INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Proyecto de Modificación de la NOM-019-SEMARNAT-2006, Que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores; para quedar como NOM-019-SEMARNAT-2016, Que establece los lineamientos técnicos para la prevención, combate y control de insectos descortezadores .....

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución Final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia .....

Resolución Final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia .....

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-191-SCFI-2015, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la prestación del servicio de distribución con expendio al público de gas natural por medio de ductos. (Cancela al PROY-NOM-191-SCFI-2012, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la prestación del servicio de distribución con comercialización de gas natural por medio de ductos) .....

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Administración de Correos Ojo de Agua, ubicado en Calzada de las Misiones Número 15, Fraccionamiento Hacienda Ojo de Agua, C.P. 55771, Municipio de Tecámac, Estado de México, con superficie de 67.40 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales .....

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Administración de Correos, ubicado en avenida Morelos Número 75, Colonia Centro, C.P. 59001, Municipio de Sahuayo, Estado de Michoacán de Ocampo, con superficie de 108.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales .....

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Sin Nombre, ubicado en calle Xicoténcatl Número 2, Colonia Centro, C.P. 62780, Municipio de Zacatepec, Estado de Morelos, con superficie de 384.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales .....

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Administración Postal Tehuixtla, ubicado en calle Rivapalacio Número 28, Colonia Centro, C.P. 62910, Municipio de Jojutla, Estado de Morelos, con superficie de 369.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales .....

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Administración de Correos, ubicado en calle Héroes de Nacozari s/n, Colonia Centro, C.P. 63732, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, con superficie de 124.80 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales .....

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Administración de Correos, ubicado en calle José López Portillo Número 2, Colonia Centro, C.P. 70200, Municipio de Santiago Zacatepec, Estado de Oaxaca, con superficie de 135.23 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales .....

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Administración de Correos y Telégrafos, ubicado en calle Eliseo Jiménez Ruíz Número 131, Colonia María Eugenia, C.P. 68301, Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Estado de Oaxaca, con superficie de 450.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales .....

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Administración de Correos, ubicado en calle Constitución s/n, Colonia Centro, C.P. 70490, Municipio de Santa María Zoquitlán, Estado de Oaxaca, con superficie de 30.33 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales .....

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Sucursal de Correos, ubicado en calle Principal Poniente Número 6, Colonia Centro, C.P. 71610, Municipio de San Juan Cacahuatepec, Estado de Oaxaca, con superficie de 89.13 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales .....

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Sin Nombre, ubicado en Calle Michoacán S/N, Colonia Industrial, C.P. 83430, Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, con superficie de 200.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales .....

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Administración de Correos Número 1, ubicado en Calle Héroe de Nacozari S/N, Colonia Centro, C.P. 85301, Municipio de Empalme, Estado de Sonora, con superficie de 612.29 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales .....

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Administración Postal, ubicado en avenida del Bosque Número 105, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 66451, Municipio de San Nicolás de los Garza, Estado de Nuevo León, con superficie de 1065.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales .....

PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

Acuerdo General número 4/2016 por el que se modifican los artículos primero y segundo del Acuerdo General PRODECON/A/OP/002/2012 que establece la denominación, sede y circunscripción territorial de nueve Delegaciones Regionales de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente .....

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Lista aprobada en la sesión celebrada el jueves cuatro de agosto de dos mil dieciséis, de aspirantes que cumplen los requisitos previstos en el punto primero del Acuerdo número 6/2016, de cuatro de julio de dos mil dieciséis, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determina el procedimiento para integrar las ternas que serán propuestas a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para la designación de siete Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que ocuparán el cargo a partir del cuatro de noviembre de dos mil dieciséis .....

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de Magistrado de Circuito, mediante concursos internos de oposición .....

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio .....

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de julio de 2016 .....

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION

Acuerdo por el que se modifican los anexos 2.A, 2.B, 3.A, 3.B y 6, del Manual que regula las percepciones de los servidores públicos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para el ejercicio fiscal 2016 .....

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública. (Continúa en la Tercera Sección) .....

CUARTA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Manual de Organización General de la Secretaría de Educación Pública .....

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Querétaro .....

AVISOS

Judiciales y generales .....

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROYECTO de Modificación de la NOM-019-SEMARNAT-2006, Que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores; para quedar como NOM-019-SEMARNAT-2016, Que establece los lineamientos técnicos para la prevención, combate y control de insectos descortezadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 Bis fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 19, 23 y 24 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2 fracción III, 3 fracciones II y XV, 12 fracciones IX y XXVI, 16 fracciones VIII, XVI y XXVI; 119, 120 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 38, 40 fracciones I y X, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 128, 129, 136, 146, 147, 148, 149 y 150 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 8 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 23 de julio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SEMARNAT-2006, Que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores.

Que con fecha 25 de febrero de 2003 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el día 21 de febrero de 2005 su Reglamento.

Que de conformidad con el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización las normas oficiales mexicanas deben ser revisadas cada cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Que en el año 2013 le correspondió revisión quinquenal a la NOM-019-SEMARNAT-2006, llegando a la conclusión que la misma debía de ser actualizada al marco jurídico vigente aplicable, para mejor observancia de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 55 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia forestal y de suelos, en los términos establecidos en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 119, segundo párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas para prevenir, controlar y combatir las plagas y las enfermedades forestales;

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 128 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Secretaría establecerá las medidas fitosanitarias que se aplicarán para la prevención, combate y control de plagas y enfermedades que afectan los recursos y ecosistemas forestales, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

Que el artículo 2 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal señala que la sanidad vegetal tiene como finalidad promover y vigilar la observancia de las disposiciones legales aplicables; diagnosticar y prevenir la diseminación e introducción de plagas de los vegetales, sus productos o subproductos que representen un riesgo fitosanitario; así como establecer medidas fitosanitarias y regular la efectividad de los insumos fitosanitarios y de los métodos de control integrado.

Asimismo, que de conformidad con los artículos 3 y 19 de la misma Ley, las medidas fitosanitarias que establezca la Secretaría serán las necesarias para asegurar el nivel adecuado de protección y condición fitosanitaria en todo o parte del territorio nacional y se determinarán en normas oficiales mexicanas con la finalidad entre otras la de prevenir, confinar, excluir, combatir o erradicar las plagas que afectan a los vegetales, sus productos y subproductos, cuando puedan representar un riesgo fitosanitario.

Que los insectos descortezadores, después de los incendios forestales, constituyen el segundo agente de mayor disturbio en bosques de clima templado en México por la magnitud de superficie afectada y cantidad de arbolado dañado, ya que afectan a diferentes estructuras de los árboles, llegando a causar su muerte.

Que en México se encuentran diversas especies de insectos descortezadores, de los géneros *Dendroctonus*, *Ips*, *Pseudips, Orthotomicus, Pityophthorus*, *Pseudopityophthorus, Phloeosinus* y *Scolytus*, entre otros.

Que se identificó la necesidad de establecer acciones de prevención mediante el monitoreo, a fin de estar en posibilidades de actuar oportunamente y reducir los impactos que generan los insectos descortezadores.

Que los titulares de aprovechamientos autorizados deben desarrollar las medidas necesarias para prevenir, controlar y combatir incendios, plagas y enfermedades forestales con base en el programa de manejo a que hace referencia el artículo 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Así mismo, lo especificado en la NOM-152-SEMARNAT-2006 Que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas; la cual señala que para el control y combate de plagas y enfermedades se deberá observar lo establecido en la legislación y normas vigentes en la materia como es el caso de la presente.

Que el artículo 146 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece que cuando la presencia de plagas o enfermedades ponga en riesgo fitosanitario una o varias especies forestales, la Secretaría establecerá, organizará y coordinará, con la Comisión y, en su caso, con las entidades federativas, las campañas y cuarentenas fitosanitarias necesarias para prevenir, combatir, controlar y confinar a las plagas y enfermedades forestales, particularmente en aquellos casos en que los descortezadores en el arbolado de zonas urbanas puedan diseminarse hacia las áreas forestales nativas.

Que se determinó necesario modificar la norma para identificar claramente en el campo de aplicación a los sujetos responsables de realizar las actividades de sanidad forestal, con base en el artículo 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Que se modificó su contenido para actualizar los lineamientos técnicos de los métodos de prevención, combate y control de insectos descortezadores que constituyen plagas en las diferentes especies de Coníferas, así como en las de los géneros *Quercus* y *Fraxinus* y se incluyó al género *Ulmus* dado que también se han presentado descortezadores en dicho género.

Que el presente proyecto de modificación fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 28 de junio de 2016 para publicación a consulta pública, de conformidad con el artículo 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a efecto de que los interesados dentro de los 60 días, contados a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios ante el citado Comité, sito en Ejército Nacional No. 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México, o al correo electrónico: insectos.descortezadores@semarnat.gob.mx.

Que durante el plazo de consulta pública, los documentos que sirvieron de base para la elaboración del citado proyecto de modificación de la Norma, así como la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité antes señalado.

Por lo expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA NOM-019-SEMARNAT-2006, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE LOS MÉTODOS PARA EL COMBATE Y CONTROL DE INSECTOS DESCORTEZADORES; PARA QUEDAR COMO NOM-019-SEMARNAT-2016, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA PREVENCIÓN, COMBATE Y CONTROL DE INSECTOS DESCORTEZADORES.

PREFACIO

En la elaboración del presente proyecto participaron representantes de las siguientes instancias:

- ASOCIACIÓN MEXICANA DE PROFESIONALES FORESTALES A.C.

- INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS
    - Campo Experimental Pabellón
    - Centro Nacional de Investigación Disciplinaria en Conservación y Mejoramiento de Ecosistemas Forestales
- SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
    - Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas
    - Comisión Nacional Forestal
    - Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos
    - Dirección General de Vida Silvestre
    - Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables
    - Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
- UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
    - División de Ciencias Forestales

ÍNDICE

1. Objetivo y campo de aplicación

2. Definiciones

3. Referencias

4. Lineamientos técnicos para la prevención de insectos descortezadores

5. Lineamientos técnicos para el combate y control de insectos descortezadores

6. Procedimiento de evaluación de la conformidad (PEC)

7. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales

8. Observancia de esta Norma

9. Bibliografía

Anexo 1 Bitácora de recorridos de monitoreo terrestre

Anexo 2 Bitácora de monitoreo con trampas multiembudo

Anexo 3 Características del ciclo biológico de los descortezadores y evidencias de daños por especie y hospedante

Anexo 4 Lista de control para verificar el cumplimiento de los métodos de combate y control de descortezadores

Apéndice informativo

1. Objetivo y campo de aplicación

El presente proyecto de Norma establece los lineamientos técnicos para la prevención, combate y control de los insectos descortezadores en plantas de las especies de Coníferas, así como de los géneros *Quercus*, *Fraxinus y Ulmus*.

Es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los ejidatarios, comuneros y demás propietarios o poseedores de terrenos forestales, preferentemente forestales o temporalmente forestales, los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales y sus prestadores de servicios técnicos forestales, quienes realicen actividades de forestación o plantaciones forestales comerciales y de reforestación.

Asimismo, para los responsables de la administración de las Áreas Naturales Protegidas (ANP) de competencia de la Federación, en terrenos nacionales puestos a disposición de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas o bien, cuando se trate de predios ubicados en ANP cuyas declaratorias sean de carácter expropiatorio.

2. Definiciones

Para efectos de esta Norma, además de lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se entenderá por:

2.1 Antiagregante

Semioquímico que repele el ataque de descortezadores.

2.2 Aspersión (Asperjar o rociar)

Aplicación de un plaguicida en fase líquida a presión que al choque con el aire produce gotas entre 125 y 800 micras de tamaño.

2.3 Atrayente

Uno o varios compuestos químicos que han probado ser atractivos para los descortezadores en campo.

2.4 Brotes activos de insectos descortezadores

Grupo de tres o más árboles en una superficie de 1,000 metros cuadrados, como unidad mínima, con poblaciones de insectos descortezadores bien establecidas, cuya presencia puede detectarse por observar a los insectos vivos en cualquier estado de desarrollo (huevo, larva, pupa, adulto) debajo de la corteza. Para el caso de la especie *Ips lecontei*, se considerará como brote activo, la presencia de insectos en un solo árbol durante la época de invierno.

2.5 Ciclo biológico

Etapas por las que pasa un organismo desde que nace hasta que da lugar a otro individuo, cada etapa se expresa en tiempo (meses, años) y en desarrollo: huevo, larva, pupa y adulto.

2.6 Control

Acciones encaminadas a reducir una población de insectos descortezadores.

2.7 Control biológico

Acción utilizada para reducir las poblaciones de insectos descortezadores, mediante el uso de enemigos naturales como parasitoides, depredadores, entomopatógenos, antagonistas, competidores u otros organismos de control natural y que hayan probado, científicamente, funcionar como agentes de control biológico, para las especies objetivo del control.

2.8 Corteza

Envoltura exterior de una especie forestal que cubre desde las raíces hasta las ramas. Comprende la corteza interna (floema), delgada y viva y la corteza externa (ritidoma), muerta y generalmente dura.

2.9 Descortezado manual

Remoción de la corteza en la totalidad de las trozas y ramas con evidencia de insectos en cualquier etapa de desarrollo, con herramientas diversas como hacha y pala.

2.10 Descortezado mecánico

Remoción de la corteza en la totalidad de las trozas mediante el uso de un implemento de fuerza motriz equipado con cuchillas, rodillos, entre otros implementos, para el desprendimiento y triturado de la corteza.

2.11 Descortezador

Insecto que se alimenta del floema y cambium encontrado en la parte interna de la corteza del árbol.

2.12 Frente de avance

Sitio donde se ubican los nuevos árboles infestados por descortezadores, los cuales se reconocen por presentar follaje de color verde (con evidencia de insectos en cualquier etapa de desarrollo), verde amarillento, amarillento, rojizo, café rojizo y fuste con grumos de color rojizo o montículos de aserrín.

2.13 Fumigación

Tratamiento con un agente químico que alcanza al producto básico en forma total o principalmente en estado gaseoso.

2.14 Grumo

Acumulación o agregado de resina, de color blanco o rojizo, en un punto específico del fuste o ramas, originado por la perforación de la corteza por un descortezador.

2.15 Ley

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

2.16 Monitoreo terrestre

Proceso sistemático y periódico de evaluación mediante recorridos de campo en una o más rutas preestablecidas, para determinar la existencia de brotes de insectos descortezadores o dar seguimiento al comportamiento de las poblaciones en brotes previamente identificados, o cambios en el ecosistema que predispongan su presencia.

2.17 Monitoreo con trampas

Proceso sistemático y periódico de evaluación mediante la colocación de trampas con atrayentes semioquímicos, en puntos previamente establecidos, para determinar la existencia de insectos descortezadores, su fluctuación poblacional y su diversidad.

2.18 PROFEPA

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

2.19 Reglamento

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

2.20 Rodal

Es la unidad básica de manejo y de seguimiento a las variables forestales a través del tiempo y como tal, debe ser permanente a través de ciclos de corta sucesivos, aun cuando haya cambios en la vegetación, en el sistema silvícola aplicado, en el ciclo de corta o en otras variables, con un indicador determinado de potencial productivo.

2.21 SEMARNAT

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2.22 Semioquímico

Sustancia química volátil que utilizan los organismos como señal de comunicación para guiar, atraer, repeler o alertar a otros individuos de la misma u otra especie.

2.23 Temporada de vuelo

Épocas del año con mayor dispersión de descortezadores, para infestar árboles vivos. En términos generales, estos periodos se presentan con mayor frecuencia de enero a mayo y de septiembre a noviembre, aunque *Dendroctonus rhizophagus* vuela de junio a agosto y *Dendroctonus pseudotsugae* de mayo a agosto, en la Sierra Madre Occidental.

3. Referencias

3.1 Norma Oficial Mexicana NOM-152-SEMARNAT-2006, Que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas.

3.2 Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.

3.3 Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

4. Lineamientos técnicos para la prevención de insectos descortezadores

4.1 Quienes cuenten con autorizaciones de aprovechamiento forestal, que incluyan a especies de Coníferas y de los géneros *Quercus*, *Fraxinus* y *Ulmus*; o cuando exista una notificación de saneamiento para descortezadores emitida por la SEMARNAT, con base en el artículo 148 del Reglamento, los titulares, en coordinación con sus responsables técnicos forestales deben llevar a cabo un monitoreo con el objeto de determinar áreas de riesgo y distribución espacial de descortezadores, seleccionando cualquiera de los métodos descritos en los numerales 4.3 monitoreo terrestre o 4.4 monitoreo con trampas, de la presente Norma.

4.2 En caso de que la SEMARNAT determine áreas de alto riesgo de afectación por descortezadores, podrá solicitar a las asociaciones regionales forestales, organizaciones regionales, gobiernos de los estados y municipios, la implementación de monitoreo terrestre o con trampas descritos en los numerales 4.3 y 4.4.

4.3 Monitoreo terrestre

4.3.1 Para realizar el monitoreo terrestre, se deben establecer una o más rutas, considerando:

a) Áreas de riesgo tales como: afectadas por sequía o incendios forestales, sobre-resinadas, con antecedentes de presencia de descortezadores.

b) Comportamiento de la precipitación pluvial y temperatura de los últimos cinco años, soportado con gráficas.

c) Información del monitor de sequía para México y anomalías en la vegetación. www.conafor.gob.mx/web/temas-forestales/sanidad-forestal/

4.3.2 Los recorridos sobre las rutas, deben realizarse mensualmente, durante las temporadas de vuelo según la especie identificada.

4.3.3 La información de los recorridos se debe registrar en una bitácora con base en el formato Anexo 1 y conservarla por un periodo mínimo de 5 años.

4.3.4 Con base en los resultados del monitoreo terrestre se debe elaborar un polígono de riesgo y actualizarse a partir de los recorridos mensuales a que se refiere el numeral 4.3.2., identificando áreas susceptibles de ser afectadas por descortezadores.

4.3.5 Una vez identificadas las áreas de riesgo se recomienda realizar otras acciones preventivas como: prácticas silvícolas y uso de semioquímicos, entre otras.

4.3.6 Si como resultado del monitoreo terrestre se detectan brotes activos, se debe proceder de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 de la presente Norma.

4.4 Monitoreo con trampas

4.4.1 Selección del sitio

Seleccionar un rodal preferentemente con árboles que hayan sido infestados con anterioridad, que no presente brotes activos, que haya sufrido algún incendio o áreas sobre-resinadas.

4.4.2 Trampas y su colocación

4.4.2.1 Las trampas a utilizar deben ser aquellas que hayan sido diseñadas para el trampeo de insectos descortezadores y que su efectividad cuente con respaldo científico y técnico. Para el caso de trampas multiembudos, éstas deben ser de 8 o 12 embudos.

4.4.2.2 La colocación de trampas debe realizarse durante la temporada de vuelo de la especie de descortezador objetivo.

4.4.2.3 Se debe cambiar el atrayente de cada trampa, cada 45 a 60 días (dependiendo de la caducidad del producto), durante la temporada de vuelo.

4.4.2.4 En caso de terrenos con pendiente, las trampas deben colocarse con un diferencial altitudinal de 100 m entre ellas.

4.4.2.5 El número de trampas a colocar debe estar en función del tamaño del predio afectado, y de la ubicación del brote dentro del mismo, con una distancia mínima de 100 a 150 m entre ellas.

4.4.2.6 Colocar las trampas en árboles muertos, especies latifoliadas, postes o tender cuerdas de un árbol a otro y colgarlas entre ellos. No se deben colocar en ramas de conífera vivas y preferentemente ubicarse en las orillas del rodal.

4.4.2.7 La colocación de la trampa debe quedar a una altura de 1.5 a 1.7 m sobre el nivel del suelo, medida a partir del vaso colector.

4.4.2.8 La trampa debe quedar libre de vegetación o infraestructura que obstruya su funcionamiento.

4.4.2.9 Los vasos colectores de las trampas, deben contener una pastilla de plástico impregnada con un insecticida de baja toxicidad o alguna sustancia que asegure la permanencia o muerte de los insectos.

En caso de ANP, el responsable técnico del predio, debe asegurarse que el manejo de insecticidas o alguna otra sustancia, no contravenga las disposiciones del Programa de Manejo del ANP correspondiente.

4.4.3 Periodo del monitoreo con trampas y registro de datos

4.4.3.1 El monitoreo debe ser anual, preferentemente en los mismos sitios del año previo y utilizando el mismo número de trampas y tipo de atrayente.

4.4.3.2 Los datos de los descortezadores colectados en las trampas, deben registrarse en la bitácora quincenalmente, utilizando el formato Anexo 2.

4.4.3.3 Los insectos colectados deben conservarse por un periodo de dos años, en recipientes de plástico o de vidrio, en una solución de 70% de alcohol y 30% de agua para su posterior identificación.

4.4.3.4 Una vez identificada la especie de descortezador y considerando los daños inminentes, así como un incremento en el número de descortezadores colectados con base en el periodo de vuelo anterior, se concluye que existe una infestación y por consiguiente, se debe proceder de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 de la presente Norma.

5. Lineamientos técnicos para el combate y control de los insectos descortezadores

5.1 Derivado del monitoreo o del informe técnico señalado en el Art. 147 del Reglamento, se deben identificar los árboles con presencia de descortezadores y marcarlos para su combate y control.

5.2 Los métodos de combate y control se aplicarán cuando la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) reporte brotes activos por descortezadores y la SEMARNAT expida la notificación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 de la Ley, y 147 y 148 del Reglamento, respectivamente y considerando las ANP y las especies establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

5.3 Quienes aprovechen recursos forestales maderables, deben suspender el aprovechamiento para realizar los trabajos de saneamiento. El volumen que resulte, se descontará del volumen autorizado para cada una de las anualidades cuyas áreas de corta hayan sido intervenidas, el cual debe extraerse al concluir dichos trabajos de saneamiento, con excepción del método descrito en el numeral 5.8., inciso c).

5.4 El combate y control de descortezadores se realiza mediante la remoción y destrucción de los insectos a través de los métodos físico-mecánicos y químicos señalados en el numeral 5.8 de la presente Norma.

5.5 Cuando el predio se encuentre dentro de una ANP, cuyo Programa de Manejo contenga restricciones respecto a la aplicación de métodos químicos, se debe aplicar un método físico-mecánico acorde con las disposiciones establecidas en el Programa de Manejo de la ANP correspondiente.

5.6 En el control y combate se debe dar tratamiento a los árboles que en su interior tengan descortezadores en cualquier estado de desarrollo (huevos, larvas, pupas, juveniles y adultos), iniciando el combate bajo el siguiente orden de prioridad por coloración del follaje: café rojizo, rojizo, amarillento, verde amarillento y árboles verdes con grumos de color rojizo o aserrín en el fuste, sin importar las dimensiones del arbolado.

5.7 En el caso de descortezadores del género *Ips*, y de la especie *Dendroctonus pseudotsugae*, los árboles además de presentar grumos y/o montículos de aserrín de color rojizo, deben presentar el follaje de color amarillento o rojizo para considerarlos infestados, salvo que derivado de la verificación que realice la autoridad competente, determine esa condición y ordene las medidas de control necesarias.

5.8 Los métodos de prevención, combate y control consisten en realizar uno o varios procedimientos descritos a continuación y de acuerdo al numeral 5.9, identificando la especie de descortezador con base en el Anexo 3:

a) Derribo

Realizar el derribo del árbol en forma direccional disminuyendo al máximo el daño que se puede causar a la vegetación circundante y facilitando las actividades propias de cada método de combate y control de descortezadores. Se debe realizar el corte del fuste, dejando un tocón de una altura no mayor de 30 cm del suelo, salvo en los casos en que la topografía no lo permita.

b) Seccionado de fustes

Cortar el fuste en trozas de diferentes medidas.

c) Extracción inmediata

Consiste en retirar inmediatamente el arbolado derribado, a que se refiere el inciso a) de este numeral. Este método es de aplicación para las especies de descortezadores que presenten una sola generación y se encuentren en estado larvario.

d) Descortezado

Remoción de la corteza en la totalidad de las trozas y ramas con presencia de descortezadores.

e) Picado

Cortar o dividir puntas, ramas o árboles de entre 5 y 15 cm de diámetro con todo y raíz en dimensiones entre 0.5 a 1 m de longitud.

f) Astillado

Reducir puntas y ramas a hojuelas o partículas de madera con dimensiones menores a 1.2 cm de espesor.

g) Quema

Realizar la quema de puntas, ramas o arbolado con diámetros entre 5 y 15 cm de fuste con todo y raíz, en fosas o en pilas, evitando que las ramas gruesas alcancen el estado de ceniza.

En el caso de descortezado manual realizar la quema de corteza.

Al término de la quema, se debe asegurar que el fuego esté totalmente apagado y observar lo establecido en la legislación y la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

h) Enterrado

Cubrir la corteza y ramas picadas, producto del saneamiento con al menos 20 cm de tierra.

i) Control de residuos

Cortar en secciones pequeñas las ramas y puntas de los árboles derribados, para ser apilados en montones individuales o en líneas, en este último caso, perpendicularmente a la pendiente del terreno.

En el caso de los tratamientos con descortezado y aplicación de insecticidas por aspersión, el control de residuos debe realizarse aplicando otro baño de insecticida en la concentración indicada en las especificaciones de uso del producto.

j) Aplicación de químicos o semioquímicos

La aspersión o fumigación debe realizarse con una sustancia registrada ante la autoridad competente.

1) En caso de la aplicación de insecticida por aspersión se debe realizar de manera inmediata al derribo del arbolado, el cual se debe girar para cubrir la totalidad de su superficie y hasta punto de goteo. El árbol y ramas deben permanecer sin movimiento al menos 24 horas contadas a partir de que fue aplicado el insecticida.

2) Para los casos de *Dendroctonus*, *Ips* y *Phloeosinus*, se debe realizar el asperjado de la corteza desprendida, trozas, puntas y ramas.

3) Para los casos de *Pseudohylesinus*, *Pityopthorus*, *Hylesinus*, *Pseudopityophthorus* y *Scolytus*, se debe realizar el asperjado de las trozas, puntas y ramas.

4) En caso de la aplicación de fumigante, se deben cubrir trozas y ramas con plástico PVC calibre 600 o su equivalente, sellando con tierra los costados para evitar fugas del gas fumigante. El material fumigado debe permanecer al menos 72 horas cubierto con el plástico.

5) En caso de aplicación de antiagregantes

- Para *Dendroctonus pseudotsugae*:

• Se deben colocar dispositivos liberadores de feromonas o semioquímicos antiagregantes.

La feromona antiagregante a base de 3-metil-2-ciclohexeno-1-ona (feromona específica) se aplica en forma terrestre o aérea.

▪ Aplicación terrestre, a razón de 28.8 gramos de ingrediente activo por hectárea, en presentación de cápsula burbuja.

▪ Aplicación por vía aérea, a razón de 185.3 gramos por hectárea, en presentación de micro-hojuelas.

• Debe aplicarse esta estrategia mediante la técnica conocida como empuje y jalón, colocando trampas cebadas con semioquímicos atrayentes en sitios designados, que servirán para el trampeo masivo de descortezadores; y aplicando feromona antiagregante en el rodal a proteger.

• La aplicación de la feromona debe hacerse de dos a una semana antes del inicio del periodo de vuelo del descortezador.

• Las cápsulas burbuja se engrapan sobre el fuste de los árboles en pie de cualquier especie, árboles caídos, tocones o arbustos, a razón de una cápsula burbuja cada 12 m, espaciadas en un patrón de cuadrícula de 12 x 12 metros, hasta cubrir el rodal a proteger.

- Para el caso de otros descortezadores como *Dendroctonus mexicanus* y *Dendroctonus frontalis*, debe aplicarse la feromona antiagregante Verbenona u otros semioquímicos antiagregantes.

k) Extracción con raíz

Extracción del arbolado con diámetros entre 5 y 15 cm de fuste afectado con todo y raíz. Esta acción se realiza cuando el insecto se encuentra en estado larvario o de pupa (ver apéndice informativo).

l) Abandono

Dejar en la superficie del suelo en forma horizontal el árbol derribado, con la finalidad de establecer enemigos naturales de los descortezadores. Esta acción se aplica únicamente cuando los descortezadores se encuentran en estado larvario.

Asimismo, se puede optar por el abandono del arbolado tratado cuando el terreno es inaccesible o existen dificultades legales o conflictos que impidan la extracción.

5.9 Métodos de combate y control de insectos descortezadores

Métodos de combate y control de insectos descortezadores	Especies de insectos descortezadores al que es aplicable	PROCEDIMIENTOS											
		Derribo	Seccionado de fustes	Descortezado	Extracción con raíz	Picado	Astillado	Quema	Enterrado	Control de residuos	Abandono	Extracción inmediata	Aplicación de químicos o semioquímicos
1. Derribo, troceo y descortezado mecánico.	*Dendroctonus adjunctus, D. mexicanus, D. frontalis, D. mesoamericanus, D. brevicomis, D. pseudotsugae, D. jeffreyi,* *Ips lecontei, I. confusus* *Phloeosinus baumanni, Hylesinus aztecus, H. mexicanus*	X	X	X									
2. Derribo, troceo, descortezado manual y quema de corteza	*Dendroctonus adjunctus, D. mexicanus, D. frontalis, D. mesoamericanus, D. brevicomis, D. jeffreyi,*	X	X	X				X					
3. Derribo, troceo, descortezado manual y enterrado de corteza	*Dendroctonus adjunctus, D. mexicanus, D. frontalis, D. mesoamericanus, D. brevicomis, D. jeffreyi,*	X	X	X					X				
4. Derribo, troceo y quema de trozas, puntas o ramas	*Dendroctonus mexicanus, D. frontalis, D. mesoamericanus, Ips lecontei, I, pini, I. confusus* *Phloeosinus baumanni, P. tacubayae, P. serratus.* *Hylesinus aztecus, H. mexicanus* *Scolytus mundus, S. aztecus, S. multistruatus, S. schevyrewii* *Pityophthorus*	X	X					X					
5. Derribo, troceo y astillado	*Dendroctonus adjunctus, D. mexicanus, D. frontalis, D. mesoamericanus, D. brevicomis, D. jeffreyi, Ips lecontei, I, pini, I. confusus* *Phloeosinus baumanni, P. tacubayae, P. serratus.* *Hylesinus aztecus, H. mexicanus* *Scolytus mundus, S. aztecus, S. multistruatus, S. schevyrewii* *Pityophthorus*	X	X				X						

Métodos de combate y control de insectos descortezadores	Especies de insectos descortezadores al que es aplicable	PROCEDIMIENTOS											
		Derribo	Seccionado de fustes	Descortezado	Extracción con raíz	Picado	Astillado	Quema	Enterrado	Control de residuos	Abandono	Extracción inmediata	Aplicación de químicos o semioquímicos
6. Derribo y extracción inmediata.	*Dendroctonus adjunctus y D. pseudotsugae,*	X								X		X	
7. Derribo y abandono	*Dendroctonus adjunctus y D. pseudotsugae,*	X									X		
8. Derribo, troceo y aplicación de químico	*Dendroctonus adjunctus, D. mexicanus, D. frontalis, D. mesoamericanus, D. brevicomis, D. pseudotsugae, D. jeffreyi, D. valens* *Ips lecontei, I, pini, I. confusus* *Phloeosinus baumanni, P. tacubayae, P. serratus.* *Hylesinus aztecus, H. mexicanus* *Scolytus mundus, S. aztecus, S. multistriatus, S. schevyrewii* *Pityophthorus*	X	X							X			X
9. Derribo, troceo, descortezado y aplicación de químico	*Dendroctonus adjunctus, D. mexicanus, D. frontalis, D. mesoamericanus, D. brevicomis, D. pseudotsugae, D. jeffreyi, D. valens* *Ips lecontei, I. confusus* *Phloeosinus baumanni, Hylesinus aztecus, H. mexicanus* *Pseudohylesinus* *Pseudopityophthorus*	X	X	X						X			X
10. Extracción con raíz	*Dendroctonus rhizophagus* y se realiza al nivel de la raíz				X	X		X					
11. Uso de antiagregantes	*Dendroctonus pseudotsugae*												X

5.10 Para facilitar la identificación de la sintomatología del arbolado afectado por descortezadores, así como de su ciclo biológico se recomienda consultar el apéndice informativo único de la presente Norma.

6. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC)

6.1 La PROFEPA o las Unidades de Verificación (UV) acreditadas y aprobadas, podrán evaluar la conformidad para fines oficiales o particulares, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

6.2 Cualquier particular podrá solicitar a las UV que realice la evaluación de la conformidad de la presente Norma.

6.3 Evaluación de la conformidad del monitoreo.

6.3.1 En caso de monitoreo terrestre, la PROFEPA o las UV verificarán que se hayan trazado rutas conforme al numeral 4.3.1, con la periodicidad referida en el numeral 4.3.2 y se cuente con las bitácoras de los recorridos conforme al formato Anexo 1.

6.3.2 Verificar que documentalmente y en campo, los polígonos de riesgo cumplan con lo señalado en el numeral 4.3.4.

6.3.3 En caso de monitoreo por trampas, se verifica que se cuenten con las bitácoras de trampeo con la periodicidad referida en el numeral 4.3.2 y conforme al formato Anexo 2.

6.3.4 Se verificará en campo la colocación de las trampas de conformidad al 4.4.2.

6.3.5 En caso de ANP, se debe verificar que el responsable técnico del predio, utilizó insecticidas o alguna otra sustancia que no contravienen las disposiciones del Programa de Manejo del ANP correspondiente.

6.4 Evaluación de la conformidad del combate y control de los descortezadores.

6.4.1 Se debe realizar la verificación durante la aplicación de los tratamientos fitosanitarios y/o después de concluidos, en este último caso, a más tardar 20 días posteriores al vencimiento de la notificación referida en el numeral 5.2. de esta Norma.

6.4.2 La evaluación de la conformidad consiste en una verificación de campo a través de un muestreo representativo del total de la superficie afectada por descortezadores y especificada en la notificación correspondiente, debiéndose observar, para cualquier método de combate y control, cada uno de los siguientes aspectos:

6.4.3 Que se haya aplicado el método de combate y control y el plazo establecido en la notificación correspondiente;

6.4.4 Que se haya cumplido con los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de los descortezadores establecidos en el numeral 5 de la presente Norma, verificando conforme a la lista de control del Anexo 4.

6.4.5 Que los árboles marcados para combate y control de descortezadores hayan sido tratados.

6.4.6 Las personas acreditadas y aprobadas para realizar el PEC, deben generar un dictamen en el que se describan los resultados de la verificación de campo respecto a cada uno de los aspectos establecidos en el presente PEC, concluyendo sobre su cumplimiento. Debe incluir fotografías como evidencia de las condiciones de campo encontradas.

6.4.7 Las personas físicas o morales que se sometan voluntariamente al presente PEC, obtendrán un documento donde se establezca el grado de cumplimiento de la Norma, cuya vigencia será de dos años a partir de su expedición.

7. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales

Esta norma no coincide con ninguna Norma Internacional, por no existir Norma Internacional sobre el tema tratado.

8. Observancia de esta Norma

8.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la SEMARNAT, por conducto de la PROFEPA.

8.2 El incumplimiento de la presente Norma se sanciona en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

9. Bibliografía

9.1 Armendáriz-Toledano, F., A. Niño, B. T. Sullivan.2015. A New Species of Bark Beetle, *Dendroctonus mesoamericanus* sp. nov. (Curculionidae: Scolytinae), in Southern Mexico and Central America. Ann. Entomol. Soc. Am. 1–12. DOI: 10.1093/aesa/sav020

9.2 Camacho Pantoja A. 2012. El género *Ips* (Coleóptera: Curculionidae: Scolytinae) en México. Tesis de Doctorado en Ciencias, Colegio de Postgraduados, Montecillo, Méx. 73 p.

9.3 Campos Bolaños R., T. H. Atkinson, D. Cibrián Tovar y J. T. Méndez Montiel. 2015. Primer registro de *Scolytus schevyrewi* Semenov 1902 (Coleoptera: Curculionidae: Scolytinae) en México. Acta Zoológica Mexicana (n. s.), 31(1):146-148.

9.4 Cibrián T.D., J.T. Méndez M., R. Campos B., H.O. Yates III y J. Flores L. 1995. Insectos Forestales de México. Universidad Autónoma Chapingo, Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, United States Departament of Agriculture, Natural Resources Canada y Comisión Forestal de América del Norte. 455 p.

9.5 Cibrián-Tovar, D (coord.). 2014. Monitoreo de insectos descortezadores en la Reserva de la Biósfera de la Sierra Gorda (RBSG). Por encargo de la Agencia de la GIZ en México–Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

9.6 Cruz Avilés, Juan. 1997. Evaluación del Insecticida Deltametrina en el Control del Insecto Descortezador *Dendroctonus frontalis* Zimm. En Tlaxiaco, Oaxaca. Uach. Dicifo. Chapingo, Méx. Tesis de Licenciatura. 74 p.

9.7 Díaz-Núñez, V., G. Sánchez-Martínez y N. E. Gillette. 2006. Respuesta de *Dendroctonus mexicanus* (Hopkins) a dos isómeros ópticos de verbenona. Agrociencia 40 (3): 349-354.

9.8 Diccionario de Especialidades Agroquímicas. 2004. 14 edición. Ediciones PLM. 1760 p.

9.9 Fisher, G., J. Deangelis, D.M. Burgett, H. Homan, Baird, R. Stoltz, A. Antonelle, D. Mauer y E. Beers. 1993. Insect Control Handbook. Pacific Nortwest. 325 p.

9.10 Gijón-Hernández, A. R., Trejo-Sandoval, Z., López-Guzmán, C. M., Ramírez-Huerta, L., Arriola-Padilla, V., Pérez-Gálvez, I. 2015. Caracterización molecular y efectividad de *Trichoderma* spp. Sobre insectos descortezadores de Pino. Entomología Mexicana. Vol. 2: 293-297.

9.11 Johnson W.T. y H.H. Lyon. 1984. Insect that feed on trees and shrubs. 2a. edition Comstock Publishing Associates. Cornell University Press. Ithaca N.Y. 566 p.

9.12 López Pérez Florentina del Cielo. 2015. Prueba de Insecticidas Biológicos para el Control del Descortezador (*Dendroctonus mexicanus*) en Tequexquinahuac, Edo. de México. Tesis de Licenciatura. División de Ciencias Forestales. Universidad Autónoma Chapingo.

9.13 Macías Sámano, J. E., A. Niño Domínguez, J.A. Cruz López, R. Altúzar Mérida D.R. 2004. Monitoreo de descortezadores y sus depredadores mediante el uso de semioquímicos. El Colegio de la Frontera Sur.

9.14 NOM-022-FITO-1995, Por la que se establecen las características para el aviso de inicio de funcionamiento y certificación que deben cumplir las personas morales interesadas en prestar los servicios de tratamientos fitosanitarios a vegetales, sus productos y subproductos de importación, exportación o de movilización nacional. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 1997.

9.15 NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2010.

9.16 SEMARNAT. Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento de evaluación de la conformidad para normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2006.

9.17 Salinas-Moreno, Y. A. Ager, C.F. Vargas, J.L. Hayes, G. Zúniga. 2010. "Determining the vulnerability of Mexican pine forests to bark beetles of the genus *Dendroctonus* Erichson (Coleoptera: Curculionidae: Scolytinae)", Forest Ecology and Management 260: 52-61.

9.18 Sánchez-Martínez, G., L.M. Torres-Espinosa, I. Vázquez-Collazo, E. González-Gaona y R. Narváez-Flores. 2007. Monitoreo y manejo de insectos descortezadores de coníferas. Aguascalientes, Méx. INIFAP, CRINOC, Campo Experimental Pabellón. 107p (Libro técnico No. 4, Campo Experimental Pabellón).

9.19 Sánchez Martínez, G., C. J. Mehemel, N. E. Gillette, E. González Gaona, J. A. López Hernándea, J. C. Carlos Monárrez González, J. L García Rodríguez, S. R. Mori, Héctor E. Alanis Morales, J. M. Mejía Bojorquez, M. Cano Rodríguez, M. A. Cortés Chamorro, L. M. Torres Espinosa. 2012. Fundamentos para el control integral del descortezador *Dendroctonus pseudotsugae barragani* Furniss en México.

9.20 Smith, D. M., B. C. Larson, M. J. Kelty and P.M. S. Ashton. 1997. The practice of silviculture; Applied Forest Ecology. New York: John Wiley. 537 p.

9.21 Wood, S.L. 1982. The bark and ambrosia beetle of North and Central America (Coleoptera: Scolytidae). A taxonomic monograph. Great Basin Naturalist Memoirs. Number 6. 1359p.

TRANSITORIO

Único.- De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los quince días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Cuauhtémoc Ochoa Fernández**.- Rúbrica.

Anexo 1

Bitácora de recorridos de monitoreo terrestre

Fecha	**Estado**	**Municipio**	**Altitud (Metros sobre el nivel del mar)**
Localidad o Predio		**Nombre del Responsable**	

Nombre del paraje	**Identificación de factores de riesgo (marcar con una "x")**						**En caso de presencia de insectos descortezadores**		
	Incendio	**Sequía**	**Afectación por rayos**	**Áreas bajo aprovechamiento de resina**	**Presencia de defoliadores**	**Otro(s)**	**Número de brotes activos**	**Coordenadas geográficas (UTM/Datum WGS84)**	**En su caso, nombre(s) de la(s) especie(s) en la NOM-059-SEMARNAT-2010 afectada(s)**

Observaciones: _____

_____

_____

NOTA: En caso de ser necesario, anexar hojas, evidencias fotográficas o muestras de insectos.

Responsable técnico

_____

(Nombre y firma)

Propietario

_____

(Nombre y firma)

Anexo 2

Bitácora de monitoreo con trampas multiembudo

Estado		**Municipio**	**Altitud (Metros sobre el nivel del mar)**	**Localidad o predio**
Sitio	**Fecha de colocación**	**Fecha de monitoreo**	**Nombre del responsable técnico:**	

No. Trampa	**Semioquímico atrayente**	**Coordenadas geográficas (UTM/Datum WGS84)**	**Número de insectos descortezadores colectados**	**En caso de identificar insectos descortezadores, señalar nombre científico (género y especie)**

Observaciones: _____

_____

_____

NOTA: En caso de ser necesario, anexar hojas, evidencias fotográficas o muestras de insectos.

Responsable técnico

_____

(Nombre y firma)

Propietario

_____

(Nombre y firma)

Anexo 3

Características del ciclo biológico de los descortezadores y evidencias de daños por especie y hospedante

Para Coníferas

Nombre científico	Generaciones por año	Hospedantes	Evidencia de daño
Dendroctonus adjunctus	Una	*Pinus arizonica* *P. ayacahuite* *P. chihuahuana* *P. durangensis* *P. flexilis* *P. hartwegii* *P. herrerai* *P. lawsoni* *P. maximinoi* *P. michoacana* *P. montezumae* *P. patula* *P. pinceana* *P. ponderosa* *P. pseudostrobus* *P. rudis*	Presencia de grumos de resina de coloración rojiza en el fuste. Cambios de coloración del follaje de verde a verde amarillento y a rojizo. Presencia de galerías situadas en el cambium y floema. Afecta arbolado a partir de 10 cm de diámetro.
Dendroctonus approximatus	Una o más	*Pinus ayacahuite* *P. chihuahuana* *P. durangensis* *P. engelmannii* *P. hartwegii* *P. leiophylla* *P. michoacana* *P. montezumae* *P. oocarpa* *P. patula* *P. pseudostrobus* *P. teocote*	En la superficie de la corteza de los árboles afectados aparecen montículos de aserrín y/o grumos de color rojizo. Presencia de galerías limpias en la corteza interna. El insecto ataca en las ramas y parte terminal del fuste. Cambio de coloración del follaje iniciando en la parte terminal.
Dendroctonus brevicomis	Hasta cuatro	*Pinus arizonica* var. *stormiae* *P. durangensis* *P. estevezi* *P. ponderosa*	Presencia de grumos de resina de gran tamaño, de hasta 5 cm de longitud, en la parte baja del fuste. .

Nombre científico	Generaciones por año	Hospedantes	Evidencia de daño
Dendroctonus frontalis	Seis a siete Ciclo biológico de 43 a 70 días	*Pinus arizonica* *P. durangensis* *P. maximinoi* *P. oocarpa,* *P. pringlei* *P. tecunumanii* *P. teocote*	Presencia de grumos de resina en el fuste y/o ramas, los grumos de resina son suaves, tornándose duros y de coloración rojiza. Cambio de coloración del follaje de verde a rojizo, pasando de verde amarillento a amarillo. Presencia de galerías en la corteza interna.
Dendroctonus jeffreyi	Una	*Pinus jeffreyi.*	Cambio de coloración del follaje iniciando en la parte terminal. Presencia de galerías en la corteza interna y de grumos de color rojizo.
Dendroctonus mexicanus	Tres a cinco Ciclo biológico: 42 a 125 días	*Pinus ayacahuite* *P. arizonica* *P. cembroides* *P. chihuahuana* *P. cooperi* *P. douglasiana* *P. durangensis* *P. engelmanii* *P. greggii* *P. hartwegii* *P. herrerai* *P. lawsoni* *P. leiophylla* *P. maximinoi* *P. michoacana* *P. montezumae* *P. patula* *P. pinceana* *P. ponderosa* *P. pseudostrobus* *P. rudis* *P. teocote* *P. maximartinezii*	En la superficie del fuste aparecen grumos de material rojizo formado por excremento, resina y partículas de floema, a veces difícil de distinguir. Cambio de coloración en el follaje de verde a rojizo. Presencia de galerías en la corteza interna.
Dendroctonus parallelocollis	Se desconoce	*Pinus hartwegii* *P. leiophylla* *P. oocarpa* *P. pringlei*	Presencia de escurrimientos de resina en el fuste. Cambio de coloración en el follaje de verde a verde amarillento y rojizo. Presencia de galerías en la corteza interna.

Nombre científico	Generaciones por año	Hospedantes	Evidencia de daño
Dendroctonus ponderosae	Una a dos	*Pinus contorta* *P. ponderosa*	Presencia de ramillas o puntas muertas, en algunas ocasiones provoca la muerte de arbolado joven. Cambio de coloración del follaje de la copa en forma parcial. Presencia de orificios en ramas y puntas. Galerías en forma de estrella.
Dendroctonus pseudotsugae	Una	*Pseudotsuga menziesii (= Pseudotsuga flahaulti), Pseudotsuga macrolepis*	En la superficie del fuste aparece un montículo de material rojizo formado por excremento, resina y partículas de floema, a veces difícil de distinguir. Cambio de coloración en el follaje de verde a rojizo. Presencia de galerías en la corteza interna.
Dendroctonus rhizophagus	Una	*Pinus arizonica* *P. ayacahuite* *P. chihuahuaza* *P. cooperi* *P. durangensis* *P. engelmanni* *P. jeffreyi* *P. herrerai* *P. leiophylla* *P. lumholtzii* *P. michoacana* *P. ponderosa*	Presencia de grumos de resina en la base del fuste. Cambios de coloración del follaje de verde a rojizo. Presencia de galerías en espiral orientadas hacia arriba. Afecta arbolado pequeño hasta 10 cm de diámetro.
Dendroctonus valens	Hasta dos	*Pinus ayacahuite* *P. arizonica* *P. douglasiana* *P. engelmanii* *P. greggii* *P. hartwegii* *P. herrerai* *P. jeffreyi* *P. michoacana* *P. lawsoni* *P. leiophylla* *P. maximinoi* *P. montezumae* *P. pseudostrobus* *P. oocarpa* *P. teocote*	Presencia de grumos de resina de gran tamaño color rojizo, de hasta 5 cm de longitud, en la parte baja del fuste. Afecta a árboles sobremaduros.
Dendroctonus vitei	Se desconoce	*P. teocote* *P. pseudostrobus* *P. oocarpa*	Presencia de grumos de resina

Nombre científico	Generaciones por año	Hospedantes	Evidencia de daño
Dendroctonus mesoamericanus	Se desconoce	*P. tenuifolia* *P. pringlei* *P. oocarpa*	Presencia de grumos de resina en el fuste y/o ramas, los grumos de resina son suaves, tornándose duros y de coloración rojiza. Cambio de coloración del follaje de verde a rojizo, pasando de verde amarillento a amarillo. Presencia de galerías en la corteza interna.
Ips bonanseai	Seis a ocho Ciclo biológico 28 a 30 días	*Pinus arizonica* *P. ayacahuite* *P. cembroides* *P chihuahuana* *P. durangensis* *P. engelmanii* *P. flexilis* *P. hartwegii* *P. leiophylla* *P. montezumae* *P. oocarpa* *P. patula* *P. ponderosa* *P. pseudostrobus* *P. rudis*	En la superficie de la corteza de los árboles afectados aparecen montículos de aserrín y/o grumos de color rojizo. Presencia de galerías limpias en la corteza interna. El insecto ataca en las ramas y parte terminal del fuste. Cambio de coloración del follaje iniciando en la parte terminal.
Ips calligraphus	Varias	*Pinus caribaea* *P. maximinoi* *P. michoacana* *P. montezumae* *P. oocarpa* *P. pseudostrobus*	En la superficie de la corteza de los árboles afectados aparecen montículos de aserrín y/o grumos de color rojizo. Presencia de galerías limpias en la corteza interna. El insecto ataca en las ramas y parte terminal del fuste. Cambio de coloración del follaje iniciando en la parte terminal.
Ips lecontei	Varias	*Pinus arizonica* *P. ayacahuite* *P. cooperi* *P. durangensis* *P. engelmanii* *P. leiophylla* *P. montezumae* *P. oocarpa* *P. pseudostrobus*	En la superficie de la corteza de los árboles afectados aparecen montículos de aserrín y/o grumos de color rojizo. Presencia de galerías limpias en la corteza interna. El insecto ataca en las ramas y parte terminal del fuste. Cambio de coloración del follaje iniciando en la parte terminal.
Pseudips (Syn. *Ips*) *mexicanus*	Tres a siete	*Pinus ayacahuite* *P. cooperi* *P. durangensis* *P. hartwegii* *P. jeffreyi*	En la superficie de la corteza de los árboles afectados aparecen montículos de aserrín y/o grumos de color rojizo. Presencia de galerías limpias en la corteza interna. El insecto ataca en las ramas y parte terminal del fuste. Cambio de coloración del follaje iniciando en la parte terminal.

Nombre científico	Generaciones por año	Hospedantes	Evidencia de daño
		P. leiophylla *P. michoacana* *P. montezumae* *P. patula* *P. rudis* *P. pseudostrobus* *P. radiata*	
Ips pini	Varias	*Pinus arizonica* *P. cooperi* *P. durangensis* *P. engelmanii* *P. jeffreyi* *P. quadrifolia*	En la superficie de la corteza de los árboles afectados aparecen montículos de aserrín y/o grumos de color rojizo. Presencia de galerías limpias en la corteza interna. El insecto ataca en las ramas y parte terminal del fuste. Cambio de coloración del follaje iniciando en la parte terminal.
Ips confusus	Se desconoce	*Pinus quadrifolia* *P. cembroides* *P. edulis* *P. monophylla* *P. oocarpa*	Numerosos montículos de resina blanquecinos o rojizos y/o grumos de color rojizo. Acumulación de aserrín rojizo o amarillento entre las hendiduras de la corteza y alrededor de la base del árbol. Cambio de coloración del follaje (inicia en punta del árbol y ramas de las partes altas, generalmente sólo muere la punta del árbol pero ataques intensos ocasiona la muerte de todo el árbol). Presencia de galerías larvales entre la corteza interna y el cambium. Presencia de insectos (adultos larvas, pupas).
Phloeosinus baumanni	Cuatro a seis	*Cupressus* spp.	Presencia de escurrimientos de resina en el fuste. Cambio de coloración en el follaje de verde a verde amarillento y rojizo. Presencia de galerías en la corteza interna.
Phloeosinus serratus	Se desconoce	*Juniperus* spp. *Taxodium spp.*	Presencia de escurrimientos de resina en el fuste. Cambio de coloración en el follaje de verde a verde amarillento y rojizo. Presencia de galerías en la corteza interna.
Phloeosinus tacubayae	Cuatro a seis Ciclo de vida 56 a 66 días	*Cupressus* spp.	Presencia de escurrimientos de resina en el fuste. Cambio de coloración en el follaje de verde a verde amarillento y rojizo. Presencia de galerías en la corteza interna.
Pityophthorus spp.	Varias	*Abies* spp. *Pinus* spp. *Pseudotsuga* spp. *Cupressus* spp. *Juniperus* spp.	Presencia de ramillas o puntas muertas, en algunas ocasiones provoca la muerte de arbolado joven. Cambio de coloración del follaje de la copa en forma parcial. Presencia de orificios en ramas y puntas. Galerías en forma de estrella.

Nombre científico	Generaciones por año	Hospedantes	Evidencia de daño
Pseudohylesinus spp.	Varias	*Abies* spp. *Pseudotsuga* spp.	Presencia de escurrimientos de resina en el fuste. Cambio de coloración en el follaje de verde a verde amarillento y rojizo. Presencia de galerías en la corteza interna.
Scolytus spp.	dos	*Abies* spp. *Pseudotsuga* spp.	Presencia de galerías transversales al eje del árbol. Muerte descendente del arbolado infestado. Cambio de coloración del follaje iniciando en la parte terminal.

Para *Quercus* (Encino)

Nombre científico	Generaciones por año	Hospedantes	Evidencia de daño
Pseudopityophthorus, spp.	Varias generaciones por año	*Quercus* spp. *Alnus* spp	Presencia de desechos con apariencia de aserrín fino. Presencia de follaje amarillento. Presencia de ramas muertas. Presencia de galerías transversales al eje del árbol en la corteza interna y de insectos vivos.

Para *Fraxinus* (Fresno)

Nombre científico	Generaciones por año	Hospedantes	Evidencia de daño
Hylesinus aztecus	2 a 3	*Fraxinus udhei* *Fraxinus* spp	Presencia de ramas secas por la muerte descendente. Orificios de entrada del insecto. Presencia de galería perpendicular al eje del árbol o de rama infestada. Secreciones de savia color blanco amarillento y de excrementos.

Para *Ulmus* (Olmos)

Nombre científico	Generaciones por año	Hospedantes	Evidencia de daño
Scolytus multistriatus *Scolytus schevyrewi*	2 a 3	*Ulmus parviflora* *Ulmus pumila*	Presencia de ramas secas. Orificios de entrada y/o salida del insecto. Presencia de galerías paralelas al eje del árbol o de rama infestada. Secreciones de savia color café claro y de excrementos.

Anexo 4

Lista de control para verificar el cumplimiento de los métodos de combate y control de descortezadores

Procedimiento	Numeral de la norma	Verificadores	Cumple/No Cumple/No aplica	Observaciones
Derribo	5.8 inciso a)	• No se observa daños el arbolado adyacente al derribado. • El tocón del arbolado derribado no excede 30 cm de altura.		
Seccionado de fustes	5.8 inciso b)	• Verificar que se realice el seccionado de fustes del arbolado afectado		
Extracción inmediata	5.8 inciso c)	• Verificar que el arbolado derribado se retire de manera inmediata y que no presente insectos en estado adulto		
Descortezado	5.8 inciso d)	• No hay evidencia de corteza en las trozas y ramas tratadas.		
Picado	5.8 inciso e)	• Las puntas, ramas o árboles de entre 5 y 15 cm de diámetro con todo y raíz se encuentran picados en trozos entre 0.50 a 1.00 m.		
Astillado	5.8 inciso f)	• Existe evidencia de puntas y ramas con dimensiones menores a 1.2 cm de espesor.		
Quema	5.8 inciso g)	• Existe evidencia de que las puntas, ramas o arbolado de entre 5 y 15 cm de diámetro fue quemado sin reducirlos a cenizas. • No se encuentran evidencias de incendios en el área tratada provocados por la quema.		
Enterrado	5.8 inciso h)	• No existe evidencia de cortezas y ramas producto del control de residuos al descubierto.		
Control de residuos	5.8 inciso i)	• Existen ramas y puntas apiladas en montones individuales perpendicular a la pendiente del terreno. • Si la verificación se realiza al momento de la aplicación del tratamiento con descortezado y aplicación de insecticidas, se debe constatar que se aplique otro baño de producto a las ramas y puntas.		
Aplicación de químicos o semioquímicos	5.8 inciso j)	• Durante la aplicación del tratamiento: • Demostrar que se utiliza una sustancia registrada ante la autoridad competente. • Constatar que se aplique el insecticida de manera inmediata al derribo del arbolado y que se gire para cubrir la totalidad de su superficie. • Constatar que para los casos de *Dendroctonus*, *Ips* y *Phloeosinus*, se realice el asperjado de la corteza desprendida, trozas, puntas y ramas. • Constatar para los casos de *Pseudohylesinus*, *Pityopthorus*, *Hylesinus*, *Pseudopityophthorus* y *Scolytus*, que se realice el asperjado de las trozas, puntas y ramas. • Constatar que en el caso de la aplicación de fumigante, se cubran las trozas y ramas con plástico PVC calibre 600 o su equivalente, sellando con tierra los costados para evitar fugas del gas fumigante.		
Extracción con raíz	5.8 inciso k)	• Constatar que el arbolado afectado con insectos en estado larvario o de pupa se haya extraído con todo y raíz.		
Abandono	5.8 inciso l)	• Verificar que el arbolado derribado permanezca de manera horizontal sobre la superficie del suelo y que no presente insectos en estado adulto.		

Apéndice informativo

Evidencias de ataque por descortezadores

Fotografías 1, 2, 3 y 4. Presencia de grumos de resina, de color blanco y rojizo sobre el fuste del arbolado. Estos grumos también pueden encontrarse sobre ramas

Fotografía 5.- Galerías por descortezadores en la zona del cambium. 6.- Corteza desprendida, sobre su interior también se aprecian las galerías. Fotografías 7 y 8.- Sobre la base del fuste del arbolado infestado, se aprecian gránulos de resina cristalizada.

Evidencia de daño sobre el follaje.

Fotografías 9 y 10.- Coloraciones de copa del arbolado afectado por descortezadores, Las coloraciones se pueden tornar verde amarillento hasta café rojizo. Foto 11.- Brote de infestación por descortezadores, tomada desde el aire, se puede apreciar la coloración café, rojiza y rojo.

Etapas de desarrollo del descortezador

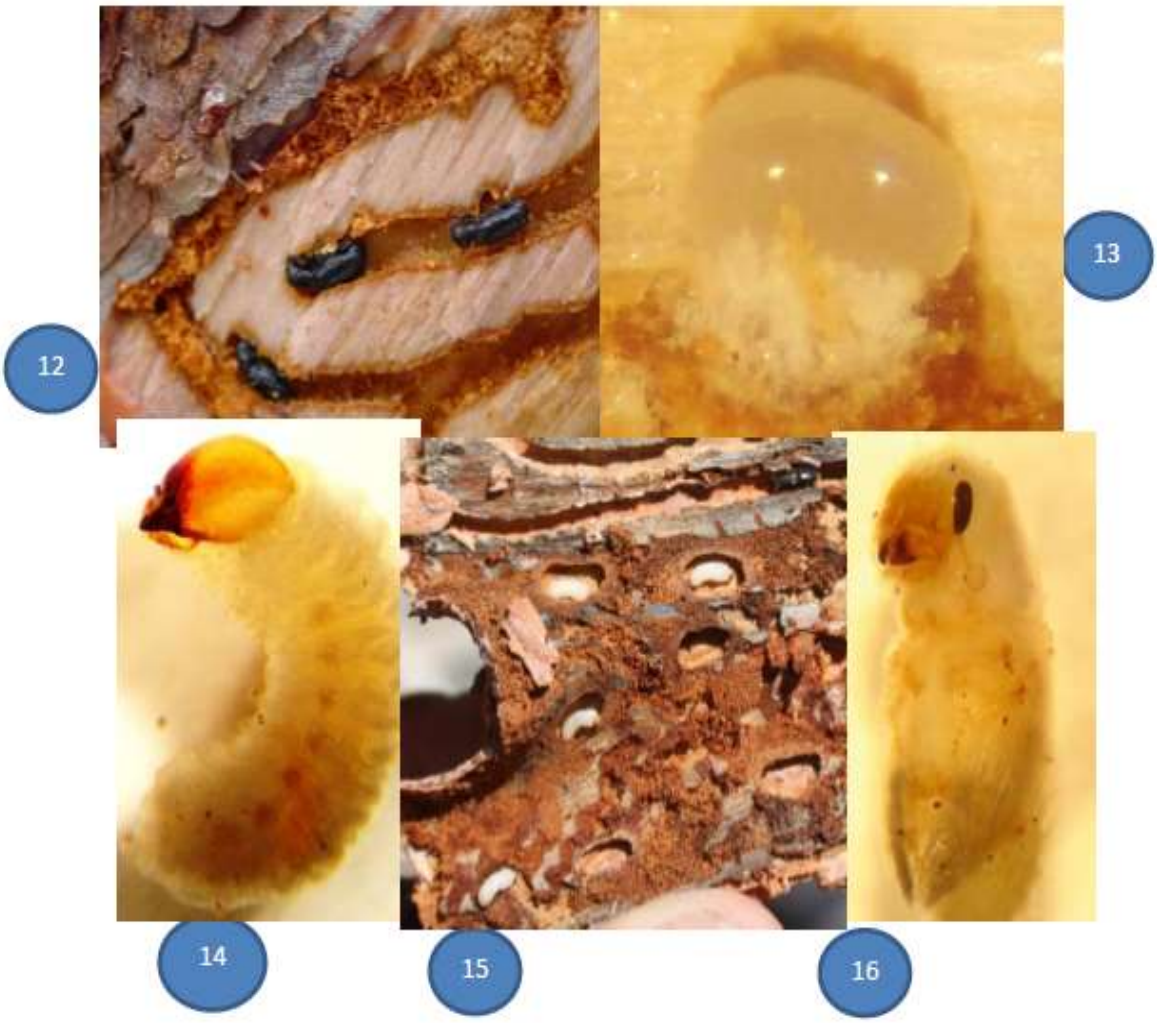

Fotografías 12.- Adulto, 13.- Huevo ovalado, de consistencia blanda y coloración blanco-aperlado, de 1 mm de longitud. Fotografías 14 y 15 - Larvas, éstas se pueden observar ápodas, son cilíndricas y curveadas (pareciendo una C), son de color blanco y cabeza bien esclerozada, su aparato bucal ya se encuentra desarrollado. Fotografía 16.- Pupa, tipo exarada de color blanco, tamaño variable según la especie.

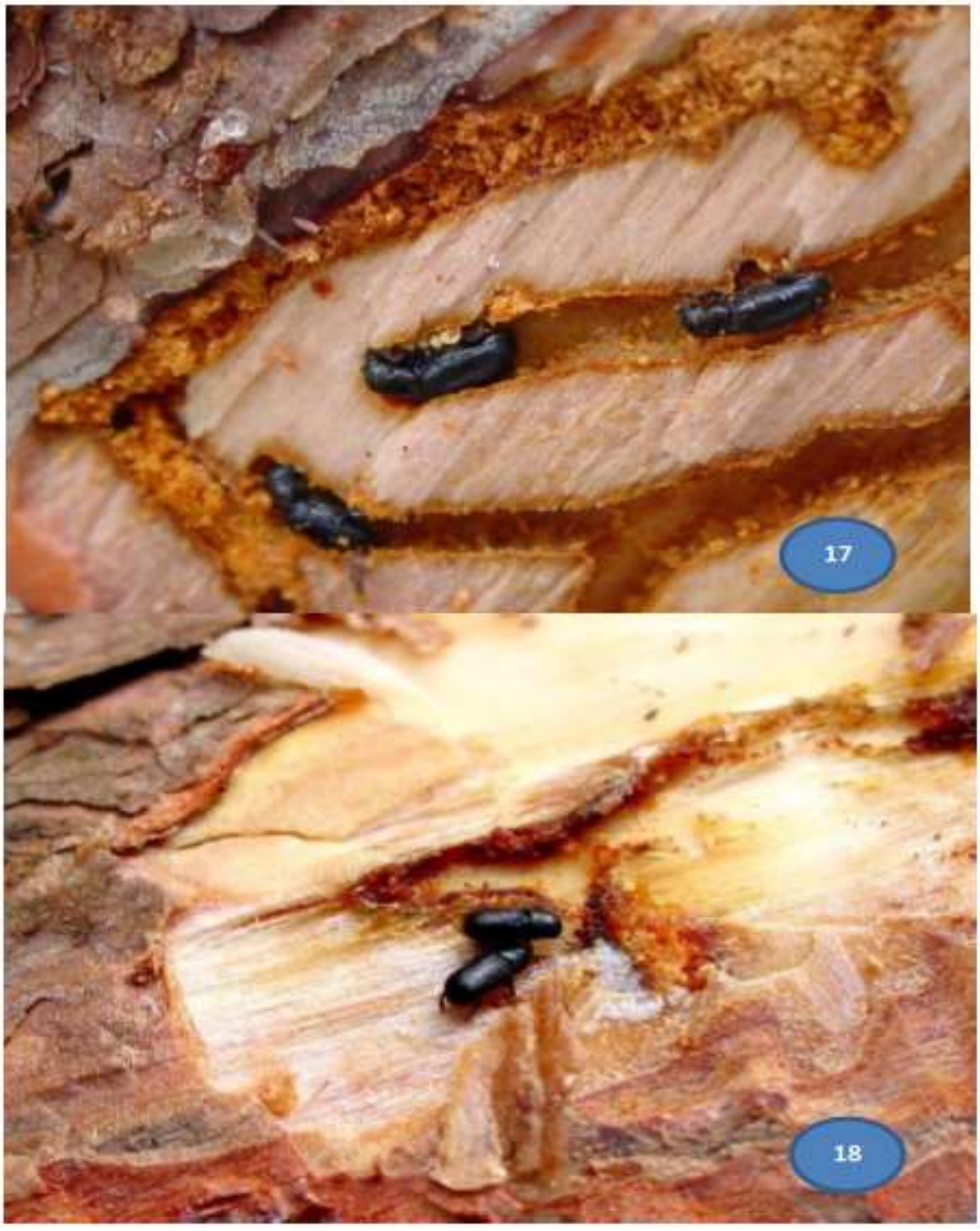

Fotografía 17 y 18.- Adulto, última etapa de desarrollo del descortezador, de cuerpo robusto con coloración café claro a café oscuro, de diferentes tamaños dependiendo la especie, el cual puede ir de 2.2 a 9.0 mm

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN Final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE ACEITE EPOXIDADO DE SOYA ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo E.C. 10/15 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 29 de julio de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de aceite epoxidado de soya, originarias de los Estados Unidos de América (los "Estados Unidos"), independientemente del país de procedencia. Mediante esta Resolución, la Secretaría determinó una cuota compensatoria definitiva de 62.45%.

B. Primer examen de vigencia y revisión de oficio

2. El 9 de enero de 2012 se publicó en el DOF la Resolución final del examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria. Se determinó mantener la cuota compensatoria a que se refiere el punto anterior y prorrogarla por cinco años más contados a partir del 30 de julio de 2010.

C. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

3. El 4 de noviembre de 2014 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó el aceite epoxidado de soya, originario de los Estados Unidos, objeto de este examen.

D. Manifestación de interés

4. El 28 de mayo y 2 de junio de 2015 Resinas y Materiales, S.A. de C.V. ("Resymat") y Especialidades Industriales y Químicas, S.A. de C.V. (EIQSA), respectivamente, manifestaron su interés en que la Secretaría iniciara el examen de vigencia de la cuota compensatoria.

E. Resolución de inicio del segundo examen de vigencia de la cuota compensatoria

5. El 15 de julio de 2015 la Secretaría publicó en el DOF la Resolución que declaró el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de aceite epoxidado de soya, originarias de los Estados Unidos (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2015 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2010 al 30 de junio de 2015.

F. Producto objeto de examen

1. Descripción del producto

6. El producto objeto de examen es el aceite epoxidado de soya. Su nombre genérico es aceite epoxidado de soya, pero también se le conoce como ESO o ESBO (por las siglas en inglés de epoxidized soybean oil).

7. El aceite epoxidado de soya es un triglicérido mixto epóxico que pertenece a la familia de los ésteres epóxicos. La materia prima básica para la producción de aceite epoxidado de soya es el aceite de soya refinado, desodorizado y blanqueado. Se utiliza también peróxido de hidrógeno, heptano, ácido fórmico y sulfato de sodio.

8. Las especificaciones técnicas que lo identifican son: color gardner máximo de 1, gravedad específica de 0.985 a 0.996 g/cm, viscosidad en un intervalo de 300 a 550 centipoise, índice de refracción de 1.47 a 1.473, índice de acidez de 1 mg KOH/g y color alpha y humedad de 0.4%. Sus características químicas más importantes son el índice de oxirano (Epoxi) de 6.2% a 7% y el índice de yodo (Wijs) máximo de 2%.

2. Tratamiento arancelario

9. El producto objeto de examen ingresa a través de la fracción arancelaria 1518.00.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

Descripción arancelaria	
Codificación arancelaria	**Descripción**
Capítulo 15	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.
Partida 1518	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte (''estandolizados''), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.
Subpartida 1518.00	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte (''estandolizados''), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.
Fracción 1518.00.02	**Aceites animales o vegetales epoxidados.**

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

10. La unidad de medida en las operaciones comerciales y de importación es el kilogramo.

11. Las importaciones de la mercancía objeto de este procedimiento, están exentas de arancel.

3. Proceso productivo

12. El aceite epoxidado de soya se obtiene por medio de un proceso por lotes, que se lleva a cabo a presión atmosférica. La carga de los reactivos se realiza en vacío, a excepción del peróxido de hidrógeno, que se dosifica por gravedad al interior del reactor. Se cargan en primer lugar el aceite de soya, el heptano y el ácido fórmico. Después, por medio de un serpentín, se aplica vapor para calentar los reactivos a 50 grados centígrados, se detiene el calentamiento y por gravedad se inicia la dosificación del peróxido de hidrógeno lentamente, ya que la reacción es exotérmica (genera energía). La temperatura se controla alimentando agua de enfriamiento al serpentín. Al término de la dosificación se inicia la verificación del avance de la reacción por medio de análisis químicos, periódicos, hasta que el índice de yodo indica que la reacción ha finalizado. Se enfría el sistema, se elimina la fase acuosa y se neutraliza la acidez del producto. La eliminación de humedad y solvente se lleva a cabo mediante calentamiento y aplicación de vacío al sistema.

4. Normas

13. En el ámbito internacional la calidad del aceite epoxidado de soya se rige por las propiedades establecidas en las siguientes normas de la ASTM (American Society for Testing and Materials): D-1554 para el color gardner, D-1298 para la gravedad específica, D-4878-98 para la viscosidad, D-1807 y D-1218 para el índice de refracción, D-2288 para volátiles, D-1045 y D-4662-98 para el índice de acidez, D-1652-97-B para el índice de oxirano, D-1045-90 para el color alpha y D-1364-55T para la humedad.

5. Usos y funciones

14. El aceite epoxidado de soya se utiliza como agente plastificante o coestabilizador en las formulaciones o compuestos de policloruro de vinilo (PVC) y sus copolímeros, ya que evita que el PVC se degrade durante los diferentes procesos de transformación. También se utiliza como un medio de dispersión de pigmentos y como un agente enmascarante de ácido en compuestos de tinta de soya. Es compatible con el hule clorado, nitrocelulosa, neopreno y emulsiones de PVC y PVA (acetato de polivinilo).

G. Convocatoria y notificaciones

15. Mediante la publicación de la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a las productoras nacionales, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de este examen, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

16. La Secretaría notificó el inicio del presente procedimiento a las partes de que tuvo conocimiento y al gobierno de los Estados Unidos.

H. Partes interesadas comparecientes

17. Las partes interesadas que comparecieron en tiempo y forma al presente procedimiento, son las siguientes:

Especialidades Industriales y Químicas, S.A. de C.V.

Resinas y Materiales, S.A. de C.V.

Paseo de España 90, despacho 201

Col. Lomas Verdes, 3era. Sección

C.P. 53125, Naucalpan de Juárez, Estado de México

I. Argumentos y medios de prueba

1. Prórrogas

18. La Secretaría otorgó una prórroga de 10 días a las empresas EIQSA, Resymat y Arkema México, S.A. de C.V., para que presentaran su respuesta al formulario oficial, argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo probatorio. El plazo venció el 7 de septiembre de 2015. No obstante la prórroga otorgada, Arkema México, S.A. de C.V., no presentó su respuesta al formulario oficial, ni argumentos y pruebas en su defensa.

2. Productoras nacionales

a. EIQSA

19. El 7 de septiembre de 2015 EIQSA compareció para presentar argumentos y pruebas en defensa de sus intereses. Manifestó:

A. La eliminación de la actual cuota compensatoria daría lugar a la continuación o la repetición de la discriminación de precios, ya que como quedó demostrado tanto en la investigación ordinaria como en el procedimiento de examen y revisión, las importaciones de aceite epoxidado de soya originario de los Estados Unidos ingresaron a México en condiciones de discriminación de precios.

B. El precio de exportación del aceite epoxidado de soya originario de los Estados Unidos, se calculó a partir de la base de datos de las importaciones a México, que fue proporcionada por la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C. (ANIQ) con datos del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

C. El primero de los ajustes que propone EIQSA a efecto de llevar el precio de exportación a un nivel ex works, es por flete terrestre entre la planta productora y la frontera entre México y los Estados Unidos.

D. Para los efectos de obtener un precio de exportación en el nivel ex works, se deben realizar también los ajustes por seguro de la carga de la planta de producción de la empresa subsidiaria en Torrance, California a Brownsville, Texas, y por embalajes; sin embargo, al momento de requisitar el formulario oficial no se cuenta con la información suficiente para realizar estos últimos ajustes.

E. Se propone como referencia para el cálculo del valor normal una cotización, la cual fue realizada en agosto de 2015 con vigencia al 31 de agosto del mismo año, por lo que se realizarán los ajustes correspondientes.

F. Como se ha manifestado, se estima que se debe profundizar en los cálculos realizados. EIQSA obtendrá elementos de información adicionales a efecto de calcular el margen de discriminación de precios con la información de la que pueda allegarse a lo largo del presente procedimiento de examen de cuota compensatoria.

G. Las importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de los Estados Unidos se han incrementado año con año. Durante el periodo de examen ese país se convirtió en el segundo proveedor de aceite epoxidado de soya de México, con una participación respecto del total de importaciones de más del 33%.

H. En el periodo julio de 2011-junio de 2012 se registró un volumen de importaciones elevado, cifra que se incrementó en un 85% en el periodo julio de 2012-junio de 2013. Para el periodo julio de 2013-junio de 2014, el incremento en relación con el periodo anterior fue cercano al 16% y para el periodo de examen se registró un incremento equivalente al 43%, con respecto al mismo periodo anterior. La tasa de crecimiento acumulado en los últimos 3 periodos de 12 meses fue equivalente a más de 200%.

I. Derivado del incremento en el volumen de las importaciones originarias de los Estados Unidos, este país ha incrementado también su participación respecto de las importaciones totales de México. Para el periodo julio de 2011-junio de 2012, las importaciones estadounidenses representaron menos del 1% del total de las importaciones de México, mientras que en el periodo de examen, las importaciones originarias de dicho país representaron más del 33% de las importaciones de México y se colocaron como el segundo país proveedor de aceite epoxidado de soya.

J. En caso de eliminarse la cuota compensatoria para las importaciones de aceite epoxidado de soya estadounidense, podría existir una contención o incluso disminución en los precios del producto nacional. Esta contención o disminución podría afectar los ingresos y las utilidades de la empresa e incluso llegar a niveles insostenibles.

K. En caso de eliminarse la cuota compensatoria la utilidad podría reducirse e incluso eliminarse, aunado a que en el presente caso se debe considerar también el aumento de costos de la materia prima por el tipo de cambio frente al dólar y el hecho de no poder aumentar el precio al producto final, por lo que se pondría en grave riesgo el futuro económico y de negocio no sólo de EIQSA sino de la producción nacional en su conjunto.

L. De eliminarse la cuota compensatoria se ocasionaría un daño a la industria nacional en atención a las siguientes consideraciones:

a. los Estados Unidos es el principal productor a nivel mundial tanto de soya como del aceite de soya;

b. la superficie de siembra y el rendimiento por cosecha tendrán incrementos en el futuro cercano;

c. la producción de aceite de soya destinado a la industria, registrará también tasas de incremento;

d. los precios del aceite de soya se han reducido y se prevé que se reducirán aún más en los próximos años;

e. con base tanto en información de la United States International Trade Commission (USITC, por sus siglas en inglés) como del SAT, incluso con la existencia de la actual cuota compensatoria, México es el principal destino de las exportaciones estadounidenses y éstas han registrado incrementos sostenidos en su participación respecto del total importado;

f. las importaciones originarias de los Estados Unidos registran niveles de precios inferiores a los de otros países;

g. se encuentra demostrado que las importaciones estadounidenses de aceite epoxidado de soya se realizan en condiciones de discriminación de precios;

h. la cercanía geográfica entre México y los Estados Unidos hacen que la logística de exportación-importación y los tiempos de entrega sean muy ágiles y sencillos, y

i. el aceite de soya estadounidense y el nacional compiten en el mismo mercado, por lo que queda demostrado que de eliminarse la actual cuota compensatoria el daño a la producción nacional de aceite epoxidado de soya se repetiría.

M. EIQSA realizó una inversión para la operación de un nuevo reactor con la finalidad de incrementar la capacidad productiva, debido al incremento del autoconsumo, mismo que produjo el crecimiento de producción de aceite epoxidado de soya.

N. No se cuenta con datos en torno al lugar que ocupa Estados Unidos como productor de aceite epoxidado de soya, no obstante, es posible inferir atendiendo a sus niveles de producción de soya y aceite de soya, que ocupa un lugar muy importante en la producción de la mercancía objeto de examen a nivel mundial.

O. Según el United States Department of Agriculture (USDA, por sus siglas en inglés), la participación de la producción estadounidense dentro del total mundial para 2015 y 2016 se mantendrá en niveles del 33% de la producción mundial de soya.

P. Por lo que se refiere a la producción de aceite de soya, que constituye la materia prima esencial para la fabricación de aceite epoxidado de soya y que se encuentra dos eslabones antes en la cadena de la producción de la mercancía objeto de examen, Estados Unidos representó para el periodo julio de 2013-junio de 2014 el 20% de la producción mundial, lo que lo convierte en el principal productor mundial de esta mercancía.

Q. Casi el 70% de la producción de aceite de soya en los Estados Unidos se destina para el sector comida, alimentación y otras industrias. En este sector se contempla la producción de aceite epoxidado de soya, las propias proyecciones del USDA prevén un descenso en los niveles de precios del aceite de soya, siendo México el principal destino de las exportaciones estadounidenses.

20. EIQSA presentó:

A. Precio de exportación a México del aceite epoxidado de soya sin ajustar y ajustado por flete y crédito, cuyas fuentes son la ANIQ con datos del SAT, la tasa de interés LIBOR (por sus siglas en inglés de London InterBank Offered Rate) y las cotizaciones por flete obtenidas de la página de Internet www.freightcenter.com.

B. Valor normal ajustado del aceite epoxidado de soya, a partir de los precios en el mercado interno del país de origen, con ajuste por utilidad, cuya fuente es la cotización de la empresa Chem Ceed Co. ("Chem Ceed") del 18 de agosto de 2015.

C. Estimación del margen de discriminación de precios correspondiente al aceite epoxidado de soya, elaborado por EIQSA.

D. Importaciones totales originarias de los Estados Unidos y del resto de los países por la fracción arancelaria 1518.00.02 de la TIGIE del producto objeto de examen, en valor y volumen, para los periodos julio de 2011-junio de 2012, julio de 2012-junio de 2013, julio de 2013-junio de 2014, julio de 2014-junio de 2015, enero-junio de 2014 y enero-junio de 2015, cuya fuente es la ANIQ con datos del SAT.

E. Importaciones totales de México por la fracción arancelaria 1518.00.02 de la TIGIE, originarias de los Estados Unidos y del resto del mundo en valor y volumen, para los periodos de 2011 a 2013, julio de 2011-junio de 2012, julio de 2012-junio de 2013, julio de 2013-junio de 2014 y julio de 2014-junio de 2015, cuya fuente es la ANIQ con datos del SAT.

F. Indicadores financieros de EIQSA en valor y volumen, para los periodos de 2010 a 2014, enero-junio de 2014 y enero-junio de 2015.

G. Estados financieros de EIQSA, para los periodos al 31 de diciembre 2010 y 2009, y 2012 y 2011.

H. Balanza de comprobación de junio y diciembre de 2014 y junio de 2015.

I. Consolidación de cuentas y consolidación de cuentas de gastos del periodo enero-junio de 2014.

J. Estado de posición financiera de EIQSA para el periodo del 30 de junio de 2014 al 30 de junio de 2015 y cuentas consolidadas de 2015.

K. Carta de la Asociación Nacional de Industrias del Plástico, A.C. (ANIPAC) del 8 de junio de 2015.

L. Información técnica de productos ajenos a ESBO de las empresas High Chem e Inx International Ink Co., así como hojas de seguridad de las empresas Australian Mud Liquid Rod Grease y DSM, obtenidas de las páginas de Internet de las citadas empresas.

M. Información técnica de productos considerados como ESBO y hoja de seguridad de la empresa Basf The Chemical Company, así como la guía de productos de aceites epoxidados de la empresa Galata Chemicals y descripción del producto aceite epoxidado de soya de la empresa Ferro TechResourse, obtenidas de las páginas de Internet de las citadas empresas.

N. Estadísticas de las importaciones totales de los Estados Unidos y demás países, por la fracción arancelaria 1518.00.02 de la TIGIE, en valor y volumen, para el periodo de 2010 a 2014 y enero-junio de 2015, cuya fuente es el SIAVI.

O. Principales clientes de EIQSA de la mercancía objeto de examen, para el periodo 2010 a 2015 en valor y volumen.

P. Carta de EIQSA relativa a la inversión de un reactor para E-560 del 21 de agosto de 2015.

Q. Dos cotizaciones por flete, cuya fuente es la página de Internet https://www.freightcenter.com/QuickQuoteReview.aspx, consultada el 6 de septiembre de 2015.

R. Tasa de interés LIBOR, cuya fuente es la página de Internet http://www.bloomberg.com.

S. Cotización de la empresa Chem Ceed para la compra de 18,000 libras de aceite epoxidado de soya en los Estados Unidos del 18 de agosto de 2015, cuya fuente es la página de Internet http://www.chemceed.com/.

b. Resymat

21. El 7 de septiembre de 2015 Resymat señaló que para los efectos de la respuesta al formulario oficial y tomando en consideración que los anexos presentados por EIQSA le son aplicables a ambas empresas, se adhiere a los argumentos presentados por EIQSA, los cuales se encuentran descritos en el punto 19 literales A al L y del N al Q de la presente Resolución. Adicionalmente, Resymat presentó sus indicadores financieros para los periodos julio de 2011-junio de 2012, julio de 2012-junio de 2013, julio de 2013-junio de 2014, julio de 2014-junio de 2015, enero-junio de 2014 y enero-junio de 2015.

J. Réplicas

22. Al no haber comparecencia de alguna contraparte de las productoras nacionales, no se presentaron réplicas.

K. Argumentos y pruebas complementarias

1. Productoras nacionales

a. EIQSA

23. El 9 de septiembre de 2015 y 2 de febrero de 2016 EIQSA compareció para presentar argumentos y pruebas complementarias. Manifestó:

A. A pesar de las notificaciones realizadas por la autoridad investigadora tanto a las empresas importadoras como a las exportadoras de las que tuvo conocimiento, así como la convocatoria para comparecer al procedimiento, contenida en la publicación de la Resolución de Inicio, ninguna empresa compareció al presente procedimiento con la finalidad de aportar argumentos y elementos de prueba relacionados con la continuación y/o repetición de la discriminación de precios, razón por la que la Secretaría debe tomar como mejor información disponible la aportada por la producción nacional en su conjunto.

B. Para calcular el precio de exportación durante la primera etapa del presente procedimiento administrativo, se analizaron una a una la totalidad de las importaciones realizadas durante el periodo de examen y se consideraron 171 operaciones de importación originarias de los Estados Unidos que ingresaron por la fracción arancelaria 1518.00.02 de la TIGIE.

C. Para tales efectos, se consideraron las exportaciones de aceite epoxidado de soya de las empresas estadounidenses Arkema Inc., Valerus y Ferro Corporation, que en su conjunto exportaron el 94.23% del total de las importaciones de México durante el periodo de examen.

D. Tomando en consideración que la información que sirvió como base para obtener el valor comercial de la mercancía proviene del SAT y que los ajustes por flete terrestre, seguro y crédito fueron debidamente documentados, atendiendo a que éstos provienen de fuentes públicas que pueden ser consultadas para verificar su autenticidad, se ratifican los mismos y se solicita a la autoridad investigadora que sean considerados como razonables para los efectos de calcular el precio de exportación.

E. No ha sido posible para EIQSA obtener información en torno al ajuste por embalaje originalmente propuesto.

F. Con base en lo anterior y a efecto de llevar la cotización a todo el periodo de examen, se propone un cálculo por inflación del 0.7%, que es la media entre el 0.4% y el 1.0%, referidos con anterioridad.

G. Para este segundo periodo se ofrece de nueva cuenta una segunda base para el cálculo del valor normal y una estructura general de costos, basada en conocimientos propios, por ser una empresa fabricante de aceite epoxidado de soya.

H. Aun con la aplicación de la cuota compensatoria vigente, las importaciones definitivas de México de aceite epoxidado de soya originarias de los Estados Unidos han registrado incrementos en términos de volumen año con año, de manera coincidente con la información reportada por la USITC, asimismo, la información proveniente del SAT documenta el citado incremento de las importaciones definitivas de origen estadounidense. Así, en el periodo julio de 2011-junio de 2012 se registró un volumen de importaciones de 9,172 kilogramos, cifra que se incrementó en un 85% en el siguiente periodo julio de 2012-junio de 2013, al registrarse un volumen de importaciones de 16,879 kilogramos.

I. Para el periodo julio de 2013-junio de 2014, el incremento en relación con el periodo anterior fue cercano al 16%, al registrarse un volumen de importaciones de 19,549 kilogramos. Finalmente, para el periodo julio de 2014-junio de 2015 se registró un incremento equivalente al 43% con respecto al mismo periodo anterior, al registrarse un volumen importado de 27,969.49 kilogramos. Con base en lo anterior, la tasa de crecimiento acumulado en los últimos 3 periodos de 12 meses fue equivalente a más de 200%.

J. Bajo esta perspectiva, incluso con la existencia de la cuota compensatoria, las importaciones estadounidenses se incrementaron en un 43% en el último periodo de 12 meses. Por tanto, no sería equivocado pensar que de eliminarse la cuota compensatoria, éstas podrían crecer en al menos un 100% más en el periodo julio de 2015-junio de 2016.

K. Aunado a lo anterior, con base en información obtenida de la USITC, correspondiente a la subpartida 1518.00 en donde se clasifica el aceite epoxidado de soya y a pesar de la existencia de la cuota compensatoria vigente, México es el principal destino de las exportaciones estadounidenses en términos de volumen (kilogramos), representando niveles crecientes año con año y que superaron el 30% durante los dos últimos ciclos de vigencia de la cuota compensatoria.

L. Menciona que si los precios ingresaran a los niveles del precio de exportación encontrado durante el periodo de examen, desplazarían inevitablemente a la producción nacional, ya que este precio no muestra ni los costos de producción reflejados en la estructura de costos presentada, ni mucho menos el valor normal encontrado.

M. Con base en lo anterior, cualquier volumen de la mercancía objeto de examen que ingrese al mercado mexicano a precios inferiores a los costos de producción descritos o a los costos de la producción nacional, puede afectar seriamente a esta industria.

N. De incrementarse las importaciones estadounidenses a precios dumping, las empresas mexicanas tendrían que cerrar o en el mejor de los casos reducirse al mínimo, para sólo producir aceite epoxidado de soya para autoconsumo y esto, siempre que se justifique, ya que de resultar más barato comprar aceite epoxidado de soya importado que producirlo localmente, se optaría por lo primero.

O. A lo largo del presente procedimiento administrativo se ha presentado información y pruebas que demuestran que los Estados Unidos fue el principal productor de soya y aceite de soya durante los últimos 5 años y que continuará siéndolo durante los siguientes años, debido a inversiones realizadas en dicho país encaminadas a aumentar tanto la superficie de siembra como el rendimiento por metro cuadrado sembrado.

P. Tomando en consideración las anteriores manifestaciones, así como las formuladas en el escrito de la respuesta al formulario oficial (literal L punto 19), no es difícil llegar a la conclusión inequívoca, de que la eliminación de la actual cuota compensatoria daría lugar a la continuación o la repetición de la discriminación de precios y el daño demostrados desde el procedimiento de origen.

Q. Finalmente, se señala que al contar los Estados Unidos con elevados volúmenes de producción puede ofertar el producto objeto de examen a mejores precios de venta, consecuentemente, como ya sucedió en el pasado y como sigue sucediendo en el presente, puede vender a precios menores a los ofertados en su mercado doméstico.

24. EIQSA presentó:

A. Correcciones a las pruebas referidas en el punto 20 literales A, B y C de la presente Resolución.

B. Estados financieros de EIQSA de 2014.

C. Exportaciones totales de los Estados Unidos por la subpartida 1518.00 correspondiente a grasas y aceites de animales o vegetales, en valor y volumen, mensuales, para el periodo enero-noviembre de 2015, cuya fuente es la USITC.

D. Importaciones totales de aceite epoxidado de soya de los Estados Unidos, mensuales, en valor y volumen, para el periodo enero-noviembre de 2015, cuya fuente es el SIAVI.

E. Indicadores de producción y consumo de soya, de harina de soya y aceite de soya en los Estados Unidos, para los periodos 2013 a 2014, 2014 a 2015 y proyecciones para 2016, cuya fuente es la página de Internet http://apps.fas.usda.gov/psdonline/.

F. Volumen de producción, importaciones, exportaciones, molienda e inventario final de soya de los Estados Unidos y del resto del mundo, para los periodos junio de 2014-julio de 2015 y proyecciones para 2016, cuya fuente es el USDA.

b. Resymat

25. El 9 de septiembre de 2015 y 2 de febrero de 2016, Resymat compareció para presentar argumentos y pruebas complementarias. Realizó las manifestaciones formuladas por EIQSA que se encuentran descritas en el punto 23 literales A al Q de la presente Resolución.

26. Resymat presentó:

A. Estados financieros de Resymat al 31 de diciembre de 2011-2010, al 31 de diciembre de 2012-2011, al 31 de diciembre de 2013-2012 y al 31 de diciembre de 2014-2013, con el informe de auditores de Resymat.

B. Estado de resultados de Resymat al 30 de junio de 2015.

C. Principales clientes de Resymat para el periodo 2011-2015.

D. Precio de exportación a México del aceite epoxidado de soya sin ajustar y ajustado por flete, crédito y seguro, cuyas fuentes son la ANIQ con datos del SAT, la tasa de interés LIBOR y las cotizaciones por flete obtenidas de la página de Internet www.freightcenter.com.

E. Valor normal ajustado del aceite epoxidado de soya a partir de los precios en el mercado interno del país de origen; ajustes por inflación, utilidad y crédito, cuyas fuentes son la cotización de la empresa Chem Ceed de 18 de agosto de 2015, la tasa de interés LIBOR y el IPC.

F. Estimación del margen de discriminación de precios del aceite epoxidado de soya, elaborado por Resymat a partir de la información de la ANIQ con datos del SAT, las cotizaciones por flete obtenidas de la página de Internet www.freightcenter.com, la tasa de interés LIBOR, la cotización de Chem Ceed y el IPC.

G. Las mismas pruebas referidas en el punto 24 literales C al F.

L. Requerimientos de información

1. Prórrogas

27. La Secretaría otorgó 10 y 8 días de prórroga a EIQSA y Resymat, para que presentaran su respuesta a requerimientos de información. El plazo venció el 11 de noviembre de 2015 y 10 de marzo de 2016.

2. Productoras nacionales

a. EIQSA

28. El 11 de noviembre de 2015 y 10 de marzo de 2016 EIQSA respondió a los requerimientos de información que la Secretaría le formuló para que presentara, entre otra información, la razón de por qué para el cálculo del precio de exportación debían de considerarse ciertas operaciones de importación; justificara utilizar una cotización fuera del periodo examinado, propusiera una metodología que permitiera llevar el precio cotizado al periodo objeto de examen y justificara por qué el margen de comercialización por la distribución de la mercancía objeto de examen corresponde a un 5%; asimismo, que formulara precisiones acerca de sus estimaciones sobre la afectación en los precios que la mercancía nacional pudiera tener en caso de eliminarse la cuota compensatoria y de las estimaciones acerca de la afectación que pudiera sufrir la rama de producción nacional bajo el mismo supuesto; proporcionara algunos datos relacionados con sus proyectos de inversión acompañados con su correspondiente sustento; presentara notas a sus estados financieros y que proporcionara estado de costos, ventas y utilidades para el mercado interno y el autoconsumo.

b. Resymat

29. El 11 de noviembre de 2015 y 10 de marzo de 2016 Resymat respondió a los requerimientos de información que la Secretaría le formuló para que presentara, entre otra información, la razón de por qué para el cálculo del precio de exportación debían de considerarse ciertas operaciones de importación; justificara utilizar una cotización fuera del periodo examinado, propusiera una metodología que permitiera llevar el precio cotizado al periodo objeto de examen y justificara por qué el margen de comercialización por la distribución de la mercancía objeto de examen corresponde a un 5%; asimismo, que formularan precisiones acerca de sus estimaciones sobre la afectación en los precios que la mercancía nacional pudiera tener en caso de eliminarse la cuota compensatoria y de las estimaciones acerca de la afectación que pudiera sufrir la rama de producción nacional bajo el mismo supuesto; proporcionara algunos datos relacionados con sus proyectos de inversión acompañados de su correspondiente sustento, y presentara estados financieros de los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

3. No partes

30. El 7, 8, 12 y 13 de octubre de 2015, la Secretaría requirió información respecto a operaciones de importación a diversos agentes aduanales, veintisiete dieron respuesta.

M. Hechos esenciales

31. El 8 de abril de 2016 la Secretaría notificó a las partes interesadas comparecientes los hechos esenciales de este procedimiento, los cuales sirvieron de base para emitir la presente Resolución, de conformidad con los artículos 6.9 y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("Acuerdo Antidumping"). Sin embargo, ninguna parte interesada compareciente presentó manifestaciones respecto a los hechos esenciales.

N. Audiencia pública

32. El 15 de abril de 2016 se celebró la audiencia pública de este procedimiento. Participaron EIQSA y Resymat, quienes tuvieron oportunidad de exponer sus argumentos, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, misma que constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con el artículo 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA).

O. Alegatos

33. El 22 de abril de 2016 venció el plazo para que las partes presentaran sus alegatos, sin embargo, no hubo manifestación alguna.

P. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

34. Con fundamento en los artículos 89 F fracción III de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 15 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), se sometió el proyecto de la presente Resolución a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior (la "Comisión"), que lo consideró en su sesión del 30 de junio de 2016. El proyecto fue opinado favorablemente por mayoría.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

35. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción V y 15 fracción I del RISE; 11.1, 11.3, 11.4, 12.2 y 12.3 del Acuerdo Antidumping, y 5 fracción VII, 67, 70 fracción II y 89 F de la LCE.

B. Legislación aplicable

36. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la LFPCA y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

37. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

38. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Análisis sobre la continuación o repetición de la discriminación de precios

39. La Secretaría realizó el examen sobre la repetición o continuación de la práctica de discriminación de precios a partir de la información y pruebas que obran en el expediente administrativo proporcionadas por las productoras nacionales EIQSA y Resymat, así como de la que la Secretaría se allegó.

1. Precio de exportación

40. Para el cálculo del precio de exportación, EIQSA y Resymat presentaron el listado de las operaciones de importación de aceite epoxidado de soya realizadas durante el periodo examinado bajo la fracción arancelaria 1518.00.02 de la TIGIE, que obtuvieron a través de la ANIQ con datos del SAT. La información contiene el valor en dólares, volumen en kilogramos, origen de la mercancía, entre otros campos.

41. Por su parte, la Secretaría se allegó de las estadísticas de importación que reportó el Sistema de Información Comercial de México (SIC-M), así como de pedimentos y documentación anexa, la cual fue proporcionada por agentes aduanales.

42. Al tratarse de una fracción arancelaria por la que pueden entrar productos distintos al que es objeto de examen, la Secretaría identificó las importaciones del producto examinado de la estadística del SIC-M con base en la descripción del producto objeto de examen. Al comparar las estadísticas del SIC-M con la base de datos aportada por las productoras nacionales, no encontró diferencias significativas.

43. Con base en la información descrita anteriormente, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para la mercancía objeto de examen, con fundamento en el artículo 40 del RLCE.

a. Ajustes al precio de exportación

44. Para llevar el precio de exportación a un término ex fábrica EIQSA y Resymat propusieron ajustar el precio de exportación por los conceptos de flete terrestre desde la planta productora a la frontera mexicana, seguro y crédito.

i. Flete y seguro

45. EIQSA y Resymat explicaron que de acuerdo con su base de datos, únicamente una empresa importadora no tuvo desglosado el flete dentro de sus operaciones, sin embargo, observaron que esa empresa realiza sus operaciones de importación a través de la aduana de Matamoros, Tamaulipas. Asimismo, señalaron que esta empresa es subsidiaria de un productor de la mercancía objeto de examen en los Estados Unidos.

46. En este sentido, las productoras nacionales presentaron un desglose de cotizaciones de un traslado de la dirección del productor de la mercancía objeto de examen en los Estados Unidos ubicado en Torrence, California a Brownsville, Texas, frontera con Matamoros, Tamaulipas, de la página de Internet www.freightcenter.com.

47. Señalaron que esta página de Internet agrupa cotizaciones de flete de diversas empresas transportistas en los Estados Unidos. Mencionaron que los montos cotizados fueron muy variados, por lo que eliminaron para su cálculo las cinco cotizaciones con montos más altos y más bajos. Proporcionaron una copia de la comunicación electrónica que mantuvieron con personal de la empresa de fletes.

48. Derivado de la revisión de la base de datos del SIC-M, la Secretaría observó que las operaciones de importación muestran el gasto correspondiente al transporte de la mercancía examinada. En este sentido, la Secretaría obtuvo con dicha información el ajuste por flete en dólares por kilogramo. Cabe señalar que la Secretaría comparó este gasto unitario con el que proporcionaron las productoras nacionales y no encontró diferencias significativas.

ii. Crédito

49. En cuanto al ajuste por crédito, EIQSA y Resymat propusieron utilizar la tasa de interés LIBOR que publica la página de Internet www.bloomberg.com para el periodo examinado. Señalaron que desconocen con exactitud el plazo de pago, sin embargo, propusieron 30 días como un plazo de compraventa internacional común. Presentaron una copia de la tasa de interés mensual LIBOR para el periodo examinado.

50. Por último, señalaron que para llegar a un precio ex fábrica se debe ajustar el embalaje, sin embargo, no presentaron información ni soporte documental para aplicar este ajuste.

51. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de LCE, 53 y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por concepto de crédito y flete.

2. Valor normal

52. Para acreditar el valor normal, EIQSA y Resymat proporcionaron una cotización de una empresa distribuidora de productos químicos en los Estados Unidos para la compra de aceite epoxidado de soya fuera del periodo examinado, a un plazo de pago de 30 días, asimismo, señalaron que los fletes y el seguro están pre pagados y que el cliente es responsable de recoger la mercancía. Para llevar la cotización al periodo de examen propuso deflactar las referencias de precios con el IPC en los Estados Unidos.

53. Señalaron que la cotización se expidió entre empresas independientes entre sí, de mercancía que corresponde a la que es objeto de examen, por lo que debe considerarse en el curso de operaciones comerciales normales. Acompañaron la cotización con la ficha técnica del producto, así como su número de registro Chemical Abstract Service (CAS, por sus siglas en inglés).

54. EIQSA y Resymat también proporcionaron una estructura general de costos, en la que se especifica la participación porcentual de los conceptos de materia prima, mano de obra y gastos indirectos. Utilizaron los precios en dólares por tonelada de aceite de soya sin refinar durante el periodo examinado de la página de Internet www.indexmundi.com para llegar a un costo ex fábrica, posteriormente aplicaron un porcentaje por el concepto de utilidad.

55. Con fundamento en los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 31 de la LCE y 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio promedio en dólares por kilogramo a partir de la información descrita en los puntos 52 y 53 de la presente Resolución.

a. Ajustes al valor normal

i. Margen de comercialización

56. Puesto que la cotización proviene de una empresa distribuidora de productos químicos y no una empresa productora, EIQSA y Resymat propusieron ajustar el valor normal por el concepto de margen de comercialización.

57. Para acreditar este margen, las productoras nacionales presentaron una comunicación de correo electrónico con un funcionario de la empresa Island Pyrochemical Industries Corp., que es una empresa productora y proveedora de productos químicos, en la que se señala el margen de comercialización para la distribución del aceite epoxidado de soya en los Estados Unidos.

ii. Crédito

58. EIQSA y Resymat propusieron aplicar un ajuste por el concepto de crédito, aplicaron la misma metodología y pruebas que utilizaron en el cálculo del precio de exportación, que se señalan en el punto 49 de la presente Resolución.

59. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó ajustar el valor normal por margen de comercialización y crédito.

3. Conclusión

60. De acuerdo con la información y metodología descritas anteriormente, y con fundamento en los artículos 6.8, 11.3 y el Anexo II del Acuerdo Antidumping, y 54 segundo párrafo, 64 último párrafo y 89 F de la LCE, la Secretaría determinó que existen elementos suficientes para sustentar que, de eliminarse la cuota compensatoria, se repetiría la práctica de discriminación de precios en las exportaciones de aceite epoxidado de soya, originarias de los Estados Unidos.

F. Análisis sobre la continuación o repetición del daño

61. La Secretaría analizó la información que obra en el expediente administrativo, así como la que ella misma se allegó, a fin de determinar si existen elementos para sustentar que la eliminación de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de aceite epoxidado de soya, originarias de los Estados Unidos, daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional de la mercancía similar.

62. Para realizar su análisis, la Secretaría consideró los datos del periodo que comprende del 1 de enero de 2010 al 30 de junio de 2015, que incluye el periodo de examen, así como la relativa a estimaciones para el periodo del 1 de julio de 2015 al 30 de junio de 2016. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros durante un año o periodo determinado se analiza con respecto al comparable inmediato anterior.

1. Rama de producción nacional

63. EIQSA y Resymat señalaron que constituyen el 100% de la producción nacional de aceite epoxidado de soya similar al que es objeto de examen, lo que se confirma con la carta de la ANIPAC del 8 de junio de 2015.

2. Mercado internacional

64. EIQSA y Resymat presentaron datos estimados sobre producción, importaciones y exportaciones de aceite de soya para el periodo objeto de examen, producto que constituye la materia prima esencial para la fabricación del aceite epoxidado de soya, cuya fuente de información es el USDA.

65. De acuerdo con esta información, en el periodo julio de 2014-junio de 2015 la producción de aceite de soya en el mundo fue de 47.95 millones de toneladas, de las cuales China produjo el 28%, seguido de los Estados Unidos 20%, Brasil 16%, Argentina 15%, Unión Europea 5%, India 3% y el Norte de África 1%.

66. Las importaciones mundiales de aceite de soya en el periodo julio de 2014-junio de 2015 fue de 9.79 millones de toneladas. El mayor importador fue India con el 26%, seguido del Norte de África 15%, China 9%, Unión Europea 3% y los Estados Unidos 1%.

67. Las exportaciones de aceite de soya en el periodo julio de 2014-junio de 2015 fue de 10.08 millones de toneladas. El principal exportador fue Argentina con el 45%, seguido de Brasil 14%, los Estados Unidos 9%, Unión Europea 8%, China 1% y el Norte de África 1%.

3. Mercado nacional

68. EIQSA y Resymat señalaron que son las únicas productoras nacionales de aceite epoxidado de soya y que el producto estadounidense objeto de examen sirve para los mismos procesos productivos (formulación de compuestos de PVC y/o formulación de compuestos plastificantes) y, por ende, compiten en el mismo mercado.

69. La Secretaría realizó el análisis del mercado nacional de aceite epoxidado de soya a partir de la información relativa a los indicadores económicos de la rama de producción nacional proporcionados por EIQSA y Resymat, información que representa el 100% de la producción nacional, así como con las estadísticas de importación del SIC-M para el periodo enero de 2010-junio de 2015.

70. El mercado nacional de aceite epoxidado de soya, medido a través del Consumo Nacional Aparente (CNA), calculado como la producción nacional, más las importaciones, menos las exportaciones, aumentó 10% en 2011, 23% en 2012, 6% en 2013 y 15% en 2014. Para el periodo 2010 a 2014, se observó un crecimiento acumulado de 65%. En el periodo julio de 2014-junio de 2015 el incremento fue de 21%.

71. El volumen total importado de aceite epoxidado de soya registró una tendencia creciente durante el periodo analizado con excepción del periodo julio de 2014-junio de 2015: se incrementó 242% en 2011, 159% en 2012, 65% en 2013 y 3% en 2014, en el periodo julio de 2014-junio de 2015 disminuyeron 18%. El principal origen del aceite epoxidado de soya importado fue Argentina, al representar el 92% de las importaciones totales realizadas en el periodo objeto de examen, seguido de Alemania (7%) y los Estados Unidos (1%).

72. El volumen de producción nacional de aceite epoxidado de soya se incrementó 4% en 2011 y 10% en 2012, en 2013 cayó 8%, para después crecer 20% en 2014, con un crecimiento en el periodo 2010 a 2014 de 27%. En el periodo julio de 2014-junio de 2015 el incremento fue de 35%.

73. En el periodo 2010 a 2014 las exportaciones de aceite epoxidado de soya mostraron una disminución de 99%: disminuyeron 83% en 2011, un incremento de 484% en 2012 y una caída 99% en 2013 y 9% en 2014. En el periodo julio de 2013-junio de 2014 no se registraron exportaciones; destaca que se realizaron en volúmenes poco significativos, ya que representaron menos del 1% de la producción nacional total en el periodo analizado.

4. Análisis real y potencial sobre las importaciones

74. EIQSA y Resymat señalaron que aun con la aplicación de la cuota compensatoria vigente, las importaciones definitivas de México de aceite epoxidado de soya originarias de los Estados Unidos han registrado año con año incrementos en términos de volumen y son el principal destino de las exportaciones estadounidenses.

75. Debido a que por la fracción arancelaria 1518.00.02 de la TIGIE también ingresa producto que no es objeto de examen y de acuerdo con la base de datos proporcionada por la ANIQ con información del SAT, a fin de considerar en el análisis de importaciones únicamente las operaciones de aceite epoxidado de soya, EIQSA y Resymat aplicaron la siguiente metodología:

a. identificaron las operaciones cuya descripción correspondía al producto objeto de examen y excluyeron aquellas cuya descripción correspondía a producto distinto al aceite epoxidado de soya, y

b. excluyeron las operaciones con las claves F2, IN y V1.

76. EIQSA y Resymat indicaron que a partir de agosto de 2012, las importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de Argentina dejaron de ingresar por la fracción arancelaria 1518.00.02 de la TIGIE para ingresar por la fracción arancelaria 3812.20.01 de la TIGIE.

77. De acuerdo con lo indicado en el punto 75 de la presente Resolución, las productoras nacionales manifestaron que en el periodo analizado, las importaciones estadounidenses representaron menos del 1% del total de las importaciones de México.

78. EIQSA y Resymat indicaron que en el periodo julio de 2014-junio de 2015 se registró un incremento equivalente al 43%, con respecto al mismo periodo anterior, al registrarse un volumen importado de 27,969 kilogramos, por lo tanto, la tasa de crecimiento acumulado en los últimos 3 periodos de 12 meses equivalió a más de 200%.

79. La Secretaría consideró razonable la metodología propuesta por las productoras nacionales. Con base en ello y de acuerdo con la base de datos del SIC-M, identificó las operaciones definitivas que pagaron cuota compensatoria. Cabe señalar que también consideró las importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de Argentina de la fracción arancelaria 3812.20.01 de la TIGIE.

80. Adicionalmente, la Secretaría con el fin de estimar los volúmenes y valores de las importaciones de aceite epoxidado de soya, requirió a agentes aduanales pedimentos y facturas de las operaciones de importación de los Estados Unidos correspondientes al periodo analizado, y observó que algunas operaciones reportaban el volumen en galones o libras. Por ello, realizó la conversión a la unidad de medida que utiliza TIGIE (kilogramos).

81. Con base en la información descrita en los puntos 79 y 80 de la presente Resolución, la Secretaría observó que las importaciones totales de aceite epoxidado de soya tuvieron un incremento acumulado de 1,402% en el periodo 2010 a 2014: se incrementaron 242% en 2011, 159% en 2012, 65% en 2013 y 3% en 2014. En el periodo julio de 2014-junio de 2015 disminuyeron 18%, esta caída se debió principalmente a la disminución en las importaciones originarias de Argentina.

82. Las importaciones originarias de los Estados Unidos crecieron 35%, 351%, 52% y 117% en 2011, 2012, 2013 y 2014, respectivamente, teniendo un crecimiento acumulado de 1,895% en el periodo 2010 a 2014, mientras que en el periodo julio de 2014-junio de 2015 el incremento fue de 173%. No obstante, la participación de las importaciones originarias de los Estados Unidos en el mercado nacional y con respecto a la producción nacional prácticamente fue insignificante (inferior al 1%), en todo el periodo analizado, mientras que la producción nacional orientada al mercado interno (PNOMI) disminuyó su participación en el CNA en el mismo periodo, al pasar de representar el 97% en 2010 al 82% en el periodo julio de 2014-junio de 2015.

83. Por su parte, las importaciones de otros países tuvieron un incremento acumulado de 1,401% en el periodo 2010 a 2014: se incrementaron 243% en 2011, 159% en 2012, 65% en 2013 y 3% en 2014. En el periodo julio de 2014-junio de 2015 disminuyeron 19%.

84. La participación de las importaciones de otros países en el CNA fue de 3% en 2010, 8% en 2011, 18% en 2012, 28% en 2013, 25% en 2014 y 18% en julio de 2014-junio de 2015. En la producción nacional su participación fue de 3% en 2010, 9% en 2011, 22% en 2012, 38% en 2013, 33% en 2014 y 22% en julio de 2014-junio de 2015.

85. Al respecto, la Secretaría observó que, si bien, las importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de los Estados Unidos mostraron una tendencia creciente durante el periodo analizado, esta tendencia pudo verse contenida por la presencia de la cuota compensatoria. Asimismo, observó que la disminución en la participación de la PNOMI en el CNA, también se vio influida por el comportamiento de las importaciones de orígenes distintos a Estados Unidos, situación que hace más vulnerable a la rama de producción nacional ante la eliminación de la cuota compensatoria.

86. EIQSA y Resymat indicaron que de eliminarse la cuota compensatoria vigente, se daría lugar a la repetición de la discriminación de precios con el consecuente daño a la industria nacional, conforme a lo siguiente:

a. tanto las estadísticas de la USITC como del SAT muestran que, incluso con la existencia de la cuota compensatoria, México representa el principal destino de las exportaciones estadounidenses, con volúmenes crecientes y un aumento en su participación con respecto al total importado por México, y

b. la cercanía geográfica entre México y los Estados Unidos hacen que la logística de exportación-importación y los tiempos de entrega sean ágiles y sencillos.

87. EIQSA y Resymat manifestaron que el comportamiento observado en el periodo analizado indica que en caso de que se elimine la cuota compensatoria, las importaciones de aceite epoxidado de soya podrían incrementarse, en al menos un 100% en el periodo julio de 2015-junio de 2016.

88. La Secretaría consideró que el incremento de las importaciones objeto de examen propuesto por las productoras nacionales es conservador. Por ello, al considerar el volumen observado en la investigación ordinaria, las importaciones de aceite epoxidado de soya alcanzarían las 1,796 toneladas en el periodo proyectado julio de 2015-junio de 2016, en caso de que se elimine la cuota compensatoria este volumen registraría una participación en el CNA de 20% y en relación con la PNOMI la participación sería de 26% en el mismo periodo.

89. Con base en la información y pruebas disponibles y los resultados descritos anteriormente, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes para determinar que de eliminarse la cuota compensatoria a las importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de los Estados Unidos, éstas concurrirían de nueva cuenta al mercado nacional en volúmenes considerables y en condiciones de discriminación de precios, que desplazarían la PNOMI y alcanzarían una participación significativa de mercado, lo que impactaría negativamente en el desempeño de indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional.

5. Efectos reales y potenciales sobre los precios

90. EIQSA y Resymat señalaron que durante la investigación antidumping de origen, se demostró que el aceite epoxidado de soya de origen estadounidense se importaba en condiciones de discriminación de precios, este aceite se exportaba y continúa exportándose a México a precios discriminados, desplazando en consecuencia a la mercancía de origen nacional.

91. Agregaron que de acuerdo con la base de datos del SAT, los precios promedio de importación estadounidenses en el periodo analizado, se situaron por debajo de los precios de Alemania y Holanda y más cercanos a los precios de China, país del cual la Secretaría cuenta con información de que sus productos se importan a México en condiciones de discriminación de precios.

92. Con base en las estadísticas de importación obtenidas del SIC-M y lo descrito en los puntos 79 y 80 de la presente Resolución, la Secretaría calculó el precio de las importaciones de aceite epoxidado de soya. Al respecto, observó que el precio promedio de las importaciones de orígenes distintos a Estados Unidos se incrementó 17% en 2011, mientras que disminuyó 3% en 2012, 5% en 2013 y 10% en 2014, acumulando una caída de 4% en el periodo de 2010 a 2014. En el periodo julio de 2014-junio de 2015 cayó 10%.

93. El precio de las importaciones originarias de los Estados Unidos se calculó a partir de las operaciones de importación que efectivamente corresponden a kilogramos, tal como se describe en el punto 80 de la presente Resolución. De la información disponible se observó que hasta 2012 el precio promedio de las importaciones de aceite epoxidado de soya de los Estados Unidos se mantuvo constante, se incrementó 4% en 2013, disminuyó 71% en 2014 y creció 98% en el periodo julio de 2014-junio de 2015.

94. De acuerdo con la información que EIQSA y Resymat proporcionaron, la Secretaría observó que el precio promedio de venta al mercado interno puesto en planta (medido en dólares) registró un comportamiento a la baja en el periodo analizado, se incrementó 15% en 2011 y disminuyó 1%, 4%, 10% y 13% en 2012, 2013, 2014 y julio de 2014-junio de 2015, respectivamente, lo que significó de manera acumulada una disminución de 2% de 2010 a 2014.

95. Al comparar el precio de las importaciones de los Estados Unidos en aduana con el precio nacional puesto en planta, la Secretaría observó que el precio de importación a lo largo del periodo analizado se ubicó por debajo del precio nacional con márgenes de subvaloración de 20%, 19%, 12%, 72% y 40%, en 2011, 2012, 2013, 2014 y julio de 2014-junio de 2015, respectivamente. En relación con el precio de las importaciones de otros orígenes, el precio promedio de los Estados Unidos se ubicó por debajo entre 7% y 70% durante el periodo analizado.

96. EIQSA y Resymat indicaron que los precios del aceite de soya se han reducido y que las propias proyecciones del USDA prevén que se reducirá aún más en los próximos años. Por ello, al considerar que el 70% de la producción de aceite de soya se destina al sector "comida, alimentación y otras industrias", que es en el que se contempla la producción de aceite epoxidado de soya, esta reducción en los precios impactará en los precios del producto objeto de examen.

97. EIQSA y Resymat manifestaron que en caso de eliminarse la cuota compensatoria a las importaciones de aceite epoxidado de soya, los precios de los Estados Unidos ingresarían a los niveles del precio de exportación que se considera en la metodología de discriminación de precios en el periodo de examen. A este nivel de precios, las importaciones desplazarían inevitablemente a la producción nacional, ya que este precio no refleja ni los costos de producción, ni mucho menos el valor normal que prevalece en los Estados Unidos.

98. Agregaron que en caso de eliminarse la cuota compensatoria a las importaciones de aceite epoxidado de soya estadounidense, podría existir una contención o incluso disminución en los precios del producto nacional. Esta contención o diminución podría afectar los ingresos y las utilidades de la rama de producción nacional e incluso llegar a niveles insostenibles.

99. La Secretaría consideró razonable lo manifestado por EIQSA y Resymat, en virtud de que con base en la revisión de pedimentos y facturas observó que el precio del producto objeto de examen podría ser inferior al que estimaron en el periodo de examen.

100. En efecto, el precio de las importaciones originarias de los Estados Unidos en el periodo de julio de 2015-junio de 2016 sería menor que el precio nacional en 18%, y el precio nacional registraría una disminución de 16% en el mismo periodo, para poder colocar su producción y sus ventas en el mercado mexicano.

101. Con base en la información y pruebas disponibles y los resultados descritos anteriormente, la Secretaría concluyó que existe la probabilidad fundada de que en caso de eliminarse la cuota compensatoria, los precios de las importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de los Estados Unidos podrían alcanzar niveles de subvaloración con respecto a los precios nacionales, lo que repercutiría negativamente en los precios internos, pues obligarían a la rama de producción nacional a disminuirlos a fin de competir y se incrementaría la demanda por nuevas importaciones.

6. Efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional

102. EIQSA y Resymat indicaron que de incrementarse las importaciones estadounidenses en condiciones de discriminación de precios, las empresas mexicanas tendrían que cerrar o en el mejor de los casos reducirse al mínimo, ya que de resultar más barato comprar material importado que producirlo localmente, se optaría por lo primero.

103. Con la finalidad de evaluar el comportamiento de la producción nacional a lo largo del periodo analizado, la Secretaría examinó los indicadores económicos y financieros del producto similar que EIQSA y Resymat proporcionaron, correspondientes al periodo de 2010 a 2014 y julio de 2014-junio de 2015.

104. Con el objeto de que las cifras financieras sean comparables entre sí, la información correspondiente a los estados financieros y la referente al estado (proforma) de costos, ventas y utilidades, se actualizó a precios del cierre del 2014 y junio de 2015, mediante el método de cambios en el nivel general de precios, con base en el índice nacional de precios al consumidor que publica el Banco de México.

105. La Secretaría observó que el volumen de la producción de la rama de producción nacional registró una tendencia creciente a lo largo del periodo analizado, al incrementarse 27% de 2010 a 2014 y 35% en el periodo julio de 2014-junio de 2015; tal como se indica en el punto 72 de la presente Resolución. La PNOMI registró un comportamiento similar al aumentar 28% en el periodo de 2010 a 2014: creció 4% en 2011 y 10% en 2012, disminuyó 7% en 2013 y registró un incremento de 20% en 2014. Para el periodo julio de 2014-junio de 2015 se incrementó 35%.

106. Las ventas orientadas al mercado interno de la rama de producción nacional también registraron una tendencia creciente al registrar un incremento de 21% en el periodo de 2010 a 2014: crecieron 15% en 2011 y 2% en 2012, cayeron 13% en 2013 y se incrementaron nuevamente 18% en 2014. Para el periodo julio de 2014-junio de 2015 se observó un incremento de 42%.

107. Las ventas al mercado externo de la rama de producción nacional tuvieron una disminución de 99% en el periodo de 2010 a 2014: disminuyeron 83% en 2011, crecieron 484% en 2012 y decrecieron 99% en 2013 y 9% en 2014. En el periodo julio de 2013-junio de 2014 no se registraron exportaciones.

108. Las productoras nacionales incrementaron su consumo de aceite epoxidado de soya en 33% en el periodo 2010 a 2014. En 2011 cayó 20%, en 2012 se incrementó 19% y para 2013 y 2014 los incrementos fueron de 10% y 28%, respectivamente. Para el periodo julio de 2014-junio de 2015 el aumento fue de 18%.

109. La capacidad instalada de la rama de producción nacional aumentó 16% en el periodo de 2010 a 2014 y en el periodo de examen se mantuvo constante; mientras que el porcentaje de utilización de dicha capacidad creció 9 puntos porcentuales en el periodo de 2010 a 2014, para posteriormente crecer 26 puntos porcentuales en el periodo julio de 2014-junio de 2015.

110. Los inventarios de la rama de producción nacional cayeron 20% en el periodo de 2010 a 2014: crecieron 5% en 2011 y 16% en 2013, cayeron 22% y 15% en 2012 y 2014, respectivamente. En el periodo julio de 2014-junio de 2015 decrecieron 47%.

111. El empleo de la rama de producción nacional registró un incremento de 20% en 2012, los demás años del periodo se mantuvo constante. La productividad de la rama de producción nacional creció 4% en 2011, mientras que en 2012 y 2013 disminuyó 8%, en 2014 aumentó 20%, lo que significó un crecimiento acumulado de 6% de 2010 a 2014. En el periodo julio de 2014-junio de 2015 se observó un incremento de 35%.

112. Por su parte, el comportamiento de los salarios de la rama de producción nacional muestran una tendencia creciente de 33% en el periodo de 2010 a 2014: crecieron 4%, 2%, 5% y 19% en 2011, 2012, 2013 y 2014, respectivamente. En el periodo julio de 2014-junio de 2015 el incremento fue de 7%.

113. El comportamiento de los volúmenes de ventas internas y los precios de la rama de producción nacional se reflejó en el desempeño de sus ingresos. Al respecto, la Secretaría observó que los ingresos acumularon un incremento de 7.6% en el periodo 2010 a 2014: aumentaron 17.1% en 2011 y 11% en 2012, disminuyeron 21.9% en 2013 y se incrementaron 6.1% en 2014, mientras que en el periodo julio de 2014-junio de 2015 registraron un incremento de 31.1%.

114. Los costos de operación que resultan de las operaciones de ventas directas al mercado interno acumularon un incremento de 2% en el periodo de 2010 a 2014: aumentaron 16.1% en 2011 y 13.7% en 2012, disminuyeron 23.1% en 2013 y se incrementaron 0.6% en 2014, mientras que en el periodo julio de 2014-junio de 2015 registraron un incremento de 32.2%.

115. El comportamiento de los ingresos y los costos de operación se tradujo en el siguiente desempeño de las utilidades operativas derivadas de las ventas directas al mercado interno: en el periodo de 2010 a 2014, la rama de producción nacional registró utilidades operativas, las cuales acumularon un crecimiento de 102.7%, toda vez que: aumentaron 34.7% en 2011 y disminuyeron 29.1% en 2012, recuperándose al incrementarse 6% en 2013 y 100.2% en 2014, en el periodo julio de 2014-junio de 2015 registraron un incremento de 20.9%, lo anterior, debido al mayor incremento de los ingresos en términos relativos, con respecto a los costos de operación en el periodo de 2010 a 2014 (7.6% contra 2%, respectivamente).

116. Como resultado de lo anterior, el margen de operación de las ventas directas al mercado interno fue positivo durante el periodo de 2010 a 2014 y acumuló un incremento alrededor de 5 puntos porcentuales: se incrementó 0.8 puntos porcentuales en 2011, disminuyó 2.3 puntos porcentuales en 2012, se recuperó al incrementarse 1.5 y 5.4 puntos porcentuales en 2013 y 2014, respectivamente, lo anterior al pasar de 5.6% en 2010, 6.4% en 2011, 4.1% en 2012, 5.6% en 2013 y 10.5% en 2014, mientras que en el periodo julio de 2014-junio de 2015 disminuyó 0.8 puntos porcentuales, al pasar de 9.6% en julio de 2013-junio de 2014 a 8.8% en julio de 2014-junio de 2015.

117. Como EIQSA y Resymat destinan parte de su producción al autoconsumo, la Secretaría observó que derivado del estado de costos ventas y utilidades, las utilidades operativas de la rama de producción nacional que resultan de las ventas directas en el mercado interno y de autoconsumo, analizadas de forma independiente o conjunta, registraron ganancias operativas, en consecuencia, el margen operativo fue positivo en el periodo analizado.

118. De conformidad con establecido en el artículo 3.6 del Acuerdo Antidumping, los efectos de las importaciones objeto de examen en el rendimiento sobre la inversión (ROA, por sus siglas en inglés de Return on Assets), contribución del producto similar, flujo de caja y capacidad de reunir capital, se evaluaron considerando la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluyen al producto similar.

119. El ROA calculado a nivel operativo fue positivo, aunque con una tendencia general a la baja, pues registró una disminución acumulada de 5 puntos porcentuales entre 2010 y 2014, al pasar de 11.4% en 2010, 9.6% en 2011, 8.3% en 2012, 5.1% en 2013 y 6.4% en 2014.

120. La contribución del producto similar ROA, calculado a nivel operativo, registró un incremento de 0.9 puntos porcentuales entre 2010 y 2014, al pasar de 1.5% en 2010, 1.7% en 2011, 1.2% en 2012 y 2013 y 2.3% en 2014.

121. En lo que se refiere al flujo de caja operativo, éste incrementó su valor casi 5 veces entre 2010 y 2014: disminuyó 292.2% en 2011, aunque recuperó terreno al registrar un incremento de 892.2% en 2012, no obstante, disminuyó 37.6% en 2013 y 36.9% en 2014.

122. Por otra parte, la Secretaría mide la capacidad de un productor para obtener los recursos financieros necesarios para llevar a cabo la actividad productiva, a través de los índices de solvencia, apalancamiento y deuda:

a. los niveles de solvencia y liquidez de la rama de producción nacional reportaron niveles aceptables en el periodo de 2010 a 2014, ya que la relación entre activos y pasivos circulantes fue mayor que 1:

i. la razón de circulante (relación entre los activos circulantes y los pasivos a corto plazo) fue de 1.47 en 2010, 1.42 en 2011, 1.44 en 2012, 1.31 en 2013 y 1.26 en 2014, y

ii. la prueba de ácido (activo circulante menos el valor de los inventarios, en relación con el pasivo a corto plazo) registró niveles promedio apenas inferiores a 1: de 1.02 en 2010, 0.97 en 2011, 1.03 en 2012, 0.95 en 2013 y 0.90 en 2014.

b. el nivel de apalancamiento se considera que una proporción del pasivo total con respecto al capital contable inferior a 100% es manejable. En este caso, se confirmó que el apalancamiento se ubicó en niveles no adecuados y, por su parte, la razón de pasivo total a activo total o deuda registró valores inferiores a la unidad:

i. el pasivo total a capital contable fue de 124% en 2010, 143% en 2011, 136% en 2012, 178% en 2013 y 186% en 2014, y

ii. el pasivo total a activo total registró niveles de 55% en 2010, 59% en 2011, 58% en 2012, 64% en 2013 y 65% en 2014.

123. Con base en el análisis efectuado en los puntos anteriores, la Secretaría observó un comportamiento negativo en algunos de los indicadores económicos de la rama de producción nacional, principalmente en 2013, tales como participación de mercado, producción, ventas, inventarios, productividad, salarios y utilización de la capacidad instalada; si bien, lo anterior se explica por las importaciones de aceite epoxidado

de soya de origen distinto a los Estados Unidos, ya se establecieron medidas compensatorias para contrarrestar el efecto lesivo de dichas importaciones y que se siguiera deteriorando la situación de la industria; no obstante, persiste una condición económica vulnerable en sus indicadores económicos y financieros, por lo que la Secretaría consideró que la eliminación de la cuota compensatoria a las importaciones de aceite epoxidado de soya originaria de los Estados Unidos, afectaría más gravemente a la rama de producción nacional.

124. En cuanto al comportamiento potencial de los indicadores económicos ante la eliminación de la cuota compensatoria al aceite epoxidado de soya originario de los Estados Unidos, EIQSA manifestó que se afectarían sus principales indicadores, tales como ventas al mercado interno, participación en el mercado y, en general, el volumen de su producción.

125. EIQSA presentó estimaciones para el periodo julio de 2015-junio de 2016, sustentada en la siguiente metodología:

a. estimó un factor que resultó de dividir el costo de mercancía para mercado interno y el costo de mercancía para autoconsumo. Este factor lo dividió entre dos y consideró que ese 50% se podría perder en el supuesto en que la cuota compensatoria fuera eliminada;

b. con base en ello, multiplicó el volumen de ventas del periodo de examen por 0.5;

c. para estimar la producción sumó las ventas al mercado interno y el volumen de autoconsumo que sería igual al del periodo de examen, y

d. la capacidad instalada y el empleo los mantuvo constantes.

126. Por su parte, Resymat propuso un escenario conservador e indicó que la afectación se observaría en periodos posteriores, en el caso de que las exportaciones estadounidenses redujeran aún más sus precios y, en consecuencia, incrementarían su participación de mercado.

127. La Secretaría consideró razonable la metodología proporcionada por EIQSA y la replicó sobre los indicadores de la rama de producción nacional de aceite epoxidado de soya, para el periodo julio de 2015-junio de 2016. Para ello, consideró que ante el escenario conservador propuesto por Resymat, sus indicadores permanecerían constantes en dicho periodo.

128. Con base en lo indicado en el punto anterior, la Secretaría observó una afectación en indicadores relevantes de la rama de producción nacional en el periodo julio de 2015-junio de 2016 con respecto a niveles registrados en el periodo objeto de examen, en donde se estima que las ventas internas caerían 13%, lo que provocaría una disminución en el volumen de producción y la producción orientada al mercado interno de 9%, en relación con el CNA, la PNOMI perdería 3 puntos porcentuales. Todo esto como consecuencia del efecto que provocaría el ingreso de las importaciones en condiciones de dumping con márgenes de subvaloración de 18%.

129. Lo anterior daría lugar a que en el periodo julio de 2015-junio de 2016, se acumularía una caída de 46% en los salarios, 9% en la productividad, la capacidad instalada se mantendría constante, sin embargo, la utilización de la capacidad instalada perdería 9 puntos porcentuales.

130. Adicionalmente, EIQSA y Resymat presentaron individualmente proyecciones del estado (proforma) de costos, ventas y utilidades para el periodo julio de 2015-junio de 2016, así como la metodología correspondiente. La Secretaría consideró razonables las metodologías para estimar sus indicadores financieros, tales como ingreso por ventas, costo de venta y gastos de operación, toda vez que sustentaron sus proyecciones en información observada del periodo analizado.

131. EIQSA y Resymat presentaron información de costos y precios a nivel unitario, así como proyecciones de dicha información bajo el supuesto en el que se elimine la cuota compensatoria a la mercancía objeto de examen, para el periodo julio de 2015-junio de 2016. Con base en dicha información, la Secretaría observó que los precios se incrementarían en menor proporción en relación con los costos, dando como resultado una disminución en las utilidades esperadas por unidad de producto.

132. Las afectaciones más importantes se observarían en las utilidades operativas derivadas de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, al registrar una diminución de 25% en el periodo julio de 2015-junio de 2016, lo anterior, debido a que los ingresos por ventas crecerían en términos relativos, menos que el crecimiento registrado por los costos (9.4% contra 13%, respectivamente), lo que daría por resultado una disminución del margen operativo de 3 puntos porcentuales, al pasar de 9% en julio de 2014-junio de 2015 a 6% en julio de 2015-junio de 2016.

133. Con base en la información y las pruebas presentadas, así como en el análisis efectuado y los resultados descritos anteriormente, la Secretaría concluyó que el volumen potencial de las importaciones originarias de los Estados Unidos descrito en el punto 88 de la presente Resolución, así como el margen de subvaloración determinado en el punto 100 de la misma, constituyen elementos objetivos que permiten establecer la probabilidad fundada de que ante la eliminación de la cuota compensatoria, la rama de producción nacional del producto similar registraría efectos negativos sobre los indicadores económicos y financieros relevantes, lo que daría lugar a la repetición del daño a la industria nacional de aceite epoxidado de soya.

7. Potencial exportador de los Estados Unidos

134. EIQSA y Resymat argumentaron que los Estados Unidos se ubica entre los principales países productores de soya y de aceite de soya. Indicaron que no cuentan con datos relativos al lugar que ocupa como productor de aceite epoxidado de soya, no obstante, indicaron que es posible inferir su importancia mundial al considerar sus niveles de producción de soya y de aceite de soya.

135. Agregaron que la producción de soya de los Estados Unidos representó en el periodo julio de 2013-junio de 2014 el 32% de la producción mundial de soya, producto que constituye la materia prima base para la elaboración de aceite epoxidado de soya. En el periodo julio de 2014-junio de 2015, la participación de la producción de soya de los Estados Unidos dentro del total de producción mundial alcanzó un 34% y para el periodo julio de 2015-junio de 2016 mantendrá niveles similares.

136. Indicaron que en el futuro cercano se realizarán inversiones para incrementar la superficie sembrada de soya y el nivel de rendimiento por metro cuadrado en la producción de los Estados Unidos. Por lo tanto, cuentan con un gran potencial de siembra y producción de soya y de aceite de soya, y no se prevé que en el futuro cercano los niveles de producción y liderazgo de este país se reduzcan.

137. EIQSA y Resymat manifestaron que por lo que se refiere a la producción de aceite de soya, que constituye la materia prima esencial para la fabricación de aceite epoxidado de soya, el propio USDA proyectó una participación de los Estados Unidos en la producción mundial en niveles del 20% para el periodo julio de 2014-junio de 2015, ubicándolo como uno de los principales productores de aceite de soya del mundo.

138. Con base en los datos del USDA, EIQSA y Resymat argumentaron que prácticamente el 70% de la producción de aceite de soya en los Estados Unidos se destina al sector comida, alimentación y otras industrias. En dicho sector se encuentra contemplada la producción de aceite epoxidado de soya, por lo que consideraron que el volumen real de producción de aceite de soya para el sector en comento, se incrementará en los próximos años.

139. A partir de datos de la USITC correspondientes a la subpartida 1518.00, las productoras nacionales indicaron que México representa el principal destino de las exportaciones estadounidenses en términos de volumen (kilogramos), representando niveles crecientes año con año. Por ejemplo, en los últimos dos ciclos de vigencia de la cuota compensatoria superaron el 30%, ello a pesar de la existencia de la cuota compensatoria.

140. EIQSA y Resymat manifestaron que los productores estadounidenses de aceite epoxidado de soya cuentan con gran capacidad libremente disponible de materias primas básicas para producir aceite epoxidado de soya, tales como soya, aceite de soya y peróxido de hidrógeno, situación que permite que los Estados Unidos represente el principal país productor de aceite epoxidado de soya a nivel mundial.

141. EIQSA y Resymat proporcionaron cifras sobre exportaciones de aceite de soya de los Estados Unidos del USDA para el periodo julio de 2010-junio de 2016, así como estadísticas de la USITC que corresponden a la subpartida 1518.00, en donde se clasifica el aceite epoxidado de soya, para el periodo julio de 2010-junio de 2015.

142. Cabe señalar que aun cuando la información proporcionada por las productoras nacionales no es específica del producto objeto de examen, la Secretaría consideró que representa la mejor información disponible que tuvieron a su alcance, ya que proviene de fuentes oficiales e incluye al aceite epoxidado de soya.

143. Con base en la información anterior, la Secretaría observó que las exportaciones de los Estados Unidos registraron un incremento de 1% en el periodo julio de 2014-junio de 2015. Este volumen de exportación de aceite de soya representa 92 veces el CNA de México y 112 veces la producción nacional y la capacidad instalada. Asimismo, para el periodo julio de 2015-junio de 2016, se observó que las exportaciones se incrementarían 6% y representarían 102 veces el CNA, 129 veces la producción nacional y 118 veces la capacidad instalada nacional de aceite epoxidado de soya.

144. Si bien, las exportaciones de los Estados Unidos de la subpartida 1518.00 disminuyeron 8% en el periodo julio de 2014-junio de 2015, representaron 23 veces el CNA de México y 29 veces la producción nacional y la capacidad instalada.

Mercado, producción nacional y capacidad instalada vs capacidad exportable de los Estados Unidos (julio de 2014-junio de 2015)

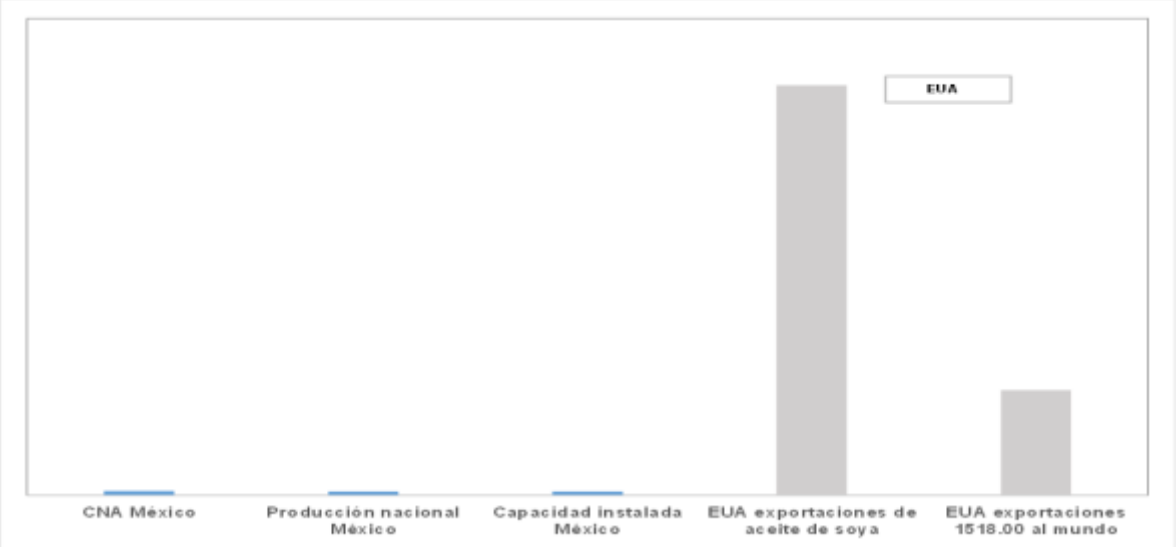

Fuente: EIQSA y Resymat.

145. La gráfica ilustra la asimetría que existe entre el volumen de exportación del aceite de soya y las exportaciones de la subpartida 1518.00 (donde se incluye el aceite epoxidado de soya) de los Estados Unidos con respecto al CNA, producción nacional y la capacidad instalada de México, dichos indicadores aportan elementos suficientes que permiten determinar que el potencial exportador con que cuentan los Estados Unidos, es muy significativo para la producción y el mercado mexicano.

146. Adicionalmente, con base en la información proporcionada por EIQSA y Resymat, se observó que la producción de aceite de soya de los Estados Unidos se incrementó 4% en el periodo julio de 2014-junio de 2015 y se espera un crecimiento de 2% en el periodo julio de 2015-junio de 2016. Esta información confirma el potencial creciente del principal insumo en la producción del producto objeto de examen.

147. Por otra parte, con base en la información de la subpartida 1518.00, la Secretaría observó que los precios de las exportaciones de los Estados Unidos hacia México en el periodo julio de 2010-junio de 2015, se ubicaron por debajo de los precios hacia otros destinos en porcentajes del 6% al 19%, lo que muestra que México es un destino importante para las exportaciones de los Estados Unidos a precios bajos.

148. Con base en las pruebas presentadas y el análisis realizado, la Secretaría concluyó que los Estados Unidos cuentan con un importante potencial productor y exportador de aceite de soya, que es la materia prima principal para la elaboración del producto objeto de examen. Este hecho y considerando los niveles de subvaloración del aceite epoxidado de soya con respecto al nacional y el bajo nivel de precios al que exporta a México, indica la probabilidad fundada de que la eliminación de la cuota compensatoria, alentaría un incremento de las exportaciones de los Estados Unidos al mercado mexicano en volúmenes considerables a precios que darían lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar.

G. Conclusiones

149. Con base en el análisis y los resultados descritos en la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes para determinar que la eliminación de la cuota compensatoria a las importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de los Estados Unidos, daría lugar a la repetición de la práctica desleal. Entre los elementos que llevaron a esta conclusión, sin que sean limitativos de aspectos que se señalaron a lo largo de la presente Resolución, se encuentran los siguientes:

a. La Secretaría encontró que existen elementos suficientes para sustentar que de eliminarse la cuota compensatoria se repetiría la práctica de discriminación de precios en las exportaciones a México de aceite epoxidado de soya originarias de los Estados Unidos.

b. No obstante que la aplicación de la cuota compensatoria contuvo un incremento significativo de las importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de los Estados Unidos, la estimación de las importaciones objeto de examen ante la eliminación de la cuota compensatoria, confirma la probabilidad fundada de que éstas concurrirían de nueva cuenta al mercado nacional en volúmenes considerables, que desplazarían a la producción nacional, y alcanzarían una participación significativa de mercado.

c. Se observó subvaloración de precios en todo el periodo analizado. Asimismo, el precio de las exportaciones potenciales de los Estados Unidos podría alcanzar niveles de subvaloración con respecto al precio nacional del orden de 18%, lo que repercutiría negativamente en el precio nacional al mercado interno e incrementaría la demanda por nuevas importaciones.

d. El potencial exportador de aceite de soya con que cuenta los Estados Unidos y los niveles de subvaloración del aceite epoxidado de soya con respecto al nacional, permiten establecer la probabilidad fundada de que, ante la eliminación de la cuota compensatoria, la rama de producción nacional del producto similar registraría afectaciones en el desempeño de sus indicadores económicos y financieros.

e. Entre las afectaciones más importantes a los indicadores económicos y financieros que podría originar la eliminación de la cuota compensatoria en el periodo proyectado julio de 2015-junio de 2016, destacan disminuciones de 13% en ventas internas, 9% en el volumen de producción y la PNOMI, 3 puntos porcentuales en la participación de mercado, 25% en las utilidades y una disminución de 3 puntos en el margen operativo.

f. México representa un mercado atractivo para que los Estados Unidos destinen sus exportaciones de aceite epoxidado de soya, dado el importante y creciente potencial exportador con el que cuenta.

150. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo Antidumping y 67, 70 fracción II y 89 F fracción IV, literal a, de la LCE se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

151. Se declara concluido el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de los Estados Unidos, independientemente del país de procedencia, que ingresan por la fracción arancelaria 1518.00.02 de la TIGIE, o por cualquier otra.

152. Se prorroga la vigencia de la cuota compensatoria a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución por cinco años más, contados a partir del 30 de julio de 2015.

153. Con fundamento en el artículo 87 de la LCE, la cuota compensatoria definitiva señalada en el punto 1 de la presente Resolución se aplicará sobre el valor en aduana declarado en el pedimento correspondiente.

154. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución en todo el territorio nacional.

155. Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a los Estados Unidos. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

156. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

157. Comuníquese la presente Resolución al SAT, para los efectos legales correspondientes.

158. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

159. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

Ciudad de México, a 20 de julio de 2016.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN Final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE GATOS HIDRÁULICOS TIPO BOTELLA ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo E.C. 16/15 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 23 de septiembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella originarias de la República Popular China ("China"), independientemente del país de procedencia. Mediante esta Resolución, la Secretaría determinó una cuota compensatoria definitiva de $18 dólares de los Estados Unidos por pieza.

B. Cobertura de producto

2. El 3 de septiembre de 2009 se publicó en el DOF la Resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto. Se determinó que las importaciones de los denominados elementos tipo botella que fueron objeto de este procedimiento, no están ni han estado sujetas al pago de la cuota compensatoria.

C. Primer examen de vigencia y revisión de oficio

3. El 2 de marzo de 2012 se publicó en el DOF la Resolución final del primer examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria. Se determinó prorrogarla por cinco años más.

D. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

4. El 4 de noviembre de 2014 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que, un productor nacional, manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó a los gatos hidráulicos tipo botella originarios de China, objeto de este examen.

E. Manifestación de interés

5. El 28 de julio de 2015 Industrias Tamer, S.A. de C.V. ("Tamer") manifestó su interés en que la Secretaría iniciara el examen de vigencia de la cuota compensatoria.

F. Resolución de inicio del segundo examen de vigencia de la cuota compensatoria

6. El 4 de septiembre de 2015 se publicó en el DOF la Resolución que declaró el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella originarias de China (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2015 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2010 al 30 de junio de 2015.

G. Producto objeto de examen

1. Descripción del producto

7. El producto objeto de examen son los gatos hidráulicos tipo botella con capacidad de carga de 1.5 a 20 toneladas. Estos productos son herramientas o aparatos manuales con forma semejante a una botella, que sirven para levantar cargas pesadas.

2. Tratamiento arancelario

8. El producto objeto de examen ingresa por la fracción arancelaria 8425.42.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

Descripción arancelaria	
Codificación arancelaria	**Descripción**
Capítulo 84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.
Partida 8425	Polipastos; tornos y cabrestantes; gatos.
	- Gatos:
Subpartida 8425.42	-- Los demás gatos hidráulicos.
Fracción 8425.42.02	Tipo botella con bomba integral, de peso unitario igual o inferior a 20 kg y capacidad máxima de carga de 20 t.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

9. La unidad de medida utilizada en la TIGIE y en las operaciones comerciales es la pieza.

10. De acuerdo con el SIAVI, las importaciones por la fracción arancelaria 8425.42.02 de la TIGIE que se efectúan al amparo de los Tratados de Libre Comercio que México ha suscrito, están exentas de arancel. El resto de las importaciones están sujetas a un arancel ad valorem de 15%, salvo las de Panamá, que a partir del 1 de julio de 2015 están sujetas al arancel preferencial que se indica en la columna correspondiente para cada año, en el punto sexto y Apéndice I del "Acuerdo que da a conocer la Tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República de Panamá", publicado en el DOF el 29 de junio de 2015.

3. Proceso productivo

11. Los principales insumos para fabricar los gatos hidráulicos tipo botella son barras, tubos y láminas de acero, aceite hidráulico, plástico y pintura a base de pigmentos de óxido e hidróxido. También se usa energía eléctrica, agua, mano de obra y maquinaria especializada.

12. Las barras, tubos y las láminas de acero se maquinan en las dimensiones necesarias, dependiendo de la capacidad de carga requerida, a fin de obtener las partes principales: pistón, tubo camisa o botella, base del gato, tuerca y tubo cámara; así como para obtener otros componentes o accesorios: manija del gato, tirante de la manija, hexágono, válvula, pistón para hexágono, llave y tornillo de extensión. Las partes se ensamblan, se le pone el aceite hidráulico y se prueba el aparato de conformidad con lo que establece la NOM-114-SCFI-2006. La herramienta se lava, pinta, etiqueta y empaca.

4. Normas

13. Los gatos hidráulicos tipo botella objeto de examen deben cumplir con las especificaciones establecidas por la Norma Oficial Mexicana NOM-114-SCFI-2006, que incluye gatos hidráulicos tipo botella con capacidades de carga de 1.5 a 30 toneladas.

5. Usos y funciones

14. La función principal de los gatos hidráulicos tipo botella es levantar cargas pesadas. Se utilizan de manera primordial para levantar automóviles y facilitar reparaciones mecánicas o cambiar neumáticos. También se utilizan en la industria de la construcción como auxiliares en actividades de nivelación y cimentación, aunque con menor frecuencia.

H. Convocatoria y notificaciones

15. Mediante la publicación de la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de este examen, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

16. La Secretaría notificó el inicio del presente procedimiento a las partes de que tuvo conocimiento y al gobierno de China.

I. Parte interesada compareciente

17. Compareció al procedimiento únicamente el productor nacional:

Industrias Tamer, S.A. de C.V.
Paseo de España No. 90, interior 201
Col. Lomas Verdes, 3ra. Sección
C.P. 53125, Naucalpan de Juárez, Estado de México

J. Argumentos y medios de prueba

1. Prórroga

18. La Secretaría otorgó una prórroga de 10 días a Tamer para que presentara su respuesta al formulario oficial, los argumentos y las pruebas correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas. El plazo venció el 29 de octubre de 2015.

2. Productora nacional

19. El 29 de octubre de 2015 Tamer compareció para presentar argumentos y pruebas en defensa de sus intereses. Manifestó:

A. Desde la investigación ordinaria y el primer examen se demostró que las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella se realizaban en condiciones de discriminación de precios y no tiene conocimiento sobre algún cambio significativo en las condiciones en las que China ofrece el producto objeto de examen, por lo que la práctica de discriminación de precios prevalece.

B. Si bien el volumen de importaciones de gatos hidráulicos tipo botella originarias de China, ha disminuido a partir de la imposición de la cuota compensatoria, las importaciones de ese país no han cesado, por lo que la cuota compensatoria ha servido para regular el mercado mexicano, al que confluyen importaciones originarias de China, de otros países y la producción nacional.

C. Para determinar el precio de exportación a México, utilizó la base de datos de las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella originarias de China, durante el periodo de examen, obtenida del Servicio de Administración Tributaria (SAT). Del contenido de dicha base de datos obtuvo la información correspondiente a la descripción de las mercancías importadas, fracción arancelaria, fecha en la que se realizó la importación, empresa exportadora y el precio sin ajustar en dólares.

D. Propuso ajustar el precio de exportación únicamente por flete marítimo, ya que no cuenta con la información para realizar los ajustes adicionales como flete terrestre, embalajes, maniobras en puerto y/o seguros, entre otros, para llevar el precio del producto objeto de examen a un nivel ex works.

E. En la investigación ordinaria, el país sustituto de China para efectos de calcular el valor normal, fue Estados Unidos, mientras que en el primer examen fue Brasil, por lo que, para efectos del presente procedimiento propone como país sustituto a Estados Unidos.

F. Brasil y Estados Unidos son productores de la principal materia prima para la fabricación del producto objeto de examen y ambos países son productores y exportadores de gatos hidráulicos tipo botella, sin embargo, las condiciones generales de Estados Unidos se asemejan más a las de China si este país fuera una economía de mercado y sus precios internos del producto objeto de examen se parecerían más a los de Estados Unidos que a los de Brasil.

G. La producción de acero en China y Estados Unidos registró una tasa positiva de crecimiento en 2014 respecto de 2013, en comparación con la producción de acero en Brasil, que por el contrario registró una tasa negativa de crecimiento.

H. Desde 2010, China ha sido el principal exportador a nivel mundial de gatos hidráulicos tipo botella a través de la subpartida 8425.42; por su parte, Estados Unidos se ha posicionado año con año en los primeros diez lugares, mientras que Brasil no ha figurado dentro de los veinte principales exportadores a nivel mundial desde ese mismo año hasta 2014.

I. Para acreditar el valor normal, presentó el listado de precios de gatos hidráulicos tipo botella, fabricados y ofrecidos en el mercado de Estados Unidos por una empresa de ese país, mismo listado que se encuentra dentro del periodo de examen y a nivel ex works.

J. Es necesario que se amplíe por cinco años más la vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella originarias de China, ya que ésta ha sido efectiva y ha establecido un mecanismo de equilibrio entre la producción nacional, las importaciones de diversos países y las de China; asimismo, logró revertir la tendencia importadora de algunas empresas como Truper, S.A. de C.V. ("Truper"), quien actualmente es productor nacional de gatos hidráulicos tipo botella.

K. De eliminarse la cuota compensatoria, el daño causado por las importaciones chinas se repetiría, no solamente en torno a Tamer, sino en general a la producción nacional.

L. Tamer representa el 65% de la producción nacional de gatos hidráulicos tipo botella, mientras que Truper representa el 35%, de acuerdo con la Asociación Nacional de Fabricantes de Herramientas, A.C. (ANFHER).

M. China es el principal país productor de gatos hidráulicos tipo botella a nivel mundial y no ha habido cambios en el mercado mundial o la posibilidad de que puedan ocurrir en el futuro cercano; asimismo, no tiene conocimiento de que se haya iniciado algún procedimiento antidumping, antisubvenciones o por salvaguardas sobre el producto objeto de examen en algún otro país.

N. El mercado al que van dirigidos los gatos hidráulicos tipo botella en México se divide en dos grupos: mercado de equipo original y mercado independiente. El mercado de equipo original está integrado por los gatos hidráulicos tipo botella que las armadoras mexicanas integran a vehículos nuevos para el mercado local y de exportación, mientras que el mercado independiente comprende la red ferretera, tiendas de autoservicio, refaccionarias y autoboutiques; a este último mercado confluyen mayoritariamente los gatos hidráulicos tipo botella importados.

O. Si se elimina la cuota compensatoria, los precios a los que se importan y ofrecen los gatos hidráulicos tipo botella de origen chino bajarían automáticamente, lo que generaría nuevamente un desequilibrio.

P. Los volúmenes de producción de la empresa tuvieron variaciones importantes durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, ya que su producción está dividida entre las marcas Mikel´s y Tamer 2000, siendo Mikel´s la marca que ofrece para la industria automotriz como equipo original, mientras que la marca Tamer 2000 se ofrece y comercializa en el mercado independiente.

Q. Los gatos hidráulicos tipo botella originarios de China concurren directamente al mercado ferretero de refaccionarias y de autoservicio, por lo que compiten de manera directa con los gatos de la marca Tamer 2000.

R. No tiene conocimiento de algún cambio significativo en las condiciones de oferta y demanda durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria o de algún cambio en el futuro inmediato en el mercado nacional de los gatos hidráulicos tipo botella.

S. China cuenta con capacidad libremente disponible de la principal materia prima con la que se fabrican los gatos hidráulicos tipo botella, además, de que es el principal productor y exportador de dicha mercancía y los volúmenes de importación a México originarios de ese país han registrado incrementos en términos absolutos, frente a las importaciones de otros orígenes y respecto a la producción nacional.

T. China es el principal productor de acero a nivel mundial y esta tendencia no muestra indicios de que se detendrá, de acuerdo con foros especializados, además, de que ha incrementado su producción de gatos hidráulicos tipo botella hasta ser equivalente a la producción conjunta del resto de los productores del mundo.

U. Este crecimiento en la producción de acero de China hace posible que los fabricantes de gatos hidráulicos tipo botella tengan acceso ilimitado a una fuente de abastecimiento directa, lo que a su vez permitiría que crezca su capacidad productiva de gatos hidráulicos tipo botella.

20. Tamer presentó:

A. Precio de exportación a México de gatos hidráulicos tipo botella en el periodo de examen, cuya fuente es el SAT.

B. Copia de dos facturas por concepto de flete marítimo internacional para transportar mercancía desde el puerto de Shanghái a Lázaro Cárdenas, del 15 de septiembre de 2015 y 7 de noviembre de 2015.

C. Precios en el mercado interno de Estados Unidos de gatos hidráulicos tipo botella, cuya fuente es el listado de precios de la empresa US Jack Company (“US Jack”) de Estados Unidos.

D. Lista de precios de la empresa US Jack de Estados Unidos, de gatos hidráulicos tipo botella y otros productos, del 11 de mayo de 2015.

E. Valor y volumen de las importaciones totales a México por la fracción arancelaria 8425.42.02 de la TIGIE, en el periodo analizado, cuya fuente es el SAT.

F. Valor y volumen de las importaciones definitivas de gatos hidráulicos tipo botella originarias de China, en el periodo analizado, cuya fuente es el SAT.

G. Valor y volumen de las importaciones de diversos países por la fracción arancelaria 8425.42.02 de la TIGIE, en el periodo analizado, cuya fuente es la página de Internet del SIAVI, consultada el 17 de septiembre de 2015.

H. Listado de los diez principales clientes de Tamer de 2011 a 2014.

I. Indicadores de producción, capacidad instalada, ventas al mercado interno, exportaciones, empleo, inventarios y precio nacional de gatos hidráulicos tipo botella de la industria nacional, con información conjunta de Tamer y estimaciones para Truper, y de Tamer en lo individual, de julio de 2010 a junio de 2015.

J. Ventas netas, costo de ventas, utilidad bruta, gastos operativos y utilidad de operación de Tamer, de gatos hidráulicos tipo botella en el periodo analizado.

K. Estados financieros dictaminados de Tamer al 31 de diciembre de 2011, 2012, 2013 y 2014 y estado de resultados de Tamer de enero a junio de 2015.

L. Valor y volumen exportado de los principales países exportadores a nivel mundial por la subpartida 8425.42 en 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, cuya fuente es la United Nations Commodity Trade Statistics Database ("UN Comtrade").

M. Exportaciones a México y otros países de gatos hidráulicos tipo botella originarias de China, cuya fuente es la UN Comtrade.

K. Réplicas

21. En virtud de que no comparecieron contrapartes de la producción nacional, no se presentaron réplicas.

L. Requerimientos de información

1. Prórroga

22. La Secretaría otorgó una prórroga de 10 días a Tamer para que presentara su respuesta a un requerimiento de información. El plazo venció el 12 de enero de 2016.

2. Productora nacional

23. El 27 de noviembre de 2015 la Secretaría le hizo un requerimiento de información a Tamer para que corrigiera diversos aspectos; calculara el precio de exportación considerando únicamente las importaciones que cumplan con la definición del producto objeto de examen; proporcionara información de ajustes al precio de exportación; explicara detalladamente los criterios para la selección del país sustituto y proporcionara el soporte documental correspondiente; realizara diversas aclaraciones en relación con el listado de precios que presentó para calcular el valor normal, y calculara un margen de discriminación de precios. Asimismo, para que proporcionara el soporte documental de los criterios para la depuración de las importaciones del producto objeto de examen, información precisa, proyecciones y metodología, así como las razones por las que realizó dichas importaciones; explicara el comportamiento de sus ventas en el mercado interno y completara información de las mismas a sus principales clientes; explicara la afectación vía precios o cantidades a los indicadores financieros de la empresa y la existencia de factores distintos de las importaciones que hayan afectado a la rama de producción nacional; proporcionara un estado de costos, ventas y utilidades específico para el producto objeto de examen; proyecciones y metodología de sus indicadores económicos y financieros y del estado de costos, ventas y utilidades en un escenario con y sin cuota compensatoria, una muestra de pedimentos de operaciones de importación realizadas por Tamer, estados financieros preliminares de Tamer de enero a junio de 2015 e información de indicadores de la industria de China y sus proyecciones.

24. El 12 de enero de 2016 Tamer corrigió algunos aspectos, realizó los cálculos y proporcionó algunas de las explicaciones y aclaraciones solicitadas, sin embargo, omitió presentar la metodología y el soporte documental de las proyecciones de las importaciones del producto objeto de examen y de la totalidad de los indicadores de la industria de China; no explicó detalladamente el mecanismo de afectación vía precios y/o cantidades a la totalidad de sus indicadores económicos y financieros ni presentó la metodología y las pruebas que lo sustenten.

3. No partes

25. El 25 de noviembre y 4 y 14 de diciembre de 2015 la Secretaría requirió información de importaciones a agentes aduanales y empresas importadoras; se tiene respuesta de dieciséis agentes aduanales y ocho empresas importadoras.

26. El 13 de enero de 2016 la Secretaría requirió a la ANFHER para que proporcionara información sobre producción nacional de gatos hidráulicos tipo botella. El 27 de enero de 2016 la ANFHER dio respuesta.

M. Argumentos y pruebas complementarias

27. El 12 de febrero de 2016 la Secretaría notificó a Tamer y al gobierno de China la apertura del segundo periodo de ofrecimiento de pruebas, con el objeto de que presentaran los argumentos y las pruebas complementarias que estimaran pertinentes. El 28 de marzo de 2016 Tamer presentó argumentos y pruebas complementarias en el presente procedimiento, mismos que fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

N. Hechos esenciales

28. El 2 de mayo de 2016 la Secretaría notificó a Tamer y al gobierno de China los hechos esenciales de este procedimiento, los cuales sirvieron de base para emitir la presente Resolución, de conformidad con los artículos 6.9 y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"). El 18 de mayo de 2016 Tamer presentó manifestaciones respecto a los hechos esenciales.

O. Audiencia pública

29. El 11 de mayo de 2016 se celebró la audiencia pública de este procedimiento. Únicamente compareció Tamer, quien tuvo oportunidad de exponer sus argumentos, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con el artículo 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA).

P. Alegatos

30. El 18 de mayo de 2016 Tamer presentó sus alegatos, los cuales se consideraron para emitir la presente Resolución. No obstante, en su escrito también presentó información que no había sido presentada durante el procedimiento, misma que no fue aceptada, tal y como se señala en el punto 36 de la presente Resolución.

Q. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

31. Con fundamento en los artículos 89 F fracción III de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 15 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), se sometió el proyecto de la presente Resolución a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, que lo consideró en su sesión del 30 de junio de 2016. El proyecto fue opinado favorablemente por unanimidad.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

32. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción V y 15 fracción I del RISE; 11.1, 11.3, 11.4, 12.2 y 12.3 del Acuerdo Antidumping, 5 fracción VII, 67, 70 fracción II y 89 F de la LCE.

B. Legislación aplicable

33. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la LFPCA y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

34. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presentaron, ni la información confidencial que ella misma se allegó, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

35. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría los valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Información no aceptada

36. Mediante oficio UPCI.416.16.1442 del 25 de mayo de 2016, se notificó a Tamer la determinación de no aceptar cierta información que presentó en su escrito de alegatos el 18 de mayo de 2016, referida en el punto 30 de la presente Resolución, toda vez que el periodo de alegatos es para que las partes interesadas presenten sus conclusiones sobre los argumentos y pruebas presentados en el curso del procedimiento, y no para presentar información nueva o diversa a la que ya fue presentada en el mismo; oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución. Al respecto, se le otorgó un plazo para que manifestara lo que a su derecho conviniera, de conformidad con el párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo Antidumping.

37. Tamer manifestó que la información que no le fue aceptada, fue expuesta de manera oral durante la audiencia pública del procedimiento, ya que derivado de la notificación de los hechos esenciales, era imperante profundizar y explicar de manera detallada la metodología con la cual se explicaban las proyecciones que ya obran en el expediente administrativo; por lo que en el escrito de alegatos no se presentó

información nueva o diversa a la presentada durante el procedimiento, sino que la misma es la que da sustento, concatenación y una explicación lógica a la que ya fue presentada. En todo caso, si la Secretaría considera que las explicaciones presentadas en su escrito de alegatos no fueron válidamente expuestas durante la audiencia pública, en uso de las facultades previstas en los artículos 82 de la LCE y 171 del RLCE, la misma debe ser considerada como información que podrá servir para conocer la verdad sobre los hechos materia del presente procedimiento, ya que la Secretaría cuenta con la facultad de aceptarla, aun cuando el periodo probatorio hubiere concluido; al tratarse de información íntimamente relacionada a la que presentó en el procedimiento y que se incorporó únicamente con el propósito de asistir a la Secretaría para comprender de una manera más integral la información que obra en el expediente administrativo.

38. La Secretaría analizó la respuesta de Tamer y la consideró inadecuada para modificar su determinación, toda vez que la información que no le fue aceptada y que se señala en el punto 30 de la presente Resolución, no fue expuesta de manera oral durante la audiencia pública del presente procedimiento, como lo señala Tamer; por el contrario, en el transcurso de la misma, el representante legal de Tamer reconoció expresamente que, en efecto, existió una discrepancia en la explicación o en las metodologías que presentó para llegar a las cifras de sus proyecciones, y únicamente expuso oralmente, de manera general, que las cifras de las proyecciones que obran en el expediente administrativo son correctas, como consta en el acta de la audiencia pública que se levantó con tal motivo, a que se refiere el punto 29 de la presente Resolución.

39. En relación con la información y cifras sobre el pronóstico del volumen de producción de vehículos en México de 2016 a 2025 y las nuevas cifras de valor de las importaciones de China y totales del producto objeto de examen, al tratarse de soporte documental, no hubo pronunciamiento oral de su contenido durante la audiencia pública.

40. Asimismo, Tamer realiza una interpretación errónea de los artículos 82 de la LCE y 171 del RLCE, ya que los mismos no prevén una facultad discrecional de la Secretaría para aceptar información presentada por las partes fuera del periodo probatorio, sino que dichos artículos se refieren a la facultad de la Secretaría de acordar la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria para allegarse de información que le permita conocer la verdad sobre los hechos controvertidos y proveer la mejor información; en ese sentido, la Secretaría hizo uso de dicha facultad discrecional en el momento en que efectuó a Tamer el requerimiento de información a que se refiere el punto 23 de la presente Resolución.

41. Tamer también manifestó que la Secretaría se encuentra obligada a realizar una labor de enlace o adminiculación de diversos hechos conocidos para extraer una presunción o hipótesis a partir de un indicio, y derivar inferencias basadas en la experiencia que lleven al conocimiento del hecho principal, sin que pueda exigirse mayor rigor en el acreditamiento de circunstancias, dada la naturaleza del presente procedimiento.

42. Al respecto, la Secretaría considera que el razonamiento de Tamer, respecto a la información que se requiere acreditar para resolver un procedimiento como el que nos ocupa, es erróneo, toda vez que de conformidad con el artículo 89 F párrafo tercero de la LCE, corresponde a las empresas productoras nacionales, exportadoras e importadoras que tengan interés jurídico en el resultado del examen, presentar la información necesaria que permita a la autoridad determinar si de eliminarse la cuota compensatoria se repetiría o continuaría la discriminación de precios o la subvención, y el daño, siempre que los interesados afirmen una determinada reclamación o defensa.

43. En ese sentido, y de acuerdo con lo señalado en los puntos 5 y 17 de la presente Resolución, a Tamer le correspondía proporcionar los elementos con los que sustenta su pretensión, y no es a la Secretaría a la que le corresponde acreditarlo, a través del enlace o adminiculación de diversos hechos conocidos para extraer indicios, o con base en derivar inferencias basadas en la experiencia, como lo pretende Tamer.

F. Análisis sobre la continuación o repetición de la discriminación de precios

44. La Secretaría realizó el examen sobre la posible repetición o continuación de la práctica de discriminación de precios a partir de la información y pruebas que obran en el expediente administrativo proporcionadas por la productora nacional Tamer, así como la que se allegó la Secretaría.

1. Precio de exportación

45. Para sustentar el precio de exportación a México, Tamer presentó el listado de las operaciones de importación que ingresaron por la fracción arancelaria 8425.42.02 de la TIGIE en el periodo de examen, obtenida del SAT a través de la ANFHER. También presentó cifras sobre importaciones, obtenidas del SIAVI.

46. Debido a que por la fracción arancelaria mencionada ingresa mercancía que no es objeto de examen, Tamer propuso la siguiente metodología de depuración para identificar el producto objeto de examen:

a. identificó las importaciones originarias de China por clave de importación;

b. excluyó aquellas importaciones por precio, en razón de su conocimiento de mercado, y

c. a partir de la descripción de las mercancías contenida en la base de datos, consideró las que se refieren exclusivamente a gatos hidráulicos tipo botella.

47. Cabe señalar que en respuesta a un requerimiento de la Secretaría, Tamer solicitó no considerar el criterio de exclusión que se señala en el inciso b. del punto anterior de la presente Resolución, de modo que calculó el precio de exportación considerando el valor comercial y la cantidad importada en piezas.

48. La Secretaría se allegó de las estadísticas de importación del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M) y, además, requirió a agentes aduanales los pedimentos y la documentación anexa de todas las operaciones de importación del producto objeto de examen que pagaron la cuota compensatoria.

49. La Secretaría comparó las cifras proporcionadas por Tamer con las obtenidas del SIC-M y los pedimentos de importación y sus facturas correspondientes de los que se allegó, y encontró diferencias por lo que consideró para el cálculo de precio de exportación la información del SIC-M. Al respecto, la Secretaría excluyó del cálculo aquellas transacciones en donde era evidente que la descripción no correspondía al producto objeto de examen.

50. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por pieza. En particular, pudo identificar cinco tipos de gatos hidráulicos tipo botella por su capacidad de carga, que van de 1.5 a 20 toneladas.

a. Ajustes al precio de exportación

51. Tamer propuso ajustar el precio de exportación únicamente por concepto de flete marítimo. Presentó copia de dos facturas por concepto de flete marítimo internacional para transportar mercancía desde el puerto de Shanghái a Lázaro Cárdenas. Asimismo, Tamer señaló que existen ajustes adicionales para llevar los precios a nivel ex fábrica como flete terrestre de la planta exportadora a puerto chino, embalajes y maniobras de carga y descarga en puerto y/o seguros entre otros, sin embargo, no aportó información ni pruebas para que la Secretaría pudiera realizar los ajustes correspondientes, no obstante, que se le requirió al respecto, como se señala en el punto 23 de la presente Resolución.

52. A partir de la revisión de los pedimentos de importación y sus facturas, la Secretaría obtuvo el valor del producto objeto de examen, por lo que no es procedente la aplicación del ajuste por flete marítimo.

2. Valor normal

a. Selección del país sustituto

53. Tamer indicó que al ser China un país con economía centralmente planificada, resulta apropiado determinar el valor normal conforme a los precios de un país con economía de mercado que sea razonablemente sustituto de China para efectos del presente procedimiento. Al respecto, propuso a Estados Unidos como el país con economía de mercado que reúne las características necesarias para ser considerado como sustituto de China para efectos de determinar el valor normal en el presente procedimiento. Para acreditar su propuesta, proporcionó los elementos que se describen a continuación.

i. Similitud en el proceso productivo

54. Para demostrar la similitud en el proceso productivo de gatos hidráulicos tipo botella en Estados Unidos y China, Tamer proporcionó un listado de los principales componentes de un gato hidráulico tipo botella, tales como pistón, tubo camisa, base del gato, tuerca, tubo cámara o botella, manija, válvula, tirante, llave y tornillo de extensión; asimismo, proporcionó los resultados de un análisis de laboratorio que realizó para comparar un gato hidráulico tipo botella chino y otro estadounidense, el cual arroja que los componentes de ambos gatos hidráulicos tipo botella son prácticamente idénticos en estructura y funcionamiento.

55. También proporcionó dos fotografías, una que obtuvo de la página de Internet https://wiki.ece.cmu.edu/ddl/index.php/Hydraulic_jack, de uno de los principales fabricantes de gatos hidráulicos tipo botella en China, y otra para Estados Unidos, la cual obtuvo de la página de Internet http://www.usjack.com/images/pdfs/Hydraulic_ Jack_General_Information.pdfinformación.

56. Manifestó que al existir similitud en los componentes de los gatos hidráulicos tipo botella chinos y estadounidenses, se observó que el proceso de fabricación es el mismo en ambos países. Precisó que de manera generalizada, se utilizan máquinas de control numérico o CNC. El control numérico es un sistema de automatización de máquinas de herramienta que son operadas mediante comandos programados en un medio de almacenamiento, en comparación con el mando manual mediante volantes o palancas. Para la fabricación de los gatos hidráulicos tipo botella se utiliza la aplicación del CNC para modelar los tubos y componentes de acero del gato hidráulico tipo botella.

57. Tamer proporcionó, además, un video del proceso productivo de la empresa US Jack, que es fabricante del producto objeto de examen en Estados Unidos. Para el caso de China, proporcionó fotografías, un catálogo y la descripción del proceso productivo de una de las principales productoras de gatos hidráulicos tipo botella en ese país.

ii. Volumen de exportación

58. Tamer proporcionó datos del volumen de exportación de gatos hidráulicos tipo botella de los principales países a nivel mundial, correspondiente a la subpartida 8425.42 para 2014, obtenidos de la UN Comtrade. En el listado figuran China y Estados Unidos dentro de los principales exportadores.

Exportaciones de la subpartida 8425.42 a nivel mundial en 2014

País	Peso neto (kg)	Piezas
China	69,002,826	22,130,603
Países Bajos	163,784,367	4,220,587
Francia	19,456,931	1,981,188
Estados Unidos	11,558,074	195,351
Italia	15,912,946	361,669
Reino Unido	926,979	63,223
Canadá	2,406,919	50,671

Fuente: UN Comtrade

iii. Disponibilidad del principal insumo

59. Tamer presentó un cuadro que ilustra que China y Estados Unidos son de los principales productores de acero a nivel mundial, que es la principal materia prima para la fabricación de gatos hidráulicos tipo botella.

Principales países productores de acero en 2014

País	Miles de toneladas métricas
China	822.7
Japón	110.7
Estados Unidos	88.3
India	83.2
Corea del Sur	71
Rusia	70.7
Alemania	42.9
Turquía	34
Brasil	33.9
Ucrania	27.2

Fuente: World Steel Association.

iv. Otros elementos

60. Tamer argumentó que existe similitud en las economías de China y Estados Unidos en términos del Producto Interno Bruto (PIB), medido en miles de millones de dólares en 2014. También presentó información de otros indicadores económicos, tales como PIB per cápita, tasa de inflación, importaciones, producción y consumo de energía eléctrica. La información la obtuvo de la página de Internet del Indexmundi.

v. Determinación sobre país sustituto

61. El artículo 48 párrafo tercero del RLCE señala que por país sustituto se entenderá un tercer país con economía de mercado similar al país exportador con economía que no sea de mercado. Agrega que la similitud entre el país sustituto y el país exportador se definirá de manera razonable, de tal modo que el valor normal en el país exportador pueda aproximarse sobre la base del precio interno en el país sustituto, considerando criterios económicos. Para cumplir con dicha disposición, la Secretaría efectuó un análisis integral de la información proporcionada por Tamer para considerar a Estados Unidos como país sustituto de China.

62. A partir del análisis integral de la información que se describe en los puntos del 53 al 60 de la presente Resolución, la Secretaría consideró que Tamer proporcionó los argumentos y pruebas para demostrar que Estados Unidos es un país sustituto razonable de China para efectos del cálculo del valor normal de los gatos hidráulicos tipo botella, toda vez que es productor de la mercancía objeto de examen, cuenta con procesos de producción similares a los de China, ambos tienen disponibilidad del principal insumo, y son de los principales exportadores, entre otros elementos.

63. Por lo tanto, la Secretaría aceptó la selección de Estados Unidos como país con economía de mercado sustituto de China para efectos de calcular el valor normal, de conformidad con el numeral 15, literal a) del Protocolo de Adhesión de China a la Organización Mundial del Comercio y los artículos 33 de LCE y 48 del RLCE.

b. Precios en el mercado interno del país sustituto

64. Para acreditar el valor normal, Tamer proporcionó una lista de precios de gatos hidráulicos tipo botella, fabricados y ofrecidos en el mercado estadounidense por la empresa US Jack, fabricante del producto objeto de examen en Estados Unidos, los cuales se encuentran dentro del periodo de examen.

65. Los precios están expresados en dólares por pieza y se encuentran a nivel ex fábrica. Los gatos hidráulicos tipo botella se identifican por modelo y por capacidad de carga.

66. Tamer aclaró que los precios que utilizó para el cálculo del valor normal se refieren a gatos hidráulicos estándar, por lo que cumplen con la definición del producto objeto de examen.

67. La Secretaría consultó la página de Internet del principal fabricante de gatos hidráulicos tipo botella en Estados Unidos (www.usjack.com) y corroboró las referencias de precios de los gatos hidráulicos tipo botella en ese país, por lo que aceptó la información que Tamer proporcionó para efecto de calcular el precio al que se vende el producto objeto de examen para el consumo en el mercado interno de Estados Unidos.

68. De conformidad con los artículos 2.2 y 2.4 del Acuerdo Antidumping, 31 de la LCE y 39 del RLCE, la Secretaría calculó el valor normal a partir del precio promedio de los gatos hidráulicos tipo botella en dólares por pieza para los cinco tipos de producto a los que se refiere el punto 50 de la presente Resolución.

3. Conclusión

69. De acuerdo con la información y metodología descritas y con fundamento en los artículos 6.8, 11.3 y el Anexo II del Acuerdo Antidumping, 54 segundo párrafo, 64 último párrafo y 89 F de la LCE, la Secretaría analizó la información de precio de exportación y de valor normal, y determinó que existen elementos suficientes para sustentar que, de eliminarse la cuota compensatoria, se repetiría la práctica de discriminación de precios en las exportaciones a México de gatos hidráulicos tipo botella originarias de China.

G. Análisis sobre la continuación o repetición del daño

70. La Secretaría analizó la información que obra en el expediente administrativo, así como la que ella misma se allegó, a fin de determinar si existen elementos para sustentar que la eliminación de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella originarias de China, daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar.

71. Para el análisis, además de la información para el periodo analizado, la Secretaría consideró la relativa a estimaciones para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2015 y 30 junio de 2016. El comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo es analizado con respecto al periodo equivalente inmediato anterior, salvo indicación en contrario.

1. Rama de producción nacional

72. Tamer señaló que es la principal empresa fabricante de gatos hidráulicos tipo botella en México, debido a que su producción representa el 65% de la producción nacional total de dicha mercancía, mientras que la empresa Truper representa el 35%. Como prueba de ello, presentó una carta de la ANFHER donde se señala lo anterior; asimismo, a requerimiento de la Secretaría, dicha asociación presentó cifras de la producción nacional de gatos hidráulicos tipo botella en las que se confirma que Tamer representa el 65% de la producción nacional total de gatos hidráulicos tipo botella y que Truper representa el 35% restante.

73. Aunado a lo anterior y para confirmar que sólo existen dos empresas fabricantes de gatos hidráulicos tipo botella en México, Tamer manifestó que realizó búsquedas en las páginas de Internet del Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) y México Red, utilizando como motor de búsqueda las palabras “gato hidráulico” y encontró 13 posibles empresas relacionadas en la primera fuente y 33 en la segunda, pero a través de la descripción de la actividad en la columna “Oferta Demanda”, o bien, en las propias páginas de Internet de algunas de estas empresas, observó que ninguna de ellas se dedica a la producción de gatos hidráulicos tipo botella, sino a su distribución, venta y en algunos casos reparación. Para sustentar lo anterior, presentó la información encontrada en el SIEM, en México Red y en cada una de las páginas de Internet de las empresas relacionadas con los gatos hidráulicos tipo botella.

74. Por otra parte, la Secretaría observó en los listados de pedimentos electrónicos del Sistema de Gestión Comercial de México (GESCOM) y del SIC-M, correspondientes a la fracción arancelaria 8425.42.02 de la TIGIE, que si bien Tamer realizó importaciones a través de dicha fracción arancelaria durante el periodo analizado, éstas sólo correspondieron a siete piezas originarias de China, que se trataron de refacciones de plumas y prensas que Tamer señaló que comercializaba como producto final, pero que no fabricaba.

75. A partir del análisis de la información anterior, la Secretaría determinó que Tamer constituye el 65% de la producción nacional total en el periodo de examen, debido a ello consideró a Tamer como la rama de producción nacional de gatos hidráulicos tipo botella, de conformidad con los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60 y 61 del RLCE.

2. Mercado internacional

76. Tamer señaló que China es el principal país productor de acero a nivel mundial y por sí sólo produce la misma cantidad de acero que el resto del mundo en conjunto, por lo que los fabricantes de gatos hidráulicos tipo botella en China tienen un libre acceso a la materia prima principal para fabricar este tipo de productos. Asimismo, añadió que dicho país es el principal exportador de gatos hidráulicos tipo botella del mundo y sus exportaciones suman varias veces la producción y exportaciones de varios países. Al respecto, precisó que si bien no cuenta con datos sobre los principales países productores a nivel mundial de gatos hidráulicos tipo botella, puede decirse que los principales países exportadores son también los principales países productores y, en ese sentido, China sería también el principal productor a nivel mundial, además, no tiene conocimiento de algún cambio en el mercado mundial de gatos hidráulicos tipo botella que haya ocurrido o pueda ocurrir en el futuro cercano.

77. Para sustentar lo anterior, presentó cifras de la UN Comtrade, referentes a las exportaciones realizadas a través de la subpartida 8425.24, correspondiente a "Jacks & Hoists nests hydraulic", para el periodo comprendido entre 2010 y 2014.

78. La Secretaría analizó la información anterior y observó que a través de dicha subpartida pueden ingresar productos distintos a los gatos hidráulicos tipo botella objeto de examen (por ejemplo, gatos hidráulicos tipo patín) y que las cifras correspondientes al volumen de las importaciones no son homogéneas, debido a que en algunos casos la unidad utilizada se refiere a toneladas y en otros a piezas.

79. No obstante lo anterior, la Secretaría consideró dicha información como una referencia válida para analizar el comportamiento de las exportaciones mundiales de gatos hidráulicos tipo botella, dado que corresponde a la gama más cercana del producto objeto de examen, y a fin de homogeneizar las cifras, analizó el comportamiento del mercado mundial de gatos hidráulicos tipo botella con base en el valor de las exportaciones (expresado en dólares). En este sentido, confirmó que los principales exportadores en el periodo 2010-2014 fueron China (39%), Países Bajos (12%), Francia (11%), Alemania (8%), Estados Unidos (7%), Italia (6%) y Reino Unido (2%), que en conjunto representaron el 85% de las exportaciones mundiales; mientras que los principales países importadores fueron Estados Unidos, Francia, Alemania, China, Canadá, Bélgica, Países Bajos y Rusia, que en conjunto adquirieron el 50% del volumen total importado a nivel mundial.

3. Mercado nacional

80. Tamer señaló que no tiene conocimiento de algún cambio significativo en las condiciones de la oferta y la demanda durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, ni de que pudiera presentarse algún cambio en el futuro inmediato en el mercado mexicano de gatos hidráulicos tipo botella. En este sentido, indicó que las principales marcas que confluyen al mercado mexicano de gatos hidráulicos tipo botella son Mikel´s, Tamer 2000, Truper, Urrea y Surtek; sin embargo, existen otras empresas que comercializan gatos hidráulicos tipo botella con sus propias marcas, pero la gran mayoría de ellas corresponden a gatos hidráulicos tipo botella importados.

81. Tamer agregó que si bien el mercado mexicano no presenta características especiales en torno a ciclos, regiones o temporalidad en las ventas, puede ser dividido en dos grupos: mercado de equipo original y mercado independiente. Precisó que el primero está integrado por los gatos hidráulicos tipo botella que las armadoras mexicanas integran a vehículos nuevos, tanto para el mercado local como para el mercado de exportación (compradores de camionetas, pick-up's, pick-up's doble cabina, SUV'S, crossover's, camiones y tractocamiones) y es en el que Tamer tiene una participación mayoritaria, mientras que el mercado independiente comprende la red ferretera, tiendas de autoservicio, refaccionarias, autoboutiques, etc., al que confluyen mayoritariamente los gatos hidráulicos tipo botella importados.

82. Tamer señaló que su producción está dividida entre las marcas Mikel´s y Tamer 2000, siendo la primera de ellas la que se ofrece como equipo original para la industria automotriz, mientras que la segunda se comercializa en el mercado independiente (integrado por ferreterías, refaccionarias, autoboutiques y tiendas de autoservicio).

83. Por su parte, la Secretaría realizó el análisis del mercado nacional de gatos hidráulicos tipo botella con la información de los indicadores económicos de la rama de producción nacional para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2010 y 30 de junio de 2015, así como con las cifras de importaciones obtenidas del GESCOM y el SIC-M para el mismo periodo.

84. El mercado nacional de gatos hidráulicos tipo botella, medio a través del Consumo Nacional Aparente (CNA), calculado como la Producción Nacional Orientada al Mercado Interno (PNOMI) más las importaciones, aumentó 27% en el periodo julio de 2011-junio de 2012 respecto al periodo comparable anterior (julio de 2010-junio de 2011) y disminuyó 44% en el periodo julio de 2012-junio de 2013, pero volvió a incrementar 6% en el periodo julio de 2013-junio de 2014 y 16% en el periodo de examen, lo que dio lugar a una caída acumulada de 13% en el periodo analizado.

85. En cuanto al volumen total importado de gatos hidráulicos tipo botella, éste tuvo una tendencia similar al CNA durante el periodo analizado, a excepción del periodo julio de 2013-junio de 2014: aumentó 11% en el periodo julio de 2011-junio de 2012, disminuyó 20% en el periodo julio de 2012-junio de 2013 y 7% en el periodo julio de 2013-junio de 2014 e incrementó 14% en el periodo de examen, lo que dio lugar a una caída acumulada de 6% en el periodo analizado. Cabe señalar que el principal origen de los gatos hidráulicos tipo botella importados fue Estados Unidos, al representar el 72% de las importaciones totales durante el periodo analizado, seguido de Taiwán (20%), España (5%) y Japón (2%), entre otros países.

86. Respecto al volumen de producción nacional de gatos hidráulicos tipo botella, éste tuvo una caída acumulada en el periodo analizado de 17%: aumentó 33% en el periodo julio de 2011-junio de 2012 y disminuyó 54% en el periodo julio de 2012-junio de 2013, para aumentar 15% en el periodo julio de 2013-junio de 2014 y 17% en el periodo de examen. Cabe señalar que el comportamiento de la PNOMI fue similar al de la producción nacional, debido a que la producción destinada al mercado de exportación correspondió a poco más del 1% de la producción nacional fabricada a lo largo del periodo analizado.

4. Análisis real y potencial sobre las importaciones

87. Tamer manifestó que la cuota compensatoria vigente ha sido efectiva, al establecer un mecanismo de equilibrio entre la producción nacional, las importaciones de países distintos a China y las importaciones objeto de examen en el mercado mexicano, además, de que revirtió la tendencia importadora de algunas empresas, para fomentar la inversión y producción de gatos hidráulicos tipo botella en México, como es el caso de la principal empresa importadora en la investigación ordinaria (Truper) que ahora es productora nacional y posiblemente sea el caso de la importadora Urrea Herramientas, S.A. de C.V., que habría estado analizando la posibilidad de invertir en líneas de producción, a efecto de fabricar gatos hidráulicos tipo botella en lugar de importarlos de China. No obstante lo anterior, Tamer precisó que si bien el volumen de importaciones originarias de China se ha visto disminuido, dichas importaciones no han cesado.

88. Para sustentar el análisis de las importaciones objeto de examen, Tamer presentó el listado de operaciones de importación de gatos hidráulicos tipo botella realizadas a través de la fracción arancelaria 8425.24.02 de la TIGIE, obtenido del SAT a través de la ANFHER. Al respecto, Tamer precisó que si bien dicha fracción arancelaria es una fracción específica para el producto objeto de examen, con base en la columna "descripción" del listado de importaciones, identificó operaciones de mercancía distinta a la que es objeto de examen, que representó menos del 6% del total importado.

89. A fin de considerar en el análisis de importaciones únicamente a los gatos hidráulicos tipo botella, Tamer identificó dichas operaciones con base en la siguiente metodología: i) descartó las importaciones temporales y aquellas cuya importación permitía inferir que no se destinaron a un mercado de consumo en México, a fin de considerar sólo las importaciones definitivas, y ii) excluyó las importaciones de productos distintos al que es objeto de examen, con base la columna "descripción" del listado de importaciones del SAT. Cabe señalar que en respuesta a un requerimiento de la Secretaría, Tamer decidió no excluir las importaciones en razón de su precio, ni las importaciones temporales, tal como lo había realizado en su respuesta al formulario oficial.

90. Por su parte, la Secretaría se allegó de información del GESCOM y el SIC-M, (ya que corresponde a información oficial que ya fue revisada por el Banco de México y contempla los ajustes y correcciones correspondientes) para las importaciones realizadas a través de la fracción arancelaria 8425.42.02 de la TIGIE y efectuó requerimientos a agentes aduanales y empresas importadoras.

91. Con base en la información anterior, la Secretaría calculó los valores y volúmenes de las importaciones totales específicas de gatos hidráulicos tipo botella, independientemente del precio al que se realizaron, obteniendo cifras con niveles y tendencias similares a las presentadas por Tamer; en consecuencia, determinó utilizar dicha información para el análisis del comportamiento de las importaciones objeto de examen y sus efectos en la rama de producción nacional.

92. A partir de la información señalada en el punto anterior de la presente Resolución, la Secretaría observó que las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella originarias de China, incrementaron durante el periodo analizado, al aumentar 37% en el periodo julio de 2011-junio de 2012, disminuyeron 21% en el periodo julio de 2012-junio de 2013 y volvieron a incrementar 71% en el periodo julio de 2013-junio de 2014 y 70% en el periodo de examen, dando lugar a un incremento acumulado de 212% en el periodo analizado. Sin embargo, cabe señalar que la participación de importaciones originarias de China en las importaciones totales durante el periodo analizado fue insignificante, ya que pasaron de representar el 0.5% de las importaciones totales efectuadas en el periodo julio de 2010-junio de 2011 al 2% en el periodo julio de 2014-junio de 2015.

93. Por su parte, las importaciones de otros orígenes distintos a China disminuyeron de manera acumulada 7% en el periodo analizado, ya que aumentaron 11% en el periodo julio de 2011-junio de 2012, disminuyeron 20% en el periodo julio de 2012-junio de 2013 y 8% en el periodo julio de 2013-junio de 2014, para incrementarse 13% en el periodo julio de 2014-junio de 2015.

94. En términos de participación en el mercado nacional, la Secretaría estimó la participación de las importaciones objeto de examen y la PNOMI en el CNA a lo largo del periodo analizado y observó que las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella originarias de China, incrementaron su participación en el CNA, al pasar de representar el 0.2% en el periodo julio de 2010-junio de 2011 al 0.6% en el periodo julio de 2014-junio de 2015, mientras que la PNOMI disminuyó su participación en el CNA en el mismo periodo, al pasar de representar el 66.2% en el periodo julio de 2010-junio de 2011 al 63.5% en el periodo julio de 2014-junio de 2015. Por su parte, las importaciones originarias de países distintos a China pasaron de representar el 33.6% del CNA en el periodo julio de 2010-junio de 2011 al 35.9% en el periodo de examen.

95. Al respecto, la Secretaría observó que si bien las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella originarias de China, mostraron una tendencia creciente durante el periodo analizado, esta tendencia pudo verse contenida por la presencia de la cuota compensatoria. Asimismo, observó que la baja participación de la PNOMI en el CNA también se vio influida por el comportamiento de las importaciones de orígenes distintos al que es objeto de examen.

96. Respecto a la probabilidad de que México sea un mercado de destino importante de las importaciones objeto de examen, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, Tamer señaló que si bien las importaciones objeto de examen no incrementarían drásticamente de forma inmediata, dado que el tiempo en que las empresas importadoras desarrollan un nuevo proveedor es de alrededor de tres meses, el daño sufrido como consecuencia de su ingreso al mercado mexicano se repetiría no sólo en ella, sino en toda la producción nacional, debido a que:

a. las exportaciones chinas han quedado evidenciadas desde la investigación ordinaria y el primer examen de vigencia, sin que la situación se haya modificado con el transcurso de los años en los que ha estado vigente la cuota compensatoria y no existen señales de que pueda haber un cambio en los próximos años;

b. los precios a los que se importan y ofrecen los gatos hidráulicos tipo botella chinos bajarían automáticamente, generando nuevamente un desequilibrio, ya que el factor precio es el que determina la decisión de compra de los consumidores en México, y

c. China cuenta con una gran capacidad libremente disponible de la principal materia prima (acero) con la que se producen los gatos hidráulicos tipo botella y es el principal productor y exportador de estos productos.

97. Aunado a lo anterior, Tamer añadió que los volúmenes de importación del producto objeto de examen han registrado incrementos en términos absolutos y en relación con las importaciones de otros países y la producción que Tamer destina al mercado independiente (mercancía que corresponde a la marca Tamer 2000, como se señaló en el punto 82 de la presente Resolución), al que concurren directamente las importaciones objeto de examen. Tamer señaló que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, las empresas a las cuales les fabrica gatos hidráulicos tipo botella con sus propias marcas emigrarían a la oferta de China y que la otra productora nacional (Truper) se convertiría nuevamente en importadora de los mismos.

98. Con objeto de sustentar sus argumentos, Tamer proporcionó proyecciones para el periodo julio de 2015-junio de 2016 sobre el valor y volumen de las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella objeto de examen, así como de las importaciones totales, en un escenario con y sin cuota compensatoria:

a. en caso de mantener vigente la cuota compensatoria, Tamer proyectó un incremento de 6% del volumen, tanto de las importaciones objeto de examen, como de los países distintos a China, equivalente al crecimiento estimado del parque vehicular para el periodo julio de 2015-junio de 2016, y

b. en caso de eliminarse la cuota compensatoria, Tamer señaló que el incremento del volumen de las importaciones objeto de examen consideraría el incremento señalado en el inciso anterior, aunado a un incremento adicional de dichas importaciones equivalente al 30% de la producción efectuada por Tamer (porcentaje que dicha empresa fabrica para empresas con marcas propias), debido a que ese volumen de mercancía fabricada en México se trasladaría a la oferta de producción china.

99. La Secretaría analizó la información señalada en el punto anterior de la presente Resolución, así como la que obra en el expediente administrativo, a efecto de evaluar las proyecciones de las importaciones y observó lo siguiente:

a. Tamer no presentó el sustento probatorio que acreditara el crecimiento de 6% estimado del parque vehicular, el cual utilizó para proyectar el crecimiento del volumen, tanto de las importaciones objeto de examen, como de los países distintos a China, no obstante que se le requirió al respecto, como se señala en el punto 23 de la presente Resolución;

b. las cifras proyectadas en el escenario en el que se eliminaría la cuota compensatoria, correspondientes a los volúmenes de las importaciones objeto de examen y totales, muestran que Tamer aplicó primero una tasa de 6% (por el supuesto crecimiento del parque vehicular) y posteriormente una tasa de 30% a las cifras correspondientes, observadas en el periodo de examen; lo que es distinto a lo señalado en sus argumentos, respecto a que el incremento del volumen de las importaciones objeto de examen consideraría el incremento del 6%, además de un incremento adicional equivalente al 30% de la producción efectuada por Tamer. En este sentido, las cifras proyectadas en el escenario en el que se eliminaría la cuota compensatoria, muestran solo un incremento en el volumen de las importaciones objeto de examen menor a mil piezas ante un incremento superior a 32 mil piezas en el volumen de importaciones totales, que por diferencia origina un incremento mayor a las 31 mil piezas de las importaciones de orígenes distintos a China, tal como se observa en la Gráfica 1;

c. asimismo, al comparar las cifras proyectadas con el CNA y la producción nacional en el escenario en el que se elimina la cuota compensatoria muestran que la participación de las importaciones objeto de examen sería de 1% en ambos casos, y

d. en sus alegatos, Tamer señaló que las proyecciones que realizó “se basaron en los números, cifras y proyecciones contenidas en el Cuadro 2, presentado mediante escrito al cual recayó el Folio 00081”; no obstante, la Secretaría observó que dicho cuadro corresponde a las proyecciones de sus indicadores económicos y no a las proyecciones de las importaciones.

Gráfica 1. Importaciones de gatos hidráulicos tipo botella en el periodo de examen y proyecciones

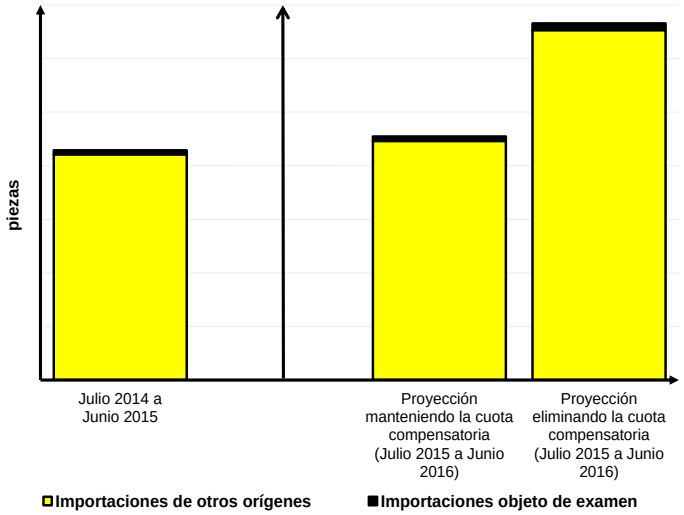

Fuente: GESCOM, SIC-M e información aportada por Tamer.

100. En este sentido, considerando el análisis realizado en los puntos anteriores, si bien se observó que la cuota compensatoria pudo haber inhibido el ingreso de mercancías en condiciones de discriminación de precios durante el periodo analizado, la Secretaría observó que las proyecciones presentadas por Tamer no están sustentadas en pruebas positivas y que las cifras proyectadas por dicha empresa para las importaciones no corresponden con los argumentos presentados, ya que las primeras muestran que, ante la eliminación de la cuota compensatoria, el incremento de las importaciones objeto de examen sería mínimo en comparación con el incremento de las importaciones de orígenes distintos a China, y como se expone más adelante, también en comparación con la disminución de producción y ventas de la mercancía similar proyectadas por Tamer.

101. En consecuencia, la Secretaría concluyó que las proyecciones del volumen de las importaciones presentadas por Tamer, no sustentan la probabilidad fundada de que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, en un futuro inmediato se presentaría un incremento significativo de las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella originarias de China, en el mercado mexicano en términos absolutos y en relación con la producción y el mercado doméstico.

5. Efectos reales y potenciales sobre los precios

102. Tamer señaló que las exportaciones chinas han quedado evidenciadas desde la investigación ordinaria, sin que la situación se haya modificado con el transcurso de los años en los que ha estado vigente la cuota compensatoria, por lo que los precios a los que se importa y ofrece el producto objeto de examen bajarían automáticamente ante su eliminación, generando nuevamente un desequilibrio, debido a que el factor precio es el que determina la decisión de compra de los consumidores en México.

103. Tamer añadió que incluso los exportadores chinos y los importadores mexicanos han encontrado la manera de importar el producto objeto de examen a precios aún más bajos, a efecto de pagar únicamente la actual cuota compensatoria, o bien, pagando precios que no reflejan ni el costo de algunos de los insumos para su fabricación. Para sustentar lo anterior, presentó cifras de sus ventas de gatos hidráulicos tipo botella al mercado interno, así como de las importaciones objeto de examen y totales.

104. Por su parte, la Secretaría realizó el análisis de precios considerando la información que obra en el expediente administrativo, incluyendo los precios nacionales de las ventas al mercado interno efectuadas por la rama de producción nacional y los precios de las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella considerando, en su caso, los gastos incrementables como el derecho de trámite aduanero y el pago de la cuota compensatoria.

105. Con base en dicha información, la Secretaría observó que el precio promedio final expresado en dólares de las importaciones objeto de examen disminuyó 15% en el periodo julio de 2011-junio de 2012, pero incrementó 93% en el periodo julio de 2012-junio de 2013, para volver a caer 17% tanto en el periodo julio de 2013-junio de 2014 como en el periodo julio de 2014-junio de 2015, acumulando un crecimiento de 12% del periodo analizado. Asimismo, el precio promedio de las importaciones de orígenes distintos al que es objeto de examen tuvo un comportamiento similar, al disminuir 7% en el periodo julio de 2011-junio de 2012, incrementarse 10% en el periodo julio de 2012-junio de 2013, disminuir 1% en el periodo julio de 2013-junio de 2014 y volver a incrementarse 9% en el periodo julio de 2014-junio de 2015, lo que significó un crecimiento acumulado de 11% en el periodo analizado.

106. Por su parte, el precio nacional al mercado interno presentó una caída acumulada de 12% en el periodo analizado, derivada de un aumento de 4% en el periodo julio de 2011-junio de 2012 y disminuciones recurrentes en los periodos julio de 2012-junio de 2013, julio de 2013-junio de 2014 y julio de 2014-junio de 2015, de 2%, 8% y 5%, respectivamente.

107. Cabe señalar que si bien la Secretaría confirmó el argumento de Tamer relativo a que hubo transacciones del producto objeto de examen que se realizaron a precios muy bajos, en donde prácticamente solo se pagó la cuota compensatoria, el impacto de dichas operaciones en el precio promedio de las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella originarias de China, fue mínimo, ya que sólo tres operaciones fueron realizadas a precios menores a $1 dólar por pieza en el periodo analizado. Debido a ello, a lo largo del periodo analizado no se observaron márgenes de subvaloración al comparar el precio nacional al mercado interno, tanto con el precio final, como con el precio implícito (aquel que no considera los gastos incrementables y la cuota compensatoria) de las importaciones objeto de examen. No obstante, el precio final de las importaciones de orígenes distintos a China sí se ubicó por debajo del precio nacional a lo largo del periodo analizado (entre 25% y 47%).

108. Respecto a la probabilidad de que de eliminarse la cuota compensatoria a las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella originarias de China, los precios de dicha mercancía disminuyan de tal forma que desplacen a las ventas de la mercancía similar, Tamer señaló que el daño a la rama de producción nacional se repetiría, ya que después de que los importadores desarrollen proveedores y estructura logística (a lo largo del año posterior a la eventual eliminación de la cuota compensatoria), se importarían 16 mil piezas de gatos hidráulicos tipo botella originarios de China, debido a la disminución automática de los precios del producto objeto de examen en por lo menos los $18 dólares por pieza, equivalentes a la actual cuota compensatoria, así como por el abaratamiento de su materia prima en dicho país.

109. Para sustentar lo anterior, Tamer presentó cifras proyectadas para el periodo julio de 2015-junio de 2016 sobre el valor y volumen, tanto de las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella objeto de examen y totales, como de sus ventas al mercado interno, en dos escenarios: aplicando la cuota compensatoria y eliminándola.

110. La Secretaría analizó la información señalada en el punto anterior de la presente Resolución, así como la que obra en el expediente administrativo, correspondiente a las proyecciones de los precios nacionales y de las importaciones, y observó que los precios de las importaciones en los dos escenarios son idénticos a los observados en el periodo de examen, y que los precios nacionales disminuirían en el escenario en el que se mantiene la cuota compensatoria y se incrementarían en el escenario en el que se elimina; lo cual carece de lógica y es distinto a lo argumentado por Tamer.

111. Al respecto, en sus alegatos, Tamer señaló lo siguiente:

a. Para el caso de los precios de las importaciones objeto de examen en el escenario sin cuota compensatoria:

i. no se realizó ningún cambio, debido a que los precios de estas importaciones fueron bastante bajos y que dicho nivel de precios ya está distorsionado por los importadores, a efecto de que, sumando el pago de la cuota compensatoria, asemejen sus precios de venta a los consumidores a los precios de la producción nacional y de las importaciones de otros orígenes, y

ii. la disminución de $18 dólares por pieza se refiere a los precios a los que los consumidores finales comprarían el producto objeto de examen y no al nivel de precios de dichas importaciones.

b. Para el caso de los precios nacionales:

i. en el escenario con cuota compensatoria, el precio nacional promedio estaría influenciado por el incremento en la producción y venta en todos los segmentos de mercado (autoservicios, marcas propias, mercado independiente y armadoras), y

ii. en el escenario sin cuota compensatoria, debido a que se perderían previsiblemente las ventas destinadas a autoservicios, marcas propias y mercado independiente, el precio nacional promedio incrementaría, al estar directamente relacionado con los precios de los gatos hidráulicos tipo botella que se ofrecen a las armadoras como equipo original y que son superiores a los de los otros mercados descritos.

112. Al respecto, la Secretaría consideró que las cifras proyectadas por Tamer corresponden con la metodología señalada por dicha empresa; sin embargo, observó que en el escenario en el que se elimina la cuota compensatoria, Tamer supone que los precios de las importaciones objeto de examen no se modificarían en el periodo proyectado y que los precios nacionales se incrementarían como consecuencia de un desplazamiento de ventas, debido a un incremento de dichas importaciones. No obstante, la Secretaría observó lo siguiente:

a. si tal como se señaló en el punto 107 de la presente Resolución, no se presentó subvaloración al comparar los precios nacionales, incluso con los precios implícitos de las importaciones objeto de examen (que no consideran el pago de la cuota compensatoria), no habría razón económica alguna para que dichas importaciones desplacen a las ventas de la mercancía similar fabricada por Tamer en el periodo proyectado;

b. considerando también que el incremento proyectado de las importaciones objeto de examen, señalado en el punto 99 de la presente Resolución, no tendría un impacto significativo en sus precios y que los precios de dichas importaciones se mantendrían sin cambios en el periodo proyectado, no habría una razón por la que los precios nacionales se incrementen en el periodo proyectado, y

c. Tamer no proporcionó el sustento probatorio de que la disminución de $18 dólares por pieza derivada de la eliminación de la cuota compensatoria a las importaciones objeto de examen, se reflejaría de manera directa en los precios de venta de dicha mercancía a los consumidores finales; ello considerando que, tal como se señaló anteriormente, los precios implícitos a los que se realizaron las importaciones objeto de examen fueron superiores a los de la mercancía similar durante todo el periodo analizado.

113. Debido a lo señalado en los puntos anteriores, la Secretaría concluyó que si bien las cifras proyectadas por Tamer corresponden a la metodología señalada por dicha empresa, éstas no son consistentes con las demás cifras proyectadas ni están sustentadas en una razonabilidad económica y en el comportamiento racional del mercado, así como en las tendencias que presentó el mismo a lo largo del periodo analizado. En consecuencia, la Secretaría determinó que las proyecciones de precios presentadas por Tamer no sustentan la probabilidad fundada de que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella originarias de China, concurrirían al mercado nacional a niveles de precios tales, que repercutirían de manera negativa sobre los precios nacionales al mercado interno e incrementarían la demanda por nuevas importaciones.

6. Efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional

114. Tamer señaló que la imposición de la cuota compensatoria sobre el producto objeto de examen ha sido sana no sólo para ella, sino para toda la producción nacional, ya que dio lugar a que se realizarán inversiones por empresas netamente importadoras, que ahora forman parte de la rama de producción nacional. En este sentido, señaló que la cuota compensatoria ha logrado que las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella originarias de China, sigan concurriendo al mercado mexicano sin desplazar a la producción nacional ni a otras fuentes extranjeras de abasto, lo cual coincide con el objetivo de una cuota compensatoria, que no es impedir el ingreso de mercancías a un determinado país, sino equiparar las condiciones de concurrencia, precios y competencia en un determinado mercado.

115. Para respaldar su argumento, Tamer presentó información para los periodos comprendidos entre los meses de julio de 2010 y junio de 2015, tanto de sus indicadores económicos como de sus indicadores financieros, tal es el caso de los estados financieros dictaminados de los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 y los estados (proforma) de costos, ventas y utilidades del producto similar correspondientes a las ventas directas en el mercado interno, para el periodo analizado.

116. Con el objeto de que las cifras financieras sean comparables entre sí, la información correspondiente a los estados financieros se actualizó a precios del cierre de 2014, en tanto que la referente al estado de costos, ventas y utilidades a precios del cierre del primer semestre de 2015, mediante el método de cambios en el nivel general de precios, con base en el índice nacional de precios al consumidor que publica el Banco de México. Asimismo, el análisis de los estados financieros y de los ingresos, costos y utilidades se realizó a nivel operativo.

117. Con base en la información anterior, la Secretaría observó que el volumen de producción de la rama de producción nacional de gatos hidráulicos tipo botella acumuló un incremento de 18% en el periodo analizado, al aumentar 4% en el periodo julio de 2011-junio de 2012, 12% en el periodo julio de 2012-junio de 2013 y 14% en el periodo julio de 2013-junio de 2014, y disminuir 11% en el periodo de examen. Asimismo, el volumen de la PNOMI de la rama de producción nacional tuvo un comportamiento similar a lo largo del periodo analizado, acumulando un incremento de 23% al comparar el periodo julio de 2010-junio de 2011 con el periodo julio de 2014-junio de 2015.

118. Por otro lado, en términos relativos también se observó un incremento de la participación de la PNOMI de la rama de producción nacional de gatos hidráulicos tipo botella en el CNA, al pasar de representar el 30% en el periodo julio de 2010-junio de 2011 al 42% en el periodo de examen. Lo anterior, considerando que las importaciones objeto de examen incrementaron su participación en el mercado nacional en el mismo periodo, al pasar de representar el 0.2% del CNA en el periodo julio de 2010-junio de 2011 al 0.6% en periodo de examen. Por su parte, las importaciones originarias de países distintos a China, pasaron de representar el 34% en el periodo julio de 2010-junio de 2011 al 36% del CNA en el periodo de examen.

119. Respecto a las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, éstas aumentaron 19% en el periodo julio de 2011-junio de 2012, disminuyeron 4% en el periodo julio de 2012-junio de 2013 y volvieron a incrementar 4% en el periodo julio de 2013-junio de 2014 y 14% en el periodo de examen, acumulando un crecimiento de 36% en el periodo analizado. Asimismo, las ventas al mercado externo de la rama de producción nacional disminuyeron 53% en el periodo julio de 2011-junio de 2012, 17% en el periodo julio de 2012-junio de 2013 y 46% en el periodo julio de 2013-junio de 2014, para incrementarse 9% en el periodo julio de 2014-a junio de 2015, lo que significó de manera acumulada una caída de 77% en el periodo analizado. Cabe señalar que las ventas al mercado externo no fueron significativas, ya que representaron el 1% de la producción de la rama de producción nacional durante el periodo analizado.

120. Por otra parte, el empleo de la rama de producción nacional presentó un incremento acumulado de 14% en el periodo analizado, ya que aumentó 2% en el periodo julio de 2011-junio de 2012 y 5% en el periodo julio de 2012-junio de 2013, disminuyó 1% en el periodo julio de 2013-junio de 2014 e incrementó 9% en el periodo de examen. Por el contrario, la masa salarial acumuló una disminución de 14% en el periodo analizado, derivada de un incremento de 25% en el periodo julio de 2011-junio de 2012, una caída de 13% en el periodo julio de 2012-junio de 2013, un aumento de 3% en el periodo julio de 2013-junio de 2014 y una disminución de 23% en el periodo julio de 2014-junio de 2015. Finalmente, la productividad del empleo de la rama de producción nacional, determinada por el comportamiento del empleo y la producción, aumentó 4% en el periodo analizado, como resultado de un aumento de 2% en el periodo julio de 2011-junio de 2012, 7% en el periodo julio de 2012-junio de 2013 y 16% en el periodo julio de 2013-junio de 2014, pero disminuyó 19% en el periodo de examen.

121. Respecto al nivel de inventarios de la rama de producción nacional, este disminuyó 24% en el periodo julio de 2011-junio de 2012, incrementó 28% en el periodo julio de 2012-junio de 2013 y 57% en el periodo julio de 2013-junio de 2014, para finalmente caer 16% en el periodo de examen, por lo que acumuló un incremento de 28% en el periodo analizado. En este sentido, la relación de inventarios a ventas al mercado interno de la rama de producción nacional tuvo una ligera disminución en el periodo analizado, al ser de 42% en el periodo julio de 2010-junio de 2011, 27% en el periodo julio de 2011-junio de 2012, 36% en el periodo julio de 2012-junio de 2013, 54% en el periodo julio de 2013-junio de 2014 y 40% en el periodo de examen.

122. Por otro lado, si bien la capacidad instalada de la rama de producción nacional se mantuvo constante a lo largo del periodo analizado, su porcentaje de utilización (ligado directamente al comportamiento de la producción de Tamer) incrementó en el transcurso del periodo analizado, al ser de 50% en el periodo julio de 2010-junio de 2011, 52% en el periodo julio de 2011-junio-de 2012, 58% en el periodo julio de 2012-junio de 2013, 67% en el periodo julio de 2013-junio de 2014 y 59% en el periodo de examen.

123. Respecto a los resultados operativos de la rama de producción nacional, se observó que el comportamiento de los volúmenes de ventas directas al mercado interno y los precios de la rama de producción nacional se reflejó en el desempeño de sus ingresos, los cuales acumularon un incremento de 21% en el periodo analizado: crecieron 28% en el periodo julio de 2011-junio de 2012, disminuyeron 12% en el periodo julio de 2012-junio de 2013 y 8% en el periodo julio de 2013-junio de 2014, pero crecieron 17% en el periodo de examen. Por su parte, los costos de operación de la mercancía orientada a las operaciones de ventas directas al mercado interno acumularon un incremento de 1% en el periodo analizado: incrementaron 38% en el periodo julio de 2011-junio de 2012 y disminuyeron 25% en el periodo julio de 2012-junio de 2013, 0.5% en el periodo julio de 2013-junio de 2014 y 2% en el periodo de examen.

124. Considerando el comportamiento de los ingresos y los costos de operación señalado anteriormente, la Secretaría observó que tanto las utilidades operativas de la rama de producción nacional como el margen operativo, resultantes de las ventas directas en el mercado interno, fueron positivos en el periodo analizado; en ese sentido:

a. las utilidades operativas derivadas de las ventas directas al mercado interno de la rama de producción nacional acumularon un crecimiento de 76% en el periodo analizado: disminuyeron 1% en el periodo julio de 2011-junio de 2012, incrementaron 37% en el periodo julio de 2012-junio de 2013, disminuyeron 23% el periodo julio de 2013-junio de 2014 y finalmente crecieron 68% en el periodo de examen; lo anterior, debido al mayor incremento de los ingresos en términos relativos que los costos de operación en el periodo analizado (21% contra 1%, respectivamente), y

b. el margen de operación de las ventas directas al mercado interno fue positivo durante el periodo analizado, al acumular un crecimiento de 12 puntos porcentuales: se redujo 5.9 puntos porcentuales en el periodo julio de 2011-junio de 2012 e incrementó 11.5 puntos porcentuales en el periodo julio de 2012-junio de 2013, para disminuir nuevamente 5.4 puntos porcentuales en el periodo julio de 2013-junio de 2014 y recuperarse al crecer 11.8 puntos porcentuales en el periodo de examen; al ser de 27% en el periodo julio de 2010-junio de 2011, 21% en el periodo julio de 2011-junio de 2012, 32% en el periodo julio de 2012-junio de 2013, 27% en el periodo julio de 2013-junio de 2014 y 39% en el periodo de examen.

125. Por otra parte, la Secretaría evaluó las variables que emanan de los estados financieros, considerando que constituyen el grupo o gama más restringido de productos que incluyen al producto similar.

126. Respecto al comportamiento que tuvieron los indicadores financieros que corresponden a la empresa en su conjunto, la Secretaría analizó el comportamiento del rendimiento sobre la inversión ("ROA" por las siglas en inglés de Return on Assets), el flujo de caja a nivel operativo (que mide el ingreso neto real que generan las operaciones productivas de una empresa, sin contar los requerimientos de inversión o capital de trabajo en una determinada actividad productiva), así como la capacidad de reunir capital, que regularmente se analiza a través del comportamiento de los índices de solvencia, apalancamiento y deuda, y mide la capacidad que tiene un productor de allegarse de los recursos financieros necesarios para la realización de la actividad productiva.

127. El ROA de la rama de producción nacional fue positivo, aunque con una tendencia ligeramente a la baja, puesto que registró una disminución acumulada de 1 punto porcentual entre 2010 y 2014 (1.6% en 2010, 3.2% en 2011, 0.04% en 2012, 4.2% en 2013 y 0.7% en 2014).

128. A partir del estado de cambios en la situación financiera, la Secretaría observó que el flujo de caja a nivel operativo registró una disminución acumulada de 96% entre 2010 y 2014: disminuyó 82% en 2011, 43% en 2012, 164% en 2013, sin embargo, incrementó 158% en 2014.

129. Por otra parte, la Secretaría midió la capacidad de Tamer para obtener los recursos financieros necesarios para llevar a cabo la actividad productiva, a través de los índices de solvencia, liquidez, apalancamiento y deuda:

a. Los niveles de solvencia y liquidez de la rama de producción nacional reportaron niveles aceptables en el periodo 2010 a 2014, ya que la relación entre activos y pasivos circulantes, en promedio, fue mayor que 1:

i. la razón de circulante (relación entre los activos circulantes y los pasivos a corto plazo) fue de 2.2 en 2010 y 2011, 2.1 en 2012, 5.7 en 2013 y 2.7 en 2014, y

ii. por su parte, la prueba de ácido (activo circulante menos el valor de los inventarios, en relación con el pasivo a corto plazo) registró niveles apenas inferiores a 1 los primeros tres años, de 0.84 en 2010, 0.96 en 2011, 0.92 en 2012, sin embargo, registró niveles mayores a 1 en los dos últimos años (2.3 en 2013 y 1.1 en 2014).

b. En cuanto al nivel de apalancamiento, se considera que una proporción del pasivo total con respecto al capital contable inferior a 100% es manejable; en este caso, se confirmó que el apalancamiento se ubicó en niveles apenas superiores al 100% los primeros tres años, sin embargo, registró niveles aceptables en los últimos dos años, mientras que la razón de pasivo total a activo total o deuda registró un comportamiento adecuado:

i. el pasivo total a capital contable fue de 104% en 2010, 101% en 2011, 109% en 2012, 18% en 2013 y 49% en 2014, y

ii. el pasivo total a activo total registró niveles de 51% en 2010, 50% en 2011, 52% en 2012, 15% en 2013 y 33% en 2014.

130. Con base en el desempeño de los indicadores de la rama de producción nacional, descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que durante la vigencia de la cuota compensatoria, la rama de producción nacional registró un comportamiento positivo en la mayoría de sus indicadores económicos y financieros relevantes durante el periodo analizado, como son producción, PNOMI, ventas al mercado interno, empleo, productividad, utilización de la capacidad instalada, ingresos, utilidades operativas, márgenes operativos , así como la capacidad para obtener los recursos financieros.

131. Por otra parte, respecto al comportamiento potencial de los indicadores económicos y financieros ante la posible eliminación de la cuota compensatoria a los gatos hidráulicos tipo botella originarios de China, Tamer manifestó que es de vital importancia seguir contando con la regulación de importaciones en condiciones de discriminación de precios, a través de la cuota compensatoria vigente, ya que en caso de eliminarse, el daño causado por las importaciones objeto de examen se repetiría, afectando directamente sus indicadores económicos y financieros, debido a que los precios del producto objeto de examen bajarían automáticamente en por lo menos los $18 dólares por pieza, equivalentes a la actual cuota compensatoria, así como por el abaratamiento de su materia prima, provocando que las empresas que antes eran importadoras vuelvan a serlo, en lugar de continuar con la tendencia actual, generándose un incremento de 16 mil piezas de gatos hidráulicos tipo botella importados de China que inundaría el mercado mexicano y desplazaría a la producción nacional.

132. Para respaldar lo anterior, Tamer proporcionó proyecciones para el periodo julio de 2015-junio de 2016, de cada uno de sus indicadores económicos y financieros (incluyendo las de los indicadores correspondientes al estado de costos ventas y utilidades de las ventas directas al mercado interno del producto similar), en dos escenarios: aplicando la cuota compensatoria y eliminándola.

133. La Secretaría analizó la información presentada por Tamer relativa a las proyecciones de sus indicadores económicos y financieros en los dos escenarios, y observó que los resultados de las cifras presentadas por dicha empresa muestran que en caso de mantenerse la cuota compensatoria, la mayoría de los indicadores económicos y financieros registrarían una mejoría, mientras que, en caso de eliminarse, la mayoría de los indicadores económicos y financieros registrarían efectos negativos, aunque con un margen operativo positivo de 26%. No obstante, la Secretaría determinó que las proyecciones de Tamer no están sustentadas en pruebas positivas para realizar un análisis objetivo, por las siguientes razones:

a. las cifras proyectadas no fueron acompañadas de una explicación detallada de la metodología utilizada para realizar las proyecciones referidas de cada uno de los indicadores económicos y financieros, ni de una explicación que permitiera a la Secretaría valorar adecuadamente la razonabilidad de los resultados obtenidos, no obstante que la Secretaría le requirió al respecto, como se señala en el punto 23 de la presente Resolución; en ese sentido, Tamer se limitó a proporcionar los datos y a describir algunas de las fórmulas utilizadas para las proyecciones en una hoja de cálculo;

b. las cifras proyectadas por Tamer no sustentan sus argumentos sobre que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria vigente, se generaría un desplazamiento derivado de un incremento de 16 mil piezas de gatos hidráulicos tipo botella importados de China (a precios bajos) y Tamer tendría una pérdida de 3.5 millones de pesos o 213 mil dólares a tipo de cambio estimado de $16.5 pesos por dólar, debido a la producción nacional de gatos hidráulicos tipo botella que se trasladaría a la oferta de China;

c. gran parte de los rubros proyectados por Tamer no están estimados de acuerdo con los argumentos señalados por la empresa, o bien, no son consistentes con los mismos, por ejemplo, en el escenario sin cuota compensatoria, las caídas en la producción (de más de 45 mil piezas) y en las ventas al mercado interno (de más de 65 mil piezas) serían muy superiores al incremento de importaciones de

16 mil piezas señalado por Tamer, y todavía mucho más, al compararlas con el incremento de las importaciones objeto de examen proyectado por dicha empresa (menor a mil toneladas), reflejado en las cifras expuestas en el punto 99 de la presente Resolución. Lo anterior se observa en la Gráfica 2, y

Gráfica 2. Proyecciones de la pérdida de ventas de Tamer e incremento de las importaciones objeto de examen en el escenario donde se elimina la cuota compensatoria

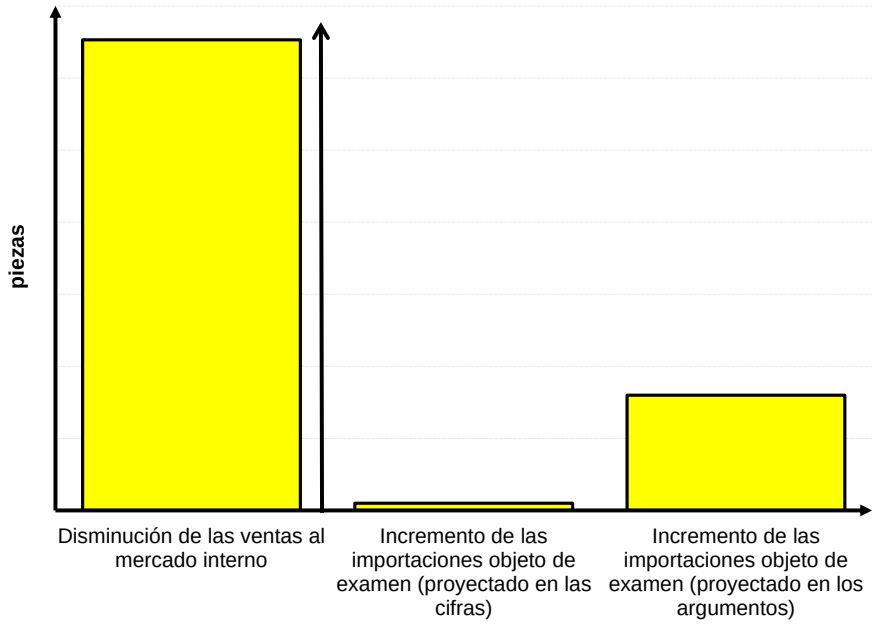

Fuente: Información aportada por Tamer.

d. en este sentido, las proyecciones de Tamer carecen de sustento, toda vez que omitió presentar la metodología correspondiente, los criterios aplicados y la justificación de cada porcentaje de variación, supuesto y variable de referencia utilizadas en sus cálculos, además, de omitir el soporte documental correspondiente, no obstante que la Secretaría le requirió al respecto, como se señala en el punto 23 de la presente Resolución. Por ejemplo, sin que ésta sea exhaustiva, se muestra una descripción de la información prospectiva proporcionada por Tamer:

i. para el escenario con cuota compensatoria, Tamer estimó la materia prima a partir del inventario inicial del periodo de examen, sumó las compras de materia prima y restó los inventarios finales de la misma; sin embargo, estimó las compras multiplicando los inventarios iniciales de materia prima por 3.5, sin explicar cómo calculó dicho factor y cómo estimó el inventario final; asimismo, en relación con la mano de obra directa y los gastos indirectos de fabricación no proporcionó una explicación de cómo los estimó; ello aunado a que, para calcular los inventarios finales de mercancía en proceso, multiplicó los ingresos estimados por 0.13, sin explicar la razón de utilizar dicho factor;

ii. en el escenario sin cuota compensatoria, Tamer estimó la materia prima a partir de sumar el inventario inicial del periodo de examen, más las compras de materia prima y restó los inventarios finales de la misma; sin embargo, omitió explicar cómo estimó tanto las compras de materia prima, como los inventarios finales de materia prima; asimismo, estimó la mano de obra directa a partir de multiplicar la cifra estimada del escenario con cuota compensatoria por 0.7, sin explicar cómo calculó dicho factor (sólo indicó "30% menos personal"); ello, aunado a que estimó los gastos indirectos de fabricación a partir de multiplicar los gastos estimados en el escenario con cuota compensatoria por 0.9, sin explicar tampoco cómo calculó dicho factor (sólo señaló "10% menores x volumen"); finalmente, para estimar los inventarios finales de mercancía en proceso, multiplicó la cifra estimada del mismo rubro del escenario con cuota compensatoria por 1.25, sin explicar cómo obtuvo tal parámetro, y

iii. toda vez que la estimación de muchas de las proyecciones de Tamer, derivan de las variables referidas, éstas no constituyen elementos de prueba para realizar un análisis objetivo y la información no puede considerarse pertinente para realizar un análisis integral y objetivo de los efectos potenciales sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.

134. Al respecto, la Secretaría determinó que la falta de una explicación metodológica o criterios empleados por parte de Tamer, no otorga certeza de la información proyectada, además, de que no permite, en todos los casos, replicar los cálculos realizados y, en consecuencia, carece de información completa, confiable y certera que refleje cuál sería el desempeño económico y financiero de la rama de producción nacional, en caso de que se elimine la cuota compensatoria.

135. Con base en la información y pruebas presentadas, así como en el análisis efectuado y los resultados descritos anteriormente, la Secretaría concluyó que, debido a la presencia de la cuota compensatoria, existió un comportamiento favorable en la mayoría de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional a lo largo del periodo analizado; no obstante, con base en lo señalado en los puntos 133 y 134 de la presente Resolución y lo concluido en los puntos 101 y 113 de la misma (estos últimos relativos a las estimaciones del volumen de las importaciones y los precios a los que llegarían ante la eliminación de la cuota compensatoria), la Secretaría determinó que las proyecciones que presentó Tamer no constituyen pruebas positivas para realizar un análisis objetivo sobre la probabilidad fundada de que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, en un futuro inmediato se presentarían condiciones adversas, tales que repercutan en una afectación en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional de la mercancía similar.

7. Potencial exportador de China

136. Tamer manifestó que la información que proporcionó fue la que tuvo razonablemente a su alcance y derivado de que no hubo mayor información en el expediente administrativo, ya que no comparecieron empresas importadoras o exportadoras que proporcionaran información adicional, ésta debe ser considerada como la mejor información disponible. En este sentido, señaló que China tiene una gran capacidad libremente disponible para producir acero (principal materia prima para fabricar láminas y tubos de acero, así como los componentes esenciales para la fabricación de gatos hidráulicos tipo botella) que hace posible que los fabricantes de dicha mercancía en ese país tengan un acceso ilimitado a la fuente de abastecimiento directa y, por consiguiente, la misma resulte sumamente barata, sin existir señales de que pueda haber un cambio en los próximos años. Indicó que la producción de acero chino se ha incrementado, ostentando un 50% de la producción mundial frente al 16% que tenía en 1999 y que sus exportaciones son más de cinco veces mayores a la producción de acero en México.

137. Tamer agregó que dicha condición ha hecho posible que China haya sido uno de los principales productores de gatos hidráulicos tipo botella durante los últimos cinco años y que continuará siéndolo, ya que cuenta con aproximadamente 55 fábricas dedicadas a la producción de los mismos, las que en conjunto produjeron 15 millones de gatos hidráulicos tipo botella en 2014 y que entre ellas se encuentra la empresa más grande del mundo, que reporta una producción diaria de 75 mil gatos hidráulicos tipo botella (cifra que representa un poco menos de la producción anual de Tamer). Asimismo, manifestó que en 2014, China fue el principal país exportador de gatos hidráulicos a nivel mundial con cifras muy superiores a cualquier otro país productor y exportador de los mismos y que el incremento de tales exportaciones chinas realizadas a través de la subpartida 8425.42 (en la que se encuentran comprendidos los gatos hidráulicos tipo botella) de 2012 a 2014, representó más de 10 años de la producción nacional en su conjunto.

138. Para sustentar lo anterior, Tamer proporcionó cifras anuales estimadas de los volúmenes de producción nacional, consumo interno y capacidad instalada de China para el periodo 2010-2014, cifras de volúmenes de producción de acero de China (obtenidas de la página de Internet de la World Steel Association) y de las exportaciones realizadas a través de la subpartida 8425.42 (obtenidas de la UN Comtrade), así como un correo electrónico de una empresa en China en el que se señala cuantas empresas producen gatos hidráulicos tipo botella en ese país y el volumen de ventas totales realizadas en 2014 por la industria de dicho país, además de referir a una página de Internet relacionada con la industria del acero.

139. Al respecto, la Secretaría analizó la información señalada en el punto anterior de la presente Resolución y confirmó que China fue el principal país que realizó exportaciones a través de la subpartida 8425.42 y que sus exportaciones totales y a México incrementaron de 2010 a 2014. No obstante, como se señaló en el punto 78 de la presente Resolución, dicha información no es específica de la mercancía objeto de examen; asimismo, la Secretaría observó lo siguiente:

- **a.** Tamer no proporcionó las proyecciones de los indicadores de la industria china fabricante de gatos hidráulicos tipo botella para el periodo julio de 2015-junio de 2016, no obstante que se le requirió al respecto, como se señala en el punto 23 de la presente Resolución, y
- **b.** las cifras de producción, consumo interno y capacidad instalada no están sustentadas en las pruebas presentadas por Tamer, ya que, por ejemplo:
  - **i.** el correo electrónico presentado por Tamer sólo señala que en 2014, las ventas totales de gatos hidráulicos tipo botella fabricados en China fueron de 15 millones de piezas (incluyendo las ventas al mercado interno y de exportación), sin hacer referencia a cifras sobre producción, consumo interno y capacidad instalada; además, de que las 15 millones de piezas son mucho menores a las cifras reportadas por Tamer en relación con dichos indicadores e incluso menores a las exportaciones chinas realizadas a través de la subpartida 8425.42, y

ii. como se señaló anteriormente, Tamer no presentó el sustento probatorio relativo a la tasa de crecimiento del parque vehicular que, al parecer, dicha empresa utilizó para calcular el crecimiento de las cifras de producción de la industria china.

140. En conclusión, la Secretaría no contó con la información necesaria, respaldada en pruebas positivas, para evaluar la capacidad y el potencial exportador de la industria china de gatos hidráulicos tipo botella, a fin de establecer la probabilidad fundada de que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, se incrementarían las importaciones del producto objeto de examen en el mercado mexicano, en términos absolutos y relativos, dando lugar a una repetición del daño a la rama de producción nacional.

H. Conclusiones

141. Con base en el análisis y los resultados descritos en la presente Resolución, la Secretaría concluyó que no existen elementos suficientes para determinar que la eliminación de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella originarias de China daría lugar a la repetición de la práctica desleal, por lo que es procedente su eliminación. Entre los elementos que llevaron a esta conclusión, sin que sean limitativos de aspectos que se señalaron a lo largo de la presente Resolución, se encuentran los siguientes:

a. Las proyecciones del volumen de las importaciones del producto objeto de examen presentadas por Tamer, no están sustentadas en pruebas positivas y las cifras proyectadas por dicha empresa no corresponden con los argumentos presentados. Debido a ello, dichas proyecciones no permiten sustentar la probabilidad fundada de que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, daría lugar a un incremento significativo de las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella originarias de China en el mercado mexicano, en términos absolutos y en relación con la producción y el mercado doméstico.

b. Si bien las cifras de los precios proyectadas por Tamer concuerdan con la metodología señalada por dicha empresa, éstas no son consistentes con las demás cifras proyectadas ni están sustentadas en una razonabilidad económica y en el comportamiento racional del mercado, así como en las tendencias presentadas a lo largo del periodo analizado. Debido a ello, dichas proyecciones no sustentan la probabilidad fundada de que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella originarias de China, concurrirían al mercado nacional a niveles de precios tales, que repercutirían de manera negativa sobre los precios nacionales al mercado interno e incrementarían la demanda por nuevas importaciones.

c. Las proyecciones de los indicadores económicos y financieros presentadas por Tamer no permiten realizar un análisis pertinente, integral y objetivo de los efectos potenciales sobre la rama de producción nacional. En este sentido, la falta de una explicación metodológica o criterios empleados por parte de dicha empresa, no otorga certeza de la información proyectada, además, de que no permite en todos los casos replicar los cálculos, en consecuencia, no se contó con información completa y certera que refleje cuál sería el desempeño económico y financiero de la rama de producción nacional, en caso de que se elimine la cuota compensatoria.

d. No se contó con información respaldada en pruebas positivas, para evaluar la capacidad y el potencial exportador de la industria china de gatos hidráulicos tipo botella, a fin de establecer la probabilidad fundada de que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, incrementarían las importaciones objeto de examen en el mercado mexicano, en términos absolutos y relativos, dando lugar a una repetición del daño a la rama de producción nacional.

142. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo Antidumping y 67, 70 fracción II y 89 F fracción IV, literal b de la LCE se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

143. Se declara concluido el presente procedimiento de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan por la fracción arancelaria 8425.42.02 de la TIGIE, o por cualquier otra.

144. Se elimina la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella originarias de China, a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución.

145. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tiene conocimiento.

146. Comuníquese esta Resolución al SAT, para los efectos legales correspondientes.

147. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

148. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

Ciudad de México, a 20 de julio de 2016.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-191-SCFI-2015, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la prestación del servicio de distribución con expendio al público de gas natural por medio de ductos. (Cancela al PROY-NOM-191-SCFI-2012, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la prestación del servicio de distribución con comercialización de gas natural por medio de ductos).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-191-SCFI-2015, PRÁCTICAS COMERCIALES-ELEMENTOS NORMATIVOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN CON EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS NATURAL POR MEDIO DE DUCTOS (CANCELA AL PROY-NOM-191-SCFI-2012, PRÁCTICAS COMERCIALES-ELEMENTOS NORMATIVOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN CON COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL POR MEDIO DE DUCTOS).

ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en los artículos 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 34, fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39, fracción V; 40, fracciones III y XII; 46 y 47, fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 de su Reglamento; y 21, fracciones I, IV, IX y X del Reglamento Interior de esta Secretaría, expide para consulta pública el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-191-SCFI-2015, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la prestación del servicio de distribución con expendio al público de gas natural por medio de ductos, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el CCONNSE, ubicado en Av. Puente de Tecamachalco Núm. 6, Col. Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, C.P. 53950, Estado de México, teléfono 52 29 61 00, extensión 43264, fax 55 20 97 15, o bien a los correos electrónicos: julian.lazos@economia.gob.mx y dgn.susana@economia.gob.mx para que, en los términos de la ley de la materia, se consideren en el seno del Comité que lo propuso.

México, D.F., a 21 de enero de 2016.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

PREFACIO

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes instituciones:

- Secretaría de Economía
- Procuraduría Federal del Consumidor
- Comisión Reguladora de Energía
- Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

ÍNDICE DEL CONTENIDO

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN
2. DEFINICIONES
3. DISPOSICIONES GENERALES
4. INFORMACIÓN COMERCIAL AL CONSUMIDOR
5. DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN
6. EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD
7. VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA
8. BIBLIOGRAFÍA
9. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
TRANSITORIOS

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-191-SCFI-2015, PRÁCTICAS COMERCIALES-ELEMENTOS NORMATIVOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN CON EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS NATURAL POR MEDIO DE DUCTOS (CANCELA AL PROY-NOM-191-SCFI-2012 PRÁCTICAS COMERCIALES-ELEMENTOS NORMATIVOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN CON COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL POR MEDIO DE DUCTOS)

1. Objetivo y campo de aplicación

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-191-SCFI-2015, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la prestación del servicio de distribución con expendio al público de gas natural por medio de ductos, establece los elementos normativos, de información comercial y de contenido mínimo de los contratos de adhesión que los proveedores dedicados a la distribución con expendio al público de gas natural por medio de ductos, deben observar y cumplir, en sus relaciones comerciales con los consumidores a fin de que éstos cuenten de manera previa a la contratación con la información que requieren para tomar la decisión que más convenga a sus intereses.

2. Definiciones

Para efectos de este PROY-NOM-191-SCFI-2015, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la prestación del servicio de distribución con expendio al público de gas natural por medio de ductos, se establecen las siguientes definiciones:

2.1. Comisión:

La Comisión Reguladora de Energía.

2.2. Condiciones generales:

Se refiere a las condiciones generales para la prestación del servicio de distribución con expendio al público de gas natural por medio de ductos, aprobadas y expedidas por la Comisión a los proveedores.

2.3. Consumidor:

Es la persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios. Se entiende también por consumidor a la persona física o moral que adquiera, almacene, utilice o consuma bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros distintos a los servicios que regula la Ley de Hidrocarburos y que están sujetos a un permiso otorgado por la Comisión, únicamente para los casos a que se refieren los artículos 99 y 117 de la Ley de Hidrocarburos.

2.4. Contrato de adhesión:

Se entiende por contrato de adhesión el documento elaborado unilateralmente por el proveedor, para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o la prestación de un servicio, aun cuando dicho documento no contenga todas las cláusulas ordinarias de un contrato.

Todo contrato de adhesión celebrado en territorio nacional, para su validez, estará escrito en idioma español y sus caracteres tendrán que ser legibles a simple vista y en un tamaño y tipo de letra uniforme. Además, no podrá implicar prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores, obligaciones inequitativas o abusivas, o cualquier otra cláusula o texto que viole las disposiciones de la ley.

2.5. Distribución:

Actividad logística relacionada con la repartición, incluyendo el traslado de un determinado volumen de gas natural desde una ubicación determinada hacia uno o varios destinos previamente asignados, para su expendio al público o consumo final.

2.6. Establecimiento:

Es el lugar donde el proveedor realiza actos relacionados únicamente con la distribución con expendio al público de gas natural por medio de ductos, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones locales en la materia. Sin considerarse las instalaciones ni la infraestructura necesaria para el suministro y distribución y entrega de gas natural por medio de ductos.

2.7. Equipo:

Instrumento instalado para medir y registrar las cantidades de gas natural entregado a los consumidores con el objeto de cuantificar y determinar el importe a pagar por el consumidor al amparo de la prestación del servicio de distribución de gas natural por medio de ductos, mismo que deberá cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables.

2.8. Gas natural:

La mezcla de gases que se obtiene de la extracción o del procesamiento industrial y que es constituida principalmente por metano. Usualmente esta mezcla contiene etano, propano, butanos y pentanos. Asimismo, puede contener dióxido de carbono, nitrógeno y ácido sulfhídrico, entre otros.

2.9. Ley:

Ley Federal de Protección al Consumidor.

2.10. Reglamento:

Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.

2.11. PROFECO:

La Procuraduría Federal del Consumidor.

2.12. Proveedor:

Persona física o moral titular de un permiso de distribución de gas natural por medio de ductos, otorgado por la Comisión.

2.13. Permiso:

Es el título del permiso de distribución de gas natural por medio de ductos de gas natural, otorgado por la Comisión.

3. Disposiciones generales

3.1. El proveedor debe prestar el servicio de distribución de gas natural por medio de ductos, de acuerdo con el título de permiso y las condiciones generales aprobadas por la Comisión.

3.2. El proveedor es responsable de garantizar el óptimo funcionamiento del equipo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

3.3. El consumidor puede dar por terminado el contrato de adhesión de prestación del servicio de distribución de gas natural por medio de ductos en cualquier momento y sin responsabilidad, de acuerdo a lo pactado en el mismo.

3.4. El proveedor debe contar con mecanismos gratuitos de atención de emergencias y quejas disponibles las 24 horas del día de todos los días del año, en los términos y conforme a las condiciones que establezca la Comisión.

3.5. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación fiscal, el proveedor tiene obligación de entregar al consumidor, en forma gratuita en su domicilio, en el establecimiento o bien por medios electrónicos factura, recibo o comprobante en el que consten como mínimo: periodo de cobro, cantidad de gas natural consumido, precio por litro, tarifas, monto total a pagar por el periodo de cobro y demás conceptos establecidos por la Comisión.

3.6. Los modelos de contrato deben de señalar que en tanto no se preste el servicio de distribución de gas natural por medio de ductos, el proveedor no puede realizar cargo alguno.

4. Información comercial al consumidor

4.1. Previo a la contratación de la prestación del servicio de distribución con expendio al público de gas natural por medio de ductos, el proveedor debe informar y explicar al consumidor el contenido, alcance, requisitos y forma de contratación, así como las especificaciones y características del servicio, y los cargos aplicables.

4.2. La información y publicidad que difunda el proveedor por cualquier medio o forma, deberá ser: veraz, comprobable, exenta de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen u otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas, estar en idioma español, con caracteres indelebles y legibles a simple vista.

4.3. El proveedor debe exhibir en su portal de internet, así como a la vista del consumidor en el establecimiento, cuando menos la siguiente información:

4.3.1. Precio por litro y tarifas vigentes del servicio de distribución con expendio al público de gas natural por medio de ductos.

4.3.2. El modelo de contrato de adhesión aprobado y expedido por la Comisión, y registrado ante PROFECO.

4.3.3. Días y horas de atención al público en general, en los establecimientos.

4.3.4. Número o números telefónicos y dirección electrónica para la atención al consumidor y emergencias.

4.3.5. Procedimientos para la atención de emergencias, dudas, aclaraciones, quejas y reclamaciones.

4.3.6. Condiciones Generales.

4.4. El proveedor, en caso de que ofrezca la prestación del servicio de distribución de gas natural por medio de ductos con alguna promoción, oferta o descuento, deberá informar al consumidor los requisitos, condiciones y vigencia de los mismos, así como la forma en que podrá hacer uso de ellos.

4.5. El proveedor pondrá a disposición del consumidor, la solicitud para la contratación del servicio de distribución de gas natural por medio de ductos, la cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

a. Datos del proveedor (nombre o razón social, domicilio, teléfono y correo electrónico);

b. Datos del consumidor (nombre o razón social, domicilio, teléfono y correo electrónico);

c. Manifestación del consumidor de haber leído y conocer el contenido de la norma y del contrato de adhesión;

d. Características del servicio que desea contratar;

e. Requisitos para la prestación del servicio;

f. Documentación requerida;

g. Tarifas del servicio de distribución aprobada por la Comisión y vigente a la fecha de solicitud;

Dicha información deberá ser en todo momento acorde con las condiciones generales aprobadas por la Comisión.

h. Formas y medios de pago;

i. Plazo de respuesta para atender la solicitud;

j. En caso de rechazo de la solicitud, medios de consulta para conocer los motivos de dicha negativa, así como el procedimiento para su atención.

4.6. El proveedor deberá dar contestación a la solicitud de servicio, señalada en el numeral 4.5, en la forma y en los plazos establecidos en las condiciones generales. En caso de que el proveedor determine la no procedencia en la prestación del servicio de distribución de gas natural por medio de ductos, deberá informar por escrito al consumidor las causas, motivos o hechos en que sustente la negativa a prestar del servicio.

5. De los contratos de adhesión

5.1. Los modelos de contrato de adhesión, relativos a la prestación del servicio de distribución con expendio al público de gas natural por medio de ductos que apruebe y expida la Comisión, deberán ser registrados por el proveedor ante la PROFECO.

5.2. Para poder registrar los modelos de contrato de adhesión ante la PROFECO, éstos deberán ser aprobados y expedidos por la Comisión, cumplir con la Ley y al menos con lo siguiente:

5.2.1. Estar escritos en idioma español y ser indelebles, legibles a simple vista, y en un tamaño y tipo de letra uniforme de al menos 9 puntos, sin perjuicio de que puedan además estar escritos en otro idioma. En este último caso, prevalecerá la versión en español;

5.2.2. Dividirse en capítulos, apartados, incisos o cualquier otro método que facilite su comprensión y la identificación de los servicios de distribución de gas natural por medio de ductos;

5.2.3. Lugar y fecha de celebración del contrato;

5.2.4. Nombre, denominación o razón social del proveedor, así como su domicilio, datos de localización, y Registro Federal de Contribuyentes;

5.2.5. Nombre, denominación o razón social del consumidor, domicilio, datos de localización y, en su caso, el Registro Federal de Contribuyentes;

5.2.6. Descripción del objeto del contrato de adhesión;

5.2.7. Las tarifas, montos, precios, fecha, lugar y forma de pago de la prestación del servicio de gas natural, por medio de ductos;

Asimismo, debe hacerse mención que las tarifas deberán ser aprobadas por la Comisión y estar vigentes; y que el precio del gas natural puede variar conforme al marco regulador.

5.2.8. La vigencia del contrato de adhesión;

5.2.9. Establecer el momento a partir del cual iniciará la prestación del servicio;

5.2.10. Causales y procedimientos de cancelación de la prestación del servicio;

5.2.11. Causales y procedimientos de suspensión de la prestación del servicio;

5.2.12. Establecer que el proveedor no podrá obligar al consumidor a contratar servicios adicionales o diversos como requisito para la contratación de la prestación del servicio de distribución con expendio al público de gas natural por medio de ductos, ni condicionar la prestación del mismo al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los servicios adicionales o diversos;

5.2.13. En su caso, establecer las penas convencionales a las que de manera equitativa se hacen acreedoras las partes por incumplimiento al contrato de adhesión, las cuales no podrán ser superiores al monto insoluto de la obligación principal.

5.2.14. Establecer el mecanismo y procedimiento en caso de recisión de contrato, por incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones estipuladas en el mismo.

5.2.15. Establecer la relación de los derechos y obligaciones de las partes para la prestación del servicio de distribución con expendio al público de gas natural por medio de ductos.

5.2.16. Establecer la periodicidad de la medición y facturación para el cobro del servicio, así como los mecanismos para la corrección de los errores de medición y/o facturación, en los términos y conforme a las condiciones aprobadas por la Comisión.

5.2.17. Las causales para el caso en que el costo por el consumo de gas natural sea necesario realizarlo por estimación o por errores de cálculo, en los términos y conforme al procedimiento establecido en las condiciones generales.

5.2.18. Establecer el mecanismo, medios y lugares para la atención de consultas, reclamaciones y/o quejas, así como los tiempos de solución de éstos, de acuerdo con las condiciones generales.

5.2.19. Establecer que el proveedor, para utilizar la información del consumidor con fines mercadotécnicos o publicitarios; para transferirla a terceros; así como para enviarle publicidad sobre bienes, productos o servicios, debe obtener el consentimiento expreso de dicho consumidor, su manifestación debe estar firmada o en un documento previsto para tal efecto, de conformidad con la ley.

5.2.20. Establecer que el proveedor ha dado a conocer al consumidor el aviso de privacidad en los términos señalados en la ley federal de protección de datos personales en posesión de los particulares, así como el derecho de ejercer sus derechos arco.

5.2.21. La Comisión es competente en la vía administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación del contrato de adhesión, en lo relativo a la prestación del servicio de distribución de gas natural por medio de ductos.

5.2.22. La PROFECO es competente para resolver cualquier queja, reclamación, aclaración o controversia que se suscite con motivo de la relación comercial entre el proveedor y el consumidor al amparo y de acuerdo con los términos del contrato de adhesión.

5.2.23. Establecer los datos registrales otorgados por PROFECO.

5.2.24. Establecer que el proveedor se encuentra obligado a entregar un estado de cuenta y la factura correspondiente al servicio de distribución de gas natural por medio de ductos contratados, en el domicilio del consumidor. La factura deberá ser emitida y entregada en los términos y conforme a los plazos aprobados por la comisión. El consumidor podrá pactar con el proveedor que el estado de cuenta, en sustitución de la obligación referida, pueda consultarse a través de cualquier medio que al efecto se acuerde entre ambas partes.

La factura debe ser proporcionada al consumidor en los términos y plazos aprobados por la Comisión. Para el caso del estado de cuenta, éste puede ser proporcionado por los medios pactados entre las partes, cuando menos 7 días naturales antes de la fecha de pago por la prestación del servicio correspondiente.

5.2.25. Establecer el plazo que el consumidor conforme a las condiciones generales tiene para presentar las reclamaciones que considere convenientes a la factura y/o estado de cuenta, el cual no podrá ser menor a un año.

5.3. Los contratos de adhesión no podrán contener cláusulas que:

a. Permitan modificar de manera unilateral los términos y condiciones de contratación, salvo cuando la modificación derive de un cambio en ley, en las condiciones generales o implique reducciones de precios o aumento en la cantidad del bien o servicios que el consumidor recibiría por el mismo precio contratado;

b. Trasladen la responsabilidad civil del proveedor a terceros que no formen parte del contrato;

c. Liberen al proveedor de su responsabilidad civil;

d. Prevengan términos de prescripción inferiores a los legales;

e. Prescriban el cumplimiento de ciertas formalidades para la procedencia de las acciones que se promuevan contra el proveedor;

f. Obliguen al consumidor a renunciar a la protección de la Ley o lo sometan a la competencia de tribunales extranjeros;

g. Incluyan la adquisición de algún bien, producto o servicio distintos al objeto de la prestación del servicio de distribución de gas natural; o condicionen la prestación de dicho servicio a la contratación o adquisición de los mismos;

h. Prevean la realización de prácticas desleales, abusivas o discriminatorias por parte del proveedor;

i. Sujeten la prestación del servicio de distribución de gas natural por medio de ductos a un plazo forzoso; y

j. Dentro del contrato de adhesión deberá preverse el derecho a la bonificación por deficiencia en la calidad en el servicio.

6. Evaluación de la conformidad

El presente PROY-NOM-191-SCFI-2015, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la prestación del servicio de distribución con expendio al público de gas natural por medio de ductos, no es certificable, la evaluación de la conformidad se efectuará a través de la verificación y vigilancia de la PROFECO, dentro del ámbito de su competencia.

7. Verificación y vigilancia

Corresponde a la PROFECO, dentro del ámbito de su competencia, verificar y vigilar el cumplimiento del presente PROY-NOM-191-SCFI-2015, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la prestación del servicio de distribución con expendio al público de gas natural por medio de ductos; así como sancionar el incumplimiento a sus disposiciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y demás ordenamientos legales aplicables.

Las sanciones que la PROFECO emita únicamente versarán sobre el incumplimiento por parte de los proveedores al presente PROY-NOM-191-SCFI-2015, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la prestación del servicio de distribución con expendio al público de gas natural por medio de ductos; dejando a salvo las atribuciones que la Comisión tiene para emitir sanciones, con respecto a la prestación del servicio de distribución y demás actividades reguladas.

Cuando se detecten actos que pudieran representar posibles infracciones e incumplimientos a las disposiciones legales cuya competencia corresponda a la Comisión o a otra autoridad, se procederá a dar la vista correspondiente.

8. Bibliografía

8.1. Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 1 de julio de 1992.

8.2. Ley Federal de Protección al Consumidor. Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre de 1992.

8.3. Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética. Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 11 de agosto de 2014.

8.4. Ley de Hidrocarburos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 11 de agosto de 2014.

8.5. Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de octubre de 2014.

8.6. Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 3 de agosto de 2006.

8.7. NMX-Z-013-1-1977, Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de octubre de 1977.

9. Concordancia con normas internacionales

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-191-SCFI-2015, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la prestación del servicio de distribución con expendio al público de gas natural por medio de ductos, no concuerda con norma internacional alguna por no existir referencia al momento de su elaboración.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-191-SCFI-2015, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la prestación del servicio de distribución con expendio al público de gas natural por medio de ductos, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a su publicación.

SEGUNDO.- La obligación de los proveedores para registrar sus modelos de Contrato de adhesión ante PROFECO, establecida en el numeral 5.1 del presente PROY-NOM-191-SCFI-2015, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la prestación del servicio de distribución con expendio al público de gas natural por medio de ductos, entrará en vigor 120 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 21 de enero de 2016.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía y Director General de Normas, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Administración de Correos Ojo de Agua, ubicado en Calzada de las Misiones Número 15, Fraccionamiento Hacienda Ojo de Agua, C.P. 55771, Municipio de Tecámac, Estado de México, con superficie de 67.40 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN DE CORREOS OJO DE AGUA", UBICADO EN CALZADA DE LAS MISIONES NÚMERO 15, FRACCIONAMIENTO HACIENDA OJO DE AGUA, C.P. 55771, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 67.40 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN DE CORREOS OJO DE AGUA", UBICADO EN CALZADA DE LAS MISIONES NÚMERO 15, FRACCIONAMIENTO HACIENDA OJO DE AGUA, C.P. 55771, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 67.40 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracciones VI y VII; 3, fracción III; 4, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III, y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3 fracción X, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, II y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "ADMINISTRACIÓN DE CORREOS OJO DE AGUA", ubicado en Calzada de las Misiones Número 15, Fraccionamiento Hacienda Ojo de Agua, C.P. 55771, Municipio de Tecámac, Estado de México, con superficie de 67.40 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 15-9128-0.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración del Servicio Postal Mexicano organismo descentralizado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 11 días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Administración de Correos, ubicado en avenida Morelos Número 75, Colonia Centro, C.P. 59001, Municipio de Sahuayo, Estado de Michoacán de Ocampo, con superficie de 108.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN DE CORREOS", UBICADO EN AVENIDA MORELOS NÚMERO 75, COLONIA CENTRO, C.P. 59001, MUNICIPIO DE SAHUAYO, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, CON SUPERFICIE DE 108.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN DE CORREOS", UBICADO EN AVENIDA MORELOS NÚMERO 75, COLONIA CENTRO, C.P. 59001, MUNICIPIO DE SAHUAYO, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, CON SUPERFICIE DE 108.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracciones VI y VII; 3, fracción III; 4, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III, y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3 fracción X, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, II y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "ADMINISTRACIÓN DE CORREOS", ubicado en avenida Morelos Número 75, Colonia Centro, C.P. 59001, Municipio de Sahuayo, Estado de Michoacán de Ocampo, con superficie de 108.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 16-4304-5.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración del Servicio Postal Mexicano organismo descentralizado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 11 días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Sin Nombre, ubicado en calle Xicoténcatl Número 2, Colonia Centro, C.P. 62780, Municipio de Zacatepec, Estado de Morelos, con superficie de 384.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "SIN NOMBRE", UBICADO EN CALLE XICOTÉNCATL NÚMERO 2, COLONIA CENTRO, C.P. 62780, MUNICIPIO DE ZACATEPEC, ESTADO DE MORELOS, CON SUPERFICIE DE 384.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "SIN NOMBRE", UBICADO EN CALLE XICOTÉNCATL NÚMERO 2, COLONIA CENTRO, C.P. 62780, MUNICIPIO DE ZACATEPEC, ESTADO DE MORELOS, CON SUPERFICIE DE 384.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracciones VI y VII; 3, fracción III; 4, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III, y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3 fracción X, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, II y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "SIN NOMBRE", ubicado en calle Xicoténcatl Número 2, Colonia Centro, C.P. 62780, Municipio de Zacatepec, Estado de Morelos, con superficie de 384.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 17-3316-0.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración del Servicio Postal Mexicano organismo descentralizado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 11 días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Administración Postal Tehuixtla, ubicado en calle Rivapalacio Número 28, Colonia Centro, C.P. 62910, Municipio de Jojutla, Estado de Morelos, con superficie de 369.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN POSTAL TEHUIXTLA", UBICADO EN CALLE RIVAPALACIO NÚMERO 28, COLONIA CENTRO, C.P. 62910, MUNICIPIO DE JOJUTLA, ESTADO DE MORELOS, CON SUPERFICIE DE 369.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN POSTAL TEHUIXTLA", UBICADO EN CALLE RIVAPALACIO NÚMERO 28, COLONIA CENTRO, C.P. 62910, MUNICIPIO DE JOJUTLA, ESTADO DE MORELOS, CON SUPERFICIE DE 369.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracciones VI y VII; 3, fracción III; 4, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III, y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3 fracción X, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, II y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "ADMINISTRACIÓN POSTAL TEHUIXTLA", ubicado en calle Rivapalacio Número 28, Colonia Centro, C.P. 62910, Municipio de Jojutla, Estado de Morelos, con superficie de 369.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 17-3315-0.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración del Servicio Postal Mexicano organismo descentralizado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 11 días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Administración de Correos, ubicado en calle Héroes de Nacozari s/n, Colonia Centro, C.P. 63732, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, con superficie de 124.80 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN DE CORREOS", UBICADO EN CALLE HÉROES DE NACOZARI S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 63732, MUNICIPIO DE COMPOSTELA, ESTADO DE NAYARIT, CON SUPERFICIE DE 124.80 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN DE CORREOS", UBICADO EN CALLE HÉROES DE NACOZARI S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 63732, MUNICIPIO DE COMPOSTELA, ESTADO DE NAYARIT, CON SUPERFICIE DE 124.80 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracciones VI y VII; 3, fracción III; 4, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III, y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3 fracción X, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, II y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "ADMINISTRACIÓN DE CORREOS", ubicado en calle Héroes de Nacozari s/n, Colonia Centro, C.P. 63732, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, con superficie de 124.80 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 18-3382-5.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración del Servicio Postal Mexicano organismo descentralizado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 11 días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Administración de Correos, ubicado en calle José López Portillo Número 2, Colonia Centro, C.P. 70200, Municipio de Santiago Zacatepec, Estado de Oaxaca, con superficie de 135.23 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN DE CORREOS", UBICADO EN CALLE JOSÉ LÓPEZ PORTILLO NÚMERO 2, COLONIA CENTRO, C.P. 70200, MUNICIPIO DE SANTIAGO ZACATEPEC, ESTADO DE OAXACA, CON SUPERFICIE DE 135.23 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN DE CORREOS", UBICADO EN CALLE JOSÉ LÓPEZ PORTILLO NÚMERO 2, COLONIA CENTRO, C.P. 70200, MUNICIPIO DE SANTIAGO ZACATEPEC, ESTADO DE OAXACA, CON SUPERFICIE DE 135.23 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracciones VI y VII; 3, fracción III; 4, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III, y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3 fracción X, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, II y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "ADMINISTRACIÓN DE CORREOS", ubicado en calle José López Portillo Número 2, Colonia Centro, C.P. 70200, Municipio de Santiago Zacatepec, Estado de Oaxaca, con superficie de 135.23 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 20-19311-0.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración del Servicio Postal Mexicano organismo descentralizado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 11 días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Administración de Correos y Telégrafos, ubicado en calle Eliseo Jiménez Ruíz Número 131, Colonia María Eugenia, C.P. 68301, Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Estado de Oaxaca, con superficie de 450.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN DE CORREOS Y TELÉGRAFOS", UBICADO EN CALLE ELISEO JIMÉNEZ RUÍZ NÚMERO 131, COLONIA MARÍA EUGENIA, C.P. 68301, MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, ESTADO DE OAXACA, CON SUPERFICIE DE 450.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN DE CORREOS Y TELÉGRAFOS", UBICADO EN CALLE ELISEO JIMÉNEZ RUÍZ NÚMERO 131, COLONIA MARÍA EUGENIA, C.P. 68301, MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, ESTADO DE OAXACA, CON SUPERFICIE DE 450.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracciones VI y VII; 3, fracción III; 4, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III, y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3 fracción X, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, II y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "ADMINISTRACIÓN DE CORREOS Y TELÉGRAFOS", ubicado en calle Eliseo Jiménez Ruíz Número 131, Colonia María Eugenia, C.P. 68301, Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Estado de Oaxaca, con superficie de 450.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 20-19314-7.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración del Servicio Postal Mexicano organismo descentralizado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 11 días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Administración de Correos, ubicado en calle Constitución s/n, Colonia Centro, C.P. 70490, Municipio de Santa María Zoquitlán, Estado de Oaxaca, con superficie de 30.33 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN DE CORREOS", UBICADO EN CALLE CONSTITUCIÓN S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 70490, MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ZOQUITLÁN, ESTADO DE OAXACA, CON SUPERFICIE DE 30.33 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN DE CORREOS", UBICADO EN CALLE CONSTITUCIÓN S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 70490, MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ZOQUITLÁN, ESTADO DE OAXACA, CON SUPERFICIE DE 30.33 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracciones VI y VII; 3, fracción III; 4, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III, y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3 fracción X, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, II y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "ADMINISTRACIÓN DE CORREOS", ubicado en calle Constitución s/n, Colonia Centro, C.P. 70490, Municipio de Santa María Zoquitlán, Estado de Oaxaca, con superficie de 30.33 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 20-19332-5.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración del Servicio Postal Mexicano organismo descentralizado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 11 días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Sucursal de Correos, ubicado en calle Principal Poniente Número 6, Colonia Centro, C.P. 71610, Municipio de San Juan Cacahuatepec, Estado de Oaxaca, con superficie de 89.13 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "SUCURSAL DE CORREOS", UBICADO EN CALLE PRINCIPAL PONIENTE NÚMERO 6, COLONIA CENTRO, C.P. 71610, MUNICIPIO DE SAN JUAN CACAHUATEPEC, ESTADO DE OAXACA, CON SUPERFICIE DE 89.13 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "SUCURSAL DE CORREOS", UBICADO EN CALLE PRINCIPAL PONIENTE NÚMERO 6, COLONIA CENTRO, C.P. 71610, MUNICIPIO DE SAN JUAN CACAHUATEPEC, ESTADO DE OAXACA, CON SUPERFICIE DE 89.13 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracciones VI y VII; 3, fracción III; 4, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III, y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3 fracción X, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, II y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "SUCURSAL DE CORREOS", ubicado en calle Principal Poniente Número 6, Colonia Centro, C.P. 71610, Municipio de San Juan Cacahuatepec, Estado de Oaxaca, con superficie de 89.13 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 20-19317-4.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración del Servicio Postal Mexicano organismo descentralizado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 11 días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Sin Nombre, ubicado en Calle Michoacán S/N, Colonia Industrial, C.P. 83430, Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, con superficie de 200.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "SIN NOMBRE", UBICADO EN CALLE MICHOACÁN S/N, COLONIA INDUSTRIAL, C.P. 83430, MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, ESTADO DE SONORA, CON SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "SIN NOMBRE", UBICADO EN CALLE MICHOACÁN S/N, COLONIA INDUSTRIAL, C.P. 83430, MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, ESTADO DE SONORA, CON SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X, y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Sin Nombre", ubicado en Calle Michoacán S/N, Colonia Industrial, C.P. 83430, Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, con superficie de 200.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 26-4331-6.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de su organismo descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 13 días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Administración de Correos Número 1, ubicado en Calle Héroe de Nacozari S/N, Colonia Centro, C.P. 85301, Municipio de Empalme, Estado de Sonora, con superficie de 612.29 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN DE CORREOS NÚMERO 1", UBICADO EN CALLE HÉROE DE NACOZARI S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 85301, MUNICIPIO DE EMPALME, ESTADO DE SONORA, CON SUPERFICIE DE 612.29 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN DE CORREOS NÚMERO 1", UBICADO EN CALLE HÉROE DE NACOZARI S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 85301, MUNICIPIO DE EMPALME, ESTADO DE SONORA, CON SUPERFICIE DE 612.29 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X, y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Administración de Correos Número 1", ubicado en Calle Héroe de Nacozari S/N, Colonia Centro, C.P. 85301, Municipio de Empalme, Estado de Sonora, con superficie de 612.29 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 26-4324-5.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de su organismo descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 13 días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Administración Postal, ubicado en avenida del Bosque Número 105, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 66451, Municipio de San Nicolás de los Garza, Estado de Nuevo León, con superficie de 1065.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN POSTAL", UBICADO EN AVENIDA DEL BOSQUE NÚMERO 105, COLONIA CUAUHTÉMOC, C.P. 66451, MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON SUPERFICIE DE 1065.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN POSTAL", UBICADO EN AVENIDA DEL BOSQUE NÚMERO 105, COLONIA CUAUHTÉMOC, C.P. 66451, MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON SUPERFICIE DE 1065.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracciones VI y VII; 3, fracción III; 4, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III, y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3 fracción X, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, II y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "ADMINISTRACIÓN POSTAL", ubicado en avenida del Bosque Número 105, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 66451, Municipio de San Nicolás de los Garza, Estado de Nuevo León, con superficie de 1065.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 19-16324-3.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración del Servicio Postal Mexicano organismo descentralizado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 11 días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

ACUERDO General número 4/2016 por el que se modifican los artículos primero y segundo del Acuerdo General PRODECON/A/OP/002/2012 que establece la denominación, sede y circunscripción territorial de nueve Delegaciones Regionales de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

DIANA ROSALÍA BERNAL LADRÓN DE GUEVARA, Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, primer párrafo, 5, 6, fracciones I y III, 8, fracciones I, VII, XI y XII de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; 1, 3, 4, 5, Apartado A, fracción I y Apartado B, fracción VII y 15, fracción XVIII, de su Estatuto Orgánico, expido el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 4/2016 POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ACUERDO GENERAL PRODECON/A/OP/002/2012 QUE ESTABLECE LA DENOMINACIÓN, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE NUEVE DELEGACIONES REGIONALES DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

CONSIDERANDO

Primero. La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente en términos de su Ley Orgánica, es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, funcional y de gestión, cuyo objetivo es garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal, mediante la asesoría, representación y defensa, recepción de quejas y emisión de recomendaciones en los términos que ese mismo ordenamiento establece, así como de fomentar y difundir una nueva cultura contributiva.

Segundo. Con el fin de asignar la denominación y sede, así como delimitar la circunscripción territorial de las Delegaciones de Prodecon se emitieron: **i)** Acuerdo General PRODECON/A/OP/002/2012 de 30 de enero de 2012 por el que se establece la denominación, sede y circunscripción territorial de nueve Delegaciones Regionales de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; en el que en su artículo Primero, numeral 3, se estableció la Delegación Regional Oriente-Golfo con sede en Puebla, cuya circunscripción territorial comprendía, en términos de su artículo Segundo, numeral 3, los Estados de Puebla, Tlaxcala y Veracruz, y **ii)** Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, por el que se establece la denominación, sede y circunscripción territorial de 31 Delegaciones de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente en el interior del país.

Tercero. Del contenido del artículo Primero Transitorio del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, referido en el Considerando que antecede, se desprende que hasta en tanto no se lleve a cabo la apertura de las 31 Delegaciones a que hace referencia su artículo Segundo, las Delegaciones Regionales creadas mediante Acuerdo General PRODECON/A/OP/002/2012 continuarán ejerciendo su competencia únicamente en la circunscripción territorial aplicable; en ese sentido, con la apertura de la Delegación Estatal de Veracruz el 21 de febrero de 2014 la circunscripción territorial de la Delegación Regional Oriente-Golfo actualmente se circunscribe a los Estados de Puebla y Tlaxcala. Por su parte el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo que nos ocupa, señala que cuando se instalen la totalidad de las 31 Delegaciones se dejará sin efectos el Acuerdo General PRODECON/A/OP/002/2012, por lo que hasta en tanto no sea abierta la Delegación Tlaxcala, dicho Acuerdo General se entiende vigente.

Cuarto. Acorde a lo anterior y en términos de los Acuerdos citados, la única Delegación Regional que subsiste a la fecha del presente Acuerdo General es la Delegación Regional Oriente-Golfo con circunscripción territorial en los Estados de Puebla y Tlaxcala; sin embargo su denominación ya no coincide con la región en la que presta sus servicios, razón por la cual se considera oportuno y pertinente modificar su denominación a "Delegación Puebla", lo que además facilitará a los contribuyentes que se benefician con sus servicios la identificación de la referida Delegación con sede en dicha Entidad Federativa; por lo que hasta en tanto no se actualice la condición resolutoria establecida en el artículo Primero Transitorio del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, esto es, que se lleve a cabo la apertura de la Delegación Estatal de Tlaxcala, su circunscripción territorial seguirá abarcando los Estados de Puebla y Tlaxcala.

Con base en lo anteriormente expuesto se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se modifica el artículo Primero, numeral 3, del Acuerdo General PRODECON/A/OP/002/2012 de 30 de enero de 2012 por el que se establece la denominación, sede y circunscripción territorial de nueve Delegaciones Regionales de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, a efecto de modificar la denominación de la Delegación Regional Oriente-Golfo por la de "Delegación Puebla", para quedar como sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO: …

1. y **2 . …**

3. DELEGACIÓN PUEBLA.

4. a **9. …"**

Segundo. En términos del artículo Segundo del Acuerdo General PRODECON/A/OP/002/2012 de 30 de enero de 2012, que refiere: "ARTÍCULO SEGUNDO: La denominación, sede y la circunscripción territorial en donde se ejercerán las facultades de las Delegaciones Regionales de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente mencionadas en el artículo anterior serán las siguientes: (…) 3. DELEGACIÓN REGIONAL ORIENTE-GOLFO. Con sede en Puebla, Puebla, cuya circunscripción territorial comprenderá los estados de Puebla, Tlaxcala y Veracruz…", en relación con el artículo Primero Transitorio del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, que establece: "PRIMERO. Hasta en tanto no se lleve a cabo la apertura de la Delegación correspondiente conforme al artículo SEGUNDO del presente Acuerdo, las Delegaciones Regionales creadas mediante Acuerdo General PRODECON/A/OP/002/2012, continuarán ejerciendo su competencia únicamente, en la circunscripción territorial aplicable.", la circunscripción territorial de la ahora denominada "Delegación Puebla" comprenderá los Estados de Puebla y Tlaxcala, hasta en tanto se lleve a cabo la apertura de la Delegación Estatal de Tlaxcala conforme al artículo Transitorio referido; considerando que la Delegación Estatal de Veracruz inició funciones el 21 de febrero de 2014, fecha en la cual salió de dicha circunscripción territorial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día primero del mes de julio del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo tanto en la página electrónica institucional de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en lugares visibles de la Delegación Puebla y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. El presente Acuerdo conservará su vigencia hasta en tanto no se lleve a cabo la apertura de la Delegación Tlaxcala.

Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil dieciséis.- La Procuradora de la Defensa del Contribuyente, **Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara**.- Rúbrica.

(R.- 435421)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

LISTA aprobada en la sesión celebrada el jueves cuatro de agosto de dos mil dieciséis, de aspirantes que cumplen los requisitos previstos en el punto primero del Acuerdo número 6/2016, de cuatro de julio de dos mil dieciséis, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determina el procedimiento para integrar las ternas que serán propuestas a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para la designación de siete Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que ocuparán el cargo a partir del cuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

LISTA APROBADA EN LA SESIÓN CELEBRADA EL JUEVES CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, DE ASPIRANTES QUE CUMPLEN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO NÚMERO 6/2016, DE CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR LAS TERNAS QUE SERÁN PROPUESTAS A LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA LA DESIGNACIÓN DE SIETE MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE OCUPARÁN EL CARGO A PARTIR DEL CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

1. AGÍSS BITAR FERNANDO

2. AGUAYO SILVA JAVIER

3. AGUILAR SÁNCHEZ JOSÉ ANTONIO ABEL

4. AGUIRRE SALDIVAR ENRIQUE

5. AMBRIZ LANDA ADALID

6. ARANA MIRAVAL EDUARDO

7. ARENAS BÁTIZ CARLOS EMILIO

8. ARROYO GONZÁLEZ RAÚL

9. ASTUDILLO REYES CÉSAR IVÁN

10. AVILÉS ALBAVERA HERTINO

11. BAÑOS MARTÍNEZ MARCO ANTONIO

12. BASAURI CAGIDE ENRIQUE

13. BECERRA ROJASVÉRTIZ RUBÉN ENRIQUE

14. BELLO CORONA FRANCISCO

15. BENÍTEZ PIMIENTA JORGE HUMBERTO

16. CABEZA DE VACA HERNÁNDEZ DANIEL FRANCISCO

17. CALDERÓN SÁNCHEZ MIGUEL ÁNGEL

18. CAMERO OCAMPO JORGE ARTURO

19. CAMPOS CAMPOS OSCAR GABRIEL

20. CARREÓN CASTRO MARÍA DEL CARMEN

21. CASAS REYES HUGO ERNESTO

22. CASTELLANOS HERNÁNDEZ EDUARDO DE JESÚS

23. CASTILLO ESTRADA JORGE IVÁN

24. CASTRO LEÓN RODOLFO

25. CEREZO VÉLEZ JOSÉ FÉLIX

26. CISNEROS BASURTO IRMA LETICIA

27. COELLO GARCÉS CLICERIO

28. CORDERO AGUILAR LUIS ENRIQUE

29. CORZO CORRAL NOÉ

30. CRISANTO CAMPOS JUAN MANUEL

31. CRUZ RICARDEZ JULIO CÉSAR

32. CULEBRO BORRAYAS HORACIO

33. CURIEL LÓPEZ CLAUDIA MAVEL

34. DE LA MATA PIZAÑA FELIPE

35. DE LEÓN GÁLVEZ ADÍN ANTONIO

36. DEL RÍO SALCEDO JAIME

37. DEL TORO HUERTA MAURICIO IVÁN

38. DÍAZ JIMÉNEZ THELMA ELENA

39. DÍAZ ORTIZ ÁNGEL RAFAEL

40. EDÉN WYNTER GARCÍA JORGE ENRIQUE

41. ENRÍQUEZ FUENTES GASTÓN JULIÁN

42. FAVELA HERRERA ADRIANA MARGARITA

43. FÉLIX LÓPEZ ROBERTO CARLOS

44. FLORES SAVIAGA MARÍA CONCEPCIÓN

45. FUENTES BARRERA FELIPE ALFREDO

46. GALINDO CENTENO BEATRIZ EUGENIA

47. GALINZOGA ESPARZA GILDARDO

48. GARAY MORALES LEONOR

49. GARCÍA HUANTE BERENICE

50. GARCÍA JIMÉNEZ ARTURO

51. GARCÍA MARROQUÍN GERARDO

52. GARCÍA ORTIZ YAIRSINIO DAVID

53. GARCÍA PIEDRA JOSÉ DE JESÚS

54. GÓMEZ ALCÁNTAR MARCO ANTONIO

55. GÓMEZ TERÁN XITLALI

56. GONZÁLEZ BERNABÉ ALEJANDRO SERGIO

57. GONZÁLEZ GONZÁLEZ EUSEBIA

58. GUERRERO OLVERA SERGIO ARTURO

59. GUTIÉRREZ AGÜERO RAÚL

60. HABIB NICOLÁS ALEJANDRO

61. HERNÁNDEZ CHONG CUY MARÍA AMPARO

62. HERNÁNDEZ CRUZ ARMANDO

63. HERNÁNDEZ FONSECA JULIO HUMBERTO

64. HERNÁNDEZ SÁNCHEZ EDUARDO

65. HERNÁNDEZ SANTOS ABEL

66. HUMPHREY JORDÁN CARLA ASTRID

67. HURTADO DELGADO FRANCISCO

68. INFANTE GONZALES INDALFER

69. JIMÉNEZ CASTILLO ELVA REGINA

70. LARA PATRÓN RUBÉN JESÚS

71. LARA PONTE RODOLFO HÉCTOR

72. LÓPEZ ACOSTA SANTIAGO

73. LOZANO CRUZ EMILIANO

74. MAITRET HERNÁNDEZ ARMANDO ISMAEL

75. MARTÍNEZ ESPINOSA ROBERTO

76. MEZA PÉREZ JORGE

77. MORENO TRUJILLO RODRIGO

78. NAVA ALVARADO MIGUEL

79. NIETO CASTILLO SANTIAGO

80. OJEDA BOHÓRQUEZ RICARDO

81. OJEDA VELÁZQUEZ JORGE

82. OLVERA ACEVEDO ALEJANDRO

83. ORELLANA MOYAO ALFREDO

84. ORTA SALGADO ALEXIS EMILIANO

85. ORTEGA CISNEROS JOSÉ MANUEL

86. ORTIZ RASCÓN SILVIA GABRIELA

87. OTÁLORA MALASSIS JANINE MADELINE

88. PARRA PARRA MARÍA DEL PILAR

89. PÉREZ TORRES JOSÉ FIDEL

90. PLASENCIA MARAVILLA JAIME ENRIQUE

91. PUGA CERVANTES ELISEO

92. RAMÍREZ BARRIOS FERNANDO

93. RAMOS PIEDRA RAMÓN

94. REYES CONTRERAS EUGENIO

95. REYNOSO NÚÑEZ JOSÉ

96. RÍOS CAMARENA RODRÍGUEZ ALFREDO EDUARDO

97. RODRÍGUEZ MONDRAGÓN REYES

98. ROJAS RIVERA VICTORINO

99. ROMERO BOLAÑOS HÉCTOR

100. SALOMA VERA MANUEL ERNESTO

101. SAM CARBAJAL ALMA PATRICIA

102. SÁNCHEZ CORDERO GROSSMANN JORGE EMILIO

103. SÁNCHEZ MACÍAS JUAN MANUEL

104. SÁNCHEZ MORALES JORGE

105. SILVA ADAYA JUAN CARLOS

106. SILVA GARCÍA FERNANDO

107. SILVA RODRÍGUEZ JACINTO

108. SOLÓRZANO ZAVALA JUAN

109. SORIANO CIENFUEGOS CARLOS ALBERTO

110. SOTO FREGOSO MÓNICA ARALÍ

111. TAFOYA HERNÁNDEZ J. GUADALUPE

112. TERRAZAS SALGADO RODOLFO

113. THOMÉ GONZÁLEZ CÉSAR

114. TORRES MERCADO OSCAR

115. TORRES PADILLA RODRIGO

116. TRONCOSO ÁVILA JACOB

117. UBIARCO MALDONADO JUAN BRUNO

118. VALDOVINOS MERCADO OMERO

119. VALENCIA BENAVIDES ANDRÉS LEOPOLDO

120. VARGAS VALDEZ JOSÉ LUIS

121. VÁZQUEZ ALFARO JOSÉ LUIS

122. VÁZQUEZ MURILLO ANDRÉS CARLOS

123. VILLARREAL MORENO ANTONIO

124. ZARAZÚA MARTÍNEZ ÁNGEL

125. ZAVALA ARREDONDO MARCO ANTONIO

126. ZAVALA PÉREZ BEATRIZ CLAUDIA

EN TÉRMINOS DE LO ACORDADO POR EL TRIBUNAL PLENO EN SESIÓN PRIVADA CELEBRADA EL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, LA PRESENTE LISTA SE PUBLICA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN TRES DIARIOS DE CIRCULACIÓN NACIONAL Y EN MEDIOS ELECTRÓNICOS DE CONSULTA PÚBLICA A FIN DE QUE, DENTRO DEL IMPRORROGABLE PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES, CONTADO A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN ESE DIARIO OFICIAL, QUIENES LO DESEEN PUEDAN FORMULAR POR ESCRITO, DE MANERA FUNDADA Y EN FORMA COMEDIDA Y RESPETUOSA, LAS OBSERVACIONES Y OBJECIONES QUE ESTIMEN PROCEDENTES, LAS QUE PODRÁN PRESENTAR EN LA OFICINA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, APOYÁNDOLAS EN SU CASO, CON PRUEBA DOCUMENTAL, LA QUE SERÁ TRATADA DE MANERA CONFIDENCIAL.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: QUE ESTA LISTA DE ASPIRANTES PARA INTEGRAR LAS TERNAS DE CANDIDATOS A MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE SERÁN PROPUESTAS A LA CÁMARA DE SENADORES, QUE CUMPLEN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO NÚMERO 6/2016, DE CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, fue aprobada por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Presidente Luis María Aguilar Morales.- Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil dieciséis.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta copia fotostática constante de cinco fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original de la LISTA APROBADA EN LA SESIÓN CELEBRADA EL JUEVES CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, DE ASPIRANTES QUE CUMPLEN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO NÚMERO 6/2016, DE CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR LAS TERNAS QUE SERÁN PROPUESTAS A LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA LA DESIGNACIÓN DE SIETE MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE OCUPARÁN EL CARGO A PARTIR DEL CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, que obra en los archivos de la sección de instrumentos normativos de esta Secretaría General de Acuerdos y se expide para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil dieciséis.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de Magistrado de Circuito, mediante concursos internos de oposición.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA ACCEDER AL CARGO DE MAGISTRADO DE CIRCUITO, MEDIANTE CONCURSOS INTERNOS DE OPOSICIÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo y 100, párrafos primero, séptimo y octavo, primera parte, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de ese Poder público, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus propias resoluciones, con facultades de expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Conforme a lo ordenado en los artículos 105, 112, 113, 114, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la designación de los magistrados de Circuito se deberá hacer mediante la realización de concursos internos de oposición y de oposición libre, con base en reglas claras acordes al marco constitucional y legal.

El Consejo de la Judicatura Federal conforme a lo previsto en los artículos 113 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su carácter de encargado de la administración de los órganos jurisdiccionales federales, fija la proporción de los concursos de oposición internos y libres;

TERCERO. Este acuerdo tiene como objetivo primordial cumplir con las necesidades actuales en la selección de juzgadores federales, apegada a la legislación vigente y a los criterios que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de concursos de oposición, así como a los nuevos sistemas de justicia, donde el razonamiento del juzgador prevalezca para efectos de su elección; estas disposiciones deberán atender al criterio jurídico del concursante y a que las soluciones no dependan esencialmente de la memorización y literalidad de la norma, toda vez que solamente así se puede observar con claridad el entendimiento de los asuntos que se le presenten, una vez que se designe en la función para la cual concursa.

Una selección más acorde y apegada al perfil de magistrado de Circuito, toda vez que muchos de los supuestos legales que tendrán a su cargo resolver, son en la última instancia; de ahí que el entender y razonar la jurisprudencia, los criterios internacionales aplicables a un caso concreto, así como analizar y comprender una determinada situación que muestre el verdadero sentido jurídico de las resoluciones, así como los diversos principios constitucionales y legales que actualmente rigen a los sistemas de justicia en nuestro país, es lo que se debe prevalecer en las reglas de los concursos de oposición que rigen este Acuerdo;

CUARTO. Se incluyen bases para que los profesionistas que tengan una discapacidad que deseen participar en los concursos de oposición, obtengan los materiales y condiciones necesarios para la realización de los exámenes correspondientes.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. Para los efectos de este Acuerdo General se entenderá por:

I. "Comisión": Comisión de Carrera Judicial;

II. "Comité Técnico": Comité del concurso a que se refiere el artículo 116 de la Ley;

III. “Comité Académico”: Comité del Instituto de la Judicatura Federal a que se refiere el artículo 93 de la Ley.

IV. "Concurso": Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito;

V. “Curso”: Curso de inducción para Magistrado de Circuito;

VI. "Consejo": Consejo de la Judicatura Federal;

VII. "Corte": Suprema Corte de Justicia de la Nación;

VIII. "Instituto": Instituto de la Judicatura;

IX. "Jurado": Jurado integrado en términos del artículo 117 de la Ley;

X. "Ley": Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

XI. "Magistrado": Magistrado de Circuito;

XII. "Página web del Instituto": la página web del Instituto de la Judicatura, www.ijf.cjf.gob.mx;

XIII. "Pleno": Pleno del Consejo de la Judicatura Federal;

XIV. "Secretaría": Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos;

XV. "Tribunal de Circuito": Tribunal Unitario o Colegiado de Circuito; y,

XVI. "Tribunal Electoral": Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 2. El Acuerdo General regula los aspectos que corresponden al proceso de selección para acceder al cargo de magistrado mediante los concursos internos de oposición a que se refiere el artículo 112, primer párrafo, de la Ley.

Artículo 3. Los aspirantes al cargo de magistrado deberán cumplir los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, que prevé el artículo 100 del texto constitucional y que conforman las bases para la formación y actualización de servidores públicos, así como para el desarrollo y perfil de la carrera judicial.

Artículo 4. Los concursos deberán dirigirse a las personas que ocupen el cargo de juez de Distrito o de magistrado Electoral, en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales o comisionados.

Podrán participar en el concurso de oposición interno, quienes cumplan con el perfil que prevé el artículo 3 de este Acuerdo, y con los requisitos que para el caso establece el artículo 106 de la Ley al momento de la designación prevista en la convocatoria.

Para permanecer en el concurso deberán continuar en el cargo durante todas las etapas.

Artículo 5. El Instituto, a través de su Comité Académico elaborará el temario, asimismo auxiliará al Comité Técnico en la formulación de los reactivos y preguntas tema, e igualmente en la selección de los casos prácticos necesarios para la integración de los exámenes que conforman las etapas del concurso.

Los integrantes del Comité Técnico o el Director General del Instituto de la Judicatura Federal utilizarán un sistema tecnológico aleatorio que permitirá seleccionar las preguntas.

Artículo 6. En los concursos internos de oposición se evaluarán los conocimientos de los participantes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y comprenderán las materias competencia de los tribunales de circuito, al igual que los referentes a la función de magistrado de acuerdo con la convocatoria.

Artículo 7. Con el objeto de privilegiar la experiencia en la labor jurisdiccional, así como el manejo apropiado de las técnicas interpretativas y de argumentación del participante al resolver los problemas jurídicos y administrativos propios de la función de un magistrado, el cuestionario de la primera etapa, el caso práctico y el examen oral versarán sobre el temario que al efecto publique el Instituto en su portal de Internet.

Los parámetros para la evaluación final se precisarán en la convocatoria.

En caso de empate, se aplicarán acciones afirmativas en materia de equidad.

Artículo 8. Durante el desarrollo de cada una de las etapas del concurso, los participantes deberán identificarse con alguno de los siguientes documentos vigentes, en original y debidamente resellados, en su caso:

I. Credencial del Poder Judicial de la Federación;

II. Credencial para votar con fotografía;

III. Pasaporte; o

IV. Cédula profesional.

Artículo 9. La celebración de los exámenes en términos de la Ley, del presente Acuerdo y de la convocatoria respectiva, serán en la fecha, hora y domicilio que se señalen para tales efectos; no se autorizará que un examen o evaluación se realice en lugar distinto, salvo por causa de fuerza mayor a juicio del Pleno; en ningún caso podrá autorizarse la participación del concursante que no se presente a la hora y el lugar que se indique.

Artículo 10. Son atribuciones de la Comisión:

I. Tomar conocimiento del temario que el Instituto elabore;

II. Proponer al Pleno la integración del Comité Técnico y del Jurado, lo que incluye a sus suplentes;

III. Someter a consideración del Pleno el calendario para la celebración y desarrollo del concurso; que de ser aprobado deberá enviar al Instituto para su conocimiento;

IV. Someter a consideración del Pleno la convocatoria respectiva para su aprobación; y,

V. Emitir la circular a través de la que se solicite, de estimarlo necesario, a los órganos jurisdiccionales los asuntos ya concluidos que se consideren de utilidad para aplicar los exámenes de la primera fase de la segunda etapa del concurso.

Artículo 11. Son atribuciones del Comité Técnico:

I. Seleccionar las preguntas que integrarán el cuestionario de la primera etapa;

II. Calificar las respuestas al cuestionario; cuando se trate de reactivos a través de un lector óptico;

III. Elaborar los formatos de evaluación para calificar el caso práctico;

IV. Seleccionar el caso práctico;

V. Otorgar la calificación correspondiente; y,

VI. Las demás que en su caso establezca el Jurado.

Artículo 12. Son atribuciones del Jurado:

I. Elaborar los formatos de las boletas de evaluación individual y final del examen oral;

II. Elaborar las tarjetas que contengan los temas y subtemas a desarrollar en el examen oral con apoyo, de así solicitarlo, del Instituto;

III. Aplicar y calificar el examen oral;

IV. Tomar en cuenta los factores de evaluación para determinar la calificación final; y,

V. Las demás que en su caso establezca el presente Acuerdo General.

Artículo 13. Los profesionistas que tengan una discapacidad deberán agregar al formato de inscripción, un escrito en formato PDF donde precisen los requerimientos esenciales que necesiten para participar en las distintas etapas y fases del concurso.

Este documento deberá incluir las constancias médicas que así lo acrediten. El Instituto, una vez que reciba el documento, lo hará del conocimiento de la Comisión para que lo analice y en su caso, se proporcionen al concursante los materiales, espacios, programas informáticos, mobiliario o cualquier otro elemento que requiera.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

Artículo 14. Los requisitos que debe contener la convocatoria en los concursos internos de oposición para la designación de magistrados, además de los señalados en la fracción I del artículo 114 de la Ley, son los siguientes:

I. El número de plazas sujetas a concurso; la sede en la que tendrán lugar los exámenes; el número de participantes que accederán a cada etapa del concurso las calificaciones aprobatorias para cada etapa, los porcentajes que se otorgarán en los exámenes práctico y oral, así como en los factores de evaluación y los parámetros para la evaluación final.

II. Los requisitos que deberán reunir los aspirantes a la fecha de la designación.

III. La dirección electrónica en la que pueda consultarse el temario referente al concurso respectivo.

IV. Las fechas que comprenderán el inicio y el fin del plazo para que los aspirantes al concurso ingresen al módulo de inscripción, así como el medio y la forma en accederán.

V. Los anexos que en archivo PDF deberán anexarse para el registro de la solicitud de inscripción y los diversos que en los diferentes momentos del concurso podrán anexar electrónicamente los aspirantes.

VI. La precisión de que el Instituto a la conclusión del plazo de inscripción elaborará un proyecto de la lista de los aspirantes que cumplan los requisitos para ser aceptados en el concurso; la cual enviará para su conocimiento y análisis a la Comisión; y ésta a su vez la remitirá al Pleno para su aprobación y publicación; y,

VII. Los demás que determine el Pleno.

Corresponde al Instituto verificar que las solicitudes estén completas.

El Consejo tendrá la facultad de verificar en todo momento la información que los aspirantes proporcionen y de advertirse alguna causa de descalificación, se estará a lo dispuesto en el artículo 50 de este Acuerdo.

Artículo 15. El formato de inscripción electrónica solicitará los siguientes datos:

I. Datos personales;

II. Antecedentes laborales;

III. Domicilio donde se pueda localizar o notificar, así como su correo electrónico personal e institucional; y

IV. Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de ser ciudadano mexicano por nacimiento; que cuenta únicamente con la nacionalidad mexicana; que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos; que no ha sido condenado por delito intencional con sanción privativa mayor de un año; si está ratificado, la materia en la que tiene mayor experiencia; que cumple con la práctica profesional de cinco años, conforme al artículo 106 de la Ley y que cumplirá al momento de la designación prevista en la convocatoria.

No se admitirá otra forma de inscripción distinta a este medio.

Artículo 16. Hasta un día antes de la fecha que se establece para la aplicación del cuestionario y solamente en el caso de no contar con las constancias correspondientes en el periodo que se establezca, el participante podrá anexar a su expediente electrónico, en un archivo y en formato pdf, las constancias a que alude el artículo 14, fracción V, de este ordenamiento.

Artículo 17. Una vez que transcurran los plazos respectivos y se verifique el cumplimiento de los requisitos exigidos, el Instituto elaborará un proyecto de la lista de los aspirantes que los cumplen para ser aceptados.

El Instituto enviará la lista a la Comisión para su conocimiento y análisis, que a su vez, se remitirá al Pleno para su aprobación y publicación.

La lista de las personas que cumplan con los requisitos para presentarse a la primera etapa del concurso será publicada, por una sola vez, para efectos de notificación en el Diario Oficial de la Federación, y para mayor difusión, en el diario de circulación nacional que sirva como medio de publicación de la convocatoria, así como en la página web del Instituto, en la página del Consejo y en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO

CURSO DE INDUCCIÓN PARA MAGISTRADO DE CIRCUITO

Artículo 18. Se impartirá un curso de inducción por parte del Instituto, en la modalidad presencial, virtual o una combinación de ambas, cuando así lo establezca la convocatoria en el tiempo y duración que se estime pertinente. Se enfocará en las materias y actualizaciones legales que requieran los concursantes para reforzar sus conocimientos.

El curso constituye un programa de preparación que, de ser el caso y de acuerdo con la convocatoria, se impartirá por el Instituto, presencial, virtual o una combinación de ambas modalidades. Se usarán los medios tecnológicos de la información, conforme a las bases que indique la propia convocatoria.

Artículo 19. La calificación final que se obtenga en el curso podrá tomarse en consideración en el cálculo de los factores de cada aspirante conforme lo prevea la convocatoria, donde además se establecerán los lineamientos de calificaciones y desarrollo del curso.

CAPÍTULO CUARTO

ETAPAS DE LOS CONCURSOS EN LO PARTICULAR

SECCIÓN PRIMERA

PRIMERA ETAPA: SOLUCIÓN DE UN CUESTIONARIO ESCRITO

Artículo 20. La primera etapa del concurso consiste en la solución de un cuestionario escrito y tiene por objeto seleccionar a los participantes que acrediten los conocimientos jurídicos necesarios para desempeñar el cargo de magistrado.

Se garantizará el anonimato de los participantes en esta etapa, mediante la asignación individual de un código de barras, o cualquier programa que los avances tecnológicos permitan.

Artículo 21. La elaboración del cuestionario escrito se sujetará a los lineamientos básicos siguientes:

I. La estructura de las preguntas tendrá como sustento la legislación nacional aplicable en su aspecto sustantivo y procesal, susceptibles de ser abordadas en amparo o en alguno de los procesos federales de la competencia de un Magistrado.

El Director del Instituto como integrante del Comité Académico o uno de los integrantes del Comité Técnico a través del sistema aleatorio de selección que implemente la Dirección General de Tecnologías de la Información, integrará el cuestionario correspondiente, para dar cumplimiento a los lineamientos de transparencia y confiabilidad, de conformidad con lo que en cada convocatoria se precise. De esta actuación, el personal del Instituto levantará acta debidamente circunstanciada.

II. El cuestionario podrá integrarse:

a) En el formato de "opción múltiple", con reactivos elaborados de manera clara, en cuanto a la redacción y estructura, de tal forma que la respuesta sea comprensible e implique la aplicación de la legislación o de un criterio jurídico obligatorio;

b) En el formato “preguntas-tema”, las respuestas implicarán el desarrollo de un tema referente a la función de magistrado que se concursa donde prevalezca el criterio jurídico, el razonamiento y entendimiento del problema resuelto;

c) El formato “compuesto” se integra de preguntas de opción múltiple y preguntas tema de conformidad con los lineamientos de los incisos anteriores;

III. Los reactivos o preguntas se mantendrán en sigilo, bajo la más estricta responsabilidad del Instituto; y

IV. El Comité Académico, como encargado de integrar las preguntas que forman parte del cuestionario, vigilará el cumplimiento de los lineamientos que detalla el presente artículo.

Artículo 22. El día y hora que la convocatoria señale, los participantes admitidos al concurso se presentarán en la sede del Instituto o en las extensiones que en su caso se precisen en el propio documento para la solución del cuestionario de la primera etapa.

Artículo 23. El Comité Técnico, de acuerdo con el formato de examen, consignará la lista de las calificaciones que obtengan los participantes en la solución del cuestionario escrito correspondiente a esta primera etapa. El Instituto enviará la lista a la Comisión para que este cuerpo colegiado, a su vez, la someta a Pleno para su aprobación y ordene su publicación.

El puntaje que se obtenga en la primera etapa sólo garantizará, en caso de alcanzar la calificación requerida de conformidad con los lineamientos de la convocatoria, pasar a la segunda etapa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 114, fracción II, párrafo segundo de la Ley, pasarán a la segunda etapa, en sus dos fases, quienes obtengan las más altas calificaciones disponibles.

En la convocatoria se establecerán los parámetros para definir las más altas calificaciones y el mínimo aprobatorio para esta etapa.

Artículo 24. La lista con los nombres de los participantes que pasan a la siguiente etapa se publicará por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; tendrá efectos de notificación para todos los concursantes y, sólo para su mayor difusión, se publicará también en el portal de Internet y en los estrados de la sede del Instituto, en los de cada una de sus extensiones, en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación y en el diario de circulación nacional en el que se publique la convocatoria.

El participante que no esté en la lista quedará notificado desde ese momento, de su eliminación del concurso.

Artículo 25. En la lista de los concursantes que accedan a la segunda etapa, se deberá señalar que su publicación en el Diario Oficial de la Federación tiene el efecto de notificación, para que cualquier persona, dentro de los cinco días siguientes, pueda presentar ante el Instituto, por escrito y de manera respetuosa, las observaciones u objeciones respecto de alguno o algunos de los participantes incluidos en la lista, debiendo acompañar, en su caso, los documentos que las sustenten o corroboren.

Los escritos de observaciones u objeciones serán confidenciales. Una vez que se reciba el documento, el instituto dará cuenta a la Comisión, que los someterá a consideración del Pleno, quien indicará el momento de resolución y las gestiones que deberán hacerse a partir de la resolución que le recaiga.

SECCIÓN SEGUNDA

SEGUNDA ETAPA: CASO PRÁCTICO Y EXAMEN ORAL

Artículo 26. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley, la segunda etapa del proceso de selección se conformará de dos fases: la solución del caso práctico ya sea la emisión y/o elaboración de un proyecto de resolución o en su caso, el dictamen de una sentencia; y, la realización del examen oral en el que se tomarán en cuenta los factores de evaluación conforme lo establece el artículo 42 de este acuerdo.

Artículo 27. La primera fase de la segunda etapa del concurso es la solución del caso práctico que consiste en la emisión y/o elaboración de un proyecto de sentencia o, en su caso, el dictamen de una sentencia, en el que se ponga de manifiesto el criterio jurídico del sustentante puesto que el ejercicio de la función de un magistrado lleva consigo el análisis de los proyectos de resolución que presenten los integrantes de los tribunales, para así apreciar las aptitudes del sustentante, entre otras, la comprensión del problema jurídico a resolver, la claridad en la exposición de la propuesta de solución, la congruencia, así como la fundamentación y motivación.

Artículo 28. Para los concursantes que pasen a la segunda etapa, se solicitará a la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo, del Tribunal Electoral y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda, mediante el módulo de inscripción previsto en el artículo 14, fracción IV, de este Acuerdo, envíen las constancias que confirmen que en el expediente personal obran en copia certificada los siguientes documentos: el acta de nacimiento, el título, la cédula profesional y, su nombramiento; las constancias de quejas o denuncias administrativas formuladas en contra del servidor público y el resultado de esos procedimientos, la antigüedad contada al cierre de la inscripción y las categorías de la carrera judicial desempeñadas en el Poder Judicial de la Federación así como la relación detallada de los estudios realizados, que se vinculen exclusivamente con el ámbito jurídico y que acrediten que esos estudios cuentan con reconocimiento de validez oficial.

Artículo 29. El Comité Técnico elaborará los formatos o boletas de evaluación y seleccionará el caso práctico a partir del cual se calificará la fase respectiva en la segunda etapa del concurso.

Artículo 30. La evaluación de la fase del caso práctico estará a cargo del Comité Técnico, cuyos integrantes la determinarán en forma personalísima y asentarán las razones y motivos de la calificación que en lo particular asignen a cada participante en una escala de 0 a 100 puntos. El acta que al efecto levanten precisará la calificación final que se obtenga a partir de las evaluaciones que cada uno de sus miembros asignó a aquél.

La puntuación del caso práctico se establecerá en la convocatoria respectiva.

Artículo 31. De la evaluación se levantará acta circunstanciada en forma de lista, que contendrá la calificación definitiva otorgada con motivo de la emisión y/o elaboración del proyecto de resolución o en su caso, del dictaminen de la sentencia que efectúe cada participante y la firmarán los integrantes del Comité Técnico; al acta se adjuntarán las calificaciones individuales anotadas en el formato de evaluación y los dictámenes correspondientes.

El acta y sus anexos serán firmados y depositados en sobre cerrado y sellado por los miembros del Comité Técnico y remitidos para su resguardo al Presidente de la Comisión. En ningún caso los integrantes del Comité Técnico podrán solicitar información respecto de la identidad de los aspirantes y su vinculación con alguno de los proyectos de resolución o el dictamen de la sentencia.

Artículo 32. La segunda fase de la segunda etapa del concurso es el examen oral que se practicará en el lugar que se indique en la convocatoria y consistirá en la exposición de un tema insaculado. Las preguntas e interpelaciones que los integrantes del Jurado realicen deberán estar relacionadas con las materias competencia de los tribunales de circuito y las referentes a la función de magistrado, de acuerdo con el temario.

Artículo 33. El presidente del Jurado podrá, a su juicio, modificar la hora, fecha y lugar en que se realizará el examen previa comunicación a cada concursante, cuando menos con tres días de anticipación.

Artículo 34. El examen oral se celebrará conforme lo dispone la fracción III del artículo 114 de la Ley; será videograbado para que obre constancia de su realización por parte de la Dirección General de Comunicación Social del propio Consejo e iniciará la grabación a partir de que el presidente del Jurado así lo determine, quien además tiene la facultad para detenerlo y reiniciarlo en el momento que estime pertinente. El examen se practicará en presencia de los tres integrantes del Jurado.

Artículo 35. Los impedimentos promovidos por los concursantes, en términos del artículo 146 de la Ley serán aplicables a los miembros del Jurado, los cuales serán calificados por los integrantes diversos a aquél respecto del que se haga valer; se asentará en el acta correspondiente al examen oral. De ser fundado el impedimento, el suplente entrará en funciones; y, de no encontrarse presente, podrá diferirse el examen oral que produce el impedimento y se notificará en ese instante de la nueva fecha y hora al concursante.

Artículo 36. El Jurado realizará el examen oral con base en las tarjetas que contengan los temas jurídicos, que serán colocadas, previo al inicio de la jornada correspondiente, en una urna transparente. Formulará las preguntas y repreguntas que considere necesarias relacionadas con el tema que desarrolle el sustentante, el ejercicio del caso práctico, el temario del concurso y, en su caso, las funciones propias del cargo de magistrado.

Artículo 37. Los pasos a seguir para la realización material del examen oral se ejecutarán conforme a lo siguiente:

I. Los integrantes del Jurado recibirán a cada participante en el orden que precise la convocatoria.

II. El sustentante obtendrá por insaculación el tema que debe exponer;

III. Durante **quince** minutos como máximo, expondrá el tema y subtemas que le correspondan; y

IV. En la fase de preguntas y respuestas, en el orden que determine el presidente del Jurado, cada integrante formulará al sustentante las preguntas que considere necesarias.

Artículo 38. Al finalizar el examen oral, los integrantes del Jurado procederán a deliberar y realizarán la evaluación correspondiente, en la que tomarán en cuenta el desarrollo del tema, la congruencia en la argumentación y el acierto en las respuestas.

Artículo 39. Cada integrante del Jurado asentará en la boleta individual de evaluación de cada participante, la calificación que le asigne, en una escala de 0 a 100 puntos y expondrá brevemente los motivos que tomó en cuenta para otorgar la calificación.

La calificación que en definitiva se asigne en el examen oral, se obtendrá de promediar las calificaciones que otorgue cada miembro del Jurado.

Una vez que el Jurado obtenga la calificación del examen oral, entregará al participante una boleta con la calificación; documento que tendrá la firma autógrafa de su presidente.

Artículo 40. El Jurado levantará acta circunstanciada en forma de lista al concluir la celebración de los exámenes orales, en la que se harán constar las puntuaciones y calificación que cada participante obtenga en el examen oral.

Al documento se adjuntarán copia del acta de evaluación de los factores de cada concursante, las boletas individuales de evaluación, así como el disco original de la videograbación de su examen oral. El acta y sus anexos se remitirán al Instituto una vez que concluya el concurso.

CAPÍTULO QUINTO

FACTORES DE EVALUACIÓN JUDICIAL

Artículo 41. De los aspirantes que accedan a la segunda etapa del concurso, el Instituto, de oficio, integrará un expediente con los documentos y constancias que formen el expediente personal de cada aspirante y los enviará a la Secretaría Ejecutiva para que concentre los datos y elementos necesarios, elabore e integre los factores de evaluación. En caso imperioso, la Secretaría Ejecutiva solicitará a la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo, del Tribunal Electoral o de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda, el envío de todo el expediente personal de cada participante inscrito.

Reunidos los documentos necesarios que integren los factores de evaluación de cada participante que pase a la segunda etapa, la Secretaría los entregará al Jurado para que se tomen en cuenta en la calificación final.

Artículo 42. El Jurado tomará en consideración los factores de evaluación de cada participante, consistentes en los cursos que se realicen en el Instituto, la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, su desempeño como juzgador, el grado académico y los cursos de actualización y especialización que se vinculen exclusivamente con el ámbito jurídico y que cuenten con reconocimiento de validez oficial.

La Secretaría Ejecutiva entregará la copia del concentrado de los datos y elementos que integran los factores de evaluación a cada participante en la fecha que se señale para realizar el caso práctico y, a partir del día siguiente a su entrega, contarán con un plazo de cinco días hábiles para hacer cualquier aclaración ante el presidente del Jurado. El escrito se presentará por conducto de la Secretaría ya sea en documento físico o a través del portal de servicios en línea del Poder Judicial de la Federación.

Para que proceda la modificación de conformidad con la aclaración interpuesta, las constancias relativas deberán estar agregadas al expediente personal de la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Tribunal Electoral, o que aporte el aspirante al momento de la aclaración.

El resultado de la solicitud de aclaración se hará del conocimiento del interesado, por conducto de la Secretaría en la fecha en la que indique la convocatoria.

Artículo 43. La evaluación de los factores se medirá en una escala de 0 a 100 y su puntuación se establecerá en cada convocatoria.

Artículo 44. En la fecha señalada para llevar a cabo el examen oral, el jurado entregará a cada participante el acta de evaluación de sus factores, firmada por sus integrantes.

Una vez que se entreguen los factores de evaluación a cada concursante, no procederá modificación oficial alguna, solamente a través de la interposición del medio de defensa que para tales efectos establece la Ley.

Artículo 45. El presidente del Jurado procederá a la apertura del sobre cerrado a que se refiere el artículo 31, párrafo segundo, de este Acuerdo, que contiene las calificaciones del caso práctico. Determinará la calificación final de los participantes conforme a los puntos que obtenga en la etapa de oposición, a saber, caso práctico, examen oral y evaluación de los factores.

La calificación final se obtendrá de la suma asignada al participante en cada una de las fases de la segunda etapa.

Artículo 46. Los participantes que no alcancen la calificación mínima prevista en la convocatoria, no podrán ser designados en el cargo de Magistrado. Si no se cubre el número de plazas sujetas a concurso, se hará la designación de las que correspondan, conforme al número de vencedores que obtuvieron la calificación mínima para resultar vencedor y en el caso contrario, esto es que se supere el número de plazas concursadas se aplicarán los criterios de desempate previstos en el artículo 7, último párrafo.

Artículo 47. El Jurado elaborará la lista con las calificaciones finales del concurso y la remitirá a la Comisión.

CAPÍTULO SEXTO

DESIGNACIÓN DE LOS MAGISTRADOS DE CIRCUITO

Artículo 48. La Comisión recibirá la lista con las calificaciones finales que alcancen los concursantes, tomará conocimiento y la enviará al Pleno para que autorice la publicación de la lista de quienes resulten vencedores para ocupar el cargo de Magistrado.

La lista definitiva de vencedores del concurso se publicará, con efectos de notificación a los interesados en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el periódico de circulación nacional en el que se publicó la convocatoria, en los estrados de la sede y extensiones del Instituto.

El Instituto enviará por correo certificado, para conocimiento de los interesados, el documento en el que conste la puntuación y calificación final obtenida en el concurso y la determinación de si resulta o no vencedor.

Artículo 49. A los declarados vencedores en el concurso se les expedirá el nombramiento de Magistrado e iniciarán funciones a partir de la fecha en que el Pleno determine que surte efectos la adscripción que se les asigne, previa protesta constitucional.

Las percepciones que corresponden a cada vencedor las recibirá a partir del momento en que inicia funciones como magistrado federal en un órgano jurisdiccional.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 50. Son causas de descalificación del participante:

I. Realizar trámites, compromisos, entrevistas, acuerdos o gestiones personales ante los integrantes del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal, del Instituto, del Comité Técnico o del Jurado;

II. La omisión de datos e información necesaria, la falsedad de cualquiera de las manifestaciones que realice bajo protesta de decir verdad, o de cualquier otro documento que se presente con motivo del concurso;

III. No presentarse el día, lugar y hora señalados para la realización de los exámenes que integran las diversas etapas del concurso; incluido el curso de inducción.

IV. La separación por sanción con motivo de un procedimiento de responsabilidad como juez de Distrito o magistrado Electoral, sin importar la etapa en que se encuentre el concurso;

V. La impresión en los documentos relativos al cuestionario y caso práctico, mediante escritura, dibujo o adherencia, de cualquier seña, figura, signo o nombre que pueda servir para identificar al sustentante; y

VI. No contar con el requisito que prevé el artículo 4 de este Acuerdo referente a permanecer en la categoría o categorías para las que se emitió la convocatoria durante todo el concurso.

Si el Consejo como órgano de administración, el Instituto, el Comité Técnico o el Jurado advierten que se actualiza alguna de las causas señaladas en este artículo, traerá como consecuencia la descalificación del participante, cualquiera que sea la etapa del concurso en que ocurra. Para resolver sobre la descalificación por la actualización de alguna de estas causas, el propio Comité o Jurado informarán a la Comisión que a su vez, emitirá un dictamen fundado y motivado que someterá a la consideración del Pleno, para su aprobación. Si se considera procedente la descalificación, se notificará personalmente al afectado por conducto del Instituto.

La descalificación se decretará sin perjuicio del inicio de los procedimientos de responsabilidad y otros que, en su caso, procedan.

Artículo 51. Las circunstancias no previstas en la Ley, en este Acuerdo o en la convocatoria respectiva, serán resueltas por el Pleno, la Comisión, el Comité Técnico o el Jurado, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Pleno podrá modificar la convocatoria respectiva, aun cuando esté publicada, sólo si existe motivo o causa fundada para ello o cuando acontezcan situaciones extraordinarias que lo justifiquen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal y en el del Instituto de la Judicatura.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo General **36/2015**, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de Magistrado de Circuito, mediante concursos internos de oposición.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de magistrado de Circuito, mediante concursos internos de oposición, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de tres de agosto de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil dieciséis.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $18.8612 M.N. (dieciocho pesos con ocho mil seiscientos doce diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 4 de agosto de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.5874 y 4.6894 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 4 de agosto de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de julio de 2016.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de julio de 2016.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México y de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, da a conocer para efectos fiscales la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales.

Las monedas de los países que se listan corresponden: **i)** a los principales socios comerciales de México, tanto en exportaciones como en importaciones, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)[1*], **ii)** a las divisas más operadas en el mercado de cambios a nivel mundial, de conformidad con la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS)[2**] y **iii)** a las divisas solicitadas a este Instituto Central para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

País (1)	**Moneda**	**Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A.**
Arabia Saudita	Riyal	0.26660
Argelia	Dinar	0.00910
Argentina	Peso	0.06660
Australia	Dólar	0.75960
Bahamas	Dólar	1.00000
Barbados	Dólar	0.50000
Belice	Dólar	0.49750
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.14430
Brasil	Real	0.30790
Canadá	Dólar	0.76620
Chile	Peso	0.00152
China	Yuan Continental	0.15063
China*	Yuan Extracontinental	0.15070
Colombia	Peso (2)	0.32516
Corea del Sur	Won (2)	0.89267
Costa Rica	Colón	0.00182
Cuba	Peso	1.00000
Dinamarca	Corona	0.15010
Ecuador	Dólar	1.00000
Egipto	Libra	0.11270
El Salvador	Colón	0.11460
Emiratos Árabes Unidos	Dirham	0.27230
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.01514
Fidji	Dólar	0.48300
Filipinas	Peso	0.02125
Gran Bretaña	Libra Esterlina	1.32690
Guatemala	Quetzal	0.13220
Guyana	Dólar	0.00483
Honduras	Lempira	0.04370
Hong Kong	Dólar	0.12889

[1*] Conforme a los datos publicados por el INEGI se consideró el promedio de las importaciones y exportaciones de México de los últimos cinco años.

[2**] De acuerdo al volumen operado durante abril de 2013 fecha correspondiente a la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS).

País (1)	**Moneda**	**Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A.**
Hungría	Florín	0.00359
India	Rupia	0.01497
Indonesia	Rupia (2)	0.07642
Irak	Dinar	0.00085
Israel	Shekel	0.26241
Jamaica	Dólar	0.00790
Japón	Yen	0.00975
Kenia	Chelín	0.00990
Kuwait	Dinar	3.30870
Malasia	Ringgit	0.24730
Marruecos	Dirham	0.10240
Nicaragua	Córdoba	0.03480
Nigeria	Naira	0.00313
Noruega	Corona	0.11850
Nueva Zelanda	Dólar	0.72070
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní (2)	0.18040
Perú	Nuevo Sol	0.29833
Polonia	Zloty	0.25620
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.04130
Rep. De Sudáfrica	Rand	0.07197
Rep. Dominicana	Peso	0.02170
Rumania	Leu	0.25060
Singapur	Dólar	0.74490
Suecia	Corona	0.11680
Suiza	Franco	1.03320
Tailandia	Baht	0.02874
Taiwan	Nuevo Dólar	0.03142
Trinidad y Tobago	Dólar	0.14930
Turquía	Lira	0.33462
Ucrania	Hryvnia	0.04030
Unión Monetaria Europea	Euro (3)	1.11770
Uruguay	Peso	0.03370
Venezuela	Bolívar Fuerte	0.10010
Vietnam	Dong (2)	0.04485

1) El nombre con el que se mencionan los países no necesariamente coincide con su nombre oficial y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente.

2) El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.

3) Los países que utilizan el Euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Portugal y Países Bajos.

4) A partir del 2008 el Bolívar fue sustituido por el Bolívar Fuerte. Para cotizaciones anteriores al 2008 el tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.

* Corresponde al tipo de cambio cuya cotización es realizada fuera de China continental

Ciudad de México, a 29 de julio de 2016.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Internacionales, **Joaquín Tapia Macías**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION

ACUERDO por el que se modifican los anexos 2.A, 2.B, 3.A, 3.B y 6, del Manual que regula las percepciones de los servidores públicos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para el ejercicio fiscal 2016.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.- México.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ANEXOS 2.A, 2.B, 3.A, 3.B Y 6, DEL MANUAL QUE REGULA LAS PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3o., fracción IX y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 24, 38, fracciones I, XVII y XXII; y 44 fracción VI de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 3o., 5o., fracción I y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 32 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016; 4 y 15 del Manual que regula las percepciones de los servidores públicos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para el ejercicio fiscal 2016, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en su carácter de organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio con plena autonomía técnica, de gestión, presupuestaria y para determinar su organización interna; de conformidad con el artículo 5, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en cumplimiento al artículo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2016, el Manual que regula las percepciones de los servidores públicos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para el ejercicio fiscal 2016.

Que de conformidad con los artículos 4 y 15 del Manual que regula las percepciones de los servidores públicos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para el ejercicio fiscal 2016, corresponde a la Junta de Gobierno aprobar o modificar disposiciones que regulen en forma complementaria las percepciones ordinarias y, en su caso, las extraordinarias; asimismo le corresponde aprobar y emitir los tabuladores de sueldos y salarios aplicables a los servidores públicos de mando, enlace y operativos, así como las modificaciones a éstos.

Que en la Séptima Sesión Ordinaria, de fecha 28 de julio de 2016, la Junta de Gobierno determinó modificar el Manual que regula las precepciones de los servidores públicos para el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para el ejercicio fiscal 2016, en sus anexos 2.A, 2.B, 3.A, 3.B y 6.

Por lo antes expuesto, la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, expide el siguiente:

Acuerdo por el que se modifican los anexos 2.A, 2.B, 3.A, 3.B y 6, del Manual que regula las percepciones de los servidores públicos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para el ejercicio fiscal 2016, para quedar en los siguientes términos:

ANEXO 2.A PERSONAL DE ENLACE
TABULADOR DE PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONSIDERADOS COMO PERSONAL DE ENLACE DEL INEE, DEL EJERCICIO FISCAL 2016

GRUPO	GRADO	NIVEL	SUELDO BASE BRUTO (PESOS)	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA (PESOS)	PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA(PESOS)
P	C	3	6,604.82	11,250.29	17,855.11
		2	6,604.82	11,250.29	17,855.11
	B	2	6,604.82	10,007.63	16,612.45
		1	6,604.82	9,348.79	15,953.61
	A	1	6,363.31	8,362.98	14,726.29

ANEXO 2.B PERSONAL DE ENLACE EVENTUAL

TABULADOR DE PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONSIDERADOS COMO PERSONAL DE ENLACE EVENTUAL DEL INEE, DEL EJERCICIO FISCAL 2016

GRUPO	GRADO	NIVEL	SUELDO BASE BRUTO (PESOS)	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA (PESOS)	PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA (PESOS)
P (EVENTUAL)	C	3	6,604.82	11,250.29	17,855.11
		2	6,604.82	11,250.29	17,855.11
	B	2	6,604.82	10,007.63	16,612.45
		1	6,604.82	9,348.79	15,953.61
	A	1	6,363.31	8,362.98	14,726.29

ANEXO 3.A PERSONAL DE MANDO

TABULADOR DE PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONSIDERADOS COMO PERSONAL DE MANDO DEL INEE, DEL EJERCICIO FISCAL 2016/*

CATEGORÍA	GRUPO	GRADO	NIVEL	SUELDO BASE BRUTO (PESOS)	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA (PESOS)	PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA (PESOS)
CONSEJERO PRESIDENTE	H	C	2	25,667.18	178,207.82	203,875.00
CONSEJERO		A	1	25,667.18	169,041.16	194,708.34
TITULAR DE UNIDAD	J	A	1	21,068.63	141,803.69	162,872.32
COORDINADOR	K	A	2	17,409.02	119,072.81	136,481.83
DIRECTOR GENERAL	K	A	1	16,762.88	105,486.18	122,249.06
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO	L	B	1	15,541.68	83,786.61	99,328.29
DIRECTOR DE ÁREA	M	C	3	14,409.43	81,898.67	96,308.10
			2	13,240.61	65,689.59	78,930.20
			1	11,552.21	55,432.39	66,984.60
		B	1	11,552.21	45,699.58	57,251.79
SUBDIRECTOR DE ÁREA	N	C	3	8,357.21	40,970.45	49,327.66
			2	8,357.21	32,286.23	40,643.44
			1	8,157.13	26,386.04	34,543.17
JEFE DE DEPARTAMENTO	O	C	3	7,655.84	21,376.01	29,031.85
			2	7,655.84	18,941.01	26,596.85
			1	7,385.77	15,666.59	23,052.36
JEFE DE PROYECTO A	O	C	3	7,655.84	21,376.01	29,031.85
JEFE DE PROYECTO B		A	3	7,385.77	15,666.59	23,052.36
JEFE DE PROYECTO C			2	7,385.77	12,629.93	20,015.70
JEFE DE PROYECTO D			1	6,855.50	11,867.43	18,722.93

/* Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre de 2015

ANEXO 3.B PERSONAL DE MANDO EVENTUAL
TABULADOR DE PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONSIDERADOS COMO PERSONAL DE MANDO EVENTUAL DEL INEE, DEL EJERCICIO FISCAL 2016

CATEGORÍA	GRUPO	GRADO	NIVEL	SUELDO BASE BRUTO (PESOS)	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA (PESOS)	PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA (PESOS)
DIRECTOR DE ÁREA EVENTUAL	M	C	2	13,240.61	65,689.59	78,930.20
		B	1	11,552.21	45,699.58	57,251.79
SUBDIRECTOR DE ÁREA EVENTUAL	N	C	3/*	8,357.21	40,970.45	49,327.66
			2	8,357.21	32,286.23	40,643.44
JEFE DE PROYECTO A EVENTUAL	O	C	3	7,655.84	21,376.01	29,031.85
JEFE DE PROYECTO B EVENTUAL		A	3	7,385.77	15,666.59	23,052.36
JEFE DE PROYECTO C EVENTUAL			2	7,385.77	12,629.93	20,015.70
JEFE DE PROYECTO D EVENTUAL			1	6,855.50	11,867.43	18,722.93

/*Este nivel solamente se autorizará para el personal eventual que continúe con el desarrollo de los proyectos iniciados en 2015.

ANEXO 6
LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (NETOS MENSUALES) (pesos)*

TIPO DE PERSONAL	SUELDOS Y SALARIOS		PRESTACIONES		PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL	
	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
CONSEJERO PRESIDENTE	0	138,812	0	53,147	0	191,959
CONSEJERO	0	132,762	0	51,146	0	183,908
TITULAR DE UNIDAD	0	111,840	0	43,635	0	155,475
COORDINADOR	0	94,811	0	39,221	0	134,032
DIRECTOR GENERAL	0	85,670	0	34,982	0	120,652
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO	63,282	81,564	21,394	27,640	84,676	109,204
DIRECTOR DE ÁREA	42,515	69,622	14,184	23,454	56,699	93,076
SUBDIRECTOR DE ÁREA	27,155	37,307	9,358	14,809	36,513	52,116
JEFE DE DEPARTAMENTO U HOMÓLOGO	13,422	23,277	7,242	10,638	20,664	33,915
PERSONAL DE ENLACE	12,353	14,781	5,494	7,689	17,847	22,470
PERSONAL OPERATIVO	8,647	9,343	6,894	7,832	15,541	17,175

* La percepción ordinaria incluye todos los ingresos que reciben los servidores públicos por Sueldos y Salarios, y por Prestaciones, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas. Los montos netos mensuales corresponden a la cantidad que perciben los servidores públicos, una vez aplicadas las disposiciones fiscales. Los montos indicados no incluyen el apoyo económico para adquisición y/o mantenimiento de vehículo que se otorga a los servidores públicos que ocupan un puesto comprendido en los grupos jerárquicos K al H o equivalente del Tabulador de sueldos y salarios y a lo establecido en el Manual que regula las percepciones de los servidores públicos del Instituto. Los rangos de las remuneraciones del personal operativo y de categorías, varían conforme a lo señalado en el Manual que regula las percepciones de los servidores públicos del Instituto.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las modificaciones en las percepciones del personal de enlace y de mando del Instituto, materia del presente acuerdo, se harán con efectos al primero de agosto de 2016.

Ciudad de México, a veintiocho de julio de dos mil dieciséis.- Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Séptima Sesión Ordinaria de dos mil dieciséis, celebrada el veintiocho de julio de dos mil dieciséis.- Acuerdo número SOJG/07-16/18,R. La Consejera Presidenta, **Sylvia Irene Schmelkes del Valle**.- Rúbrica.- Los Consejeros: **Eduardo Backhoff Escudero**, **Teresa Bracho González**, **Margarita María Zorrilla Fierro**.- Rúbricas.

El Director General de Asuntos Jurídicos, **Agustín E. Carrillo Suárez**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

MANUAL de Organización General de la Secretaría de la Función Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

VIRGILIO ANDRADE MARTÍNEZ, Secretario de la Función Pública, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6 Fracción XIII del Reglamento Interior de esta Secretaría, he tenido a bien expedir el siguiente:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

VISIÓN

MISIÓN

I. ANTECEDENTES

II. MARCO LEGAL

III. ATRIBUCIONES

IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ORGANIGRAMA

V. OBJETIVOS Y FUNCIONES

VI. DELEGADOS Y COMISARIOS PÚBLICOS; TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL Y LOS DE SUS ÁREAS DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES.

VII. DIRECCIONES GENERALES ADJUNTAS Y DIRECCIONES DE ÁREA DE DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DEPENDENCIA, QUE LES CONFIERE ATRIBUCIONES EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con el fin de que las unidades administrativas y órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, cuenten con un instrumento de apoyo para llevar a cabo de una manera eficaz y eficiente su quehacer sustantivo en congruencia con las atribuciones que le otorgan dicho ordenamiento legal en su Artículo 37, la legislación aplicable en materia de responsabilidades de los servidores públicos, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, así como otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República, la Secretaría de la Función Pública, publica su Manual de Organización General actualizado.

El presente Manual de Organización General, muestra la visión, misión y estructura orgánica básica autorizada de la Secretaría, señalando los objetivos que se pretenden alcanzar y las funciones de las unidades administrativas y órgano desconcentrado que la conforman, las cuales son presentadas hasta el nivel de dirección general; asimismo incluye un apartado adicional con los objetivos y funciones de distintas áreas de nivel de dirección general adjunta y de dirección de área que realizan actos de autoridad que se derivan de las atribuciones que les confiere el Reglamento Interior publicado en el Diario Oficial del 20 de octubre de 2015, las previstas en el Acuerdo, por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado en ese órgano informativo el 9 de diciembre de 2015.

Ahora bien, en congruencia con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, que considera que la tarea del desarrollo y del crecimiento, corresponde a todos los actores, todos los sectores y todas las personas del país. El Plan expone la ruta que el Gobierno de la República se ha trazado para contribuir, de manera más eficaz, a que todos juntos podamos lograr que México alcance su máximo potencial, siendo responsabilidad del Estado promover una administración pública, accesible, moderna, eficiente, de calidad, profesional, eficaz orientada al servicio y a resultados, apegada a la ética, a la transparencia en su actuación, con una perspectiva de género, que su organización le permita responder a las demandas ciudadanas con oportunidad y adaptarse con flexibilidad a los cambios estructurales del país de tal suerte que sus estrategias transversales contribuyan a elevar y democratizar la productividad y competitividad nacionales y alcanzar así un gobierno cercano y moderno.

Es por ello que la Secretaría de la Función Pública asume el reto de contribuir a una mejora continua de los bienes y servicios gubernamentales, a fortalecer la ética y prevención de conflictos de interés, en el servicio público que propicie el cumplimiento de las disposiciones legales, el manejo transparente de los recursos, la atención oportuna de quejas y denuncias por el posible incumplimiento de obligaciones de los servidores públicos, la consolidación y evaluación de un servicio profesional de carrera y la rendición puntual de cuentas a la sociedad; privilegiando su función preventiva a fin de abatir prácticas de corrupción e impunidad, dando especial importancia en la implementación de acciones en materia de gobierno digital y un mayor y mejor aprovechamiento de las tecnologías de información; así como la encomienda de prevenir y sancionar conductas ilícitas, aplicando las diversas disposiciones que conforman el marco jurídico que rige la actuación gubernamental.

En razón de lo anterior la Dependencia se organiza con las siguientes áreas sustantivas, a las que se les asignan las funciones siguientes:

- La Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, la cual se encarga de llevar a cabo la implantación y evaluación de una política de contrataciones públicas orientada a asegurar las mejores condiciones para el Estado, fundada en la promoción de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; así como fortalecer la vertiente normativa del proceso de contrataciones públicas que comprende las materias de adquisiciones y servicios; obras públicas y servicios relacionados con las mismas; la administración de bienes muebles y la coordinación de la función notarial, a través de la creación y actualización de normas y procedimientos claros y ágiles. Asimismo, se le encomienda la labor de emitir criterios y estándares en materia de responsabilidades, la de proporcionar asesoría a los órganos de vigilancia y control (acompañamiento de casos) y la aplicación de las sanciones a los servidores públicos que no observen la Ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas; además de continuar con la atención de inconformidades y de llevar a cabo funciones en materia de conciliaciones y sanciones a licitantes, proveedores, contratistas, notarios públicos y notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal.
- La Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública, que se responsabiliza de planear y evaluar mediante la práctica de auditorías a obra pública con un enfoque preventivo y propositivo, que los objetivos y metas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y fideicomisos públicos no considerados como entidades paraestatales, así como mandatos o contratos análogos, en materia de obra pública, se logren con eficiencia, eficacia y economía; además de promover la eficacia y la eficiencia de las funciones de auditoría y control que desarrollan los Órganos Internos de Control (OIC's) en dichas instituciones gubernamentales, a fin de privilegiar la actividad preventiva y de coadyuvancia para el logro de los objetivos y metas institucionales; asimismo tiene la responsabilidad de realizar la fiscalización, verificación y evaluación de los recursos federales transferidos a los 31 estados de la República y sus municipios, derivados de los diversos instrumentos de coordinación suscritos entre el Gobierno Federal y los Estados, con el propósito de garantizar el logro de las prioridades de gobierno; diseñar e instrumentar esquemas de medición y evaluación del desempeño gubernamental a cargo de la Dependencia, así como coordinar una fiscalización externa de calidad a las entidades paraestatales.
- La Subsecretaría de la Función Pública orienta su labor sustantiva a promover, dirigir y coordinar la implantación de políticas y estrategias en materia de planeación, administración y organización de los recursos humanos para el desarrollo integral y la profesionalización de la función pública, así como de programar, dirigir, coordinar, evaluar y dar seguimiento a la operación y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera; definir, instrumentar y dar seguimiento a la estrategia de gobierno digital en el ámbito de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF) y establecer los mecanismos de coordinación que coadyuven al cumplimiento de dicha estrategia; asimismo promover el desarrollo, modernización y mejora de la gestión de las dependencias y entidades de la APF y de la Procuraduría General de la República.
- La Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, que tiene la finalidad de coordinar con mayor efectividad a los OIC's en las dependencias y entidades de la APF, a través de la instrumentación de políticas de capacitación y de desarrollo de personal, de implementación de sistemas de información, así como de la aplicación del esquema de visitaduría, mediante el cual se lleven a cabo revisiones integrales en dichas instancias de fiscalización. Lo anterior, a efecto de que los órganos de vigilancia y control ejerzan un liderazgo en la transformación de las instituciones del Gobierno Federal.
- La Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional que tiene la encomienda de contribuir a la consolidación de una cultura de transparencia y rendición de cuentas para fortalecer la confianza ciudadana en la gestión pública.

- La Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés que tiene la encomienda de determinar la existencia de conflictos de interés, dictar medidas preventivas y en su caso, velar para que se apliquen las sanciones correspondientes, así como articular las actividades de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de cada dependencia o entidad de la Administración Pública Federal y con ello fortalecer, la legalidad y el combate a la corrupción.
- La Dirección General de Información e Integración, tiene como principal función, llevar a cabo las investigaciones estratégicas ordenadas por la superioridad en coordinación con los Órganos Internos de Control.
- Por lo que se refiere a la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Contraloría Interna, la Dirección General de Comunicación Social, así como la Oficialía Mayor, orientan su labor a realizar las actividades de apoyo institucional tales como: asesoría jurídica, auditoría, control y fiscalización institucional; difusión del quehacer sustantivo de la Dependencia así como de los resultados de la labor institucional; de la administración y evaluación de los recursos humanos, presupuestales y financieros de la Secretaría; proporcionar y administrar los servicios de infraestructura de tecnologías de información, los sistemas informáticos institucionales y los sitios Web que requieran las unidades administrativas de la Secretaría; así como el mejoramiento y modernización del funcionamiento de la organización y procesos institucionales y la administración de los recursos materiales y servicios generales que requiera la Dependencia para su operación.

Es importante señalar, que para el mejor desarrollo del Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, la Secretaría designa a los delegados ante las dependencias y la Procuraduría General de la República y a los comisarios públicos ante los órganos de gobierno o de vigilancia de las entidades paraestatales, en los términos del Artículo 37, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como a los titulares de los OIC's en las mismas y a los de sus áreas de Responsabilidades; Auditoría Interna, Auditoría de Control y Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno; y Quejas. Estos últimos, tendrán el carácter de autoridad en los términos previstos por el Artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Es por ello que la Secretaría de la Función Pública con este nuevo esquema funcional y organizacional, orienta sus esfuerzos a dar cumplimiento cabal a los preceptos constitucionales y estar en condiciones de alcanzar los objetivos específicos que le señalan, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, así como otros programas especiales e institucionales, buscando con ello focalizar su quehacer sustantivo hacia la mejora, eficiencia, transparencia de la actuación gubernamental y rendición de cuentas de los asuntos públicos y prevención de conflictos de interés.

VISIÓN

La ciudadanía participa y confía en la función pública.

MISIÓN

Consolidar un gobierno honesto, eficiente y transparente.

I. ANTECEDENTES

El primer antecedente en materia de control global dentro de la Administración Pública Mexicana se encuentra en 1824 con la creación del Departamento de Cuenta y Razón, dentro del Ministerio de Hacienda, establecido con el encargo de formular los presupuestos y la Cuenta de Ingresos y Egresos. Paralelamente, se instituyó en ese mismo Ministerio, la Tesorería General, cuya misión consistía en recaudar los ingresos del Gobierno Federal; distribuir los fondos nacionales; observar los pagos indebidos que mandara efectuar el Ejecutivo, e informar a la Contaduría Mayor de aquellos que hiciere en acatamiento a las órdenes recibidas, no obstante las observaciones formuladas a los mismos.

En 1831 se suprime el Departamento de Cuenta y Razón, estableciéndose la Dirección General de Rentas con la función de inspeccionar los diferentes ramos administrativos del Gobierno Federal y formar el Estado General de Valores.

En 1867, al reforzarse el esquema de centralización, la Secretaría de Hacienda queda como única dependencia fiscalizadora, conservando a través de la Tesorería General las funciones de recaudación y distribución de los caudales públicos.

Las facultades de esta última dependencia se incrementan considerablemente en el año de 1881, al concentrarse en ella, además de las de recaudación y distribución, las de fiscalización, dirección de la contabilidad, formación de la cuenta general del erario, glosa preventiva y formulación de las observaciones que resultaran de la práctica de dicha glosa.

Finalmente, el 23 de mayo de 1910, se reorganiza una vez más la Tesorería, contrayéndose sus funciones a recaudar, custodiar y distribuir los fondos públicos, así como administrar los bienes de la Hacienda Pública Federal, y se establece la Dirección de Contabilidad y Glosa, precedente inmediato del Departamento de Contraloría, a la que se encomiendan las funciones contable y de glosa.

El Departamento de Contraloría, creado por la Ley de Secretarías de Estado del 25 de diciembre de 1917 y adscrito directamente al Titular del Ejecutivo, surge como un mecanismo para mejorar el funcionamiento de la Administración Pública y moralizar al personal al servicio del Estado. Con su establecimiento se logra el ideal de que un órgano dotado de la suficiente autoridad e independencia, de las que carecían la Dirección de Contabilidad y Glosa de la Tesorería, por su dependencia jerárquica del Secretario de Hacienda, sea el encargado de ejercer las funciones de fiscalización y control preventivo.

En cuanto a su función de control sobre la actuación de la Administración Pública, ésta comprendía no sólo la legalidad en el manejo de fondos del Erario, sino también la evaluación del rendimiento gubernamental. Dentro de esta función realizaba estudios sobre la organización, procedimientos y gastos de las Secretarías, Departamentos y demás oficinas del Gobierno, con el objeto de obtener la mayor economía en el gasto y eficacia en la prestación de servicios.

En 1932, mediante reformas a la Ley de Secretarías de Estado de 1917, se suprime el Departamento de Contraloría y se transfieren sus funciones a la Secretaría de Hacienda, incluyendo entre ellas el control preventivo en actos y contratos que afectaran al Erario Federal, Contabilidad General de la Federación, glosa y responsabilidades.

Posteriormente, con motivo de la separación de las funciones de contabilidad y glosa, de las del manejo de los caudales públicos, en 1935 se crea la Contaduría de la Federación, bajo la dependencia de la Secretaría de Hacienda, como órgano encargado de la contabilidad pública, glosa y fincamiento de responsabilidades.

El crecimiento y complejidad alcanzada entre los años de 1935 y 1947 por los sectores central y paraestatal, genera la necesidad de contar con mecanismos más adecuados para maximizar su eficiencia y asegurar su control. Para el sector central, mediante la Ley de Secretarías de 1947, se establece la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, con el propósito de centralizar los asuntos relacionados con la conservación y administración de los bienes nacionales; la celebración de contratos de obras de construcción que se realizaban por cuenta del Gobierno Federal; la vigilancia de la ejecución de los mismos; y la intervención en las adquisiciones de toda clase.

Por lo que respecta al control del sector paraestatal, se promulga la Ley para el Control de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, en la cual se establece que dichas instituciones quedaban sujetas a la supervisión financiera y control administrativo del Ejecutivo Federal.

Para garantizar el cumplimiento de esta Ley, por decreto del 27 de enero de 1948, se crea la Comisión Nacional de Inversiones, dependiente de la SHCP, con la responsabilidad de ejercer las funciones de control, vigilancia y coordinación sobre los organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

En 1949 se suprime dicha Comisión, transfiriéndose las funciones relativas al control de las Instituciones Nacionales de Crédito y de Seguros a las Comisiones Nacionales respectivas; en tanto que, para el control de las entidades restantes, se faculta a la Secretaría de Hacienda para instituir el mecanismo correspondiente, lo cual se hizo patente en 1953 al establecer el Comité de Inversiones, dependiente de la Dirección de Crédito. En 1954, este Comité pasó a depender directamente del Presidente de la República, con el nombre de Comisión de Inversiones.

La Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de 1958 crea la Secretaría de la Presidencia, asignándole la facultad de elaborar el Plan General del Gasto Público e Inversiones del Poder Ejecutivo, así como coordinar y vigilar los programas de inversión de la Administración Pública. La misma Ley transforma a la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa en la Secretaría del Patrimonio Nacional, a la que encomienda las funciones de vigilancia y administración de los bienes nacionales; intervención en la adquisición, enajenación, destino o afectación de dichos bienes y en las adquisiciones de toda clase; control financiero y administrativo de los entes paraestatales; e intervención en los actos o contratos relacionados con las obras de construcción, conjuntamente con la Secretaría de la Presidencia. Por último, a la Secretaría de Hacienda compete la glosa preventiva; la formulación del Presupuesto; la contabilidad y la autorización de actos y contratos, con la intervención de las dos Secretarías citadas.

El 27 de diciembre de 1965 se aprueba una nueva Ley para el Control de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, misma que modifica sustancialmente las disposiciones de la Ley de 1947. Finalmente, el 31 de diciembre de 1970 se publica una nueva versión de esta Ley, ampliando el ámbito de la función de control para ejercerla también sobre las empresas en que el Estado participa en forma minoritaria.

Al expedirse la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en 1976, las funciones de control y vigilancia quedan distribuidas de la siguiente forma:

- El manejo de la deuda pública y lo referente al avalúo de los bienes muebles nacionales, bajo la responsabilidad de la SHCP;
- El control, vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y de los presupuestos, de los contratos de obra pública, de la informática, y de las adquisiciones de toda clase, en la Secretaría de Programación y Presupuesto;
- La administración y vigilancia de los bienes de propiedad originaria, los que constituyen recursos naturales no renovables y los de dominio público de uso común, en la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial; y
- La administración y vigilancia de los inmuebles de propiedad federal y el establecimiento de las normas para la celebración de contratos de construcción y conservación de obras federales, en la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

Por disposiciones posteriores, la competencia en materia de control se complementa quedando:

- La intervención en las adquisiciones de toda clase y el manejo de almacenes, control de inventarios, avalúos y baja de bienes muebles, en la Secretaría de Comercio;
- La responsabilidad de control, desde el punto de vista presupuestario, al personal federal, en la Secretaría de Programación y Presupuesto, y
- El registro y control de la manifestación de los bienes del personal público federal, en las Procuradurías General de la República y General de Justicia del Distrito Federal.

En 1982 se plantea la necesidad de armonizar y fortalecer la función de control en el sector público. Para ello, fue presentado ante el Congreso de la Unión un conjunto de propuestas legislativas en las que se incluyó la iniciativa de Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, misma que al aprobarse y publicarse en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 1982, dio origen a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación; con el propósito de integrar en esta dependencia las funciones de control y evaluación global de la gestión pública anteriormente dispersas.

El 19 de enero de 1983, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el primer Reglamento Interior de esta Secretaría, el cual fue reformado por Decreto Presidencial publicado en el citado órgano oficial el día 30 de julio de 1985.

Con fecha 16 de enero de 1989 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un nuevo Reglamento Interior para la dependencia, el cual abrogó al ordenamiento citado en el párrafo anterior. Este reglamento fue reformado y adicionado mediante decretos presidenciales publicados en el órgano informativo oficial los días 26 de febrero de 1991—Fe de Erratas el 27 de febrero de 1991—27 de julio de 1993—Fe de Erratas el 5 de agosto de 1993—y el 19 de abril de 1994.

El reglamento y las reformas aludidas determinaron, desde luego, las atribuciones de las diversas unidades administrativas que conformaron a la dependencia y modificaron su estructura orgánica atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y de eficiencia en el ejercicio de las atribuciones que a la propia Secretaría otorgaba el marco legal aplicable a la APF.

Posteriormente, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de diciembre de 1994, se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el propósito fundamental de que el Estado dispusiera de mejores instrumentos para llevar a cabo, a través de la APF, sus tareas de gobierno con oportunidad y eficiencia, bajo un esquema de organización que evitara duplicación de funciones y precisara responsabilidades.

Dentro de este contexto se modificó el nombre de la dependencia por el de Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y se le dotó de nuevas atribuciones con el objeto de modernizar y controlar funciones administrativas fundamentales, en adición a las que le correspondían en materia de vigilancia y responsabilidades de los servidores públicos.

De esta forma, para la debida consecución del propósito apuntado, el Artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dispuso que corresponde a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, entre otros, el despacho en el orden administrativo, de los asuntos siguientes: desarrollo administrativo integral en dependencias y entidades; normatividad en materia de adquisiciones, servicios, obra pública y bienes muebles; conducción de la política inmobiliaria federal, administración de los bienes inmuebles federales y normatividad para la conservación de dichos bienes.

Así, las atribuciones que tiene conferidas la Secretaría, le permiten diseñar lineamientos bajo un criterio de modernización administrativa para mejorar la prestación de los servicios públicos y la atención a la ciudadanía, así como fortalecer las funciones normativas que orientan el manejo transparente de los recursos del Estado, y la operación de los sistemas de control y vigilancia para prevenir conductas indebidas e imponer sanciones en los casos que así se amerite.

A fin de responder cabalmente a las nuevas responsabilidades que la ley otorgó a la Secretaría, el Ejecutivo Federal expidió el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo —D.O.F. del 12 de abril de 1995—, el cual modifica la estructura orgánica de la dependencia y distribuye su competencia entre sus unidades administrativas, conforme a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En otro orden de ideas, es conveniente destacar que en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 se adoptó como línea de acción de las actividades del Ejecutivo Federal en materia de control, promover la probidad y rendición de cuentas como elemento esencial del proceso de reforma del Estado.

En este sentido, con base en el análisis permanente del marco jurídico que regula la actuación de la APF, se determinó la existencia de limitaciones legales que dificultaban el funcionamiento de los órganos internos de control de las dependencias y entidades —instrumentos fundamentales para propiciar el adecuado desempeño de la función pública— y que se reflejaban en la oportunidad y eficacia con que debía actuarse ante eventuales conductas que vulneraban los principios que rigen el quehacer público.

Por lo anterior, conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, se produjeron las reformas a las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, Federal de las Entidades Paraestatales y Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos —D.O.F. del 24 de diciembre de 1996— para dotar a las contralorías internas de la autonomía que requiere la función de control y que se tradujeron en los aspectos fundamentales siguientes:

- Facultar a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para designar y remover directamente a los contralores internos de las dependencias y entidades, y de la Procuraduría General de la República, y con ello reforzar el vínculo funcional de éstos respecto del órgano rector, y así sustraerlo de la línea de mando del órgano fiscalizado.
- Conferir atribuciones directas a los órganos internos de control de las entidades paraestatales para iniciar el procedimiento administrativo a los servidores públicos de éstas, en los casos en que se presuma la necesidad de fincar responsabilidades en los términos de Ley, así como precisar las correspondientes a los órganos internos de control de las dependencias y de la Procuraduría General de la República, en este sentido.
- Dotar del carácter expreso de órganos de autoridad a las contralorías internas, con mención específica de su estructura básica, a partir de la atención de quejas y denuncias, la auditoría y la competencia integral en materia de responsabilidades.
- Unificar la potestad sancionadora, en materia de responsabilidades a efecto de que los órganos internos de control al tiempo que fincan sanciones disciplinarias, sin distinción de la cuantía, impongan las sanciones económicas.

Estas reformas legales realizadas por iniciativa del C. Presidente de la República, dieron origen a la modificación del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo —D.O.F. del 29 de septiembre de 1997 — la cual no es únicamente la expresión de la facultad reglamentaria del Ejecutivo de la Unión, sino de la enérgica voluntad de reestructurar el sistema de control interno de la APF.

En efecto, con las reformas al Reglamento, se apoya e impulsa este propósito; se dota del andamiaje jurídico indispensable para que las atribuciones de las contralorías internas, como órganos de autoridad se ejerzan plenamente en el ámbito de competencia de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Es preciso en este orden de conceptos destacar los fines fundamentales del Reglamento Interior, como son:

- Determinar la competencia de las unidades administrativas de la Secretaría para asegurar la legitimidad de los actos que les corresponde realizar en el orden administrativo con sujeción a lo dispuesto por el Artículo 16 constitucional.
- Propiciar una organización de carácter institucional que permita que el ejercicio de las atribuciones conferidas se realice bajo un esquema de eficiencia que permita la coordinación, dirección y supervisión de las acciones que tiene encomendadas la dependencia.

Con la actualización de este ordenamiento jurídico se da respuesta a los reclamos de la sociedad para combatir la corrupción, a través de medidas de carácter inmediato y profundo que permitan hacer más eficientes las líneas de control en el ámbito en que el desempeño de la función pública requiere ser fiscalizado con prontitud y con acciones correctivas que impidan la desviación de conductas que dañen la dignidad de la misión y deberes de los servidores públicos.

El propio Reglamento Interior fue objeto de otra reforma -D.O.F. del 4 de septiembre de 2000-, motivada, entre otras razones, por la entrada en vigor de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con estas adecuaciones se refleja, por una parte, la facultad de la Secretaría para establecer, administrar y operar el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (Compranet) a que se refieren dichos ordenamientos, así como el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los licitantes, y por la otra, la de coordinar con dependencias y entidades de la APF que operen sistemas electrónicos, a fin de establecer un mecanismo uniforme de certificación en esta materia, mismas que están a cargo de la Unidad de Servicios Electrónicos Gubernamentales, unidad administrativa que se crea por virtud de la propia reforma.

A efecto de dar mayor certeza jurídica a los actos de autoridad que corresponde ejercer a la Secretaría, también se actualizaron las referencias que el Reglamento Interior hacía de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas por las de los nuevos ordenamientos, tal es el caso de las atribuciones de la Dirección General de Inconformidades, e igualmente, se precisaron las facultades correspondientes a la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, en lo que toca al procedimiento de conciliación derivado del incumplimiento de los contratos que regulan las leyes mencionadas, así como los aspectos relativos a la aplicación de las sanciones que prevén dichos ordenamientos.

Otro de los propósitos fundamentales que motivaron esta reforma, fue el de otorgar el carácter de autoridad a determinadas Direcciones Generales Adjuntas y de Área, tanto de la Contraloría Interna como de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, para que coadyuven con éstas en la instrumentación de algunas etapas del procedimiento administrativo disciplinario a que se refiere la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y que las mismas sean reconocidas con dicho carácter ante los tribunales correspondientes.

Bajo el mismo criterio, también se incluyeron en el Reglamento Interior, las Direcciones Generales Adjuntas de la Dirección General de Auditoría Gubernamental.

Por otra parte, se precisó la competencia de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial y de los Titulares de los órganos internos de control en las dependencias y entidades de la APF, y en la Procuraduría General de la República, para calificar pliegos preventivos de responsabilidades, en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Asimismo, en la citada reforma se precisan las facultades de la Dirección General de Atención Ciudadana y de los supervisores regionales respecto de la atención y seguimiento de quejas; así como se determina que en los juicios de amparo en que deban intervenir los Subsecretarios y el Oficial Mayor, porque fuesen señalados como autoridad responsable, serán suplidos por el Titular de la Unidad o el Director General que ellos mismos designen.

El 30 de mayo de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el cual prevé como uno de sus objetivos rectores el de abatir los niveles de corrupción en el país y dar absoluta transparencia a la gestión y al desempeño de la APF.

En este marco, con el propósito de promover el mejoramiento de la gestión gubernamental y de prevenir conductas irregulares de los servidores públicos en la prestación de sus servicios, así como dotar a la autoridad de mayores elementos jurídicos para sancionar actos indebidos, el Gobierno Federal impulsó la expedición y reformas de diversos ordenamientos, entre ellos, el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

De esta manera, el Ejecutivo Federal expidió el nuevo Reglamento Interior de esta Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2001, el cual abrogó al publicado en el mismo órgano informativo el 12 de abril de 1995.

La expedición de este nuevo Reglamento tuvo como propósitos fundamentales establecer las atribuciones de las unidades administrativas de la Dependencia que no se encontraban previstas en el anterior Reglamento, así como determinar la competencia y denominación de diversas unidades administrativas conforme a sus nuevas funciones, en congruencia con los objetivos estratégicos de la Secretaría, a efecto de asegurar la legitimidad de los actos que les corresponde realizar en el orden administrativo.

En este nuevo Reglamento, destaca la inclusión en la estructura orgánica de la Dependencia, de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal, la cual fue creada por el Ejecutivo Federal mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2000, con el objeto de coordinar las políticas y acciones para prevenir y combatir la corrupción y fomentar la transparencia en el ejercicio de las atribuciones de las diversas dependencias y entidades de la APF, así como para dar seguimiento a los programas y acciones en la materia.

Asimismo, el Reglamento en cuestión precisa diversos aspectos jurídico-procesales para la adecuada aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de otros ordenamientos legales que compete aplicar a esta Dependencia.

Es de señalar que este ordenamiento fue reformado mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2001, con el objeto de incorporar dentro de la estructura orgánica de la Secretaría, a la Subsecretaría de Desarrollo y Simplificación Administrativa y establecer las atribuciones de las Direcciones Generales que se le adscribirían, derogando al efecto el Artículo 13 del propio Reglamento Interior, relativo a las atribuciones de la Unidad de Desarrollo Administrativo.

De igual forma, se efectuaron algunas precisiones sobre el funcionamiento de diversas unidades administrativas de la Secretaría, entre las que se encuentran la Unidad de Auditoría Gubernamental y la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, así como de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la APF y la Procuraduría General de la República, para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

El 10 de abril de 2003, se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; y se adiciona la Ley de Planeación.

Cabe destacar que la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, constituye el primer ordenamiento legal en la materia, cuyo objeto es establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en las dependencias de la APF. Este ordenamiento confiere atribuciones a la Secretaría de la Función Pública para emitir los criterios y establecer los programas generales del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal Centralizada, para su implantación gradual, flexible, descentralizada, integral y eficiente; dar seguimiento a la implantación y operación de ese Servicio en cada dependencia y, en caso necesario, dictar las medidas correctivas que se requieran, tomando las acciones pertinentes sobre aquellos actos y omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas; promover y aprobar los programas de capacitación y actualización, así como la planeación de cursos de especialización en los casos que señale el Reglamento y, para revisar de manera periódica y selectiva la operación del Servicio en las diversas dependencias.

Con las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se sustituye la denominación de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo por la denominación actual de Secretaría de la Función Pública, así como se adicionan a las atribuciones que anteriormente tenía conferidas la Secretaría, las de dirigir, organizar y operar el Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal conforme a la Ley de la materia, dictando las resoluciones conducentes en los casos de duda sobre la interpretación y alcance de sus normas, así como las relativas a promover las estrategias necesarias para establecer políticas de gobierno electrónico y a fijar normas y lineamientos en materia de planeación y administración de personal.

De igual forma, a partir de la entrada en vigor de la reforma de mérito corresponde a esta Secretaría de manera exclusiva, ya que antes se realizaba de manera conjunta con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aprobar y registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus modificaciones, previo dictamen presupuestal de esa Dependencia.

Derivado de las reformas señaladas, así como de la entrada en vigor de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, con fecha 12 de diciembre de 2003 el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el cual tuvo como propósito fundamental regular las atribuciones que le fueron conferidas a la Secretaría, abrogando el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 16 de julio de 2001.

Cabe destacar que entre las unidades administrativas creadas mediante este Reglamento, se encuentran la Subsecretaría de la Función Pública y, adscrita a ésta, la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, la cual tiene como parte de sus atribuciones, las de programar, dirigir, coordinar, dar seguimiento y evaluar el Servicio Profesional de Carrera y su funcionamiento en las dependencias de la APF.

Asimismo, se incluyeron expresamente en el Reglamento unidades administrativas que realizan actos de autoridad, especificándose sus atribuciones a fin de evitar que los mismos sean sujetos de posibles impugnaciones ante autoridades jurisdiccionales.

Con el objeto de contar con un ordenamiento legal que brinde los elementos jurídicos necesarios para la eficiente administración y el óptimo aprovechamiento de los bienes que integran el patrimonio nacional, y que garantice su adecuada protección jurídica, el 20 de mayo de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una nueva Ley General de Bienes Nacionales, la cual tiene por objeto establecer: los bienes que constituyen el patrimonio de la Nación; el régimen de dominio público de los bienes de la Federación y de los inmuebles de los organismos descentralizados de carácter federal; la distribución de competencias entre las dependencias administradoras de inmuebles; las bases para la integración y operación del Sistema de Administración Inmobiliaria Federal y Paraestatal y del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, incluyendo la operación del Registro Público de la Propiedad Federal; las normas para la adquisición, titulación, administración, control, vigilancia y enajenación de los inmuebles federales y los de propiedad de las entidades, con excepción de aquellos regulados por leyes especiales; las bases para la regulación de los bienes muebles propiedad de las entidades, y la normatividad para regular la realización de avalúos sobre bienes nacionales.

Esta Ley dispone asimismo, la integración de un nuevo órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, en sustitución de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, para hacerse cargo de las atribuciones que la misma Ley confiere a esta Dependencia en materia de administración de inmuebles federales y de valuación de bienes nacionales.

En cumplimiento a lo anterior, el 2 de septiembre de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto Presidencial por el que se expide el Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y se reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, con el cual se crea dicho Instituto como órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, para el ejercicio de las atribuciones que a esta Dependencia del Ejecutivo Federal le confieren la Ley General de Bienes Nacionales y demás leyes, reglamentos y ordenamientos jurídicos de carácter federal, en materia de avalúos, justipreciaciones de rentas; de inventario, registro y catastro de inmuebles federales y de los pertenecientes a entidades paraestatales, así como de administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría.

Con fecha 27 de mayo de 2005, se publica en el Diario Oficial de la Federación un nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el cual tiene como propósito fundamental precisar y redistribuir entre las distintas unidades administrativas que estarán adscritas a esa Dependencia, diversas atribuciones en materia de servicio profesional de carrera; estructuras orgánicas y ocupacionales y de planeación y administración de personal que son competencia de esta Secretaría.

Entre las adecuaciones efectuadas destacan, la reestructuración de diversas unidades administrativas con motivo de la compactación de estructuras que se llevó a cabo en cumplimiento a lo previsto por el Artículo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

Asimismo se crea la Dirección General de Auditorías Externas, en sustitución de la actual Dirección General Adjunta de Auditorías Externas y Específicas adscrita a la Unidad de Auditoría Gubernamental; se modifican las atribuciones de la Contraloría Interna y de sus unidades administrativas para alinearlas a las funciones que corresponden a los órganos internos de control y se realizan algunas precisiones a las facultades de la Dirección General de Información e Integración con el fin de mejorar y facilitar el ejercicio de las mismas.

Dicho Reglamento fue objeto de una reforma, dada a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2005, con el objeto de adicionar el Artículo 76, a fin de establecer la forma en que serán suplidos en sus ausencias el Secretario Ejecutivo de la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal, el Coordinador General de Órganos de Vigilancia y Control, los Titulares de Unidad, Directores Generales, Directores Generales Adjuntos, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Departamento.

Ahora bien, con fecha 31 de mayo de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 el cual prevé como uno de sus objetivos rectores, impulsar la consolidación de una administración ética y eficaz, transparente y responsable, que rinda cuentas, que combata y castigue la arbitrariedad, la corrupción y la impunidad, que siga abriendo espacios a la participación ciudadana y amplíe los espacios de escrutinio social.

Por su parte, el Programa Especial de Mejora de la Gestión en la Administración Pública Federal 2008-2012, dado a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2008, dispuso que el ejercicio de la función pública sólo puede tener como objetivo servir a la sociedad, por lo que resultaba necesario que el gobierno tuviera un enfoque orientado a resultados, mucho más que hacia los procesos o hacia las actividades, existiendo congruencia entre lo que el gobierno hace y los resultados que entrega, por lo que había que transformar al gobierno para que rinda los resultados requeridos por México.

En este contexto, el Gobierno Federal impulsó la expedición y reformas de diversos ordenamientos, entre ellos, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, que con fecha 15 de abril de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación.

Cabe señalar que el citado reglamento estableció una nueva estructura orgánica en la dependencia, para prever entre otras unidades administrativas a la Unidad de Políticas de Mejora de la Gestión Pública, misma que tiene como parte de sus atribuciones, promover el desarrollo, modernización y mejora de la gestión de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, la realización de programas para el mejoramiento de la gestión administrativa y la simplificación y automatización de procesos, trámites y servicios, así como darles seguimiento por sí o a través de los órganos internos de control.

Asimismo, se fortalecieron las facultades de control y evaluación gubernamentales que tiene a su cargo esta Secretaría, para lo cual se creó la Unidad de Evaluación de la Gestión y el Desempeño Gubernamental a la que corresponde, entre otros aspectos, establecer, organizar y coordinar, con la participación de la Unidad de Control de la Gestión Pública, el sistema de control y evaluación gubernamental, a cuyo efecto realizará las acciones que en materia de evaluación permitan conocer el resultado de la gestión de las dependencias, las entidades y la Procuraduría en su integralidad.

En la nueva estructura de esta Secretaría, también destaca la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, la cual brinda la posibilidad de realizar auditorías específicas a este tipo de obras, a cuyo efecto tiene entre sus atribuciones la de ordenar y realizar en forma directa, o a través de especialistas externos, auditorías, visitas de inspección y verificaciones de calidad a las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que lleven a cabo las dependencias, las entidades, la Procuraduría y los fideicomisos públicos no paraestatales, a fin de garantizar la eficacia en la realización de las obras públicas.

Asimismo, a efecto de contar con una política integral en matera de contrataciones públicas, y tener una mejor organización en la materia, esta Secretaría cuenta con la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, que como parte de sus atribuciones tiene el proponer al Secretario, la expedición de normas de carácter general respecto de la planeación, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma que contraten las dependencias, las entidades y la Procuraduría.

Asimismo y para establecer modelos de innovación o estrategias de contrataciones públicas, se creó la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, a la que corresponde, entre otros aspectos, proponer la política de contrataciones públicas que permita, conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, asegurar las mejores condiciones para el Estado.

Finalmente y por lo que se refiere a la materia de contrataciones públicas se creó la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, la cual entre otras cuestiones deberá resolver, en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, las inconformidades que formulen los particulares.

Cabe comentar que el Reglamento fue objeto de una modificación, dada a conocer mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2009, con el propósito de reformar los Artículos 6 y 12, referentes a las facultades no delegables del Secretario, y a las atribuciones de la Unidad de Asuntos Jurídicos, respectivamente, así como adicionar el Artículo 90, correspondiente a la forma en que serán suplidas ausencias del Titular de la propia Unidad de Asuntos Jurídicos.

En igual forma, a través del mismo Decreto se reformó el Artículo 15 del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales a fin de establecer la forma en que serán suplidas las ausencias del Presidente del propio Instituto.

En el mes de agosto de 2011, la estructura orgánica básica de la Secretaría nuevamente se modifica, con motivo de la implementación de medidas de austeridad y disciplina del gasto en la APF, entre éstas, se establecieron las de ahorro, el redimensionamiento administrativo, así como las medidas de modernización, eficiencia y reducción de costos administrativos y de apoyo en las instituciones gubernamentales federales, razón por la que se realizaron diversas acciones orientadas a reducir su estructura y a mejorar sus procesos, por lo cual con fecha 3 de agosto de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

A grandes rasgos, algunas de las modificaciones efectuadas al Reglamento refieren a la eliminación de unidades administrativas y la transformación de las existentes, ejemplo de ello lo encontramos con la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad, la cual cambia su denominación por la de Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, obedeciendo a los quehaceres de las Unidades Administrativas que conforman la Subsecretaría, y que se centran en dos temas principales: la materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, atendida en su conjunto por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial y por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones -esta última de reciente creación- la cual será la instancia encargada de llevar a

cabo investigaciones sólidas respecto a posibles actos de corrupción que sean denunciados, y realizar el trabajo de contribuir y facilitar la solidez en las sanciones, basadas en la investigación que se realice, lo cual hará posible, sanciones administrativas en lo referente al ámbito administrativo, así como denuncias de hechos claras y firmes en lo relacionado con la materia penal; y lo referente a las contrataciones públicas, atendido por las Unidades de Normatividad de Contrataciones Públicas, de Política de Contrataciones Públicas y por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.

Como parte de las modificaciones, la Unidad de Auditoría Gubernamental dependiente de la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública, rediseño su estructura bajo el esquema "base cero" planteando que el enfoque de sus auditorías sea más focalizado, sean mejor planeadas y dirigidas a detectar e inhibir prácticas que pudieran derivar en actos de corrupción, así como corregir deficiencias que pudieran afectar el cumplimiento de metas y objetivos de las dependencias y entidades, por lo que los esfuerzos y recursos que viene utilizando esta unidad, se orientarán al nuevo enfoque de auditorías de alto impacto.

La Dirección General de Información e Integración, también modificó su esquema organizacional al incorporar el área de análisis e investigación en materia de evolución patrimonial, atribución que correspondía a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial en dicha materia.

Por otra parte, la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, adscrita a la Subsecretaria de la Función Pública, se reorganizó sustancialmente para dar un mayor enfoque a una gestión estratégica. El modelo de gestión de la Unidad y de sus Direcciones Generales, busca asegurar la visión integral y congruencia de la política, normas, autorizaciones, resoluciones y criterios que se emitan y de los servicios que ésta ofrece en materia de Recursos Humanos, profesionalización y organización, a través del establecimiento, entre otros mecanismos, de una coordinación estratégica e instrucción para la definición de la Política de Recursos Humanos.

Derivado de lo anterior, se eliminó la Dirección General de Información de Recursos Humanos en la Administración Pública Federal y se modificaron las denominaciones de la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera por el de Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, así como el de la Dirección General de Desarrollo Humano y Organización, por el de Dirección General de Organización.

En la Oficialía Mayor desaparece la Dirección General de Modernización Administrativa y Procesos y las atribuciones con las que contaba en materia de planeación son transferidas a la propia Oficialía Mayor, y las relacionadas con las estructuras orgánicas, manuales de organización general, específicos, de procedimientos y de servicios al público, se transfieren a la Dirección General de Recursos Humanos.

Para el 20 de octubre de 2015, se publica el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, con lo que la estructura orgánica básica de la Secretaría se modifica nuevamente, lo anterior derivado de que con fecha 3 de febrero de 2015 el C. Presidente de la República designó al nuevo Titular de la Secretaría de la Función Pública, dando indicaciones al mismo, para "reforzar los procesos de control, fiscalización y auditoría del Gobierno de la República y de vigilar que los servidores públicos se apeguen a la ley y a la ética".

Asimismo anunció 8 acciones ejecutivas, para prevenir la corrupción y evitar los conflictos de interés, que en términos generales consisten en: **PRIMERA**: "A partir de mayo de este año, mes en que por ley todos los servidores públicos entregan la declaración patrimonial, será obligación de los servidores públicos federales, presentar una declaración de posibles conflictos de interés; **SEGUNDA**: que señala: "Dentro de la Secretaría de la Función Pública se creará una Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés, responsable de determinar la existencia de conflictos de interés, dictar medidas preventivas y, en su caso velar para que se apliquen las sanciones correspondientes, así mismo será responsable de articular las actividades de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de cada dependencia o entidad de la Administración Pública Federal"; **TERCERA**: "Se emitirán reglas de integridad para el ejercicio de la función pública federal, que amplíen y profundicen los actuales códigos de ética y sean acordes con los nuevos retos que enfrentamos en el combate a la corrupción; **CUARTA**: "Se establecerán protocolos de contacto entre particulares y los funcionarios responsables de decidir en los procedimientos de contrataciones públicas, licencias, concesiones y permisos. La SFP definirá los lineamientos claros y específicos que deberán seguir los servidores públicos al tratar con los interesados"; **QUINTA**: "En complemento a la medida anterior, todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal tendrán hasta el mes de abril para identificar y clasificar el nivel de responsabilidad de los servidores públicos que intervengan en esos procedimientos. La SFP deberá integrar un registro de dichos funcionarios y someterlos a una certificación, a efecto de asegurar su honestidad y adecuado desempeño": **SEXTA**: "Se acelerará la operación de la Ventanilla Única Nacional para los trámites y servicios del Gobierno; **SÉPTIMA**: "La lista pública de proveedores sancionados por el Gobierno de la República será más completa y detallada, ya que señalará la causa de su sanción"; y **OCTAVA**: "Se ampliarán los mecanismos de colaboración con el sector privado en materia de transparencia y combate a la corrupción. La participación activa de los ciudadanos es fundamental para identificar procesos y trámites vulnerables a conflictos de interés o actos de corrupción.

Aunado a lo anterior, la Secretaría se dio a la tarea de reestructurar su organización, las principales modificaciones consisten en: Incorporar las nuevas atribuciones de la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés, Inclusión de nuevas atribuciones genéricas para los Subsecretarios, como las de asesorarlo en su intervención en el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, derivado ello de las reformas constitucionales en la materia; así como facultades de atracción de asuntos que tengan los Órganos Internos de Control en el ámbito de sus competencias, desaparición de la Unidad de Evaluación de la Gestión y el Desempeño Gubernamental, y como parte de esto, inclusión de la materia de evaluación en la Unidad de Control de la Gestión Pública, para quedar como Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública.

De igual forma se reestructuran las áreas dependientes de la Unidad de Asuntos Jurídicos y se ajustan las atribuciones de la Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional, en razón de la creación de la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés. Todas estas modificaciones encaminadas a fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción.

II. MARCO LEGAL

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D.O.F. 5-II-1917 y sus reformas.

CÓDIGOS

Código Civil Federal.

D.O.F. 26-V-1928 y sus reformas

Artículos: 292 a 300, 1916, 1916-Bis, 1928, y 2116

Código Federal de Procedimientos Civiles.

D.O.F. 24-II-1943 y sus reformas

Código Fiscal de la Federación.

D.O.F. 31-XII-1981 y sus reformas

Artículos 114 y 114-A

Código Penal Federal.

D.O.F. 14-VIII-1931 y sus reformas

Artículos: 24, inciso 18; 30, fracción III; 32, fracción VI; 85, segundo párrafo; 164, segundo párrafo; 170, cuarto párrafo; 189; 196 ter, fracción II, segundo párrafo; 198, cuarto párrafo; 212; 213; 213 bis; 214 a 227; 259 bis; 366, fracción II, inciso b); 376 bis; 381, fracción XIV; 390, segundo párrafo; 400 bis, tercer párrafo; 401, y 407

Código Nacional de Procedimientos Penales.

D.O.F. 5-III-2014 y sus reformas

LEYES

Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

D.O.F. 31-VIII-1935 y sus reformas

Artículos: 147 bis 1 y 147 bis 2

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 29-XII-1976 y sus reformas

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

D.O.F. 4-I-2000 y sus reformas

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

D.O.F. 4-I-2000 y sus reformas

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

D.O.F. 13-III-2002 y sus reformas

Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

D.O.F. 10-IV-2003 y sus reformas

Ley General de Bienes Nacionales.

D.O.F. 20-V-2004 y sus reformas

Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

D.O.F. 31-XII-2004 y sus reformas

Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

D.O.F. 1-XII-2005 y sus reformas

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

D.O.F. 30-III-2006 y sus reformas

Ley de Expropiación.

D.O.F. 25-XI-1936 y sus reformas

Artículos: 1o., fracción III 8 Bis, 9 Bis y 10

Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional.

D.O.F. 31-XII-1940 y sus reformas

Artículos: 1o., 24, 25 y 26

Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional.

D.O. 31-XII-1940 y sus reformas

Artículos: 1o., 24, 25 y 26

Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

D.O.F. 15-VII-1992 y sus reformas

Artículos: 9o., fracción VI, 16, 20, 29, fracción XI, y 32

Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

D.O.F. 29-XII-1950 y su reformas

Artículos: 112 bis 7 y 112 bis 9

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

D.O.F. 28-XII-1963 y sus reformas

Ley Federal del Trabajo.

D.O.F. 1-IV-1970 y sus reformas

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

D.O.F. 11-I-1972 y sus reformas

Artículo: 84, fracción II y 84 ter

Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

D.O.F. 6-V-1972 y sus reformas

Artículos: 3o., 20 y 28

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

D.O.F. 24-IV-1972 y sus reformas

Artículo: 51 Bis 1

Ley General de Población.

D.O.F. 7-I-1974 y sus reformas

Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

D.O.F. 22-XII-1975 y sus reformas

Artículos: 10 y 46

Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

D.O.F. 31-XII-1975 y sus reformas

Ley General de Deuda Pública.

D.O.F. 31-XII-1976 y sus reformas

Ley de Coordinación Fiscal.

D.O.F. 27-XII-1978 y sus reformas

Artículo: 46

Ley del Impuesto al Valor Agregado.

D.O.F. 29-XII-1978 y sus reformas

Artículo: 3o.

Ley Federal de Derechos.

D.O.F. 31-XII-1981 y sus reformas

Artículos: 190-B, 190-C y 191

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

D.O.F. 31-XII-1982 y sus reformas.

Ley de Planeación.

D.O.F. 5-I-1983 y sus reformas

Ley General de Salud.

D.O.F. 7-II-1984 y sus reformas

Artículos: 77 bis 32, y 470

Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

D.O.F. 14-I-1985

Artículo: 4o.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

D.O.F. 31-III-2007 y sus reformas

Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D.O.F. 30-XII-1983 Fe de erratas D.O.F. 11-V-1984

Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

D.O.F. 14-I-1985 y sus reformas

Artículos: 101 bis y 101 bis 2.

Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.

D.O.F. 4-II-1985 y sus reformas

Artículos: 7o. 44 y 48

Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada.

D.O.F. 13-I-1986 y sus reformas

Artículos: 47 y 57

Ley de la Casa de Moneda de México.

D.O.F. 20-I-1986

Artículo: 13

Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior.

D.O.F. 20-I-1986 y sus reformas

Artículos: 26 y 34

Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.

D.O.F. 20-I-1986 y sus reformas

Artículos: 24 y 32

Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

D.O.F. 14-V-1986 y sus reformas

Ley Orgánica de Nacional Financiera.

D.O.F. 26-XII-1986 y sus reformas

Artículos: 24 y 35

Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.

D.O.F. 26-I-1988 y sus reformas

Artículos: 36, 37 y 40

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

D.O.F. 28-I-1988 y sus reformas

Artículo: 17 TER

Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

D.O.F. 27-XII-1991 y sus reformas

Artículos: 3o., 4o., 5o., 10 y 11

Ley Agraria.

D.O.F. 26-II-1992 y sus reformas

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

D.O.F. 29-VI-1992 y sus reformas

Artículos: 43, 46, 70 y 72

Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

(D.O. 1-VII-1992)

Artículos: 31, 33, fracción III y 59, fracción III

Reformada y Adicionada (D.O. 20-V-1997) Reformada (D.O. 9-IV-2012)

Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

D.O. 15-VII-1992 y sus reformas

Artículos: 9º, fracción VI, 16, 20, 29, fracción XI, y 32

Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

D.O.F. 28-IV-1995

Artículo: 10

Ley del Servicio de Administración Tributaria.

D.O.F. 15-XII-1995 y sus reformas

Artículos: 12 y 28

Ley del Seguro Social.

D.O.F. 21-XII-1995 y sus reformas

Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

D.O.F. 6-I-1999 y sus reformas

Artículos: 13 y 14

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

D.O.F. 18-I-1999 y sus reformas

Artículos: 39 a 42

Ley de Protección al Ahorro Bancario.

D.O.F 19-I-1999 y sus reformas

Artículos: 65 y Décimo Séptimo transitorio

Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

D.O.F. 26-V-2000) y sus reformas

Artículos: 3, 32, 33 y 34

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

D.O.F. 12-I-2001 y sus reformas

Artículos: 10 y 12

Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros.

D.O.F. 1-VI-2001 y sus reformas

Artículos: 23, 27 y Octavo Transitorio

Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal.

D.O. 11-X-2001 y sus reformas

Artículos: 23 y 31

Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

D.O.F. 5-VI-2002 y sus reformas

Artículos: 15-17

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

D.O.F. 25-VI-2002 y su reformas

Artículo: 40

Ley Orgánica de la Financiera Rural.

D.O.F. 26-XII-2002 y sus reformas

Artículos: 42, 50 y 51

Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

D.O.F. 13-III-2003 y sus reformas

Artículo: 19

Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

D.O.F 21-V-2003 y sus reformas

Artículos: 6, 17-19

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

D.O.F. 11-VI-2003 y sus reformas

Artículos: 38, 39 y Transitorio Sexto del Decreto de reformas

Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

(D.O.F. 9-VII-2003 y sus reformas

Artículos: 8, 9

Ley General de Desarrollo Social.

D.O.F 20-I-2004

Artículo: 51

Ley de Seguridad Nacional.

D.O.F. 31-I-2005

Artículo: 12

Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

D.O.F. 24-IV-2006

Artículos 30 y 31

Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano.

D.O.F. 2-VI-2006

Artículos: 35-38

Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

D.O.F. 4-IX-2006

Artículo: 14

Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

D.O, F. 1-II-2008

Artículos: 23 al 28

Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

D.O.F. 16-IV-2008

Artículo: 91 y Transitorios Tercero y Noveno

Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

D.O.F. 28-XI-2008

Artículos: 8 y 22

Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

D.O. 28-XI-2008

Artículo: 13

Ley de la Policía Federal.

(D.O. 1-VI-2009)

Artículo: 9

Ley General de Turismo.

D.O.F. 17-VI-2009

Artículo: 45

Ley que crea la Agencia Espacial Mexicana.

D.O.F. 30-VII-2010

Artículos 13 y 14

Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

D.O.F. 6-IV-2011

Artículo: 15, inciso l)

Ley de Migración.

D.O.F. 25-V-2011

Artículos: 140 y 141

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

D.O. 30-V-2011

Artículos: 57 y 58

Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

D.O.F. 19-XII-2002 y su reforma

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

D.O.F. 4-VIII-1994 y sus reformas

Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

D.O.F. 23-V-1996 y sus reformas

Ley General de Contabilidad Gubernamental

D.O.F. 31-XII-2008

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

D.O.F. 29-V-2009 y su reforma

Ley de Firma Electrónica Avanzada.

D.O.F. 11-I-2012 entra en vigor el 7 de julio de 2012

Ley de Asociaciones Público Privadas

D.O.F. 16-I-2012

Artículos: 8, 11, 12, 125, 128, 130, 132 y 138

Ley Federal de Archivos.

D.O.F. 23-I-2012

Artículos: 21 y 23

Ley General de Protección Civil.

D.O.F. 6-VI-2012

Artículos: 11, 33 y 40

Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas.

D.O.F 11-VI-2012

Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

D.O. F.25-VI-2012

Artículo: 67

Ley General de Víctimas.

D.O.F. 9-I-2013 y sus reformas

Artículos: 120-122

Ley de Amparo.

D.O. F 2-IV-2013 y sus reformas

Ley del Impuesto sobre la Renta.

D.O.F. 11-XII-2013

Ley Federal de Competencia Económica.

D.O.F. 23-V-2014)

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

D.O. F.14-VII-2014

Artículos: 108, 116 y 147

Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

D.O.F.14-VII-2014

Artículos: 15, 21, 29-31

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

D.O.F. 11-VIII-2014

Artículos: 18, 35 y Transitorio Sexto

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

D.O.F. 11-VIII-2014

Artículo: 37

Ley de Petróleos Mexicanos.

D.O.F. 11-VIII-2014

Artículos: 86 y Transitorio Décimo Primero

Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

D.O.F. 11-VIII-2014

Artículos: 88 y Transitorio Décimo Segundo

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

D.O.F. 4-V-2015

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

D.O.F. 9-V-2016

TRATADOS

Acuerdo de Complementación Económica entre México y Chile.

D.O.F. 23-XII-1991

Capítulo VIII

Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

D.O.F. 20-XII-1993

Cuarta Parte, Capítulo X y Anexos 1001.1ª-1; 1001.1-2; 1001.1ª-3; 1001.1b-1; 1001.1b-2, Apéndices 1001.1b-2-A y 1001.1b-2-B; Anexo 1001.1b-3, Apéndice 1001.1b-3-A; Anexos 1001.1c; 1001.2ª; 1001.2b, y 1010.1

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela.

D.O.F. 9-I-1995

Capítulo XV; Anexos 1 a 8 al artículo 15-02; Apéndices a los Anexos 4 y 5 del artículo 15-02; Anexos a los artículos 15-09, 15-11, 15-17 y Anexos 1 y 2 al artículo 15-20

Sin efectos entre México y Venezuela, a partir del 19 de noviembre de 2006.

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.

D.O.F. 10-I-1995

Capítulo XII; Anexos 1 a 9 al artículo 12-02 y Anexos a los artículos 12-11 y 12-19

Convención Interamericana contra la Corrupción.

D.O.F. 9-I-1998

Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua.

D.O.F. 1-VII-1998

Capítulo XV; Anexos 1, 2, 4, 5 y 7 al Artículo 15-02; Apéndices al anexo 5, del Artículo 15-02; Anexos 1 y 2 al Artículo 15-19.

Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos.

D.O.F. 28-VII-1999 y su adición

Capítulos 14 y 15 Bis, Artículos 14-01 a 14-05, 15 Bis -01 a 15 Bis- 27 y Anexo III.

Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.

D.O.F. 27-IX-1999

Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Miembros.

D.O.F. 26-VI-2000

Título III

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel.

D.O.F. 28-VI-2000

Capítulo VI, Artículos 6-01 al 6-22; Anexo I, Parte A, Secciones 1 y 2; Anexo II, Parte A; Anexo III, Parte A; Anexo IV, Parte A; Anexo V, Parte A, Anexo VI, Parte A, Sección 1, y Anexo VI.

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.

D.O.F. 14-III-2001

Artículo: 21-02

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio.

D.O.F. 29-VI-2001

Artículos 12, 56 a 68; Anexo XII, Parte A; Anexo XIII, Parte A; Anexo XIV, Parte A; Anexo XV, Parte A; Anexo XVI, Parte A; Anexo XVII, Parte A; Anexo XVIII, Parte A; Anexo XIX, Parte A; Anexo XX.

Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, y de su Acuerdo de Implementación.

D.O.F. 31-III-2005

Capítulo11, Artículos 119-130

Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

D.O.F. 14-XII-2005

Acuerdo para la Constitución de la Academia Internacional contra la Corrupción como Organización Internacional.

D.O.F. 13-XII-2011

Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú.

D.O. 30-I-2012

Artículo 19.4

REGLAMENTOS

Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

D.O.F. 2-IV-1991 y sus reformas

Artículos: 26-28

Reglamento Orgánico de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

D.O.F. 2-IV-1991 y sus reformas

Artículos: 25-27

Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

D.O.F. 2-IV-1991 y sus reformas

Artículos 25-27

Reglamento Orgánico del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

D.O.F. 2-IV-1991 y sus reformas

Artículos: 25-27

Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

D.O.F. 31-V-1993 y sus reformas

Artículo: 134

Estatutos del Consejo Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

D.O.F. 23-V-1995

Artículo: 1

Reglamento Interior del Colegio de Postgraduados.

D.O.F. 25-XI-1997

Artículo: 6o.

Reglamento Interno de la Comisión Intersecretarial de Política Industrial

D.O. 30-IX-1998 y sus reformas

Artículo: 6o.

Reglamento de la Ley Minera.

D.O.F. 15-II-1999

Artículo 11

Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Juventud.

D.O.F. 1-IX-1999 y sus reformas

Artículos: 14, 20, 28, 30 y 31

Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal.

D.O.F. 4-X-1999

Reglamento para la Administración e Inversión de los Recursos Financieros del Instituto Mexicano del Seguro Social.

D.O.F. 13-X-1999

Artículos: 4, 5, 18 y 31

Reglamento Interior de la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

D.O.F. 15-X-1999

Artículos: 3, 20 y 34

Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

D.O. 14-XII-1999 y sus reformas

Artículos: 3 y 21

Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

D.O.F. 27-XII-1999 y sus reformas

Artículos: 39 y 40

Estatuto Orgánico de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra

D.O.F. 12-VI-2000 y sus reformas

Artículo: 8o.

Reglamento para el uso y conservación de las áreas, objetos y colecciones de Palacio Nacional.

D.O.F. 14-XI-2000 y sus reformas

Reglamento Orgánico del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

D.O.F. 29-XI-2001 y sus reformas

Artículos: 27-30

Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Tecnología del agua.

D.O.F. 4-II-2002

Artículos: 22-25

Reglamento Orgánico de Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

D.O.F. 9-IV-2002 y sus reformas

Artículos: 24-26

Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

D.O.F. 23-VIII-2002

Artículo: 13

Estatuto Orgánico del Fondo de Cultura Económica.

D.O.F. 15-X-2002 y sus reformas

Artículos: 29-35, 51 y 52

Estatuto Orgánico del Instituto de Investigaciones Eléctricas.

D.O.F. 21-I-2003 y sus reformas

Artículos: 26-29

Estatuto Orgánico de la Financiera Rural.

D.O.F. 21-IV-2003 y sus reformas

Artículos: 62 y 63

Estatuto Orgánico del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.

D.O.F. 16-V-2003 y sus reformas

Artículos 51-55

Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

D.O. 6-XI-2003

Artículos: 8o., fracción III

Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

D.O.F. 6-XI-2003)

Artículos: 8o., fracción III

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

D.O.F. 3-II-2004

Artículo: 19

Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad.

D.O.F. 10-III-2004 y sus reformas

Artículos: 54-61

Reglamento Interno del Consejo Nacional de Protección Social en Salud.

D.O.F. 7-VII-2004

Artículo: 4

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social.

D.O.F. 18-I-2006

Artículos 43 y 67

Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal.

D.O.F. 7-VIII-2006) y sus reformas

Artículos: 22 y 23

Estatuto Orgánico de Telecomunicaciones de México.

D.O.F. 14-VIII-2006 y sus reformas

Artículos: 29 y 30

Reglamento Interior de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía.

D.O.F. 7-IX-2006

Artículo: 2

Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Sector Público Federal.

D.O.F. 29-XI-2006

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.

D.O.F. 23-III-2007

Artículos: 30,72

Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

D.O.F.13-IV-2007

Artículos: 22-25

Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

D.O.F. 6-IX-2007

Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica.

D.O.F12-X-2007

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

D.O.F. 28-VI-2006 y sus reformas

Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos.

D.O.F. 5-III-2008

Artículos 16 y 17

Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Cinematografía.

D.O.F. 27-V-2008

Artículos: 24-27

Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas.

D.O. F. 3-IX-2008

Artículo: 26

Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Metrología.

D.O.F.1-X-2008

Artículo: 23

Reglamento Orgánico del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado.

D.O.F. 9-II-2009

Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

D.O.F. 15-IV-2009 y sus reformas

Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

D.O.F. 7-XII-2009

Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

D.O.F. 26-I-1990 y sus reformas

Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica.

D.O.F. 12-X-2007

Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

D.O.F. 15-III-1999 y su reforma

Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

D.O.F. 11-VI-2003

Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

D.O.F. 17-VI-2003 y su reforma

Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

D.O.F. 17-X-2003 y su reforma

Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Sector Público Federal.

D.O.F. 29-XI-2006

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

D.O.F. 4-XII-2006

Reglas de Operación de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación.

D.O.F. 13-V-2009

Reglamento para el otorgamiento de pensiones del régimen de cuentas individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

D.O.F. 21-VII-2009

Reglamento para el otorgamiento de pensiones de los trabajadores sujetos al régimen del artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

D.O.F. 21-VII-2009

Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro Para el Retiro.

D.O.F. 24-VIII-2009

Reglamento Orgánico de las Delegaciones Estatales y Regionales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

D.O.F.27-VIII-2009

Artículos 24-26

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

D.O.F. 28-VIII-2009

Artículo: 35

Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

D.O.F. 26-X-2009

Artículo: 30

Estatuto Orgánico del Servicio Geológico Mexicano.

D.O.F. 24-III-2010

Artículo: 24

Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

D.O.F. 10-VI-2010 y sus reformas

Artículos: 38-42

Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

D.O.F. 16-VII-2010

Artículos 40 y 43

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

(D.O.F. 28-VII-2010

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

D.O.F. 28-VII-2010

Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

(D.O. 14-V-2012)

Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas.

D.O.F 5-XI-2012 y sus reformas

Artículos: 10-13, 63, 64, 94, 129-132, 140, 142 y Tercero Transitorio.

Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

D.O.F. 28-XI-2012

Estatuto Orgánico del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.

D.O.F. 25-VIII-2010

Artículos 23-25

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares.

D.O.F. 28-IX-2010

Artículos: 39-A a 39-D y 49

Estatuto Orgánico del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca.

D.O.F. 29-IX-2010

Artículos: 39-44

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Penales.

D.O. F. 10-II-2011

Artículo: 45

Estatuto Orgánico de ProMéxico.

D.O.F. 10-III-2011

Artículos: 33 y 34

Estatuto Orgánico de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

D.O.F. 22-VII-2011

Artículo: 75

Estatuto Orgánico del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.

D.O.F. 2-IX-2011

Artículos: 29 y 30

Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

D.O.F. 19-X-2011

Artículos: 89 y 90

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Mujeres.

D.O.F. 15-XI-2011

Artículos: 75-81

Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

D.O.F. 23-XII-2011

Artículos 78-80

Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

D.O.F. 14-V-2012

Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Fomento Educativo.

D.O.F. 15-VI-2012

Artículo: 34

Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

D.O.F. 30-VII-2012

Artículos: 25 y 31

Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Radio.

D.O. 7-IX-2012

Artículos 38-41

Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación.

D.O.F. 20-IX-2012

Artículos 37-39

Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas.

D.O.F. 5-XI-2012 y sus reformas

Artículos: 10-13, 63, 64, 94, 129-132, 140, 142 y Tercero Transitorio.

Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

D.O.F. 26-XI-2012)

Artículos: 12,13 y 21

Estatuto Orgánico de la Agencia Espacial Mexicana.

D.O.F. 27-XI-2012 y sus reformas

Artículos: 22-25

Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

D.O.F. 28-XI-2012

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa 2012.

(D.O. 4-I-2013

Artículos: 93 y 94

Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República

D.O.F. 2-IV-2013

Artículo: 20

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes.

D.O.F. 9-V-2013

Artículos: 49-52 y 55

Estatuto de la Comisión Dictaminadora del Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos.

D.O.F. 12-VIII-2013

Artículo: 5

Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica.

D.O.F. 19-IX-2013

Artículos: 5o., 35 y 36

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Pesca.

D.O.F. 18-X-2013

Artículo: 29

Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Cinematografía.

D.O.F. 6-XI-2013)

Artículos: 24-27

Reglamento para el Uso y Conservación de las Áreas, Objetos y Colecciones de Palacio Nacional.

D.O.F30-XII-2013

Artículos 3o., y 4o.

Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Vivienda.

D.O.F. 10-II-2014

Artículos 22-24

Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

D.O.F. 18-III-2014

Transitorio: Sexto

Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

D.O.F. 21-III-2014

Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

D.O.F. 27-V-2014 y sus reformas

Artículo: 36

Estatuto Orgánico del Servicio Postal Mexicano.

D.O.F. 3-VI-2014

Artículo: 28

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

D.O.F. 16-VI-2014

Artículos 48-50

Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

D.O.F. 18-VI-2014

Artículos: 89 y 90

Estatuto Orgánico del Colegio de Postgraduados

D.O.F. 25-VI-2014

Artículos: 43 y 44

Estatuto Orgánico del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.

D.O.F. 30-VI-2014

Artículos: 53-57

Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

D.O.F. 4-VII-2014

Artículos: 64-73, 93, 94

Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Metrología.

D.O.F. 31-X-2014

Artículo: 60

Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

D.O. 31-X-2014

Artículo: 49

Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos.

D.O.F. 31-X-2014

Artículos: 48, 52, 53 y Séptimo Transitorio

Reglamento de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

D.O.F. 31-X-2014

Artículos: 11, 13, 14, 17, 29, 50, 54, 55 y Cuarto Transitorio

Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,

D.O.F. 12-XI-2014

Artículo: 51

Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.

D.O.F. 13-XI-2014

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

D.O.F. 22-XII-2014

Artículo: 42

Reglamento del Servicio de Protección Federal.

D.O.F. 16-I-2015

Artículos: 92 a 94

Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

D.O.F. 11-II-2015

Artículos: 28 y 29

Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía.

D.O.F. 9-III-2015

Artículos: 39 y 40

Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

D.O.F. 2-IV-2015

Artículos: 11, 12, 20-22

Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural

D.O.F. 13-IV-2015

Artículos: 49 y 50

Reglamento Orgánico de las Delegaciones Estatales y Regionales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

D.O.F. 2-VI-2015

Artículo: 10

Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

D.O.F. 3-VI-2015

Artículo: 43

Reglamento Orgánico del Centro Médico Nacional "20 de Noviembre" del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

D.O.F. 4-VI-2015

Artículo 11, fracción VI, inciso c)

Reglamento Orgánico del SuperISSSTE.

D.O.F. 8-VI-2015

Artículos: 11, fracción IV, inciso a), 107 y 108

Reglamento Orgánico del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

D.O.F. 9-VI-2015

Artículo: 116

Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

D.O.F. 20-IX-2006

Artículos: 11, fracción I inciso c), 49 y 60

Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

D.O.F. 24-VIII-2015

Artículo: 46

Estatuto Orgánico del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

D.O.F. 3-IX-2015

Artículos: 79-85

Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

D.O.F. 17-XI-2015

Artículo: 27

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

D.O.F. 5-I-2016

Artículos: 35-37

Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

D.O.F. 19-I-2016

Artículos: 23 y 24

Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

D.O.F. 11-V-2016

Artículos: 11, 12, 20-22

Estatuto Orgánico de ProMéxico.

D.O.F. 18-V-2016

Artículos: 31 y 32

Estatuto Orgánico de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios PRONABIVE.

D.O.F. 14-VI-2016

Artículos 31-33

Estatuto Orgánico de Notimex

D.O.F. 23-VI-2016

Artículos 42 y 43

DECRETOS

Decreto mediante el cual se fija que el Consejo de Fomento Educativo CONAFE, tendrá por objeto allegarse recursos complementarios para aplicarlos al mejor desarrollo de la educación en el país, así como de la cultura mexicana, en el exterior.

D.O.F. 11-II-1982 y sus reformas.

Artículos 14 y 15

Decreto por el que se recomienda que las inversiones en valores que realicen los servidores públicos de las Secretarías que se mencionan, las lleven a cabo por conducto de fideicomisos constituidos para ese único fin en sociedades nacionales de crédito o en acciones representativas de capitales de inversión.

D.O.F. 15-VIII-1988

Decreto que crea la Comisión Mixta para la Modernización de la Industria Micro, Pequeña y Mediana.

D.O.F. 10-IX-1991

Decreto por el que se establece el Calendario Oficial.

D.O.F. 6-X-1993 y su reforma.

Decreto que regula el Programa de Apoyos Directos al Campo denominado “PROCAMPO”.

D.O.F. 25-VII-1994 Fe de Erratas D.O.F. 26-IX-1994

Artículo: Noveno

Decreto por el que se declara Día Nacional de Protección Civil, el 19 de septiembre de cada año.

D.O.F. 19-IX-2001

Decreto por el que se establece el procedimiento y los requisitos para la inscripción en los Registros de Personas Acreditadas operados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal y las bases para la integración informática de los mismos.

D.O.F. 4-V-2004

Decreto para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión.

D.O.F. 14-IX-2005 y su reforma

Decreto por el que se crea el Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales.

D.O.F. 12-I-2006

Decreto por el que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y los órganos desconcentrados donarán a título gratuito a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, el desecho de papel y cartón a su servicio cuando ya no les sean útiles.

D.O.F. 21-II-2006

Decreto que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 4-XII-2006

Decreto por el que se establecen diversas medidas en materia de adquisiciones, uso de papel y de la certificación de manejo sustentable de bosques por la Administración Pública Federal.

D.O.F. 5-IX-2007

Decreto por el que se aprueba el Programa Especial de Mejora de la Gestión en la Administración Pública Federal 2008-2012.

D.O.F. 10-IX-2008

Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 10-XII-2012

Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018

D.O.F. 20-V-2013

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018.

D.O.F. 30-VIII-2013

Decreto por el que se aprueba el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018 y su reforma.

D.O.F. 30-VIII-2013

Decreto por el que se aprueba el Programa para Democratizar la Productividad 2013-2018.

D.O.F. 30-VIII-2013

Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018.

D.O.F 12-XII-2013

Decreto por el cual se aprueba el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018.

D.O.F. 12-XII-2013

Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Salud 2013-2018.

D.O.F. 12-XII-13

Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Relaciones Exteriores 2013-2018.

D.O.F. 13-XII-2013

Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2013-2018.

D.O.F. 13-XII-2013

Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2013-2018.

D.O. 13-XII-2013

Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Educación 2013-2018.

D.O.F. 13-XII-2013

Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Turismo 2013-2018.

D.O.F. 13-XII-2013

Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Desarrollo Social 2013-2018.

D.O.F. 13-XII-2013

Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018.

D.O.13-XII-2013

Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Energía 2013-2018.

D.O.F. 13-XII-2013

Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018.

D.O.F. 13-XII-2013

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013-2018

D.O.F. 16-XII-2013

Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Marina 2013-2018

D.O.F. 16-XII-2013

Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2013-2018

D.O.F. 16-XII-2013

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2013-2018

D.O.F. 16-XII-2013

Decreto por el que se aprueba el Programa de Desarrollo Innovador 2013-2018

D.O.F. 16-XII-2013

Decreto por el que se aprueba el Programa Especial de Educación Intercultural 2014-2018.

D.O.F. 28-IV-2014

Decreto por el que se aprueba el Programa Especial de Cultura y Arte 2014-2018.

(D.O. 28-IV-2014

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad 2014-2018.

D.O.F. 28-IV-2014

Decreto por el que se aprueba el Programa Especial de Cambio Climático 2014-2018.

D.O.F. 28-IV-2014

Decreto por el que se aprueba el Programa Especial de Producción y Consumo Sustentable 2014-2018.

D.O.F. 28-IV-2014

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional Forestal 2014-2018.

D.O.F. 28-IV-2014

Decreto por el que se aprueba el Programa Especial para el Aprovechamiento de Energías Renovables 2014-2018.

D.O.F. 28-IV-2014

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía 2014-2018.

D.O.F. 28-IV-2014

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018.

D.O.F. 29-IV-23014

Decreto por el que se aprueba el Programa para la Seguridad Nacional 2014 2018.

D.O.F.30-IV-2014

Decreto por el que se aprueba el Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo 2014-2018.

D.O.F. 30-IV-2014

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2014-2018.

D.O.F. 30-IV-2014

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Vivienda 2014-2018.

D.O.F. 30-IV-2014

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Desarrollo Urbano 2014-2018.

D.O.F. 30-IV-2014

Decreto por el que se aprueba el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018.

D.O.F 30-IV-2014

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Población 2014-2018.

D.O.F. 30-IV-2014

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación 2014-2018.

D.O.F. 30-IV-2014

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018.

D.O. 30-IV-2014

Decreto por el que se aprueba el Programa Especial de Migración 2014-2018.

(D.O. 30-IV-2014 E.V.)

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Protección Civil 2014-2018.

D.O.F. 30-IV-2014

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos 2014-2018.

D.O.F 30-IV-2014

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Seguridad Pública 2014-2018.

D.O.F 30-IV-2014

Decreto por el que se aprueba la actualización al Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018.

D.O.F. 30-IV-2014

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2014-2018.

D.O.F. 30-IV-2014

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil 2014-2018.

D.O.F 30-IV-2014

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Desarrollo Social 2014-2018,

D.O.F. 30-IV-2014

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Juventud 2014-2018.

D.O.F. 30-IV-2014

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional México sin Hambre 2014-2018.

D.O.F 30-IV-2014

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018.

D.O.F. 30-IV-2014

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Asistencia Social 2014-2018.

D.O.F. 30-IV-2014

Decreto por el que se aprueba el Programa Regional de Desarrollo del Centro 2014-2018.

D.O.F. 30-IV-2014

Decreto por el que se aprueba el Programa Regional de Desarrollo del Norte 2014-2018.

D.O.F 30-IV-2014

Decreto por el que se aprueba el Programa Regional de Desarrollo del Sur-Sureste 2014-2018.

D.O.F. 30-IV-2014

Decreto por el que se aprueba el Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018.

D.O.F. 30-IV-2014

Decreto por el que se aprueba el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2014-2018.

D.O.F. 30-VII-2014

Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno.

D.O.F. 3-II-2015

Decreto por el que se establece la regulación en materia de Datos Abiertos.

D.O.F. 20-II-2015

Decreto por el que se reorganiza el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE).

D.O.F. 18-III-2016)

Artículo 13

Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias que se susciten con los particulares.

D.O.F. 29-IV-2016)

Decreto que establece las disposiciones para el otorgamiento de aguinaldo o gratificación de fin de año, correspondiente

ACUERDOS

Acuerdo por el que se establece la semana laboral de cinco días de duración para los Trabajadores de las Secretarías y Departamentos de Estado, Dependencias del Ejecutivo Federal y demás Organismos Públicos e Instituciones que se rijan por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

D.O.F. 28-XII-1972

Acuerdo que dispone que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con la intervención de los respectivos sindicatos, establecerán el sistema de vacaciones escalonadas, en función de las necesidades del servicio.

D.O.F. 8-VIII-1978

Acuerdo por el que se crea el órgano desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

D.O.F. 3-X-1978 y sus reformas

Artículos: Cuarto y Sexto

Acuerdo por el que se dispone que el Archivo General de la Nación será la entidad central y de consulta del Ejecutivo Federal en el manejo de los archivos administrativos e históricos de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 14-VII-1980

Acuerdo por el que se dispone se supriman los nombres del C. Presidente de la República, de los Funcionarios Públicos, así como el de sus cónyuges o parientes hasta el 2o. grado, en las placas inaugurales de las obras públicas llevadas a cabo con recursos federales.

D.O.F. 5-IV-1983

Acuerdo por el que los Titulares de las Dependencias, coordinadoras de sector y de las propias entidades de la Administración Pública Federal, se abstendrán de proponer empleo, cargo o comisión en el servicio público o de designar en su caso, a representantes de elección popular.

D.O.F. 31-X-1983

Acuerdo por el que se modifica la denominación del Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, creado por Acuerdo Presidencial publicado el 1o. de noviembre de 1974, por la de Fideicomiso de Fomento Minero. (Se reestructura su organización y funcionamiento).

D.O.F. 2-II-1990

Artículo: 7o.

Acuerdo por el que se establecen las normas que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la realización de proyectos de inversión.

D.O.F. 28-VI-1993.

Acuerdo por el que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con excepción de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, que tengan personal a su cargo que desarrolle funciones de seguridad, vigilancia o custodia en el traslado de bienes y valores, deberán inscribir las altas y bajas del personal que desempeñe dichos servicios en el Registro Nacional de Servicios Policiales.

D.O.F. 13-VII-1994

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las reglas en materia de compras del sector público para la participación de las empresas micro, pequeñas y medianas, para las reservas del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y para la determinación del grado de integración nacional.

D.O.F. 24-XI-1994

Acuerdo número 9.1193.94, mediante el cual se expide el Reglamento para la Promoción, Integración y Funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, del Sector Público Afiliado al Régimen de Seguridad Social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

D.O.F. 26-IX-1994

Acuerdo por el que se establecen las Reglas Administrativas en materia del servicio de Tesorería.

D.O.F. 18-XI-1994

Acuerdo número 203 mediante el cual se modifica el diverso número 22, por el que se establecen las funciones de Radio Educación.

D.O. 29-XI-1994

Artículo: 7o.

Acuerdo por el que se crea el Comité Consultivo para la Apertura de los Servicios de Telefonía Básica.

D.O.F. 14-II-1995

Acuerdo por el que se delega indistintamente en el Subsecretario de Atención Ciudadana y Contraloría Social y en el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial la facultad para hacer la declaratoria que se indica.

D.O.F. 8-VIII-1995

Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Política Industrial.

D.O. 27-V-1996 y sus reformas

Acuerdo que fija los lineamientos para la creación del Centro para el Desarrollo y de la Red Nacional de Centros Regionales para la Competitividad Empresarial, y establece los apoyos financiero y administrativo que el Ejecutivo Federal destinará para tal efecto.

D.O. 17-IX-1996

Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población.

D.O.F. 23-X-1996

Acuerdo por el que se establece el Sistema Integral de la Administración Financiera Federal.

D.O.F. 27-I-1998

Acuerdo 57.1239.98, mediante el cual se aprueba el Reglamento de las Comisiones de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, del régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

D.O.F. 22-V-1998

Artículo: 37

Acuerdo para la asignación del subsidio a la operación del Centro para el Desarrollo y Red Nacional de Centros Regionales para la Competitividad Empresarial.

D.O.F. 24-VIII-1998

Artículos: 15,17 y 20

Acuerdo que establece las Reglas del Sistema de Desarrollo Profesional del Centro Nacional de Metrología.

D.O.F. 26-II-1999

Artículo: 6, Fracción III.

Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplican la Secretaría de Energía y su sector coordinado, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria.

D.O.F. 19-V-1999

Artículo: DECIMO TERCERO

Acuerdo por el que se crea, integra y determinan objetivos de la Subcomisión de Temas Sociales de la Comisión Ejecutiva de Turismo.

D.O.F. 14-VI-1999

Artículo: TERCERO

Acuerdo mediante el cual se crea el Consejo Técnico Consultivo para la adopción del dominio pleno en ejidos y colonias agrícolas y ganaderas y de aportación de tierras de uso común a sociedades civiles y mercantiles.

D.O.F. 30-XI-1999

Artículo: 2o

Acuerdo por el que se crea el Subcomité de Obras Públicas del Centro de Investigación y Seguridad Nacional de la Secretaría de Gobernación.

D.O.F. 12-I-2000

Numeral: Segundo

Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y sus órganos administrativos desconcentrados, y se establecen las diversas medidas de mejora regulatoria.

D.O.F. 21-II-2000

Artículo: Décimo Quinto y Cuarto Transitorio

Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplican la Secretaría de Gobernación y su sector coordinado, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria.

(D.O.F 23-II-2000

Artículo: Décimo Cuarto

Acuerdo por el que se expide el Programa de Prevención de Riesgos del Trabajo, para las dependencias y entidades afiliadas al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

D.O.F. 5-VII-2000

Acuerdo por el que se crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Centro de Investigaciones y Seguridad Nacional de la Secretaría de Gobernación.

D.O.F. 25-IX-2000

Numeral: Segundo

Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas para la aplicación de las reservas de compras del sector público establecidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y para la determinación del contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas.

D.O.F. 6-X-2000

Acuerdo por el que se crea la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

D.O.F. 5-VI-2001

Artículo: 3o.

Acuerdo para la desregulación y simplificación de los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y la aplicación de medidas de mejora regulatoria que beneficien a las empresas y los ciudadanos.

D.O.F. 25-VI-2001

Acuerdo que crea el Consejo Asesor del Servicio de Administración Tributaria para la Determinación del Destino de las Mercancías de Comercio Exterior que pasen a propiedad del Fisco Federal.

D.O.F 21-IX-2001

Artículo: Sexto

Acuerdo por el que se dan a conocer a las dependencias y entidades qué productos objeto de una licitación internacional, deberán incluir en sus bases, la manifestación de los licitantes referente a que sus propuestas económicas, no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional.

D.O.F. 27-IX-2001

Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que deberán observar las dependencias y los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, para la recepción de promociones que formulen los particulares en los procedimientos administrativos a través de medios de comunicación electrónica, así como para las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas que se emitan por esa misma vía.

D.O.F. 17-I-2002

Acuerdo que establece las Reglas Generales de Operación del Comité de Administración del Fondo para el Ordenamiento de la Propiedad Rural y los lineamientos y prioridades para la asignación de recursos.

D.O.F. 3-IV-2002

Artículos: OCTAVO, DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO SEXTO

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos relativos al funcionamiento, organización y requerimientos de operación del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

D.O.F.30-IV-2002

Acuerdo por el que se delega en el Presidente de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, las facultades que otorga al suscrito la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

D.O. 12-VI-2002

Acuerdo para la difusión y transparencia del marco normativo interno de la gestión gubernamental.

D.O.F. 6-XII-2002

Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de la Función Pública.

D.O.F. 19-V-2003

Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de las iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal.

D.O. 9-IX-2003 y su reforma

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la conducción y coordinación de las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con el Poder Legislativo de la Unión.

D.O.F. 1-X-2003

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales para la orientación, planeación, autorización, coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias, los programas y las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

D.O. 26-XII-2003

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la accesibilidad de las personas con discapacidad a inmuebles federales.

D.O.F. 12-I-2004

Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial Plan Puebla-Panamá.

D.O.F. 7-IV-2004

Artículo: Tercero.

Acuerdo por el que se crea el Consejo Nacional de Infraestructura, como una comisión intersecretarial de carácter permanente, con el objeto de coordinar, orientar, promover y fomentar las estrategias y acciones entre los sectores público y privado para el desarrollo integral de la infraestructura necesaria para el país.

D.O.F. 19-IV-2004

Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial para la Instrumentación del Programa de Integración del Registro Nacional de Población.

D.O.F. 8-X-2004

Artículo: 3

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y trámite de Reglamentos del Ejecutivo Federal.

D.O.F. 2-XII-2004

Acuerdo por el que se crea el Gabinete de Seguridad Pública.

D.O.F. 6-I-2005

Acuerdo por el que se crea el Comité de Calidad de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

D.O. F.4-VII-2005

Artículo: QUINTO, fracción III

Acuerdo que establece las disposiciones que deberán observar los servidores públicos al separarse de su empleo, cargo o comisión, para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a su cargo y de los recursos que tengan asignados.

D.O.F. 13-X-2005 y su reforma

Acuerdo que tiene por objeto crear en forma permanente la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico.

D.O.F. 9-XII-2005

Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos que se deberán observar para el otorgamiento del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal a los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 13-XII-2005 y su reforma

Acuerdo Interinstitucional por el que se establecen los Lineamientos para la homologación, implantación y uso de la firma electrónica avanzada en la Administración Pública Federal.

D.O.F. 24-VIII-2006

Acuerdo que establece los lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del fondo revolvente.

D.O.F. 20-IX-2006

Acuerdo que tiene por objeto fijar los medios y la forma con los que la Secretaría de Gobernación solicitará y, en su caso, recibirá de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal información, datos y cooperación técnica que requiera para el funcionamiento del sistema de compilación de las disposiciones jurídicas aplicables al Poder Ejecutivo Federal para su difusión a través de la red electrónica de datos.

D.O.F. 14-XII-2006

Acuerdo que tiene por objeto fijar los criterios para la correcta aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en lo relativo a la intervención o participación de cualquier servidor público en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese, rescisión de contrato o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios o que pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para sus parientes consanguíneos o por afinidad o civiles a que se refiere esa Ley.

D.O.F. 22-XII-2006

Acuerdo por el que se establecen los criterios para la determinación de los porcentajes y montos de incremento o reducción a los valores comerciales determinados en los dictámenes valuatorios emitidos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

D.O.F. 18-I-2008

Acuerdo por el que se instruye a las secretarías de la Función Pública y del Trabajo y Previsión Social, así como a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, acerca de la información que se deberá integrar en el sistema electrónico denominado Portal del Empleo.

D.O.F. 4-III-2008

Acuerdo por el que se establecen las disposiciones generales del Sistema de Evaluación del Desempeño.

D.O.F. 31-III-2008

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

D.O. F. 11-IV-2008

Acuerdo por el que se crea el Consejo Consultivo de Turismo, como una Comisión Intersecretarial de carácter permanente.

D.O.F. 22-V-2008

Artículo: 2

Acuerdo por el que se establecen las normas para la venta de inmuebles de propiedad federal.

D.O.F. 12-VI-2008

Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad.

D.O.F. 25-VIII-2008

Acuerdo por el que se establecen las normas para la operación del registro de servidores públicos sancionados y para la expedición por medios remotos de comunicación electrónica de las constancias de inhabilitación, no inhabilitación, de sanción y de no existencia de sanción.

D.O.F. 3-XII-2008

Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación.

D.O.F. 31-XII-2008 y su reforma

Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Compras y Obras de la Administración Pública Federal a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

D.O.F. 15-I-2009

Acuerdo por el que se da a conocer la Agenda de Gobierno Digital.

D.O.F. 16-I-2009

Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para la operación del Programa de Mediano Plazo.

D.O.F. 5-II-2009

Acuerdo que determina como obligatoria la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos federales, por medios de comunicación electrónica, utilizando para tal efecto, firma electrónica avanzada.

D.O.F. 25-III-2009 y su reforma

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.

D.O.F. 27-V-2009

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica.

D.O.F. 9-IX-2009

Acuerdo por el que se delegan en el Director General Adjunto de Responsabilidades e Inconformidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, facultades en materia de responsabilidad patrimonial.

D.O.F. 23-IX-2009 Fe de Erratas D.O.F. 15-X-2009

Acuerdo por el que se expide el formato para el otorgamiento de pensiones de los trabajadores sujetos al régimen del artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

D.O.F. 3-XI-2009

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos públicos federales.

D.O.F. 9-XII-2009

Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de los supervisores regionales de la Secretaría de la Función Pública.

D.O.F. 10-V-2010

Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia.

D.O.F. 12-VII-2010 y sus reformas

Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Control Interno y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

D.O.F. 12-VII-2010 y sus reformas

Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección.

D.O. 12-VII-2010 y su reforma

Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Financieros.

D.O.F. 15-VII-2010 y su reforma

Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales.

D.O. F. 16-VII-2010 y sus reformas

Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

D.O.F. 9-VIII-2010 y sus reformas

Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

D.O.F. 9-VIII-2010 y sus reformas

Acuerdo por el que se determinan los servidores públicos que deberán presentar declaración de situación patrimonial en adición a los que se señalan en la ley de la materia.

D.O.F. 4-IV-1997 y su reforma

Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican.

D.O.F. 10-VIII-2010 y su reforma.

Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

D.O.F. 9-IX-2010

Acuerdo por el que se establece la Norma del Padrón de sujetos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial en las instituciones del Gobierno Federal.

D.O.F. 14-XII-2010 y su aclaración

Acuerdo por el que se delega en el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la facultad de autorizar personalmente los pedidos, así como las órdenes de servicio y, en consulta con la Unidad de Asuntos Jurídicos, los contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obra pública y servicios relacionados con la misma.

D.O.F. 24-III-2011

Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet.

D.O.F. 28-VI-2011

Acuerdo por el que se da a conocer el Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales.

D.O.F. 29-VI-2011

Acuerdo por el que se establece el Esquema de Interoperabilidad y de Datos Abiertos de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 6-IX-2011

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Coahuila de Zaragoza, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación y Gestión de la Gestión Pública, y Colaboración en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.

D.O.F. 4-XII-2001

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de México, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación y Gestión de la Gestión Pública, y Colaboración en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.

D.O.F. 5-XII-2001

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Yucatán, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación y Gestión de la Gestión Pública, y Colaboración en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.

D.O.F. 9-VII-2002

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Nuevo León, que tiene por objeto la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.

D.O.F. 28-VI-2004

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Aguascalientes, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.

D.O.F. 12-IV-2005

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que tiene por objeto la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.

D.O.F. 3-X-2005

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Michoacán de Ocampo, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.

D.O.F. 18-VIII-2005

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Chihuahua, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.

D.O.F. 3-VIII-2007

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Durango, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.

D.O.F. 3-VIII-2007

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Puebla, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.

D.O.F. 6-VIII-2007

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Querétaro Arteaga, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.

D.O.F. 20-X-2007

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y Estado de Tlaxcala, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.

D.O.F. 8-II-2008

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Chiapas, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.

D.O.F. 20-II-2008

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Tamaulipas, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.

D.O.F. 21-II-2008

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Hidalgo, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción

D.O.F. 21-V-2008

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Quintana Roo, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.

D.O.F. 22-V-2008

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Nayarit, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.

D.O.F. 1-IX-2008

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Guanajuato, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.

D.O.F. 28-X-2008

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Zacatecas, cuyo objeto es la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y colaboración en materia de transparencia y combate a la corrupción.

D.O.F. 27-I-2009

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Gobierno del Distrito Federal, cuyo objeto es la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.

D.O.F. 13-V-2009

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Colima, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.

D.O.F. 24-VIII-2010

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Guerrero, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.

D.O.F. 22-IX-2011

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Sonora, cuyo objeto es la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.

D.O.F. 6-X-2011

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales para las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2012.

D.O.F. 31-XII-2011

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Oaxaca, cuyo objeto es la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.

D.O.F. 14-II-2012

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Morelos, cuyo objeto es la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.

D.O. F.24-II-2012

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de San Luis Potosí, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.

D.O.F. 29-II-2012

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Aguascalientes, cuyo objeto es la realización de un Programa de Coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.

D.O.F. 7-III-2012

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Campeche, cuyo objeto es la realización de un Programa de Coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción Combate a la Corrupción.

D.O.F. 9-III-2012

Acuerdo Secretarial que tiene por objeto promover el óptimo aprovechamiento de los inmuebles federales y la instalación de infraestructura de redes públicas de telecomunicaciones en beneficio de la población.

D.O.F. 28-III-2012

Acuerdo por el que se delegan facultades en el Presidente y en el Director General de Avalúos del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

D.O.F. 6-IV-2012

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Baja California Sur, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.

D.O.F. 9-IV-2012

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Tabasco, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.

D.O.F. 9-IV-2012

Acuerdo de Coordinación que celebran las secretarías de Salud, de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y el Estado de Tamaulipas, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

D.O.F. 12-IV-2012

Acuerdo de Coordinación que celebran las secretarías de Salud, de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y el Estado de Zacatecas, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

D.O.F. 12-IV-2012

Acuerdo por el que se constituye el Comité de Ética de la Secretaría de la Función Pública.

D.O.F. 23-IV-2012

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Jalisco, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.

D.O.F. 24-V-2012

Acuerdo por el que se extinguen las delegaciones regionales del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y se determina que las unidades administrativas de dicho Instituto, asumirán el ejercicio de las atribuciones que las citadas delegaciones regionales han venido ejerciendo en sus respectivas circunscripciones territoriales.

D.O.F. 2-VII-2012

Acuerdo por el cual se emiten las Normas y Procedimientos para la Integración y Actualización del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

D.O.F. 26-VII-2012

Acuerdo por el que se da a conocer el Programa para el Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

D.O.F. 30-VII-2012

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el envío, recepción, control y cobro de las sanciones económicas y multas que impone la Secretaría de la Función Pública.

D.O.F. 6-IX-2012

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Sinaloa, cuyo objeto es la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.

D.O.F. 24-IX-2012

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.

D.O.F. 27-IX-2012

Acuerdo por el que se establece el Registro Único de los Beneficiarios de Donativos en Dinero otorgados por la Federación, y las Disposiciones Generales que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su integración y actualización.

D.O.F. 31-X-2012

Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia adopta el Registro Único de Personas Acreditadas de la Secretaría de la Función Pública para acreditar la personalidad en los trámites previstos en la Ley Federal de Competencia Económica.

D.O.F. 14-XI-2012

Acuerdo por el que se establece la integración y el funcionamiento de los gabinetes.

D.O.F. 1-IV-2013 y su reforma

Acuerdo que establece las funciones del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para coordinar las actividades de los titulares de los Órganos Internos de Control en los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Salud y en las entidades paraestatales que integran el Sector Salud.

D.O.F. 20-V-2013

Acuerdo que establece las funciones del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía, para coordinar las actividades de los titulares de los Órganos Internos de Control en los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Economía y en las entidades paraestatales que integran el Sector de Desarrollo Económico.

D.O.F. 20-V-2013

Acuerdo que establece las funciones del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación, para coordinar las actividades de los Titulares de los Órganos Internos de Control en los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación y en las entidades paraestatales que integran el Sector Gobernación.

D.O.F. 27-VI-2013

Acuerdo por el que se establece el procedimiento para la recepción y disposición de obsequios, donativos o beneficios en general, que reciban los servidores públicos de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 28-VI-2013

Acuerdo que establece las funciones del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para coordinar las actividades de los Titulares de los Órganos Internos de Control en los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en las entidades paraestatales que integran el Sector Hacienda y Crédito Público.

D.O.F. 5-VII-2013

Acuerdo por el que se expide el Estatuto Orgánico de Pronósticos para la Asistencia Pública.

D.O.F. 7-VII-2013

Artículos 28-30

Acuerdo que establece las funciones del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para coordinar las actividades de los Titulares de los Órganos Internos de Control en los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en las entidades paraestatales que integran el Sector Comunicaciones y Transportes.

D.O.F 12-VII-2013

Acuerdo que establece las funciones del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para coordinar las actividades de los Titulares de los Órganos Internos de Control en los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en las entidades paraestatales que integran el Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales.

D.O.F. 12-VII-2013

Acuerdo de organización y funcionamiento del Instituto Nacional de la Economía Social.

D.O.F. 22-VII-2013

Artículos: 4 y 29

Acuerdo que establece las funciones del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, para coordinar las actividades de los Titulares de los Órganos Internos de Control en los órganos administrativos desconcentrados de dicha Secretaría y en las entidades paraestatales que integran el Sector de Desarrollo Social.

D.O.F. 6-IX-2013

Acuerdo por el que se delega en el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas la facultad de determinar los casos en que habrá de conocer directamente de las infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas y de iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo sancionador establecido en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas.

D.O.F. 10-X-2013

Acuerdo de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía por el que se aprueba el Programa Nacional de Estadística y Geografía 2013-2018.

D.O.F. 18-X-2013

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para las Campañas de Comunicación Social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2014.

D.O.F. 30-XII-2013

Acuerdo General por el que se establecen las reglas a que se sujetará la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en todos los trámites previstos en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D.O.F. 6-II-2014

Acuerdo que tiene por objeto emitir las políticas y disposiciones para la Estrategia Digital Nacional, en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, y en la de seguridad de la información, así como establecer el Manual Administrativo de Aplicación General en dichas materias.

D.O.F. 8-V-2014 y su reforma

Acuerdo mediante el cual se delega en la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la facultad para emitir los acuerdos administrativos de destino de inmuebles federales.

D.O.F. 28-V-2014

Acuerdo por el que se delega en el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos la facultad de autorizar al Director General Adjunto de Asuntos Penales o a los Directores de Asuntos Penales "A", "B", "C" o "D" de la Dirección General Adjunta, la presentación de las denuncias y querellas que procedan en aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del Código Penal Federal y de otras leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas.

D.O.F. 13-VIII-2014

Acuerdo por el que se constituye la integración y funcionamiento del Comité de Asignación de Trabajos y Evaluación de Peritos Valuadores.

D.O.F. 7-X-2014

Acuerdo por el que se declara "2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

D.O.F. 26-XII-2014

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para las Campañas de Comunicación Social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2015.

D.O.F. 31-XII-2014

Acuerdo por el que se crea el Consejo Consultivo del Instituto de Competitividad Turística de la Secretaría de Turismo.

D.O. F. 16-I-2015

Artículo: Tercero, fracción IV

Acuerdo por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales.

D.O.F. 16-I-2015

Acuerdo A/024/15 de la Procuradora General de la República, por el que se crea la Unidad de Apertura Gubernamental de la Procuraduría General de la República, se conforma el Comité de Información, y se establecen sus facultades y organización.

D.O.F. 3-IV-2015

Artículos: Quinto y Sexto

Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos que deberán utilizarse para presentar las declaraciones de situación patrimonial.

D.O.F. 29-IV-2015

Acuerdo por el que se delegan las facultades que se indican en el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, así como en el Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

D.O.F. 1-VI-2015

Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de inconformidades y conciliaciones, así como de sanción a licitantes, proveedores y contratistas, a los servidores públicos que se indican.

D.O.F. 8-VII-2015

Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de combate a la corrupción en contrataciones públicas, a los servidores públicos que se indican.

D.O.F. 8-VII-2015

Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se constituye e integra el Comité de Transparencia, ambos de la Secretaría de Salud.

D.O.F. 11-VIII-2003

Artículo: Segundo, fracción III

Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

D.O.F. 20-VIII-2015 y su reforma.

Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

D.O.F. 20-VIII-2015

Acuerdo por el que se encomienda la atención de diversos asuntos a servidores públicos de la Secretaría de la Función Pública.

D.O.F. 18-IX-2015

Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales de accesibilidad Web que deben observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las empresas productivas del Estado.

D.O.F. 3-XII-2015

Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior.

D.O.F. 9-XII-2015

Acuerdo por el que se establece el Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas.

D.O.F. 9-XII-2015

Acuerdo por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales.

D.O.F. 18-XII-2015

Acuerdo por el que se delegan diversas facultades en el Oficial Mayor de la Secretaría de la Función Pública.

D.O.F. 11-II-2016

Acuerdo por el que se da a conocer el Programa para el Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal 2016-2018.

D.O.F. 11-II-2016

Acuerdo que tiene por objeto emitir las Disposiciones generales en las materias de archivos y transparencia para la Administración Pública Federal y su Anexo Único

D.O.F. 3-III-2016

Acuerdo entre los tres Poderes de la Unión para la consolidación del Sistema de Justicia Penal.

D.O.F. 20-VI-2006

CONVENIOS

Convenio que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con el objeto de coordinar acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contienen las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuanto a la obligación de éstos para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

D.O.F. 23-II-1990

Convenio que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Hidalgo, con el objeto de coordinar acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contienen las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuanto a la obligación de éstos para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

D.O.F. 23-II-1990

Convenio que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Morelos, con el objeto de coordinar acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contienen las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuanto a la obligación de éstos para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

D.O.F. 23-II-1990

Convenio que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con el objeto de coordinar acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contienen las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuanto a la obligación de éstos para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

D.O.F. 23-II-1990

Convenio que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Tabasco, con el objeto de coordinar acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contienen las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuanto a la obligación de éstos para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

D.O.F. 23-II-1990

Convenio que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con el objeto de coordinar acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contienen las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuanto a la obligación de éstos para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

D.O.F. 8-III-1990

Convenio que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Jalisco, con el objeto de coordinar acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contienen las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuanto a la obligación de éstos para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

D.O.F. 8-III-1990

Convenio que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Querétaro, con el objeto de coordinar acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contienen las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuanto a la obligación de éstos para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

D.O.F. 8-III-1990

Convenio que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Campeche, con el objeto de coordinar acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contienen las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuanto a la obligación de éstos para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

D.O.F. 15-III-1990

Convenio que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Durango, con el objeto de coordinar acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contienen las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuanto a la obligación de éstos para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

D.O.F. 15-III-1990

Convenio que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Puebla, con el objeto de coordinar acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contienen las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuanto a la obligación de éstos para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

D.O.F. 15-III-1990

Convenio que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave, con el objeto de coordinar acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contienen las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuanto a la obligación de éstos para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

D.O.F. 15-III-1990

Convenio que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Yucatán, con el objeto de coordinar acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contienen las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuanto a la obligación de éstos para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

D.O.F. 15-III-1990

Convenio que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Zacatecas, con el objeto de coordinar acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contienen las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuanto a la obligación de éstos para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

D.O.F. 15-III-1990

Convenio que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Baja California, con el objeto de coordinar acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contienen las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuanto a la obligación de éstos para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

D.O.F. 27-III-1990

Convenio que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Nayarit, con el objeto de coordinar acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contienen las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuanto a la obligación de éstos para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

D.O.F. 27-III-1990

Convenio que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Colima, con el objeto de coordinar acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contienen las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuanto a la obligación de éstos para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

D.O.F. 6-IV-1990

Convenio que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Chiapas, con el objeto de coordinar acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contienen las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuanto a la obligación de éstos para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

D.O.F. 6-IV-1990

Convenio que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, con el objeto de coordinar acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contienen las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuanto a la obligación de éstos para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

D.O.F. 6-IV-1990

Convenio que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, con el objeto de coordinar acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contienen las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuanto a la obligación de éstos para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

D.O.F. 6-IV-1990

Convenio que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, con el objeto de coordinar acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contienen las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuanto a la obligación de éstos para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

D.O.F. 26-IV-1990

Convenio que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de coordinar acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contienen las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuanto a la obligación de éstos para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

D.O.F. 26-IV-1990

Convenio que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Sonora, con el objeto de coordinar acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contienen las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuanto a la obligación de éstos para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

D.O.F. 26-IV-1990

Convenio que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Guerrero, con el objeto de coordinar acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contienen las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuanto a la obligación de éstos para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

D.O.F. 7-VI-1990

Convenio que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, con el objeto de coordinar acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contienen las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuanto a la obligación de éstos para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

D.O.F. 11-IX-1990

Convenio que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, con el objeto de coordinar acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contienen las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuanto a la obligación de éstos para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

D.O.F. 11-IX-1990

Convenio que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, con el objeto de coordinar acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contienen las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuanto a la obligación de éstos para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

D.O.F. 29-X-1990

Convenio que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Sinaloa, con el objeto de coordinar acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contienen las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuanto a la obligación de éstos para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

D.O.F. 29-X-1990

Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental Metropolitana.

D.O.F. 17-IX-1996

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de Aguascalientes.

D.O.F. 12-IV-1999

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de Baja California.

D.O.F. 12-IV-1999

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de Baja California Sur.

D.O.F. 14-IV-1999

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de Campeche.

D.O.F. 14-IV-1999

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de Colima.

D.O.F. 20-IV-1999

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de Chiapas.

D.O.F. 20-IV-1999

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de Durango.

D.O.F. 22-IV-1999

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de Guerrero.

D.O.F. 27-IV-1999

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de Hidalgo.

D.O.F. 27-IV-1999

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de México.

D.O.F. 3-V-1999

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de Michoacán de Ocampo. D.O.F. 3-V-1999

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de Morelos.

D.O.F. 4-V-1999

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de Nayarit.

D.O.F. 6-V-1999

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de Michoacán de Nuevo León.

D.O.F. 7-V-1999

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de Quintana Roo.

D.O.F. 7-V-1999

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de San Luis Potosí.

D.O.F. 7-V-1999

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de Sinaloa.

D.O.F. 11-V-1999

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de Sonora.

D.O.F. 11-V-1999

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de Tamaulipas.

D.O.F. 25-V-1999

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de Tlaxcala.

D.O.F. 26-V-1999

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de Yucatán.

D.O.F. 26-V-1999

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de Zacatecas.

D.O.F. 4-VI-1999

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de Coahuila.

D.O.F. 7-VI-1999

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de Jalisco.

D.O.F. 7-VI-1999

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de Chihuahua.

D.O.F. 8-VII-1999

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de Tabasco.

D.O.F. 12-VIII-1999

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de Guanajuato.

D.O.F. 2-IX-1999

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de Querétaro.

D.O.F. 2-IX-1999

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de Veracruz.

D.O.F. 4-XI-1999

Convenio que celebran la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, para que continúe utilizando el inmueble con superficie de 15,000 m^2, ubicado en carretera al Ajusco kilómetro 1.5, colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan D.F.

D.O.F. 3-XI-2000

Convenio de Coordinación y concertación de acciones para fortalecer la seguridad y el orden públicos en diversas zonas del conjunto arquitectónico de la Basílica de Guadalupe.

D.O.F. 2-III-2006

BASES

Bases de Coordinación en materia de servicios a los turistas y usuarios en general del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

D.O.F. 17-VI-1996

Bases de Organización y Funcionamiento del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, y Reglas de Operación de la Comisión Interna de Evaluación del RENIECYT.

D.O.F. 12-V-2006

Artículo: 39

Bases de colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad Nacional celebran la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de la Función Pública.

D.O.F. 27-XI-2006

PROGRAMAS

Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018.

D.O.F. 30-VIII-2013

Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018.

D.O.F. 30-VIII-2013

Programa para Democratizar la Productividad 2013-2018.

D.O.F. 30-VIII-2013

Programa Nacional de Estadística y Geografía 2013-2018.

D.O.F. 18-X-2013

Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018.

D.O.F. 12-XII-2013

Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018.

D.O.F. 12-XII-2013

Programa Sectorial de Salud 2013-2018.

D.O.F. 12-XII-13

Programa Sectorial de Relaciones Exteriores 2013-2018.

D.O.F. 13-XII-2013

Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2013-2018.

D.O.F. 13-XII-2013

Programa Sectorial de Defensa Nacional 2013-2018.

D.O.F. 13-XII-2013

Programa Sectorial de Educación 2013-2018.

D.O.F. 13-XII-2013

Programa Sectorial de Turismo 2013-2018.

D.O.F. 13-XII-2013

Programa Sectorial de Desarrollo Social 2013-2018.

D.O. 13-XII-2013

Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018.

D.O.F.13-XII-2013

Programa Sectorial de Energía 2013-2018.

D.O.F. 13-XII-2013

Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018.

D.O.F. 13-XII-2013

Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013-2018

D.O.F. 16-XII-2013

Programa Sectorial de Marina 2013-2018

D.O.F. 16-XII-2013

Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2013-2018

D.O.F. 16-XII-2013

Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2013-2018

D.O.F. 16-XII-2013

Programa de Desarrollo Innovador 2013-2018

D.O.F. 16-XII-2013

Programa Especial de Educación Intercultural 2014-2018.

D.O.F. 28-IV-2014.

Programa Especial de Cultura y Arte 2014-2018.

D.O.F. 28-IV-2014

Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad 2014-2018.

D.O.F. 28-IV-2014

Programa Especial de Cambio Climático 2014-2018.

D.O.F. 28-IV-2014

Programa Especial de Producción y Consumo Sustentable 2014-2018.

D.O.F. 28-IV-2014

Programa Nacional Forestal 2014-2018.

D.O.F. 28-IV-2014

Programa Especial para el Aprovechamiento de Energías Renovables 2014-2018.

D.O.F. 28-IV-2014

Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía 2014-2018.

D.O.F. 28-IV-2014

Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018.

D.O.F. 29-IV-2014

Programa para la Seguridad Nacional 2014-2018.

D.O.F. 30-IV-2014

Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo 2014-2018.

D.O.F. 30-IV-2014

Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2014-2018.

D.O.F. 30-IV-2014

Programa Nacional de Vivienda 2014-2018.

D.O.F. 30-IV-2014

Programa Nacional de Desarrollo Urbano 2014-2018.

D.O.F. 30-IV-2014

Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018.

D.O.F. 30-IV-2014

Programa Nacional de Población 2014-2018.

D.O.F. 30-IV-2014

Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación 2014-2018.

D.O.F. 30-IV-2014

Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018.

D.O.F. 30-IV-2014

Programa Especial de Migración 2014-2018.

D.O.F. 30-IV-2014

Programa Nacional de Protección Civil 2014-2018.

D.O.F. 30-IV-2014

Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos 2014-2018.

D.O.F. 30-IV-2014

Programa Nacional de Seguridad Pública 2014-2018.

D.O.F. 30-IV-2014

Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2014-2018.

D.O.F. 30-IV-2014

Programa Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil 2014-2018.

D.O.F. 30-IV-2014

Programa Nacional de Desarrollo Social 2014-2018,

D.O.F. 30-IV-2014

Programa Nacional de Juventud 2014-2018.

D.O.F. 30-IV-2014

Programa Nacional México sin Hambre 2014-2018.

D.O.F. 30-IV-2014

Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018.

D.O.F. 30-IV-2014

Programa Nacional de Asistencia Social 2014-2018.

D.O.F. 30-IV-2014

Programa Regional de Desarrollo del Centro 2014-2018.

D.O.F. 30-IV-2014

Programa Regional de Desarrollo del Norte 2014-2018.

D.O.F. 30-IV-2014

Programa Regional de Desarrollo del Sur-Sureste 2014-2018.

D.O.F. 30-IV-2014

Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018.

D.O.F. 30-IV-2014

Programa de Control y Aprovechamiento Inmobiliario Federal.

D.O.F. 25-VII-2014

Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2014-2018.

D.O.F. 30-VII-2014

Programa de Atención Integral a Víctimas 2014-2018.

D.O.F. 16-VII-2015

Programa para el Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal 2016-2018

D.O.F. 11-II-2016

CIRCULARES

Oficio Circular número 801.1.-0444 de la Subsecretaría de Egresos relativo a la aplicación oportuna de las aportaciones del 5% al Fondo de la Vivienda del FOVISSSTE.

D.O.F. 6-V-1996

Oficio-Circular por el que se dan a conocer los lineamientos por los que se establece un mecanismo de información con base en indicadores de gestión, conforme a los cuales las representaciones, delegaciones u oficinas con que cuentan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la Procuraduría General de la República en el exterior, deberán reportar sus erogaciones, actividades y el cumplimiento de los programas a su cargo.

D.O.F. 4-II-1998

Oficio Circular relativo al cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas vigentes que regulan las diligencias y actuaciones de los procedimientos administrativos que se instruyen en la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

D.O.F. 1-IV-1999

Oficio-Circular mediante el cual se establece el Registro de Cuentas de Depósito e Inversión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 26-IX-2000

Oficio mediante el cual se comunican los lineamientos que regirán la coordinación con el H. Congreso de la Unión en lo relativo a la agenda legislativa, presentación de iniciativas del Ejecutivo Federal, atención a solicitudes de comparecencias, entrevistas y reuniones de trabajo con servidores públicos de la Administración Pública Federal y demás peticiones que formulen los órganos legislativos federales.

D.O.F. 24-V-2001

Oficio número SP/100/0328/2006, por el que se determinan los servidores públicos de la Secretaría de la Función Pública, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y de los Órganos Internos de Control, que se encuentran sujetos a las disposiciones contenidas en el Decreto para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión y el Acuerdo que establece las disposiciones que deberán observar los servidores públicos al separarse de su empleo, cargo o comisión, para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a su cargo y de los recursos que tengan asignados, publicados el 14 de septiembre y el 13 de octubre de 2005, respectivamente.

D.O.F. 15-VI-2006

Oficio Circular SP/100/0244/2007, por el que el C. Secretario de la Función Pública gira instrucciones a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en materia de atracción de procedimientos administrativos derivados de denuncias formuladas por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública en contra de servidores públicos federales.

D.O.F. 1-II-2007

Oficio Circular por el que se establece el procedimiento que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las entidades federativas que realicen contrataciones con recursos federales, previo a la formalización de los contratos o pedidos que sean celebrados bajo el ámbito de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para verificar que los proveedores o contratistas están al corriente en sus obligaciones fiscales.

D.O.F. 19-IX-2008

Oficio Circular por el que se establecen los procedimientos para el informe, dictamen, notificación o constancia de registro de los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionalmente autónomos.

D.O.F. 24-II-2009

Oficio Circular No. SACN/300/208/2010 dirigido a las dependencias y las entidades no sectorizadas de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República, sujetas a la cobertura de los Tratados de Libre Comercio que se indican.

D.O.F. 31-XII-2010

Oficio Circular No. SACN/300/209/2010 dirigido a las dependencias y las entidades no sectorizadas de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República, sujetas a la cobertura de los Tratados de Libre Comercio que se indican.

D.O.F. 31-XII-2010

Circular mediante la cual se comunica a los ciudadanos oficiales mayores y responsables inmobiliarios de las dependencias, Procuraduría General de la República, unidades administrativas de la Presidencia de la República, así como a los servidores públicos con niveles equivalentes y responsables inmobiliarios de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, los criterios de administración del patrimonio inmobiliario federal números 1/2011 y 2/2011, que emitió el Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal en la (4a./11) Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de noviembre de 2011, haciendo uso de su facultad normativa y orientadora respecto a la actividad inmobiliaria de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 19-I-2012

Circular relativa a los criterios de administración del patrimonio inmobiliario federal números 1/2012 y 2/2012.

D.O.F. 25-IV-2012

Oficio Circular por el que, de conformidad con el artículo décimo tercero del Decreto que establece las Medidas para el Uso Eficiente, Transparente y Eficaz de los Recursos Públicos, y las Acciones de Disciplina Presupuestaria en el Ejercicio del Gasto Público, así como para la Modernización de la Administración Pública Federal, se dan a conocer los manuales, formatos y medios a través de los cuales las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deben remitir, entre otros, la Información sobre contratos de seguros, el Inventario actualizado de los bienes y sus siniestros, así como los mecanismos que permitan intercambiar dicha información.

D.O.F. 7-VII-2013

Oficio Circular por el que se da a conocer a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República, sujetas a la cobertura del Tratado del Libre Comercio que se indica, la actualización de los umbrales para los años 2015 y 2016 en dólares estadounidenses, conforme al capítulo de compras respectivo.

D.O.F. 23-XII-2014

Circular mediante la cual se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, Oficina de la Presidencia de la República y a las entidades de la Administración Pública Federal, los criterios de aplicación general emanados en la (1ª/15) Primera Sesión Ordinaria del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal.

D.O.F. 24-VI.2015

Circular mediante la cual se dan a conocer a las dependencias, Procuraduría General de la República, Oficina de la Presidencia de la República, entidades de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado, los criterios números 05/2015, 06/2015 y 07/2015

D.O.F. 1-IV-2016

NORMAS

Reglas a las que habrán de sujetarse las Sociedades Nacionales de Crédito en las operaciones con valores que realicen en cumplimiento de fideicomisos, en los que participen los servidores públicos que se mencionan.

(D.O.F. 20-IX-1988)

Lineamientos para la aplicación de los recursos federales destinados a la publicidad y difusión, y en general a las actividades de comunicación social.

D.O.F. 22-XII-1992.

Listado de Notarios del Patrimonio Inmueble Federal.

D.O.F 10-VIII-1993

Norma de carácter general que establece los lineamientos para la transferencia en favor de las entidades federativas de las acciones o títulos representativos del capital social propiedad del Gobierno Federal de las administraciones portuarias integrales, en los casos en que se apruebe su enajenación a título gratuito.

D.O.F. 11-XII-1996

Lineamientos generales para la apertura a la inversión en el sistema Aeroportuario Mexicano.

D.O.F 9-II-1998

Norma que regula las jornadas y horarios de labores en la Administración Pública Federal Centralizada.

D.O.F. 15-III-1999

Reglas a las que se sujetará la integración y funcionamiento del Comité Interno de Evaluación del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas.

D.O.F. 12-VI-2000

Artículo: 13

Procedimiento para que la Coordinación General de Política de Ingresos y de Coordinación Fiscal emita su opinión respecto a los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por las dependencias, órganos administrativos desconcentrados o entidades de la Administración Pública Federal, así como para que las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto Sectoriales de la Subsecretaría de Egresos otorguen la autorización de ampliaciones presupuestarias para ejercer dichos ingresos.

D.O.F. 30-XI-2000

Lineamientos y estrategias generales para fomentar el manejo ambiental de los recursos en las oficinas administrativas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 15-III-2001

Recomendaciones para la identificación de información reservada o confidencial por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 1-IV-2003

Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

D.O.F. 12-VI-2003 y su reforma

Reglas de Operación para los programas de apoyo a actividades de capacitación y asesoría a los productores para la mejor utilización de sus recursos crediticios, así como a los que decidan constituirse como Intermediarios Financieros Rurales.

D.O.F. 8-VIII-2003

Artículos: 35-37

Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 18-VIII-2003

Lineamientos que deben observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para notificar al Instituto el listado de sus sistemas de datos personales.

D.O.F. 20-VIII-2003

Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a datos personales que formulen los particulares, con exclusión de las solicitudes de corrección de datos.

D.O.F. 25-VIII-2003 y su reforma

Aviso por el que se dan a conocer los formatos de aviso sobre la prestación deficiente del servicio por parte de una unidad de enlace, o de la falta de actualización del sitio de Internet de una dependencia o entidad, y de recurso de reconsideración, cuya presentación no se realiza a través de medios electrónicos.

D.O.F. 27-VIII-2003

Reglas generales a las que deberán de sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas.

D.O.F. 31-XII-2003 y su reforma

Aviso por el que se notifica el sitio de Internet en el que aparecerá el anteproyecto de recomendaciones que observarán las dependencias y entidades de la administración Pública Federal para la emisión de criterios específicos en materia de clasificación y desclasificación de información relativa a operaciones fiduciarias, bancarias y fiscales realizadas con recursos públicos federales.

D.O.F. 14-VI-2004

Lineamientos para la creación, operación e interconexión informática de los Registros de Personas Acreditadas de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 2-VII-2004

Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de información relativa a operaciones fiduciarias y bancarias, así como al cumplimiento de obligaciones fiscales realizadas con recursos públicos federales por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 22-XII-2004

Normas Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada.

D.O.F. 30-XII-2004

Procedimiento para el dictamen respecto a los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 1-III-2005 y su reforma

Lineamientos específicos que regulan la figura de la disponibilidad del Servicio Profesional de Carrera de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

D.O.F. 15-XII-2005

Lineamientos para la operación del Sistema Informático RH net.

D.O.F. 15-XII-2005

Lineamientos para la designación, control y evaluación del desempeño de las firmas de auditores externos.

D.O.F. 22- X-2010 y su modificación

Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 13-IV-2006

Lineamientos Generales para la elaboración y presentación de los informes y reportes del Sistema de Información Periódica.

D.O.F. 21-XI-2006

Lineamientos para regular los gastos de alimentación de los servidores públicos de mando de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 31-I-2007

Lineamientos que regulan las cuotas de telefonía celular en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 2-II-2007

Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

D.O.F. 28-II-2007 y sus reformas

Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos.

D.O.F. 28-III-2007

Lineamientos generales para la evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 30-III-2007 y su reforma

Lineamientos generales y normas técnicas para el funcionamiento del Sistema de Compilación de las Disposiciones Jurídicas aplicables al Poder Ejecutivo Federal para su difusión a través de la red electrónica de datos.

D.O.F. 26-IV-2007

Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el envío, recepción y trámite de las consultas, informes, resoluciones, criterios, notificaciones y cualquier otra comunicación que establezcan con el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

D.O.F. 29-VI-2007

Procedimiento Técnico PT-ARREDU para la elaboración de trabajos valuatorios que permitan dictaminar el monto de las rentas (justipreciación de rentas) de edificaciones urbanas.

D.O.F. 13-XII-2007

Normas que regulan los viáticos y pasajes para las comisiones en el desempeño de funciones en la Administración Pública Federal.

D.O.F. 28-XII-2007

Lineamientos para el seguimiento de la rentabilidad de los programas y proyectos de inversión de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 18-III-2008

Criterios para incluir las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura, en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

D.O.F. 4-IX-2008

Procedimiento administrativo que regula la emisión de avalúos y justipreciaciones de rentas a que se refieren los artículos 143 y 144 de la Ley General de Bienes Nacionales.

D.O.F.- 28-X-2008

Lineamientos para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal celebren y registren como inversión los contratos de arrendamiento financiero.

D.O.F. 28-XI-2008

Lineamientos para determinar la compatibilidad de empleos, cargos o comisiones con las funciones de los Consejeros Profesionales de Petróleos Mexicanos y de sus Organismos Subsidiarios.

D.O.F. 24-XII-2008

Metodología y Criterios de Carácter Técnico para la elaboración de trabajos valuatorios que permitan dictaminar el monto de compensación y de indemnización por la expropiación, ocupación temporal o limitación de derechos de dominio sobre bienes inmuebles y nacionalización de unidades económicas por causa de utilidad pública, así como afectación por actos de autoridad y reparación de daños y perjuicios.

D.O.F. 9-I-2009

Metodología y Criterios de Carácter Técnico para la elaboración de trabajos valuatorios que permitan dictaminar el valor de los bienes inmuebles y unidades económicas de los que las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades, pretendan dar en concesión.

D.O.F. 9-I-2009

Metodología y Criterios de Carácter Técnico para la elaboración de trabajos valuatorios que permitan dictaminar el monto de las rentas de los bienes inmuebles, muebles y unidades económicas de los que las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades, deban cobrar cuando tengan el carácter de arrendadoras o pagar cuando tengan el carácter de arrendatarias.

D.O.F. 9-I-2009

Procedimiento Técnico PT-TGF para la elaboración de trabajos valuatorios que permitan dictaminar el valor de terrenos urbanos, en transición o rurales de gran fondo, por el método de franjas.

D.O.F. 9-I-2009

Procedimiento Técnico PT-UIM para la elaboración de trabajos valuatorios que permitan dictaminar el monto de indemnización de unidades inmuebles mayores que sean parcialmente expropiadas.

D.O.F. 9-I-2009

Procedimiento Técnico PT-LC para determinar el lucro cesante en bienes inmuebles y unidades económicas.

D.O.F. 9-I-2009

Procedimiento Técnico PT-TCH para la elaboración de trabajos valuatorios que permitan dictaminar el valor de terrenos con construcción habitacional.

D.O.F. 9-I-2009

Procedimiento Técnico PT-UE para la elaboración de trabajos valuatorios que permitan dictaminar el valor del patrimonio de las unidades económicas.

D.O.F. 9-I-2009

Procedimiento Técnico PT-MEH para la elaboración de trabajos valuatorios que permitan dictaminar el valor de maquinaria, equipo y herramienta.

D.O.F. 12-I-2009

Procedimiento Técnico PT-TR para la elaboración de trabajos valuatorios que permitan dictaminar el valor comercial y/o el valor de realización ordenada de terrenos rurales de uso agropecuario.

D.O.F. 12-I-2009

Procedimiento Técnico PT-TC para la obtención de tasas de capitalización para la valuación de bienes inmuebles.

D.O.F. 12-I-2009

Procedimiento Técnico PT-VRO para la elaboración de trabajos valuatorios en donde se solicite dictaminar el valor de realización ordenada de bienes inmuebles.

D.O.F. 12-I-2009

Procedimiento Técnico PT-OTS para la elaboración de trabajos valuatorios que permitan dictaminar el valor comercial que sirva para establecer el monto de indemnización por terrenos que se destinarán a derechos de vía, mediante la ocupación temporal (superficial) o constitución de servidumbres.

D.O.F. 12-I-2009

Procedimiento Técnico PT-CAS para el cálculo de áreas y superficies en inmuebles.

D.O.F. 12-I-2009

Procedimiento Técnico PT-IH para la elaboración de trabajos valuatorios que permitan dictaminar el valor de inmuebles históricos.

D.O.F. 12-I-2009

Procedimiento Técnico PT-TCC para la elaboración de trabajos valuatorios que permitan dictaminar el valor comercial y/o valor de realización ordenada de terrenos con construcción comercial (edificios de productos).

D.O.F. 12-I-2009

Metodología y criterios de carácter técnico para la elaboración de trabajos valuatorios que permitan dictaminar el valor de los bienes intangibles, bienes inmuebles, bienes muebles usados, unidades instaladas y unidades económicas de los que las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades pretendan adquirir derechos de propiedad, posesión o cualquier otro derecho real mediante compra-venta, arrendamiento financiero, permuta, donación y dación en pago.

D.O.F. 26-I-2009

Metodología y criterios de carácter técnico para la elaboración de trabajos valuatorios que permitan dictaminar el valor de los bienes intangibles, bienes inmuebles, bienes muebles, unidades instaladas y unidades económicas que pretendan enajenar las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República, las entidades y en su caso las demás instituciones públicas.

D.O.F. 26-I-2009

Procedimiento Técnico PT-TU para la elaboración de trabajos valuatorios que permitan dictaminar el valor comercial y/o el valor de realización ordenada de terrenos urbanos.

D.O.F. 29-I-2009

Procedimiento Técnico PT-BDT para la elaboración de trabajos valuatorios, que permitan dictaminar el valor de los bienes agrícolas distintos de la tierra incluidos en los tabuladores que publica el INDAABIN.

D.O.F. 29-I-2009

Procedimiento Técnico PT-ARRTU para la elaboración de trabajos valuatorios que permitan dictaminar el monto de arrendamiento de terrenos urbanos.

D.O.F. 9-II-2009

Recomendaciones para la organización y conservación de correos electrónicos institucionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 10-II-2009

Norma para otorgar el Premio Nacional de Administración Pública.

D.O.F. 8-IX-2009

Lineamientos para las adquisiciones de papel para uso de oficina por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 2-X-2009

Calendario de presupuesto autorizado a las unidades administrativas, órgano desconcentrado y entidad asimilada, correspondientes.

Clasificador por Rubros de Ingresos.

D.O.F. 9-XII-2009

Plan de Cuentas.

D.O.F. 9-XII-2009

Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos.

D.O.F. 9-XII-2009

Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas.

D.O.F. 9-XII-2009

Protocolo de actividades para la implementación de acciones de eficiencia energética en inmuebles, flotas vehiculares e instalaciones de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 14-I-2010

Lineamientos de eficiencia energética para la Administración Pública Federal.

D.O.F. 21-IV-2010 Aclaración (D.O.F. 3-VI-2010)

Procedimiento Técnico PT-MEM para la elaboración de trabajos valuatorios que permitan dictaminar el valor de mobiliario y equipo de oficina, equipo de cómputo y bienes muebles menores.

D.O.F. 31-V-2010

Clasificador por Tipo de Gasto.

D.O.F. 10-VI-2010 y su reforma

Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

D.O.F. 30-VII-2010

Reglas para el ajuste de Bonos de Pensión.

D.O.F. 16-VIII-2010

Relación Única de la normativa de la Secretaría de la Función Pública.

D.O.F. 7-IX-2010

Lineamientos para la designación, control y evaluación del desempeño de las firmas de auditores externos.

D.O.F. 22-X-2010 y su reforma

Clasificación Funcional del Gasto.

D.O.F. 27-XII-2010

Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

D.O.F. 28-XII-2010 y sus reformas

Disposiciones de carácter general aplicables a los planes de pensiones.

D.O.F. 13-VII-2011

Relación única de la normativa de la Secretaría de la Función Pública.

D.O.F. 7-IX-2010

Lineamientos para la elaboración e integración de Libros Blancos y de Memorias Documentales.

D.O.F. 10-X-2011

Lineamientos para la formulación del Informe de Rendición de Cuentas de la Administración Pública Federal 2006-2012.

D.O.F. 18-I-2012

Lineamientos generales para el acceso a información gubernamental en la modalidad de consulta directa.

D.O.F. 28-II-2012

Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Secretaría de la Función Pública.

D.O. F. 29-III-2012

Políticas, Bases y Lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de la Secretaría de la Función Pública.

D.O.F. 29-III-2012

Normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los avalúos y justipreciaciones de rentas a que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales.

D.O.F. 17-V-2012

Normas de organización y funcionamiento del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal.

D.O.F. 17-X-2012 y su reforma

Lineamientos para la interconexión electrónica de los registros que contengan información en materia energética de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal al Subsistema Nacional de Información sobre el Aprovechamiento de la Energía.

D.O.F. 30-XI-2012

Clasificador por Fuentes de Financiamiento.

D.O.F. 2-I-2013

Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 30-I-2013

Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

D.O.F. 20-V-2013

Procedimientos y requisitos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo.

D.O.F. 15-X-2013

Lineamientos para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos del cinco al millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas.

D.O.F. 16-VII-2014

Criterios y especificaciones técnicos relativos a la imagen institucional y señalización de inmuebles federales utilizados como oficinas administrativas.

D.O.F. 25-VII-2014

Reglas para el otorgamiento, revalidación, suspensión y revocación del registro de peritos, en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

D.O.F. 7-X-2014 y su reforma

Calendario de presupuesto autorizado a las Unidades Administrativas y al Órgano Administrativo Desconcentrado para el ejercicio fiscal 2015 de la Secretaría de la Función Pública.

D.O.F. 23-XII-2014

Disposiciones Generales para la implementación, operación y funcionamiento de la Ventanilla Única Nacional.

D.O.F. 3-VI-2015

Guía de Implementación de la Política de Datos Abiertos.

D.O.F. 18-VI-2015

Lineamientos Generales para la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 3-VII-2015

Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 14-VIII-2015

Metodología para estimar el valor comercial de los bienes distintos a la tierra.

D.O.F. 14-IX-2015

Calendario de presupuesto autorizado a las Unidades Administrativas y al Órgano Administrativo Desconcentrado para el ejercicio fiscal 2016 de la Secretaría de la Función Pública.

D.O.F. 18-XII-15

Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 22-III-2016

Lineamientos para analizar, valorar y decidir el destino final de la documentación de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal.

D.O.F. 16-III-2016

Disposiciones Administrativas de carácter general en materia de eficiencia energética en los inmuebles, flotas vehiculares e instalaciones industriales de la Administración Pública Federal 2016.

D.O.F. 29-III-2016

Lineamientos para la atención, investigación y conclusión de quejas y denuncias

D.O.F. 25-IV-2016)

Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

D.O.F. 20-VI-2016

MANUALES

Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Designación de Testigos Sociales.

D.O.F. 6-XII-2005

Manual de Captura de Información

D.O.F 21-IX-2006

Puntos: 2 y 3

Manual de Intercambio de Información

D.O.F. 21-IX-2006

Puntos: 38 y 39

Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública.

D.O.F. 10-IV-2012

Manual de Organización de la Comisión Nacional de Vivienda.

D.O.F. 5-XI-2015

Artículo: 26

Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 31-V-2016

III. ATRIBUCIONES

Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional

Artículo 1o.- Son bienes propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal:

I.- Los templos que están destinados al culto público y los que a partir del 1o. de mayo de 1917 lo hayan estado alguna vez, así como los que en lo sucesivo se erijan con este objeto;

II. Los obispados, casas curales y seminarios; los asilos o colegios de asociaciones, corporaciones o instituciones religiosas; los conventos y cualquier otro edificio que hubiera sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso; y

III.- Los bienes raíces y capitales impuestos sobre ellos que estén poseídos o administrados por asociaciones, corporaciones o instituciones religiosas, sea directamente o a través de interpósitas personas. Artículo 2o.-

Artículo 24.- Cuando un inmueble en posesión de la Nación, de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 Constitucional, no esté inscrito en el Registro Público de la Propiedad, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría del Patrimonio Nacional, hará la declaratoria correspondiente para el efecto de su inscripción en el propio Registro.

Artículo 25.- La declaratoria deberá contener:

I.- La descripción del inmueble: a) Antecedentes del inmueble y su destino. b) Superficie total, especificando área construida y descubierta, medidas y colindancias. c) Avalúo estimativo del inmueble. d) Mención de que se hizo el inventario de muebles.

II.- Mención de haberse notificado a los colindantes;

III.- Mención de que se obtuvo certificado de no inscripción del Registro Público de la Propiedad del lugar de la ubicación del inmueble;

IV.- Declaratoria de que el inmueble es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 Constitucional; y

V.- La orden de que el inmueble y sus anexidades se inscriban en favor de la Nación en el Registro Público de la Propiedad de la ubicación del bien y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Artículo 26.- El procedimiento administrativo, para los efectos de los artículos anteriores, se iniciará de oficio o a petición de parte y se tramitará en la Secretaría del Patrimonio Nacional, en los siguientes términos:

I.- Se notificará por escrito y ante dos testigos a los colindantes de los inmuebles a que se refiere este capítulo. La iniciación del procedimiento administrativo para que expresen lo que a su derecho convenga dentro de un plazo de quince días;

II.- En el caso de que se ignore el nombre o domicilio de los colindantes, o éstos se nieguen a recibir la notificación, la misma se hará mediante publicación por una sola vez en el "Diario Oficial" de la Federación y en su caso en el periódico oficial del Estado, y

III.- Transcurrido el plazo de quince días sin oposición de parte interesada, el Ejecutivo Federal hará la Declaratoria, que previa publicación en el "Diario Oficial" de la Federación y en su caso en el periódico oficial del Estado, se inscribirá tanto en el Registro Público de la Propiedad de la ubicación del inmueble, como en el de la Propiedad Federal.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

ARTÍCULO 25.- Cuando alguna Secretaría de Estado o Departamento Administrativo necesite informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra dependencia, ésta tendrá la obligación de proporcionarlos, atendiendo en lo correspondiente a las normas que determine la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

ARTÍCULO 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Secretaría de la Función Pública

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 37.- A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos; coordinar, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y validar los indicadores de gestión, en los términos de las disposiciones aplicables;

II.- Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Federal, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes, la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo;

III.- Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

IV.- Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como realizar las auditorías que se requieran a las dependencias y entidades en sustitución o apoyo de sus propios órganos de control;

V.- Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores;

VI.- Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, buscando en todo momento la eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa. Para ello, podrá realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias, y dictar las disposiciones administrativas que sean necesarias al efecto, tanto para las dependencias como para las entidades de la Administración Pública Federal;

VI bis.- Dirigir, organizar y operar el Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal en los términos de la Ley de la materia, dictando las resoluciones conducentes en los casos de duda sobre la interpretación y alcances de sus normas;

VII.- Realizar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la coordinadora del sector correspondiente, auditorías y evaluaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el objeto de promover la eficiencia en su gestión y propiciar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas;

VIII.- Inspeccionar y vigilar, directamente o a través de los órganos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de: sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal;

IX.- Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros, así como sobre los proyectos de normas en materia de contratación de deuda y de manejo de fondos y valores que formule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

X.- Designar a los auditores externos de las entidades, así como normar y controlar su desempeño;

XI.- Designar, para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación gubernamentales, delegados de la propia Secretaría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal centralizada, y comisarios en los órganos de gobierno o vigilancia de las entidades de la Administración Pública Paraestatal;

XII.- Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, así como a los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de tales órganos, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al Titular de dicha Secretaría;

XIII.- Colaborar con la Contaduría Mayor de Hacienda para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades;

XIV.- Informar periódicamente al Ejecutivo Federal, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de aquellas que hayan sido objeto de fiscalización, e informar a las autoridades competentes, cuando proceda del resultado de tales intervenciones y, en su caso, dictar las acciones que deban desarrollarse para corregir las irregularidades detectadas;

XV.- Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos de la Administración Pública Federal, y verificar su contenido mediante las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables;

XVI.- Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;

XVII.- Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, prestándose para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;

XVIII. Aprobar y registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus modificaciones; previo dictamen presupuestal favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XVIII bis. Establecer normas y lineamientos en materia de planeación y administración de personal;

XIX.- Establecer normas, políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, desincorporación de activos, servicios y obras públicas de la Administración Pública Federal;

XX.- Conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales;

XXI.- Expedir normas técnicas, autorizar y, en su caso, proyectar, construir, rehabilitar, conservar o administrar, directamente o a través de terceros, los edificios públicos y, en general, los bienes inmuebles de la Federación, a fin de obtener el mayor provecho del uso y goce de los mismos. Para tal efecto, la Secretaría podrá coordinarse con estados y municipios, o bien con los particulares y con otros países;

XXII.- Administrar los inmuebles de propiedad federal, cuando no estén asignados a alguna dependencia o entidad;

XXIII.- Regular la adquisición, arrendamiento, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Federal y, en su caso, representar el interés de la Federación; así como expedir las normas y procedimientos para la formulación de inventarios y para la realización y actualización de los avalúos sobre dichos bienes que realice la propia Secretaría, o bien, terceros debidamente autorizados para ello;

XXIV.- Llevar el registro público de la propiedad inmobiliaria federal y el inventario general correspondiente, y

XXIV bis.- Reivindicar los bienes propiedad de la nación, por conducto del Procurador General de la República;

XXV.- Formular y conducir la política general de la Administración Pública Federal para establecer acciones que propicien la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere;

XXVI. Promover las estrategias necesarias para establecer políticas de gobierno electrónico, y

XXVII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 50.- Las relaciones entre el Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la Administración Pública Paraestatal, con el sistema nacional de planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Contraloría General de la Federación, sin perjuicio de las atribuciones que competan a las coordinadoras de sector.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

ARTÍCULO 3.- En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

.....

.....

III.- La Secretaría de la Función Pública;

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

ARTÍCULO 4.- Para la investigación, tramitación, sustanciación y resolución, en su caso, de los procedimientos y recursos establecidos en la presente Ley, serán autoridades competentes los contralores internos y los titulares de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

.....

Secretaría: A la Secretaría de la Función Pública.

.....

.....

.....

.....

ARTÍCULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I a XV**.....**

XVI.- Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciba de la Secretaría, del contralor interno o de los titulares de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades, conforme a la competencia de éstos;

.....

XVIII.- Denunciar por escrito ante la Secretaría o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda constituir responsabilidad administrativa en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;

.....

XX.- Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública o de servicios relacionados con ésta, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte. Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

.....

.....

.....

.....

.....

.....

ARTÍCULO 10.- En las dependencias y entidades se establecerán unidades específicas, a las que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas o denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos.

Las quejas o denuncias deberán contener datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad del servidor público.

La Secretaría establecerá las normas y procedimientos para que las quejas o denuncias del público sean atendidas y resueltas con eficiencia.

ARTÍCULO 12.- Los servidores públicos de la Secretaría que incurran en responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 8, serán sancionados conforme al presente Capítulo por la contraloría interna de dicha Secretaría. El titular de esta contraloría será designado por el Presidente de la República y sólo será responsable administrativamente ante él.

ARTÍCULO 13.- **...**

I.- a V.- **...**

...

...

...

...

Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de la Ley por un plazo mayor de diez años, pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá que el titular de la dependencia o entidad a la que pretenda ingresar, dé aviso a la Secretaría, en forma razonada y justificada, de tal circunstancia.

La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley, quedando sin efectos el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.

ARTÍCULO 16.- Para la imposición de las sanciones a que hace referencia el artículo 13 se observarán las siguientes reglas:

I.- a III.- **...**

IV. Las sanciones económicas serán impuestas por la Secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades, y ejecutadas por la Tesorería de la Federación.

...

...

ARTÍCULO 17.- La Secretaría impondrá las sanciones correspondientes a los contralores internos y a los titulares de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades cuando se abstengan injustificadamente de investigar o sancionar a los infractores, o que al hacerlo no se ajusten a las disposiciones jurídicas o administrativas aplicables, así como cuando incurran en actos u omisiones que impliquen responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 17 Bis.- La Secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades podrán abstenerse de iniciar el procedimiento disciplinario previsto en el artículo 21 de esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas adviertan que se actualiza la siguiente hipótesis:

Que por una sola vez, por un mismo hecho y en un período de un año, la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, está referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el servidor público en la decisión que adoptó, o que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido.

ARTÍCULO 18.- Cuando por la naturaleza de los hechos denunciados o la gravedad de las presuntas infracciones la Secretaría estime que ella debe instruir el procedimiento disciplinario, requerirá al contralor interno, al titular del área de responsabilidades o al titular del área de quejas el envío del expediente respectivo, e impondrá, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 19.- Si la Secretaría o el contralor interno tuvieran conocimiento de hechos que impliquen responsabilidad penal, deberán denunciarlos ante el Ministerio Público o, en su caso, instar al área jurídica de la dependencia o entidad respectiva a que formule las querellas a que hubiere lugar, cuando así se requiera.

ARTÍCULO 20.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Secretaría, el contralor interno o los titulares de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades, llevarán a cabo investigaciones debidamente motivadas o auditorías respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, para lo cual éstos, las dependencias o entidades deberán proporcionar la información y documentación que les sean requeridas.

La Secretaría o el contralor interno podrán comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos a través de operativos específicos de verificación, en los que participen en su caso los particulares que reúnan los requisitos que aquélla establezca.

ARTÍCULO 21.- La Secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades impondrán las sanciones administrativas a que se refiere este Capítulo mediante el siguiente procedimiento:

I.- Citará al presunto responsable a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputen y que puedan ser causa de responsabilidad en los términos de la Ley, y demás disposiciones aplicables.

En la notificación deberá expresarse el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia; la autoridad ante la cual se desarrollará ésta; los actos u omisiones que se le imputen al servidor público y el derecho de éste a comparecer asistido de un defensor.

Hecha la notificación, si el servidor público deja de comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan.

La notificación a que se refiere esta fracción se practicará de manera personal al presunto responsable.

Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles;

II.- Concluida la audiencia, se concederá al presunto responsable un plazo de cinco días hábiles para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen;

III.- Desahogadas las pruebas que fueren admitidas, la Secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades resolverán dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes sobre la inexistencia de responsabilidad o impondrá al infractor las sanciones administrativas correspondientes y le notificará la resolución en un plazo no mayor de diez días hábiles. Dicha resolución, en su caso, se notificará para los efectos de su ejecución al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, según corresponda, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

La Secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades podrán ampliar el plazo para dictar la resolución a que se refiere el párrafo anterior, por única vez, hasta por cuarenta y cinco días hábiles, cuando exista causa justificada a juicio de las propias autoridades;

IV.- Durante la sustanciación del procedimiento la Secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades, podrán practicar todas las diligencias tendientes a investigar la presunta responsabilidad del servidor público denunciado, así como requerir a éste y a las dependencias o entidades involucradas la información y documentación que se relacione con la presunta responsabilidad, estando obligadas éstas a proporcionarlas de manera oportuna.

Si las autoridades encontraran que no cuentan con elementos suficientes para resolver o advirtieran datos o información que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del presunto responsable o de otros servidores públicos, podrán disponer la práctica de otras diligencias o citar para otra u otras audiencias, y

V.- Previa o posteriormente al citatorio al presunto responsable, la Secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades podrán determinar la suspensión temporal de su empleo, cargo o comisión, si a su juicio así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute. La determinación de la Secretaría, del contralor interno o del titular del área de responsabilidades hará constar expresamente esta salvedad.

La suspensión temporal a que se refiere el párrafo anterior suspenderá los efectos del acto que haya dado origen a la ocupación del empleo, cargo o comisión, y regirá desde el momento en que sea notificada al interesado.

La suspensión cesará cuando así lo resuelva la Secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades, independientemente de la iniciación o continuación del procedimiento a que se refiere el presente artículo en relación con la presunta responsabilidad del servidor público. En todos los casos, la suspensión cesará cuando se dicte la resolución en el procedimiento correspondiente.

En el supuesto de que el servidor público suspendido temporalmente no resultare responsable de los hechos que se le imputan, la dependencia o entidad donde preste sus servicios lo restituirán en el goce de sus derechos y le cubrirán las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que se halló suspendido.

Se requerirá autorización del Presidente de la República para dicha suspensión si el nombramiento del servidor público de que se trate incumbe al Titular del Poder Ejecutivo. Igualmente, se requerirá autorización de la Cámara de Senadores, o en su caso de la Comisión Permanente, si dicho nombramiento requirió ratificación de aquélla en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En caso de que la Secretaría, por cualquier medio masivo de comunicación, difundiera la suspensión del servidor público, y si la resolución definitiva del procedimiento fuere de no responsabilidad, esta circunstancia deberá hacerse pública por la propia Secretaría.

ARTÍCULO 23.- Se levantará acta circunstanciada de todas las diligencias que se practiquen, teniendo la obligación de suscribirla quienes intervengan en ella, si se negaren a hacerlo se asentará dicha circunstancia en el acta. Asimismo, se les apercibirá de las penas en que incurren quienes falten a la verdad.

ARTÍCULO 24.- Las resoluciones y acuerdos de la Secretaría, del contralor interno o del titular del área de responsabilidades durante el procedimiento a que se refiere este Capítulo constarán por escrito. Las sanciones impuestas se asentarán en el registro a que se refiere el artículo 40 de la Ley.

ARTÍCULO 25.- Los servidores públicos que resulten responsables en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten conforme a lo dispuesto por la Ley, podrán optar entre interponer el recurso de revocación o impugnarlas directamente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Las resoluciones que se dicten en el recurso de revocación serán también impugnables ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

ARTÍCULO 32.- Para el cumplimiento de las atribuciones que les confiere la Ley, la Secretaría, el contralor interno o los titulares de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades, podrán emplear los siguientes medios de apremio:

I.- Multa de hasta veinte veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, y

II.- Auxilio de la fuerza pública.

Si existe resistencia al mandamiento legítimo de autoridad, se estará a lo que prevenga la legislación penal.

ARTÍCULO 34.- Las facultades de la Secretaría, del contralor interno o del titular del área de responsabilidades, para imponer las sanciones que la Ley prevé prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al en que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado, si fueren de carácter continuo.

En tratándose de infracciones graves el plazo de prescripción será de cinco años, que se contará en los términos del párrafo anterior.

La prescripción se interrumpirá al iniciarse los procedimientos previstos por la Ley. Si se dejare de actuar en ellos, la prescripción empezará a correr nuevamente desde el día siguiente al en que se hubiere practicado el último acto procedimental o realizado la última promoción.

ARTÍCULO 35.- La Secretaría llevará el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos de las dependencias y entidades, así como de las autoridades a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 3, en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables.

...

...

ARTÍCULO 36.- Tienen obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, bajo protesta de decir verdad, en los términos que la Ley señala:

I.- **...**

II.- En la Administración Pública Federal Centralizada: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el de Presidente de la República, y los previstos en las fracciones IV, VII y XIII de este artículo;

III.- En la Administración Pública Federal Paraestatal: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo, o equivalente al de los servidores públicos obligados a declarar en el Poder Ejecutivo Federal hasta el de Director General o equivalente;

IV.- En la Procuraduría General de la República: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el de Procurador General, incluyendo agentes del Ministerio Público, Peritos e integrantes de la Policía Judicial;

V.- a VI.- **...**

VII.- En la Secretaría: Todos los servidores públicos de confianza;

VIII. a XI.- **...**

XII.- Todos los servidores públicos que manejen o apliquen recursos económicos, valores y fondos de la Federación; realicen actividades de inspección o vigilancia; lleven a cabo funciones de calificación o determinación para la expedición de licencias, permisos o concesiones, y quienes intervengan en la adjudicación de pedidos o contratos;

XIII.- En la Secretaría de Seguridad Pública: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el Secretario de Seguridad Pública, incluyendo a todos los miembros de la Policía Federal Preventiva, y

XIV.- **...**

XV. En el Instituto Federal de Telecomunicaciones: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo en la Administración Pública Federal Centralizada hasta los Comisionados, y

XVI. En la Comisión Federal de Competencia Económica: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo en la Administración Pública Federal Centralizada hasta los Comisionados.

Asimismo, deberán presentar las declaraciones a que se refiere este artículo, los demás servidores públicos de las dependencias, entidades y, de las autoridades a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 3 de la Ley, que determine el Titular de la Secretaría, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas.

ARTÍCULO 37.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

a) Ingreso al servicio público por primera vez;

b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;

c) Cambio de dependencia o entidad, en cuyo caso no se presentará la de conclusión.

II.- Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión, y

III.- Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año.

La Secretaría podrá solicitar a los servidores públicos una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a formularla o, en su caso, de la constancia de percepciones y descuentos que les hubieren emitido las dependencias o entidades, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

Si transcurrido el plazo a que hace referencia la fracción I, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se suspenderá al infractor de su empleo, cargo o comisión por un período de quince a treinta días naturales.

En caso de que la omisión en la declaración continúe por un período de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere sido suspendido el servidor público, la Secretaría declarará que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular de la dependencia o entidad correspondiente para los fines procedentes. Lo mismo ocurrirá cuando se omita la declaración a que alude la fracción III.

El incumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior, por parte del titular de la dependencia o entidad, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de Ley.

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción II, se inhabilitará al infractor de 6 meses a un año.

En la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo deberá sustanciarse el procedimiento administrativo previsto en el artículo 21 de la Ley.

El servidor público que en su declaración de situación patrimonial deliberadamente faltare a la verdad en relación con lo que es obligatorio manifestar en términos de la Ley, previa sustanciación del procedimiento a que se refiere el artículo 21, será suspendido de su empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor de tres meses, y cuando por su importancia lo amerite, destituido e inhabilitado de uno a cinco años, sin perjuicio de que la Secretaría formule la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO 38.- Las declaraciones de situación patrimonial podrán ser presentadas a través de formatos impresos; de medios magnéticos con formato impreso o de medios remotos de comunicación electrónica, empleándose en este último caso medios de identificación electrónica.

La Secretaría tendrá a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los servidores públicos, y llevará el control de dichos medios.

Asimismo, la Secretaría expedirá las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los servidores públicos deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos que indicarán lo que es obligatorio declarar. De igual modo, podrá determinar que la presentación de las declaraciones por medios remotos de comunicación electrónica, sea obligatoria para los servidores públicos o categorías que determine.

Para los efectos de los procedimientos penales que se deriven de la aplicación de las disposiciones del presente Título, son documentos públicos aquellos que emita la Secretaría para ser presentados como medios de prueba, en los cuales se contenga la información que obre en sus archivos documentales y electrónicos sobre las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos.

ARTÍCULO 39.- En las declaraciones iniciales y de conclusión del encargo se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición.

En las declaraciones de modificación patrimonial se manifestarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición. En todo caso se indicará el medio por el que se hizo la adquisición.

Tratándose de bienes muebles, la Secretaría determinará las características que deba tener la declaración.

ARTÍCULO 40.- La Secretaría llevará un registro de servidores públicos, el cual tendrá el carácter de público.

En el registro se inscribirán los datos curriculares de los servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial, sus funciones, ingresos y reconocimientos con motivo de sus empleos, cargos o comisiones; la información relativa a su situación patrimonial, en lo referente a sus ingresos del último año, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras y adeudos, así como en su caso los procedimientos administrativos instaurados, las sanciones impuestas a aquellos y en su caso las resoluciones por las que se dejen sin efectos estas últimas.

...

La Secretaría expedirá las normas para la operación del registro y las constancias de sanciones, en todo caso la de inhabilitación, así como de no existencia de estas sanciones, que acrediten la situación específica de las personas que, en su caso, las requieran.

...

...

...

ARTÍCULO 41.- La Secretaría podrá llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos.

Cuando existan elementos o datos suficientes que hagan presumir que el patrimonio de un servidor público es notoriamente superior a los ingresos lícitos que pudiera tener, la Secretaría, fundando y motivando su acuerdo, podrá citarlo para que manifieste lo que a su derecho convenga, en los términos del artículo siguiente.

ARTÍCULO 42.- **...**

...

Contra la práctica de la notificación respectiva, el servidor público podrá inconformarse ante la Secretaría, mediante escrito que deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes a su realización, y dispondrá de un plazo igual para ofrecer las pruebas que a su derecho convenga.

Una vez desahogadas las pruebas admitidas, si las hubiere, la Secretaría contará con un plazo de diez días hábiles para emitir su resolución.

La facultad de la Secretaría para efectuar las investigaciones o auditorías a que se refiere el artículo anterior, subsistirá por todo el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión, y hasta tres años después de haberlo concluido.

ARTÍCULO 45.- Cuando los servidores públicos reciban, de una misma persona, algún bien o donación en los términos de la fracción XII del artículo 8 de la Ley, cuyo valor acumulado durante un año exceda de diez veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de su recepción, deberán informarlo en un plazo no mayor a quince días hábiles a la autoridad que la Secretaría determine a fin de ponerlos a su disposición. La autoridad correspondiente llevará un registro de dichos bienes.

ARTÍCULO 46.- La Secretaría hará declaratoria al Ministerio Público, en su caso, cuando el sujeto a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia lícita del incremento sustancial de éste, representado por sus bienes, los de las personas a que se refiere el artículo 43 de la Ley, y aquéllos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su encargo o por motivos del mismo.

Para los efectos de esta disposición, se considerará a la Secretaría coadyuvante del Ministerio Público en el procedimiento penal respectivo.

ARTÍCULO 49.- La Secretaría, con sujeción a lo previsto en el artículo 48 de la Ley, emitirá un Código de Ética que contendrá reglas claras para que, en la actuación de los servidores públicos, impere invariablemente una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño en situaciones específicas que se les presenten, propiciando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad.

...

TRANSITORIOS

Artículo Sexto.- Los procedimientos seguidos a servidores públicos federales que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, así como las resoluciones de fondo materia de los mismos, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos.

Las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigentes hasta la entrada en vigor de la presente Ley seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia.

Ley de Planeación

ARTÍCULO 18.- La Secretaría de la Contraloría de la Federación deberá aportar elementos de juicio para el control y seguimiento de los objetivos y prioridades del Plan y los programas.

Ley de Instituciones de Crédito

ARTÍCULO 44.- El órgano de vigilancia de las instituciones de banca de desarrollo estará integrado por dos comisarios, de los cuales uno será nombrado por la Secretaría de la Función Pública y el otro por los titulares de los certificados de aportación patrimonial de la serie "B". Por cada comisario propietario se nombrará el respectivo suplente. Los comisarios tendrán las más amplias facultades para examinar los libros de contabilidad y demás documentación de la sociedad nacional de crédito de que se trate, incluida la de su consejo, así como para llevar a cabo todos los demás actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, y tendrá el derecho de asistir a las juntas del consejo directivo con voz.

La designación de comisarios que realicen los tenedores de los certificados de aportación patrimonial de la serie "B" corresponderá a quien o quienes en su conjunto mantengan la mayoría de dicha serie. En el supuesto de que el titular sea el Gobierno Federal, la designación correspondiente la realizará el Secretario de Hacienda y Crédito Público.

Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

ARTÍCULO 4.- Corresponde a la Comisión:

I. a IX.- **...**

X.- Certificar a los auditores externos independientes y demás profesionales, a efecto de que presten sus servicios a las entidades y personas sujetas a la supervisión de la Comisión para la verificación del cumplimiento de las leyes financieras y de las disposiciones que emanen de ellas en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal, por parte de las entidades y personas obligadas a dicho régimen, así como a los oficiales de cumplimiento, en términos de las disposiciones de carácter general que expida la Comisión para tales efectos. Dicha certificación, en términos de las citadas disposiciones, deberá renovarse cada cinco años;

X Bis.- Certificar a los auditores y demás profesionales, a efecto de que coadyuven con la Comisión cuando ésta los contrate, para la verificación del cumplimiento de las leyes financieras y de las disposiciones que emanen de ellas en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal, en términos de las disposiciones de carácter general que expida la Comisión para tales efectos. Dicha certificación, en términos de las citadas disposiciones, deberá renovarse cada cinco años;

XI.- Autorizar la constitución y operación de aquellas entidades que señalan las leyes y, en su caso, acordar la revocación de dichas autorizaciones, así como determinar el capital mínimo y los requerimientos de capitalización a los que deberán sujetarse las entidades conforme lo señalen las leyes;

XII a IX.- **...**

XIX Bis.- Realizar, a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio Público Federal, como coadyuvante de dichas dependencias, actividades de investigación en entidades financieras y demás personas sujetas a su supervisión, con propósitos de detección de recursos y obtención de información para efectos de lo dispuesto en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como para la persecución de las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie, para la comisión del delito previsto en los artículos 139 y 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código.

Las facultades de investigación a que se refiere esta fracción, se ejercerán en los términos del artículo 5 de esta Ley. La Comisión rendirá un informe del resultado de sus investigaciones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio Público Federal para los fines que resulten aplicables.

Las actividades de investigación y la presentación del informe no implicará transgresión alguna a los secretos financieros contemplados en las leyes relativas al sistema financiero mexicano;

X a XXII.- **...**

XXIII. Elaborar y publicar estadísticas relativas a las entidades y mercados financieros, indicadores de solvencia, estabilidad y liquidez, así como realizar y difundir estudios y estimaciones de escenarios de mercados que permitan la comparabilidad de información.

Asimismo, la Comisión podrá publicar muestras representativas de bases de datos relativas a operaciones y servicios de las entidades o de segmentos de los mercados del sistema financiero, siempre que la información correspondiente no contenga información reservada o confidencial;

XXIV.- **...**

XXIV Bis.- Celebrar convenios de intercambio de información que no sea reservada o confidencial en términos de las disposiciones legales aplicables, con instituciones de investigación o docencia públicas o privadas, para fines académicos y de difusión del sistema financiero mexicano;

XXV a XVI.- **...**

XXVII.- Se deroga

XXVIII. a XXXVI.- **...**

XXXVII.- Llevar el registro de centros cambiarios y de transmisores de dinero y, en su caso, modificar o cancelar las inscripciones o anotaciones que se contengan en dicho registro, en los términos que establecen las propias leyes, así como expedir las bases relativas a su organización y funcionamiento y a la obtención de las inscripciones correspondientes, y

XXXVIII.- **...**

Ley Federal de las Entidades Paraestatales

ARTÍCULO 10.- Las entidades paraestatales deberán proporcionar a las demás entidades del sector donde se encuentren agrupadas, la información y datos que les soliciten así como los que les requieran las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.

Para el cumplimiento de lo anteriormente establecido, la coordinadora de sector conjuntamente con las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de la Función Pública, harán compatibles los requerimientos de información que se demanden a las dependencias y entidades paraestatales racionalizando los flujos de información.

ARTÍCULO 60.- El órgano de Vigilancia de los organismos descentralizados estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública.

Los Comisarios Públicos evaluarán el desempeño general y por funciones del organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Función Pública les asigne específicamente conforme a la Ley. Para el cumplimiento de las funciones citadas el Órgano de Gobierno y el Director General deberán proporcionar la información que soliciten los Comisarios Públicos.

ARTÍCULO 62.- Los órganos de control interno serán parte integrante de la estructura de las entidades paraestatales. Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión de la entidad; desarrollarán sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública, de la cual dependerán los titulares de dichos órganos y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, de acuerdo a las bases siguientes:

I. Recibirán quejas, investigarán y, en su caso, por conducto del titular del órgano de control interno o del área de responsabilidades, determinarán la responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la entidad e impondrán las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia, así como dictarán las resoluciones en los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos de la entidad respecto de la imposición de sanciones administrativas.

Dichos órganos realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante los diversos Tribunales Federales, representando al titular de la Secretaría de la Función Pública;

II. Realizarán sus actividades de acuerdo a reglas y bases que les permitan cumplir su cometido con autosuficiencia y autonomía; y

III. Examinarán y evaluarán los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; efectuarán revisiones y auditorías, vigilarán que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables; presentarán al Director General, al Órgano de Gobierno y a las demás instancias internas de decisión, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados.

ARTÍCULO 63. Las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de lo establecido en sus estatutos y en los términos de la legislación civil o mercantil aplicable, para su vigilancia, control y evaluación, incorporarán los órganos de control interno y contarán con los Comisarios Públicos que designa la Secretaría de la Función Pública en los términos de los precedentes artículos de esta Ley.

Los fideicomisos públicos a que se refiere el artículo 40 de esta Ley, se ajustarán en lo que sea compatible a las disposiciones anteriores.

ARTÍCULO 65.- La Secretaría de la Función Pública podrá realizar visitas y auditorías a las entidades paraestatales, cualquiera que sea su naturaleza, a fin de supervisar el adecuado funcionamiento del sistema de control; el cumplimiento de las responsabilidades a cargo de cada uno de los niveles de la administración mencionados en el artículo 61, y en su caso promover lo necesario para corregir las deficiencias u omisiones en que se hubiera incurrido.

ARTÍCULO 67.- En aquellas empresas en las que participa la Administración Pública Federal con la suscripción del 25% al 50% del capital, diversas a las señaladas en el artículo 29 de esta Ley, se vigilarán las inversiones de la Federación o en su caso del Distrito Federal, a través del Comisario que se designe por la Secretaría de la Función Pública y el ejercicio de los derechos respectivos se hará por conducto de la dependencia correspondiente en los términos del artículo 33 de esta Ley.

ARTÍCULO 68.- La enajenación de títulos representativos del capital social, propiedad del Gobierno Federal o de las entidades paraestatales, podrá realizarse a través de los procedimientos bursátiles propios del mercado de valores o de las sociedades nacionales de crédito de acuerdo con las normas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de la Contraloría General de la Federación vigilará el debido cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Ley General de Bienes Nacionales

ARTÍCULO 2.-**...**

I.**...**

II. Dependencias administradoras de inmuebles: la Secretaría y las secretarías de Gobernación; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Comunicaciones y Transportes; Cultura, y Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismas que, en relación a los inmuebles federales de su competencia, ejercerán las facultades que esta Ley y las demás leyes les confieran. Las dependencias que tengan destinados a su servicio inmuebles federales no se considerarán como dependencias administradoras de inmuebles;

III. a VIII. **...**

IX.- Secretaría: a la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 19.- Las dependencias administradoras de inmuebles y los organismos descentralizados podrán rescatar las concesiones que otorguen sobre bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, mediante indemnización, por causas de utilidad, de interés público o de seguridad nacional.

La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la concesión vuelvan, de pleno derecho, desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración del concesionante y que ingresen a su patrimonio los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la concesión. Podrá autorizarse al concesionario a retirar y a disponer de los bienes, equipo e instalaciones de su propiedad afectos a la concesión, cuando los mismos no fueren útiles al concesionante y puedan ser aprovechados por el concesionario; pero, en este caso, su valor no se incluirá en el monto de la indemnización.

En la declaratoria de rescate se establecerán las bases generales que servirán para fijar el monto de la indemnización que haya de cubrirse al concesionario, tomando en cuenta la inversión efectuada y debidamente comprobada, así como la depreciación de los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la concesión, pero en ningún caso podrá tomarse como base para fijarlo, el valor de los bienes concesionados.

Si el afectado estuviese conforme con el monto de la indemnización, la cantidad que se señale por este concepto tendrá carácter definitivo. Si no estuviere conforme, el importe de la indemnización se determinará por la autoridad judicial, a petición del interesado, quien deberá formularla dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se le notifique la resolución que determine el monto de la indemnización.

ARTÍCULO 22.- En caso de duda sobre la interpretación de las disposiciones de esta Ley, se estará a lo que resuelva, para efectos administrativos, la Secretaría.

ARTÍCULO 24.- El Poder Legislativo y el Poder Judicial de la Federación deberán conformar su respectivo inventario, catastro y centro de documentación e información relativos a los inmuebles federales a que se refiere el artículo anterior, y deberán tramitar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal de los títulos previstos en la fracción I del artículo 42 de la presente Ley.

Para tal efecto, emitirán las normas y procedimientos para que sus responsables inmobiliarios realicen el acopio y actualización de la información y documentación necesaria.

Además, proporcionarán a la Secretaría la información relativa a dichos inmuebles, a efecto de que sea incorporada al Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

ARTÍCULO 27.- Para la operación del Sistema de Administración Inmobiliaria Federal y Paraestatal, se establece un Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, que se integrará con las dependencias administradoras de inmuebles, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las cinco entidades que cuenten con mayor número de inmuebles dentro de su patrimonio, cuyos titulares designarán al representante correspondiente. El Comité será presidido por la Secretaría y operará de acuerdo con las normas que para su organización y funcionamiento emita.

El Comité será un foro para el análisis, discusión y adopción de criterios comunes y de medidas eficaces y oportunas para lograr los fines del Sistema de Administración Inmobiliaria Federal y Paraestatal, que tendrá por objeto:

I.- Coadyuvar a la integración y actualización permanente del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal;

II.- Identificar, analizar y evaluar la problemática que afecta al patrimonio inmobiliario federal y paraestatal, así como proponer las medidas tendientes a solucionarla;

III.- Analizar el marco jurídico aplicable al patrimonio inmobiliario federal y paraestatal, así como cuando sea conveniente para alcanzar los objetivos del Sistema de Administración Inmobiliaria Federal y Paraestatal, promover la adopción de un programa de control y aprovechamiento inmobiliario federal, así como la expedición de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas conducentes, y

IV.- Promover la adopción de criterios uniformes para la adquisición, uso, aprovechamiento, administración, conservación, mantenimiento, aseguramiento, control, vigilancia, valuación y, en su caso, recuperación y enajenación de los bienes integrantes del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal.

El Comité podrá invitar a sus sesiones a instituciones destinatarias, cuando con ello se coadyuve a resolver problemáticas específicas en materia inmobiliaria.

ARTÍCULO 28.- La Secretaría y las demás dependencias administradoras de inmuebles tendrán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades siguientes:

I.- Poseer, vigilar, conservar, administrar y controlar por sí mismas o con el apoyo de las instituciones destinatarias que correspondan, los inmuebles federales;

II.- Dictar las reglas a que deberá sujetarse la vigilancia y aprovechamiento de los inmuebles federales;

III.- Controlar y verificar el uso y aprovechamiento de los inmuebles federales;

IV.- Expedir la declaratoria por la que se determine que un inmueble forma parte del patrimonio de la Federación;

V.- Otorgar concesiones y, en su caso, permisos o autorizaciones para el uso y aprovechamiento de inmuebles federales;

VI.- Instaurar los procedimientos administrativos encaminados a obtener, retener o recuperar la posesión de los inmuebles federales, así como procurar la remoción de cualquier obstáculo creado natural o artificialmente para su uso y destino. Con esta finalidad, también podrán declarar la revocación y caducidad de las concesiones, permisos o autorizaciones, previa audiencia que se conceda a los interesados para que rindan pruebas y aleguen lo que a su derecho convenga, en los casos y términos previstos por la Sección Octava del Capítulo II del Título Tercero de esta Ley;

VII.- Promover el óptimo aprovechamiento y preservación del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal;

VIII.- Solicitar a la Procuraduría General de la República que intervenga en las diligencias judiciales que deban seguirse respecto de los inmuebles federales;

IX.- Presentar y ratificar denuncias y querellas en el orden penal relativas a los inmuebles federales, así como respecto de estas últimas otorgar el perdón del ofendido en los casos en que sea procedente;

X.- Prestar asesoría a las dependencias y entidades que lo soliciten, en la materia inmobiliaria propia de su competencia;

XI.- Suscribir bases de colaboración y convenios con las demás dependencias y con las entidades; convenios de colaboración con los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación y con los órganos de carácter federal con autonomía otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; acuerdos de coordinación con los gobiernos del Distrito Federal, de los estados y de los municipios, y convenios de concertación con personas físicas o morales de los sectores privado y social, a fin de conjuntar recursos y esfuerzos para la eficaz realización de las acciones que en materia inmobiliaria están a su cargo;

XII.- Dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley, y

XIII.- Las demás que les confieran esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Cuando a juicio de la Secretaría o de la dependencia administradora de inmuebles competente exista motivo fundado que lo amerite, podrán abstenerse de seguir los procedimientos o de dictar las resoluciones a que se refiere la fracción VI de este artículo, y solicitarán al Ministerio Público de la Federación que someta el asunto al conocimiento de los tribunales federales. Dentro del procedimiento podrá solicitarse la ocupación administrativa de los bienes, de conformidad con lo establecido por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por orden de los tribunales las autoridades administrativas procederán a la ocupación.

ARTÍCULO 29.- Corresponden a la Secretaría, además de las atribuciones que le confiere el artículo anterior, las siguientes:

I.- Determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal;

II.- Ejercer en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal los actos de adquisición, enajenación o afectación de los inmuebles federales, incluida la opción a compra a que se refiere el último párrafo del artículo 50 de esta Ley, siempre que tales actos no estén expresamente atribuidos a otra dependencia por la propia Ley, así como suscribir los acuerdos de coordinación a que se refiere el párrafo segundo del artículo 48 de la misma;

III.- Realizar las acciones necesarias a efecto de obtener la resolución judicial o la declaratoria administrativa correspondiente, respecto de los inmuebles nacionalizados;

IV.- Declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley;

V.- Emitir el acuerdo administrativo de destino de inmuebles federales, con excepción de las playas marítimas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar;

VI.- Emitir el acuerdo administrativo por el que se desincorporen del régimen de dominio público de la Federación y se autorice la enajenación de inmuebles federales, con excepción de los terrenos nacionales y demasías, así como los terrenos ganados al mar;

VII.- Emitir el acuerdo administrativo por el que se desincorporen del régimen de dominio público de la Federación los inmuebles propiedad de los organismos descentralizados, para su enajenación;

VIII.- Nombrar a los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal que tendrán a su cargo la formalización de los actos jurídicos cuando así se requiera y, en su caso, revocar dicho nombramiento;

IX.- Autorizar los protocolos especiales en los que se consignarán los actos jurídicos relativos al patrimonio inmobiliario federal;

X.- Llevar el Registro Público de la Propiedad Federal;

XI.- Expedir las normas y procedimientos para la integración y actualización del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal;

XII.- Registrar a los peritos que en materia de bienes nacionales se requieran, en el Padrón Nacional de Peritos; designar de entre ellos a los que deberán realizar los trabajos técnicos específicos y, en su caso, suspender y revocar su registro;

XIII.- Emitir la declaratoria por la que la Federación adquiera el dominio de los bienes afectos a las concesiones, permisos o autorizaciones que así lo establezcan;

XIV.- Llevar el registro de los responsables inmobiliarios de las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades, así como de los servidores públicos equivalentes en las demás instituciones destinatarias;

XV.- Vigilar el uso y aprovechamiento de los inmuebles donados por la Federación y, en caso procedente, ejercer el derecho de reversión sobre los bienes donados;

XVI.- Examinar en las auditorías y revisiones que practique, la información y documentación jurídica y contable relacionada con las operaciones inmobiliarias que realicen las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades, a fin de verificar el cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones que de ella emanen;

XVII.- Emitir los criterios para determinar los valores aplicables a cada tipo de operación a que se refieren los artículos 143 y 144 de esta Ley, entre los que las dependencias y entidades podrán elegir el que consideren conveniente;

XVIII.- Emitir las normas técnicas relativas a la imagen institucional, señalización, distribución de espacios e instalaciones, tipo de acabados y en general para el óptimo aprovechamiento, funcionalidad y racionalidad de los inmuebles federales utilizados como oficinas administrativas, atendiendo a los distintos tipos de edificios y su ubicación geográfica;

XIX.- Planear y ejecutar las obras de construcción, reconstrucción, rehabilitación, conservación y demolición de los inmuebles federales compartidos por varias instituciones públicas y utilizados como oficinas administrativas, y las demás que realice en dichos bienes el Gobierno Federal por sí o en cooperación con otros países, con los gobiernos de los estados, los municipios y del Distrito Federal, así como con entidades o con los particulares;

XX.- Aprobar los proyectos de obras de construcción, reconstrucción, reparación, adaptación, ampliación o demolición de los inmuebles federales utilizados para fines religiosos, con excepción de los determinados por ley o decreto como monumentos históricos o artísticos;

XXI.- Fijar la política de la Administración Pública Federal en materia de arrendamiento de inmuebles, cuando la Federación o las entidades tengan el carácter de arrendatarias, y

XXII.- Las demás que le confieran esta Ley u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 31.- **...**

La Secretaría de Relaciones Exteriores, en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, será competente para llevar a cabo los actos de adquisición, posesión, vigilancia, conservación, administración, control y enajenación de los inmuebles a que se refiere el párrafo anterior, debiendo únicamente informar a la Secretaría sobre las operaciones de adquisición y enajenación que realice. Para llevar a cabo las adquisiciones de derechos de uso o de dominio de inmuebles ubicados en el extranjero, esa Dependencia se sujetará a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente.

...

...

ARTÍCULO 32.- Las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades que tengan destinados inmuebles federales o que, en el caso de estas últimas, cuenten con inmuebles dentro de su patrimonio, tendrán un responsable inmobiliario. Dicho responsable inmobiliario será el servidor público encargado de la administración de los recursos materiales de las mismas, quien deberá contar, por lo menos, con nivel de Director General o su equivalente, y tendrá las funciones siguientes:

I.- Investigar y determinar la situación física, jurídica y administrativa de los inmuebles, así como efectuar los levantamientos topográficos y elaborar los respectivos planos, para efectos del inventario, catastro y registro de dichos inmuebles;

II.- Tomar las medidas necesarias para compilar, organizar, vincular y operar los acervos documentales e informativos de los inmuebles, así como recibir e integrar en sus respectivos acervos la información y documentación que le proporcione la Secretaría;

III.- Programar, ejecutar, evaluar y controlar la realización de acciones y gestiones con el fin de coadyuvar a la regularización jurídica y administrativa de los inmuebles, a la formalización de operaciones, al óptimo aprovechamiento de dichos bienes y a la recuperación de los ocupados ilegalmente;

IV.- Adoptar las medidas conducentes para la adecuada conservación, mantenimiento, vigilancia y, en su caso, aseguramiento contra daños de los inmuebles;

V.- Constituirse como coordinador de las unidades administrativas de las dependencias, la Procuraduría General de la República, la Presidencia de la República o las entidades de que se trate, así como enlace institucional con la Secretaría, para los efectos de la administración de los inmuebles;

VI.- Coadyuvar con la Secretaría en la inspección y vigilancia de los inmuebles destinados, así como realizar estas acciones en el caso de los que son propiedad de las entidades;

VII.- Dar aviso en forma inmediata a la Secretaría de cualquier hecho o acto jurídico que se realice con violación a esta Ley, respecto de los inmuebles destinados;

VIII.- Comunicar a la Secretaría los casos en que se utilicen inmuebles federales sin que medie acuerdo de destino;

IX.- Presentar denuncias de carácter penal por ocupaciones ilegales de los inmuebles federales, debiendo avisar a la Secretaría de las gestiones realizadas;

X.- Entregar, en su caso, a la Secretaría los inmuebles federales o áreas no utilizadas dentro de los cuatro meses siguientes a su desocupación. En caso de omisión, será responsable en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XI.- Obtener y conservar el aviso del contratista y el acta de terminación de las obras públicas que se lleven a cabo en los inmuebles, y los planos respectivos, así como remitir a la Secretaría original o copia certificada de estos documentos tratándose de inmuebles destinados, y

XII.- Gestionar los recursos necesarios para el cabal cumplimiento de las responsabilidades a su cargo.

Los órganos internos de control de las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades, vigilarán que el responsable inmobiliario cumpla con las funciones a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 33.- Se constituirá un Fondo que tendrá por objeto coadyuvar a sufragar los gastos que genere la administración, valuación y enajenación de inmuebles federales a cargo de la Secretaría.

Para la integración del Fondo, se aportarán los siguientes recursos:

I. El importe del uno al millar a que se refiere el artículo 53 de esta Ley, y

II.- El importe de los derechos y aprovechamientos por los servicios prestados por la Secretaría en materia inmobiliaria y valuatoria.

La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecerá las bases para la operación del Fondo.

ARTÍCULO 36.- La Secretaría, en coordinación con las demás dependencias administradoras de inmuebles y con la participación que, en su caso, corresponda al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, emitirá las normas y procedimientos para que los responsables inmobiliarios de las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades realicen el acopio y actualización de la información y documentación necesaria para conformar el inventario, el catastro y el centro de documentación e información del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal.

ARTÍCULO 37.- La Secretaría solicitará, recibirá, compilará y concentrará la información y documentación relativas al patrimonio inmobiliario federal y paraestatal. Para ello, integrará lo siguiente:

I.- Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, que estará constituido por una base de datos relativos a los inmuebles, especificando aquéllos utilizados para fines religiosos;

II.- Catastro del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, que estará constituido por los medios gráficos para la plena identificación física de los inmuebles, incluyendo planos, fotografías, videograbaciones y cualquier otro que permita su identificación;

III.- Registro Público de la Propiedad Federal, que estará constituido por el conjunto de libros, folios reales u otros medios de captura, almacenamiento y procesamiento de los datos relativos a los documentos que acrediten derechos reales y personales sobre los inmuebles, así como por el primer testimonio u original de los mencionados documentos, y

IV.- Centro de Documentación e Información del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, que estará constituido por el conjunto de expedientes que contienen los documentos e información relativos a inmuebles.

ARTÍCULO 38.- Las dependencias administradoras de inmuebles, deberán conformar un inventario, un catastro y un centro de documentación e información relativos a los inmuebles federales de su respectiva competencia.

Las entidades deberán conformar un inventario, un catastro y un centro de documentación e información, respecto de los inmuebles que formen parte de su patrimonio.

ARTÍCULO 40.- La Secretaría estará facultada para fusionar o subdividir los inmuebles federales, mediante acuerdo administrativo, con la autorización que corresponda a las autoridades locales competentes, las que procederán a efectuar las anotaciones respectivas en sus registros.

Los inmuebles federales considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, no podrán ser objeto de fusión o subdivisión.

Las memorias técnicas, los planos, las descripciones analítico topográficas y demás medios gráficos aprobados por la Secretaría, en los que se determine la ubicación, superficie y medidas de los linderos de los inmuebles federales, así como, en su caso, las construcciones existentes, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos públicos y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La Secretaría podrá intervenir en los deslindes sobre inmuebles federales, en los procedimientos judiciales y administrativos, como tercero interesado con la facultad para ofrecer pruebas.

ARTÍCULO 41.- Está a cargo de la Secretaría el Registro Público de la Propiedad Federal, en el que se inscribirán los actos jurídicos y administrativos que acrediten la situación jurídica y administrativa de cada inmueble de la Federación, las entidades y las instituciones de carácter federal con personalidad jurídica y patrimonio propios a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía.

ARTÍCULO 42.- Se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad Federal:

I.- Los títulos por los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio, la posesión y los demás derechos reales pertenecientes a la Federación, a las entidades y a las instituciones de carácter federal con personalidad jurídica y patrimonio propios a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía, incluyendo los contratos de arrendamiento financiero, así como los actos por los que se autoricen dichas operaciones;

II.- Los decretos presidenciales expropiatorios de inmuebles de propiedad privada y de bienes ejidales y comunales;

III.- Las declaratorias por las que se determine que un inmueble forma parte del patrimonio de la Federación;

IV.- Las declaratorias y resoluciones judiciales relativas a los inmuebles nacionalizados;

V.- Las declaratorias por las que se determine que un bien está sujeto al régimen de dominio público de la Federación;

VI.- Las concesiones sobre inmuebles federales;

VII.- Las resoluciones judiciales o administrativas relativas a deslindes de inmuebles federales;

VIII.- Las concesiones, permisos o autorizaciones que establezcan que los bienes afectos a las mismas, ingresarán al patrimonio de la Federación;

IX.- Las declaratorias por las que la Federación adquiere el dominio de los bienes afectos a las concesiones, permisos o autorizaciones que así lo establezcan;

X.- Las declaratorias de reversión sobre inmuebles donados;

XI.- Las resoluciones de reversión sobre inmuebles expropiados a favor de la Federación y de las entidades;

XII.- Las declaratorias de supresión de zonas federales y los acuerdos administrativos que desincorporen inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la Federación y autoricen la enajenación de las zonas federales suprimidas y de los terrenos ganados al mar, a los ríos, lagos, lagunas, esteros y demás corrientes de aguas nacionales;

XIII.- Los acuerdos que destinen al servicio público o al uso común los terrenos ganados al mar, a los ríos, lagos, lagunas, esteros y demás corrientes de aguas nacionales;

XIV.- Los acuerdos administrativos que destinen inmuebles federales;

XV.- Los acuerdos administrativos por los que los inmuebles federales se fusionen o subdividan;

XVI.- La constitución del régimen de propiedad en condominio en los inmuebles federales;

XVII.- Los acuerdos administrativos que desincorporen inmuebles del régimen de dominio público de la Federación y autoricen su enajenación;

XVIII.- Las resoluciones de ocupación y sentencias que pronuncie la autoridad judicial relacionadas con inmuebles federales o de las entidades;

XIX.- Las informaciones ad-perpetuam promovidas por el Ministerio Público de la Federación, para acreditar la posesión y el dominio del Gobierno Federal o de las entidades sobre bienes inmuebles;

XX.- Las resoluciones judiciales que produzcan alguno de los efectos mencionados en la fracción I de este artículo;

XXI.- Los contratos de arrendamiento y de comodato sobre inmuebles federales;

XXII.- Los actos jurídicos que no requieren intervención de notario previstos en el artículo 99 de esta Ley;

XXIII.- Las actas de entrega recepción de inmuebles federales;

XXIV.- Las actas de entrega recepción de obras públicas relativas a la construcción y demolición en inmuebles federales;

XXV.- Las actas levantadas por la Secretaría en las que se identifique y describa la situación física que guarden los inmuebles federales, y

XXVI.- Los demás actos jurídicos relativos a los inmuebles federales y a los que sean propiedad de las entidades que, conforme a las disposiciones legales aplicables, deban ser registrados.

Los planos, memorias técnicas, descripciones analítico topográficas y demás documentos, formarán parte del anexo del acto jurídico o administrativo objeto de la inscripción, debiéndose hacer referencia en la misma a dichos documentos.

Las entidades que tengan por objeto la adquisición, desarrollo, fraccionamiento o comercialización de inmuebles, así como la regularización de la tenencia de tierra y el desarrollo urbano y habitacional, únicamente deberán solicitar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal de los títulos por los que se adquiera o, en su caso, se fraccionen dichos bienes.

Las inscripciones de actos jurídicos y administrativos ante el Registro Público de la Propiedad Federal surtirán efectos contra terceros, aun cuando no estén inscritos en el Registro Público de la Propiedad de la ubicación de los inmuebles, quedando a salvo los derechos de aquéllos para hacerlos valer en la vía legal procedente.

En caso de oposición entre los asientos registrales del Registro Público de la Propiedad Federal y los del Registro Público de la Propiedad de la localidad en que se ubiquen los bienes, se dará preferencia los del primero en las relaciones con terceros, quedando a salvo los derechos de éstos para hacerlos valer en la vía legal procedente.

ARTÍCULO 43.- Para la inscripción de los títulos y documentos a que se refiere el artículo anterior, relativos a cada inmueble, se dedicará un solo folio real, en el cual se consignarán la procedencia de los bienes, su naturaleza, sus características de identificación, su ubicación, su superficie, sus linderos y, cuando proceda, su valor, así como los datos relativos a los mencionados títulos y documentos. Los anteriores datos se capturarán, almacenarán, procesarán e imprimirán mediante un sistema de cómputo.

ARTÍCULO 47.- El Registro Público de la Propiedad Federal permitirá a las personas que lo soliciten, la consulta de las inscripciones de los bienes respectivos y los documentos que con ellas se relacionan, y expedirá, cuando sean solicitadas de acuerdo con las leyes, copias certificadas de las inscripciones y de los documentos relativos.

ARTÍCULO 48.- En el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de ubicación de los inmuebles de que se trate, a solicitud de la Secretaría, deberán inscribirse los documentos a que se refiere el artículo 42, fracciones I a V, VII a XII, XV a XX, XXII y XXVI de esta Ley, así como los documentos en que consten los actos por los que se cancelen las inscripciones correspondientes, en términos de lo previsto por el artículo 44 de la presente Ley.

La Secretaría en los acuerdos de coordinación que celebre de manera general o especial con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, instrumentará los mecanismos de comunicación entre el Registro Público de la Propiedad Federal a su cargo y los registros públicos de la propiedad de las entidades federativas para que agilicen la inscripción y la expedición de constancias respecto de los actos jurídicos a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 49.- Para satisfacer las solicitudes de inmuebles federales de dependencias, de la Procuraduría General de la República, de las unidades administrativas de la Presidencia de la República y de las entidades, la Secretaría deberá:

I.- Revisar el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, para determinar la existencia de inmuebles federales disponibles parcial o totalmente;

II.- Difundir a las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades, la información relativa a los inmuebles federales que se encuentren disponibles;

III.- Establecer el plazo para que las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades manifiesten por escrito, su interés a fin de que se les destine alguno de dichos bienes;

IV.- Fijar el plazo para que las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades solicitantes de un inmueble federal disponible, justifiquen su necesidad y acrediten la viabilidad de su proyecto;

V.- Cuantificar y calificar las solicitudes, atendiendo a las características de los inmuebles solicitados y a la localización pretendida;

VI.- Verificar respecto de los inmuebles federales disponibles el cumplimiento de los aspectos que señala el artículo 62 de esta Ley, y

VII.- Destinar a la dependencia, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República o la entidad interesada los inmuebles federales disponibles para el uso requerido.

De no ser posible o conveniente destinar un inmueble federal a la entidad interesada, se podrá transmitir el dominio del inmueble en su favor mediante alguno de los actos jurídicos de disposición previstos por el artículo 84 de esta Ley.

ARTÍCULO 50.- **...**

...

I. a VI. **...**

...

La Secretaría, con la participación que en el ámbito de su competencia corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitirá los lineamientos sobre el arrendamiento de inmuebles, para establecer, entre otros aspectos, el procedimiento de contratación, la justipreciación de rentas, la forma y términos en que deberá efectuarse el pago de las mismas y las obras, mejoras, adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que podrán realizarse en los inmuebles, así como los procedimientos para desocuparlos o continuar su ocupación.

Las dependencias, la Procuraduría General de la República o las unidades administrativas de la Presidencia de la República podrán celebrar, como arrendatarias, contratos de arrendamiento financiero con opción a compra. El ejercicio de esta opción será obligatorio, salvo que a juicio de la Secretaría no sea favorable a los intereses de la Federación. Para la celebración de estos contratos, se deberán atender las disposiciones presupuestarias aplicables y obtener la autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 51.- Cuando se pretenda adquirir el dominio de un inmueble, incluyendo los casos a que se refiere el último párrafo del artículo 50 de esta Ley, una vez seleccionado el más apropiado y siempre que exista previsión y suficiencia presupuestaria en la partida correspondiente de la dependencia, la Procuraduría General de la República o la unidad administrativa de la Presidencia de la República interesada, ésta solicitará a la Secretaría que proceda, en nombre y representación de la Federación, a realizar la operación de adquisición del inmueble para el servicio de la institución pública de que se trate, así como a realizar las gestiones necesarias para la firma, registro y custodia de la escritura pública de propiedad correspondiente, quedando a cargo de dicha institución pública realizar el pago del precio y demás gastos que origine la adquisición. En este caso se considerará que el inmueble ha quedado destinado a la institución solicitante, sin que se requiera acuerdo de destino.

ARTÍCULO 52.- Cuando la Secretaría, a nombre de la Federación, adquiera en los términos del derecho privado un inmueble para cumplir con finalidades de orden público, la institución destinataria podrá convenir con los poseedores derivados, la forma y términos conforme a los cuales se darán por terminados los contratos de arrendamiento, comodato o cualquier otro tipo de relación jurídica que les otorgue la posesión derivada del bien, pudiendo cubrirse en cada caso una compensación, tomando en cuenta la naturaleza y vigencia de los derechos derivados de los actos jurídicos correspondientes a favor de los poseedores, así como los gastos de mudanza que tengan que erogar. El término para la desocupación y entrega del inmueble no deberá exceder de un año.

ARTÍCULO 54.- Cuando se trate de adquisiciones por expropiación de inmuebles, corresponderá a la autoridad del ramo respectivo determinar la utilidad pública y a la Secretaría determinar el procedimiento encaminado a la ocupación administrativa del bien y fijar el monto de la indemnización, salvo lo dispuesto por la Ley Agraria.

El decreto expropiatorio será refrendado por los titulares de las secretarías que hayan determinado la causa de utilidad pública, de la Secretaría y, en caso de que la indemnización se cubra con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En este caso, no será necesaria la expedición de una escritura pública.

Los propietarios o quien tenga derecho a demandar la reversión de los bienes expropiados, tendrán un plazo de dos años para ejercer sus derechos contados a partir de la fecha en que aquella sea exigible.

ARTÍCULO 55.- Cuando alguna dependencia, la Procuraduría General de la República o una de las unidades administrativas de la Presidencia de la República ejerza la posesión, control o administración a título de dueño, sobre un inmueble del que no exista inscripción en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de su ubicación, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría o la dependencia administradora de inmuebles de que se trate, podrá substanciar el siguiente procedimiento para expedir la declaratoria de que dicho bien forma parte del patrimonio de la Federación:

I.- Se publicará en uno de los periódicos locales de mayor circulación del lugar donde se ubique el bien un aviso sobre el inicio del procedimiento, a fin de que los propietarios o poseedores de los predios colindantes del inmueble y, en general, las personas que tengan interés jurídico manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas pertinentes dentro de un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de su publicación;

II.- Se notificará por escrito el inicio del procedimiento a los propietarios o poseedores de los predios colindantes del inmueble objeto del mismo, para que expresen lo que a su derecho convenga dentro de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día de su notificación.

En el caso de que dichas personas se nieguen a recibir la notificación o de que el inmueble se encuentre abandonado, la razón respectiva se integrará al expediente y se hará una segunda publicación del aviso a que se refiere la fracción anterior, la cual surtirá efectos de notificación personal;

III.- Tanto el aviso como la notificación a que aluden las fracciones anteriores, además deberán contener los siguientes datos del inmueble: ubicación, denominación si la tuviere, uso actual, superficie, medidas y colindancias. De igual manera, deberán expresar que el expediente queda a disposición de los interesados en la oficina que determine la Secretaría o la dependencia administradora de inmuebles correspondiente. Dicho expediente contendrá los datos y pruebas que acrediten la posesión, control o administración del inmueble por parte de alguna dependencia, la Procuraduría General de la República o una de las unidades administrativas de la Presidencia de la República, así como el plano o carta catastral respectiva, y

IV.- Transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, sin que se hubiere presentado oposición de parte interesada, la Secretaría o la dependencia administradora de inmuebles que corresponda, procederá a expedir la declaratoria de que el inmueble de que se trate forma parte del patrimonio de la Federación. Dicha declaratoria deberá contener:

a) Los datos de identificación y localización del inmueble;

b) Antecedentes jurídicos y administrativos del inmueble;

c) Mención de haberse obtenido certificado o constancia de no inscripción del inmueble en el Registro Público de la Propiedad que corresponda a su ubicación;

d) Expresión de haberse publicado el aviso a que se refiere la fracción I de este artículo;

e) Expresión de haberse hecho las notificaciones a que alude la fracción II de este artículo;

f) Expresión de haber transcurrido los plazos señalados en las fracciones I y II de este artículo, sin haberse presentado oposiciones de parte legítimamente interesada;

g) Expresión de los datos y pruebas que acreditan la posesión, control o administración del inmueble por parte de alguna dependencia, la Procuraduría General de la República o una de las unidades administrativas de la Presidencia de la República;

h) Declaratoria de que el inmueble forma parte del patrimonio de la Federación y de que la declaratoria constituye el título de propiedad, e

i) La previsión de que la declaratoria se publique en el Diario Oficial de la Federación, de que se inscriba en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de ubicación del bien.

ARTÍCULO 56.- En caso de que dentro del plazo señalado en las fracciones I y II del artículo anterior, alguna persona presentare oposición al procedimiento administrativo que regula el mismo precepto, la Secretaría o la dependencia administradora de inmuebles de que se trate, dentro de los quince días hábiles siguientes, valorará las pruebas aportadas y determinará si el opositor acredita su interés jurídico.

En caso afirmativo, la Secretaría o la dependencia administradora de inmuebles que corresponda, se abstendrá de continuar con dicho procedimiento y tomará razón de tal situación, dando por terminado el mismo. Con el expediente respectivo le dará la intervención que corresponda a la Procuraduría General de la República, a efecto de que ejercite las acciones necesarias ante los tribunales federales competentes para obtener el título de propiedad del inmueble a favor de la Federación, de conformidad con las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En caso de que el opositor no haya acreditado su interés jurídico, la Secretaría o la dependencia administradora de inmuebles de que se trate, lo hará de su conocimiento y continuará con el procedimiento de expedición de la declaratoria correspondiente.

ARTÍCULO 57.- Tratándose de los inmuebles que con motivo del desempeño de sus atribuciones se adjudiquen a la Federación, por conducto de las dependencias, el responsable inmobiliario respectivo deberá poner cada inmueble a disposición de la Secretaría tan pronto como lo reciba, con excepción de los bienes sujetos a una regulación específica establecida por las leyes aplicables.

Tales inmuebles se entenderán incorporados al régimen de dominio público de la Federación a partir de la fecha en que se pongan a disposición de la Secretaría.

La administración de los inmuebles a que se refieren los párrafos anteriores continuará a cargo de las dependencias, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega física del inmueble a la Secretaría.

La dependencia de que se trate, proporcionará a la Secretaría la información y documentación necesaria para acreditar los derechos de la Federación sobre el bien y, en general, para determinar su situación física, jurídica y administrativa. La Secretaría escuchará las propuestas que formule la dependencia que ponga a su disposición el bien, acerca del uso o aprovechamiento del mismo, pero esta última no podrá conferir o comprometer derechos de uso o de dominio sobre el inmueble respectivo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a los bienes que ingresan al patrimonio inmobiliario federal al término de la vigencia de las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas para la prestación de servicios públicos.

ARTÍCULO 58.- En los casos de las concesiones, permisos o autorizaciones que competa otorgar a las dependencias, en las que se establezca que a su término pasarán al dominio de la Federación los inmuebles afectos a dichos actos, corresponderá a la Secretaría lo siguiente:

I.- Inscribir en el Registro Público de la Propiedad Federal la concesión, permiso o autorización, así como gestionar ante el Registro Público de la Propiedad que corresponda a la ubicación del inmueble, la inscripción de los mismos y las anotaciones marginales necesarias;

II.- Autorizar al titular de la concesión, permiso o autorización, previa opinión favorable de la dependencia otorgante, la enajenación parcial de los inmuebles, cuando ello sea procedente. En este caso, el plazo de vigencia de las concesiones, permisos o autorizaciones respectivas, se deberá reducir en proporción al valor de los inmuebles cuya enajenación parcial se autorice;

III.- Autorizar en coordinación con la dependencia competente, la imposición de gravámenes sobre los inmuebles afectos a los fines de la concesión, permiso o autorización. En este caso los interesados deberán otorgar fianza a favor de la Tesorería de la Federación por una cantidad igual a la del gravamen, y

IV.- Declarar que la Federación adquiere el dominio de los bienes afectos a las concesiones, permisos o autorizaciones.

En los casos de nulidad, modificación, revocación o caducidad de las concesiones, permisos o autorizaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo, el derecho de adquirir los inmuebles afectos se ejercerá en la parte proporcional al tiempo transcurrido de la propia concesión, permiso o autorización, excepto cuando la ley de la materia disponga la adquisición de todos los bienes afectos a la misma.

ARTÍCULO 59.- Están destinados a un servicio público, los siguientes inmuebles federales:

I. a V. **...**

VI.- Los que se adquieran mediante actos jurídicos en cuya formalización intervenga la Secretaría, en los términos de esta Ley, siempre y cuando en los mismos se determine la dependencia o entidad a la que se destinará el inmueble y el uso al que estará dedicado, y

VII. **...**

ARTÍCULO 61.- Los inmuebles federales prioritariamente se destinarán al servicio de las instituciones públicas, mediante acuerdo administrativo, en el que se especificará la institución destinataria y el uso autorizado. Se podrá destinar un mismo inmueble federal para el servicio de distintas instituciones públicas, siempre que con ello se cumplan los requerimientos de dichas instituciones y se permita un uso adecuado del bien por parte de las mismas.

Corresponde a la Secretaría emitir el acuerdo administrativo de destino de inmuebles federales con excepción de las áreas de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar, en cuyo caso la emisión del acuerdo respectivo corresponderá a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Los usos que se den a los inmuebles federales y de las entidades, deberán ser compatibles con los previstos en las disposiciones en materia de desarrollo urbano de la localidad en que se ubiquen, así como con el valor artístico o histórico que en su caso posean.

ARTÍCULO 62.- Para resolver sobre el destino de un inmueble federal, la Secretaría y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán tomar en cuenta por lo menos:

I.- Las características del bien;

II.- El plano topográfico correspondiente;

III.- La constancia de uso de suelo;

IV.- El uso para el que se requiere, y

V.- El dictamen de la Secretaría de Cultura que emita, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda, tratándose de inmuebles federales considerados Monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente.

La Secretaría y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitirán los lineamientos correspondientes que establecerán los requisitos, plazos, catálogo de usos, densidad de ocupación y demás especificaciones para el destino de los inmuebles federales que sean de su competencia.

ARTÍCULO 63.- **...**

Las instituciones destinatarias deberán utilizar los inmuebles en forma óptima y comunicar oportunamente a la Secretaría o a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según sea el caso, las asignaciones y reasignaciones de espacios que realicen.

...

...

ARTÍCULO 64.- La Secretaría o la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según corresponda, podrán autorizar a las instituciones destinatarias, a solicitud de éstas, a concesionar o arrendar a particulares el uso de espacios en los inmuebles destinados a su servicio, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto por el artículo 62 de esta Ley.

...

La Secretaría de Cultura, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda de acuerdo a la materia, podrá asignar o reasignar a título gratuito a favor de particulares, espacios de inmuebles federales considerados monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, que tenga destinados a su servicio, únicamente cuando se trate de cumplir convenios de colaboración institucional relacionados con actividades académicas y de investigación.

ARTÍCULO 65.- Las dependencias, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República que tengan destinados a su servicio inmuebles federales de la competencia de la Secretaría, bajo su estricta responsabilidad y sin que se les dé un uso distinto al autorizado en el acuerdo de destino correspondiente, podrán realizar los siguientes actos respecto de dichos inmuebles, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto por el artículo 62 de esta Ley:

I.- Asignar el uso de espacios a otras instituciones públicas o para el cumplimiento de los fines de fideicomisos públicos no considerados como entidades o de fideicomisos privados constituidos para coadyuvar con las instituciones destinatarias en el cumplimiento de los programas a su cargo, siempre que éstas registren previamente dichos fideicomisos privados ante la Secretaría como susceptibles de recibir en uso inmuebles federales, en el entendido de que dichas asignaciones no constituirán aportación al patrimonio fideicomitido;

II.- Celebrar acuerdos de coordinación con los gobiernos estatales para que, en el marco de la descentralización de funciones a favor de los gobiernos de los estados, transfieran a éstos el uso de los inmuebles federales con fines de promoción del desarrollo estatal o regional;

III.- Celebrar convenios de colaboración con las asociaciones de productores para que usen los inmuebles federales;

IV.- Asignar el uso de espacios a favor de los sindicatos constituidos legalmente para representar a los servidores públicos de la institución destinataria de que se trate, siempre que se acredite que dichas organizaciones requieren de tales espacios para el debido cumplimiento de sus funciones y no cuenten con inmuebles para tal efecto, en la inteligencia de que dichas asignaciones no implican la transmisión de la propiedad, y

V.- Asignar en forma total o parcial el uso de inmuebles federales, a favor de los trabajadores, asociaciones de trabajadores o sindicatos constituidos legalmente de la institución destinataria de que se trate, con el objeto de otorgar prestaciones laborales derivadas de las condiciones generales de trabajo que correspondan. Estas asignaciones no implican la transmisión de la propiedad.

En los casos a que se refiere este artículo, los beneficiarios del uso de inmuebles federales deberán asumir los costos inherentes al uso y conservación del bien de que se trate, así como cumplir las demás obligaciones a cargo de la institución destinataria correspondiente, para lo cual deberán otorgar garantía conforme a los lineamientos que emita la Secretaría. Si los beneficiarios incumplen estas obligaciones, deberán poner el inmueble o espacio de que se trate a disposición de la institución destinataria correspondiente.

Los beneficiarios del uso de inmuebles federales que no requieran utilizar la totalidad del inmueble o espacio asignado, lo dejen de utilizar o de necesitar o le den un uso distinto al autorizado, lo pondrán de inmediato a disposición de la institución destinataria de que se trate.

De los actos señalados en el presente artículo, las destinatarias deberán dar aviso a la Secretaría, dentro de los treinta días siguientes a la realización de cada acto.

ARTÍCULO 66.- **...**

La Secretaría o la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según sea el caso, fomentarán el aseguramiento por parte de las destinatarias de los inmuebles federales destinados contra los daños a los que puedan estar sujetos dichos bienes. Para tal efecto, ambas dependencias emitirán los lineamientos correspondientes respecto de los inmuebles federales que sean de su competencia.

ARTÍCULO 67.- Para cambiar el uso de los inmuebles destinados, las instituciones destinatarias deberán solicitarlo a la Secretaría o a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según corresponda, las que podrán en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizar el cambio de uso, considerando las razones que para ello se le expongan, así como los aspectos señalados en el artículo 62 de esta Ley.

Para el caso de los inmuebles destinados a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que formen parte de las áreas naturales protegidas federales, esa dependencia podrá cambiar el uso de los inmuebles destinados sin que se necesite autorización de la Secretaría. En este supuesto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá informar a la Secretaría de los cambios de uso que realice.

ARTÍCULO 68.- En caso de que las instituciones destinatarias no requieran usar la totalidad del inmueble, lo dejen de utilizar o de necesitar o le den un uso distinto al autorizado, el responsable inmobiliario respectivo deberá poner el mismo a disposición de la Secretaría o de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según corresponda, con todas sus mejoras y accesiones sin que tengan derecho a compensación alguna, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que ya no sean útiles para su servicio.

En este supuesto, la institución destinataria respectiva proporcionará a la Secretaría o a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según corresponda, la información de que se disponga respecto del inmueble, conforme a los lineamientos que esas dependencias emitan. En todo caso, dicha información será la necesaria para determinar la situación física, jurídica y administrativa del bien.

La Secretaría o, en su caso, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se ponga a disposición el inmueble de que se trate, podrá solicitar a la institución destinataria correspondiente cualquier otra información que razonablemente pudiera obtener.

Si no hubiere requerimiento de información adicional, vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, se entenderá que la Secretaría o la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según sea el caso, han recibido de conformidad el inmueble puesto a su disposición.

ARTÍCULO 69.- Si la Secretaría o la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según sea el caso, con base en los estudios y evaluaciones que efectúen, detectan que los inmuebles federales destinados no están siendo usados o aprovechados de forma óptima, requerirán a las instituciones destinatarias los informes o aclaraciones que éstas estimen procedentes.

En caso de que las instituciones destinatarias no justifiquen de manera suficiente lo detectado en dichos estudios y evaluaciones, la Secretaría o la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según corresponda, podrán:

I.- Determinar la redistribución o reasignación de espacios entre las unidades administrativas y órganos desconcentrados de las instituciones destinatarias, o

II.- Proceder a requerir la entrega total o parcial del bien dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación del requerimiento y, en su defecto, a tomar posesión del mismo para destinar el inmueble o las áreas excedentes a otras instituciones públicas o para otros fines que resulten más convenientes al Gobierno Federal.

ARTÍCULO 70.- El destino únicamente confiere a la institución destinataria el derecho de usar el inmueble destinado en el uso autorizado, pero no transmite la propiedad del mismo, ni otorga derecho real alguno sobre él.

Las instituciones destinatarias no podrán realizar ningún acto de enajenación sobre los inmuebles destinados. La inobservancia de esta disposición producirá la nulidad del acto relativo y la Secretaría o la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según corresponda, procederán a la ocupación administrativa del inmueble.

ARTÍCULO 72.- Las dependencias administradoras de inmuebles podrán otorgar a los particulares derechos de uso o aprovechamiento sobre los inmuebles federales, mediante concesión, para la realización de actividades económicas, sociales o culturales, sin perjuicio de leyes específicas que regulen el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones sobre inmuebles federales.

Para el otorgamiento de concesiones, las dependencias administradoras de inmuebles deberán atender lo siguiente:

I.- Que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en las leyes específicas que regulen inmuebles federales;

II.- Evitar el acaparamiento o concentración de concesiones en una sola persona;

III.- Que no sea posible o conveniente que la Federación emprenda la explotación directa de los inmuebles de que se trate;

IV.- No podrán otorgarlas a favor de los servidores públicos que en cualquier forma intervengan en el trámite de las concesiones, ni de sus cónyuges o parientes consanguíneos y por afinidad hasta el cuarto grado o civiles, o de terceros con los que dichos servidores tengan vínculos privados o de negocios. Las concesiones que se otorguen en contravención a lo dispuesto en esta fracción serán causa de responsabilidades y de nulidad;

V.- Que no se afecte el interés público;

VI.- La información relativa a los inmuebles que serán objeto de concesión, será publicada con dos meses de anticipación al inicio de la vigencia de la concesión respectiva, en un diario de circulación nacional y en Internet, y

VII.- En el caso de concesiones de espacios sobre inmuebles federales que ocupen las dependencias administradoras de inmuebles, que la actividad a desarrollar por el concesionario sea compatible y no interfiera con las actividades propias de dichas dependencias, sujetándose a las disposiciones que las mismas expidan para tal efecto.

Las dependencias administradoras de inmuebles, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, conforme a las condiciones a que se refiere el artículo siguiente, emitirán los lineamientos para el otorgamiento o prórroga de las concesiones sobre los inmuebles federales de su competencia, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables. Asimismo, presentarán un informe anual a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión sobre las concesiones otorgadas en el periodo correspondiente.

ARTÍCULO 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;

II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;

III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;

IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;

V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;

VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y

VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación.

ARTÍCULO 77.- Las dependencias que otorguen concesiones, podrán autorizar a los concesionarios para:

I.- Dar en arrendamiento o comodato fracciones de los inmuebles federales concesionados, siempre que tales fracciones se vayan a utilizar en las actividades relacionadas directamente con las que son materia de las propias concesiones, en cuyo caso el arrendatario o comodatario será responsable solidario. En este caso, el concesionario mantendrá todas las obligaciones derivadas de la concesión, y

II.- Ceder los derechos y obligaciones derivados de las concesiones, siempre que el cesionario reúna los mismos requisitos y condiciones que se hubieren tomado en cuenta para su otorgamiento.

La autorización a que se refiere este artículo deberá obtenerse por el concesionario, previamente a la realización de los actos jurídicos a que se refieren las fracciones anteriores.

Cualquier operación que se realice en contravención de este artículo será nula y la dependencia que hubiere otorgado la concesión podrá hacer efectivas las sanciones económicas previstas en la concesión respectiva o, en su caso, revocar la misma, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

Para aplicar las sanciones económicas a que se hagan acreedores los concesionarios por permitir, sin la autorización respectiva, que un tercero use, aproveche o explote inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se deberán tomar en consideración las cantidades que aquellos hayan obtenido como contraprestación.

ARTÍCULO 79.- Respecto de los muebles e inmuebles federales utilizados para fines religiosos y sus anexidades, a la Secretaría le corresponderá:

I.- Resolver administrativamente todas las cuestiones que se susciten sobre la extensión y deslinde de los inmuebles federales utilizados para fines religiosos y sus anexidades, así como sobre los derechos y obligaciones de las asociaciones religiosas y los responsables de los templos respecto de la administración, cuidado y vigilancia de dichos bienes;

II.- Integrar la información y documentación para obtener la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente respecto de los inmuebles nacionalizados;

III.- Revisar y, en su caso, aprobar los proyectos de obras que le presente la asociación religiosa usuaria de cada inmueble, para su mantenimiento, conservación y óptimo aprovechamiento, con excepción de aquéllos considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente;

IV.- Vigilar la construcción, reconstrucción, ampliación y mantenimiento de los inmuebles federales utilizados para fines religiosos, con excepción de aquéllos considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente;

V.- Requerir a los representantes de las asociaciones religiosas o a los responsables de los templos, la realización de obras de mantenimiento y conservación, así como tomar las medidas necesarias para tal efecto;

VI.- Suspender las obras u ordenar su modificación o demolición, cuando se ejecuten sin su aprobación o sin ajustarse a los términos de ésta;

VII.- Determinar los derechos y obligaciones de las asociaciones religiosas y de los responsables de los templos, en cuanto a la conservación y cuidado de los inmuebles federales utilizados para fines religiosos y de los muebles ubicados en los mismos que se consideren inmovilizados o guarden conexión con el uso o destino religioso, y

VIII. Comunicar a la Secretaría de Gobernación las personas nombradas y registradas por las asociaciones religiosas como responsables de los templos y de los bienes que estén considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, así como a la Secretaría de Cultura respecto de los responsables de estos últimos.

ARTÍCULO 80.- Respecto de los inmuebles federales utilizados para fines religiosos y sus anexidades, a la Secretaría de Gobernación, sin perjuicio de las atribuciones que le confieran otras leyes, le corresponderá:

I. a III. **...**

IV.- Iniciar en forma coordinada con la Secretaría o directamente, las denuncias y procedimientos judiciales tendientes a preservar los derechos patrimoniales de la Nación respecto de los inmuebles federales utilizados para fines religiosos y de los muebles ubicados en los mismos que se consideren inmovilizados o guarden conexión con el uso o destino religioso;

V.- **...**

VI.- Coordinarse con la Secretaría para el otorgamiento, cuando proceda en términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, de la constancia en la que se reconozca el uso a favor de las asociaciones religiosas, respecto de los inmuebles federales utilizados para fines religiosos y sus anexidades.

ARTÍCULO 81.- Si los muebles e inmuebles federales utilizados para fines religiosos y sus anexidades están considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, a la Secretaría de Cultura le corresponderá respecto de estos bienes:

I.- **...**

II.- Colaborar con la Secretaría y, en su caso, ejercer las acciones legales y administrativas para la preservación y defensa de dichos bienes;

III.- Presentar en forma coordinada con la Secretaría o directamente, las denuncias en el orden penal a que haya lugar para salvaguardar los inmuebles federales a que se refiere este artículo;

IV. a X.- **...**

ARTÍCULO 82.- Los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, en auxilio de la Secretaría de Gobernación y de la Secretaría, podrán en los términos de los convenios de colaboración o coordinación que celebren, ejercer las siguientes facultades en relación con los inmuebles federales utilizados para fines religiosos y sus anexidades, con excepción de aquellos considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente:

I. a VIII.- **...**

IX.- Coadyuvar con la Secretaría en la integración de la información y documentación que permita la obtención de la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente, respecto de los inmuebles nacionalizados;

X. a XI.- **...**

ARTÍCULO 83.- Las asociaciones religiosas tendrán sobre los inmuebles federales utilizados para fines religiosos y sus anexidades, los siguientes derechos y obligaciones:

III.- Presentar las denuncias que correspondan e informar de ello inmediatamente a la Secretaría y, tratándose de inmuebles federales considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, a la Secretaría de Cultura;

IV.- Coadyuvar con la Secretaría en la integración de la información y documentación necesarias para obtener la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente respecto de los inmuebles nacionalizados, así como presentarlos a la propia Secretaría, la que determinará la vía procedente para tal efecto;

V.- Entregar a la Secretaría los inmuebles cuando dejen de utilizarse para fines religiosos, se disuelva o liquide la asociación religiosa usuaria, o sean clausurados en los términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, debiendo dar aviso a la Secretaría de Gobernación de dicha entrega;

VI.- Realizar a su costa las obras de construcción, reparación, restauración, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento y demolición de dichos bienes, debiendo obtener las licencias y permisos correspondientes.

En el caso de inmuebles federales considerados monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, las asociaciones religiosas deberán obtener las autorizaciones procedentes de la Secretaría de Cultura, por conducto del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda, así como sujetarse a los requisitos que éstos señalen para la conservación y protección del valor artístico o histórico del inmueble de que se trate, atendiendo a lo que se refiere la fracción IV del artículo 81, así como al artículo 105 de esta Ley;

VII.- Construir con sus propios recursos, cuando las características del inmueble lo permitan, columbarios para el depósito de restos humanos áridos y cenizas, debiendo obtener previamente la autorización de la Secretaría y, en su caso, de la Secretaría de Cultura, así como cubrir los derechos que por este concepto establece la Ley Federal de Derechos;

VIII.- **...**

IX.- Solicitar ante la Secretaría, para efectos de inventario, el registro de los inmuebles federales utilizados para fines religiosos, y

X.- Nombrar y registrar ante la Secretaría a los representantes de las asociaciones religiosas que funjan como responsables de los templos y de los bienes que estén considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente.

ARTÍCULO 84.- Los inmuebles federales que no sean útiles para destinarlos al servicio público o que no sean de uso común, podrán ser objeto de los siguientes actos de administración y disposición:

I. a II.- **...**

III.- Enajenación a título oneroso o gratuito, de conformidad con los criterios que determine la Secretaría, atendiendo la opinión de la Secretaría de Desarrollo Social, a favor de instituciones públicas que tengan a su cargo resolver problemas de habitación popular para atender necesidades colectivas;

IV. a XV.- **...**

...

...

...

...

Los ingresos que se obtengan por la venta de inmuebles federales deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación. Las contribuciones y demás gastos que cubra la Secretaría para efectuar la venta de los inmuebles federales, serán con cargo al producto de la venta. Para recuperar dichos gastos, la Secretaría efectuará los trámites presupuestarios procedentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo que dispongan los ordenamientos en materia presupuestaria y fiscal que resulten aplicables.

Cuando las dependencias pongan a disposición de la Secretaría para su venta los inmuebles federales que estén a su servicio, o la propia Secretaría proceda a su enajenación, se les podrá otorgar un porcentaje de los ingresos que se obtengan por su venta para que el monto correspondiente lo apliquen al mejoramiento de las áreas en las que se presten servicios a la ciudadanía en términos de lo que disponga el Presupuesto de Egresos de la Federación.

ARTÍCULO 85.- La venta de inmuebles federales que no sean útiles para destinarlos al servicio público o que no sean de uso común, se realizará mediante licitación pública, con excepción de los casos previstos en las fracciones III, IV, VI, VII, IX y XIII del artículo 84 de esta Ley, en los cuales la venta se realizará a través de adjudicación directa, previa acreditación de los supuestos a que se refieren dichas fracciones.

El valor base de venta será el que determine el avalúo que practique la Secretaría.

Si realizada una licitación pública, el inmueble federal de que se trate no se vende, la Secretaría podrá optar, en función de asegurar al Gobierno Federal las mejores condiciones en cuanto a precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por alguna de las siguientes alternativas para venderlo:

I.- Celebrar una segunda licitación pública, señalando como postura legal el ochenta por ciento del valor base. De no venderse el inmueble, se procederá a celebrar una tercera licitación pública, estableciéndose como postura legal el sesenta por ciento del valor base;

II.- Adjudicar el inmueble a la persona que llegare a cubrir el valor base, o

III.- Adjudicar el inmueble, en caso de haberse efectuado la segunda o tercera licitaciones públicas sin venderse el bien y no existir propuesta para cubrir el valor base, a la persona que cubra la postura legal de la última licitación que se hubiere realizado.

En los casos enunciados en las fracciones precedentes, sólo se mantendrá el valor base utilizado para la licitación anterior, si el respectivo dictamen valuatorio continúa vigente. Si fenece la vigencia del dictamen, deberá practicarse un nuevo avalúo.

ARTÍCULO 86.- La Secretaría emitirá las normas para la venta de inmuebles federales.

La Secretaría podrá encomendar la promoción de la venta de inmuebles federales a personas especializadas en la materia, cuando cuente con elementos de juicio suficientes para considerar que con ello se pueden aumentar las alternativas de compradores potenciales y la posibilidad de lograr precios más altos. Para tal efecto, la Secretaría podrá encomendar dicha promoción a distintos corredores públicos u otros agentes inmobiliarios en función de la distribución geográfica de los inmuebles federales de que se trate, debiendo atender lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La Secretaría integrará un padrón de promotores inmobiliarios, en el cual deberán inscribirse los corredores públicos y agentes inmobiliarios que deseen contratar con la Secretaría, para lo cual deberán cubrir los requisitos que se señalen en las disposiciones que emita la propia Secretaría.

ARTÍCULO 88.- **...**

La Secretaría podrá extender los beneficios a que alude el párrafo anterior, sin que el plazo para pagar el precio del inmueble exceda de dos años, a las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo proyectos habitacionales de interés social, resolver las necesidades de vivienda a las personas de escasos recursos económicos en una zona o área determinada o regularizar la tenencia de la tierra. Dicha dependencia en todo caso se deberá asegurar del cumplimiento de los objetivos señalados.

ARTÍCULO 89.- En las enajenaciones a plazo, la Federación se reservará el dominio de los inmuebles federales hasta el pago total del precio, de los intereses pactados y de los moratorios, en su caso, y los compradores no tendrán facultad para derribar o modificar las construcciones sin permiso expreso de la Secretaría.

En el caso a que se refiere el párrafo segundo del artículo 88 de esta Ley, la reserva de dominio se podrá liberar parcialmente en forma proporcional a los pagos realizados, cuando el adquirente hubiere fraccionado o subdividido el inmueble de que se trate, quedando plenamente identificadas las fracciones con sus medidas y colindancias y siendo posible determinar el valor de cada una. La Secretaría cuidará que las fracciones de terreno cuyo dominio quede en reserva garanticen, a su juicio, el pago del precio, de los intereses pactados y los moratorios que, en su caso, se hubieren convenido.

...

ARTÍCULO 90. (Se deroga)

ARTÍCULO 91.- En los casos en que el Gobierno Federal descentralice funciones o servicios a favor de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal o de los municipios, y determine la transmisión del dominio de los inmuebles federales utilizados en la prestación de dichas funciones o servicios, la Secretaría procederá a celebrar los contratos de donación o, en su caso, de cesión gratuita de derechos posesorios.

ARTÍCULO 93.- El acuerdo administrativo que autorice la enajenación a título gratuito de inmuebles federales en los casos previstos por esta Ley, podrá fijar el plazo máximo dentro del cual deberá iniciarse la utilización del bien en el objeto solicitado; en caso de omisión, se entenderá que el plazo será de un año, contado a partir de la fecha en que se celebre el contrato respectivo.

Si el donatario no iniciare la utilización del inmueble en el fin señalado dentro del plazo previsto, o si habiéndolo hecho le diere un uso distinto, sin contar con la previa autorización de la Secretaría, tanto éste como sus mejoras revertirán a favor de la Federación. Cuando la donataria sea una asociación o institución privada, también procederá la reversión del inmueble y sus mejoras a favor de la Federación, si la donataria desvirtúa la naturaleza o el carácter no lucrativo de sus fines, si deja de cumplir con su objeto o si se extingue. Las condiciones a que se refiere este artículo se insertarán en la escritura de enajenación respectiva.

ARTÍCULO 94.- Cuando se den los supuestos para la reversión de los inmuebles enajenados a título gratuito, a que se refieren los artículos 92 y 93 de esta Ley, la Secretaría substanciará el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la propiedad y posesión del inmueble de que se trate, en los términos señalados en los artículos 108 a 112 de la presente Ley.

En el caso de que la reversión sea procedente, la Secretaría procederá a expedir la declaratoria de que el inmueble revierte al patrimonio de la Federación y de que ésta constituye el título de propiedad sobre el bien, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación e inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de ubicación del bien.

ARTÍCULO 96.- Los actos jurídicos relacionados con inmuebles en los que sean parte la Federación y que en los términos de esta Ley requieran la intervención de notario, se celebrarán ante los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal que nombrará la Secretaría, entre los autorizados legalmente para ejercer el notariado, cuya lista hará pública.

Los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal llevarán protocolo especial para los actos jurídicos de este ramo, y sus respectivos apéndices e índices de instrumentos y con los demás requisitos que la ley exija para la validez de los actos notariales. Estos protocolos especiales serán autorizados por las autoridades competentes de las entidades federativas, cuando así lo exijan las leyes locales aplicables, y por la Secretaría. Los notarios deberán dar aviso del cierre y apertura de cada protocolo especial a la Secretaría y remitirle un ejemplar del índice de instrumentos cada vez que se cierre un protocolo especial. Esta dependencia podrá realizar revisiones o requerir información periódica sobre los protocolos especiales, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

En el caso de ausencia de los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, quienes los suplan en términos de la legislación local respectiva, sean o no Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, podrán autorizar, tanto preventiva como definitivamente, un instrumento que se encuentre asentado en el protocolo respectivo, así como expedir testimonios de los que estén asentados dentro del protocolo, pero no podrán asentar nuevos instrumentos. Si el suplente ejerciere las facultades de autorización que este párrafo le concede, de manera previa deberá informar a la Secretaría que se encuentra a cargo de la suplencia, fundando y motivando la misma en los términos de su respectiva legislación.

La Secretaría emitirá los lineamientos que regulen aspectos específicos respecto del otorgamiento de actos relacionados con inmuebles federales, que deberán atender los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal.

ARTÍCULO 97.- **...**

...

A solicitud de la dependencia, la Procuraduría General de la República, una de las unidades administrativas de la Presidencia de la República o la entidad interesada, la Secretaría excepcionalmente y si lo considera procedente, podrá habilitar a un Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal o, en el caso de entidades, a cualquier otro notario público de diferente circunscripción territorial, sin perjuicio de las leyes locales en materia del notariado.

ARTÍCULO 98. Los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal formalizarán los actos adquisitivos o traslativos de dominio de inmuebles que otorguen la Federación o las entidades, y tanto ellos como los notarios públicos que formalicen actos otorgados por las entidades, serán responsables de que los actos que se celebren ante su fe cumplan con lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal y los notarios públicos estarán obligados a hacer las gestiones correspondientes para obtener la inscripción de las escrituras relativas en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda a la ubicación del bien, y a remitir a la Secretaría el testimonio respectivo debidamente inscrito, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la fecha en la que hayan autorizado cada escritura, salvo en casos debidamente justificados. En caso de incumplimiento, incurrirán en responsabilidad y serán sancionados en los términos de esta Ley.

En los casos en que intervengan Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, los honorarios que les correspondan conforme al arancel que establezca los honorarios de los notarios, se reducirán el cincuenta por ciento. Cuando se otorguen instrumentos dentro de programas de regularización de la propiedad inmueble o promoción de la vivienda, las dependencias administradoras de inmuebles podrán convenir con los Colegios de Notarios respectivos, tarifas y cuotas especiales para el otorgamiento de dichos instrumentos.

ARTÍCULO 99.- No se requerirá intervención de notario en los casos siguientes:

I.- a VI.- **...**

VII.- Donaciones que realicen los gobiernos de los estados, del Distrito Federal o de los municipios, o sus respectivas entidades paraestatales, a favor de entidades, para la realización de las actividades propias de su objeto;

VIII.- **...**

IX.- Enajenaciones que realicen las entidades a personas de escasos recursos para resolver necesidades de vivienda de interés social, y

X.- **...**

En los casos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII de este artículo, el documento que consigne el acto o contrato respectivo tendrá el carácter de instrumento público. En las hipótesis previstas por las fracciones VII y IX, se requerirá que la Secretaría autorice los contratos respectivos, para que éstos adquieran el carácter de instrumento público.

ARTÍCULO 102.- La Secretaría determinará las normas y criterios técnicos para la construcción, reconstrucción, adaptación, conservación, mantenimiento y aprovechamiento de los inmuebles federales que haya destinado para ser utilizados como oficinas administrativas, puertos fronterizos, bodegas y almacenes. Estas normas y criterios no serán aplicables a las obras de ingeniería militar y a las que se realicen para la seguridad nacional.

ARTÍCULO 104.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría intervendrán en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, de acuerdo a su competencia en la materia, cuando se requieran ejecutar obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación y mantenimiento de inmuebles federales, así como para el óptimo aprovechamiento de espacios.

Para la realización de obras en inmuebles federales considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, que estén destinados al servicio de las instituciones públicas, se requerirá de la autorización previa de la Secretaría de Cultura.

ARTÍCULO 105.- Las instituciones destinatarias realizarán las obras de construcción, reconstrucción, restauración, modificación, adaptación y de aprovechamiento de espacios de los inmuebles destinados, de acuerdo con los proyectos que formulen y, en su caso, las normas y criterios técnicos que emita la Secretaría o la Secretaría de Cultura, según corresponda. La institución destinataria interesada, podrá tramitar la adecuación presupuestaria respectiva para que, en su caso, la Secretaría o la Secretaría de Cultura en el caso de los monumentos históricos o artísticos, a través de sus órganos competentes, realicen tales obras, conforme al convenio que al efecto suscriban con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 106.- Si estuvieran alojadas en un mismo inmueble federal oficinas administrativas de diferentes instituciones públicas y se hubiere programado la realización de obras, así como previsto los recursos presupuestarios necesarios, dichas instituciones públicas se sujetarán a las normas siguientes:

I.- La Secretaría realizará las obras de construcción, reconstrucción o modificación o, en su caso, restauración de dichos bienes, de acuerdo con los proyectos que para tal efecto formule en términos del convenio respectivo;

II.- Tratándose de obras de adaptación y de aprovechamiento de los espacios asignados a las instituciones públicas ocupantes de un inmueble federal, los proyectos correspondientes deberán ser aprobados por la Secretaría, y su ejecución supervisada por la misma;

III.- La conservación y mantenimiento de las áreas de uso común de los inmuebles a que se refiere este artículo, se ejecutarán de acuerdo con un programa que para cada caso concreto formule la Secretaría con la participación de las instituciones públicas ocupantes, y

IV.- La conservación y mantenimiento de los locales interiores del inmueble que sirvan para el uso exclusivo de alguna institución pública, quedarán a cargo de la misma.

Para los efectos previstos en las fracciones I y III de este artículo, tratándose de las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades, éstas podrán tramitar las adecuaciones presupuestarias respectivas para que, en su caso, la Secretaría realice tales acciones, conforme al convenio que al efecto suscriban con sujeción a las disposiciones aplicables.

En el caso de que sean ocupantes los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, las dependencias y entidades de las administraciones públicas del Distrito Federal, estatales y municipales o las instituciones de carácter federal o local con autonomía otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por las Constituciones de los Estados, para los efectos previstos en las fracciones I y III del presente artículo, dichas instituciones participarán con los recursos necesarios en relación directa con el espacio que ocupen de manera exclusiva en el inmueble de que se trate.

ARTÍCULO 107.- Independientemente de las acciones en la vía judicial, la dependencia administradora de inmuebles de que se trate podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión de un inmueble federal de su competencia, en los siguientes casos:

I.- Cuando un particular explote, use o aproveche un inmueble federal, sin haber obtenido previamente concesión, permiso o autorización, o celebrado contrato con la autoridad competente;

II.- Cuando el particular haya tenido concesión, permiso, autorización o contrato y no devolviere el bien a la dependencia administradora de inmuebles al concluir el plazo establecido o le dé un uso distinto al autorizado o convenido, sin contar con la autorización previa de la dependencia administradora de inmuebles competente, o

III.- Cuando el particular no cumpla cualquier otra obligación consignada en la concesión, permiso o autorización respectiva.

ARTÍCULO 108.- En cualquiera de los supuestos señalados en el artículo anterior, la dependencia administradora de inmuebles dictará un acuerdo de inicio del procedimiento, el que deberá estar fundado y motivado, indicando el nombre de las personas en contra de quienes se inicia.

Al acuerdo a que se refiere el párrafo anterior se agregarán los documentos en que la dependencia administradora de inmuebles sustente el inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 109.- La dependencia administradora de inmuebles al día hábil siguiente a aquel en que se acuerde el inicio del procedimiento administrativo, les notificará a las personas en contra de quienes se inicia, mediante un servidor público acreditado para ello. En la notificación se indicará que dispone de quince días hábiles, para ocurrir ante la propia dependencia, a fin de hacer valer los derechos que, en su caso, tuviere y acompañar los documentos en que funde sus excepciones y defensas.

ARTÍCULO 112.- La dependencia administradora de inmuebles competente recibirá y, en su caso, admitirá y desahogará las pruebas a que se refiere la fracción II, inciso a) del artículo 110 de esta Ley en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

Desahogadas las pruebas admitidas y, en su caso, habiéndose formulado los alegatos, la autoridad emitirá la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 113.- La resolución deberá contener lo siguiente:

I.- Nombre de las personas sujetas al procedimiento;

II.- El análisis de las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso;

III.- La valoración de las pruebas aportadas;

IV.- Los fundamentos y motivos que sustenten la resolución;

V.- La declaración sobre la procedencia de la terminación, revocación o caducidad de las concesiones, permisos o autorizaciones;

VI.- Los términos, en su caso, para llevar a cabo la recuperación del inmueble de que se trate, y

VII.- El nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público de la dependencia administradora de inmuebles competente que la emite.

Dicha resolución será notificada al interesado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión, haciéndole saber el derecho que tiene para interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 114.- Una vez que quede firme la resolución pronunciada, la dependencia administradora de inmuebles que dictó la misma, procederá a ejecutarla, estando facultada para que, en caso de ser necesario, aplique las medidas de apremio previstas en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

ARTÍCULO 115.- La dependencia administradora de inmuebles podrá celebrar con los particulares acuerdos o convenios de carácter conciliatorio en cualquier momento, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 116.- **...**

Las entidades podrán adquirir por sí mismas el dominio o el uso de los inmuebles necesarios para la realización de su objeto o fines, así como realizar cualquier acto jurídico sobre inmuebles de su propiedad, sujetándose a las normas y bases que establezcan sus órganos de gobierno, en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, sin requerir autorización de la Secretaría. Tratándose de la enajenación de inmuebles propiedad de organismos descentralizados, se estará a lo dispuesto en el artículo 117 de la presente Ley.

...

ARTÍCULO 117.- Los inmuebles propiedad de los organismos descentralizados, con excepción de los casos previstos en los párrafos siguientes de este artículo, sólo podrán ser desincorporados del régimen de dominio público de la Federación para su enajenación, mediante acuerdo administrativo de la Secretaría que así lo determine.

Para la enajenación de aquellos inmuebles propiedad de los organismos descentralizados que no vengan utilizando directamente en el cumplimiento de su objeto, no se requerirá acuerdo administrativo de la Secretaría, siempre que previamente el organismo de que se trate, dictamine la no utilidad del bien para el cumplimiento de su objeto y cuente con la autorización de su órgano de gobierno para llevar a cabo la enajenación.

...

ARTÍCULO 129.- La Secretaría expedirá las normas generales a que se sujetará el registro, afectación, disposición final y baja de los bienes muebles al servicio de las dependencias, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República.

La Secretaría podrá practicar visitas de inspección a dichas instituciones y a las entidades, para verificar el control y existencia en almacenes e inventarios de bienes muebles, así como la afectación de los mismos.

Corresponderá a los Oficiales Mayores o equivalentes de las dependencias, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, emitir los lineamientos y procedimientos específicos, manuales, formatos e instructivos necesarios para la adecuada administración de los bienes muebles y el manejo de los almacenes.

ARTÍCULO 132.- Salvo los casos comprendidos en los párrafos tercero y cuarto de este artículo, la venta se hará mediante licitación pública. De no lograrse la venta de los bienes a través del procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, en los términos que señalen las normas generales que emita la Secretaría.

Para efectos de la subasta se considerará postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor base fijado para la licitación. Si en la primera almoneda no hubiere postura legal, se realizará una segunda, deduciendo en ésta un diez por ciento del importe que en la anterior hubiere constituido la postura legal. Si no se lograse la venta en la segunda almoneda, se podrán emplear los procedimientos a que se refiere el párrafo siguiente, considerando para tal efecto como valor base la postura legal de esta última almoneda.

Las dependencias, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, podrán vender bienes muebles sin sujetarse a licitación pública, mediante invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, previa autorización de la Secretaría, cuando se presenten condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles o situaciones de emergencia, o no existan por lo menos tres posibles interesados capacitados legalmente para presentar ofertas. En estos casos, la selección del procedimiento de enajenación se hará en función de obtener las mejores condiciones para el Gobierno Federal, en cuanto a precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

También podrán las dependencias, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, vender bienes sin sujetarse a licitación pública, cuando el valor de éstos en su conjunto no exceda del equivalente a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

El monto de la enajenación no podrá ser inferior a los valores mínimos de los bienes que, en su caso, determine la Secretaría con base en el avalúo que para tal efecto practique o mediante el procedimiento que con ese objeto establezca. La Secretaría emitirá, conforme a las disposiciones aplicables, los instrumentos administrativos que contengan los referidos valores.

La enajenación de bienes muebles cuyo valor mínimo no hubiere fijado la Secretaría, en los términos a que se refiere el párrafo anterior, no podrá pactarse por debajo del que se determine mediante avalúo sobre los bienes específicos que practicarán la propia Secretaría, las instituciones de crédito, los corredores públicos o los especialistas en materia de valuación con cédula profesional expedida por autoridad competente.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores respecto al valor mínimo de venta no será aplicable a los casos de subasta a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

ARTÍCULO 133.- **...**

Si el valor de los bienes excede de la cantidad mencionada, se requerirá de la previa autorización de la Secretaría.

En el caso de ayuda humanitaria o de investigación científica, la Federación podrá donar bienes muebles a gobiernos e instituciones extranjeras, o a organizaciones internacionales, mediante acuerdo presidencial refrendado por los titulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de la Secretaría y de la dependencia en cuyos inventarios figure el bien.

...

ARTÍCULO 135.- Efectuada la enajenación, transferencia o destrucción, se procederá a la cancelación de registros en inventarios y se dará aviso a la Secretaría de la baja respectiva en los términos que ésta establezca.

ARTÍCULO 138.- La Secretaría llevará y mantendrá permanentemente actualizado un catálogo o registro clasificatorio de los bienes muebles de las dependencias, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, las que deberán remitirle la información necesaria para tales efectos, así como aquella que les solicite.

ARTÍCULO 140.- **...**

La integración y funcionamiento de estos comités se sujetarán a las normas que emita la Secretaría y a las bases generales que dicten dichos órganos, en los términos de los artículos 129 y 139 de esta Ley, respectivamente.

ARTÍCULO 141.- Las funciones de los comités de bienes muebles serán las siguientes:

I. a III. **...**

IV.- Analizar los casos de excepción al procedimiento de licitación pública previstos en el tercer párrafo del artículo 132 de esta Ley y proponerlos para su autorización a la Secretaría

V.- a XI.- **...**

...

...

ARTÍCULO 142.- La Secretaría emitirá las normas, procedimientos, criterios y metodologías de carácter técnico, conforme a los cuales se llevarán a cabo los avalúos y justipreciaciones de rentas a que se refieren los artículos 143 y 144 de esta Ley.

ARTÍCULO 143.- Previamente a la celebración de los actos jurídicos a que se refiere el presente artículo en los que intervengan las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y, en su caso, las entidades, corresponderá a la Secretaría dictaminar:

I.- El valor de los inmuebles respecto de los que la Federación pretenda adquirir derechos de propiedad, posesión o cualquier otro derecho real, mediante contratos de compraventa, permuta, arrendamiento financiero o cualquier otro de derecho común cuando se requiera el avalúo;

II.- El valor de los inmuebles respecto de los que la Federación pretenda transmitir derechos de propiedad, posesión o cualquier otro derecho real, mediante contratos de compraventa, permuta, aportación, afectación o cualquier otro autorizado por esta Ley, salvo los casos de donaciones a título gratuito de inmuebles a favor de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, así como de sus respectivas entidades paraestatales;

III.- El valor del patrimonio de las unidades económicas agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios que por cualquier concepto adquiera, o enajene la Federación;

IV.- El valor de los terrenos ganados al mar, a los vasos de los lagos, lagunas, esteros y presas y a los cauces de las corrientes de propiedad nacional, así como de sus zonas federales suprimidas, cuando se vayan a enajenar por primera vez;

V.- El valor comercial de los terrenos nacionales con potencial turístico, urbano, industrial o de otra índole no agropecuaria, para su enajenación;

VI.- El valor de los inmuebles donados por la Federación a los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, o a sus respectivas entidades paraestatales, cuando aquéllos se vayan a enajenar a título oneroso, salvo el caso de que la enajenación tenga por objeto la regularización de la tenencia de la tierra a favor de sus poseedores;

VII.- El monto de la indemnización por la expropiación, ocupación temporal o limitación de derechos de dominio sobre bienes inmuebles, muebles, acciones, partes sociales o derechos que decrete el Ejecutivo Federal, tratándose tanto de propiedades privadas como de inmuebles sujetos al régimen ejidal o comunal;

VIII.- El monto de la compensación o indemnización que, para la constitución de servidumbres, voluntarias o legales, habrá de pagarse a los propietarios de los terrenos colindantes con los inmuebles federales, si éstos son los dominantes;

IX.- El monto de la indemnización en los casos en que la Federación rescate concesiones sobre bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación;

X.- El valor de los inmuebles federales materia de concesión para el efecto de determinar el monto de los derechos que deberá pagar el concesionario, de conformidad con las prescripciones de la Ley Federal de Derechos;

XI.- El monto de las rentas que la Federación y las entidades deban cobrar cuando tengan el carácter de arrendadoras;

XII.- El monto de las rentas que las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades deban pagar cuando tengan el carácter de arrendatarias, salvo en los casos a que se refiere el último párrafo del artículo 50 de esta Ley;

XIII.- El valor de los inmuebles afectos a los fines de las concesiones, permisos o autorizaciones a que se refiere el artículo 58 de esta Ley, en los casos en que se autorice su enajenación parcial, así como cuando se resuelva la nulidad, modificación, revocación o caducidad de dichos actos, para los efectos que señala el mismo precepto;

XIV.- El valor de los bienes que formen parte del patrimonio de la beneficencia pública, cuando se pretendan enajenar;

XV.- El monto de la indemnización por concepto de reparación de los daños y perjuicios causados al erario federal por el responsable inmobiliario que no entregue a la Secretaría en el plazo que señala esta Ley, los inmuebles o áreas destinadas que se desocupen;

XVI.- El valor de los bienes o monto de las contraprestaciones por su uso, aprovechamiento o explotación, cuando la Secretaría sea designada como perito en las diligencias judiciales que versen sobre bienes nacionales;

XVII.- El valor de los inmuebles o el monto de la renta cuando los pretendan adquirir o tomar en arrendamiento los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios con cargo a recursos federales, con excepción de las participaciones en impuestos federales, y

XVIII.- Los demás valores que las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables señalen que deben ser determinados por la Secretaría.

Asimismo, la Secretaría podrá practicar todo tipo de trabajos valuatorios a nivel de consultoría, cuando se lo soliciten las instituciones públicas.

ARTÍCULO 144.- Previamente a la celebración de los actos jurídicos a que se refiere el presente artículo en los que intervengan las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades, éstas podrán solicitar a la Secretaría, a las instituciones de crédito o a los especialistas en materia de valuación con cédula profesional expedida por autoridad competente, que determinen:

I.- El valor de los inmuebles respecto de los que las entidades pretendan adquirir derechos de propiedad, posesión o cualquier otro derecho real, mediante contratos de compraventa, permuta, arrendamiento financiero o cualquier otro de derecho común cuando se requiera el avalúo;

II.- El valor de los inmuebles respecto de los que las entidades pretendan transmitir derechos de propiedad, posesión o cualquier otro derecho real, mediante contratos de compraventa, permuta, aportación, afectación o cualquier otro autorizado por esta Ley;

III.- El valor del patrimonio de las unidades económicas agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios que por cualquier concepto adquieran o enajenen las entidades;

IV.- El valor de los bienes objeto de dación en pago de créditos fiscales, de cuotas obrero-patronales y de adeudos de carácter mercantil o civil, así como de los bienes que las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades pretendan enajenar para cobrar dichos créditos;

V.- El valor de los inmuebles que sean objeto de aseguramiento contra daños por parte de las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades;

VI.- El valor de los bienes inmuebles y demás activos de las entidades, cuando éstas lo soliciten para efectos de actualización de valores de sus inventarios con fines contables o para la reexpresión de sus estados financieros;

VII.- El valor de los bienes que sean objeto de aseguramiento o decomiso por haber sido instrumento, medio, objeto o producto de un delito, cuando se vayan a enajenar;

VIII.- El valor de los bienes muebles usados que las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades pretendan adquirir mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa;

IX.- El valor de los bienes muebles de propiedad federal al servicio de las dependencias, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, así como de los muebles que formen parte de los activos o se encuentren al servicio de las entidades, cuando se pretendan enajenar, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 132, párrafo quinto, de esta Ley;

X.- El valor de los bienes muebles faltantes en el inventario, a fin de tomarlo como base para la cuantificación de los pliegos preventivos de responsabilidades calificados como definitivos por la autoridad competente;

XI.- El monto de la indemnización por concepto de reparación del daño cuando en un procedimiento administrativo disciplinario se haya determinado la responsabilidad de un servidor público y su falta administrativa haya causado daños y perjuicios a particulares;

XII.- El monto de la indemnización que se deba cubrir en concepto de daños y perjuicios a las personas afectadas en sus bienes, propiedades, posesiones y derechos por actos de autoridad, cuando medie resolución que ordene la restitución en su favor y ésta sea física o jurídicamente imposible, y

XIII.- Los demás valores cuya determinación no esté encomendada exclusivamente a la Secretaría por esta Ley u otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 146.- En el caso de que las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República o las entidades, pretendan continuar la ocupación de un inmueble arrendado, la Secretaría podrá fijar el porcentaje máximo de incremento al monto de las rentas pactadas en los contratos de arrendamiento correspondientes, sin que sea necesario justipreciar las rentas.

Las instituciones mencionadas no requerirán obtener justipreciaciones de rentas, cuando el monto de las mismas no rebase el importe máximo de rentas que fije anualmente la Secretaría.

ARTÍCULO 147.- La Secretaría tendrá facultades para definir los criterios que habrán de atenderse en la determinación de los porcentajes y montos de incremento o reducción a los valores comerciales, con el fin de apoyar la regularización de la tenencia de la tierra, el desarrollo urbano, la vivienda popular y de interés social, el reacomodo de personas afectadas por la realización de obras públicas o por desastres naturales, la constitución de reservas territoriales y de distritos de riego, el desarrollo turístico y las actividades de evidente interés general y de beneficio colectivo. Para estos efectos, la Secretaría podrá pedir opinión a las dependencias y entidades involucradas.

ARTÍCULO 151.- Las obras e instalaciones que sin concesión, permiso, autorización o contrato se realicen en inmuebles federales, se perderán en beneficio de la Federación. En su caso, la Secretaría ordenará que las obras o instalaciones sean demolidas por cuenta del infractor, sin que proceda indemnización o compensación alguna.

ARTÍCULO 152.- A los notarios públicos y a los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, que autoricen actos jurídicos en contravención de las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos, o no cumplan con las mismas, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que incurran, la Secretaría podrá sancionarlos con multa de veinte a cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.

Respecto de los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, la Secretaría podrá además revocarles el nombramiento que les hubiere otorgado para actuar con tal carácter.

TRANSITORIOS

OCTAVO.- El Ejecutivo Federal deberá expedir, en un plazo no mayor a noventa días naturales fatales, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el reglamento en el que se determine la integración y funcionamiento del nuevo órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría que, en sustitución de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, se hará cargo de las atribuciones que esta Ley le confiere a dicha dependencia en materia de administración de inmuebles federales y de valuación de bienes nacionales.

La creación del nuevo órgano desconcentrado a que se refiere el párrafo anterior, deberá sujetarse a los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta actualmente la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. En caso de que para dicho efecto se requieran de mayores recursos, éstos tendrán que provenir del presupuesto de la Secretaría.

En tanto se constituya el nuevo órgano desconcentrado a que se refiere este transitorio, la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá las atribuciones que esta Ley le confiere a la Secretaría en materia de administración de inmuebles federales y de valuación de bienes nacionales.

DÉCIMO.- Las dependencias administradoras de inmuebles para el ejercicio de las facultades que les confiere esta Ley, promoverán las medidas necesarias ante las instancias correspondientes, sujetándose a los recursos humanos, financieros y materiales con los que disponen actualmente.

DÉCIMO PRIMERO.- La Secretaría, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, deberá formular un programa a efecto de que las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y entidades efectúen los trámites necesarios para destinar formalmente a su servicio los inmuebles federales que vienen utilizando sin contar con el correspondiente acuerdo secretarial o, en su caso, decreto presidencial de destino.

DÉCIMO QUINTO.- Las dependencias administradoras de inmuebles deberán establecer un programa para integrar en el registro de la contabilidad gubernamental el valor de los inmuebles de su competencia.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

ARTÍCULO 1.- **...**

I. a VI. **...**

...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen por los Centros Públicos de Investigación con los recursos autogenerados de sus Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico previstos en la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán conforme a las reglas de operación de dichos fondos, a los criterios y procedimientos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de estos Centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar al centro las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

...

...

...

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. **...**

II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.

El sistema estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga;

III. a XII **...**

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

I. a VIII **...**

IX. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si un servicio se ubica en la hipótesis de esta fracción.

ARTÍCULO 7. La Secretaría, la Secretaría de Economía y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.

La Secretaría de la Función Pública dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría y, cuando corresponda, la de la Secretaría de Economía. Las disposiciones de carácter general se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, estará encargada de establecer las directrices conforme a las cuales se determinarán los perfiles de puesto de los servidores públicos correspondientes en materia de contrataciones públicas, así como las relativas a la capacitación para el adecuado desempeño de sus funciones en las materias a que alude esta Ley.

ARTÍCULO 8. Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Economía dictará las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas. Adicionalmente, las dependencias y entidades deberán diseñar y ejecutar programas de desarrollo de proveedores de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales para generar cadenas de proveeduría respecto de bienes y servicios que liciten regularmente.

Para la expedición de las reglas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Economía tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 10. En los casos de adquisiciones, arrendamientos o servicios financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al gobierno federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos, con la opinión de la Secretaría, por la Secretaría de la Función Pública aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones y contratos correspondientes.

ARTÍCULO 14. En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28 fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

En el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos en los términos de esta Ley, a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social. Asimismo, se otorgarán puntos a las micros, pequeñas o medianas empresas que produzcan bienes con innovación tecnológica, conforme a la constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años. De igual manera, se otorgarán puntos a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto.

ARTÍCULO 17. La Secretaría de la Función Pública, mediante disposiciones de carácter general, oyendo la opinión de la Secretaría de Economía, determinará, en su caso, los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias y entidades con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo.

La Secretaría de la Función Pública, en los términos del Reglamento de esta Ley, podrá promover contratos marco, previa determinación de las características técnicas y de calidad acordadas con las dependencias y entidades, mediante los cuales éstas adquieran bienes, arrendamientos o servicios, a través de la suscripción de contratos específicos.

Lo previsto en los párrafos anteriores, es sin perjuicio de que las dependencias y entidades puedan agruparse para adquirir en forma consolidada sus bienes, arrendamientos o servicios.

En materia de seguros que se contraten a favor de los servidores públicos de las dependencias, incluido el seguro de vida de los pensionados, la Secretaría implementará procedimientos de contratación consolidada y celebrará los contratos correspondientes. Las entidades podrán solicitar su incorporación a las contrataciones que se realicen para las dependencias, siempre y cuando no impliquen dualidad de beneficios para los servidores públicos.

ARTÍCULO 22. Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:

I. a VII **...**

La Secretaría de la Función Pública podrá autorizar la creación de comités en órganos desconcentrados, cuando la cantidad y monto de sus operaciones o las características de sus funciones así lo justifiquen.

En los casos en que, por la naturaleza de sus funciones o por la magnitud de sus operaciones, no se justifique la instalación de un comité, la Secretaría de la Función Pública podrá autorizar la excepción correspondiente.

La Secretaría de la Función Pública podrá participar como asesor en los comités y subcomités a que se refiere este artículo, pronunciándose de manera fundada y motivada al emitir sus opiniones.

ARTÍCULO 23. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de la Función Pública, determinará las dependencias y entidades que deberán instalar comisiones consultivas mixtas de abastecimiento, en función del volumen, características e importancia de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten. Dichas comisiones tendrán por objeto:

I. a VII **...**

VIII. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento de la comisión, conforme a las bases que expida la Secretaría de la Función Pública, y Contraloría, y

IX. **...**

ARTÍCULO 26.- **...**

I. a III. **...**

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

Tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera. En cuanto a los suministros de oficina fabricados con madera, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.

En las adquisiciones de papel para uso de oficina, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.

ARTÍCULO 26 Ter. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

I. La Secretaría de la Función Pública tendrá a su cargo el padrón público de testigos sociales, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia o entidad, en CompraNet y se integrará al expediente respectivo.

II. Los testigos sociales serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría de la Función Pública.

III. La Secretaría de la Función Pública, acreditará como testigos sociales a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;

b) Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;

c) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad;

d) No ser servidor público en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público Federal o de una Entidad Federativa durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;

e) No haber sido sancionado como servidor público ya sea Federal, estatal, municipal o por autoridad competente en el extranjero;

f) Presentar currículo en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;

g) Asistir a los cursos de capacitación que imparte la Secretaría de la Función Pública sobre esta Ley y Tratados, y

h) Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar.

IV. Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes:

a) Proponer a las dependencias, entidades y a la Secretaría de la Función Pública mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;

b) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones, y

c) Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente del cual entregarán un ejemplar a la Secretaría de la Función Pública. Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la página de Internet de la dependencia o entidad que corresponda.

En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio al área de quejas del órgano interno de control de la dependencia o entidad convocante y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Se podrá exceptuar la participación de los testigos sociales en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad nacional, pública o la defensa nacional en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El Reglamento de esta Ley especificará los montos de la contraprestación al testigo social en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación.

ARTÍCULO 27. Las licitaciones públicas podrán llevarse a cabo a través de medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso las unidades administrativas que se encuentren autorizadas por la misma, estarán obligadas a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en los casos justificados que autorice la Secretaría de la Función Pública.

La Secretaría de la Función Pública operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

La Secretaría de la Función Pública podrá aceptar la certificación o identificación electrónica que otorguen las dependencias y entidades, las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otros, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la Secretaría de la Función Pública.

El sobre que contenga la proposición de los licitantes deberá entregarse en la forma y medios que prevea la convocatoria a la licitación.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

ARTÍCULO 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:

I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, o bien, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado éstos, se haya realizado la reserva correspondiente.

La Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general establecerá los casos de excepción correspondientes a dicho contenido, así como un procedimiento expedito para determinar el porcentaje del mismo, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana.

II. Internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública, y

a) (Se deroga)

b) (Se deroga)

III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando:

a) Se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta, o

b) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval.

En las licitaciones previstas en esta fracción, para determinar la conveniencia de precio de los bienes, arrendamientos o servicios, se considerará un margen hasta del quince por ciento a favor del precio más bajo prevaleciente en el mercado nacional, en igualdad de condiciones, respecto de los precios de bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera que resulten de la investigación de mercado correspondiente.

En los supuestos de licitación previstos en las fracciones II y III de este artículo, la Secretaría de Economía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, determinará los casos en que los participantes deban manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.

En los casos en que una licitación pública nacional haya sido declarada desierta y siempre que la contratación no se encuentre sujeta al ámbito de cobertura de los tratados, las dependencias y entidades podrán optar, indistintamente, por realizar una licitación internacional bajo la cobertura de tratados o una internacional abierta.

Cuando en los procedimientos de contratación de servicios, se incluya el suministro de bienes muebles y el valor de éstos sea igual o superior al cincuenta por ciento del valor total de la contratación, la operación se considerará como adquisición de bienes muebles. Para efectos de lo anterior, en el concepto de suministro de bienes muebles, sólo se considerarán los bienes que formarán parte del inventario de las dependencias o entidades convocantes.

En las licitaciones públicas se podrá utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos para la adquisición de bienes muebles o servicios cuya descripción y características técnicas puedan ser objetivamente definidas y la evaluación legal y técnica de las proposiciones de los licitantes se pueda realizar en forma inmediata, al concluir la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, conforme a los lineamientos que expida la Secretaría de la Función Pública, siempre que las dependencias o entidades convocantes justifiquen debidamente el uso de dicha modalidad y que constaten que existe competitividad suficiente de conformidad con la investigación de mercado correspondiente.

Tratándose de licitaciones públicas en las que participen de manera individual micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, no se aplicará la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento.

ARTÍCULO 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

I. a XIII. **...**

XIV. El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 de la presente Ley;

XV. a XVI. **...**

...

...

...

ARTÍCULO 34.- La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

La documentación distinta a la proposición podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigiría su cumplimiento. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública.

Cuando la proposición conjunta resulte adjudicada con un contrato, dicho instrumento deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.

Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinarán los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier licitante o el convocante podrá hacer del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia, hechos materia de la citada Ley, para que resuelva lo conducente.

Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante podrá efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la proposición. Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso a quién decida presentar su documentación y proposiciones en la fecha, hora y lugar establecido para la celebración del citado acto.

ARTÍCULO 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. a VI. **...**

...

...

...

...

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

...

...

ARTÍCULO 40.- En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

...

...

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 41 fracciones IV y XII, de este ordenamiento.

...

...

ARTÍCULO 43. El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

I. Se difundirá la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad;

II. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad;

III **...**.

En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa conforme al último párrafo de este artículo;

IV a V. **...**

...

ARTÍCULO 44.- **...**

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emita la Secretaría de la Función Pública.

...

ARTÍCULO 45.- El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:

I. a XXII. **...**

...

En la formalización de los contratos, podrán utilizarse los medios de comunicación electrónica que al efecto autorice la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 48.- **...**

I. a II. **...**

Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos celebrados con las dependencias y entidades, a efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública. En los casos señalados en las fracciones II, IV, V, XI y XIV del artículo 41 y 42 de esta Ley, el servidor público que deba firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor, de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

...

...

ARTÍCULO 50. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

I. **...**

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría de la Función Pública;

III. **...**

IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública en los términos del Título Quinto de este ordenamiento y Título Sexto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

V. a XIV. **...**

...

El oficial mayor o su equivalente de la dependencia o entidad, deberá llevar el registro, control y difusión de las personas con las que se encuentren impedidas de contratar, el cual será difundido a través de CompraNet.

ARTÍCULO 54 Bis. La dependencia o entidad podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

ARTÍCULO 56. La forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría y a la Secretaría de Economía, la información relativa a los actos y los contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

La administración del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento, en el cual las dependencias, entidades y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que ésta les requiera.

...

I. a III. **...**

...

a) a h) **...**

...

...

ARTÍCULO 57. La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.

La Secretaría de Economía, atento a sus facultades y atribuciones podrá verificar que los bienes cumplan con los requisitos relativos al grado de contenido nacional o a las reglas de origen o mercado y, en caso de que éstos no cumplan con dichos requisitos, informará a la Secretaría de la Función Pública.

La Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen adquisiciones, arrendamientos y servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

(Viene de la Segunda Sección)

ARTÍCULO 58.- La Secretaría de la Función Pública podrá verificar la calidad de los bienes muebles a través de la propia dependencia o entidad de que se trate, o mediante las personas acreditadas en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

...

ARTÍCULO 59. Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.

Cuando los licitantes, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de diez hasta cuarenta y cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.

ARTÍCULO 60. La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I. a VI. **...**

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Secretaría de la Función Pública la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet.

...

Las dependencias y entidades dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Secretaría de la Función Pública la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

En casos excepcionales, previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, las dependencias y entidades podrán aceptar proposiciones de proveedores inhabilitados cuando resulte indispensable por ser éstos los únicos posibles oferentes en el mercado.

ARTÍCULO 61. La Secretaría de la Función Pública impondrá las sanciones considerando:

I. a IV. **...**

En la tramitación del procedimiento para imponer las sanciones a que se refiere este Título, la Secretaría de la Función Pública deberá observar lo dispuesto por el Título Cuarto y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicando supletoriamente tanto el Código Civil Federal, como el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 62. La Secretaría de la Función Pública aplicará las sanciones que procedan a quienes infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

La Secretaría de la Función Pública, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley citada en el párrafo anterior, podrá abstenerse de iniciar los procedimientos previstos en ella, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta que el acto u omisión no es grave, o no implica la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial a la dependencia o entidad, o que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido.

...

ARTÍCULO 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;

III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

En las inconformidades que se presenten a través de CompraNet, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.

En las inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para tales efectos expida la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.

ARTÍCULO 69. Las notificaciones se harán:

I. a III. **...**

Las notificaciones a que se refiere este artículo podrán realizarse a través de CompraNet, conforme a las reglas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública. Adicionalmente, para el caso de las notificaciones personales se dará aviso por correo electrónico.

ARTÍCULO 75. La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

...

...

...

...

El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría de la Función Pública en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

...

ARTÍCULO 76. A partir de la información que conozca la Secretaría de la Función Pública derivada del ejercicio de sus facultades de verificación podrá realizar intervenciones de oficio a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el artículo 65 de esta Ley.

El inicio del procedimiento de intervención de oficio será mediante el pliego de observaciones, en el que la Secretaría de la Función Pública señalará con precisión las posibles irregularidades que se adviertan en el acto motivo de intervención.

De estimarlo procedente, podrá decretarse la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de esta Ley.

Resulta aplicable al procedimiento de intervención de oficio, en lo conducente, las disposiciones previstas en esta Ley para el trámite y resolución de inconformidades.

ARTÍCULO 77. En cualquier momento los proveedores o las dependencias y entidades podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos o pedidos.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del proveedor traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

ARTÍCULO 78. En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer la dependencia o entidad respectiva, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

ARTÍCULO 79. En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual las dependencias y entidades deberán remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del Reglamento de esta Ley.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, las partes podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

ARTÍCULO 84.- Las partes podrán convenir otros mecanismos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución de los contratos de prestación de servicios de largo plazo previstos en la fracción VI del artículo 3 de esta Ley, siempre que su procedimiento esté reconocido en las disposiciones generales que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

ARTÍCULO 1.- **...**

I. a VI. **...**

...

...

Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento.

...

...

Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento y los lineamientos generales que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo.

...

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. **...**

II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.

El sistema estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga;

III. a XII. **...**

ARTÍCULO 3.- **...**

I. a VIII. **...**

IX. Todos aquellos de naturaleza análoga, salvo que su contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si los trabajos se ubican en la hipótesis de esta fracción.

ARTÍCULO 8. La Secretaría, la Secretaría de Economía y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.

La Secretaría de la Función Pública dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría y, cuando corresponda, la de la Secretaría de Economía. Las disposiciones de carácter general se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, estará encargada de establecer las directrices conforme a las cuales se determinarán los perfiles de puesto de los servidores públicos correspondientes en materia de contrataciones públicas, así como las relativas a la capacitación para el adecuado desempeño de sus funciones en las materias a que alude esta Ley.

ARTÍCULO 9. Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Economía dictará las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas.

Para la expedición de las reglas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Economía tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 12. En los casos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al gobierno federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos, con la opinión de la Secretaría, por la Secretaría de la Función Pública aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones y contratos correspondientes.

ARTÍCULO 25. Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, atendiendo a la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen, deberán establecer comités de obras públicas para los casos que establece esta Ley, los cuales tendrán como mínimo las siguientes funciones:

I. a IV. **...**

V. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité, en el cual se deberán considerar cuando menos las siguientes bases:

a) Será presidido por el Oficial Mayor o equivalente;

b) Los vocales titulares deberán tener un nivel jerárquico mínimo de director general o equivalente;

c) El número total de miembros del Comité deberá ser impar, quienes invariablemente deberán emitir su voto en cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración;

d) El área jurídica y el órgano interno de control de la dependencia o entidad, deberán asistir a las sesiones del Comité, como asesor, con voz pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité. Los asesores titulares no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de director general o equivalente, y

e) El Comité deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración; el Reglamento de esta Ley establecerá las bases conforme a las cuales los comités podrán de manera excepcional dictaminar los asuntos en una siguiente sesión.

Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto, así como los asesores del mismo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a director de área;

VI. a VII. **...**

...

La Secretaría de la Función Pública podrá participar como asesor en los comités y subcomités a que se refiere este artículo, pronunciándose de manera razonada al emitir sus opiniones.

ARTÍCULO 27.- **...**

I. a III. **...**

...

...

...

...

...

...

La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.

ARTÍCULO 27 Bis. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a diez millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

I. La Secretaría de la Función Pública tendrá a su cargo el padrón público de testigos sociales, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia o entidad, en CompraNet y se integrará al expediente respectivo.

II. Los testigos sociales serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría de la Función Pública.

III. La Secretaría de la Función Pública, acreditará como testigos sociales a aquéllas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;

b) Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;

c) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad;

d) No ser servidor público en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público Federal o de una Entidad Federativa durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;

e) No haber sido sancionado como servidor público ya sea Federal, estatal, municipal o por autoridad competente en el extranjero;

f) Presentar currículo en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;

g) Asistir a los cursos de capacitación que imparte la Secretaría de la Función Pública sobre esta Ley y Tratados, y

h) Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar.

IV. Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes:

a) Proponer a las dependencias, entidades y a la Secretaría de la Función Pública mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

b) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones, y

c) Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente del cual entregarán un ejemplar a la Secretaría de la Función Pública. Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la página de Internet de la dependencia o entidad que corresponda.

En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio al área de quejas del órgano interno de control de la dependencia o entidad convocante y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Se podrá exceptuar la participación de los testigos sociales en aquéllos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad nacional, pública o la defensa nacional en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El Reglamento de esta Ley especificará los montos de la contraprestación al testigo social en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación.

Artículo 28. En las licitaciones públicas se podrán utilizar medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de la Función Pública. Lo anterior, sin perjuicio de que los licitantes puedan optar por presentar sus proposiciones por escrito durante el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

En el caso que los licitantes opten por el uso de dichos medios para enviar sus proposiciones, ello no limita que participen en los diferentes actos derivados de las licitaciones.

La Secretaría de la Función Pública operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

La Secretaría de la Función Pública podrá aceptar la certificación o identificación electrónica que otorguen las dependencias y entidades, las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otros, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la Secretaría de la Función Pública.

El sobre que contenga la proposición de los licitantes deberá entregarse en la forma y medios que prevea la convocatoria a la licitación.

ARTÍCULO 31. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

I. a XX **...**

XXI. El porcentaje mínimo de mano de obra local que los licitantes deberán incorporar en las obras o servicios a realizarse;

XXII. Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;

XXIII. Criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de esta Ley;

XXIV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

XXV. Porcentaje, forma y términos de las garantías que deban otorgarse;

XXVI. Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 46 de esta Ley;

XXVII. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 78 de esta Ley;

XXVIII. El procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, según el tipo de contrato;

XXIX. Atendiendo al tipo de contrato, la información necesaria para que los licitantes integren sus proposiciones técnica y económica. En caso de que exista información que no pueda ser proporcionada a través de CompraNet, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que se señale por la convocante;

XXX. La relación de documentos que los licitantes deberán integrar a sus proposiciones, atendiendo al tipo de contrato, así como a las características, magnitud y complejidad de los trabajos;

XXXI. El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84 de la presente Ley;

XXXII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, y

XXXIII. Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación.

...

...

...

...

ARTÍCULO 36. La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado. La documentación distinta a la propuesta técnica y económica podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera de dicho sobre. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la dependencia o entidad, las partes de los trabajos que cada persona se obligará a ejecutar, así como la manera en que se exigiría el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública.

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 41.- En los supuestos que prevé el siguiente artículo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

...

...

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el día último hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un Informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 42 fracción IV de esta Ley.

...

ARTÍCULO 42. **...**

I. a XIII. **...**

XIV. Se trate de servicios que tengan por objeto elaborar o concluir los estudios, planes o programas necesarios que permitan la realización de la licitación pública para la ejecución de las obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, siempre y cuando el precio de los mismos no sea mayor al cuatro por ciento del monto total del proyecto cuya ejecución se pretenda licitar, o bien, al monto de cuarenta millones de pesos, lo que resulte menor, debiéndose adjudicar directamente el contrato respectivo.

Para la determinación de los precios a que se refiere el párrafo anterior, las dependencias y entidades observarán los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

Para los supuestos previstos en esta fracción, la información no podrá ser reservada y será de acceso general, desde el inicio de la propuesta del proyecto y hasta la conclusión de la realización del mismo, pero siempre en apego a las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

...

Tratándose de las fracciones II, IV, V, VI, VII y XIV de este artículo, no será necesario contar con el dictamen previo de excepción a la licitación pública del Comité de Obras Públicas, por lo que en estos casos, el área responsable de la contratación en la dependencia o entidad respectiva deberá informar al propio Comité, una vez que se concluya el procedimiento de contratación correspondiente; lo anterior, sin perjuicio de que el área responsable de las contrataciones pueda someter previamente a dictamen del Comité los citados casos de excepción a la licitación pública.

ARTÍCULO 43.- **...**

...

...

En casos excepcionales, el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control. Esta facultad podrá delegarse en el oficial mayor o su equivalente en las dependencias o entidades.

ARTÍCULO 44.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

I. Difundir la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad;

II. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad;

III. a VII. **...**

En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas invitaciones.

ARTÍCULO 46.- **...**

I. a XVI. **...**

...

En la formalización de los contratos, podrán utilizarse los medios de comunicación electrónica que al efecto autorice la Secretaría de la Función Pública.

En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se deberán utilizar medios remotos de comunicación electrónica, salvo en los casos en que la Secretaría de la Función Pública lo autorice.

ARTÍCULO 48. Los contratistas que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:

I. a II. **...**

Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, la forma y el porcentaje a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los contratistas en los contratos celebrados con las dependencias y entidades, a efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública. En los casos señalados en los artículos 42 fracciones IX y X, y 43 de esta Ley, el servidor público facultado para firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía del cumplimiento del contrato respectivo.

ARTÍCULO 51.- Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

I. **...**

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría de la Función Pública;

III. **...**

IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos del Título Sexto de este ordenamiento y Título Quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

V. a XI. **...**

...

ARTÍCULO 53. Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad. Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de la Función Pública.

...

ARTÍCULO 58. La aplicación de los procedimientos de ajuste de costos directos a que se refiere el artículo anterior se sujetará a lo siguiente:

I. a III. **...**

IV. A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

...

...

ARTÍCULO 59. **...**

...

...

Cuando la modificación implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original del contrato o del plazo de ejecución, en casos excepcionales y debidamente justificados, la dependencia o entidad solicitará la autorización de la Secretaría de la Función Pública para revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos.

...

...

Sin embargo, cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente; como son, entre otras: variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa de ejecución; las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emita la Secretaría de la Función Pública.

...

...

De las autorizaciones a que se refiere este artículo, por lo que respecta a los convenios que se celebren conforme al segundo párrafo del mismo, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos informará al órgano interno de control en la dependencia o entidad que se trate. Al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, deberá presentarse un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior.

...

No será aplicable el porcentaje que se establece en el primer párrafo de este artículo, cuando se trate de contratos cuyos trabajos se refieran al mantenimiento o restauración de los inmuebles a que hace mención el artículo 5o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, en los que no sea posible determinar el catálogo de conceptos, las cantidades de trabajo, las especificaciones correspondientes o el programa de ejecución.

ARTÍCULO 60.- **...**

Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurran razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este artículo. En estos supuestos, la dependencia o entidad reembolsará al contratista los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

ARTÍCULO 65. A la conclusión de las obras públicas, las dependencias y, en su caso, las entidades, deberán registrar en las oficinas de Catastro y del Registro Público de la Propiedad de las entidades federativas, los títulos de propiedad correspondientes de aquellos inmuebles que se hayan adquirido con motivo de la construcción de las obras públicas, y en su caso deberán remitir a la Secretaría de la Función Pública los títulos de propiedad para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal y su inclusión en el Catálogo e Inventario de los Bienes y Recursos de la Nación.

ARTÍCULO 69.- Las dependencias y entidades bajo cuya responsabilidad quede una obra pública concluida, estarán obligadas, por conducto del área responsable de su operación, a mantenerla en niveles apropiados de funcionamiento. Los órganos internos de control vigilarán que su uso, operación y mantenimiento se realice conforme a los objetivos y acciones para las que fueron originalmente diseñadas.

ARTÍCULO 71.- **...**

Los órganos internos de control en las dependencias y entidades, previamente a la ejecución de los trabajos por administración directa, verificarán que se cuente con el presupuesto correspondiente y los programas de ejecución, de utilización de recursos humanos y, en su caso, de utilización de maquinaria y equipo de construcción.

ARTÍCULO 74.- La forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría y a la Secretaría de Economía la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

La administración del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento, en el cual las dependencias, entidades y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que ésta les requiera.

...

...

...

...

ARTÍCULO 75. La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.

La Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los contratistas que participen en ellos, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

ARTÍCULO 76. La Secretaría de la Función Pública podrá verificar la calidad de los trabajos a través de los laboratorios, instituciones educativas y de investigación o con las personas que determine, en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y que podrán ser aquéllos con los que cuente la dependencia o entidad de que se trate.

...

ARTÍCULO 77. Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.

ARTÍCULO 78. La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I. a VI. **...**

La inhabilitación que imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Secretaría de la Función Pública la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet.

...

Las dependencias y entidades, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Secretaría de la Función Pública la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

ARTÍCULO 79. La Secretaría de la Función Pública impondrá las sanciones considerando:

I. a IV. **...**

En la tramitación del procedimiento para imponer las sanciones a que se refiere este Título, la Secretaría de la Función Pública deberá observar lo dispuesto por el Título Cuarto y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicando supletoriamente tanto el Código Civil Federal, como el Código Federal de Procedimientos Civiles.

ARTÍCULO 80. La Secretaría de la Función Pública aplicará las sanciones que procedan a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

La Secretaría de la Función Pública, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley citada en el párrafo anterior, podrá abstenerse de iniciar los procedimientos previstos en ella o de imponer sanciones administrativas, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta que el acto u omisión no es grave, o no implica la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial a la dependencia o entidad, o que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido.

ARTÍCULO 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. a V. **...**

...

ARTÍCULO 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

...

...

...

En las inconformidades que se presenten a través de CompraNet, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.

En las inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para tales efectos expida la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

...

...

ARTÍCULO 87. Las notificaciones se harán:

I. a III. **...**

Las notificaciones a que se refiere este artículo podrán realizarse a través de CompraNet, conforme a las reglas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública. Adicionalmente, para el caso de las notificaciones personales se dará aviso por correo electrónico.

ARTÍCULO 93. **...**

...

...

...

...

El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría de la Función Pública en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

...

ARTÍCULO 94. A partir de la información que conozca la Secretaría de la Función Pública derivada del ejercicio de sus facultades de verificación podrá realizar intervenciones de oficio a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el artículo 83 de esta Ley.

El inicio del procedimiento de intervención de oficio será mediante el pliego de observaciones, en el que la Secretaría de la Función Pública señalará con precisión las posibles irregularidades que se adviertan en el acto motivo de intervención.

...

...

ARTÍCULO 95. En cualquier momento los contratistas o las dependencias y entidades podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del contratista traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

ARTÍCULO 96. En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer la dependencia o entidad respectiva, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

ARTÍCULO 97. En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual las dependencias y entidades deberán remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del Reglamento de esta Ley.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, las partes podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

Artículo 102. Las partes podrán convenir otros mecanismos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución de los contratos.

Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada.

...

ARTÍCULO 2.- **...**

El Sistema dependerá del titular del Poder Ejecutivo Federal, será dirigido por la Secretaría de la Función Pública y su operación estará a cargo de cada una de las dependencias de la Administración Pública.

...

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a II. **...**

III. Secretaría: Secretaría de la Función Pública;

IV. a IX. **...**

ARTÍCULO 5.- **...**.

a) a e. **...**

...

...

La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones deberá emitir los criterios generales para la determinación de los cargos que podrán ser de libre designación.

...

ARTÍCULO 14.- La Secretaría establecerá un Subsistema de Planeación de Recursos Humanos para el eficiente ejercicio del Sistema.

A través de sus diversos procesos, el Subsistema:

I. Registrará y procesará la información necesaria para la definición de los perfiles y requerimientos de los cargos incluidos en el Catálogo, en coordinación con las dependencias. La Secretaría no autorizará ningún cargo que no esté incluido y descrito en el Catálogo;

II. a VIII. **...**

ARTÍCULO 30.- La Secretaría emitirá las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de evaluación que operarán los Comités para las diversas modalidades de selección de servidores públicos de acuerdo con los preceptos de esta Ley y su Reglamento.

...

...

ARTÍCULO 32.- Cada dependencia, en coordinación con la Secretaría establecerá los parámetros mínimos de calificación para acceder a los diferentes cargos. Los candidatos que no cumplan con la calificación mínima establecida no podrán continuar con las siguientes etapas del procedimiento de selección.

...

ARTÍCULO 34.-**...**

Una vez emitida la autorización deberá hacerse de conocimiento de la Secretaría en un plazo no mayor de quince días hábiles, informando las razones que justifiquen el ejercicio de esta atribución y la temporalidad de la misma.

ARTÍCULO 36.- Los Comités, en coordinación con la Secretaría, integrarán el Subsistema de Desarrollo Profesional y deberán, a partir del Catálogo, establecer trayectorias de ascenso y promoción, así como sus respectivas reglas a cubrir por parte de los servidores públicos de carrera.

Artículo 41.- Los servidores públicos de carrera, previa autorización de su superior jerárquico y de la Secretaría, podrán realizar el intercambio de sus respectivos cargos para reubicarse en otra ciudad o dependencia. Los cargos deberán ser del mismo nivel y perfil de acuerdo al Catálogo.

ARTÍCULO 43.- Las dependencias, en apego a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría, podrán celebrar convenios con autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, y organismos públicos o privados para el intercambio de recursos humanos una vez cubiertos los perfiles requeridos, con el fin de fortalecer el proceso de desarrollo profesional de los servidores públicos de carrera y de ampliar sus experiencias.

ARTÍCULO 44.- La Capacitación y la Certificación de Capacidades son los procesos mediante los cuales los servidores públicos de carrera son inducidos, preparados, actualizados y certificados para desempeñar un cargo en la Administración Pública. La Secretaría emitirá las normas que regularán este proceso en las dependencias.

ARTÍCULO 45.- Los Comités, con base en la detección de las necesidades de cada dependencia establecerán programas de capacitación para el puesto y en desarrollo administrativo y calidad, para los servidores públicos. Dichos programas podrán ser desarrollados por una o más dependencias en coordinación con la Secretaría y deberán contribuir a la mejoría en la calidad de los bienes o servicios que se presten. Los Comités deberán registrar sus planes anuales de capacitación ante la Secretaría, misma que podrá recomendar ajustes de acuerdo a las necesidades del Sistema.

...

ARTÍCULO 47.-**...**

El programa de actualización se integra con cursos obligatorios y optativos según lo establezcan los Comités en coordinación con la Secretaría. Se otorgará un puntaje a los servidores públicos de carrera que los acrediten.

ARTÍCULO 49.- Las dependencias, en apego a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría, podrán celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados para que impartan cualquier modalidad de capacitación que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los servidores profesionales de carrera.

ARTÍCULO 50.- Los Comités en coordinación con la Secretaría, determinarán mediante la forma y términos en que se otorgará el apoyo institucional necesario para que los servidores profesionales de carrera tengan acceso o continúen con su educación formal, con base en sus evaluaciones y conforme a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 52.- Los servidores profesionales de carrera deberán ser sometidos a una evaluación para certificar sus capacidades profesionales en los términos que determine la Secretaría por lo menos cada cinco años. Las evaluaciones deberán acreditar que el servidor público ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil y aptitudes requeridos para el desempeño de su cargo.

...

ARTÍCULO 57.- Cada Comité desarrollará, conforme al Reglamento y los lineamientos que emita la Secretaría, un proyecto de otorgamiento de reconocimientos, incentivos y estímulos al desempeño destacado a favor de servidores públicos de su dependencia.

...

...

...

ARTÍCULO 58.- Los Comités en coordinación con la Secretaría realizarán las descripciones y evaluaciones de los puestos que formen parte del Sistema. Asimismo, establecerán los métodos de evaluación de personal que mejor respondan a las necesidades de las dependencias.

...

ARTÍCULO 60.- El nombramiento de los servidores profesionales de carrera dejará de surtir efectos sin responsabilidad para las dependencias, por las siguientes causas:

I. a III. **...**

IV. Por incumplimiento reiterado e injustificado de cualquiera de las obligaciones que esta Ley le asigna;

La valoración anterior deberá ser realizada por la Secretaría de conformidad con el Reglamento de esta Ley, respetando la garantía de audiencia del servidor público;

V. a VII. **...**

El Oficial Mayor o su homólogo en las dependencias deberá dar aviso de esta situación a la Secretaría.

ARTÍCULO 64.- La Secretaría con apoyo de las dependencias establecerá mecanismos de evaluación sobre la operación del Sistema a efecto de contar con elementos suficientes para su adecuado perfeccionamiento.

ARTÍCULO 66.- Los Comités desarrollarán la información necesaria que permita a la Secretaría evaluar los resultados de la operación del Sistema y emitirá reportes sobre el comportamiento observado en cada uno de los Subsistemas.

ARTÍCULO 67.- Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, el Sistema contará con los siguientes órganos:

La Secretaría: es la encargada de dirigir el funcionamiento del Sistema en todas las dependencias.

I. El Consejo: es una instancia de apoyo de la Secretaría, que tiene como propósito hacer recomendaciones generales, opinar sobre los lineamientos, políticas, estrategias y líneas de acción que aseguren y faciliten el desarrollo del Sistema, y

II. Los Comités son cuerpos colegiados, encargados de operar el Sistema en la dependencia que les corresponda con base en la normatividad que emita la Secretaría para estos efectos.

ARTÍCULO 68.- La Secretaría se encargará de dirigir, coordinar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento del Sistema en las dependencias y vigilará que sus principios rectores sean aplicados debidamente al desarrollar el Sistema, de acuerdo con lo establecido por la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 69.- La Secretaría contará con las siguientes facultades:

I. Emitir los criterios y establecer los programas generales del Sistema, para su implantación gradual, flexible, descentralizada, integral y eficiente;

II. Elaborar el presupuesto anual para la operación del Sistema;

III. Administrar los bienes y recursos del Sistema;

IV. Expedir los manuales de organización y procedimientos requeridos para el funcionamiento del Sistema;

V. Dictar las normas y políticas que se requieran para la operación del Sistema, en congruencia con los lineamientos establecidos en los programas del Gobierno Federal;

VI. Dar seguimiento a la implantación y operación del Sistema en cada dependencia y en caso necesario, dictar las medidas correctivas que se requieran, tomando las acciones pertinentes sobre aquellos actos y omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas;

VII. Aprobar la constitución o desaparición de los Comités;

VIII. Aprobar las reglas, actos de carácter general y propuestas de reestructuración que emitan los Comités de cada dependencia para el exacto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, debiendo señalar en su Reglamento cuáles son las que requieran de dicha aprobación;

IX. Aprobar los mecanismos y criterios de evaluación y puntuación;

X. Resolver las inconformidades que se presenten en la operación del Sistema;

XI. Promover y aprobar los programas de capacitación y actualización, así como la planeación de cursos de especialización en los casos que señale el Reglamento;

XII. Establecer los mecanismos que considere necesarios para captar la opinión de la ciudadanía respecto al funcionamiento del Sistema y del mejoramiento de los servicios que brindan las dependencias a partir de su implantación, así como asesorarse por instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, empresas especializadas o colegios de profesionales;

XIII. Revisar de manera periódica y selectiva la operación del Sistema en las diversas dependencias;

XIV. Aplicar la presente Ley para efectos administrativos emitiendo criterios obligatorios sobre ésta y otras disposiciones sobre la materia, para la regulación del Sistema;

XV. Ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones y acuerdos de carácter general que pronuncie;

XVI. Aprobar los cargos que por excepción, sean de libre designación;

XVII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones, y

XVIII. Las demás que se establezcan en la presente Ley, su Reglamento y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 70.- El Consejo es un órgano de apoyo para el Sistema. Estará integrado por el titular de la Secretaría, por los responsables de cada Subsistema, por los presidentes de los comités técnicos de cada dependencia y por representantes de la Secretaría de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público y del Trabajo y Previsión Social, contará además con un representante de los sectores social, privado y académico, a invitación de los demás integrantes.

...

I. a VII. **...**

ARTÍCULO 71.- El Consejo estará presidido por el titular de la Secretaría y contará con un Secretario Técnico.

ARTÍCULO 74.- Los Comités estarán integrados por un funcionario de carrera representante del área de recursos humanos de la dependencia, un representante de la Secretaría y el Oficial Mayor o su equivalente, quien lo presidirá.

El Comité, al desarrollarse los procedimientos de ingreso actuará como Comité de Selección. En sustitución del Oficial Mayor participará el superior jerárquico inmediato del área en que se haya registrado la necesidad institucional o la vacante, quien tendrá derecho a voto y a oponer su veto razonado a la selección aprobada por los demás miembros. En estos actos, el representante de la Secretaría deberá certificar el desarrollo de los procedimientos y su resultado final.

ARTÍCULO 75.- En cada dependencia, los Comités tendrán las siguientes atribuciones:

I. **...**

II. Aprobar, en coordinación con la Secretaría, los cargos que por excepción sean de libre designación;

III. **...**

IV. Proponer a la Secretaría políticas y programas específicos de ingreso, desarrollo, capacitación, evaluación y separación del personal de su dependencia, acorde con los procesos que establece la presente Ley;

V. a X. **...**

ARTÍCULO 76.- En contra de las resoluciones que recaigan en el procedimiento de selección en los términos de esta Ley, el interesado podrá interponer ante la Secretaría, recurso de revocación dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente en que se haga del conocimiento, el nombre del aspirante que obtuvo la calificación más alta en el procedimiento de selección.

ARTÍCULO 77.- El recurso de revocación se tramitará de conformidad a lo siguiente:

I. a III. **...**

IV. La Secretaría podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, quienes hayan intervenido en el procedimiento de selección;

V. La Secretaría acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que se hubiesen ofrecido, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles, y

VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Secretaría dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles.

Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

ARTÍCULO 27.-**...**

a) a e) **...**

El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas respecto de la materia que regula la presente Ley.

Ley de Seguridad Nacional

ARTÍCULO 12.- Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:

I. a VI. **...**

VII. El Secretario de la Función Pública;

VIII. a XI. **...**

...

...

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XIII. **...**

XIV. Función Pública: la Secretaría de la Función Pública

XV. a LVII. **...**

...

ARTÍCULO 3.- La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, corresponde a la Secretaría y a la Función Pública en el ámbito de sus respectivas atribuciones. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Fiscal de la Federación serán supletorios de esta Ley en lo conducente.

Las dependencias y entidades deberán observar las disposiciones generales que emitan la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para dar correcta aplicación a lo dispuesto en esta Ley y el Reglamento. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y de los entes autónomos, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las disposiciones generales correspondientes.

Las disposiciones generales a que se refiere el párrafo anterior deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 5.- La autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende:

I. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, conforme a las respectivas disposiciones constitucionales, las siguientes atribuciones:

a) **...**

b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Función Pública. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;

c) a f) **...**

II. En el caso de las entidades, conforme a las respectivas disposiciones contenidas en las leyes o decretos de su creación:

a) **...**

b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sujetándose a las disposiciones generales que correspondan emitidas por la Secretaría y la Función Pública. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estará sujeto a la evaluación y el control de los órganos correspondientes;

c) a d) **...**

III. **...**

...

Artículo 6.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, estará a cargo de la programación, presupuestación, evaluación y control presupuestario del gasto público federal correspondiente a las dependencias y entidades. Asimismo, la Función Pública, en términos de las disposiciones jurídicas que rigen sus funciones de control y auditoría, inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de las que de ella emanen, respecto de dicho gasto por parte de las dependencias y entidades.

...

ARTÍCULO 10.- Las dependencias y entidades podrán otorgar subsidios o donativos, los cuales mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales para efectos de su fiscalización y transparencia, a los fideicomisos que constituyan las entidades federativas o los particulares, siempre y cuando cumplan con lo que a continuación se señala y lo dispuesto en el Reglamento:

I. a III. **...**

IV. Tratándose de fideicomisos constituidos por las entidades federativas, se requerirá la autorización del titular de la dependencia o entidad para otorgar recursos públicos federales que representen más del 50 por ciento del saldo en el patrimonio neto de los mismos, informando de ello a la Secretaría y a la Función Pública, y

V. **...**

ARTÍCULO 22.- Las entidades deberán comprometer ante la Secretaría sus respectivas metas de balance de operación, primario y financiero, en el primer bimestre de cada ejercicio fiscal.

La Secretaría, la Función Pública y, en su caso, la dependencia coordinadora de sector, llevarán el seguimiento periódico del cumplimiento de dichos compromisos, el cual deberán reportar en los informes trimestrales.

ARTÍCULO 45.- Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables.

Con base en lo anterior, la Secretaría y la Función Pública podrán suscribir con las dependencias y entidades, convenios o bases de desempeño, cuya vigencia podrá exceder el ejercicio fiscal correspondiente, a fin de establecer compromisos de resultados y medidas presupuestarias que promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público, así como una efectiva rendición de cuentas. Las dependencias y entidades que suscriban dichos convenios o bases se sujetarán a los controles presupuestarios establecidos en dichos instrumentos, conforme al marco jurídico aplicable, a sus presupuestos autorizados y a las medidas que determine la Secretaría, en los términos del Reglamento.

...

...

...

...

ARTÍCULO 50.- **...**

...

Las dependencias y entidades deberán informar a la Función Pública sobre la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, dentro de los 30 días posteriores a su formalización.

En el caso de proyectos para prestación de servicios, las dependencias y entidades deberán sujetarse al procedimiento de autorización y demás disposiciones aplicables que emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría y la Función Pública.

...

...

ARTÍCULO 65.- Los ejecutores de gasto, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberán observar lo siguiente:

I. a X. **...**

XI. Las dependencias y entidades deberán sujetarse a la estructura ocupacional o a la plantilla de personal autorizada por la Secretaría y la Función Pública en el ámbito de sus respectivas competencias.

XII. **...**

ARTÍCULO 66.- La Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán el manual de percepciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades, el cual incluirá el tabulador de percepciones ordinarias y las reglas para su aplicación, conforme a las percepciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos. Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes, conforme a lo señalado anteriormente.

Los manuales a que se refiere este artículo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de mayo de cada año.

ARTÍCULO 67.- **...**

En el caso de las dependencias y entidades, adicionalmente a lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán observar las disposiciones generales aplicables al servicio profesional de carrera y, en su caso, obtener las autorizaciones correspondientes de la Función Pública.

ARTÍCULO 69.- **...**

...

La Función Pública emitirá las disposiciones generales y el modelo de contrato correspondiente para las contrataciones por honorarios de las dependencias y entidades.

...

ARTÍCULO 70.- **...**

La Función Pública contará con un sistema de administración de los recursos humanos de las dependencias y entidades y para tal efecto estará facultada para dictar las normas de su funcionamiento y operación. El registro del personal militar lo llevarán las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, según corresponda.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, convendrán con la Secretaría y la Función Pública la manera de coordinarse en el registro del personal de dichos ejecutores de gasto, a efecto de presentar periódicamente la información correspondiente.

ARTÍCULO 71.- Salvo lo previsto en las leyes, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Función Pública, determinará en forma expresa y general los casos en que proceda aceptar la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las tareas, horarios y jornadas de trabajo que correspondan. En todo caso, los interesados podrán optar por el empleo o comisión que les convenga.

ARTÍCULO 77**...**

Las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas serán responsables de emitir las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria sujetándose al siguiente procedimiento:

I. Las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas deberán presentar a la Secretaría, a más tardar el 21 de noviembre, sus proyectos de reglas de operación, tanto de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente, como las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes.

Dichos proyectos deberán observar los criterios generales establecidos por la Secretaría y la Función Pública.

La Secretaría deberá emitir la autorización presupuestaria correspondiente en un plazo que no deberá exceder de 10 días hábiles contado a partir de la presentación de los proyectos de reglas de operación a que se refiere el párrafo anterior. La Secretaría sólo podrá emitir su autorización respecto al impacto presupuestario, y

II. **...**

...

...

...

ARTÍCULO 83.- Los recursos que transfieren las dependencias o entidades a través de los convenios de reasignación para el cumplimiento de objetivos de programas federales, no pierden el carácter federal, por lo que éstas comprobarán los gastos en los términos de las disposiciones aplicables; para ello se sujetarán en lo conducente a lo dispuesto en el artículo anterior, así como deberán verificar que en los convenios se establezca el compromiso de las entidades federativas de entregar los documentos comprobatorios del gasto. La Secretaría y la Función Pública emitirán los lineamientos que permitan un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos, en el ámbito de sus competencias. La Auditoría proporcionará a las áreas de fiscalización de las legislaturas de las entidades federativas las guías para la fiscalización y las auditorías de los recursos federales.

Las dependencias o entidades que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo emitido por la Secretaría y la Función Pública, así como obtener la autorización presupuestaria de la Secretaría.

Artículo 108.- La Secretaría, la Función Pública y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán los lineamientos relativos al funcionamiento, organización y requerimientos del sistema integral de información de los ingresos y gasto público. Las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados tendrán acceso a este sistema con las limitaciones que establecen las leyes y en términos de lo que establezcan los lineamientos del sistema.

...

Artículo 110.- La Secretaría realizará trimestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por las Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados.

Para efectos del párrafo anterior, el Ejecutivo Federal enviará trimestralmente a la Cámara de Diputados la información necesaria.

...

...

Artículo 111.- La Secretaría verificará periódicamente, al menos cada trimestre, los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el sistema de evaluación del desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la Administración Pública Federal y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como aplicar las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de sus entidades coordinadas.

El sistema de evaluación del desempeño a que se refiere el párrafo anterior será obligatorio para los ejecutores de gasto. Dicho sistema incorporará indicadores para evaluar los resultados presentados en los informes trimestrales, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano y el cumplimiento de los criterios establecidos en el párrafo segundo del artículo 1 de esta Ley. La Secretaría emitirá las disposiciones para la aplicación y evaluación de los indicadores estratégicos en las dependencias y entidades. Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos emitirán sus respectivas disposiciones por conducto de sus unidades de administración.

...

...

ARTÍCULO 114.- Se sancionará en los términos de las disposiciones aplicables a los servidores públicos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

I. a V. **...**

VI. Incumplan con la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información requerida por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias;

VII. a IX. **...**

X. Infrinjan las disposiciones generales que emitan la Secretaría, la Función Pública y la Auditoría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

TRANSITORIOS

SEXTO. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias deberá concluir la implantación del sistema de evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 111 de la Ley, a más tardar en el ejercicio fiscal 2008. Este sistema deberá incluir mecanismos de participación de la Cámara de Diputados, a través de sus Comisiones Ordinarias, coordinadas por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Para los efectos de este artículo, la Secretaría deberá presentar a la Cámara su propuesta del sistema de evaluación del desempeño a más tardar en marzo de 2007. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública entregará sus observaciones a la propuesta a más tardar en junio de 2007, para lo cual realizará consultas con las distintas Comisiones ordinarias de la Cámara.

Ley General de la Infraestructura Física Educativa

Artículo 22. La administración del Instituto estará a cargo de:

I. La Junta de Gobierno;

II. a III. **...**

Artículo 23. La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. a II. **...**

III. El presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;

IV. a IX. **...**

El Director General, el Comisario y el titular del Órgano Interno de Control, participarán en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero no con voto.

...

Los integrantes de la Junta de Gobierno, contemplados en las fracciones I a V, acreditarán ante la misma a sus respectivos suplentes, que serán del nivel jerárquico inmediato inferior, quienes fungirán como miembros en las ausencias de aquéllos.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

ARTÍCULO 5.- La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

...

ARTÍCULO 8.- El consejo se integra por:

I. a IV. **...**

V. Un representante de la Secretaría de la Función Pública;

VI. a VIII. **...**

Las sesiones del consejo se desarrollarán procurando invitar al Titular de la Auditoría Superior de la Federación.

...

...

ARTÍCULO 14.- **...**

...

...

...

...

La Secretaría de Hacienda podrá emitir, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito federal, las disposiciones correspondientes, en tanto el consejo decide en definitiva sobre la aprobación del proyecto en cuestión.

ARTÍCULO 42.- La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.

Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Autoridades competentes: La Secretaría, los titulares de los Órganos Internos de Control y los titulares de sus respectivas áreas de quejas y de responsabilidades, así como los órganos que al efecto determinen las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, las Juntas de Conciliación y Arbitraje, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, los tribunales agrarios, el Instituto Federal Electoral, la Auditoría Superior de la Federación, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Banco de México y demás órganos públicos, en los términos establecidos en los artículos 4 y 5 de la presente Ley;

II. CompraNet: El sistema electrónico de información pública gubernamental a que se refieren la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

III a XIII**...**

XIV. Secretaría: La Secretaría de la Función Pública;

XV a XVI**...**

Artículo 4. En el ámbito de sus competencias, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley, dictar las disposiciones administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de la misma e interpretar sus disposiciones para efectos administrativos, en relación con las contrataciones públicas de carácter federal que realicen:

I. La Secretaría, en el ámbito de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría, así como de las entidades federativas, los municipios y los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que lleven a cabo contrataciones públicas de carácter federal;

II a XI**...**

...

Artículo 5. La Secretaría, así como los titulares de los Órganos Internos de Control y los titulares de las áreas de quejas y de responsabilidades de dichos Órganos, serán autoridades competentes para la investigación, tramitación, sustanciación y resolución, en su caso, del procedimiento y recurso establecidos en esta Ley.

La Secretaría será la única autoridad competente encargada de investigar la posible comisión de la infracción a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, determinar las responsabilidades que deriven de la misma y aplicar las sanciones correspondientes.

La Secretaría podrá solicitar a un Estado Extranjero la información que requiera para la investigación y sustanciación del procedimiento administrativo sancionador a que se refieren los Capítulos Tercero y Cuarto de esta Ley, en los términos previstos en los instrumentos internacionales de los que ambos Estados sean parte y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 10. La investigación que precede al procedimiento administrativo sancionador iniciará de oficio o por denuncia.

Las autoridades competentes podrán tomar conocimiento de las presuntas infracciones que cometan las personas sujetas a esta Ley, entre otros, a través de los siguientes medios:

I. CompraNet, por medio del apartado de denuncias establecido en dicho sistema;

II. Denuncia formulada por las instituciones públicas contratantes o cualquier otra autoridad, las cuales deberán remitirla a la Secretaría o, cuando corresponda, a las autoridades a que se refieren las fracciones II a la XI del artículo 4 de esta Ley, acompañada de la documentación o información en que aquélla se sustente y demás elementos probatorios con los que, en su caso, se cuente;

III a V**...**

...

Artículo 15. **...**

Para la investigación de la infracción a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, la Secretaría podrá promover las acciones que deriven de los mecanismos de asistencia y cooperación internacional previstos en las convenciones internacionales para la prevención y el combate a la corrupción.

Artículo 33. La Secretaría podrá suscribir convenios de colaboración con las personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas de carácter federal y en transacciones comerciales internacionales, así como con las cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio, con la finalidad de orientarlas en el establecimiento de mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización.

TRANSITORIOS

....

Segundo. La implementación de esta Ley deberá realizarse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados a la Secretaría de la Función Pública, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a la Procuraduría General de la República, así como a las demás autoridades facultadas para aplicar dicho ordenamiento, por lo que no implicará erogaciones adicionales.

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 108. **.....**

...

En el supuesto de que el Instituto resuelva rescatar la banda de frecuencia o los recursos orbitales, podrá solicitar el apoyo del INDAABIN para determinar la indemnización correspondiente, para lo cual, el concesionario podrá aportar los argumentos y los elementos que estime pertinentes a través del Instituto, dentro de los diez días hábiles siguientes.

....

...

Artículo 116. **...**

El Gobierno Federal tendrá derecho preferente para adquirir las instalaciones, equipos y demás bienes utilizados directamente en la prestación de los servicios objeto de la concesión, previo pago de su valor fijado por el INDAABIN, conforme al procedimiento previsto en el artículo 108 de la presente Ley.

Artículo 147. El Ejecutivo Federal, a través del INDAABIN, establecerá las condiciones técnicas, económicas, de seguridad y operación que posibiliten que los inmuebles de la Administración Pública Federal; los derechos de vía de las vías generales de comunicación; la infraestructura asociada a estaciones de radiodifusión, las torres de transmisión eléctrica y de radiocomunicación; las posterías en que estén instalados cableados de distribución eléctrica; así como los postes y ductos, entre otros, estén disponibles para el uso y aprovechamiento de todos los concesionarios sobre bases no discriminatorias y bajo contraprestaciones que establezcan las autoridades competentes en cada caso.

...

...

...

...

Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Artículo 31. De conformidad con las disposiciones correspondientes de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de la Función Pública designará un Comisario ante la Junta de Gobierno del Sistema, el que asistirá a sus sesiones con voz, pero sin voto, para intervenir en los asuntos de su competencia.

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

Artículo 18.- **...**

...

Corresponderá al Órgano Interno de Control tomar conocimiento de las denuncias, el análisis de las conductas señaladas y la resolución y, en su caso, la imposición de sanciones, respecto de las violaciones al presente código de conducta.

Artículo 35.- **...**

Cada Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética deberá contar con un Órgano Interno de Control, mismo que tendrá en su adscripción las áreas de Responsabilidades, Quejas y Auditoría, respectivamente, en términos de la legislación vigente.

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Artículo 37.-

I **...**.

II. La Agencia instruirá al fiduciario la aplicación de los recursos de este fideicomiso a la cobertura de gastos necesarios para cumplir con sus funciones en posteriores ejercicios fiscales, respetando los principios a los que hace referencia el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y estando sujetos a la evaluación y al control de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública;

III a VI **...**

Ley de Petróleos Mexicanos

Artículo 86.- Las contrataciones que realicen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, entre otros ordenamientos. Al efecto, la Secretaría de la Función Pública será autoridad competente.

Ley de la Comisión Federal de Electricidad

Artículo 88.- Las contrataciones que realicen la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, entre otros ordenamientos. Al efecto, la Secretaría de la Función Pública será autoridad competente.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 76. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I a XII **...**

XXIII. Las resoluciones dictadas por los órganos de control;

XXIV a XXX **...**

Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I a III **...**

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 154. Cuando los Organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 24. El Instituto rendirá anualmente, dentro de la segunda quincena del mes de enero, un informe público al Senado de la República y a la Cámara de Diputados sobre la evaluación general en materia de acceso a la Información Pública en el país, presentado por su Comisionado Presidente, y con base en los datos que le rindan los sujetos obligados en el ámbito federal y, en su caso, los Organismos garantes de

las Entidades Federativas, en el cual se incluirá, al menos, el número de solicitudes de acceso a la información presentadas ante cada sujeto obligado así como su resultado; su tiempo de respuesta; el número y resultado de los asuntos atendidos por el Instituto; el estado que guardan las denuncias presentadas ante los órganos internos de control y las dificultades observadas en el cumplimiento de la Ley. Para este efecto, el Instituto expedirá los lineamientos que considere necesarios.

Artículo 64**.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar, designado por el titular u órgano colegiado supremo, según se trate.

...

...

...

En el caso de la Administración Pública Federal, los Comités de las dependencias y entidades se integrarán de la siguiente forma:

I a II **...**.

III. El titular del Órgano Interno de Control de cada dependencia o entidad.

...

....

...

Artículo 95**.** En caso de que el Instituto considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días posteriores al aviso de incumplimiento al superior jerárquico de la persona o servidor público responsable del mismo, se emitirá un acuerdo de incumplimiento, e informará al Pleno para que en su caso, imponga las medidas de apremio o determinaciones que se consideren procedentes.

De persistir el incumplimiento el Instituto podrá dar vista a la contraloría, Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado, para que determine lo que en derecho corresponda.

Artículo 96**.** En caso de que la denuncia verse sobre posibles incumplimientos de la presente Ley, distintos a los señalados en el Capítulo de obligaciones de transparencia, el Instituto determinará la procedencia de la misma y dará vista al Órgano Interno de Control del sujeto obligado o su equivalente, dentro de los veinte días hábiles contados a partir de que tuvo conocimiento de la denuncia.

Artículo 141**.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I a III. ....

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 160. Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Artículo 187. Ante incumplimientos en materia de transparencia y acceso a la información por parte de los partidos políticos, el Instituto dará vista al Instituto Nacional Electoral, para que resuelva lo conducente, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los partidos políticos en las leyes aplicables.

En el caso de probables infracciones relacionadas con fideicomisos o fondos públicos, sindicatos o personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, el Instituto deberá dar vista al Órgano Interno de Control del sujeto obligado relacionado con éstos, cuando sean Servidores Públicos, con el fin de que instrumenten los procedimientos administrativos a que haya lugar.

Artículo 188**.** En aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, el Instituto deberá remitir al Órgano Interno de Control de la autoridad competente, la documentación necesaria con todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.

El Órgano Interno de Control o Tribunal de Justicia Administrativa competente que conozca del asunto, deberá informar de la conclusión del procedimiento y en su caso, de la ejecución de la sanción al Instituto.

Artículo 189. A efecto de sustanciar el procedimiento citado en el artículo que antecede, el Instituto deberá elaborar una denuncia dirigida a la contraloría, Órgano Interno de Control o equivalente, con la descripción precisa de los actos u omisiones que, a su consideración, repercuten en la adecuada aplicación de la presente Ley y que pudieran constituir una posible responsabilidad.

Asimismo, deberá elaborar un expediente que contenga todos aquellos elementos de prueba que considere pertinentes para sustentar la existencia de la posible responsabilidad. Para tal efecto, se deberá acreditar el nexo causal existente entre los hechos controvertidos y las pruebas presentadas.

La denuncia y el expediente deberán remitirse a la contraloría, Órgano Interno de Control o equivalente dentro de los quince días siguientes a partir de que el Instituto tenga conocimiento de los hechos.

IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ORGANIGRAMA

100 SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

110 UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

112 CONTRALORÍA INTERNA

113 COORDINACIÓN GENERAL DE ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL

116 DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

117 UNIDAD DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

118 DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN

119 UNIDAD ESPECIALIZADA EN ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

200 SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

208 UNIDAD DE CONTROL Y AUDITORÍA A OBRA PÚBLICA

209 UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

210 UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL

211 UNIDAD DE OPERACIÓN REGIONAL Y CONTRALORÍA SOCIAL

212 DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍAS EXTERNAS

300 SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

308 UNIDAD DE POLÍTICA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

309 UNIDAD DE NORMATIVIDAD DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

310 DIRECCIÓN GENERAL DE DENUNCIAS E INVESTIGACIONES

311 DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL

312 DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

400 SUBSECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

408 UNIDAD DE POLÍTICA DE RECURSOS HUMANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

408.1 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO HUMANO Y SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

408.2 DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y REMUNERACIONES DE LA A.P.F.

409 UNIDAD DE GOBIERNO DIGITAL

411 UNIDAD DE POLÍTICAS DE MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

500 OFICIALÍA MAYOR

510 DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

511 DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

512 DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

514 DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

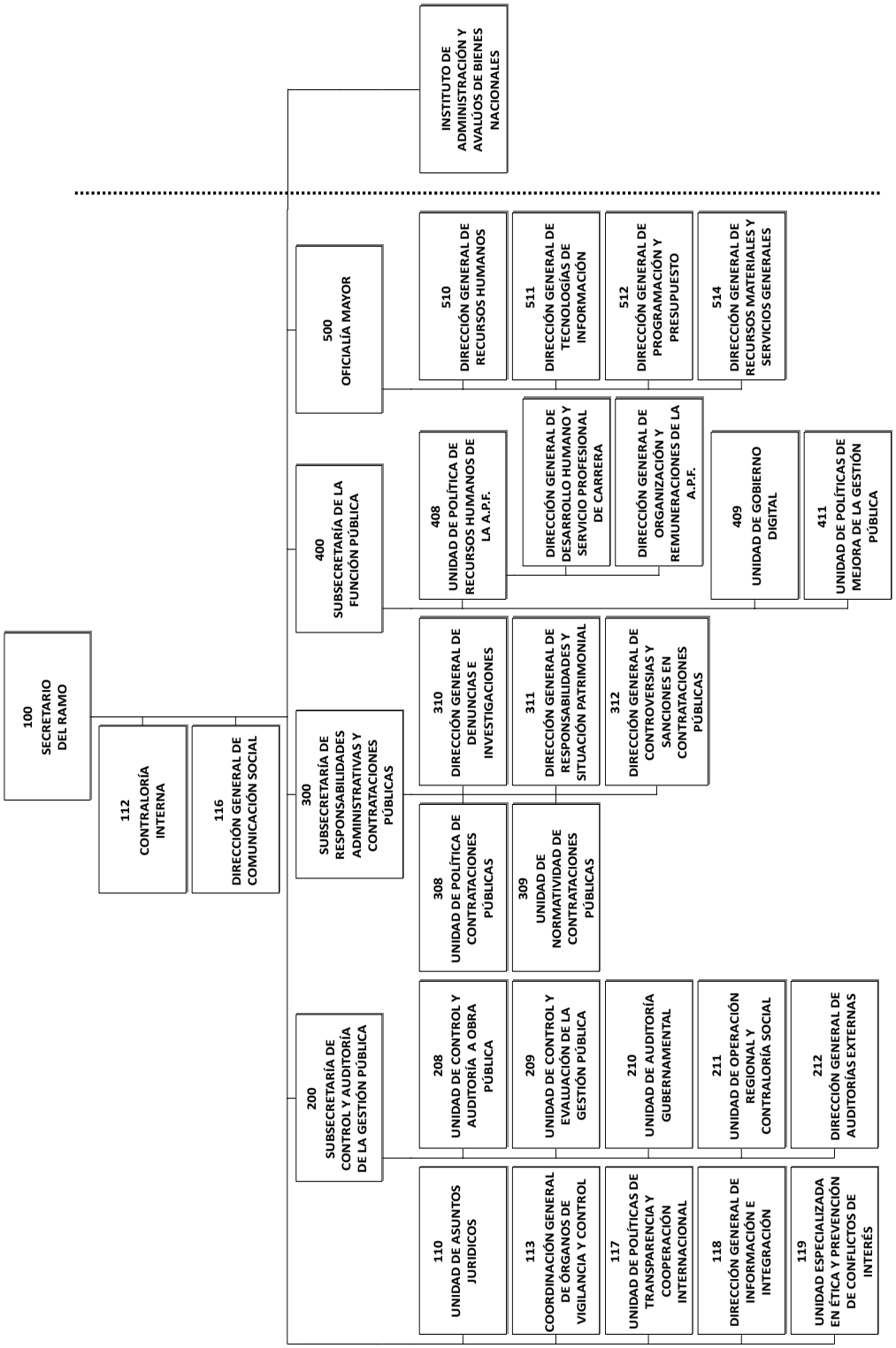
100
SECRETARIO
DEL RAMO
112
CONTRALORÍA
INTERNA
116
DIRECCIÓN GENERAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL
INSTITUTO DE
ADMINISTRACIÓN Y
AVALÚOS DE BIENES
NACIONALES
500
OFICIALÍA MAYOR
510
DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS
511
DIRECCIÓN GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE
INFORMACIÓN
512
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROGRAMACIÓN Y
PRESUPUESTO
514
DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES
400
SUBSECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA
408
UNIDAD DE POLÍTICA DE
RECURSOS HUMANOS DE
LA A.P.F.
DIRECCIÓN GENERAL DE
DESARROLLO HUMANO Y
SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE
ORGANIZACIÓN Y
REMUNERACIONES DE LA
A.P.F.
409
UNIDAD DE GOBIERNO
DIGITAL
411
UNIDAD DE POLÍTICAS DE
MEJORA DE LA GESTIÓN
PÚBLICA
300
SUBSECRETARÍA DE
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y
CONTRATACIONES
PÚBLICAS
310
DIRECCIÓN GENERAL DE
DENUNCIAS E
INVESTIGACIONES
311
DIRECCIÓN GENERAL DE
RESPONSABILIDADES Y
SITUACIÓN PATRIMONIAL
312
DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN
CONTRATACIONES
PÚBLICAS
308
UNIDAD DE POLÍTICA DE
CONTRATACIONES
PÚBLICAS
309
UNIDAD DE
NORMATIVIDAD DE
CONTRATACIONES
PÚBLICAS
200
SUBSECRETARÍA DE
CONTROL Y AUDITORÍA
DE LA GESTIÓN PÚBLICA
208
UNIDAD DE CONTROL Y
AUDITORÍA A OBRA
PÚBLICA
209
UNIDAD DE CONTROL Y
EVALUACIÓN DE LA
GESTIÓN PÚBLICA
210
UNIDAD DE AUDITORÍA
GUBERNAMENTAL
211
UNIDAD DE OPERACIÓN
REGIONAL Y
CONTRALORÍA SOCIAL
212
DIRECCIÓN GENERAL DE
AUDITORÍAS EXTERNAS
110
UNIDAD DE ASUNTOS
JURIDICOS
113
COORDINACIÓN GENERAL
DE ÓRGANOS DE
VIGILANCIA Y CONTROL
117
UNIDAD DE POLÍTICAS DE
TRANSPARENCIA Y
COOPERACIÓN
INTERNACIONAL
118
DIRECCIÓN GENERAL DE
INFORMACIÓN E
INTEGRACIÓN
119
UNIDAD ESPECIALIZADA
EN ÉTICA Y PREVENCIÓN
DE CONFLICTOS DE
INTERÉS

V. OBJETIVOS Y FUNCIONES

100 SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OBJETIVO

Atender en nombre del Ejecutivo Federal, el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación que están a cargo de la Secretaría conforme a su esfera legal de competencia, así como planear y conducir sus actividades en forma programada y con sujeción a la política, que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo y de los programas que le correspondan, establezca el Presidente de la República.

FUNCIONES

Emitir las disposiciones, reglas y bases de carácter general, normas y lineamientos para el ejercicio de las atribuciones que las leyes otorgan a la Secretaría, entre otras, en las materias de control y evaluación de la gestión gubernamental, auditorías, desarrollo administrativo armónico, coordinado e integral, gobierno abierto, servicio profesional de carrera, responsabilidades administrativas de los servidores públicos, integridad, ética y prevención de conflictos de interés, planeación y administración de recursos humanos, adquisiciones, arrendamientos, desincorporación de activos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Fijar, dirigir y controlar las políticas competencia de la Secretaría, de conformidad con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y las órdenes del Presidente de la República.

Someter a la consideración del Presidente de la República los asuntos que correspondan a la Secretaría.

Desempeñar las comisiones y funciones que el Presidente de la República le confiera y mantenerlo informado sobre el cumplimiento de las mismas.

Someter a la consideración y aprobación del Presidente de la República los programas especiales a cargo de la Secretaría previstos en el Plan Nacional de Desarrollo, así como encomendar a las unidades administrativas competentes de la Secretaría la ejecución y acciones de los mismos, con la participación que corresponda, en su caso, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Ordenar el control, vigilancia y fiscalización de las políticas que establezca el Presidente de la República, así como realizar su evaluación.

Proponer al Titular del Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas de leyes y los de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría.

Dar cuenta al Congreso de la Unión, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, del estado que guarda su ramo, e informar cuando le sea requerido por cualquiera de las Cámaras que lo integran, en los casos en que se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus actividades.

Definir y establecer los lineamientos y políticas que orienten la colaboración que conforme a la ley deba prestar la Secretaría a la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, para el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades.

Refrendar para su validez y observancia constitucionales los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidos por el Presidente de la República, cuando se refieran a asuntos de la competencia de la Secretaría.

Representar al Presidente de la República en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos en que lo determine el titular del Ejecutivo Federal, pudiendo ser suplido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento Interior de la Secretaría.

Aprobar la organización y funcionamiento de la Contraloría Interna de la Secretaría, atribuyéndole otras facultades que no estén comprendidas en el Reglamento Interior de la Dependencia y que sean necesarias para su cometido legal, informando al Presidente de la República sobre las medidas que se hubieran adoptado al respecto.

Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría y adscribir orgánicamente sus unidades administrativas, así como conferir atribuciones adicionales a las fijadas por el Reglamento Interior de la Dependencia y que sean necesarias para el despacho de los asuntos de la competencia de la Secretaría.

Expedir el Manual de Organización General de la Secretaría y disponer su publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como aprobar y expedir los demás manuales de procedimientos y de servicios al público para el mejor funcionamiento de la Secretaría.

Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría y presentarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Instruir las acciones que impulsen la coordinación interinstitucional del Gobierno Federal para el seguimiento a las políticas establecidas que logren un gobierno abierto.

Suscribir los convenios o contratos que la Secretaría celebre con los poderes legislativo y judicial, órganos constitucionales autónomos, gobiernos de las entidades federativas, órganos político administrativos del Distrito Federal y municipios.

Expedir las normas relativas a los informes, datos y cooperación técnica que deba darse entre las dependencias y definir conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la coordinadora de sector correspondiente, las normas sobre la información que deban proporcionar sus entidades paraestatales.

Formular sugerencias a las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores y de Seguros y Fianzas, a fin de que el control y la fiscalización de las entidades financieras de carácter paraestatal se ejerzan de manera coordinada, conforme a las atribuciones de cada autoridad.

Opinar previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros, así como sobre los proyectos de normas en materia de contratación de deuda y de manejo de fondos y valores que formule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Opinar previamente a su expedición sobre las reglas de carácter general que dicte la Secretaría de Economía, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 9 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Designar y remover a los delegados de la Secretaría en las dependencias, a los comisarios públicos en las entidades y a los titulares de los OIC's y a los de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas de dichos órganos en las dependencias y entidades así como en la Procuraduría General de la República.

Informar periódicamente al Presidente de la República sobre el resultado de la evaluación de las dependencias y entidades que hayan sido objeto de fiscalización, así como de la Procuraduría General de la República, así como sobre la ejecución y avances de los Programas a cargo de la Secretaría que deriven del Plan Nacional de Desarrollo.

Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones dictadas por el propio Secretario, así como los demás que legalmente le correspondan.

Acordar las bases para los nombramientos del personal de la Secretaría y ordenar al Oficial Mayor su expedición, así como resolver las propuestas que los servidores públicos hagan para la designación o remoción de su personal de confianza y la creación de plazas.

Establecer y presidir las comisiones internas que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría, así como designar a los integrantes de las mismas.

Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del Reglamento Interior de la Dependencia y sobre los casos no previstos en el mismo.

Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias o le encomiende el Presidente de la República.

110 UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

OBJETIVO

Propiciar la actualización del marco jurídico de la Secretaría y su correcta interpretación, así como el cumplimiento de los principios que rigen el servicio público e inhibir su desviación, mediante la elaboración de proyectos de disposiciones jurídicas, la defensa de sus actos, así como, en su caso, su revisión, y la realización de denuncias de hechos delictivos.

FUNCIONES

Dirigir, revisar y someter a la consideración del Titular de la Secretaría los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas de la competencia de la Secretaría, con la finalidad de que ésta cuente con un marco jurídico actualizado que le permita ejercer sus atribuciones en un ámbito de estricta legalidad y en congruencia con las disposiciones jurídicas que regulan el funcionamiento de la Administración Pública Federal.

Controlar la función de enlace de la Secretaría en asuntos jurídicos, con las áreas correspondientes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República.

Coordinar la formulación y participar en la revisión de los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter general que sean de la competencia de la Secretaría, así como la compilación y difusión de las normas jurídicas relacionadas con su funcionamiento, con la finalidad de que dichos ordenamientos contribuyan al desempeño de las actividades sustantivas de la Secretaría, así como a la prevención y abatimiento de prácticas de corrupción.

Dirigir en los procesos de consulta que se realicen sobre los proyectos de iniciativas de leyes que son del interés de la Secretaría, a fin de fortalecer su marco legal de atribuciones.

Supervisar el seguimiento a los proyectos de iniciativas de leyes que sean de la competencia de la Secretaría, hasta su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para coadyuvar a que la Secretaría cuente con los ordenamientos que sustenten legalmente su actuación.

Coordinar la asesoría, apoyo jurídico y actuar como órgano de consulta, en asuntos relacionados con las atribuciones de la Secretaría, para contribuir a la correcta interpretación, aplicación y cumplimiento del marco jurídico que norma su funcionamiento.

Establecer y coordinar la difusión de criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que regulan el funcionamiento de la Secretaría, a fin de contribuir a su cumplimiento y exacta aplicación; así mismo llevar a cabo los estudios especiales y las investigaciones jurídicas, para el ejercicio de las funciones que legalmente le competen a la Dependencia.

Dirigir la asesoría y orientación jurídica para las unidades administrativas de la Secretaría, a las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que así lo soliciten, así como a las Entidades Federativas, Poder Legislativo y Judicial y particulares en general, en el ámbito de las atribuciones de la Secretaría, a efecto de que en ejercicio de sus atribuciones o en cumplimiento a sus obligaciones, se conduzcan con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

Supervisar la revisión, desde el punto de vista jurídico, de los convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que intervenga la Secretaría, con la finalidad de que los mismos se ajusten a las disposiciones jurídicas que en cada caso resulten aplicables.

Dirigir la defensa jurídica de los actos e intereses de la Secretaría, ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al Titular del Ramo cuando corresponda, así como supervisar la revisión de los actos y resoluciones administrativas que corresponda conocer a la Secretaría y que no resulten de la competencia de otras unidades administrativas, a fin de tutelar los intereses de la Dependencia y lograr que se confirme la legalidad de sus actos y resoluciones.

Dirigir la representación del C. Titular del Ramo en los casos en que se requiera su intervención judicialmente, a fin de lograr la confirmación de los actos y resoluciones emitidos por la Secretaría por parte de las instancias jurisdiccionales y/o judiciales competentes.

Autorizar los informes en los juicios de amparo, toda clase de recursos o medios impugnativos, y asegurar que se actúe en los juicios en que la Secretaría sea parte, a fin de que los actos y resoluciones de la Secretaría prevalezcan conforme a derecho.

Autorizar las resoluciones a los recursos de revocación y los demás recursos administrativos que corresponda conocer a la Secretaría, conforme a las disposiciones legales aplicables, con excepción de aquellos que sean de la competencia de otras unidades administrativas de la Secretaría, lo anterior con el objeto de analizar y resolver sobre la procedencia o improcedencia de los actos y resoluciones de la Secretaría que sean recurridos.

Asegurar la legal instrucción de los recursos de revisión que se interpongan en contra de actos o resoluciones de las unidades administrativas de la Secretaría y someterlos a consideración del superior jerárquico correspondiente, con excepción de los que deban ser sustanciados por otras autoridades de la dependencia, así como proponer a aquél los proyectos de resolución a dichos recursos, a fin de contribuir a que exista certeza sobre la legalidad de las resoluciones que dicten dichos servidores públicos.

Coordinar criterios en la resolución de recursos administrativos, tanto de su competencia, como de aquellos que correspondan a otras unidades administrativas de la Secretaría o de su órgano desconcentrado, a fin de que sean congruentes las resoluciones dictadas por otras unidades administrativas, en las materias de la competencia de la Secretaría.

Dirigir los dictámenes y opiniones respecto a las actividades de los requirentes, relacionadas con temas penal y procesal penal, a fin de propiciar certeza jurídica en su actuar; formular y presentar la denuncia de hechos constitutivos de ilícitos, ante los órganos encargados de procurar justicia propiciando la imposición de sanciones de carácter penal, a los servidores públicos, a fin de inhibir los actos de corrupción en la Administración Pública Federal.

Coordinar la propuesta de la declaratoria que se hará al Ministerio Público, cuando el sujeto a verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia lícita del incremento sustancial de éste, en los términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades de los servidores públicos, durante el tiempo de su encargo o con motivos del mismo, con el propósito de coadyuvar a que se sancione penalmente a los presuntos responsables, en caso de que se acredite el delito de enriquecimiento ilícito, así como al cumplimiento de las acciones instrumentadas por la Secretaría para el combate a la corrupción.

Asegurar la presentación, previo acuerdo del servidor público que determine el C. Secretario, las denuncias o querellas que deban hacerse al Ministerio Público, H. Congreso de la Unión o dependencias respectivas de la Administración Pública Federal, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para que las conductas presuntamente delictivas de los servidores públicos sean sancionadas penalmente y con ello recuperar la confianza de la ciudadanía en la actuación de las instituciones públicas.

Coordinar acciones con las Procuradurías General de la República y General de Justicia del Distrito Federal para la investigación de los delitos denunciados por la Secretaría, coadyuvando en representación de ésta, en los procedimientos penales, políticos y administrativos correspondientes, con la finalidad de que las averiguaciones previas estén debidamente integradas y de aportar en los procesos penales correspondientes los elementos necesarios para acreditar la responsabilidad de los presuntos responsables y contribuir a la sanción de los mismos.

Dirigir la representación de la Secretaría en los Comités, Comisiones, Subcomisiones, Foros y demás eventos que determine el C. Titular del Ramo, con el propósito de coadyuvar a la atención de asuntos vinculados con el ámbito de competencia de la Secretaría, así como al cumplimiento de los compromisos asumidos por la misma.

Asegurar la participación de la Secretaría en los órganos colegiados y eventos que se determinen por acuerdo del C. Secretario, e intervenir en las controversias constitucionales y en las acciones que el Secretario represente al Presidente, para apoyar jurídicamente las acciones que se vinculen con el ámbito de competencia de la Secretaría.

Dirigir la intervención ante la Comisión de Estudios Jurídicos, la cual está integrada por los titulares de las áreas jurídicas de la Administración Pública Centralizada y coordinada por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, así como participar en las subcomisiones correspondientes, a fin de revisar de manera sistemática y permanente el orden normativo en el que se desenvuelve la actividad de la Administración Pública Federal, y proponer los cambios que resulten adecuados para su modernización.

Dirigir, previa designación del C. Secretario, la presidencia del Comité de Información de la Dependencia, integrado además por el Titular de la Unidad de Enlace y el Contralor Interno de la Secretaría, a fin de coordinar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental corresponden a la Secretaría, en los términos de la normatividad aplicable.

Coordinar las acciones que permitan asegurar la adopción de medidas para sensibilizar a los servidores públicos de la Secretaría, sobre el respeto de los derechos humanos en cualquier actuación que en el ámbito de sus atribuciones lleven a cabo, con el propósito de que se observen adecuadamente las disposiciones jurídicas aplicables.

Fungir como enlace de la Secretaría ante los órganos competentes, con la finalidad de integrar y rendir informes y atender requerimientos en materia de protección a los derechos humanos, y de prevención y erradicación de la discriminación.

Proponer la aceptación de propuestas de conciliación formuladas por las autoridades competentes en materia de protección a los derechos humanos, de prevención y erradicación de la discriminación, así como de acciones necesarias para su cumplimiento.

Promover la aceptación del cumplimiento de las recomendaciones formuladas por las autoridades competentes en materia de protección a los derechos humanos, de prevención y erradicación de la discriminación, así como de acciones necesarias para su cumplimiento.

Cumplir con las funciones que correspondan al puesto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y realizar aquellas que le encomienden sus superiores jerárquicos.

112 CONTRALORÍA INTERNA

OBJETIVO

Prevenir, detectar y abatir los actos de corrupción en la Secretaría de la Función Pública. Promover la Transparencia y el apego a la legalidad de los servidores públicos en la dependencia mediante la tramitación de quejas, denuncias y peticiones ciudadanas, la realización de auditorías, la tramitación de procesos administrativos de responsabilidades de Servidores Públicos y de Responsabilidad Patrimonial del Estado, la celebración de convenios de mejores prácticas en materia de control y la tramitación de inconformidades derivadas de procesos licitatorios.

FUNCIONES

Dirigir la aplicación de políticas, procedimientos y estrategias de operación conforme a las normas y directrices que fije el C. Titular de la Secretaría en materia de control; fiscalización; evaluación; atención de quejas y denuncias; responsabilidades administrativas, inconformidades, sanción a proveedores y Responsabilidad Patrimonial del Estado, con el fin de promover la cultura de la legalidad y el aprecio por la rendición de cuentas y ampliar la cobertura, impacto y efecto preventivo de la fiscalización a la gestión pública.

Coordinar las acciones necesarias para verificar que las actuaciones de la Secretaría y su órgano desconcentrado se apeguen a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Programar, ordenar, instruir y dirigir la realización de auditorías y revisiones de control a las unidades administrativas de la Secretaría, a su Órgano Desconcentrado y a los OIC's en las dependencias y entidades y la Procuraduría General de la República, así como a las unidades de responsabilidades de las Empresas Productivas del Estado y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones y acciones de mejora que realice la propia Contraloría Interna y, en su caso las determinadas por otras instancias de fiscalización.

Coordinar la recepción y atención de las quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones o inobservancia de la Ley por parte de los servidores públicos de la Secretaría o de su Órgano Desconcentrado e instruir la práctica de las investigaciones correspondientes a efecto de allegarse de los elementos que permitan resolver de manera objetiva sobre el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos sujetos a investigación.

Analizar las declaraciones de situación patrimonial, en el apartado de posibles conflictos de interés que formulen los servidores públicos para ordenar, en su caso, la práctica de investigaciones que permitan identificar la existencia o no de presuntas infracciones.

Presentar por si o a través del servidor público competente de la propia unidad administrativa las denuncias o instar a que se formulen por quien corresponda legalmente las querellas respectivas en el supuesto de detectar conductas que puedan constituir algún delito.

Verificar el cumplimiento de las recomendaciones que se determinen con motivo de las auditorías y revisiones de control que se lleven a cabo y evaluar los resultados de los proyectos especiales en que participen las unidades administrativas de la Secretaría o su Órgano Desconcentrado.

Resolver, los recursos de revocación que hagan valer los servidores públicos de la Secretaría o de su órgano desconcentrado, respecto de las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas en su contra, y coordinar el seguimiento al cumplimiento de las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales.

Conocer previamente a la presentación de una inconformidad, las irregularidades que a juicio de los interesados se hayan cometido en los procedimientos de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como respecto de la obra pública que lleven a cabo la Secretaría y su Órgano Desconcentrado, a efecto de que las mismas se corrijan cuando así proceda.

Resolver los recursos de revisión que los interesados hagan valer en contra de una resolución emitida conforme a la competencia del Director General Adjunto de Responsabilidades e Inconformidades de la Contraloría Interna en las inconformidades que se promuevan por actos de contratación de la Secretaría o de su órgano desconcentrado, así como las que correspondan en términos de las disposiciones legales.

Recibir las inconformidades que se formulen por actos u omisiones de los Comités de Profesionalización y de Selección, así como de cualquier otro órgano o autoridad facultados para operar en la Secretaría y en su órgano desconcentrado, el Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; supervisar la substanciación de las mismas, así como la emisión de las recomendaciones que correspondan para preservar la observancia de los principios que rigen dicho Sistema.

Requerir a las unidades administrativas de la Secretaría y de su Órgano Desconcentrado, así como a los OIC's en dependencias, en las entidades y en la Procuraduría General de la República, información y documentación para cumplir con sus atribuciones; y coordinar que se brinde la asesoría requerida en el ámbito de su competencia.

Instruir y participar, de conformidad con las disposiciones emitidas para tal efecto, en los actos de Entrega-Recepción, de los servidores públicos de la Secretaría, incluyendo a los de su Órgano Desconcentrado y a los titulares de los órganos internos de control en las dependencias, las entidades, en la Procuraduría General de la República, y en las Unidades de Responsabilidades de las Empresa Productivas del Estado.

Determinar, derivado de la atención de los asuntos de su competencia, el establecimiento de acciones que coadyuven a mejorar la gestión de las unidades administrativas de la Secretaría o de su órgano desconcentrado, así como llevar a cabo su promoción.

Proporcionar en el ámbito de su competencia la asesoría que le requieran las unidades administrativas de la Secretaría, los OIC's en las dependencias, entidades y la Procuraduría General de la República, para cumplir con la normatividad aplicable.

Verificar se cumpla con las normas y disposiciones aplicables, en lo correspondiente a los sistemas de control y el ejercicio del presupuesto autorizado, con la finalidad de coadyuvar en la gestión institucional, así como, verificar y evaluar el cumplimiento de los programas y proyectos especiales en que participen las unidades administrativas de la Secretaría y su Órgano Desconcentrado, con el fin de fomentar y verificar que el desempeño de sus funciones se lleve a cabo con honestidad, transparencia y apego a la legalidad.

Evaluar a través de diversos mecanismos, la información generada por las unidades administrativas de la Secretaría y su Órgano Desconcentrado, a fin de sugerir adecuaciones y/o correcciones para el mejoramiento de su operación en el marco de la vertiente preventiva de control.

Emitir en consulta con las unidades administrativas competentes o el Órgano Desconcentrado de la Secretaría, las autorizaciones para la celebración de pedidos o contratos en el caso previsto del Artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Coordinar la recepción y turnar para su atención las peticiones ciudadanas y sugerencias sobre el trámite y mejoramiento de los servicios que presta la Secretaría y su Órgano Desconcentrado, con el fin de promover la cultura de la legalidad, así como, procurar y mejorar el cumplimiento legal en beneficio de la sociedad.

Expedir cuando proceda, la certificación de documentos que obren en los archivos de la Contraloría Interna a efecto de establecer procedimientos internos para su atención y solución.

Dar cumplimiento a las demás funciones que expresamente le atribuyan las disposiciones legales, así como las que le confiera el Titular del Ejecutivo Federal y el C. Secretario del Ramo.

113 COORDINACIÓN GENERAL DE ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL

OBJETIVO

Coordinar la operación de los Delegados y Comisarios Públicos Propietarios, Subdelegados y Comisarios Públicos Suplentes, titulares de los órganos internos de control y sus áreas, titulares de las Unidades de Responsabilidades y los titulares de las áreas de esas Unidades y de sus Delegados y titulares de las áreas de dichas delegaciones para que contribuyan a reducir los riesgos de corrupción, eficientar y transparentar la operación de la APF, en las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y la Procuraduría General de la República; así como interrelacionarlos con el Secretario, las unidades administrativas de la Secretaría, a través del control, la vigilancia de la gestión pública, las buenas prácticas de gobierno, la desregulación, el acompañamiento y la efectiva aplicación de medidas correctivas.

FUNCIONES

Coordinar y dirigir a los delegados, subdelegados y comisarios públicos e interrelacionarlos con el Secretario y las unidades administrativas de la Secretaría, a fin de impulsar el ejercicio de sus funciones y facultades.

Efectuar toda clase de acciones para coordinar e interrelacionar a los titulares de los órganos internos de control en las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como titulares de las Unidades de Responsabilidades con el Secretario por sí o a través de los delegados, subdelegados y comisarios públicos.

Dirigir la actuación de los delegados, subdelegados y comisarios públicos, titulares de los órganos internos de control y los titulares de sus áreas, titulares de las unidades de responsabilidades y los titulares de sus áreas, Delegados y titulares de las delegaciones y posteriormente evaluar su desempeño con base en las políticas y prioridades que dicte el Secretario y en los objetivos que para su cumplimiento establezcan los Subsecretarios.

Requerir información a delegados, subdelegados y comisarios públicos, titulares de los órganos internos de control y los titulares de sus áreas, titulares de las unidades de responsabilidades y los titulares de sus áreas, Delegados y titulares de las delegaciones sobre el ejercicio de sus funciones; todos dependientes jerárquicamente de la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control.

Elaborar y proponer al Secretario las políticas, lineamientos, modelos y mecanismos para dirigir y coordinar la actuación y evaluar el desempeño de delegados, subdelegados y comisarios públicos, titulares de los órganos internos de control y los titulares de sus áreas, titulares de las unidades de responsabilidades y los titulares de sus áreas, delegados y titulares de las delegaciones, previa colaboración de las unidades administrativas competentes de la Secretaría.

Coordinar y proponer al Secretario el diseño e implementación de sistemas y acciones para el desarrollo organizacional, la designación y la capacitación de los OVC, para que contribuyan a reducir los riesgos de corrupción, así como a eficientar y transparentar la operación de la APF, mediante el control y la vigilancia de la gestión pública.

Aprobar los programas de trabajo de delegados y comisarios, para asegurar su alineación con las políticas y prioridades que dicte el Secretario de la Función Pública.

Formular las opiniones a los programas de trabajo de los órganos internos de control y de las Unidades de Responsabilidades con base en las políticas y prioridades que dicte el Secretario.

Llevar a cabo la administración de un modelo integral de dirección y evaluación del desempeño de los titulares de las unidades dependientes jerárquicamente de la CGOVC y realizar las actividades necesarias para respaldar la información contenida en la base de datos del Sistema para la Evaluación de Resultados de Órganos de Vigilancia y Control (serOVC).

Someter a la consideración del Secretario la designación y, en su caso, la remoción de delegados, subdelegados y comisarios públicos, titulares de los órganos internos de control y los titulares de sus áreas, los titulares de las unidades de responsabilidades y los titulares de sus áreas, delegados y titulares de las delegaciones y mantener actualizado el catálogo de nombramientos.

Promover el establecimiento o modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales de los OIC, ante los titulares de las respectivas instituciones, considerando la disponibilidad presupuestaria, a efecto de atender las necesidades del servicio y a las políticas y prioridades de la Secretaría.

Emitir opiniones sobre la creación o modificación a las estructuras de los órganos internos de control y de las unidades de responsabilidades, considerando la disponibilidad presupuestaria, previo al trámite ante la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal.

Llevar la administración de la información relacionada con las estructuras orgánicas de los Órganos Internos de Control y de las Unidades de Responsabilidades.

Coordinar la entrega de los nombramientos de los delegados, subdelegados, comisarios públicos, titulares de los órganos internos de control y los titulares de sus áreas, los titulares de las unidades de responsabilidades y los titulares de sus áreas y brindarles el apoyo necesario en la toma de posesión de sus cargos, notificando los nombramientos a los titulares de las instituciones en las que se encuentran designados.

Coordinar y evaluar la elaboración de los informes y reportes que deban rendir los delegados, subdelegados y comisarios públicos, sobre el desempeño de las dependencias, las entidades, los órganos desconcentrados y la Procuraduría, conforme al marco jurídico aplicable, para reducir los riesgos de corrupción, mejorar el desempeño y transparentar la operación dentro de estas instituciones.

Acordar con los delegados, subdelegados, comisarios públicos, titulares de los órganos internos de control y los titulares de sus áreas, los titulares de las unidades de responsabilidades y los titulares de sus áreas, las propuestas de modificación a la normativa, instrumentos de control, evaluación de la gestión gubernamental y programas institucionales a cargo de la Secretaría.

Promover las adecuaciones y mejoras a la normatividad, instrumentos de control y evaluación y a los programas institucionales, para que los Órganos Internos de Control contribuyan a reducir los riesgos de corrupción, así como a eficientar y transparentar la operación de la APF.

Determinar, con el apoyo de otras unidades administrativas competentes de la Secretaría, las necesidades de capacitación de los delegados, subdelegados, comisarios públicos, titulares de los órganos internos de control y los titulares de sus áreas, los titulares de las unidades de responsabilidades y los titulares de sus áreas, y realizar las acciones necesarias para su promoción.

Coordinar reuniones periódicas con los delegados, subdelegados, comisarios públicos, titulares de los órganos Internos de control y los titulares de sus áreas, los titulares de las unidades de responsabilidades y los titulares de sus áreas, delegados y titulares de las delegaciones, los demás servidores públicos de la Secretaría, a efecto de compartir criterios, experiencias, mejores prácticas que permitan uniformar y mejorar la forma de atención de los asuntos a cargo de la Secretaría.

Dirigir y coordinar la participación de los delegados, subdelegados, comisarios públicos y titulares de los órganos internos de control y de los titulares de las áreas que los integran, titulares de las unidades de responsabilidades y conforme al ámbito de su competencia en la vigilancia y evaluación de las acciones que se realicen en el cumplimiento de los programas que deriven del Plan Nacional de Desarrollo en materia de transparencia, rendición de cuentas, combate a la corrupción y mejora de la gestión gubernamental.

Presentar al Secretario, cuando sea necesario, las propuestas de sectorización de los órganos de vigilancia y control en las dependencias, las entidades y la Procuraduría; a efecto de eficientar el ejercicio de las funciones y facultades de éstos.

Coordinar la elaboración conjunta con las Subsecretarías del programa anual de visitas de inspección a los órganos internos de control y a las Unidades de Responsabilidades para constatar la debida atención y trámite de los asuntos relativos a las materias de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las atribuciones que competen a las unidades administrativas para supervisar las funciones de los titulares de las citadas unidades administrativas.

Coordinar la realización de visitas de inspección y dar seguimiento a las medidas preventivas y correctivas que deriven de las mismas.

Verificar el seguimiento que los órganos internos de control realizan a las observaciones determinadas en las auditorías o visitas de inspección que practiquen las unidades administrativas competentes de la Secretaría a las dependencias, las entidades, la Procuraduría, fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos en que así se determine.

Coordinar la Integración del proyecto de lineamientos generales para la formulación de los programas de trabajo de los órganos internos de control y de las Unidades de Responsabilidades, para su expedición por el Secretario.

Las demás que le encomiende expresamente el C. Secretario.

116 DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

OBJETIVO

Proyectar la imagen de la Secretaría de la Función Pública como una dependencia facilitadora de la gestión pública que concreta y consolida cambios estructurales, combate a la impunidad y mantiene una activa vinculación con la sociedad mediante la ejecución de la política y estrategia de comunicación y con la participación activa de las diferentes áreas de la dependencia.

FUNCIONES

Formular, dirigir, ejecutar y evaluar la estrategia y los programas de comunicación social de la Secretaría, con apego a la política general de comunicación social del Gobierno Federal.

Dirigir y ejecutar la política de información, difusión y comunicación social que determine el C. Secretario, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Coordinar la producción, implementación y autorización de aplicaciones impresas y electrónicas para campañas y actos institucionales, a fin de dar una adecuada imagen institucional, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Conducir las relaciones públicas de la Secretaría y de su órgano desconcentrado, con los medios de comunicación, para ofrecer información de acuerdo a las políticas, estrategias y prioridades de la Dependencia.

Dirigir e implementar la aplicación de encuestas y sondeos de opinión, respecto a la actuación de la Secretaría en el ámbito de competencia de la Unidad.

Informar a los medios de comunicación y a la opinión pública sobre el resultado de los programas de trabajo, y el efecto de las acciones institucionales de las unidades administrativas de la Secretaría.

Supervisar y aplicar el uso adecuado de la imagen institucional de la Secretaría y de su órgano desconcentrado.

Coordinar las acciones o mecanismos necesarios, para que se incorpore en la página de Internet de la Secretaría la información que soliciten las unidades administrativas, relacionada con sus atribuciones, con excepción de aquella información que corresponda incorporar o actualizar a la Unidad de Enlace o a otras unidades administrativas, conforme a las disposiciones aplicables.

Conservar y actualizar los archivos de comunicados, fotografía y video de las actividades de la Secretaría.

Coordinar la captación, procesamiento y análisis de la información que difundan los medios de comunicación sobre el quehacer institucional y temas afines y proponer, en su caso, las acciones preventivas para evitar desinformación en la opinión pública.

Las demás que, dentro del ejercicio de sus atribuciones, le encomiende el C. Secretario.

117 UNIDAD DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

OBJETIVO

Coordinar la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, criterios y/o acciones en materia de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana para la prevención de la corrupción en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República, a fin de impulsar su consolidación; además de coordinar la agenda internacional y de vinculación de la Secretaría, con los sectores público, privado y social, a fin de asegurar que ésta responda a los intereses, necesidades y prioridades de sus Unidades Administrativas. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, los Programas Sectoriales y/o Especiales y las Convenciones Internacionales Anticorrupción.

FUNCIONES

Diseñar, proponer al Secretario las políticas, estrategias, criterios y/o acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República, en materia de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana, para la prevención de la corrupción, de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, los Programas Sectoriales y/o Especiales y en las Convenciones Internacionales Anticorrupción.

Coordinar el seguimiento y la evaluación de las acciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República, en materia de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana para la prevención de la corrupción, de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, los Programas Sectoriales y/o Especiales y en las Convenciones Internacionales Anticorrupción.

Promover la implementación de políticas, estrategias y/o acciones con los sectores privado y social, en materia de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana para la prevención de la corrupción, de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, los Programas Sectoriales y/o Especiales y en las Convenciones Internacionales Anticorrupción.

Proporcionar apoyo y asesoría a las unidades administrativas de la Secretaría en temas de su competencia.

Promover y coordinar la realización, publicación y en su caso, difusión de materiales y programas de sensibilización en materia de transparencia, rendición de cuentas, y participación ciudadana para la prevención de la corrupción, conforme a la política que establezca el Secretario.

Establecer los criterios técnicos que se requieran para la elaboración de estudios y diagnósticos relacionados con la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, conforme a la política que dicte el C. Secretario.

Coordinar y dar seguimiento a las acciones de vinculación de la Secretaría con actores públicos, privados y/o sociales, que contribuyan al cumplimiento de los programas y metas institucionales, en colaboración con las Unidades Administrativas competentes.

Proponer y definir junto con la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría, las campañas que promuevan y fortalezcan una cultura de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana para la prevención de la corrupción, así como sus respectivos materiales de difusión y sensibilización.

Proponer al Coordinador General de Órganos de Vigilancia y Control el esquema de participación de los OIC's en el seguimiento y evaluación de las acciones que realicen las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República en cumplimiento a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, los programas que de él deriven y de las Convenciones Internacionales Anticorrupción ratificadas por el Gobierno Mexicano.

Coordinar la representación y participación de las diversas unidades administrativas de la Secretaría en foros y organismos internacionales, así como ante gobiernos y organizaciones extranjeras y representar ante dichos foros a la Secretaría cuando así se le requiera.

Servir de enlace formal con la Secretaría de Relaciones Exteriores y con los diversos foros y organismos multilaterales, regionales y gobiernos extranjeros, así como con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, según se requiera, para coordinar y asegurar la participación de la Secretaría, y en su caso del gobierno mexicano, ante dichos gobiernos, foros y organismos internacionales.

Coordinar con las distintas dependencias y entidades de la APF y las unidades administrativas de la Secretaría la integración de informes que deban presentarse ante foros y organismos internacionales en temas de su competencia.

Coordinar la promoción, integración y evaluación de los programas que las dependencias y entidades de la APF, desarrollen para dar cumplimiento a los compromisos derivados del Plan Nacional de Desarrollo, de los Programas Sectoriales y/o Especiales en transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana para la prevención de la corrupción y de las Convenciones Internacionales Anticorrupción.

Proponer y formular estrategias y políticas en materia de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana para la prevención de la corrupción, a fin de impulsar la participación de la sociedad y de las diversas instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, en los objetivos, metas, prioridades y programas de la Secretaría.

Coordinar y dar seguimiento a las acciones de vinculación de la Secretaría con actores públicos, sociales y privados, que contribuyan al cumplimiento de los programas y metas institucionales, en colaboración con las unidades administrativas competentes.

Coordinar y dar seguimiento a las acciones de vinculación que realicen las unidades administrativas de la Secretaría con personas, organismos o instituciones de carácter público, privado y social, que contribuyan al cumplimiento de los programas y metas institucionales.

Proponer y coordinar la elaboración de estudios y diagnósticos que le encomiende el Secretario, conforme a la política y las atribuciones de la Secretaría en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

Coordinar la actualización permanente del programa de comunicación y vinculación en materia de transparencia, rendición de cuentas y/o participación ciudadana con los OIC´s, con objeto de consolidar su labor preventiva en el combate a la corrupción.

Revisar, en colaboración con las diversas unidades administrativas, los temas, acciones y programas que deben integrar la agenda internacional de la Secretaría así como coordinar y dar seguimiento a dichos asuntos y proponer al Secretario, para su aprobación, la designación de los servidores públicos que deban participar en foros y reuniones internacionales de interés para la Dependencia.

Promover y coordinar la realización de acciones, programas y proyectos de cooperación internacional, así como la suscripción de instrumentos internacionales en los temas que sean competencia de la Secretaría.

Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el C. Secretario.

118 DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN

OBJETIVO

Desarrollar las acciones que el C. Secretario le asigne, derivadas de su participación en el Consejo de Seguridad Nacional, así como investigar casos de corrupción en la Administración Pública Federal, mediante la aplicación de diversas metodologías y técnicas que se requieran, en apoyo a las áreas de la Secretaría, Dependencias Federales, Procuraduría General de la República, Gobiernos Estatales, Municipales y agencias extranjeras afines.

FUNCIONES

Dirigir las investigaciones que se le encomienden, las que en el ámbito de sus atribuciones se generen, así como las que se realicen en colaboración con áreas de la Secretaría y los OIC's e implementar los operativos que se deriven de las quejas y denuncias que la ciudadanía presente en contra de servidores públicos que no se conduzcan en total apego a la ley.

Promover y concertar con la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control la integración de unidades de investigación en los OIC's que lo requieran y el intercambio de personal especializado, entre éstos, para atender aquellos casos de alto impacto económico, político y/o social.

Garantizar se otorgue a las áreas de la Secretaría y OIC's, el apoyo o asesoría solicitadas, previo análisis de viabilidad, cuidando que las investigaciones que se inicien se realicen conforme a la normatividad y procedimientos establecidos por la Dirección General de Información e Integración.

Coordinar la formulación de programas, guías y metodologías de aplicación en todos los OIC's, para la realización de las investigaciones relacionadas con las atribuciones que le confiere a esta Dirección General el Reglamento Interior de la Dependencia.

Programar en coordinación con las diversas unidades administrativas de la Secretaría y los OIC's, la ejecución de acciones y operativos específicos que demanden las investigaciones implementadas, para verificar que los servidores públicos cumplan con las obligaciones que las leyes les imponen.

Solicitar el apoyo de las autoridades federales, estatales y municipales, en caso de detectar conductas que puedan constituir responsabilidades administrativas a servidores públicos, a fin de proponer y concertar con aquéllas, las acciones preventivas o correctivas a realizar, relacionadas con la actuación irregular de servidores públicos.

Identificar las áreas de oportunidad que permitan precisar los requerimientos y focalización de la capacitación requerida en materia de investigación, para la integración del programa de capacitación en materia de investigación.

Supervisar el desarrollo del programa de capacitación, que se brinde tanto al personal de la Dirección General, como al de los OIC's y de la Secretaría, para contar con personal especializado en técnicas de investigación de vanguardia.

Verificar que la capacitación especializada que coordine la Dirección General, se desarrolle en cumplimiento al programa establecido.

Vigilar que se realice el control del personal capacitado de acuerdo al plan anual, a fin de presentar los informes requeridos por diversas instancias.

Ordenar la realización de estudios y requerimientos necesarios para llevar a cabo la contratación de tecnología especializada que permita, mediante la aplicación de técnicas y metodologías, la adquisición, análisis y preservación de la información que resulte de los procedimientos de investigación a cargo de la Secretaría.

Apoyar los procesos para la contratación de tecnología especializada, mediante estudios donde se especifiquen las características necesarias de la tecnología con el objeto de mejorar los procedimientos a cargo de la Dirección General.

Definir las características técnicas específicas del equipo especializado que requiera la Dirección General de Información e Integración, para el cumplimiento de sus funciones.

Establecer las políticas y lineamientos, para el uso racional y adecuado de los equipos de cómputo, técnicos, telefónicos, de audio y video y demás apoyos logísticos adquiridos o contratados por la Dirección General en cumplimiento de sus atribuciones.

Certificar por conducto del personal comisionado en las investigaciones los documentos originales que se tengan a la vista durante el ejercicio de sus funciones y solicitar la información, documentación y apoyo técnico que requiera para el cumplimiento de las comisiones que se le hayan encomendado.

Proponer al C. Secretario del Ramo los mecanismos de concertación que permitan a la Secretaría la celebración o fortalecimiento de convenios, bases de colaboración y acuerdos de carácter interinstitucional con Dependencias del Gobierno Federal, Estatal, Municipal, Entidades, Órganos, Instituciones y demás organizaciones tanto públicas como privadas, así como con instituciones nacionales y extranjeras, a fin de contar con información y herramientas para el desempeño de las funciones inherentes a la Secretaría.

Promover la celebración y reforzamiento de convenios, bases de colaboración y acuerdos interinstitucionales con Dependencias e Instituciones de carácter público o privado, nacionales y/o extranjeras, para la obtención de capacitación especializada en materia de investigación.

Requerir información y solicitar apoyo a las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como a las demás instituciones, órganos autónomos y autoridades estatales y municipales, en términos de los convenios o acuerdos que tenga celebrados la Secretaría, para el cumplimiento de las atribuciones que le corresponden.

Proponer a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, cuando corresponda, las adecuaciones a los formatos conforme a los cuales los servidores públicos deberán presentar declaración sobre su situación patrimonial.

Ordenar la realización de investigaciones o auditorías en relación con la situación patrimonial de los servidores públicos que en el ámbito de sus atribuciones se generen y las que se realicen en colaboración con las áreas de la Secretaría y los OIC´s.

Autorizar los acuerdos para el envío de los expedientes integrados con motivo de las investigaciones relacionadas con el análisis de la situación patrimonial de los servidores públicos, a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, cuando se detecten incongruencias en los mismos.

Desarrollar las acciones que el C. Secretario le asigne, derivadas de su participación en el Consejo de Seguridad Nacional, así como proponerle aquellas que se consideren necesarias o pertinentes para cumplir con los compromisos que éste asuma en el seno de dicho Consejo.

Fungir como enlace de la Secretaría ante el Grupo de Apoyo Técnico del Consejo de Seguridad Nacional, previo nombramiento del C. Secretario.

Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

119 UNIDAD ESPECIALIZADA EN ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

OBJETIVO

Coordinar la formulación y seguimiento a las políticas, estrategias y demás instrumentos de carácter general en materia de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Interés que regule la participación de las personas en la Administración Pública Federal, para establecer las acciones que permitan su correcta implementación.

FUNCIONES

Proponer las políticas, lineamientos, estrategias y demás instrumentos de carácter general en materia de ética, integridad y posibles conflictos de interés, así como las modificaciones necesarias, a fin de prevenir conductas contrarias a las disposiciones que rigen el ejercicio de la función pública.

Fungir como responsable de aquellas atribuciones que las disposiciones legales o administrativas en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés se encomienden en la Secretaría, a fin de asegurar se cumpla lo establecido en dichas disposiciones.

Dirigir las acciones encaminadas al diseño y desarrollo de un sistema que sirva entre otros, como repositorio de información para programar, coordinar, implementar y evaluar las acciones que realicen las dependencias, entidades y la Procuraduría en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés, así como para la operación y funcionamiento de los Comités de Ética.

Coordinar el actuar y dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones emitidas por los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés y en su caso, participar en los operativos de investigación y crear con base en las mismas un sistema de criterios que sirva entre otros como repositorio de información para crear precedentes aplicables en las materias de ética, integridad y prevención de conflictos de interés; en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Coordinar la elaboración de una metodología que permita dar seguimiento a las acciones que realicen las dependencias, las entidades y la Procuraduría en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés, a fin de proponerla a la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control.

Coordinar y proporcionar la asesoría en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés en el desempeño del servicio público, a fin de darle atención a las consultas recibidas en la Unidad.

Suscribir el informe sobre los posibles conflictos de interés a cargo de los servidores públicos sujetos a investigación, con la finalidad de proporcionar información a las unidades administrativas competentes de la Secretaría que así lo requieran.

Requerir información y documentación a las dependencias, las entidades y la Procuraduría y en su caso, participar en los operativos de investigación para verificarla, a efecto de emitir opinión respecto de la posible actualización de conflictos de interés.

Requerir información a las dependencias, las entidades y la Procuraduría sobre los avances o conclusión de los procedimientos disciplinarios que se instauren por las autoridades competentes para sancionar conflictos de interés.

Coordinar la formulación de recomendaciones a las dependencias, entidades y Procuraduría, con apoyo de las unidades administrativas competentes y de los Órganos Internos de Control, con la finalidad de prevenir conflictos de interés en el ejercicio de la función pública.

Definir y dirigir los programas de capacitación, para asegurar la sensibilización en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés en la Administración Pública Federal, y previo convenio de colaboración que al efecto se celebre, para los servidores públicos de las entidades federativas, municipios y demás instituciones públicas.

Promover la producción y difusión de materiales y programas de sensibilización en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés, a fin de dar cumplimiento a la política que establezca la Secretaría.

Coordinar y coadyuvar en la realización de acciones, programas y proyectos, con otros poderes, órdenes de gobierno y demás entes públicos, así como los sectores privado y social en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, con la finalidad de fortalecer la ética, la integridad y la prevención de conflictos de interés en la Administración Pública Federal, mediante su orientación para la adopción de políticas institucionales.

Determinar los criterios para reconocer, premiar y estimular, las medidas o conductas ejemplares de áreas o personas en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés, con la finalidad de que sean aplicados por parte de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

Proponer e instrumentar acciones para fortalecer el control de la gestión pública, a partir de las evaluaciones que se realicen en materia de ética, integridad pública y prevención de conflictos de interés en las instituciones de la Administración Pública Federal.

Proponer e instrumentar acciones para fortalecer el funcionamiento y control de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés en las instituciones de la Administración Pública Federal.

Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

200 SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

OBJETIVO

Verificar que en la Administración Pública Federal se administren los recursos financieros, humanos, tecnológicos, materiales, en forma directa y obras públicas en forma directa o por especialistas externos con apego a las disposiciones normativas aplicables, en cumplimiento de las metas comprometidas y conforme a criterios de eficiencia, eficacia y transparencia. En las entidades federativas, municipios y la Ciudad de México, la verificación se efectuará cuando ejerzan recursos financieros federales, total o parcialmente. Asimismo, se auditarán los recursos provenientes de Organismos Financieros Internacionales (OFI's), mediante la emisión y actualización permanente de políticas, reglas y lineamientos que fortalezcan la revisión y el control interno de los recursos, también la realización de auditorías financieras, operacionales y al desempeño, directas o por conducto de despachos externos. La evaluación de la gestión pública apoyada en la formulación de recomendaciones orientadas a prevenir y detectar conductas irregulares de servidores públicos y la promoción de acciones jurídicas ante las instancias correspondientes, cuando así proceda; lo anterior por medio del establecimiento de adecuados mecanismos de coordinación con autoridades internas y externas de la Administración Pública Federal y la participación ciudadana.

FUNCIONES

Someter en acuerdo con el C. Secretario, los asuntos de relevancia que le presenten las unidades administrativas a su cargo.

Llevar a cabo las funciones y comisiones que el C. Secretario le delegue y encomiende y mantenerlo informado sobre el cumplimiento y desarrollo de las mismas.

Someter a la consideración del C. Secretario, los estudios y proyectos de las disposiciones, bases y reglas de carácter general, así como normas, lineamientos y políticas que rijan el funcionamiento y operación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Determinar y vigilar la correcta aplicación de criterios para llevar a cabo los actos específicos de fiscalización y demás ordenamientos legales y disposiciones que resulten aplicables a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Dirigir, coordinar, supervisar y controlar el desarrollo de los programas prioritarios y específicos de las unidades administrativas que dependen de su área de competencia que propicien el desarrollo óptimo de las responsabilidades que son competencia de la Secretaría.

Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de las unidades administrativas adscritas a su respectiva Subsecretaría, conforme a las instrucciones del C. Secretario.

Definir y proponer al Secretario los lineamientos para la formulación de los programas de trabajo de los OIC’s en el ámbito de su competencia, previa opinión de la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, así como verificar su cumplimiento.

Coordinar la formulación de los anteproyectos de programas y presupuesto, de las unidades administrativas a su cargo, así como su vigilancia en su operación, control, desarrollo y resultados.

Formular políticas, normas, procedimientos y lineamientos técnicos necesarios para el mejoramiento administrativo de las áreas a su cargo, así como el de proponer al C. Secretario, la delegación de funciones en servidores públicos que dependen de él.

Llevar a cabo las resoluciones en los acuerdos ordinarios que tenga con los responsables de las unidades administrativas bajo su cargo, y en acuerdo extraordinario a cualquier subalterno, así como el de conceder audiencia a la sociedad civil.

Participar en foros y eventos nacionales e internacionales en asuntos relativos a las materias competencia de las unidades administrativas que les sean adscritas.

Signar los documentos inherentes a sus funciones, así como los que le sean delegados por el C. Secretario o le correspondan por la suplencia.

Proporcionar toda la información y datos, o la cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias del Ejecutivo Federal y a la Sociedad Civil, de acuerdo a las normas y políticas que hubiere expedido y señalado el C. Secretario del Ramo.

Dar seguimiento y resolver los recursos administrativos que se presenten y que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias le correspondan.

Establecer, en la Administración Pública Federal, acciones que propicien el fortalecimiento de las facultades de control y evaluación de la gestión gubernamentales y la transparencia, la prevención y el combate a la corrupción, asimismo impulsar y promover estas mismas acciones en las entidades federativas, mediante la formalización de los convenios respectivos.

Proponer al Secretario la política general de auditorías y aprobar el programa anual de auditorías y visitas de inspección y, cuando corresponda, autorizar la atracción de auditorías que lleven a cabo los órganos internos de control de las dependencias, de las entidades y de la Procuraduría.

Supervisar y promover la eficacia y la eficiencia de las funciones de auditoría y control que desarrollan los órganos internos de control, a fin de privilegiar la actividad preventiva y de coadyuvancia para el logro de los objetivos y metas institucionales.

Proponer al Secretario las políticas y directrices para la designación, control y evaluación del desempeño de las firmas de auditores externos, a efecto de realizar con la eficiencia necesaria la fiscalización externa de calidad en las entidades paraestatales.

Ordenar la realización de auditorías financieras, operacionales y al desempeño de la gestión gubernamental, directas o por conducto de despachos externos y de visitas de inspección a las dependencias, a las entidades y a la Procuraduría, así como a los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos a fin de promover la eficacia en la gestión, así como para prevenir, detectar e inhibir prácticas de corrupción y conflictos de interés de los servidores públicos federales.

Dar seguimiento a la fiscalización y verificación de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con la participación que corresponda a la sociedad civil a través de los mecanismos de contraloría social.

Establecer esquemas de medición y evaluación de la gestión gubernamental.

Informar al Secretario el resultado de la evaluación efectuada a la gestión de las dependencias, de las entidades y de la Procuraduría, respecto del estado que guarda el control interno en las mismas.

Coordinar las acciones de las dependencias y la Procuraduría, en el ámbito de competencia de la Secretaría, en el diseño de las herramientas que auxilien a la estandarización y homologación de los datos e información de los beneficiarios de programas a cargo del Gobierno Federal.

Propiciar la adecuación y actualización de las disposiciones que los servidores públicos deben observar con motivo de la separación de su empleo, cargo o comisión.

Propiciar e incentivar en materia de control institucional:

a) Acciones que fortalezcan el control de la gestión pública en áreas vulnerables a la corrupción, a partir de las propuestas que formulen los Comités de Control y Desempeño Institucional, los Comités de Ética y la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés, derivadas de los diagnósticos, evaluaciones e informes que éstos elaboren, incluyendo las propuestas de modificaciones a la estructura organizacional de la Secretaría.

b) El fortalecimiento de las funciones de los Comités de Control y Desempeño Institucional en las dependencias, en las entidades y en la Procuraduría.

c) La participación activa y constante de los Delegados, Comisarios Públicos y del representante de la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública en las sesiones de los Comités de Control y Desempeño Institucional en las dependencias, en las entidades y en la Procuraduría.

Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

208 UNIDAD DE CONTROL Y AUDITORÍA A OBRA PÚBLICA

OBJETIVO

Planear y evaluar mediante la práctica de auditorías a obra pública con un enfoque preventivo y propositivo, que los objetivos y metas de las dependencias y entidades de la APF, PGR y fideicomisos públicos no considerados como entidades paraestatales, así como mandatos o contratos análogos, en materia de obra pública, se logren con eficiencia, eficacia y economía, a efecto de que los resultados contribuyan en la disminución de los niveles de corrupción en un ambiente de mejora continua y en la eficiencia del ejercicio de los recursos de las dependencias y entidades de la APF y Procuraduría General de la República.

FUNCIONES

Determinar los criterios para la integración del inventario de los programas anuales y multianuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, que se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, así como solicitar a las dependencias, las entidades, la Procuraduría y los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales la información para elaborar los planes de auditorías a realizar de las obras ejecutadas o por ejecutar con fondos federales.

Ordenar y realizar en forma directa, o a través de especialistas externos, auditorías, visitas de inspección y verificaciones de calidad a las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que lleven a cabo las dependencias, las entidades, la Procuraduría, los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos, así como a los contratos de prestación de servicios a que se refieren las fracciones VI y IX del artículo 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y a los actos y procedimientos relativos a concurso o convocatoria o licitación pública para el otorgamiento de permisos y concesiones de carácter federal o su prórroga, en los casos en que éstos impliquen la realización de obras, a fin de garantizar la eficacia en la realización de las obras públicas.

Supervisar que los OIC's de las dependencias, las entidades, la Procuraduría General de la República y de aquéllas que funjan como fideicomitentes, administradores o coordinadores de los fideicomisos públicos no paraestatales, en las auditorías que realicen a obras públicas y servicios relacionados con las mismas cumplan con las Normas Generales de Auditoría Pública y demás disposiciones, políticas y procedimientos establecidos por la Secretaría.

Establecer con el apoyo de sus Directores Generales Adjuntos, los criterios para la elaboración del Programa Anual de Auditorías, Visitas de inspección y Auditorías de seguimiento de la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, con el propósito de orientar sus acciones al cumplimiento de las metas y objetivos encomendados a la UCAOP, y someterlo a la autorización de su superior jerárquico.

Ordenar la práctica de auditorías o visitas de inspección para verificar en los OIC's de manera selectiva que las auditorías en esa materia se efectúen con cuidado y diligencia razonable; la documentación que sustente las auditorías sea idónea, suficiente y relevante, así como los informes y documentos de auditoría se elaboren conforme a la metodología y técnica aplicables.

Comunicar a la Contraloría Interna de la Secretaría, los hechos de que tenga conocimiento con motivo de las auditorías, verificaciones y revisiones que realice, y de los que puedan desprenderse presuntas responsabilidades de servidores públicos de la propia Secretaría o de los titulares de los OIC's o de sus áreas de auditoría, responsabilidades o quejas.

Hacer del conocimiento del área jurídica de la Secretaría, mediante los expedientes de presunta responsabilidad, derivados de la práctica de auditorías, visitas de inspección y auditorías de seguimiento, los hechos de que tenga conocimiento y que puedan ser constitutivos de delitos imputables a servidores públicos, en su caso, realizar los ajustes que le sean solicitados y participar en los actos jurídicos que de ellos se desprendan.

Ordenar y realizar en coordinación con la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, auditorías a fondos federales en programas coordinados con estados y municipios, así como con el Distrito Federal, incluyendo a sus órganos político-administrativos cuya aplicación implique la ejecución de obras públicas o prestación de servicios relacionados con las mismas para contribuir a que éstos cumplan con los requerimientos de calidad, tiempo y costo determinados.

Establecer la coordinación de acciones con la Unidad de Auditoría Gubernamental y la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, con la finalidad de que dicha Unidad y los OIC's de las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República coadyuven en la realización de auditorías y visitas de inspección específicas.

Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos o, de igual forma, las certificaciones que se requieran de cualquier documentación a la que tenga acceso con motivo de la práctica de las auditorías y visitas de inspección que se realicen y que obren en los archivos de las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República, así como en los de los fideicomisos públicos no paraestatales que sean objeto de revisión.

Requerir información y documentación a las dependencias, las entidades, la Procuraduría; los OIC's y a los fideicomisos públicos no paraestatales, de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se lleven a cabo con recursos federales, así como a proveedores y contratistas, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Proponer al Subsecretario la atracción de auditorías que lleven a cabo los órganos internos de control de las dependencias, de las entidades y de la Procuraduría, en las materias de su competencia.

Coordinar la formulación y emisión de las guías de auditoría a obra pública y servicios relacionados con la misma, realizadas por sus unidades administrativas, para orientar y facilitar el desarrollo de las actividades de auditoría y visitas de inspección en esa materia.

Coordinar la administración del sistema para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica de acuerdo a la normatividad aplicable; así como autorizar el uso de la bitácora convencional para los casos de excepción previstos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Definir los criterios para designar a especialistas externos para practicar en las dependencias, las entidades, la Procuraduría General de la República, y los fideicomisos públicos no paraestatales, auditorías, visitas de inspección y verificaciones de calidad a la obra pública y servicios relacionados con la misma, así como para coadyuvar con la Unidad en el desarrollo de sus funciones, con recursos provenientes del cinco al millar previsto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Designar al jefe de grupo y al personal comisionado a cada auditoría así como al de los especialistas externos, para efectuar auditorías, visitas de inspección y seguimientos.

Determinar la estrategia y acciones orientadas a apoyar a los OIC's de las dependencias, las entidades, la Procuraduría y las que funjan como fideicomitentes, administradores o coordinadores de los fideicomisos públicos no paraestatales, cuando así lo requieran, en la solventación de observaciones determinadas en auditorías practicadas a obra pública y servicios relacionados con la misma.

Llevar a cabo las verificaciones, por sí o con el apoyo de especialistas externos, para constatar la total solventación y resolución de las observaciones determinadas en las auditorías y visitas de inspección que la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública practique a las dependencias, las entidades, la Procuraduría General de la República y los fideicomisos públicos no paraestatales, en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma.

Establecer el soporte académico, técnico y legal para normar la capacitación en materia de control y auditoría a obra pública y así facilitar su inspección, control y vigilancia, estableciendo mecanismos de comunicación con los ejecutores y contratistas, además de promover la capacitación en la materia y la realización de eventos para fortalecer las capacidades técnicas de los participantes en la ejecución y fiscalización de la obra pública.

Determinar los criterios para certificar la capacidad técnica de auditoría en obra pública del personal auditor, interno y externo, con el fin de mejorar los resultados de su trabajo.

Definir y autorizar los contenidos y evaluaciones de cursos, coloquios y conferencias en materia de control y auditoría a obra pública que se impartan, en forma directa o con el apoyo de especialistas externos, para promover la mejora de los procesos de control y auditoría.

Coordinar y supervisar la realización de eventos en materia de control y auditoría a obra pública orientados a la actualización y fortalecimiento de la capacidad técnica de los servidores públicos y los especialistas externos, a nivel nacional e internacional, así como mesas de trabajo con organismos intermedios que agrupan profesionales del ramo de la construcción, a fin de concertar acciones sobre temas de interés general en la materia para promover la mejora de los procesos de control y auditoría.

Coordinar la integración de una base de datos que contenga información sobre especificaciones técnicas y de calidad, catálogos de conceptos, costos y, en su caso, precios unitarios que deben reunir los proyectos de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se realicen con recursos federales.

Planear en congruencia con los recursos presupuestales asignados y con los provenientes de los derechos del 5 al millar, la implementación de mecanismos de control, la práctica de auditorías, visitas de inspección y auditorías de seguimiento en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas, a las dependencias y entidades de la APF, a la PGR y fideicomisos públicos no considerados como entidades paraestatales, así como mandatos o contratos análogos, y determinar su naturaleza, alcances y oportunidad; las cuales podrá realizar directamente con su personal o con la participación de personal de otras áreas de la propia Secretaría, de los OIC's y de especialistas externos, y autorizar los resultados correspondientes, con el propósito de contar con los resultados esperados sobre las operaciones revisadas.

Comprobar que el Programa Anual de Auditorías, Visitas de inspección y Auditorías de seguimiento de la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública autorizado, se haya realizado conforme a las metas y alcances previstos, en congruencia con los recursos que le hayan sido destinados y conforme a los criterios fijados.

Prever y comprobar que el Programa Anual de Auditorías, visitas de inspección y auditorías de seguimiento de la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública autorizado, considere la circunscripción territorial para incrementar la productividad de auditorías, seguimientos y visitas de inspección a las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ejecutadas con recursos federales.

Autorizar o instruir, conforme al Programa Anual de Auditorías, visitas de inspección y auditorías de seguimiento de la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública autorizado, o por instrucción del superior jerárquico, la práctica de los actos de autoridad que procedan, comprobando que en éstos se asigne a los auditores y jefes de grupo que habrán de realizarlos; así como supervisar directamente o a través de sus unidades administrativas, que los mecanismos de control o actos de autoridad previstos en el Programa Anual que corresponda, o los que le sean instruidos, se realicen en cumplimiento de las disposiciones que regulan

las funciones de la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública y conforme a los alcances y oportunidad previstos, vigilar directamente o a través de sus unidades administrativas, el avance de los actos de autoridad que procedan, evaluar sus resultados parciales y finales, en su caso instruir las adecuaciones procedentes y autorizarlos.

Firmar y remitir a los titulares de los entes auditados, los informes de resultados de las auditorías, visitas de inspección y auditorías de seguimiento en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas que hubiere ordenado.

Evaluar los resultados parciales y finales de las auditorías o visitas de inspección, en su caso instruir las adecuaciones procedentes y autorizarlos, firmarlos y remitir los informes de resultados a los titulares de los OIC's.

Determinar y proponer al superior jerárquico para acuerdo y firma del Secretario, la atracción de auditorías que en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma lleven a cabo los OIC's de las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República.

Determinar los elementos de análisis del contenido de los informes derivados de la práctica de auditorías, visitas de inspección, seguimientos y verificación de calidad que se realicen y, conforme a sus resultados, proponer a las autoridades competentes las acciones pertinentes.

Dar vista a los OIC's de las dependencias, las entidades y la PGR, de las auditorías y visitas de inspección que se hayan practicado en materia de obra pública, si de las mismas se detectan presuntas responsabilidades de los servidores públicos e integrar los expedientes y constancias relativos y remitirlos a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial para la imposición y aplicación de las sanciones correspondientes.

Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en los procedimientos de contratación de especialistas externos.

Determinar los mecanismos para evaluar el desempeño de los especialistas externos contratados para la realización de auditorías, visitas de inspección, seguimientos y verificación de calidad de la obra pública y servicios relacionados con la misma.

Supervisar los trabajos de los especialistas externos, consultores, laboratorios de control y profesionistas independientes, contratados para practicar auditorías y visitas de inspección, seguimientos y verificación de calidad de la obra pública y servicios relacionados con la misma, con el fin de garantizar que los resultados de los alcances esperados sean de la calidad estipulada en los contratos respectivos.

Evaluar el trabajo desarrollado por los especialistas externos contratados para practicar auditorías y visitas de inspección seguimientos y verificación de calidad de la obra pública y servicios relacionados con la misma, autorizar los resultados correspondientes, administrar los contratos adjudicados, y autorizar los pagos por los servicios realizados.

Establecer el soporte académico técnico y legal para normar la capacitación en materia de control y auditoría a obra pública y así facilitar su inspección, control y vigilancia, estableciendo mecanismos de comunicación con los ejecutores y contratistas, además de promover la capacitación en la materia y la realización de eventos para fortalecer las capacidades técnicas de los participantes en la ejecución y fiscalización de la obra pública.

Coordinar la integración de una base de datos que contenga la información de las empresas constructoras y prestadoras de servicios relacionados con obra pública que se realicen con recursos federales.

Solicitar las especificaciones técnicas y de calidad; catálogos de conceptos, de costos y precios unitarios que deberán reunir los presupuestos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se realicen con recursos federales con el propósito de estandarizarlos y validarlos mediante mecanismos de control.

Consolidar las especificaciones técnicas y de calidad, que deberán reunir las obras públicas que se realicen con recursos federales, con el fin de validarlas así como elaborar y mantener actualizado el catálogo de precios unitarios que servirán de base para su estandarización.

Coordinar y evaluar, de requerirse, el desarrollo de la ingeniería de costos y ajustes de costos (escalatorias) para las obras públicas que se requieran, a efecto de determinar su procedencia.

Realizar el análisis detallado del desarrollo de la ingeniería de costos y de los ajustes de costos (escalatorias), para las obras públicas en que se requiera.

Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

209 UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

OBJETIVO

Promover el cumplimiento de los programas, objetivos y metas de las instituciones de la APF mediante el control y seguimiento de las recomendaciones y acciones de mejora derivadas de las auditorías y revisiones de control respectivamente, la generación de información estratégica de la APF para la toma de decisiones y proporcionar los mecanismos, herramientas e instrumentos a los participantes en el Sistema de Control Interno Institucional para su implementación y actualización para proporcionar una seguridad razonable en el logro de los objetivos y metas institucionales.

FUNCIONES

Establecer, organizar y coordinar, el sistema de control y evaluación de la gestión gubernamental, de acuerdo a las acciones que en esta materia le encomiende el Secretario.

Diseñar y proponer políticas y estrategias que permitan el fortalecimiento del control interno en las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República.

Establecer sistemas de seguimiento y evaluación de la observancia de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de planeación, programación y presupuesto; administración de recursos humanos, financieros y materiales y de adquisición de bienes, contratación de arrendamientos, servicios y de obras públicas, con la participación que corresponda a otras unidades de la Secretaría.

Elaborar y proponer al Secretario la emisión de las normas, lineamientos, políticas, estrategias instrumentos y procedimientos que rijan el funcionamiento del sistema de control y evaluación de la gestión gubernamental, en las dependencias, en las entidades y en la Procuraduría.

Coordinar la elaboración de criterios, metodologías y/o modelos en materia de control y evaluación de la gestión gubernamental.

Coordinar las acciones para administrar la información que se genere en materia de control y evaluación de la gestión gubernamental, realizando su análisis y emitiendo en su caso, las recomendaciones que promuevan su fortalecimiento.

Implementar los mecanismos para que se lleve a cabo el registro único y la actualización de los beneficiarios de donativos en dinero otorgados por la Federación y proponer a la superioridad las disposiciones generales para que las dependencias, entidades y la Procuraduría General de la República, proporcionen la información relacionada con las instituciones beneficiarias y el cumplimiento de éstas a los contratos correspondientes.

Integrar y administrar los sistemas y herramientas que permitan organizar, procesar y analizar la información de padrones de programas gubernamentales que coadyuve a mejorar la distribución de los recursos otorgados.

Realizar las investigaciones, estudios y análisis necesarios en las materias de su competencia.

Ser el conducto de la Secretaría para encauzar las relaciones entre el Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales en materia de control y evaluación de la gestión gubernamental.

Emitir con la participación de las áreas competentes de la Secretaría, la opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto a los proyectos y/o modificaciones que elabore dicha dependencia a las normas en materia de programación y presupuestación de recursos financieros, contratación de deuda y manejo de fondos y valores.

Llevar el control y dar seguimiento a la determinación y atención de las observaciones y acciones de mejora de control interno derivadas de las auditorías y revisiones de control que realicen las diversas instancias fiscalizadoras, así como del registro de las recuperaciones, ahorros, reducción de costos, generación de ingresos adicionales u otros logros derivados de la intervención de los OIC's de la APF.

Apoyar y asesorar cuando lo soliciten, a los delegados, subdelegados y comisarios públicos, a las unidades administrativas y a los Órganos Internos de Control de las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República, en materia de control y evaluación de la gestión gubernamental.

Formular los lineamientos generales para la elaboración y presentación de los informes y reportes del sistema de información periódica, en materia de auditoría y control, y previa opinión de las unidades administrativas competentes, proponerlos a la superioridad para su autorización y proceder a su difusión a los Órganos Internos de Control para su cumplimiento.

Coordinar con las demás unidades administrativas de la Secretaría y los OIC's, los procedimientos que les permitan proporcionar la información y documentación para atender los requerimientos de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, así como coadyuvar con dicho ente fiscalizador para el adecuado cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

Fungir como enlace operativo con la Auditoría Superior de la Federación, para el seguimiento de los compromisos asumidos por la Secretaría y el propio órgano superior de fiscalización en los convenios de colaboración que suscriban.

Coordinar con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la integración de las opiniones sobre los asuntos a tratar en la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, así como en los foros instituidos en el seno de la misma, a fin de apoyar la participación de las autoridades superiores que representan a la Secretaría de la Función Pública en dicho órgano colegiado.

Diseñar y operar los mecanismos de control y seguimiento a proyectos y programas específicos que le sean encomendados por la superioridad.

Proponer a la Superioridad las etapas mínimas que deberán contemplarse en la metodología de administración de riesgos que adopten las dependencias, entidades y la Procuraduría.

Coordinar y administrar la información que se solicite a las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República para el ejercicio de sus atribuciones.

Coordinar la integración de los informes derivados de las evaluaciones realizadas sobre la gestión gubernamental de las dependencias, las entidades y la PGR, generando en su caso, las recomendaciones correspondientes, así como su difusión.

Promover y coordinar, en el ámbito de competencia de la Secretaría y con la participación de las unidades administrativas que correspondan, las acciones de concertación que se realicen con las dependencias, las entidades y la Procuraduría, en relación con los indicadores de gestión.

Coordinar el establecimiento de criterios de evaluación de la gestión gubernamental, así como de metodologías y/o modelos que permitan la operación del sistema de control y evaluación de la gestión gubernamental.

Formular con la opinión de otras unidades administrativas de la Secretaría los lineamientos generales para la planeación y formulación de los Programas Anuales de Auditoría y Control (PAAC), para su remisión e integración del Programa de Trabajo de los OIC's por parte de la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control.

Revisar de manera conjunta con otras unidades administrativas de la Secretaría los PAAC de los OIC's de las dependencias, entidades y la Procuraduría General de la República, así como registrar dichos programas en los sistemas correspondientes y establecer los mecanismos para su control y seguimiento.

Participar con las diversas unidades administrativas de la Secretaría en la elaboración de las guías generales y específicas en materia de auditoría.

Asesorar en materia de control interno a mandos medios y superiores de las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República, a solicitud de parte.

Emitir opiniones técnico normativas sobre la interpretación y alcance en normas y/o disposiciones emitidas por la Secretaría en materia de control interno.

Establecer los mecanismos para el seguimiento y actualización de los acuerdos tomados en el seno de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, así como en los foros instituidos en el seno de la misma, con la participación de las unidades administrativas competentes, previa solicitud de la Secretaria Técnica de dicha comisión, con la finalidad de contribuir a la implantación de las recomendaciones de las mismas.

Participar en las reuniones de trabajo de las subcomisiones, comités técnicos y grupos de trabajo de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, para la revisión de los asuntos encomendados por dicha comisión o que determine el Secretario Ejecutivo de la misma.

Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

210 UNIDAD DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL

OBJETIVO

Practicar auditorías y visitas de inspección a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a la Procuraduría General de la República, así como a los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos, por sí y/o en coordinación con los Órganos Internos de Control, a fin de promover la eficacia en su gestión, prevenir, detectar e inhibir prácticas de corrupción y conflictos de interés de los servidores públicos federales, abatir la impunidad y, en su caso, emitir recomendaciones que contribuyan al mejoramiento o corrección de los procesos o procedimientos.

FUNCIONES

Proponer al Subsecretario de Control y Auditoría de la Gestión Pública el programa anual de auditorías y visitas de inspección a las dependencias, las entidades paraestatales y la Procuraduría General de la República, así como a los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos; a fin de obtener su aprobación.

Determinar los aspectos relevantes o de riesgo que deban ser auditados directamente por la Unidad de Auditoría Gubernamental, para instruir que se incluyan en su Programa Anual de Trabajo.

Determinar los aspectos relevantes o de riesgo que deban ser auditados directamente por los órganos internos de control, a efecto de promover que los incluyan en sus programas de auditoría.

Ordenar la práctica de auditorías y visitas de inspección a dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, fideicomisos públicos no considerados como entidades paraestatales, y mandatos o contratos análogos, así como designar al personal que habrá de realizarlas, ya sea de la Unidad de Auditoría Gubernamental o de otras áreas de la Secretaría de la Función Pública y de órganos internos de control comisionados para tal efecto, a fin de promover la eficacia de su gestión, propiciar la consecución de los objetivos contenidos en sus programas y prevenir, detectar e inhibir prácticas de corrupción y conflictos de interés de los servidores públicos federales.

Establecer mecanismos de coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, con la finalidad de que éstas y los órganos internos de control en las dependencias, las entidades y la Procuraduría intervengan en la realización de auditorías o visitas de inspección específicas, así como determinar su participación en las investigaciones que realicen la Dirección General de Información e Integración y la Dirección General de Denuncias e Investigaciones.

Realizar el seguimiento directamente o a través de los órganos internos de control, a las observaciones determinadas en las auditorías que practique a las dependencias, entidades, Procuraduría, fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos en los casos en que así lo determine, hasta su total solventación, así como comisionar al personal de la Unidad que habrá de realizarlo, a fin de evaluar las acciones adoptadas para atender las recomendaciones de la Unidad de Auditoría Gubernamental.

Aprobar los informes de resultados de las auditorías y visitas de inspección que se practiquen, para dar a conocer a los responsables de las dependencias, entidades, Procuraduría, fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos las conclusiones de los trabajos desarrollados y, en su caso proponer a las autoridades competentes las acciones pertinentes.

Disponer la entrega a las áreas jurídica y de responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública, o del área de Responsabilidades de los órganos internos de control, de los informes y expedientes de presunta responsabilidad administrativa y/o penal generados por los auditores de la Unidad de Auditoría Gubernamental, para que sean revisados y, en su caso, se determinen las responsabilidades a que haya lugar.

Dar vista a los órganos internos de control en las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República, de las auditorías y visitas de inspección que se hayan practicado, si de las mismas se detectan presuntas responsabilidades de los servidores públicos o, en su caso, ordenar la integración de los expedientes y constancias relativos y su remisión a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, para la imposición y aplicación de las sanciones correspondientes.

Dar vista a la Contraloría Interna de la Secretaría de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de las auditorías y visitas de inspección que realice, con la finalidad de que tenga conocimiento de aquéllos de los que puedan desprenderse presuntas responsabilidades de servidores públicos de la propia Secretaría o de los titulares de los órganos internos de control o de sus áreas de auditoría, responsabilidades o quejas y en su caso, determine las responsabilidades a que haya lugar.

Dar vista a la Contraloría Interna y al área jurídica de la Secretaría cuando se trate de servidores públicos de la misma o del titular del órgano interno de control en la dependencia o entidad respectiva o en la Procuraduría, de los hechos de que tenga conocimiento y que puedan ser constitutivos de delitos imputables a servidores públicos adscritos a aquéllas, a fin de que determinen lo que proceda.

Ordenar y realizar en forma directa y en coordinación con la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, auditorías a programas coordinados con estados y municipios, así como con el Distrito Federal, incluyendo a sus órganos político-administrativos, a cuyo efecto podrá auxiliarse con los servicios técnicos que presten personas físicas o morales independientes, con la finalidad de revisar los fondos federales asignados.

Otorgar el visto bueno a las acciones de capacitación en materia de auditoría que se propongan incluir en el Programa Anual de Capacitación de la Secretaría, a fin de que sean acordes a las necesidades del personal de la Unidad de Auditoría Gubernamental.

Instruir la capacitación del personal de la Unidad de Auditoría Gubernamental, a fin de que se mantenga actualizado en los temas que correspondan a sus funciones.

Determinar con la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control la programación de cursos en materia de auditoría pública, con la finalidad de capacitar al personal de las áreas de auditoría interna de los órganos internos de control.

Expedir las copias certificadas que se requieran de la documentación a la que tenga acceso con motivo de las auditorías y visitas de inspección que se practiquen y que obren en los archivos de las dependencias, las entidades paraestatales y la Procuraduría General de la República, así como en los de los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos que sean objeto de revisión para, en su caso, elaborar informes de presunta responsabilidad.

Requerir información y documentación a las dependencias, las entidades y la Procuraduría; los órganos internos de control y a los fideicomitentes, administradores o coordinadores de los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos, para la ejecución de las auditorías y visitas de inspección a cargo de la Unidad de Auditoría Gubernamental y/o, en su caso la elaboración de informes de presunta responsabilidad.

Solicitar los datos e informes que requiera a proveedores y contratistas, en los términos de las disposiciones legales aplicables, a fin de complementar la información necesaria para la ejecución de las auditorías que practique la Unidad de Auditoría Gubernamental y/o en su caso, para los informes de presunta responsabilidad que elabore.

Determinar y proponer para autorización del Subsecretario de Control y Auditoría de la Gestión Pública, la atracción de auditorías que lleven a cabo los órganos internos de control en las dependencias, las entidades y en la Procuraduría General de la República.

Determinar las normas y demás disposiciones que en materia de auditoría deban observar las unidades administrativas de la Secretaría y los órganos internos de control, para someterlas a consideración del Secretario, a través del Subsecretario.

Determinar las normas y procedimientos de auditoría que deban elaborarse y/o actualizarse, para apoyar el trabajo que desarrolla el personal de la Unidad de Auditoría Gubernamental y de los órganos internos de control.

Dirigir la elaboración y/o actualización de políticas y guías de auditoría que determine, para difundirlas en apoyo al trabajo que desarrolla el personal de la Unidad de Auditoría Gubernamental y de los órganos internos de control.

Designar al jefe de grupo y comisionar al personal para efectuar auditorías y visitas de inspección.

Supervisar la aplicación de normas, criterios y procedimientos en materia de auditoría pública que expida la Secretaría y que deban observar los órganos internos de control en las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República, fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos, con la finalidad de asegurar la homogeneidad de los trabajos.

Orientar la planeación y ejecución de las auditorías que practiquen los órganos internos de control en las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República, fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos, para que sean mejor focalizadas.

Definir criterios de interpretación de las normas que en materia de auditoría pública emita la Secretaría, para su adecuada aplicación.

Determinar la participación de la Unidad de Auditoría Gubernamental, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, para llevar a cabo la orientación de los programas anuales de auditoría de los órganos internos de control en las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República,

Emitir opinión sobre la adición, cancelación o reprogramación de auditorías registradas por los órganos internos de control en sus programas anuales, con la finalidad de que, de ser necesario, éstos se modifiquen de acuerdo con sus necesidades.

Disponer la asesoría y capacitación a las áreas de auditoría interna de los órganos internos de control de las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República, en materia de auditoría pública y de elaboración de informes e integración de expedientes de presunta responsabilidad, con la finalidad de que logren una adecuada ejecución de auditorías con mejores resultados y casos de presunta responsabilidad mejor sustentados.

Encomendar a servidores públicos de la Unidad de Auditoría Gubernamental la emisión de los dictámenes contables que requieran la Unidad de Asuntos Jurídicos o la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial.

Dirigir la formulación, previamente a su expedición, de la opinión de la Secretaría de la Función Pública sobre los proyectos de normas de contabilidad que formule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para atender los requerimientos que ésta realice.

Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

211 UNIDAD DE OPERACIÓN REGIONAL Y CONTRALORÍA SOCIAL

OBJETIVO

Contribuir a que los gobiernos de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones político-administrativas del Distrito Federal apliquen los recursos federales con eficiencia, eficacia y transparencia, conforme a la legislación y normatividad aplicables, con el propósito de consolidar la confianza ciudadana en las instituciones gubernamentales y el cumplimiento de los objetivos de los programas federales.

FUNCIONES

Coordinar y supervisar las actividades relativas a la concertación, planeación, ejecución y seguimiento de las auditorías y revisiones a fondos federales transferidos a los estados y municipios, al Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Concertar y suscribir con los Órganos Estatales de Control y la Contraloría General del Distrito Federal el Programa Anual de Trabajo y ordenar las auditorías que se deriven del mismo y las auditorías extraordinarias.

Establecer los criterios y situaciones específicas en las que se solicitará el apoyo de las unidades de Auditoría Gubernamental y de Control y Auditoría a Obra Pública, los órganos internos de control de las dependencias y las entidades responsables de los programas objeto de coordinación con las entidades federativas, y de los servicios técnicos que en esta materia presten personas físicas o morales independientes, así como los Órganos Estatales de Control y la Contraloría General del Distrito Federal, para realizar las auditorías a los recursos federales transferidos a los estados y municipios, al Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Definir y desarrollar sistemas, mecanismos y procedimientos de control y seguimiento de las observaciones derivadas de las auditorías de los recursos federales transferidos a los estados y municipios, al Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Coordinar el registro de la información referida a las revisiones que se realicen a los recursos federales transferidos a los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Dirigir las acciones de asesoría que, a petición de los gobiernos locales, se realicen para la instrumentación o fortalecimiento de los sistemas estatales de control y evaluación; así como las relativas a promover la adopción de prácticas orientadas a la innovación de las administraciones públicas estatales y municipales.

Coordinar las acciones de seguimiento y control de los compromisos que se asumen en el seno de la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación y que contribuyen al fortalecimiento de los sistemas de control y evaluación en estados y municipios, a efecto de asegurar su cumplimiento.

Solicitar a las dependencias y entidades, a los órganos internos de control y a los fideicomitentes, administradores o coordinadores de los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos así como a proveedores y contratistas la información normativa y presupuestaria o de otra índole para llevar a cabo las auditorías programadas y las extraordinarias; y para, en su caso, integrar los informes y expedientes de probable responsabilidad administrativa y penal.

Solicitar a las autoridades competentes, cuando así se considere procedente, la instrumentación de las acciones tendientes a cancelar o retener los recursos transferidos y/o los proyectos o programas ejecutados por los gobiernos de las entidades federativas con recursos federales, derivado de los resultados de las auditorías realizadas.

Elaborar y someter a la consideración del Secretario, a través del Subsecretario, las disposiciones administrativas que en materia de contraloría social corresponda emitir a la Secretaría.

Coordinar la asesoría a los gobiernos locales en la implantación de acciones en materia de contraloría social en programas realizados con sus propios recursos.

Dirigir las acciones para asesorar, previa concertación, en la implantación de la contraloría social en programas estatales y municipales, a efecto de fortalecer la participación ciudadana en el control y la vigilancia de los recursos públicos.

Dirigir y coordinar las actividades de incorporación del Sistema Integral de Contraloría Social, en los programas, obras y acciones que realizan los estados y municipios con recursos federales, con el propósito de impulsar y fortalecer la participación de la ciudadanía en el control y vigilancia.

Dirigir la asesoría a las dependencias y las entidades, así como a otros ejecutores de recursos federales en las acciones que en materia de contraloría social realicen.

Promover la realización de acciones conjuntas con organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas en materia de contraloría social.

Seleccionar al jefe de grupo para coordinar las auditorías programadas y extraordinarias, con base en la entidad en la que se vayan a realizar éstas; y notificar por escrito su designación a él y al Titular del Órgano Estatal de Control o de la Contraloría General del Distrito Federal.

Supervisar que los informes derivados de los resultados de las auditorías se hayan integrado de conformidad con las normas, guías y procedimientos emitidos para tal efecto, y emitir las acciones a seguir en materia administrativa y penal.

Coordinar la integración de los resultados derivados de las revisiones efectuadas, así como el seguimiento de éstos con las autoridades competentes.

Supervisar el seguimiento a la atención a las recomendaciones determinadas en las auditorías, hasta su total solventación, y resolver los casos con problemas de carácter legal, normativo y presupuestario.

Supervisar que las actividades de integración de los informes y expedientes de los hallazgos derivados de las auditorías practicadas a los estados, municipios, Distrito Federal y sus órganos político-administrativos, que puedan ser constitutivos de presuntas responsabilidades administrativas o penales de servidores públicos estatales y/o federales, se efectúe en estricto apego a la normatividad aplicable y procedimientos establecidos, para turnarlos a las autoridades competentes.

Supervisar el registro y seguimiento de los procedimientos de responsabilidades de los servidores públicos, que se derivan de la práctica de auditorías realizadas a los recursos federales transferidos a los estados, municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos, que ejerzan recursos federales, verificando principalmente que se realicen con estricto apego a las leyes, normas y procedimientos aplicables.

Coordinar las actividades de asesoría y capacitación destinadas al personal adscrito a las áreas de auditoría y responsabilidades de los órganos estatales de control de las entidades federativas y de la Contraloría General del Distrito Federal, para dar seguimiento oportuno y con unidad de criterios, a las recomendaciones correctivas en las que se determinó la instrumentación de procedimientos de responsabilidades de los servidores públicos, que se derivan de la práctica de auditorías realizadas a las entidades federativas, municipios, Distrito Federal y sus órganos político-administrativos, que ejerzan recursos federales.

Concertar con los Órganos Estatales de Control y la Contraloría General del Distrito Federal, las auditorías a programas federales financiados total o parcialmente con recursos provenientes de organismos financieros internacionales, efectuadas por despachos independientes, y verificar el seguimiento a las observaciones derivadas de dichas auditorías.

Coordinar el impulso e implementación de propuestas de mejora y mecanismos de control, para la atención de recomendaciones derivadas de las revisiones efectuadas y para la observancia de las disposiciones jurídicas normativas, con el propósito de lograr un ejercicio eficiente de los recursos federales ejercidos por los gobiernos de los estados, los municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Coordinar las acciones de actualización, concertación, elaboración y suscripción de los Acuerdos de Coordinación que celebra la Secretaría de la Función Pública con los Ejecutivos de las entidades federativas, para fortalecer a los Sistemas Estatales de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y colaborar en materia de transparencia y combate a la corrupción.

Coordinar las acciones correspondientes a la atención de las solicitudes de asesoría, sobre los proyectos de convenios, acuerdos y demás instrumentos de coordinación relacionados con la aplicación de recursos públicos federales por parte de los gobiernos de las entidades federativas, así como sobre los proyectos de disposiciones normativas que al respecto corresponda emitir a la Secretaría.

Coordinar las acciones de vinculación, promoción y seguimiento requeridas, con las instancias internas correspondientes, así como con las entidades federativas, para proponer la implementación de sistemas integrales de Control Interno y mejora de la gestión que faciliten el adecuado ejercicio de los recursos federales canalizados a estados, municipios, Distrito Federal y sus órganos políticos-administrativos, mediante programas.

Dirigir las acciones requeridas para promover la actualización y fortalecimiento de los marcos normativos estatales en materia de control, evaluación, transparencia, combate a la corrupción y contraloría social, orientadas a impulsar su homologación con la legislación federal, estableciendo la coordinación necesaria con las instancias involucradas.

Definir las estrategias para llevar a cabo las acciones de fiscalización, verificación y evaluación de la aplicación de fondos federales ejercidos por los gobiernos de los estados, los municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Dar seguimiento a las acciones realizadas en materia de contraloría social para evaluar sus resultados y asegurar que las acciones que realicen los ciudadanos sean atendidas por las autoridades competentes.

Dirigir la elaboración de informes y análisis de los resultados que permitan evaluar el impacto de las acciones de contraloría social en los programas federales e implementar mejoras en su gestión.

Las demás funciones que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomienden el Secretario y otras autoridades superiores.

212 DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍAS EXTERNAS

OBJETIVO

Garantizar que los recursos federales asignados a las Dependencias, entidades paraestatales, órganos desconcentrados, fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos (entes públicos), sean utilizados por éstos para el logro de los objetivos institucionales y del Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno Federal, así como asegurar a los Organismos Financieros Internacionales que los recursos otorgados al Gobierno Mexicano, son utilizados en los programas estratégicos del país, de conformidad con los acuerdos técnicos celebrados con dichos organismos. Lo anterior mediante la opinión de un tercero independiente seleccionado y designado por la Dirección General de Auditorías Externas (DGAE).

FUNCIONES

Establecer las estrategias que se aplicarán para el proceso de designación de los auditores externos que dictaminarán la ejecución de proyectos financiados por Organismos Financieros Internacionales (OFI's), a fin de cumplir con el programa de auditorías externas.

Llevar a cabo la designación de los auditores externos de las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República, así como a los de los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos.

Definir las estrategias para el proceso de designación de las firmas de auditores externos que dictaminarán los entes de la APF, con el propósito de designar a las firmas de auditores externos con capacidad profesional e infraestructura para cumplir con las necesidades de los entes públicos.

Autorizar el Programa Anual de Auditorías Externas, a fin de que los entes públicos obligados a dictaminar sus estados financieros y aquellos entes que por su impacto estratégico en la APF, sea necesaria su dictaminación, cuenten con un despacho que emita una opinión profesional independiente sobre la información financiera.

Autorizar del universo de despachos agrupados en los distintos órganos colegiados de la profesión contable organizada a nivel nacional (Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C., Federación de Colegios de la Contaduría Pública de México, A.C.), aquellas firmas que puedan realizar auditorías a programas y proyectos financiados por OFI's con el propósito de seleccionar coordinadamente con dichos Organismos, las que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos por dichos organismos.

Establecer el Padrón de Auditores Externos del Gobierno Federal, a fin de tener firmas que cuenten con la capacidad profesional para dictaminar la información financiera y presupuestal de los proyectos financiados por OFI's y de los entes de la APF.

Determinar los criterios de elegibilidad de las firmas de auditores externos, en función de sus antecedentes profesionales y definir los lineamientos técnicos y económicos para designar, controlar y evaluar la actuación de los mismos.

Definir la normatividad aplicable a las auditorías externas, concertándola con la Profesión Contable Organizada para coordinar, controlar y evaluar la actuación de las firmas de auditores externos.

Definir la normatividad para la determinación y presentación de los hallazgos reportados por los auditores externos, para homogeneizar y facilitar el seguimiento a los mismos.

Coordinar con los OIC's en los entes públicos, el seguimiento a los hallazgos y/o propuestas de mejora derivados del desarrollo de los trabajos encomendados a los auditores externos, a fin de que las situaciones reportadas sean atendidas en tiempo y forma por los responsables.

Establecer acuerdos con las administraciones de los entes públicos de la APF, OIC's y Comisarios Públicos para la solución de los hallazgos y/o en la implementación de las mejoras, a efecto de que se obtengan resultados para el fortalecimiento de la gestión de los entes públicos y contribuya en la transparencia y rendición de cuentas.

Establecer los parámetros e indicadores que se aplicarán para la evaluación del desempeño de las firmas de auditores externos, con el fin de identificar si el trabajo desarrollado por éstas se encuentra dentro de los estándares de calidad requeridos por la DGAE, OFI's, y otros organismos fiscalizadores del Gobierno Federal.

Garantizar que los trabajos desarrollados por las firmas de auditores externos, cumplan con las normas y procedimientos de auditoría emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, y con los términos de referencia respectivos, emitidos por la DGAE, a fin de que las auditorías se realicen con calidad y permitan la toma de decisiones en la mejora de la gestión.

Determinar la permanencia de los despachos al Padrón de Auditores Externos del Gobierno Federal, considerando la evaluación al desempeño, con el objeto de garantizar que las firmas incluidas en este padrón pueden desarrollar trabajos de auditoría a programas y/o proyectos financiados por OFI's y a la revisión financiera y presupuestal en los entes públicos de la APF.

Requerir, cuando lo estime conveniente, información y documentación a las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República, así como a sus OIC's.

Solicitar a proveedores y contratistas los datos e informes que requiera.

Informar al Subsecretario de Control y Auditoría de la Gestión Pública los resultados de las auditorías practicadas por firmas de auditores externos.

Establecer, previa concertación con el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, y demás OFI's, la normatividad aplicable a las auditorías externas, con el objeto de que los auditores externos designados para llevar a cabo las auditorías presenten resultados homogéneos y acordes a las necesidades de los OFI's y del Gobierno Federal.

Determinar, en coordinación con los organismos financieros internacionales, los proyectos o programas sujetos a auditoría externa, con base en los contratos celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para conformar el universo de proyectos sujetos a incorporarse al Programa Anual de Auditorías Externas.

Las demás funciones que le encomienden el Secretario del Ramo y el Subsecretario de Control y Auditoría de la Gestión Pública.

300 SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

OBJETIVO

Lograr en la Administración Pública Federal la eficiencia y transparencia en las contrataciones públicas mediante el desarrollo de normas, mecanismos y políticas que aseguren la legalidad y las mejores condiciones para el Estado, así como asegurar los principios que rigen el servicio público a través de la investigación, sanción y control de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

FUNCIONES

Acordar con el C. Secretario el despacho de los asuntos relevantes competencia de la Subsecretaría, así como de las unidades administrativas adscritas a la misma e informar del estado que guardan los mismos.

Llevar a cabo las funciones y comisiones que el Secretario le delegue y encomiende y mantenerlo informado sobre el cumplimiento y desarrollo de las mismas.

Proponer al Secretario las normas y procedimientos de carácter general respecto de las siguientes materias: planeación, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma; registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles, el manejo de almacenes, la realización de inventarios, así como en materia de notariado del patrimonio inmobiliario federal; modelos de innovación y estrategias en adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública, y servicios relacionados con la misma; del sistema electrónico de información pública gubernamental denominado COMPRANET; inconformidades, resolución de controversias, conciliaciones, sanciones, arbitraje y otros mecanismos de solución de controversias en adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma; responsabilidades administrativas de los servidores públicos; registro y control patrimonial; atención de quejas y denuncias.

Dirigir, coordinar, supervisar y controlar el desarrollo de los programas y políticas de la Subsecretaría.

Coordinar las acciones orientadas a vigilar que se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones reglamentarias o administrativas en el despacho de los asuntos de su competencia.

Coordinar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación para el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia de la Secretaría.

Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría, conforme a las instrucciones del Secretario.

Proponer al Secretario los lineamientos para la formulación de los programas de trabajo de los órganos internos de control en el ámbito de su competencia, previa opinión de la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, así como verificar su cumplimiento.

Determinar, conjuntamente con otras áreas de la Secretaría, la coordinación de acciones que debe existir entre los titulares de los órganos internos de control en las dependencias y entidades así como en la Procuraduría General de la República, y de los respectivos órganos internos de control de sus órganos desconcentrados.

Formular los proyectos de programas y de presupuesto que les correspondan, así como verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría.

Dictar las medidas necesarias para mejorar el funcionamiento de las unidades administrativas que se le adscriban y proponer al Secretario la expedición de los acuerdos delegatorios que convengan para el idóneo y expedito despacho de los asuntos a su cargo.

Acordar con las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría y conceder audiencia al público.

Participar en foros y eventos nacionales e internacionales en asuntos relativos a las materias competencia de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría.

Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades que legal y reglamentariamente le correspondan, de las que le hayan sido delegadas o de las que le correspondan por suplencia.

Dirigir, coordinar y proporcionar la información, datos y cooperación técnica que le sean requeridos por instancias externas u órganos superiores de fiscalización, legislación y justicia, de acuerdo a las instrucciones del Secretario.

Aportar los elementos necesarios, en los asuntos de su competencia para la integración del informe anual que el C. Secretario debe rendir al Honorable Congreso de la Unión, sobre el estado que guardan los asuntos encomendados a la Secretaría, así como lo correspondiente al Informe de Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y otros informes que por disposición legal deban elaborarse.

Resolver los recursos administrativos que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias le correspondan.

Proponer al Secretario las políticas, directrices y criterios en la atención de investigaciones, quejas y denuncias en relación a incumplimientos de las obligaciones de los servidores públicos.

Establecer criterios y estándares de actuación en la aplicación de sanciones a los servidores públicos por incurrir en responsabilidades administrativas.

Establecer medidas y acciones específicas que aseguren el adecuado tratamiento y resguardo de información patrimonial de los servidores públicos, su cónyuge y dependientes económicos.

Promover, ante las autoridades competentes, la suscripción de convenios de coordinación con las entidades federativas, que permitan coordinar acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que en el ámbito federal y estatal corresponden a las responsabilidades de los servidores públicos.

Realizar la implementación y evaluación de la política de contrataciones públicas que fije el Secretario.

Propiciar el fortalecimiento y la actualización de la normativa en las materias de contrataciones públicas; administración de bienes muebles y la coordinación de la función notarial del patrimonio inmobiliario federal.

Supervisar que la atención de inconformidades, conciliaciones y sanciones a licitantes, proveedores, contratistas, notarios públicos y notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, se ajusten a criterios y estándares de actuación.

Coordinar el acompañamiento de casos y la asesoría que requieran los órganos de vigilancia y control en el ámbito de las atribuciones de las unidades administrativas que le están adscritas.

Suscribir, informando previamente de ello al Secretario, los contratos marco y los convenios derivados de los mismos que celebre la Secretaría de la Función Pública, en términos de los artículos 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 14 de su Reglamento.

Autorizar la atracción de los expedientes que hubieren sido iniciados por los órganos internos de control, en su caso, por las Unidades de Responsabilidades por:

Los procedimientos de investigación, quejas o denuncias derivados del posible incumplimiento de los servidores públicos a las obligaciones en dichas materias.

Por los disciplinarios por el probable incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como de todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales en términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades.

Los que se instruyan a los licitantes, proveedores y contratistas por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, derivadas de procedimientos de contratación o contratos celebrados por las dependencias, las entidades o la Procuraduría.

Las demás que las disposiciones aplicables le confieran, las que le encomiende el Secretario y las que correspondan a las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría.

308 UNIDAD DE POLÍTICA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

OBJETIVO

Diseñar, implantar y evaluar una política de contrataciones públicas orientada a asegurar las mejores condiciones para el Estado, fundada en los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez.

FUNCIONES

Diseñar y proponer a la superioridad la política de contrataciones públicas que permita, conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, asegurar las mejores condiciones para el Estado.

Realizar estudios y análisis de la información disponible para diseñar estrategias de contratación pública que promuevan el gasto eficiente y transparente de los recursos públicos federales.

Analizar y proponer, en coordinación con la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas y ante las instancias competentes proyectos de modificación a los ordenamientos jurídicos y a las disposiciones administrativas aplicables para la implantación de la política y estrategias de contratación pública.

Identificar, analizar y difundir en las dependencias, las entidades y la Procuraduría los modelos de innovación o estrategias de contratación pública que aseguren al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Difundir información y orientar a las dependencias, las entidades y la Procuraduría, sobre la contratación consolidada de bienes o servicios con la finalidad de promover su utilización, de manera que se contrate en las mejores condiciones.

Fungir como asesor de la Secretaría en las contrataciones consolidadas que las dependencias, las entidades y la Procuraduría lleven a cabo, hasta el acuerdo que las mismas adopten al respecto, con la finalidad de que se obtengan las mejores condiciones para el Estado.

Identificar, mediante el análisis de la información disponible, otros bienes y servicios cuya adquisición o contratación sea susceptible de ser realizada en forma consolidada por las dependencias, entidades y la Procuraduría General de la República.

Analizar la factibilidad de celebrar contratos marco en mercados de bienes o servicios, y de resultar procedente promover y coordinar las acciones necesarias para su celebración.

Proponer al Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, la celebración de los contratos marco y los convenios que de ellos deriven, cuando resulten procedentes.

Administrar cuando dicha función corresponda a la Secretaría, los contratos marco, incluyendo la interpretación de los requisitos para celebrarlo, la interpretación del contrato marco, el trámite que se requiera para la celebración de convenios modificatorios y de adhesión, así como la verificación de que el contrato marco sigue proporcionando las mejores condiciones de contratación.

Analizar, cuando proceda, la viabilidad de elaborar en coordinación con la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, guías orientadoras para la elaboración de las políticas, bases y lineamientos, convocatorias, presentación de ofertas, catálogos, registro de proveedores y demás documentos e instrumentos utilizados en las contrataciones públicas, así como promover su uso.

Realizar estudios que permitan identificar, evaluar o promover modelos de innovación o mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de contrataciones públicas.

Identificar, mediante el análisis de la información disponible, otros bienes y servicios cuya adquisición o contratación sea susceptible de ser realizada en forma consolidada por las dependencias, entidades y la Procuraduría General de la República.

Realizar por sí o a través de terceros, el análisis de la información del mercado y de la gestión institucional en las adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se realizan con cargo total o parcial a recursos federales, sin perjuicio de los análisis que conforme a sus atribuciones correspondan a la Secretaría de Economía.

Establecer los indicadores de gestión y de desempeño del sistema de contrataciones públicas para la identificación, análisis del comportamiento y evolución de las contrataciones públicas realizadas con cargo total o parcial a recursos federales.

Poner a disposición Compranet y proveer los formatos electrónicos para que las unidades compradoras de las dependencias, entidades y la Procuraduría General de la República incorporen la información que permita la integración de una base de datos de los precios a los que se adquieren bienes y servicios y ponerla a disposición para consulta pública.

Analizar la información disponible que permita evaluar el impacto que tengan o puedan tener las estrategias de contratación pública, para la Administración Pública Federal, considerando cuando corresponda, a los agentes económicos o la economía en su conjunto, sin perjuicio de los análisis que conforme a sus atribuciones correspondan a la Secretaría de Economía.

Analizar las solicitudes y, en su caso, otorgar las autorizaciones a las dependencias, las entidades y la Procuraduría para utilizar el sistema electrónico de información pública gubernamental denominado CompraNet, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas aplicables, a efecto de que se realicen sus procedimientos de contratación, así como respecto de los casos de excepción para utilizar dicho sistema cuando ya cuenten con la autorización respectiva.

Integrar y mantener actualizado el clasificador de bienes, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas para las contrataciones públicas, así como llevar y mantener actualizado el catálogo de bienes muebles a que se refiere el artículo 138 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Coordinar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría los trabajos necesarios para establecer los mecanismos y acciones necesarias para que las contrataciones públicas se realicen mediante la utilización de tecnologías de la información y comunicación.

Elaborar y someter a la superioridad la propuesta de lineamientos para la recepción, emisión, manejo y tratamiento de la información a través del sistema electrónico de información pública gubernamental denominado CompraNet, cuando proceda debido a cambios en las disposiciones jurídicas aplicables o a las condiciones tecnológicas.

Emitir cuando proceda, los criterios y procedimientos de carácter técnico que se requieran para el uso de CompraNet.

Llevar a cabo las acciones en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, para poner a disposición de los usuarios el sistema electrónico de información pública gubernamental denominado CompraNet, previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, así como las guías, manuales e instrumentos análogos que faciliten su operación.

Definir y poner a disposición los formularios en los que de conformidad con la normatividad aplicable las dependencias, entidades y la Procuraduría General de la República incorporan la información relativa a las contrataciones públicas que debe formar parte del sistema.

Requerir a las dependencias, entidades, a la Procuraduría General de la República, así como a entidades federativas, cuando así se requiera, información relativa a las contrataciones públicas realizadas con cargo total o parcial a recursos federales, a fin de analizarla y proponer mejoras en las contrataciones públicas.

Emitir opiniones respecto a los proyectos que formule la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, y en su caso realizar propuestas sobre requisitos y disposiciones para las contrataciones públicas financiadas con fondos provenientes de créditos externos.

Participar en las negociaciones de los tratados comerciales internacionales en materia de contrataciones públicas, cuando así lo soliciten otras dependencias conforme al ámbito de su competencia.

Opinar, en coordinación con la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, cuando así lo solicite la Secretaría de Economía, respecto a la definición de los criterios para la aplicación de las reservas y otros mecanismos en materia de contrataciones públicas establecidos en los tratados comerciales internacionales, con el fin de promover que se aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Asesorar a los entes públicos que realicen contrataciones públicas con recursos federales en las materias competencia de esta Unidad, con la finalidad de promover que en las mismas se aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Proponer y promover la capacitación de los servidores públicos de las áreas encargadas de las contrataciones públicas, en las materias que son competencia de la Unidad.

Realizar en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las acciones que permitan certificar a los servidores públicos en materia de contrataciones públicas.

Opinar en coordinación con la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, cuando así lo solicite la Secretaría de Economía, los proyectos de reglas a los programas que tengan por objeto, promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas, en las contrataciones públicas.

Opinar a solicitud de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, respecto a la utilización de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos para adquirir bienes o servicios que por su complejidad técnica no satisfaga alguno de los requisitos establecidos por la Secretaría.

Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

309 UNIDAD DE NORMATIVIDAD DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

OBJETIVO

Promover la creación y actualización del marco jurídico-administrativo en las materias de contrataciones públicas, administración y enajenación de bienes muebles y coordinación del notariado del patrimonio inmobiliario federal, así como su correcta aplicación, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en materia de contrataciones públicas, en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, el eficiente aprovechamiento y disposición de bienes muebles y la seguridad jurídica de los actos inmobiliarios en los que la Federación sea parte.

FUNCIONES

Elaborar y proponer a la superioridad los proyectos de iniciativa de reformas a las leyes, reglamentos y decretos en general en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el objeto de mejorar, simplificar y transparentar las contrataciones públicas.

Elaborar y proponer a la superioridad los proyectos de disposiciones que atiendan las contingencias económicas de tipo general que como resultado de situaciones supervenientes provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes y servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y en el costo de los insumos de los trabajos no ejecutados.

Elaborar y proponer a la superioridad los proyectos de normas de carácter general en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como de aquellas que permitan establecer modelos de innovación o estrategias de contrataciones públicas.

Elaborar y proponer a la superioridad los proyectos de disposiciones de carácter general que promuevan la contratación consolidada y la celebración de contratos marco, para la adquisición de bienes o servicios requeridos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluidos los modelos de los contratos que permitan efectuar las contrataciones en las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Elaborar y proponer a la superioridad los proyectos de normas y procedimientos de carácter general en las materias de bienes muebles al servicio de la Administración Pública Federal Centralizada y de notarios del patrimonio inmobiliario federal, con la finalidad de dar debido cumplimiento a las disposiciones legales en dichas materias.

Interpretar para efectos administrativos, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; obras públicas y servicios relacionados con las mismas; bienes muebles, y de la actividad notarial relacionada con el patrimonio inmobiliario federal.

Dirigir y supervisar el desahogo de consultas que formulen las demás áreas de la Secretaría, las dependencias, las entidades, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, para facilitar la aplicación de la normatividad en las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, obras públicas, bienes muebles y la actividad notarial relacionada con el patrimonio inmobiliario federal.

Ejercer las atribuciones que le confieren a la Secretaría la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Título Quinto y las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, relativas a los notarios del patrimonio inmobiliario federal y a los notarios públicos que atiendan actos relacionados con dicho patrimonio, así como las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que regulan esas materias y que sean competencia de la Secretaría, excepto en los casos en que deban ser ejercidas por otra unidad administrativa.

Promover y coordinar las acciones para la capacitación normativa de los servidores públicos y participar en el proceso de certificación respectivo, en las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a fin de que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y la Procuraduría General de la República, cuenten con personal que desempeñe adecuadamente sus funciones en dichas materias.

Promover y coordinar la capacitación y certificación de los servidores públicos en las materias de bienes muebles al servicio de las dependencias, entidades y la Procuraduría General de la República; de almacenes, y de inventarios de dichos bienes.

Coordinar la capacitación con Instituciones de Educación Superior, Académicas y Asociaciones de Profesionales, para que se impartan cursos a los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que les permita tener los conocimientos normativos en materia de contrataciones públicas y de bienes muebles, así como coordinar la certificación de servidores públicos con dichas instituciones en materia de bienes muebles.

Solicitar a las unidades administrativas competentes o a los órganos internos de control, la realización de investigaciones, inspecciones y auditorías tendientes a verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de contrataciones públicas y bienes muebles.

Nombrar a los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, autorizar y revisar sus protocolos especiales, así como habilitar a los notarios públicos y a los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal para que formalicen los actos adquisitivos o traslativos de dominio de inmuebles que realicen la Federación y las entidades paraestatales.

Difundir y mantener actualizada la Lista de Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal conozcan los notarios del patrimonio inmobiliario federal que se encuentran en funciones y son susceptibles de prestar sus servicios.

Determinar la procedencia de proporcionar asesoría preventiva en los procedimientos de contratación y, en su caso, en la ejecución de los contratos que lleven a cabo las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como dar seguimiento al estado que guarde dicha asesoría.

Determinar y requerir, para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, información y documentación a las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República en materia de contrataciones públicas, así como a las entidades federativas información relacionada con las contrataciones públicas que realicen con cargo total o parcial a fondos federales, en términos de las disposiciones aplicables.

Coordinar los estudios jurídicos que se realicen en la Unidad o a través de terceros, que permitan identificar las mejores prácticas nacionales e internacionales que sean compatibles con la normatividad aplicable en materia de contrataciones públicas, o bien, resolver problemáticas concretas en la materia.

Emitir en el ámbito de sus atribuciones, criterios, metodologías, guías orientadoras, instructivos o demás instrumentos análogos que se requieran en materia de contrataciones públicas, bienes muebles, almacenes e inventario de dichos bienes.

Revisar y opinar de manera previa los criterios y procedimientos de carácter técnico que vaya a emitir la Unidad de Política de Contrataciones Públicas para el uso de los sistemas de comunicación electrónica en las contrataciones públicas.

Determinar y establecer, con la intervención que corresponda a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, los procedimientos y requisitos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, así como efectuar su difusión.

Elaborar y proponer a la superioridad los proyectos de procedimientos, requisitos y demás disposiciones para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, a fin de que se cumpla con las disposiciones legales aplicables.

Analizar y consensuar con la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, la opinión que deba emitirse sobre los criterios que proponga la Secretaría de Economía para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los títulos o capítulos de compras de los tratados comerciales suscritos por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos con otros países.

Asistir y asesorar, a solicitud de la Secretaría de Economía, en las reuniones de negociación de los acuerdos internacionales que incluyan disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a fin propiciar la congruencia del sistema de contrataciones públicas nacional con los acuerdos internacionales que pretendan suscribirse.

Recopilar la información y recabar la opinión de las unidades administrativas competentes de la Dependencia y de la Secretaría de Economía, para integrar la información sobre la actualización de los umbrales a que se refieren los tratados comerciales suscritos por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos con otros países, en las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República.

Comunicar formalmente a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la actualización de los umbrales a que se refieren los tratados comerciales suscritos por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos con otros países.

Coordinar y emitir las convocatorias para seleccionar a personas que podrán fungir como testigos sociales en los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Determinar el registro de los testigos sociales en el padrón correspondiente y cuando proceda, cancelar su inscripción en éste; designarlos para participar en los procedimientos de contratación y, en su caso, dejar sin efectos dicha designación.

Coordinar las acciones relativas a la evaluación de la actuación de los testigos sociales, a la integración y actualización del tabulador a través del cual se determine el monto de las contraprestaciones que se les deba otorgar.

Comunicar a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, con la documentación correspondiente, las conductas posiblemente constitutivas de infracción a las disposiciones jurídicas aplicables de licitantes, proveedores, contratistas, notarios públicos y Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, que observe con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

Recibir las solicitudes de autorización para revisar los costos indirectos y el financiamiento originalmente pactado en los contratos de obra pública que realicen las dependencias, las entidades y la Procuraduría, derivados de sus modificaciones en monto y plazo, en los casos que prevé la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como determinar la procedencia de ajustarlos.

Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE DENUNCIAS E INVESTIGACIONES

OBJETIVO

Diseñar las estrategias de investigación de presuntas irregularidades administrativas de servidores públicos federales, en las quejas y denuncias recibidas por la Secretaría para su integración y trámite correspondiente, así como disponer la investigación del cumplimiento de las obligaciones de éstos mediante operativos específicos de verificación, con estricto respeto al principio de confidencialidad.

FUNCIONES

Coordinar la implementación y operación de los mecanismos de captación, registro y atención de las quejas y denuncias presentadas en contra de los servidores públicos de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como de todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales en términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, que se formulen por el posible incumplimiento de sus obligaciones.

Supervisar el envío de las quejas y denuncias que deban de conocer los Órganos Internos de Control y las Unidades de Responsabilidades.

Coordinar la elaboración de los proyectos de lineamientos, para la atención de quejas y denuncias.

Instruir la práctica de las investigaciones en los procedimientos de investigación de las quejas y denuncias, que se inicien en la propia Dirección General de Denuncias e Investigaciones, así como supervisar y coordinar los iniciados en los Órganos Internos de Control y en las Unidades de Responsabilidades.

Solicitar la colaboración de las unidades administrativas de la Secretaría para la práctica de visitas de inspección o auditorías.

Coordinar cuando así se requiera, la colaboración con las unidades administrativas de la Secretaría y con los Órganos Internos de Control, en la realización de investigaciones para determinar el probable incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos.

Supervisar el desarrollo de los procedimientos de investigación de las quejas y denuncias.

Analizar en las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos federales, previa solicitud de la autoridad competente, el contenido del apartado de posible conflicto de interés.

Ordenar en su caso, la práctica de investigaciones, para determinar la existencia de posible incumplimiento a las obligaciones que establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Dirigir las actuaciones y diligencias necesarias para citar a denunciantes y quejosos, o incluso a servidores públicos que pudieran tener conocimiento de los hechos.

Coordinar los procedimientos de investigación de las quejas y denuncias.

Autorizar la ejecución de las investigaciones por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos federales; así como la ejecución de operativos específicos de verificación del cumplimiento de las obligaciones de éstos.

Dirigir, coordinar y autorizar los acuerdos que correspondan en los procedimientos de investigación de las quejas y denuncias.

Verificar que los acuerdos y resoluciones que se emitan como resultado del proceso de investigación, se ajusten a las disposiciones legales correspondientes, con estricto respeto al principio de confidencialidad.

Supervisar que los acuerdos en los que se determine la probable responsabilidad administrativa del servidor público, las de incompetencia, las de improcedencia y las de falta de elementos, se turnen al área competente, o en su caso, se les dé el trámite respectivo.

Instruir el requerimiento de información y documentación a las dependencias, entidades y la Procuraduría, así como a otras instituciones públicas y privadas relacionadas con la investigación del incumplimiento de obligaciones de servidores públicos.

Coordinar y vigilar el turno de los expedientes a los órganos internos de control y a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, cuando de las investigaciones realizadas existan elementos que permitan establecer la presunta responsabilidad del servidor público.

Instruir y vigilar, previo conocimiento del Subsecretario, el turno de los expedientes a la Unidad de Asuntos Jurídicos cuando de las investigaciones realizadas se presuma que el servidor público incurrió en hechos delictuosos.

Proponer al superior jerárquico la atracción de los procedimientos de investigación de quejas y denuncias relevantes, que lleven a cabo los OIC y las Unidades de Responsabilidades.

Supervisar los procedimientos de investigación de quejas y denuncias que lleven los Órganos Internos de Control y las Unidades de Responsabilidades.

Coordinar los procedimientos de investigación de las quejas y denuncias relevantes, que lleven los Órganos Internos de Control y las Unidades de Responsabilidades.

Coordinar la asesoría, apoyo y colaboración con los Órganos Internos de Control de las dependencias, entidades y la Procuraduría, en materia de investigación de quejas y denuncias.

Definir y promover la implementación de los programas de capacitación, materia de la competencia de esta Dirección General.

Las demás funciones que le encomienden el Secretario del Ramo y el Subsecretario, así como las que competen a las unidades administrativas a su cargo.

311 DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL

OBJETIVO

Fomentar la cultura de la rendición de cuentas en el actuar de los servidores públicos, con la finalidad de garantizar el cumplimiento por parte de éstos, de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público y, en su caso, sancionar las irregularidades administrativas para inhibir los actos de corrupción y erradicar la impunidad.

FUNCIONES

Coordinar la integración del padrón de servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de posible conflicto de interés.

Coordinar la recepción de las declaraciones de situación patrimonial y de posible conflicto de interés, de los servidores públicos de la Administración Pública Federal.

Coordinar el trámite, sustanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidades administrativas que deriven de las quejas, denuncias y auditorías relacionadas con el incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos.

Coordinar la atención, sustanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidades administrativas que por instrucciones superiores se atraigan para ser conocidos directamente por esta Dependencia.

Dictar las resoluciones en los procedimientos disciplinarios a cargo de la Dirección General según los proyectos que le presente el Director General Adjunto de Responsabilidades, a fin de determinar si existe o no, responsabilidad administrativa.

Imponer las sanciones que competan a la Secretaría de acuerdo a lo dispuesto en la Ley aplicable en materia de responsabilidades.

Supervisar y coordinar los procedimientos en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos que lleven los órganos internos de control y las Unidades de Responsabilidades que así le sean instruidos.

Proponer, previa opinión de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las normas y formatos conforme a los cuales los servidores públicos deberán declarar su situación patrimonial y su posible conflicto de interés, así como los manuales e instructivos correspondientes.

Coordinar las investigaciones que deriven de las aclaraciones que formulen los servidores públicos en relación con las incongruencias detectadas respecto de los bienes que integran su patrimonio, de conformidad con la ley de la materia e imponer las sanciones que correspondan.

Resolver las inconformidades de los servidores públicos respecto de las notificaciones que se les practiquen con relación a las incongruencias detectadas en su patrimonio.

Coordinar la recepción, registro y control de los obsequios y donativos que reciben los servidores públicos, con la finalidad de asegurar que éstos se conduzcan con imparcialidad en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Ordenar la remisión de los obsequios, donativos o beneficios a las instancias que correspondan, de conformidad con la regulación de la materia, con la finalidad de dar cumplimiento a la regulación aplicable.

Supervisar la integración del registro de las sanciones impuestas a los servidores públicos en el registro respectivo, con la finalidad de que se tenga un registro actualizado y confiable.

Turnar a los OIC's en las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República los expedientes relativos a las investigaciones y auditorías practicadas, cuando de las mismas se deriven responsabilidades en las que aquéllos deban imponer sanciones disciplinarias en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades.

Coordinar las acciones de apoyo en materia de responsabilidades, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que se impongan.

Calificar los pliegos preventivos de responsabilidades que formule la Tesorería de la Federación, fincando, cuando proceda, los pliegos de responsabilidades a que haya lugar, con el propósito de determinar en su caso la responsabilidad resarcitoria.

Coordinar las actividades de asesoría y apoyo que requieran los OIC's en las dependencias, entidades y la Procuraduría General de la República en materia de responsabilidades.

Supervisar, controlar y dar seguimiento a las actividades que desarrollen los OIC´s en las dependencias, entidades y la Procuraduría General de la República en materia de responsabilidades, para fortalecer las actividades que desarrollen.

Proponer a la superioridad la celebración de bases y convenios de coordinación con las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República, los órganos constitucionales autónomos, así como con los poderes legislativo y judicial y con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a los municipios, en materia de responsabilidades y situación patrimonial.

Coordinar la implantación y administración de los sistemas que se requieran para el control de los asuntos de su competencia y el fortalecimiento de los enlaces institucionales para el intercambio y suministro de información, conforme a las disposiciones jurídicas establecidas al efecto.

Definir para efectos internos de la Secretaría los criterios y las propuestas de lineamientos en materia de responsabilidades y situación patrimonial.

Coordinar la elaboración de guías no vinculatorias en materia de responsabilidades y situación patrimonial, a fin de orientar y facilitar el desarrollo de las actividades correspondientes.

Determinar y emitir la declaración prevista en el ordenamiento legal en materia de responsabilidades, cuando los servidores públicos no cumplan con su obligación de presentar declaración de situación patrimonial, en los términos del propio ordenamiento.

Realizar ante el Ministerio Público la declaratoria prevista en el ordenamiento legal en materia de responsabilidades, cuando el servidor público sujeto a la verificación de la evolución patrimonial no justifique la procedencia lícita del incremento sustancial de su patrimonio, a fin de que sea sancionado penalmente.

Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el C. Secretario, así como las que competen a las unidades administrativas a su cargo.

312 DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

OBJETIVO

Planear y dirigir estratégicamente la atención de los diversos procedimientos administrativos de su competencia, privilegiando la celeridad y transparencia en el trámite de los mismos, a efecto de coadyuvar a que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, Entidades Federativas, Municipios y la Ciudad de México, así como licitantes, proveedores y contratistas cumplan cabalmente con las disposiciones normativas en materia de contratación pública.

FUNCIONES

Resolver, en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de actos realizados por estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos, las dependencias, las entidades y la Procuraduría.

Remitir a los OIC's de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, cuando así lo determine, las inconformidades correspondientes, a efecto de que se tramiten y resuelvan en dichos órganos.

Requerir a los órganos internos de control en las dependencias, entidades y Procuraduría, información sobre el trámite y sustanciación de las inconformidades, intervenciones de oficio, conciliaciones o sanciones a licitantes, proveedores y contratistas; así como asesorar a los mismos.

Ejercer la facultad de atracción de inconformidades cuando el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas así lo considere y requerir a los Órganos Internos de Control en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la remisión del expediente a fin de que las mismas se tramiten y resuelvan por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.

Instruir al Director General Adjunto de Inconformidades la verificación y debida sustanciación del procedimiento de inconformidades con apego a lo dispuesto por las leyes que regulan las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas de la Administración Pública Federal.

Instruir al Director General Adjunto de Sanciones la verificación y debida supervisión de la integración de los expedientes abiertos con motivo de los procedimientos administrativos de sanción a licitantes, proveedores, contratistas, Notarios Públicos y Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, para que se tramiten con apego a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Iniciar y resolver los procedimientos que se instruyan a notarios públicos y a Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal e imponer, cuando proceda, las sanciones que correspondan, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales;

Supervisar y conducir los procedimientos de conciliación previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Asociaciones Público Privadas, todas ellas de carácter federal, con excepción de aquellos que por acuerdo del Secretario deban conocer los órganos internos de control, respecto de los cuales la Secretaría podrá determinar su atracción.

Desarrollar las medidas de planeación para la consecución de los objetivos de los procedimientos de conciliación y su cumplimiento de conformidad con las Leyes y Reglamentos de la materia.

Instruir al Director General Adjunto de Conciliaciones, la sustanciación de los procedimientos de conciliación previstos en la Ley de Petróleos Mexicanos o en otros ordenamientos legales relacionados con las contrataciones públicas.

Instruir al Director General Adjunto de Conciliaciones de llevar los procedimientos de conciliación previstos en la Ley de Petróleos Mexicanos o en otros ordenamientos legales relacionados con las contrataciones públicas.

Instruir a los Directores Generales Adjuntos de Inconformidades, de Sanciones o de Conciliaciones, según corresponda, a fin de que sometan a su consideración, los casos en los que se amerite realizar requerimientos a la Unidad de Auditoría Gubernamental, o bien de los titulares de los OIC's, para la verificación del cumplimiento de las normas aplicables en materia de contratación pública.

Dar vista a los titulares de los órganos internos de control, a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, a la Contraloría Interna o, en su caso, a la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, a las Unidades de Responsabilidades con las constancias o los expedientes derivados de los procedimientos de inconformidades, intervenciones de oficio, conciliaciones o sanciones a licitantes, proveedores y contratistas, si de los mismos se advierten conductas que puedan constituir responsabilidades administrativas de los servidores públicos para efecto de que, en su caso, se inicie el procedimiento disciplinario respectivo.

Hacer del conocimiento de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, o de los titulares de los OIC's en la dependencia o entidad respectiva, o en la Procuraduría General de la República, los hechos que con motivo de la substanciación de los asuntos de su competencia puedan ser constitutivos de delitos, a fin de que dichas instancias intervengan de acuerdo con sus atribuciones en dichos asuntos.

Asesorar, apoyar, supervisar y dar seguimiento, directamente, o por conducto de las Direcciones Generales Adjuntas a ella adscritas, a las actividades que desarrollen los órganos internos de control en materia de inconformidades, intervenciones de oficio, conciliaciones y sanciones a personas físicas o morales por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública, servicios relacionados con las mismas y demás disposiciones en contratación pública.

Coordinar los sistemas en materia de inconformidades, sanciones, y conciliaciones de los OIC's de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Procuraduría General de la República.

Proponer a la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas o a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, según corresponda, la instrumentación de medidas preventivas y disposiciones de carácter general que propicien la adecuada aplicación de las leyes en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obra pública.

Plantear a las Unidades de Normatividad de Contrataciones Públicas y de Política de Contrataciones Públicas, según sea el caso, la elaboración de lineamientos de carácter general para perfeccionar la sustanciación de los procedimientos que se encuentran en el ámbito de su competencia.

Proponer al Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, lineamientos de carácter general que deban observar los OIC's para la sustanciación de los procedimientos de inconformidades, intervenciones de oficio, sanciones, y conciliaciones.

Impartir directamente, o por conducto de las Direcciones Generales Adjuntas a ella adscritas, pláticas y cursos dirigidos a OIC's y áreas convocantes, acerca de requisitos, términos y criterios que deben observarse para la presentación, trámite y resolución de inconformidades, así como lo relativo a la materia de sanciones y conciliaciones.

Instruir a la Dirección General Adjunta de Sanciones y a los OIC's, para verificar y mantener actualizado el registro del Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados.

Coordinar las acciones para hacer del conocimiento de la unidad administrativa competente, las sanciones impuestas a Notarios Públicos y Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, así como a testigos sociales.

Aplicar las medidas de apremio, previstas en las leyes de la materia.

Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran, las que le encomiende el Secretario y las que correspondan a los servidores públicos a su cargo, expresadas en los artículos 63 a 69 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

400 SUBSECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OBJETIVO

Promover la transformación del gobierno mediante la eliminación o integración de la normatividad federal existente; así como consolidar un servicio público profesional, fomentar y promover la utilización de tecnologías de la información y posibilitar el acceso en línea a la información de los trámites y servicios gubernamentales federales.

FUNCIONES

Dar seguimiento al desarrollo, modernización y mejora de la gestión, en las dependencias, las entidades y la Procuraduría.

Coordinar acciones tendientes a:

a) Propiciar la simplificación continua de la normativa interna que aplican las dependencias, entidades y la Procuraduría;

b) Proponer modificaciones al marco jurídico de las dependencias, de las entidades y de la Procuraduría, que les permita lograr la eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa, y

c) Contribuir al desempeño de un gobierno más eficiente;

Dirigir, en el ámbito de competencia de la Secretaría, la aplicación de políticas y estrategias en materia de planeación, administración y organización de los recursos humanos, de certificación de competencias, de remuneraciones y de compatibilidad de empleos, cargos y comisiones, para el desarrollo integral y la profesionalización de la función pública.

Coordinar acciones y determinar criterios para la aprobación, registro, actualización y modernización de las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias, las entidades y la Procuraduría.

Dar seguimiento a la programación, dirección, coordinación y evaluación de la operación y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera e impulsar la revisión selectiva de la operación de éste, a través de auditorías y visitas de inspección.

Proponer al Secretario las políticas, directrices y bases para el Registro Único de Servidores Públicos del Gobierno Federal.

Proponer al Secretario las políticas y estrategia de gobierno digital y gobierno abierto en las dependencias, las entidades y la Procuraduría y establecer mecanismos de coordinación que coadyuven al cumplimiento de dicha estrategia.

Impulsar la adopción de la firma electrónica avanzada y de otros medios de identificación electrónica, en las dependencias, las entidades y la Procuraduría.

Generar acciones y estrategias que permitan al gobernado el acceso a trámites y servicios gubernamentales federales.

Designar al servidor público encargado provisionalmente del despacho de los asuntos en tanto se designa al servidor público correspondiente, en el caso de las vacantes de los titulares de las unidades administrativas que le sean adscritas.

Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las unidades administrativas que se le hubieren adscrito y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno, así como conceder audiencia al público.

Participar en foros y eventos nacionales e internacionales en asuntos relativos a las materias competencia de las unidades administrativas que le sean adscritas.

Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades que legal y reglamentariamente les correspondan, de las que les hayan sido delegadas o de las que les correspondan por suplencia.

Proporcionar la información, datos o la cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias del Ejecutivo Federal, de acuerdo a las instrucciones del C. Secretario.

Resolver los recursos administrativos que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias le correspondan.

Las demás que le confiera el Titular de la Secretaría y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas, así como las que competen a las unidades administrativas que se le hubieren adscrito.

408 UNIDAD DE POLÍTICA DE RECURSOS HUMANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

OBJETIVO

Definir y coordinar políticas, estrategias, normas, lineamientos, criterios y disposiciones en materia de Recursos Humanos, Profesionalización y Organización para las instituciones de la Administración Pública Federal, así como controlar el Servicio Profesional de Carrera mediante acciones de gestión orientadas a optimizar dichos recursos.

FUNCIONES

Promover y coordinar la implantación de políticas y estrategias en materia de planeación, prospectiva, administración y organización de los recursos humanos de las dependencias, de las entidades y de la Procuraduría General de la República para la profesionalización de la función pública.

Elaborar estudios e investigaciones en materia de administración de Recursos Humanos, Profesionalización y Organización, que permitan proponer a la superioridad, adecuaciones al marco jurídico que rige a las instituciones de la APF y a los servidores públicos.

Someter a consideración del Secretario, a través de quien corresponda, las normas, lineamientos, criterios y disposiciones generales para la Administración Pública Federal en las materias de su competencia para su aprobación y difusión.

Interpretar para efectos administrativos la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento; así como las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento que en materia de Recursos Humanos, Profesionalización y Organización, corresponden a la Secretaría, con la opinión, que en su ámbito de competencia le propongan las Direcciones Generales que la integran.

Dirigir las acciones de mejora en la implementación del Sistema del Servicio Profesional de Carrera, así como en las políticas, criterios y demás disposiciones que en materia de Recursos Humanos, Profesionalización y Organización, se emitan con el propósito de facilitar su operación en las instituciones de la Administración Pública Federal.

Fungir como Secretario Técnico del Consejo Consultivo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera.

Aprobar, previa opinión de las Direcciones Generales de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera y de Organización y Remuneraciones de la APF, los cargos y puestos que soliciten las dependencias para que, en su caso, sean considerados como de libre designación, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Aprobar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República, incluidas las correspondientes a los Gabinetes de Apoyo, así como sus modificaciones, previo dictamen presupuestario favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y contando con la opinión favorable de la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la A.P.F.

Emitir los criterios técnicos, metodologías o demás instrumentos análogos que se requieran en materia de Recursos Humanos, Profesionalización y Organización, para la administración del personal, previa opinión que corresponda generar a las Direcciones Generales adscritas a la Unidad.

Coordinar con las áreas competentes de la Secretaría de la Función Pública los mecanismos de control y evaluación para que se verifique el cumplimiento de las políticas, criterios y demás disposiciones que en materia de Recursos Humanos, Profesionalización y Organización, se emitan, así como su implementación.

Implementar y coordinar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las acciones que correspondan para que los órganos internos de control de las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República verifiquen el cumplimiento de las disposiciones en materia de Recursos Humanos, Profesionalización y Organización.

Presentar el proyecto de Programa para el Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, a consideración del Secretario a través del Subsecretario, así como dirigir y coordinar el seguimiento de los programas operativos anuales que deriven del mismo, en términos del Reglamento de la Ley de la materia.

Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas y demás disposiciones administrativas en materia de control presupuestario de los servicios personales que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público formule.

Dirigir la integración de un banco de datos con las interpretaciones y opiniones emitidas por la Unidad a las consultas que formulen las instituciones con el propósito de manejar un criterio uniforme en futuras consultas iguales o similares y retroalimentar los instrumentos normativos correspondientes para su actualización en su oportunidad.

Aprobar la constitución o desaparición de los Comités Técnicos de Profesionalización y Selección a que se refiere la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como las reglas, actos de carácter general y propuestas de políticas y programas específicos que emitan los mismos, previa opinión de la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera.

Dictaminar organizacionalmente las propuestas de estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República que deriven de los proyectos de reglamentos, decretos o acuerdos que se pretendan someter a la consideración del Presidente de la República y que impliquen la creación o modificación de dichas estructuras, este debidamente soportado, y analizado previamente por la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal.

Dirigir la administración de los sistemas de información de la Unidad, así como participar en su diseño para eficientar el registro de información de los recursos humanos, profesionalización y organización de las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República, y solicitar a las unidades administrativas competentes de la Secretaría el desarrollo de los mismos cuando las necesidades de operación y servicio así lo requieran.

Aprobar y resolver en su caso, la corrección de datos contenidos en los registros de los sistemas de información a que se refiere la función anterior, en términos de las disposiciones aplicables y previa opinión de las Direcciones Generales adscritas a la Unidad, en el ámbito de sus respectivas competencias de acuerdo a los criterios establecidos, asegurando la confiabilidad de la información.

Emitir, cuando corresponda y previa opinión de la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal, la autorización que compete a la Secretaría para la contratación de servicios profesionales por honorarios, en términos de las disposiciones aplicables.

Autorizar, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría, a las unidades administrativas de las dependencias, de las entidades y de la Procuraduría General de la República, que podrán evaluar, certificar las capacidades y competencias del personal de la Administración Pública Federal, en las materias que estén relacionadas con el ámbito de sus atribuciones.

Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

408.1 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO HUMANO Y SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

OBJETIVO

Coordinar y dirigir el funcionamiento de los recursos humanos y del Servicio Profesional de Carrera en las instituciones de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley de la materia, a través de disposiciones, normas, lineamientos, metodologías, criterios técnicos, manuales y herramientas, para asegurar su eficiente implementación y operación.

FUNCIONES

Coadyuvar en la programación, coordinación, dirección y seguimiento de los procesos de capacitación, certificación de capacidades, evaluación del desempeño y desarrollo profesional del Servicio Profesional de Carrera para desarrollar a los servidores públicos de carrera.

Proponer para su emisión, en coordinación con la Unidad de Política de Recursos Humanos de la APF, las disposiciones, normas, lineamientos, criterios técnicos, metodologías, mecanismos, guías y manuales de procedimientos que permitan a las dependencias, entidades y Procuraduría General de la República la adecuada operación de los recursos humanos y del SPC al interior de las mismas.

Coordinar el diseño de las disposiciones técnicas, jurídicas y administrativas requeridas para normar la operación y funcionamiento del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Establecer la estrategia de difusión del Sistema del Servicio Profesional de Carrera y proponerla a la Unidad de Política de Recursos Humanos, así como la suscripción de convenios que fortalezcan los intercambios de información y mejores prácticas con otras instituciones y organismos nacionales e internacionales, así como la presencia del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la sociedad.

Coordinar y definir los requisitos de funcionalidad de los sistemas informáticos para facilitar y permitir el registro de información de los temas de recursos humanos y de los subsistemas del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, a fin de fortalecer los mecanismos de prevención, revisión, evaluación y mejora del mismo.

Emitir, en el ámbito de sus atribuciones y con la participación que corresponda a la Unidad, criterios técnicos, metodologías, guías, instructivos, manuales de procedimientos o demás instrumentos análogos que se requiera en materia del Servicio Profesional de Carrera.

Establecer los criterios que permitan a los Órganos Internos de Control la supervisión y vigilancia del cumplimiento de resultados y de la normatividad en las instituciones a que aplica el Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, para el logro de los objetivos del Sistema y apego a sus principios rectores.

Definir, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la operación integral de los subsistemas del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en términos de las disposiciones jurídicas en la materia.

Coordinar las acciones de asesoría y capacitación especializada en materia de Recursos Humanos y de los subsistemas que integran el Servicio Profesional de Carrera en las instituciones de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley, a fin de fortalecer su operación y adecuado funcionamiento.

Proponer a la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal la emisión de normas, criterios técnicos, metodologías, guías, instructivos o demás instrumentos análogos que se requieran en materia de planeación, administración y desarrollo de recursos humanos, así como elaborar propuestas de interpretación de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas de la materia para efectos administrativos.

Analizar la información que genere la operación del SPC para proponer los criterios o políticas necesarios a fin de mejorar su funcionamiento.

Participar en las propuestas de mecanismos y acciones para que se verifique el cumplimiento de las medidas correctivas que se hayan determinado en materia del SPC, por parte de los Órganos Internos de Control.

Proponer a la Unidad opiniones e interpretaciones en materia normativa del Servicio Profesional de Carrera, a fin de apoyar su seguimiento y cumplimiento en las instituciones de la Administración Pública.

Participar en la elaboración del proyecto de Programa para el Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, considerando el sistema integral.

Emitir opinión sobre la constitución, modificación o desaparición de los Comités Técnicos de Profesionalización y Selección a que se refiere la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como sobre las reglas, actos de carácter general y propuestas de políticas y programas específicos que emitan los mismos, para las autorizaciones que al efecto emita la Unidad.

Autorizar el intercambio de servidores públicos de carrera a que se refiere el artículo 41 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Realizar o encomendar investigaciones, estudios o análisis que sean necesarios en materia de recursos humanos y del Servicio Profesional de Carrera.

Diseñar y dirigir la estrategia para la medición de los factores que inciden en el clima y cultura organizacional en las instituciones de la Administración Pública Federal, para mejorar la política de recursos humanos.

Ejercer, de manera coordinada con la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, las atribuciones que la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento determinan para la Secretaría y que no estén conferidas a otra unidad administrativa.

Coordinar el registro del personal civil de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como el de las personas contratadas de manera temporal o eventual, e instrumentar las acciones que deriven de las bases o convenios de colaboración que la Secretaría celebre con las unidades de administración de los poderes Legislativo y Judicial, entes autónomos, y otras instituciones públicas, en términos de las disposiciones aplicables; así como establecer los mecanismos para asegurar la calidad de la información contenida en dicho registro y expedir copias certificadas de la información registrada en el mismo.

Participar en el diseño de los sistemas requeridos para el registro de información en las materias de su competencia, en colaboración con las unidades administrativas competentes, para tales fines.

Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

408.2 DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y REMUNERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

OBJETIVO

Llevar a cabo la implementación, consolidación y administración de un modelo integral de organización de las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, mediante el establecimiento de políticas, sistemas, estrategias y acciones para atender el quehacer y cumplimiento de objetivos institucionales.

FUNCIONES

Diseñar, elaborar y proponer para su emisión, en coordinación con la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, normatividad en materia de organización y remuneraciones, para proporcionar un marco de las gestiones correspondientes que contribuya a la transparencia y rendición de cuentas.

Determinar el criterio técnico sobre los proyectos de normas en materia de servicios personales, que formule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el fin de determinar el impacto que puedan tener en las instituciones de la Administración Pública Federal.

Proponer, en el ámbito de sus atribuciones y con la participación que corresponda a la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, criterios técnicos, metodologías, guías, instructivos, manuales de procedimientos o demás instrumentos análogos que se requieran en materia de organización y remuneraciones de las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República.

Dirigir el programa de asesoría y apoyo técnico, en materia de organización y remuneraciones, para facilitar que las instituciones de la Administración Pública Federal, operen con base en la normatividad vigente.

Realizar o encomendar investigaciones, estudios o análisis en materia de prospectiva organizacional, organización y remuneraciones, o los que resulten pertinentes para que la normatividad y gestión correspondiente en las instituciones y en la Procuraduría General de República se realice con sustento adecuado a las necesidades de la Administración Pública Federal.

Realizar el análisis organizacional a las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República, incluidas las correspondientes a los Gabinetes de Apoyo, así como a sus respectivas modificaciones, para su aprobación por parte de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal.

Establecer y dirigir las estrategias para que las instituciones de la Administración Pública Federal diseñen y transformen sus estructuras orgánicas y ocupacionales, cuya operación se oriente a resultados.

Emitir opinión técnica, cuando corresponda a la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, la autorización que compete a la Secretaría para la contratación de servicios profesionales por honorarios, en términos de las disposiciones aplicables.

Dirigir los procesos de autorización y registro de las estructuras orgánicas y ocupacionales, esquemas de remuneraciones y contratación de servicios profesionales por honorarios, con base a los criterios técnico-operativos establecidos para que las instituciones de la Administración Pública Federal cuenten con estructuras vigentes operativa y normativamente.

Establecer las estrategias para que las instituciones de la Administración Pública Federal cuenten con, y registren sus estructuras organizacionales y los esquemas de remuneración orientados a resultados.

Registrar, previo dictamen favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los tabuladores de percepciones de los servidores públicos de las instituciones de la Administración Pública Federal, para su control y seguimiento.

Determinar los criterios y estrategias para que se analicen desde el punto de vista organizacional, los proyectos de reglamentos, decretos o acuerdos que se pretendan someter a la consideración del Presidente de la República y que impliquen la creación o modificación de estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República, para el efecto de que la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal emita el dictamen correspondiente.

Establecer los criterios técnicos para el análisis de las solicitudes de compatibilidad de empleos, cargos o comisiones que en términos de las disposiciones jurídicas resulten del ámbito de competencia de la Secretaría, así como determinar las metodologías y herramientas que permitan a las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República, elaborar los dictámenes que les correspondan.

Aprobar y registrar, en coordinación con la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, los sistemas de valuación de puestos de las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Coordinar los registros a su cargo conforme al ámbito de sus atribuciones, y en su caso establecer los mecanismos para asegurar la calidad de la información contenida en dichos registros y, expedir copias certificadas de la información registrada en los mismos.

Participar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en el diseño de los sistemas requeridos para el registro de información en las materias de su competencia.

Proponer al superior jerárquico las opiniones sobre los proyectos normativos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de control presupuestario de los servicios personales de las dependencias, de las entidades y de la Procuraduría General de la República.

Diseñar y proponer a la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal la emisión de criterios técnicos, guías, instructivos o demás instrumentos análogos que se requieran en materia de servicios profesionales por honorarios.

Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

409 UNIDAD DE GOBIERNO DIGITAL

OBJETIVO

Instrumentar, fomentar y promover la utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones en los procesos de la Administración Pública Federal, para fortalecer la gestión pública y mejorar la entrega de servicios a la sociedad.

FUNCIONES

Desarrollar, instrumentar y evaluar el proceso de la Planeación Estratégica integral del desarrollo de Gobierno Digital en la Administración Pública Federal.

Promover la integración de operaciones en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, cuando corresponda, la Procuraduría General de la República, e instrumentar la estrategia de Gobierno Digital a través del diseño de soluciones y el seguimiento a proyectos estratégicos.

Dirigir el uso, operación y administración de los servicios que proporciona la Unidad de Gobierno Digital, así como la correcta atención de las solicitudes de servicios por parte de los usuarios de los mismos.

Planear, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos estratégicos de Gobierno Digital y proponer las disposiciones administrativas que deba emitir la Secretaría de la Función Pública en la materia, así como la coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, cuando corresponda, la Procuraduría General de la República, gobiernos estatales y municipales instituciones públicas y privadas y organismos nacionales e internacionales, en materia del uso de las Tecnologías de Información y Comunicaciones para el desarrollo del Gobierno Digital.

Dirigir y aprobar la definición y emisión de documentos técnicos normativos en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y servicios de Gobierno Digital que faciliten la integración de operaciones y la interoperabilidad en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, cuando corresponda, la Procuraduría General de la República.

Emitir documentos en el ámbito del uso de las Tecnologías de Información y Comunicaciones que integren criterios técnicos, metodologías, guías, instructivos y demás documentos de referencia que sirvan de impulso al desarrollo y constante actualización del Gobierno Digital.

Determinar y proponer, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con sujeción a las disposiciones aplicables, las políticas que seguirán las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, cuando corresponda, la Procuraduría General de la República, para la planeación, ejecución y evaluación del presupuesto destinado a las tecnologías de información y comunicaciones.

Apoyar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuando ésta lo solicite, en materia de tratados, convenios o acuerdos internacionales que establezcan derechos y obligaciones en materia de gobierno digital.

Establecer y asegurar los mecanismos de coordinación, colaboración, cooperación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, cuando corresponda, la Procuraduría General de la República, Empresas Productivas del Estado, gobiernos estatales, municipales y extranjeros, instituciones públicas y privadas y organismos nacionales e internacionales, para establecer los vínculos que contribuyan a la promoción y cumplimiento de los objetivos y estrategias en materia de gobierno digital y de Tecnologías de la Información y Comunicaciones**.**

Establecer estrategias y líneas de acción para elevar la eficiencia operativa gubernamental, propiciar el desarrollo de más y mejores servicios digitales a la ciudadanía y la generación, acceso y cuidado de los bienes públicos de información que se constituyan como infoestructuras, mediante el uso de las Tecnologías de Información y Comunicaciones.

Promover la alineación estratégica de los proyectos de alto impacto que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, cuando corresponda, la Procuraduría General de la República, en materia de Gobierno Digital.

Coordinar estudios de investigación de mejores prácticas, herramientas y soluciones de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a fin de que favorezcan la innovación de proyectos de Gobierno Digital alineados con la estrategia.

Dirigir la implementación de las estrategias para la instrumentación, estandarización y mejora de los procesos de tecnologías de la Información y comunicaciones establecidas por la Secretaría de la Función Pública.

Consolidar, identificar, difundir e impulsar en coordinación con las UTIC de la Administración Pública Federal las acciones para la instrumentación, estandarización y mejora de los procesos de TIC con el propósito de homologar y mejorar la operación de la infraestructura tecnológica y la entrega de servicios digitales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, cuando corresponda, la Procuraduría General de la República

Realizar acciones para impulsar, promover y fortalecer un gobierno abierto, así como proponer políticas en la materia.

Realizar acciones para impulsar estrategias y modelos de innovación en la gestión gubernamental con el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, e impulsar la creación de soluciones, involucrando a la ciudadanía.

Diseñar y proponer soluciones de Gobierno Digital a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, cuando corresponda, la Procuraduría General de la República, empleando mejores prácticas y herramientas de Tecnologías de la Información y Comunicaciones que favorezcan la innovación de proyectos estratégicos.

Administrar las plataformas de operación de las soluciones tecnológicas generadas por la Unidad de Gobierno Digital manteniendo la entrega de servicios bajo los estándares requeridos.

Coordinar las acciones necesarias para la implementación de proyectos estratégicos y servicios de Gobierno Digital a cargo de la Unidad, a fin de brindar las mejores condiciones de disponibilidad de acceso y entrega de los servicios.

Definir y coordinar el acopio, la evaluación y medición sobre el uso y aprovechamiento de los recursos de Tecnologías de Información y Comunicaciones y el desarrollo del Gobierno Digital en relación con la estrategia de Gobierno Digital para emitir recomendaciones y acciones que mejoren la eficiencia de los proyectos, procesos, trámites y servicios que se proporcionan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, cuando corresponda, la Procuraduría General de la República.

Administrar, monitorear, evaluar y operar el correcto funcionamiento de las plataformas y uso de servicios digitales con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, cuando corresponda, la Procuraduría General de la República, para brindar servicios de mayor calidad y más eficientes.

Establecer los mecanismos y estrategias necesarias garantizando la correcta operación de las plataformas productivas a cargo de la Unidad de Gobierno Digital a fin de proporcionar a la ciudadanía un servicio eficiente y con calidad.

Generar y coordinar los mecanismos de vinculación multilateral con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, cuando corresponda, la Procuraduría General de la República, instituciones privadas nacionales e internacionales, así como gobiernos estatales, municipales y extranjeros para propiciar las actividades de colaboración con organizaciones del entorno de Gobierno Digital a fin de propiciar el intercambio de información y experiencias, el análisis de problemáticas comunes y la realización de proyectos conjuntos que beneficien a los participantes, a la APF y sociedad.

Promover y coordinar las acciones que propicien una relación de valor con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, cuando corresponda, la Procuraduría General de la República, con el propósito de contribuir a la adopción y cumplimiento de los objetivos y estrategias de Gobierno Digital para promover y consolidar el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones en la APF.

Las demás que le encomiende el Secretario del Ramo y el Subsecretario de la Función Pública.

411 UNIDAD DE POLÍTICAS DE MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

OBJETIVO

Determinar y dirigir la mejora de la gestión pública en la Administración Pública Federal por medio de la emisión y coordinación de políticas y modelos con el propósito de incrementar el desempeño público.

FUNCIONES

Promover en las dependencias, las entidades y la Procuraduría, la realización de programas para la mejora de su gestión administrativa y la simplificación y automatización de procesos, trámites y servicios.

Dar seguimiento, por sí o a través de los órganos internos de control, a los programas de mejora que realicen las dependencias, las entidades y la Procuraduría en el marco de las políticas de desarrollo, modernización y mejora de la gestión pública.

Diseñar y proponer al Subsecretario de la Función Pública, las políticas de desarrollo, modernización y mejora de la gestión pública, orientadas a mejorar el desempeño de las dependencias, las entidades y la Procuraduría.

Coordinar en el ámbito de su competencia, el diseño de manuales, criterios, metodologías, guías, instructivos o instrumentos análogos que sean necesarios para implementar las políticas de desarrollo, modernización y mejora de la gestión pública, y emitirlos para su aplicación.

Coordinar la implantación de las políticas de desarrollo, modernización y mejora de la gestión pública en las dependencias, entidades y la Procuraduría, y dar seguimiento a sus resultados por sí o a través de los Órganos Internos de Control.

Diseñar e implementar acciones de difusión de las políticas, modelos y estándares en materias de desarrollo, modernización y mejora de la gestión pública, en las dependencias, en las entidades y en la Procuraduría.

Definir y proponer mecanismos de coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría que tengan atribuciones en los temas considerados en las políticas de desarrollo, modernización y mejora de la gestión pública, a efecto de vincular sus acciones con las políticas y estrategias en la materia.

Definir las acciones que en materia de desarrollo, modernización y mejora de la gestión pública deberán incorporar los órganos internos de control a sus programas de trabajo, previa opinión de la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control.

Proporcionar a los órganos internos de control las herramientas metodológicas y la asesoría necesarias para la realización de las funciones que en materia de desarrollo, modernización y mejora de la gestión pública, les son encomendadas en sus programas de trabajo.

Establecer acciones para evaluar la actuación de los órganos internos de control en materia de desarrollo, modernización y mejora de la gestión pública.

Determinar los cursos de capacitación que en materia de desarrollo, modernización y mejora de la gestión pública, se considere necesario realizar, y proponerlos a la Oficialía Mayor y a la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control para su inclusión en el Programa Anual de Capacitación de la Secretaría y en el Programa Anual de Capacitación de Órganos de Vigilancia y Control.

Coordinar las acciones de capacitación sobre temas de desarrollo, modernización y mejora de la gestión pública, que la Unidad proporcione a los órganos internos de control.

Coordinar sus acciones con las dependencias, y entidades que resulten competentes, para el establecimiento de estrategias y acciones orientadas al cumplimiento de objetivos comunes en materia de modernización, mejora y desarrollo de la gestión.

Coordinar el diseño e implantación de políticas de calidad regulatoria interna, dentro del marco de políticas de desarrollo, modernización y mejora de la gestión pública, para su aplicación por las dependencias, entidades y la Procuraduría.

Requerir a las dependencias, a las entidades y la PGR, la información que en materia de desarrollo, modernización y mejora de la gestión pública resulte necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.

Coordinar las acciones de asesoría a las dependencias, las entidades y la Procuraduría que realizan la Unidad y los órganos internos de control, para contribuir al logro de resultados en materia de mejora de la gestión pública.

Llevar a cabo o encomendar la realización de investigaciones, estudios y análisis en las materias de su competencia.

Impulsar la revisión de las disposiciones normativas en materia de ejercicio y control presupuestario a fin de proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el mejoramiento y simplificación de las mismas.

Coadyuvar con las instancias competentes, en la determinación de mecanismos susceptibles de incorporarse en las políticas y estrategias de desarrollo, modernización y mejora de la gestión que, en su caso, se estime puedan apoyar la implementación de la política de transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública Federal.

Coordinar el análisis de la información que en materia de evaluación de la gestión gubernamental se genere, con la colaboración de la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública, así como formular, en su caso, recomendaciones a las dependencias, a las entidades y a la Procuraduría.

Proponer a las unidades administrativas competentes, la realización de auditorías y visitas de inspección, respecto de las estrategias de desarrollo, modernización y mejora de la gestión, en las dependencias, en las entidades y en la Procuraduría.

Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

500 OFICIALÍA MAYOR

OBJETIVO

Proporcionar servicios de apoyo administrativo de calidad y alineados a las estrategias del Programa de Mejora de la Gestión, que permitan a la Secretaría el cumplimiento de sus programas y objetivos, mediante la implementación de sistemas y procesos que desarrollen y optimicen los recursos humanos, financieros, materiales así como las tecnologías de información y comunicaciones. Lo anterior en un marco de administración de los recursos institucionales por resultados.

FUNCIONES

Acordar con el C. Secretario los asuntos relevantes de las unidades administrativas que le sean adscritas.

Desempeñar las funciones y comisiones que el C. Secretario le delegue y encomiende y mantenerlo informado sobre el cumplimiento de las mismas.

Establecer e instruir la coordinación de acciones para el establecimiento de las normas de administración interna, en el ámbito de competencia de la Oficialía Mayor.

Expedir copias certificadas de documentos que obren en los archivos de la Secretaría.

Establecer e instruir la coordinación de las acciones de acuerdo con las normas generales aprobadas, las directrices y criterios técnicos para el proceso interno de programación, presupuestación, evaluación presupuestal e informática de la Secretaría y vigilar su aplicación.

Instruir a las Direcciones Generales de la Oficialía Mayor la integración del proyecto del presupuesto por programa anual de la Secretaría, incluyendo el de su órgano desconcentrado, con base en los anteproyectos que sean presentados por los titulares de las unidades administrativas correspondientes a efecto de someterlo a la consideración del C. Secretario.

Autorizar las erogaciones, vigilar el ejercicio del presupuesto y llevar su contabilidad.

Instruir las acciones para integrar el análisis de la estructura orgánica y ocupacional de la Secretaría y aprobar el dictamen de los cambios que se propongan.

Instruir la coordinación de acciones para integrar las modificaciones a la estructura orgánica y ocupacional, así como la actualización del Reglamento Interior y de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, con la finalidad de someterlos a la consideración del C. Secretario.

Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo.

Determinar con base en las propuestas que presenten las unidades que se le adscriben, los cambios en la organización y proponerlos al C. Secretario.

Instruir a las Direcciones Generales de la Oficialía Mayor el otorgamiento a las unidades administrativas de la Secretaría de los servicios de apoyo administrativo en materia de diseño de sistemas y equipamiento informático, comunicaciones, archivo, seguridad y vigilancia, así como los demás que sean necesarios para el mejor despacho de los asuntos de la Secretaría.

Establecer e instruir la coordinación de acciones para establecer las normas, procedimientos y sistemas internos para la administración de recursos de la Secretaría, de acuerdo con sus programas y objetivos.

Planear y conducir la política, administración y desarrollo del personal, definir los puestos tipo así como los perfiles y requerimientos de los mismos.

Conducir las relaciones laborales de la Secretaría, y coordinar se realicen todo tipo de incidencias al personal, en términos de las disposiciones aplicables.

Expedir el nombramiento del personal de la Secretaría, autorizar los cambios de adscripción, vigilar la aplicación de descuentos y retenciones a sus percepciones, y autorizar la suspensión o separación del Servicio Público, cuando proceda en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Suscribir los convenios y contratos que afecten el presupuesto de la Secretaría y los demás actos de administración que requieran ser documentados conforme a los lineamientos que fije el Secretario y previa opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Controlar las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que realice la Secretaría.

Establecer, dirigir, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Secretaría.

Emitir las normas necesarias para la operación, desarrollo y vigilancia del Programa Interno de Protección Civil de la Dependencia.

Establecer e instruir las acciones para la realización de las prácticas administrativas que contribuyan a la modernización administrativa, así como a la mejora y optimización de los procesos y servicios de las unidades administrativas de la Secretaría y de su órgano desconcentrado y coordinar su implementación.

Establecer e instruir las acciones para la realización de mecanismos para simplificar, desregular y mejorar las disposiciones administrativas en materia de planeación, presupuestación y administración de recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría.

Integrar el Programa Estratégico Institucional con la participación de las unidades administrativas y de su órgano desconcentrado, verificando la alineación de los proyectos y de las metas e indicadores de la Secretaría con los objetivos estratégicos de la misma, así como someter dicho programa a la aprobación del Secretario y evaluar sus resultados.

Conducir los trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el destino de los recursos provenientes de las retenciones del cinco al millar previsto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, en función de las metas y proyectos que se comprometan a efectuar las diferentes unidades administrativas cuyo objetivo esté identificado con el fortalecimiento del servicio de inspección, vigilancia y control de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Las demás que las disposiciones aplicables le confieran, las que le encomiende el Secretario y las que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban.

510 DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

OBJETIVO

Implantar, transformar y dirigir los procesos necesarios para satisfacer las necesidades del capital humano de la Secretaría con criterios de calidad, igualdad de oportunidades, innovación y transparencia, a fin de contribuir al logro de la misión y visión de la Institución.

FUNCIONES

Dirigir la elaboración e instrumentación de los programas de reclutamiento, selección e ingreso de personal observando las políticas, normas y lineamientos emitidos en la materia por la autoridad correspondiente y previa consideración del superior jerárquico.

Establecer y dirigir los programas relativos a las prestaciones sociales, actividades culturales y deportivas, que se otorgan a los servidores públicos de la Dependencia, previa consideración del superior jerárquico.

Dirigir la ejecución de los programas gubernamentales enfocados a lograr la igualdad de oportunidades entre el personal de la Secretaria para fortalecer la satisfacción laboral, familiar, social y económica en su entorno organizacional, previa consideración del superior jerárquico.

Establecer y dirigir las políticas y estrategias internas de planeación y administración del capital humano, a fin de asegurar la operación integral de los procesos de la Dirección General de conformidad con la normatividad emitida por la Unidad de Política de Recursos Humanos de la A.P.F., además de coordinar los estudios necesarios para el análisis y valuación de puestos para el desarrollo de políticas de sueldos, salarios e incentivos y estímulos.

Coordinar el servicio de orientación al personal de la Secretaría sobre los derechos y obligaciones establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Establecer el procedimiento para realización de los trámites para la formalización de nombramientos, promociones, cambios de adscripción y bajas de personal, así como proponer y coordinar la elaboración de los medios y formas de identificación del personal.

Auxiliar en la conducción de la relación laboral del personal de la Secretaría, realizar su cambio de adscripción, cuando corresponda determinar y aplicar descuentos y retenciones, tramitar y dar seguimiento a la recuperación de salarios y otros conceptos no devengados, así como suspenderlo o separarlo del servicio público, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Participar, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, en el levantamiento de constancias por incumplimiento de obligaciones del personal de la Secretaría; en el trámite y seguimiento para la imposición de sanciones, así como tramitar la suspensión o baja del personal de la misma, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Autorizar el procedimiento para la administración de la documentación e información relacionada con el personal de la Secretaría y resguardar los datos personales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Definir el procedimiento de integración, cuando se presuma el incumplimiento de obligaciones del personal de la Secretaría, los expedientes respectivos; y cuando corresponda, formular la propuesta de determinación preliminar y someter al Comité Técnico de Profesionalización el proyecto de determinación de separación o de archivo de la causa.

Garantizar el cumplimiento de las resoluciones, laudos o sentencias en que se ordene la restitución de derechos al personal al servicio de la Secretaría.

Establecer las políticas y acciones de difusión de información oficial de la Secretaría, a través de los medios de comunicación interna, para que sea del conocimiento del personal con la finalidad de garantizar el acceso, la difusión y la transparencia de la misma.

Autorizar las acciones orientadas a fomentar la coordinación con instituciones de educación superior para establecer programas de servicio social, acciones de capacitación y de educación profesional y de postgrado para el personal de la Secretaría.

Proponer al Oficial Mayor, la elaboración de bases y la celebración de convenios y demás instrumentos jurídicos que resulten necesarios para la adecuada administración del personal y del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría.

Autorizar el procedimiento para los trámites de contratación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios o de personal eventual para el cumplimiento de los programas a cargo de la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Vigilar que se revisen y analicen las propuestas de movimientos de estructuras orgánicas, ocupacionales y plantillas de personal operativo que promuevan las unidades administrativas y el órgano desconcentrado de la Secretaría, así como la contratación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios o de personal eventual; y someter a la autorización del Oficial Mayor el proyecto de dictamen.

Coordinar la realización de análisis y recomendaciones sobre la reorganización, fusión y desaparición de las unidades administrativas de la Secretaría y someterlos a consideración del C. Oficial Mayor.

Dirigir las acciones necesarias para la integración del Manual de Organización General y los manuales de procedimientos específicos y de servicios al público, con la participación de las unidades administrativas de la Secretaría; y vigilar su permanente actualización.

Coordinar el diseño e integración de los expedientes del personal de la Secretaría y proponer al Oficial Mayor las acciones que correspondan en materia de administración de personal, previa consulta con la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

511 DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

OBJETIVO

Dirigir y administrar los recursos de tecnologías de información de la Secretaría de la Función Pública, garantizando la alineación con los objetivos estratégicos de la Secretaría, con objeto de proporcionar herramientas para hacer más eficientes las funciones sustantivas y administrativas de la Secretaría mediante la definición y aplicación de normas y procedimientos en materia de servicios e infraestructura básicos de Tecnologías de Información así como de Sistemas Institucionales.

FUNCIONES

Dirigir la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Programa Estratégico de Tecnologías de Información de la SFP para atender las necesidades de la misma, optimizando los recursos y procesos operativos relacionados con Tecnologías de Información.

Diseñar y establecer, previa aprobación del Oficial Mayor, las políticas y lineamientos de Tecnologías de Información y Seguridad Informática, que deberán de observar las unidades administrativas de la Secretaría, buscando con ello la seguridad de la información y el máximo aprovechamiento de la infraestructura tecnológica institucional.

Apoyar a las unidades administrativas de la Secretaría en la automatización de los procesos sustantivos y de apoyo susceptibles de ser soportados por tecnologías de información, a fin de propiciar el incremento permanente de la productividad y la eficiencia.

Autorizar técnicamente, de acuerdo a la normatividad aplicable, las solicitudes de adquisición de bienes y servicios de tecnologías de información que requieran las Unidades Administrativas, buscando la optimización de recursos tecnológicos y la alineación a la estrategia de TI de la Secretaría.

Analizar las nuevas tendencias tecnológicas con el propósito de generar alternativas de solución y su posible adopción en la Secretaría.

Proporcionar y administrar los servicios de infraestructura de Tecnologías de Información y los Sistemas Informáticos que requieran las diferentes unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública a fin de contribuir satisfactoriamente al logro de sus objetivos.

Coordinar el desarrollo , hospedaje y monitoreo del funcionamiento de los sitios Web de la Secretaría, así como proporcionar a las unidades administrativas responsables de la administración de la información contenida en dichos sitios, las herramientas tecnológicas para tal efecto.

Fomentar el uso y aprovechamiento de las tecnologías de información, a fin de optimizar su uso al interior de la Secretaría de la Función Pública.

Administrar las licencias de software y su distribución entre las Unidades Administrativas para asegurar el correcto registro de su utilización.

Establecer, coordinar y supervisar los mecanismos de seguridad de los sistemas informáticos institucionales y de la infraestructura de tecnologías de información de la Secretaría.

Establecer estándares para el diseño y desarrollo de los sistemas informáticos que la Secretaría requiera para realizar sus funciones.

Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el C. Secretario.

512 DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

OBJETIVO

Administrar los recursos presupuestales y financieros, apoyando a las Unidades Administrativas de la Secretaria, para el cumplimiento de los programas institucionales, a través de servicios oportunos y de calidad en materia de finanzas, programación, presupuesto y contabilidad.

FUNCIONES

Coordinar la difusión de las políticas, directrices y criterios técnicos para el proceso interno de programación y presupuestación, a las unidades administrativas de la Secretaría, a su órgano desconcentrado y a su entidad asimilada.

Coordinar las actividades del proceso interno de programación y presupuestación de la Secretaría, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), y de la entidad asimilada.

Dirigir la formulación del proyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría, del órgano desconcentrado y de la entidad asimilada.

Realizar la difusión del presupuesto autorizado a las unidades administrativas de la Secretaría, a su órgano desconcentrado y entidad asimilada, para la ejecución de sus programas.

Coordinar la integración y ejecución del Programa Anual de Inversión de Adquisiciones y Obra Pública de la Secretaría y del órgano desconcentrado.

Coordinar la elaboración de la documentación requerida para la liberación del gasto de inversión de la Dependencia y del órgano desconcentrado y someter a la autorización del Oficial Mayor.

Dirigir las acciones orientadas al control del ejercicio del presupuesto autorizado de la Secretaría, del órgano desconcentrado y de la entidad asimilada.

Coordinar la gestión de adecuaciones presupuestarias al presupuesto autorizado de la Secretaría, del órgano desconcentrado y de la entidad asimilada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Coordinar la operación de los sistemas para la administración de los recursos financieros de la Secretaría.

Coordinar la operación de los sistemas de registro contable-presupuestal: Sistema de Planificación de Recursos Gubernamentales (GRP_G3) y Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP).

Asegurar el registro contable de las operaciones financieras y presupuestarias de la Secretaría en cumplimiento a la normatividad vigente así como las disposiciones fiscales.

Coordinar la integración de informes financieros y de rendición de cuentas con la información programática, presupuestal y financiera de la Secretaría, del órgano desconcentrado y de la entidad asimilada.

Supervisar la evaluación del avance financiero en la ejecución de los programas presupuestarios de la Secretaría y de su órgano desconcentrado, con base en las disposiciones aplicables.

Supervisar la elaboración y presentación de las declaraciones de carácter fiscal así como el entero de las retenciones que la Secretaría deba realizar por concepto de impuestos, derechos, cuotas de seguridad social y demás contribuciones.

Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

514 DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

GENERALES

OBJETIVO

Administrar con calidad y oportunidad los recursos materiales de la Secretaría garantizando la debida formalización de las contrataciones de bienes y servicios que proporciona la Secretaría con el propósito de que los bienes se conserven en óptimas condiciones de uso, las contrataciones se realicen con las mejores condiciones para el Estado y los servicios se presten oportunamente para que los servidores públicos de la Secretaría desempeñen sus funciones eficaz y eficientemente.

FUNCIONES

Programar, presupuestar y asegurar que se implanten programas de mantenimiento preventivo y correctivo para los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría, incluidos los instrumentales, para garantizar la vida útil de los mismos y apoyen eficaz y eficientemente las actividades de los servidores públicos de la Secretaría.

Garantizar el adecuado control y mantenimiento del parque vehicular para garantizar su óptimo funcionamiento y verificar que la asignación del mismo cumpla con la normatividad vigente.

Garantizar que los bienes patrimoniales propiedad de la Secretaría y aquellos que administre se encuentren debidamente asegurados con el propósito de evitar pérdidas económicas en caso de siniestros.

Determinar y someter a consideración del Oficial Mayor las políticas de recursos materiales y servicios generales que se estime conveniente instrumentar en la Secretaría y, en su caso, de su órgano desconcentrado.

Llevar a cabo los procesos y procedimientos relativos a la adquisición y contratación de arrendamientos, bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma que sean requeridos por las unidades responsables de la Secretaría y, cuando proceda, las de su órgano desconcentrado, para contribuir al cumplimiento de objetivos de las mismas.

Determinar la viabilidad y conveniencia de llevar a cabo procedimientos requeridos para promover la disposición final de bienes que no resulten útiles para garantizar el nivel óptimo de inventarios y con ello evitar costos innecesarios.

Dirigir las acciones y procedimientos requeridos para el registro y afectación de los bienes muebles instrumentales y de consumo de la Secretaría con base en la normatividad aplicable, garantizando los procesos de disposición final de los bienes que no resulten útiles para la Dependencia, para garantizar el ejercicio adecuado de recursos presupuestales en materia de aseguramiento, operación, mantenimiento y conservación.

Garantizar que en los almacenes de la Secretaría, o en aquellos conocidos como virtuales, se encuentren los insumos consumibles cotidianos requeridos por las diversas unidades responsables de la Dependencia, así como un mínimo de bienes muebles que garanticen la operación adecuada de las mismas.

Vigilar que los niveles de inventarios de bienes de consumo se ajusten a las necesidades de la Secretaría para atender su operación cotidiana.

Dirigir el proceso de trámite y gestión, previa revisión de la Unidad de Asuntos Jurídicos, de los convenios y contratos que celebre la Secretaría con proveedores de bienes, contratistas y prestadores de servicios que afecten el presupuesto de la Secretaría y que se encuentren inherentemente relacionados con la provisión de recursos materiales.

Determinar la necesidad de rescisión de contratos y convenios con proveedores de bienes, contratistas y prestadores de servicios generales relativos a bienes que reciba o servicios que coordine la DGRMSG, e iniciar en su caso, los procesos de afectación de fianzas.

Prestar servicios de vigilancia y protección civil para preservar la integridad física del personal que labora en la Secretaría y de las personas que la visitan, así como la de sus bienes muebles e inmuebles y la información documental y electrónica de su propiedad, a fin de contribuir al desarrollo pacífico y tranquilo de las actividades que en la misma se desarrollan.

Dirigir y participar en la elaboración, establecimiento, control y evaluación del Programa Anual de Protección Civil con el propósito de establecer los mecanismos que puedan garantizar la integridad de los servidores públicos, de los activos, los bienes, la información y las instalaciones de la Secretaría.

Determinar las líneas de acción que deberán seguirse dentro de las instalaciones de la Dependencia en caso de contingencia para salvaguardar el bienestar de los servidores públicos.

Coordinar las acciones orientadas a controlar y mantener actualizado el inventario de bienes muebles de que dispone la Secretaría, con la participación de las unidades administrativas que los tengan asignados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Coordinar las acciones orientadas a proporcionar a la Secretaría el apoyo administrativo en materia de archivo para vigilar el cumplimiento de los lineamientos normativos establecidos.

Coordinar el servicio de Oficialía de Partes, incluyendo el servicio de mensajería que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, para garantizar la entrega oportuna de la documentación entrante y saliente; así como los relativos a la atención al público que se presten en el Centro de Contacto Ciudadano.

Custodiar, ordenar, incrementar y restaurar los acervos documental y bibliográfico de la Secretaría, así como facilitar su consulta.

Dirigir el control y conservación del material bibliográfico perteneciente a la Secretaría así como del archivo de concentración, observando la normatividad vigente, para facilitar su localización expedita, disponibilidad e integridad.

Realizar en coordinación y con el apoyo de la Unidad de Asuntos Jurídicos, las acciones necesarias cuando sean sustraídos o dañados los bienes muebles o inmuebles de la Secretaría.

Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

VI. DELEGADOS Y COMISARIOS PÚBLICOS; TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL Y LOS DE SUS ÁREAS DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES

La Secretaría además de las unidades administrativas previstas en el presente Manual, cuenta con Delegados, Subdelegados y Comisarios Públicos, cuyas atribuciones se encuentran previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, cuenta con los titulares de los OIC's en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, y con los titulares de las áreas de responsabilidades; auditoría interna, auditoría para desarrollo y mejora de la gestión pública; y quejas de dichos órganos, designados en los términos del Artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quienes ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la referida Ley Orgánica, en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

VII. DIRECCIONES GENERALES ADJUNTAS Y DIRECCIONES DE ÁREA DE DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DEPENDENCIA, QUE LES CONFIERE ATRIBUCIONES EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN.

110.1 DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA

OBJETIVO

Dirigir las acciones para proporcionar la asesoría jurídica que se solicite en asuntos competencia de la Secretaría, así como el apoyo jurídico requerido en materia legislativa para que la Secretaría cuente con un marco jurídico que impulse la mejora de la calidad en la gestión pública y propicie la prevención y el abatimiento de prácticas de corrupción, así como que las actividades de la misma se realicen con estricto apego a las disposiciones constitucionales y legales que regulan el funcionamiento de la Administración Pública Federal y el ejercicio de la función pública.

FUNCIONES

Coordinar y supervisar las actividades para la elaboración de los proyectos de iniciativas de ley, así como de reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos jurídicos competencia de la Secretaría, y someter a consideración del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y del Titular de la Secretaría, los proyectos respectivos para continuar su trámite.

Coordinar las actividades tendientes a la obtención, análisis y consenso de las opiniones de las dependencias cuya competencia se relacione con los proyectos de iniciativas de ley o de decreto que elabore la Secretaría, así como coordinar y dar seguimiento ante las dependencias competentes para obtener los dictámenes respectivos.

Supervisar la obtención, análisis y consenso de las opiniones de las dependencias cuya competencia se relacione con los proyectos de iniciativas de ley o de decreto que elabore la Secretaría, así como coordinar el seguimiento ante las dependencias competentes para obtener los dictámenes respectivos.

Coordinar la tramitación de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones de carácter general y de carácter interno, competencia de la Secretaría y que sean suscritas por el Titular de la misma, salvo aquellas que con motivo de sus atribuciones le corresponda a otra unidad administrativa o servidor público.

Dirigir las acciones que en materia jurídica lleva a cabo la Secretaría, a fin de prevenir y atender posibles conflictos normativos, así como proponer al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, acciones de innovación jurídica para el mejor desempeño de los servidores públicos.

Coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la revisión jurídica de las iniciativas de ley y de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter general competencia de la Secretaría, así como aprobar los dictámenes respectivos.

Coordinar y supervisar las actividades de asesoría, apoyo y orientación jurídica que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, así como al desahogo de las consultas formuladas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, las entidades federativas, las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado y los particulares en general, y aprobar las opiniones y dictámenes respectivos.

Coordinar la elaboración de criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que rigen el funcionamiento de la Secretaría, así como del criterio que deberá prevalecer, cuando otras unidades administrativas emitan opiniones contradictorias en aspectos jurídicos y someterlos a consideración de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Coordinar la emisión de la opinión previa a la expedición de criterios de interpretación de disposiciones jurídicas por parte de las unidades administrativas competentes, a efecto de que en la emisión de dichos criterios se tomen en cuenta los aspectos de carácter técnico, operativo o sustantivo que hagan valer las autoridades correspondientes.

Coordinar las actividades para someter a consideración del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y, en su caso del servidor público competente, para su firma, de las bases de colaboración, convenios de coordinación o concertación y demás instrumentos de esta naturaleza que celebre la Secretaría.

Coordinar y dar seguimiento a las actividades relacionadas con la revisión jurídica de los instrumentos internacionales competencia de la Secretaría, a efecto de determinar su procedencia e implementación en la legislación nacional.

Coordinar las acciones para elaborar un prontuario de disposiciones jurídicas de la Dependencia, dar seguimiento a la actualización de la información correspondiente a la Secretaría en el Sistema del Orden Jurídico Nacional, para la adecuada difusión de dichas disposiciones y proporcionar la información necesaria para la actualización del marco jurídico en su portal electrónico.

Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran, así como las que le encomienden el Secretario y el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

110.2 DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA JURÍDICO CONTENCIOSA

OBJETIVO

Supervisar la contestación de demandas fiscales, rendición de informes previos y justificados y de resolución de recursos administrativos de revisión y revocación, así como asesorar en la interposición de los juicios de nulidad, laborales, de garantías, y controversias constitucionales, los recursos o medios impugnativos que procedan para revisar y defender los intereses de la Secretaría.

FUNCIONES

Representar legalmente al Secretario y a las diversas unidades administrativas de la Secretaría, en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos o procedimientos de toda índole.

Supervisar la instrumentación de informes en los juicios de amparo e interponer toda clase de recursos o medios impugnativos.

Coordinar la defensa jurídica en juicios laborales, a fin de fijar las directrices en las contestaciones de demanda, alegatos, informes previos y justificados.

Supervisar la substanciación y resolver, con la intervención que corresponda a las unidades administrativas de la dependencia, los procedimientos de terminación anticipada o de rescisión de los convenios, contratos o contratos marco, según corresponda, que haya celebrado la Secretaría.

Supervisar la elaboración de comunicaciones y requerimientos a proveedores y a posibles proveedores, así como la recepción y tramitación de las que éstos promuevan, en relación con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los convenios, contratos o contratos marco, según corresponda.

Supervisar la elaboración de comunicaciones y requerimientos a proveedores y a posibles proveedores, así como la recepción y tramitación de las que éstos promuevan, en relación con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los convenios, contratos o contratos marco, según corresponda.

Determinar y validar los casos en los que se actualice la cláusula resolutoria establecida en los contratos marco que celebre la Secretaría, con el fin de evitar a una instancia judicial.

Requerir a las unidades administrativas competentes los expedientes, documentos y dictámenes en que consten los actos o hechos controvertidos, derivados de actos contractuales celebrados por la Secretaría.

Coordinar las acciones de la Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa con las unidades administrativas de la Secretaría, de su órgano administrativo desconcentrado y con los servidores públicos designados por la Secretaría en los órganos internos de control y en las Unidades de Responsabilidades, en el ámbito de sus atribuciones.

Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus acervos documentales.

Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran, así como las que le encomienden el Secretario y el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

110.3 DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ASUNTOS PENALES

OBJETIVO

Emitir opinión, en forma oportuna y terminante, en relación con las consultas que se formulen en el ámbito penal, coordinando en su caso, las investigaciones que se lleven a cabo mediante operativos; presentar denuncias con el propósito de dar inicio al procedimiento penal y coadyuvar en el mismo, para suscitar la sanción de conductas delictivas.

FUNCIONES

Presentar ante los órganos encargados de procurar justicia, denuncia de hechos en los que se advierte la posible comisión de delitos, perseguibles de oficio (denuncia) o a petición de parte ofendida (querella) así como la propuesta de declaratoria, cuando el servidor público sujeto a la verificación de la evolución de su patrimonio, no justifique la procedencia lícita del incremento sustancial del mismo, lo anterior, a efecto de que acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, el Ministerio Público pueda ejercitar acción penal.

Autorizar al Director o Subdirector de Asuntos Penales el proyecto de denuncia, querella, o declaratoria; sometiendo a la consideración del Titular del Ramo y/o de la Unidad de Asuntos Jurídicos, el proyecto de denuncia, para obtener el oficio de autorización correspondiente.

Determinar la presentación de la denuncia, querella o declaratoria ante el Ministerio Público, realizando la ratificación correspondiente, a fin de que se inicie el procedimiento penal.

Dictaminar los casos en los que no proceda formular denuncia, querella o propuesta de Declaratoria, siempre que existan las razones fundadas y motivadas sobre el particular.

Coordinar la coadyuvancia con el Ministerio Público en la integración y tramitación del procedimiento penal, propiciando la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad; así como en la debida substanciación de los medios de impugnación interpuestos en contra de las resoluciones que se dictaren, en la tramitación de juicios de amparo, mediante el seguimiento y análisis de las actuaciones ministeriales y judiciales, generando documentos a fin de contribuir a superar cada etapa de la secuela procedimental hasta que se imponga la sentencia que en derecho proceda.

Autorizar las estrategias, acciones y documentos propiciando conjuntamente con el Ministerio Público resoluciones favorables a los intereses que representa la Secretaría.

Autorizar en el ámbito penal, las consultas que formulen las Unidades Administrativas y el Órgano Desconcentrado de la Secretaría, las Dependencias, Entidades de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República, los Gobiernos Estatales y otras autoridades; en forma oportuna y terminante, así como coordinar en su caso, las investigaciones que se lleven a cabo mediante operativos.

Coordinar la coadyuvancia con el Ministerio Público en la integración y tramitación del procedimiento penal, propiciando la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad; así como en la debida substanciación de los medios de impugnación interpuestos en contra de las resoluciones que se dictaren, en la tramitación de juicios de amparo, mediante el seguimiento y análisis de las actuaciones ministeriales y judiciales, generando documentos a fin de contribuir a superar cada etapa de la secuela procedimental hasta que se imponga la sentencia que en derecho proceda.

Asistir y apoyar jurídicamente en su caso, las acciones de las Unidades Administrativas de la Secretaría en la investigación mediante los operativos que lleven a cabo para verificar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, así como a la Oficialía Mayor respecto a las acciones que realice cuando los bienes muebles de la Secretaría sean sustraídos o dañados.

Coordinar la colaboración y auxilio a los servidores públicos designados por la Secretaría en los órganos internos de control y en las Unidades de Responsabilidades, en el seguimiento de las denuncias o querellas que formulen ante el Ministerio Público.

Coordinar la promoción de las inconformidades en contra de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, decretadas por la autoridad ministerial.

Coordinar y autorizar la expedición de copias certificadas de los documentos que obren en sus acervos documentales.

Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran, así como las que le encomienden el Secretario y el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

110.4 DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS LEGALES

OBJETIVO

Asegurar que la asesoría, dictámenes a ordenamientos legales y normativos, políticas y convenios, diseño de estrategias y políticas de innovación jurídica, así como la resolución de procedimientos e instancias legales y recursos de revocación se realice ajustado a derecho, con el propósito de asegurar se observen adecuadamente la aplicación de las disposiciones jurídicas.

FUNCIONES

Garantizar que los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, políticas, lineamientos, manuales, guías y demás disposiciones técnicas de observancia general en materia de servicio profesional de carrera, y de planeación y administración de personal, se encuentren ajustadas a derecho y resulten congruentes con el marco jurídico competencia de la Secretaría, y someterlos a la superioridad, a fin de propiciar su regulación de manera adecuada, flexible y pertinente.

Proponer, en las materias de su competencia, a la consideración del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y en su caso, del Titular de la Secretaría para su firma, convenios, acuerdos, bases de colaboración y demás instrumentos de esa naturaleza, que resulten necesarios celebrar entre la Secretaría y las instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, asegurando su debida formalización y la verificación del momento en que surtan efectos jurídicos las obligaciones o compromisos en ellos establecidos.

Asesorar y otorgar el servicio de consultoría legal y de estudios jurídicos en las materias de derechos humanos, presupuestación, profesionalización de recursos humanos, remuneraciones, transparencia, acceso a la información, protección de datos y rendición de cuentas, con el fin de contribuir a la cultura de la ética y la prevención de conflictos de intereses en el servicio público, y de propiciar su adecuada comprensión y evitar imprecisiones en la aplicación del marco jurídico.

Supervisar y dirigir la consultoría y la asesoría que desde el punto de vista jurídico y legal, los servidores públicos que se encuentren adscritos a la Dirección General Adjunta, conforme a sus atribuciones y funciones, otorguen a los servidores públicos, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para evitar imprecisiones en la aplicación del marco jurídico.

Establecer y fijar los criterios de interpretación de las disposiciones jurídicas en las materias de servicio profesional de carrera, de planeación y administración de personal y resolver en definitiva cuando se hubieran emitido opiniones contradictorias en las mismas.

Supervisar, verificar, y en su caso, suscribir, todo tipo de acuerdos que se requieran durante la sustanciación de los recursos administrativos, medios de impugnación o procedimientos legales o instancias que corresponda conocer a la Unidad de Asuntos Jurídicos, incluidos los de admisión, acumulación, llamado de terceros interesados o para pronunciarse sobre la suspensión del acto impugnado.

Proponer al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos establezca los criterios obligatorios para la resolución de los recursos administrativos de su competencia y la de aquellos que correspondan a otras unidades administrativas o servidores públicos de la Secretaría.

Apercibir o requerir a los promoventes, cuando así corresponda, exhiban documento con el que acrediten la personalidad con la que actúan, manifiesten su autorización para que terceros accedan a sus datos personales o, en su caso, señalen domicilio en el Distrito Federal, para mejor proveer en el recurso administrativo, medio de impugnación, procedimiento legal o instancia de que se trate.

Instrumentar las acciones, sistemas, o medidas para verificar y evaluar si los servidores públicos de la Secretaría siguen los procedimientos para propiciar la máxima transparencia en el acceso a la información, observando, cuando así corresponda, las disposiciones jurídicas, legales o administrativas, para proteger la información reservada o impedir el acceso no autorizado a datos personales y demás información de naturaleza confidencial.

Coordinar, con la intervención que corresponda a otras unidades administrativas, la difusión entre los servidores públicos de la Secretaría y la divulgación en cumplimiento de las disposiciones jurídicas, de las recomendaciones en materia de derechos humanos, en su caso, de prevención y erradicación de la discriminación, con el fin de que la sociedad conozca sobre su aceptación o las razones que motiven no aceptarles.

Propiciar que las unidades administrativas y los servidores públicos designados por la Secretaría en los órganos internos de control, en las Unidades de Responsabilidades y, cuando así corresponda, en las delegaciones de estas últimas; en el ámbito de sus responsabilidades se aseguren de considerar en sus planes ordinarios de trabajo, acciones para propiciar la transparencia, la gestión documental, la observancia de los derechos humanos, la prevención y erradicación de la discriminación, la rendición de cuentas sobre sus actos, y la cultura de legalidad.

Someter para aprobación de la superioridad, por si o en coordinación con las unidades administrativas competentes, acciones para promover el conocimiento y respeto de los derechos humanos, y prevenir todo tipo de prácticas discriminatorias, entre los servidores públicos de la Secretaría.

Coordinar, en su caso, instrumentar mecanismos de intercambio de información que permitan integrar, rendir y atender requerimientos de las autoridades competentes en materia de protección a los derechos humanos, y de prevención y erradicación de la discriminación, sobre presuntas violaciones a los derechos humanos en que hubieren incurrido los servidores públicos de la Secretaría, incluidos aquéllos designados por ésta en los órganos internos de control, en las Unidades de Responsabilidades y, cuando así corresponda, en las delegaciones de estas últimas.

Impulsar, en su caso, implementar, ante las instancias competentes, adoptar criterios o acciones preventivas o correctivas en materia de derechos humanos, erradicación de la discriminación, acceso a la información, y protección de datos personales, a partir del análisis de la estadística que se generen a través de mecanismos de intercambio de información, para la correcta observancia por parte de los servidores públicos de la Secretaría de estos derechos fundamentales.

Someter a la consideración de la superioridad, en los casos que así proceda, la aceptación de propuestas de conciliación y de recomendaciones formuladas por las autoridades competentes en materia de protección a los derechos humanos, de prevención y erradicación de la discriminación, así como de acciones necesarias para su cumplimiento, incluyendo su seguimiento hasta su conclusión, según corresponda e informarlo a la superioridad.

Brindar la colaboración, asesoría o apoyo necesario a los servidores públicos de la Secretaría para dar atención a las solicitudes de acceso a la información, a fin de que se genere proactivamente información socialmente útil o focalizada, impulsen acciones de gobierno abierto y garanticen el acceso a la información por cualquier persona.

Dirigir, con la intervención que corresponda a otras unidades administrativas, en su caso, servidores públicos, en el diseño, corrección y edición de materiales de apoyo, físicos, electrónicos, digitales, para la difusión, publicación, conocimiento y mejor comprensión de los derechos fundamentales, derechos humanos, prevención de la discriminación, acceso a la información y protección de los datos personales, en su caso, los medios de impugnación o recursos administrativos competencia de la Secretaría.

Auxiliar al Comité de Transparencia en la atención de los asuntos que le corresponden de acuerdo con la legislación general, federal, reglamentaria y demás disposiciones administrativas que resulten aplicables.

Supervisar y determinar que se documente y practique oportuna y adecuadamente la notificación de cualquier determinación que recaiga a los expedientes de recursos administrativos, de medios de impugnación, de procedimientos legales e instancias de que se trate, con el fin de sustentar su legalidad en el caso de que se impugne ésta (la notificación) ante los Tribunales Federales.

Expedir copia certificada de los documentos que obren en sus acervos documentales.

Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran, así como las que le encomienden el Secretario y el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

110.5 DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE APOYO JURÍDICO INSTITUCIONAL

OBJETIVO

Dirigir las acciones que permitan conocer y dar seguimiento al trabajo legislativo que se llevan a cabo el Congreso de la Unión y sus Comisiones Legislativas constituidas en las Cámaras de Senadores y Diputados, asesorando a los servidores públicos de la Secretaría sobre la coordinación que debe establecerse con la Secretaría de Gobernación, respecto del análisis, discusión y dictaminación de las iniciativas elaboradas por esta Dependencia para actualizar y fortalecer su marco normativo, así como de aquellas que en atención a su naturaleza, inciden directa o indirectamente en el adecuado ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, contribuyendo de esa manera en la consolidación de las disposiciones que rigen el ejercicio de la función pública bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

FUNCIONES

Coordinar el seguimiento a las iniciativas presentadas por los legisladores integrantes del Congreso de la Unión, a fin de contar con información relevante que surja en el Congreso de la Unión, sus Cámaras y los Órganos que la integran, respecto de los asuntos que competan a esta Secretaría.

Coordinar y supervisar las actividades para la revisión de las gacetas parlamentarias elaboradas por las Cámaras de Senadores y Diputados respectivamente, con el objeto de identificar aquellas iniciativas o proyectos de reformas que incidan en el ámbito de competencia de la Secretaría.

Coordinar junto con la instancia de la Secretaría de Gobernación, la comunicación con los legisladores de las Comisiones Legislativas del Congreso de la Unión, con el objeto de conocer anticipadamente los temas que pretenden incorporarse dentro de la agenda legislativa de cada periodo de sesiones que por su importancia y trascendencia resulten del interés de esta Dependencia, para hacerlo del conocimiento del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, para que este último determine la conveniencia de informarlo al Titular de la Dependencia y en su caso, a las unidades administrativas involucradas.

Garantizar la asistencia de los servidores públicos de la Secretaría a las reuniones que se realicen en las Cámaras de Diputados y Senadores, cuando en el orden del día se tenga previsto algún asunto que sea competencia de esta Secretaría, con el propósito de asesorar respecto al trámite que les ha sido dado.

Coordinar y supervisar las actividades de asesoría, apoyo y orientación jurídica que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, así como el desahogo de las consultas y solicitudes formuladas por el Congreso de la Unión, sus Comisiones y la Secretaría de Gobernación.

Coordinar y supervisar que las Comisiones Legislativas y/o los legisladores del Congreso de la Unión, cuenten con la asesoría de esta Dependencia para lograr el fortalecimiento de las atribuciones de la Secretaría, en el contexto de las iniciativas y proyectos de reformas, objeto de estudio y dictamen.

Coordinar las reuniones a efecto de establecer el criterio de la Secretaría, cuando las unidades administrativas de la misma emitan opiniones contradictorias en aspectos jurídicos, relacionados con asuntos que impliquen el seguimiento de anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos que se proponga presentar al Congreso de la Unión, así como de aquellos que se encuentren en el Congreso de la Unión y que incidan en el ámbito de competencia de la Secretaría.

Supervisar la elaboración y actualización del calendario de actividades para el interior y de competencia de la Secretaría de la Función Pública, respecto de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Congreso de la Unión, de sus Cámaras y de la Comisión Permanente durante los recesos de aquél, así como de sus Comisiones Legislativas, encargadas del estudio y dictamen de iniciativas o proyectos de reformas que incidan en las atribuciones de la Secretaría para llevar el seguimiento adecuado de los temas que tengan relación con ella.

Coordinar con las instancias competentes, el análisis, consenso y opinión de los proyectos emanados del trabajo legislativo, e identificar el estado que guardan al interior del congreso aquellos proyectos e iniciativas que sean de interés de esta Secretaría, e informar al superior jerárquico.

Realizar estudios e investigaciones jurídicos, incluso de derecho comparado, relacionados con las atribuciones de la Secretaría que le encomiende el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Coordinar reuniones de trabajo de servidores públicos de esta Secretaría con legisladores que tengan asignado el estudio y discusión de las iniciativas o proyectos de reformas que impacten en las atribuciones y facultades que le encomiendan a esta Dependencia, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; la Ley General de Bienes Nacionales y la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en su caso, brindando la asesoría sobre práctica y protocolos parlamentarios, así como respecto al contenido de dichas iniciativas o proyectos de reforma.

Colaborar, en los casos en que el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos así lo determine, en la formulación de opiniones jurídicas respecto de las iniciativas o proyectos de reformas que sean presentadas ante los Órganos Legislativos del Congreso de la Unión y que tengan impacto en las atribuciones que la Secretaría tiene encomendadas.

Garantizar la asistencia de servidores públicos de esta Dependencia a foros, coloquios, convenciones y eventos públicos que tengan por objeto analizar, discutir, revisar, proponer o decidir sobre las iniciativas o proyectos de reformas que impacten en las atribuciones y funciones que la Secretaría tiene encomendadas.

Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran, así como las que le encomienden el Secretario y el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

112.1 DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES

OBJETIVO

Instruir y resolver los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos de la secretaría y de su Órgano Desconcentrado; verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable en los procedimientos de contratación que realicen la Secretaría o su órgano desconcentrado, resolviendo las inconformidades presentadas por los interesados así como conocer y resolver las reclamaciones de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

FUNCIONES

Llevar a cabo la práctica de investigaciones bien de oficio, por irregularidades detectadas en auditorías o previa denuncia o queja, previas al inicio del procedimiento administrativo de responsabilidades, a efecto de determinar el archivo del expediente por falta de elementos probatorios de la responsabilidad o el inicio del procedimiento.

Llevar a cabo la citación al presunto responsable dentro del procedimiento de investigación a que se refiere la ley en la materia, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Dictar acuerdo de archivo por falta de elementos probatorios para iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidades al investigado o por carecer de competencia.

Emitir los acuerdos para instruir el procedimiento administrativo a que se refiere el ordenamiento legal en materia de responsabilidades, así como abstenerse de iniciar el procedimiento disciplinario correspondiente

Emitir los acuerdos que decidan cualquier trámite dentro del procedimiento administrativo, inclusive el del cierre de la instrucción y llevar a cabo con el auxilio del personal adscrito a la propia Dirección General Adjunta, las actuaciones y diligencias que requiera la instrucción de los procedimientos correspondientes.

Emitir cuando proceda, la acumulación de expedientes de procedimientos administrativos de responsabilidades, en asuntos de competencia de esta autoridad.

Citar a los servidores públicos considerados como presuntos responsables a la audiencia a que se refiere el ordenamiento legal en materia de responsabilidades.

Llevar a cabo la práctica de cualquier diligencia para el conocimiento de los hechos irregulares, a efecto de determinar lo conducente respecto de la responsabilidad o no del encausado.

Acordar la suspensión temporal del servidor público investigado o sujeto de procedimiento antes o durante la secuela del procedimiento, por existir causas que justifiquen dicha suspensión conforme a la Ley y resulte pertinente para la continuación de la investigación.

Realizar el fincamiento de las responsabilidades, la imposición de sanciones que correspondan llevando a cabo, las acciones que procedan en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, a fin de que se realice la ejecución de las sanciones administrativas y garantizar el cobro de las sanciones económicas que se impongan a los servidores públicos, así como presentar las denuncias o instar cuando corresponda al área jurídica de la Secretaría a que formule las querellas respectivas en el supuesto de detectar conductas que puedan ser constitutivas de delito.

Instruir los recursos de revocación que se interpongan en contra de la resolución sancionadora y formular para su suscripción por parte del Titular de la Contraloría Interna, los proyectos de resolución respectivos.

Conocer y resolver las reclamaciones en materia de Responsabilidad Patrimonial del Estado, conforme a derecho proceda.

Conocer previamente a la presentación de una inconformidad las irregularidades que a juicio de los interesados se hayan cometido en los procedimientos de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como en los de obra pública que lleven a cabo la Secretaría y su órgano desconcentrado, a efecto de que las mismas se corrijan cuando así proceda.

Conocer y resolver las inconformidades que se presenten en contra de actos del procedimiento de contratación realizados por la Secretaría o su Órgano Desconcentrado.

Instruir los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de inconformidades, en los términos de las leyes en la materia y someter a la consideración del Titular de la Contraloría Interna los proyectos de resolución, para su resolución.

Llevar los registros de los asuntos de su competencia con el fin de establecer procedimientos internos, además, expedir las copias certificadas de los documentos que obran en sus archivos a efecto de observar los principios de oportunidad y eficiencia.

Proponer, previo acuerdo con el Titular de la Contraloría Interna, el establecimiento de acciones que coadyuven a mejorar la gestión de la Secretaría o de su Órgano Desconcentrado, cuando derivado de la atención de los asuntos de su competencia así se determine.

Solicitar información y documentación a las unidades administrativas de la Secretaría y de su Órgano Desconcentrado, así como a las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República, relacionada con los hechos objeto de la investigación.

Emitir, previo estudio, opinión normativa de los contratos o convenios que celebre la Secretaría o su Órgano Desconcentrado, a fin de que éstos cumplan con la normatividad aplicable y en su caso, se corrijan.

Cumplir con las demás disposiciones legales y administrativas expresamente conferidas así como los que le encomiende y determine el Titular de la Contraloría Interna para el logro de los objetivos y metas de los planes a cargo de la Secretaría, fije y establezca el titular de la Secretaría.

112.2 DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES

OBJETIVO

Dirigir y coordinar la atención de las quejas y denuncias relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de la Secretaría o de su Órgano Desconcentrado que puedan derivar en responsabilidad administrativa, así como el desahogo de las investigaciones procedentes, a efecto de prevenir, corregir y desalentar las prácticas irregulares o de corrupción, procurando el cumplimiento de la legalidad en beneficio de la sociedad; así como las inconformidades que se formulen por actos u omisiones de los comités de profesionalización y de selección de esta Secretaría y de su Órgano Desconcentrado.

FUNCIONES

Coordinar y supervisar la recepción, investigación y atención de quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos de la Secretaría o su Órgano Desconcentrado, por incumplimiento de sus obligaciones o por inobservancia a la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, así como el seguimiento correspondiente durante su trámite y resolución, con el propósito de allegarse de los elementos que permitan resolver de manera objetiva procurando el cumplimiento de los principios de legalidad, oportunidad y eficiencia.

Emitir los acuerdos de inicio de investigación, acumulación, incompetencia o improcedencia, en su caso, con el fin de atender las quejas y denuncias recibidas en la Contraloría Interna y aquellos que den por concluido dicho procedimiento.

Solicitar informes y documentación a las autoridades relacionadas con los hechos que se investigan, con el objeto de allegarse de los elementos que permitan resolver de manera objetiva sobre el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos sujetos a investigación, así como las comparecencias de los servidores públicos, cuando estén relacionados con la investigación de que se trate, levantando las actas administrativas a que haya lugar.

Requerir, cuando lo estime necesario, al denunciante o al quejoso que pueda tener conocimiento de los hechos, que aporten, en su caso, elementos, datos o indicios, que permitan advertir la presunta responsabilidad del servidor público.

Acordar cuando corresponda, y turnar a la Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades los asuntos en los que, como resultado de la investigación, se presuma la comisión de conductas irregulares atribuibles a servidores públicos de la Secretaría o de su Órgano Desconcentrado.

Diseñar y llevar a cabo programas y operativos específicos tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los servidores públicos de la Secretaría y de su Órgano Desconcentrado, y en caso de detectar conductas que puedan constituir responsabilidad administrativa o penal turnar el expediente respectivo a la Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades.

Recibir y determinar la procedencia de las inconformidades que se presenten en contra de los actos relacionados con la operación del Servicio Profesional de Carrera y sustanciar su desahogo conforme a las disposiciones que resulten aplicables y, en su caso, emitir las recomendaciones y medidas que correspondan para preservar la observancia de los principios que rigen dicho Sistema.

Realizar la valoración de la determinación preliminar que formule la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría sobre el incumplimiento reiterado e injustificado de obligaciones de los servidores públicos de carrera, en términos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento.

Promover el establecimiento de acciones que coadyuven al mejoramiento de la gestión en las unidades administrativas de la Secretaría o de su órgano desconcentrado, cuando derivado de la atención de las quejas, denuncias y peticiones sobre trámites o servicios así se determine, previo acuerdo con el Contralor Interno.

Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos.

Cumplir con las demás disposiciones legales y administrativas expresamente conferidas así como los que le encomiende el Contralor Interno para el logro de los objetivos y metas de los planes a cargo de la Secretaría, fije y establezca el titular de la Secretaria y determine el Titular de la Contraloría Interna.

112.3 DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE AUDITORÍA

OBJETIVO

Coordinar la realización de las auditorías y revisiones de control, así como la participación de los servidores públicos adscritos a la Contraloría Interna en los actos de entrega recepción y en los comités y subcomités de apoyo a la gestión de las unidades administrativas de la Secretaría, su Órgano Desconcentrado y de los OIC's en las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República, a fin de fomentar y verificar que el desempeño de sus funciones se lleve a cabo con honestidad, transparencia y apego a la legalidad.

FUNCIONES

Coordinar la integración del Programa Anual de Trabajo de la Contraloría Interna con el fin de verificar que el desempeño de las funciones de las Unidades Administrativas de la Secretaría, su Órgano Desconcentrado y los OIC's en las Dependencias y Entidades y la Procuraduría General de la República se lleve a cabo con apego a la legalidad.

Ordenar y coordinar la realización de auditorías o revisiones contenidas en el Programa Anual de Trabajo y aquellas que le instruya el Contralor Interno a las unidades administrativas de la Secretaría y a su órgano desconcentrado, así como a los órganos internos de control de las dependencias, de las entidades y de la Procuraduría; suscribir el informe correspondiente y comunicar el resultado de dichas auditorías o revisiones al propio Contralor y a los responsables de las áreas auditadas.

Verificar que las actividades de las unidades administrativas de la Secretaría, las de su Órgano Desconcentrado y las de los OIC's de las dependencias, las entidades y la Procuraduría se realicen con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Coordinar se realice el seguimiento a las recomendaciones y acciones de mejora derivadas de las auditorías y revisiones practicadas a las unidades administrativas de la Secretaría o a su órgano desconcentrado, a los órganos internos de control de las dependencias, de las entidades y de la Procuraduría y, en su caso, a las determinadas por otras instancias de fiscalización y comunicar el resultado a las unidades auditadas.

Solicitar información y documentación relacionada con las auditorías y revisiones de control que realice a las unidades administrativas de la Secretaría y de su Órgano Desconcentrado, a los OIC's, así como a las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República.

Coordinar la participación de los servidores públicos adscritos a la Contraloría Interna en los actos de entrega recepción que los servidores públicos de las Unidades Administrativas de la Secretaría, su Órgano Desconcentrado y de los Titulares de los OIC's en las Dependencias, las Entidades y la Procuraduría deben realizar al separarse de su empleo cargo o comisión; a efecto de verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos.

Auxiliar al Contralor Interno en la atención de los asuntos de su competencia.

Cumplir con las demás funciones que las disposiciones legales y administrativas le confieren expresamente, así como las que le encomiende el Contralor Interno para el logro de los objetivos y metas a cargo de la Contraloría Interna.

112.4 DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE CONTROL Y EVALUACIÓN

OBJETIVO

Coordinar la realización de las estrategias para el mejoramiento de la gestión gubernamental y el desarrollo administrativo, así como la realización de las revisiones de control, en base a los ordenamientos legales aplicables, para la mejora de procesos y el fortalecimiento del control interno, en la Secretaría, su Órgano Desconcentrado y en los OIC'S en las dependencias, entidades y la Procuraduría General de la República.

FUNCIONES

Programar las revisiones de control instruidas por el Contralor Interno, con base a las propuestas presentadas a éste, de las unidades administrativas de la Secretaría, su Órgano Desconcentrado y de los OIC's de las dependencias, entidades y la Procuraduría General de la República, con el propósito de fortalecerlo y mejorar los procesos.

Realizar las revisiones de control en las unidades administrativas de la Secretaría, su Órgano Desconcentrado y de los Órganos Internos de Control en las dependencias, entidades y la Procuraduría General de la República.

Planear y coordinar las estrategias así como darle seguimiento a éstas, para promover el establecimiento de acciones a fin de mejorar la gestión gubernamental en la Secretaría, su Órgano Desconcentrado y los OIC's en las dependencias, entidades y la Procuraduría General de la República.

Coordinar y supervisar, la ejecución de las actividades de las revisiones de control y de sus seguimientos, así como las evaluaciones a los programas de gobierno en las unidades administrativas de la Secretaría, su Órgano Desconcentrado y en los OIC's en las dependencias, entidades y la Procuraduría General de la República, para mejorar los procesos, administrar los riesgos y fortalecer el control interno.

Impulsar y dar seguimiento a los programas y estrategias de desarrollo administrativo integral, modernización y mejora de la gestión pública en la Secretaría, su órgano desconcentrado y los órganos internos de control de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como elaborar y presentar los reportes periódicos de resultados de las acciones derivadas de dichos programas y estrategias.

Programar las actividades de evaluación del control interno y evaluar la suficiencia y efectividad de la estructura del mismo en la Secretaría y su Órgano Desconcentrado a efecto de hacer las propuestas para mejorar y fortalecer el control interno.

Requerir información y documentación a las Unidades Administrativas de la Secretaría, su Órgano Desconcentrado y a los OIC's en las dependencias, entidades y la Procuraduría General de la República, para el adecuado despacho de los asuntos que le competan.

Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos.

Cumplir con las demás funciones que las disposiciones legales expresamente le confieran y por el Contralor Interno para el logro de los objetivos y metas de los planes a cargo de la Secretaría, fije o establezca el Titular de la Secretaría y determine el Titular de la Unidad.

112.1.1 DIRECCIONES DE RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES A y B

OBJETIVO

Investigar la presunta responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la Secretaría y su Órgano Desconcentrado por incumplimiento a sus obligaciones, así como auxiliar al Director General Adjunto de Responsabilidades e Inconformidades en la instrucción de los procedimientos administrativos disciplinarios; verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable en los procedimientos de contratación que realice la Secretaría o su órgano desconcentrado, auxiliando en la instrucción de las inconformidades presentadas por los interesados y auxiliar al citado Director General Adjunto en el trámite de los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado, incluyendo la elaboración del proyecto de resolución respectivo.

FUNCIONES

Investigar los presuntos incumplimientos a obligaciones de servidores públicos detectadas en auditorías o previa denuncia o queja interpuestos en contra de los servidores públicos de la Secretaría y de su Órgano Desconcentrado, llevando a cabo los actos inherentes a dichas investigaciones.

Requerir la información y documentación a las unidades administrativas de la Secretaría y de su Órgano Desconcentrado, así como a los órganos internos de control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República, necesaria para la investigación de los hechos de que se trate.

Formular y proponer los acuerdos mediante los cuales:

Se tenga por concluida la investigación, por falta de elementos o competencia.

Para iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidades.

Para abstenerse de iniciar el procedimiento disciplinario.

Levantar y suscribir las actas relativas al desahogo de las audiencias y desahogo de pruebas y las demás actuaciones inherentes a los procedimientos de investigación y de responsabilidad administrativa de servidores públicos, con excepción de aquellas que sean competencia del Director General Adjunto de Responsabilidades e Inconformidades conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Revisar y en su caso elaborar los proyectos de resoluciones administrativas sancionadoras o absolutorias y proponerlos para firma al Director General Adjunto de Responsabilidades e Inconformidades según corresponda.

Auxiliar al Contralor Interno en el desahogo de los asuntos de su competencia, llevando a cabo las actuaciones necesarias para su trámite.

Auxiliar al Director General Adjunto de Responsabilidades e Inconformidades en el desahogo de los asuntos en materia de inconformidades, llevando a cabo las actuaciones necesarias y dictando los acuerdos de trámite que requiera la instrucción del procedimiento, así como formular los proyectos de resolución de las inconformidades que presenten los particulares y someterlos a la consideración del Contralor Interno o del Director General Adjunto de Responsabilidades e Inconformidades, según corresponda.

Llevar a cabo las actuaciones que requiera la instrucción de las reclamaciones que se presenten ante la Secretaría, en términos del artículo 18 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, y proponer al Director General Adjunto de Responsabilidades e Inconformidades el proyecto de resolución que corresponda.

Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Contralor Interno y el Director General Adjunto de Responsabilidades e Inconformidades.

118.1 DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL

OBJETIVO

Fortalecer los mecanismos y actividades de supervisión, con el propósito de evitar irregularidades y actos de corrupción en el actuar de los servidores públicos de la Administración Pública Federal.

FUNCIONES

Ordenar y practicar de oficio o por denuncia, debidamente fundamentada, el análisis de las declaraciones de situación patrimonial que presenten los servidores públicos.

Coordinar las investigaciones correspondientes en relación con los hechos supuestamente irregulares -sea por queja, denuncia o auditoría- a fin de determinar lo procedente jurídicamente.

Elaborar el Acuerdo respectivo en el que se determine lo conducente, sea archivo por falta de elementos o envío a la autoridad competente, con el propósito de que se adopte una determinación en relación a las supuestas irregularidades sometidas a la consideración de esta Dirección General Adjunta.

Ordenar el inicio de las investigaciones de situación patrimonial de los servidores públicos, cuando se presuman inconsistencias en sus declaraciones.

Coordinar la integración del expediente de los hechos supuestamente irregulares para lo cual se podrá requerir información a las instituciones públicas que se encuentren relacionadas con éstos, a fin de contar con los elementos jurídicos que permitan sustentar las irregularidades materia de la verificación realizada.

Formular y someter a consideración del Director General de Información e integración el acuerdo para remitir a la dirección general de responsabilidades y situación patrimonial los expedientes integrados con motivo de las investigaciones relacionadas con el análisis de situación patrimonial de los servidores públicos, cuando se hubieren encontrado incongruencias en su patrimonio.

Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomienden el secretario y el director general de información e integración.

118.1.1 DIRECCIONES DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL A y B

OBJETIVO

Determinar mediante el análisis de la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial que presenten los servidores públicos, la congruencia de los datos manifestados y el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

FUNCIONES

Ordenar el análisis de las Declaraciones de Situación Patrimonial de los servidores públicos sujetos a investigación, así como la información de éstos y sus dependientes económicos proporcionada por las diferentes instituciones públicas y privadas que coadyuven en la investigación, con el propósito de verificar si sus ingresos y egresos son congruentes con las percepciones lícitas obtenidas por dichos servidores públicos.

Solicitar información a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de República, así como a otras instituciones públicas estatales o municipales y privadas respecto del haber patrimonial de los servidores públicos sujetos a investigación en materia de evolución patrimonial y de sus dependientes económicos, con el objeto de tener toda la información del haber patrimonial de estas personas.

Revisar la elaboración del proyecto de Informe Contable de evolución patrimonial, a efecto de determinar si existen elementos o no que permitan acreditar irregularidades administrativas o penales.

Revisar los proyectos de acuerdos que elaboren los subdirectores, respecto de la información recibida, con el objeto de verificar si éstos tomaron en consideración todos los elementos que integran el patrimonio del servidor público sujeto a investigación.

Revisar los proyectos de análisis contables-financieros, a efecto de verificar si se consideraron todos los elementos que integran la masa patrimonial de los servidores públicos sujetos a investigación.

Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomienden el Secretario, el Director General de Información e Integración o el Director General Adjunto de Evolución Patrimonial.

208.1 DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PARA AUDITORÍA A OBRA PÚBLICA

OBJETIVO

Coordinar el desarrollo y seguimiento del Programa Anual de Auditoría a Obra Pública que permita a la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, comprobar selectivamente, el grado con el que las Dependencias y Entidades de la APF, Procuraduría General de la República y fideicomisos públicos no considerados como entidades paraestatales, así como mandatos o contratos análogos, dan cumplimiento a sus programas de obra pública, conforme a la normatividad aplicable, a fin de promover la eficiencia en su gestión y propiciar la consecución de los objetivos contenidos en sus programas y la disminución de prácticas de corrupción, mediante la práctica de auditorías, seguimientos y visitas de inspección, incluyendo las obras y servicios que se realicen con cargo total o parcial a fondos federales.

FUNCIONES

Coordinar la formulación del Programa Anual de Auditoría a Obra Pública y proponer la distribución, planeación, programación y presupuestación del gasto para su inspección, control y vigilancia, con recursos presupuestales y los provenientes de las retenciones del 5 al millar, así como llevar el registro de los recursos para la asignación y supervisión de los contratos adjudicados a especialistas externos, con el fin de llevar a cabo las auditorías a la obras públicas determinadas.

Establecer un padrón de especialistas técnicos y participar en los procedimientos de contratación para la inspección, control y vigilancia de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, realizadas total o parcialmente con recursos federales, para lograr, en lo posible, el acompañamiento preventivo que promueva la eficiencia en su gestión y propicie el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas de los ejecutores de la obra pública.

Administrar las bases de datos e información, referente al cumplimiento de los programas de obra pública, así como analizar la información contenida en medios impresos y electrónicos relacionada con las obras públicas y sus servicios, realizadas con recursos federales, con el fin de llevar un control que permita identificar obras públicas que por sus condiciones sean susceptibles de ser auditadas.

Formular conjuntamente con la Dirección General Adjunta de Auditoría a Obra Pública, los programas, guías e instructivos que orienten y faciliten la planeación, programación, inicio, desarrollo y conclusión de las auditorías, visitas de inspección y verificaciones de calidad en materia de obra pública.

Establecer los criterios y formatos para la integración de información estadística, así como proporcionar los resultados y evaluaciones de las actividades de la Unidad, que solicite su Titular, la Oficialía Mayor o la Contraloría Interna.

Formular conjuntamente con la Dirección General Adjunta de Auditoría a Obra Pública, los programas, guías e instructivos que orienten y faciliten la planeación, programación, inicio desarrollo y conclusión de las auditorías, visitas de inspección y verificaciones de calidad en materia de obra pública.

Elaborar en coordinación con las unidades competentes de la Secretaría, los lineamientos para la operación de los sistemas informáticos vinculados con el control, inspección y vigilancia de la obra pública y servicios relacionados con la misma, incluida la Bitácora Electrónica de Obra Pública, así como autorizar, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de Información, la operación de dichos sistemas, y los casos de excepción para su uso.

Promover la capacitación y certificación técnica en materia de control y auditoría a obra pública del personal auditor de la Secretaría y de los OIC's de las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República, así como de los especialistas externos.

Integrar los requerimientos de capacitación del personal de auditores de la Unidad y participar, en coordinación con la Dirección General de Recursos Humanos, en la implementación de ésta.

Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos.

Proponer al Titular de la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública el Programa Anual de Auditoría a Obra Pública a desarrollarse en las obras o servicios que se ejecuten con cargo total o parcial a fondos federales y conforme a los convenios que celebre el Ejecutivo Federal, para verificar mediante auditorías que dichas obras se realicen en el tiempo, calidad y costo previsto.

Consolidar y mantener actualizado el padrón de personas físicas del ramo de la construcción, especialistas técnicos y prestadores de servicios, incluyendo los de supervisión, cuyas actividades se relacionen con la obra pública y sus servicios, para mantener un mecanismo de control que garantice la calidad de las auditorías a las obras públicas ejecutadas o por ejecutarse con recursos federales.

Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomienden el Secretario y el Titular de la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública.

208.2 DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE AUDITORÍA A OBRA PÚBLICA

OBJETIVO

Examinar selectivamente, de acuerdo con el Programa Anual de Auditoría a Obra Pública de la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, el grado de cumplimiento a los programas de obra pública y servicios relacionados con las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable, de las Dependencias y Entidades de la APF, Procuraduría General de la República y Fideicomisos públicos no considerados como entidades paraestatales, así como mandatos o contratos análogos, a fin de promover la eficiencia en su gestión y propiciar la consecución de los objetivos contenidos en sus programas, además de contribuir en la disminución de prácticas de corrupción mediante la realización de auditorías directamente o mediante especialistas externos contratados, incluyendo las obras y servicios que se realicen con cargo total o parcial a fondos federales.

FUNCIONES

Coordinar y dirigir la práctica de auditorías, visitas de inspección y seguimientos, a las obras públicas que se realicen con cargo total o parcial a recursos federales; llevadas a cabo por personal de la Secretaría, por especialistas externos contratados para tal efecto, o por ambos, en dependencias y entidades de la APF, la Procuraduría General de la República y a los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos, para verificar y transparentar que se hayan ejecutado en el tiempo, costo y calidad previstos.

Supervisar que los OIC's de las dependencias, las entidades, la Procuraduría, y de aquéllas que funjan como fideicomitentes, administradoras o coordinadoras de los fideicomisos públicos no paraestatales, cumplan con las Normas Generales de Auditoría Pública y las demás políticas y procedimientos establecidos por la Secretaría en materia de obra pública y verificar en estas instancias de control y de manera selectiva que:

Las auditorías en esa materia se efectúen con cuidado y diligencia razonable;

La documentación que sustente las auditorías sea idónea, suficiente y relevante así como que los informes y documentos de auditoría se elaboren conforme a la normativa, metodología y técnicas aplicables.

Administrar los contratos de prestación de servicios de las auditorías realizadas por especialistas externos, en dependencias y entidades de la APF, la Procuraduría General de la República y a los fideicomitentes, administradores o coordinadores de los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos, así como a las obras que se realicen con cargo parcial o total a recursos federales, lo anterior con el fin de llevar un control, inspección y vigilancia de las obras públicas.

Proporcionar al Titular de la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública los informes de resultados de las auditorías y visitas de inspección, realizadas por personal de la propia Unidad así como por los especialistas externos, a fin de que se emitan las recomendaciones procedentes para su envío a las unidades administrativas auditadas y se efectúe su seguimiento.

Coordinar y supervisar la integración de los informes de presunta responsabilidad generados como resultado de las auditorías, visitas de inspección y auditorías de seguimiento, realizadas en forma directa por personal de la Secretaría, o a través de especialistas externos y comunicárselos al Titular de la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, para su aprobación y entrega a las áreas jurídicas competentes.

Emitir los dictámenes técnicos y contables que soliciten la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial.

Dar vista a los OIC's de las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República de las auditorías y visitas de inspección que en materia de obra pública se hayan practicado, si de las mismas se detectan presuntas responsabilidades de los servidores públicos, e integrar los expedientes y constancias relativos, con referencia a los asuntos que le sean encomendados.

Expedir las copias certificadas que se requieran de la documentación a la que tenga acceso con motivo de las auditorías y visitas de inspección a las obras públicas que se practiquen y que obren en los archivos de la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, de las dependencias, de las entidades y de la Procuraduría General de la República, así como de los responsables de las obras publicas que se desarrollen parcial o totalmente con recursos federales y que sean o hayan sido objeto de revisión, para integrar los expedientes de presunta responsabilidad que se deriven.

Firmar y requerir información y documentación a dependencias, entidades y la Procuraduría General de la República, a los OIC's y a los fideicomitentes, administradores o coordinadores de los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos y a los responsables de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que se desarrollen parcial o totalmente con recursos federales, a efecto de evaluar la posible realización de una auditoría a obra pública.

Apoyar a los OIC's de las dependencias, las entidades, la Procuraduría General de la República, y de las que funjan como fideicomitentes, administradores o coordinadores de los fideicomisos públicos no paraestatales, cuando así lo requieran, en la solventación de observaciones determinadas en auditorías practicadas a obra pública y servicios relacionados con la misma, con referencia a los asuntos que le sean encomendados.

Examinar y evaluar los resultados parciales y finales de las auditorías y demás actos de inspección, control y vigilancia, realizados por especialistas externos a las obras públicas revisadas y comunicárselos al Titular de la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, para su aprobación y envío a los titulares de las unidades administrativas auditadas.

Coordinar y supervisar la integración de los informes de presunta responsabilidad generados como resultado de las auditorías de seguimiento, realizadas en forma directa por personal de la Secretaría, o a través de especialistas externos y comunicárselos al Titular de la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, para su aprobación y entrega a las áreas competentes.

Formular y mantener actualizadas las guías de auditoría a la obra pública y servicios relacionados con las mismas, con el fin de estandarizar las actividades de auditoría pública.

Proponer la designación, y en su caso el nombramiento, del jefe de grupo del personal comisionado a cada auditoría, con el propósito de llevarla a cabo conforme a lo planeado.

Administrar los contratos que se celebren con especialistas externos para el control, inspección y vigilancia de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ejecutadas parcial o totalmente con recursos federales.

Evaluar el desempeño de los auditores externos, consultores, laboratorios de control y demás especialistas contratados para practicar auditorías y visitas de inspección a la obra pública y servicios relacionados con la misma, con el fin de determinar el cumplimiento de los alcances de cada contrato emitiendo periódicamente los informes procedentes.

Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomienden el Secretario y el Titular de la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública.

210.1 DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ESTRATEGIA, PLANEACIÓN Y NORMATIVIDAD

OBJETIVO

Establecer los criterios de selección y planeación de las auditorías que realice la Unidad de Auditoría Gubernamental por sí o en coordinación con los órganos internos de control; formular los proyectos de normas y procedimientos de auditoría pública y coordinar la capacitación y asesoría en esta materia, a fin de mejorar la calidad de las auditorías a la Administración Pública Federal, así como proporcionar información de actividades y resultados de la Unidad para atender los requerimientos que le efectúen.

FUNCIONES

Dirigir el desarrollo de la planeación estratégica y seleccionar los temas y aspectos a incluir en las auditorías y visitas de inspección que integren el Programa Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Gubernamental, para someterlos a consideración de su superior jerárquico.

Presentar a consideración de su superior jerárquico los aspectos relevantes o de riesgo; los principales programas y procesos en que participen más de una dependencia o entidad, así como los temas sensibles o de oportunidad que deban ser auditados directamente por la Unidad de Auditoría Gubernamental, a efecto de considerarlos en su Plan Anual de Trabajo. Además, proponer aspectos relevantes o de riesgo que debieran ser auditados directamente por los órganos internos de control para promover su realización.

Dirigir en coordinación con las Direcciones Generales Adjuntas de la Unidad; la elaboración e integración del programa anual de auditorías y visitas de inspección a practicar por la Unidad de Auditoría Gubernamental y/o en coordinación con los órganos internos de control, a las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República, a los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos, a fin de que sea presentado a consideración de su superior jerárquico.

Establecer los criterios y formatos para la integración de información estadística, con la finalidad de proporcionar los resultados de las actividades de la Unidad de Auditoría Gubernamental que solicite su titular, la Oficialía Mayor o la Contraloría Interna; así como atender los requerimientos de otras instancias internas o externas.

Determinar los proyectos de normas, procedimientos, guías e instructivos de auditoría que deban desarrollarse, para proceder a su elaboración y/o actualización.

Dirigir la elaboración y/o actualización de normas, procedimientos, guías e instructivos de auditoría, a fin de apoyar el trabajo que desarrolla el personal de la Unidad de Auditoría Gubernamental y de los órganos internos de control.

Proponer a su superior jerárquico los proyectos de normas, procedimientos, guías e instructivos de auditoría, con la finalidad de que por su conducto se obtenga la autorización para proceder a su difusión.

Establecer los mecanismos de coordinación necesarios con los órganos internos de control, para promover que sus programas anuales de trabajo incluyan auditorías enfocadas a las áreas o procesos sustantivos, y a verificar el cumplimiento de objetivos y metas institucionales.

Orientar las auditorías que realicen la Unidad de Auditoría Gubernamental y los órganos internos de control, con la finalidad de que se consideren aspectos relevantes que se hayan identificado como resultado de la aplicación de estrategias y análisis de información de diversas fuentes, así como en el análisis e interpretación que en su caso se realice a estados financieros y a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Dirigir y coordinar las acciones de capacitación y asesoría que la Unidad de Auditoría Gubernamental proporcione a las áreas de auditoría interna de los órganos internos de control en materia de auditoría pública y elaboración de informes e integración de expedientes de presunta responsabilidad, para asegurar uniformidad en los criterios de interpretación de la normatividad y su adecuada aplicación.

Requerir a los órganos internos de control la información y documentación que considere necesaria, con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones que le corresponden.

Las demás que las disposiciones legales y administrativas les confieran y las que les encomienden el Secretario y el Titular de la Unidad de Auditoría Gubernamental.

210.2 DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE AUDITORÍAS DIRECTAS A

OBJETIVO

Ordenar y coordinar la práctica de auditorías y visitas de inspección que realice la Unidad de Auditoría Gubernamental, por sí o a través de los órganos internos de control, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a la Procuraduría General de la República, fideicomisos públicos no considerados como entidades paraestatales y mandatos o contratos análogos, incluidas las auditorías especializadas en materia financiera y de tecnologías de la información y comunicaciones, con el fin de promover la eficacia de su gestión, propiciar la consecución de los objetivos contenidos en sus programas, y prevenir, detectar e inhibir prácticas de corrupción y conflictos de interés de los servidores públicos federales.

FUNCIONES

Coordinar y, en su caso, ordenar la práctica de auditorías y visitas de inspección a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, fideicomisos públicos no considerados como entidades paraestatales y mandatos o contratos análogos que estén contenidas en el Programa Anual de Trabajo y aquellas que instruya el Titular de la Unidad de Auditoría Gubernamental, con el apoyo del personal de las demás Direcciones Generales Adjuntas de la Unidad, de otras áreas de la Secretaría de la Función Pública o de órganos internos de control, con la finalidad de promover la eficacia de su gestión, propiciar la consecución de los objetivos contenidos en sus programas, y prevenir, detectar e inhibir prácticas de corrupción y conflictos de interés de los servidores públicos federales.

Dar seguimiento de forma directa o a través de los órganos internos de control, a las observaciones derivadas de las auditorías o visitas de inspección que practique a las dependencias, a las entidades, a la Procuraduría, así como a los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos, en los casos en que así se determine, hasta su total solventación y resolución.

Coordinar y aprobar las asesorías proporcionadas a las áreas de auditoría interna de los órganos internos de control en la práctica de auditorías financieras y de tecnologías de la información y comunicaciones, con la finalidad de orientarlos para verificar que los estados financieros de las instituciones presenten razonablemente su situación financiera y el adecuado aprovechamiento y aplicación eficiente de las tecnologías de la información y comunicaciones, respectivamente.

Presentar al Titular de la Unidad de Auditoría Gubernamental previo a su firma, los informes de resultados de las auditorías y visitas de inspección que lleve a cabo, a fin de que se emitan las recomendaciones procedentes o se turnen a las autoridades competentes, cuando resulten presuntas responsabilidades.

Requerir información y documentación a las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República; a los órganos internos de control y a los fideicomitentes, administradores o coordinadores de los fideicomisos no paraestatales, mandatos y contratos análogos. Asimismo, solicitar los datos e informes que requiera a proveedores y contratistas en los términos de las disposiciones legales aplicables, con el fin de obtener la evidencia documental suficiente, competente y pertinente de los hallazgos e irregularidades que determine.

Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos o de la documentación a la que tenga acceso con motivo de las auditorías y visitas de inspección que se practiquen y que obren en los archivos de las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República, así como en los de los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos, y órganos internos de control que sean objeto de revisión para, en su caso, elaborar informes de presunta responsabilidad.

Someter a la consideración de su superior jerárquico, la atracción de auditorías que lleven a cabo los órganos internos de control de las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República, con la finalidad de que la Unidad de Auditoría Gubernamental intervenga en la revisión de temas complejos, sensibles en materia mediática o de interés público.

Designar al jefe de grupo y comisionar al personal que practicará cada auditoría y visita de inspección, ya sea personal de la Unidad de Auditoría Gubernamental o de otras áreas de la Secretaría de la Función Pública y de órganos internos de control, a efecto de dar inicio al acto de fiscalización correspondiente.

Coordinar y aprobar las asesorías que se proporcionen a las áreas de auditoría interna de los órganos internos de control en la elaboración de informes e integración de expedientes de presunta responsabilidad administrativa y penal, a fin de guiarlos en la determinación de las responsabilidades a que haya lugar conforme a la normatividad establecida.

Dirigir la elaboración de informes e integración de expedientes de casos de presunta responsabilidad derivados de auditorías practicadas por la Unidad de Auditoría Gubernamental, a fin de turnarlos a las áreas jurídicas y de responsabilidades de la Secretaría.

Las demás que las disposiciones legales y administrativas les confieran y las que les encomienden el Secretario y el Titular de la Unidad de Auditoría Gubernamental.

210.3 DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE AUDITORÍAS DIRECTAS B

OBJETIVO

Ordenar y coordinar la práctica de auditorías y visitas de inspección que realice la Unidad de Auditoría Gubernamental, por sí o a través de los órganos internos de control, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a la Procuraduría General de la República, fideicomisos públicos no considerados como entidades paraestatales y mandatos o contratos análogos, incluidas las auditorías a fondos federales en programas coordinados con los estados y municipios, así como con el Distrito Federal, incluyendo a sus órganos político-administrativos, con el fin de promover la eficacia de su gestión, propiciar la consecución de los objetivos contenidos en sus programas, y prevenir, detectar e inhibir prácticas de corrupción y conflictos de interés de los servidores públicos federales.

FUNCIONES

Coordinar y, en su caso, ordenar la práctica de auditorías y visitas de inspección a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, fideicomisos públicos no considerados como entidades paraestatales y mandatos o contratos análogos que estén contenidas en el Programa Anual de Trabajo y aquellas que instruya el Titular de la Unidad de Auditoría Gubernamental, con el apoyo del personal de las demás Direcciones Generales Adjuntas de la Unidad, de otras áreas de la Secretaría de la Función Pública o de órganos internos de control, con la finalidad de promover la eficacia de su gestión, propiciar la consecución de los objetivos contenidos en sus programas, y prevenir, detectar e inhibir prácticas de corrupción y conflictos de interés de los servidores públicos federales.

Ordenar en forma directa y en coordinación con la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, la práctica de auditorías a programas coordinados con los estados y municipios, así como con el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos, a cuyo efecto podrá auxiliarse con los servicios técnicos que presten personas físicas o morales independientes, con la finalidad de revisar los fondos federales asignados.

Coordinar y en su caso, ordenar la práctica de auditorías de tipo forense a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, fideicomisos públicos no considerados como entidades paraestatales y mandatos análogos, con la finalidad de orientarlas a la investigación de actos dolosos y detección de fraudes basada en la aplicación de conocimientos contables, de control, financieros y de técnicas de investigación.

Presentar al Titular de la Unidad de Auditoría Gubernamental, previo a su firma, los informes de resultados de las auditorías y visitas de inspección que lleve a cabo, a fin de que se emitan las recomendaciones procedentes o se turnen a las autoridades competentes, cuando resulten presuntas responsabilidades.

Dar seguimiento de forma directa o a través de los órganos internos de control, a las observaciones derivadas de las auditorías o visitas de inspección que practique a las dependencias, a las entidades, a la Procuraduría, así como a los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos, en los casos en que así se determine, hasta su total solventación y resolución.

Coordinar y aprobar las asesorías proporcionadas a las áreas de auditoría de los órganos internos de control, con la finalidad de orientarlos para que sus auditorías y visitas de inspección se enfoquen a prevenir y combatir la corrupción y abatir la impunidad.

Someter a la consideración de su superior jerárquico, la atención de auditorías que lleven a cabo los órganos internos de control de las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República, con la finalidad de que la Unidad de Auditoría Gubernamental intervenga en la revisión de temas complejos, sensibles en materia mediática o de interés público.

Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos o de la documentación a la que tenga acceso con motivo de las auditorías y visitas de inspección que se practiquen y que obren en los archivos de las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República, así como en los de los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos que sean objeto de revisión para, en su caso, elaborar informes de presunta responsabilidad.

Requerir información y documentación a las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República; a los órganos internos de control y a los fideicomitentes, administradores o coordinadores de los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos. Asimismo, solicitar los datos e informes que requieran a proveedores y contratistas en los términos de las disposiciones legales aplicables, con el fin de obtener la evidencia documental suficiente, competente y pertinente de los hallazgos e irregularidades que determine.

Coordinar y autorizar las asesorías que se proporcionen a las áreas de auditoría interna de los órganos internos de control en la elaboración de informes e integración de expedientes de presunta responsabilidad, administrativa y penal, a fin de guiarlos en la determinación de las responsabilidades a que haya lugar conforme a la normatividad establecida.

Dirigir la elaboración de informes e integración de expedientes de casos de presunta responsabilidad derivados de auditorías practicadas por la Unidad de Auditoría Gubernamental, a fin de turnarlos a las áreas jurídica y de responsabilidades de la Secretaría.

Designar al jefe de grupo y comisionar al personal que practicará cada auditoría y visita de inspección, ya sea personal de la Unidad de Auditoría Gubernamental o de otras áreas de la Secretaría de la Función Pública y de órganos internos de control, a efecto de dar inicio al acto de fiscalización correspondiente.

Las demás que las disposiciones legales y administrativas les confieran y las que les encomienden el Secretario y el Titular de la Unidad de Auditoría Gubernamental.

211.1 DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE OPERACIÓN REGIONAL

OBJETIVO

Revisar si los recursos que la Federación transfiere a los estados, municipios, al Distrito Federal y sus órganos político-administrativos, se ejercieron con estricta observancia de las leyes, normas y procedimientos aplicables; y si se apegaron al destino, montos y calendarios autorizados. Asimismo, en caso de detectar irregularidades, promover la instrumentación de los procedimientos de responsabilidades a que haya lugar.

FUNCIONES

Concertar con los Órganos Estatales de Control y la Controlaría General del Distrito Federal las auditorías que se incorporarán a los Programas Anuales de Trabajo que se suscriban con dichas instancias.

Enviar el oficio de emisión de orden de auditoría.

Realizar las auditorías a la aplicación de los fondos federales otorgados a los gobiernos de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales para verificar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los programas, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y normativos, y revisar el apego al marco legal que los regula.

Recibir, registrar y ordenar la documentación enviada por los entes auditados, a través de los Órganos Estatales de Control, para solventar las observaciones emitidas.

Analizar la documentación enviada por los Órganos Estatales de Control para verificar si se atienden o no las recomendaciones correctivas y preventivas y elaborar las cédulas de seguimiento en las que se asienta el resultado del análisis y se dictamina si solventa o no.

Comunicar por oficio al Titular del Órgano Estatal de Control las observaciones solventadas y el reporte de observaciones pendientes de solventar.

Supervisar el cotejo documental que se anticipe a la certificación de documentos, asegurándose que se trata de documentos que obran en los archivos de la Dirección General Adjunta y vigilar que la expedición de copias certificadas de tales documentos se realice de acuerdo con la normatividad aplicable.

Coordinar el análisis documental derivado de las auditorías realizadas a fondos federales transferidos a los estados y municipios o el Distrito Federal y sus órganos administrativos; para determinar la procedencia de recabar copia certificada de los documentos a los que se tenga acceso con motivo de las auditorías aludidas y supervisar que las certificaciones resultantes se realicen con el marco jurídico aplicable.

Vigilar que las certificaciones se elaboren invocando de forma adecuada el fundamento legal, la fuente del cotejo y la autoridad competente.

Vigilar que los documentos a certificar se encuentren relacionados únicamente con las auditorías practicadas a fondos federales transferidos a los estados y municipios o el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Solicitar a las dependencias y entidades, a los órganos internos de control y a los fideicomitentes, administradores o coordinadores de los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos así como a proveedores y contratistas, la información normativa y presupuestaria o de otra índole para llevar a cabo las auditorías conjuntas concertadas en el Programa Anual de Trabajo y para realizar las extraordinarias.

Seleccionar al jefe de grupo para coordinar las auditorías programadas y extraordinarias, con base en la entidad en la que se vayan a realizar las mismas; al cual se le notifica por escrito su designación, misma que se hace del conocimiento del Titular del Órgano Estatal de Control o de la Contraloría General del Distrito Federal.

Integrar los informes de auditoría, de conformidad con las normas, guías y procedimientos emitidos para tal efecto, y presentarlos al Titular de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, con el fin de que instruya las acciones a seguir en materia administrativa o penal.

Analizar la documentación derivada de las auditorías a programas federales ejecutados en los estados, municipios, Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales en los que se presuma la existencia de casos de probable responsabilidad penal.

Integrar el expediente con la documentación suficiente y pertinente, derivada de las auditorías a los recursos federales transferidos a los estados y municipios, al Distrito Federal y sus órganos político-administrativos, con la información suficiente y pertinente en la que se sustentan los hallazgos o irregularidades que puedan ser constitutivos de probables responsabilidades.

Coordinar, supervisar y asesorar en la elaboración del informe de presunta responsabilidad de servidores públicos, para que se realicen conforme a las formalidades establecidas en la normatividad aplicable.

Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que les encomienden el Secretario y el Titular de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social.

309.1 DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

OBJETIVO

Promover la actualización y la observancia de las disposiciones normativas en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

FUNCIONES

Elaborar y proponer al Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas los proyectos de normas de carácter general en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Elaborar y proponer al Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas los criterios de interpretación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que regulan esas materias y que sean competencia de la Secretaría.

Coordinar la atención de las consultas que en materia de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones normativas que regulan la materia, formulen las dependencias, las entidades y la Procuraduría así como las entidades federativas.

Coordinar la elaboración de criterios, metodologías, guías, instructivos o demás instrumentos análogos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; y proponerlos al Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas.

Coordinar la asesoría preventiva que se proporcione en los procedimientos de contratación y, en su caso, en la ejecución de contratos que lleven a cabo las dependencias, las entidades y la Procuraduría en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Coordinar las acciones para solicitar a las dependencias, las entidades y la Procuraduría, la información y documentación necesaria para llevar a cabo la asesoría preventiva en los procedimientos de contratación y en la ejecución de contratos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a fin de estar en condiciones de brindar la asesoría y orientación que requieran.

Realizar o dar seguimiento, cuando corresponda, a la elaboración de estudios jurídicos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Dirigir el proceso de seguimiento a las solicitudes de autorización de revisión de costos indirectos y financiamiento, así como proponer al Titular de la Unidad, los correspondientes proyectos de contestación.

Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario y el Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas.

309.2 DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD DE ADQUISICIONES

OBJETIVO

Promover la actualización y la observancia de las disposiciones normativas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

FUNCIONES

Elaborar y proponer al Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas los proyectos de normas de carácter general en materia de adquisición y arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios.

Elaborar y proponer al Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas los criterios de interpretación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que regulan esas materias y que sean competencia de la Secretaría.

Coordinar la atención de las consultas que en materia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones normativas que regulan la materia, formulen las dependencias, las entidades y la Procuraduría así como las entidades federativas.

Coordinar la elaboración de criterios, metodologías, guías, instructivos o demás instrumentos análogos en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y de contratación de servicios; y proponerlos al Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas.

Coordinar la asesoría preventiva que se proporcione en los procedimientos de contratación y, en su caso, en la ejecución de contratos que lleven a cabo las dependencias, las entidades y la Procuraduría en materia de adquisición y arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios.

Coordinar las acciones para solicitar a las dependencias, las entidades y la Procuraduría, la información y documentación necesaria para llevar a cabo la asesoría preventiva en los procedimientos de contratación y en la ejecución de contratos en materia de adquisición y arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios, a fin de estar en condiciones de brindar la asesoría y orientación que requieran.

Realizar y dar seguimiento, cuando corresponda, a la elaboración de estudios jurídicos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

Realizar las demás funciones que le encomiende el Secretario, el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas o el Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, para el debido cumplimiento de las atribuciones que le otorgan a la Secretaría de la Función Pública las disposiciones legales y administrativas.

309.3 DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD DE BIENES MUEBLES Y DE APOYO EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

OBJETIVO

Promover la actualización y la observancia de las disposiciones normativas en materia de bienes muebles, notarios del patrimonio inmobiliario federal, contrataciones financiadas con créditos otorgados por organismos financieros multilaterales así como facilitar la participación de los testigos sociales en los procedimientos de contratación pública, a fin de asegurar la legalidad y transparencia en los actos que en dichas materias realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

FUNCIONES

Elaborar y proponer al Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas los proyectos de normas y procedimientos de carácter general en la materia que regula el Título Quinto de la Ley General de Bienes Nacionales, así como opinar sobre los proyectos de iniciativa o reformas de leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas en la materia.

Elaborar y proponer al Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas los criterios de interpretación del Título Quinto de la Ley General de Bienes Nacionales y las disposiciones relativas a los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal y a los Notarios Públicos que atiendan actos relacionados con dicho patrimonio, así como de las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que regulan esas materias y que sean competencia de la Secretaría.

Coordinar la atención de las consultas que formulen las dependencias, las entidades y la Procuraduría, en materia del Título Quinto de la Ley General de Bienes Nacionales y las disposiciones relativas a los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal y a los Notarios Públicos que atiendan actos relacionados con dicho patrimonio, así como de las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que regulan esas materias.

Opinar y, en su caso, elaborar y proponer al Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas los proyectos de disposiciones jurídicas y criterios de interpretación en materia de contrataciones públicas de carácter internacional, relacionados con el ámbito de competencia de la Secretaría.

Auxiliar al Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas en la emisión de los criterios, metodologías, guías, instructivos o demás instrumentos análogos que se requieran en materia de registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles al servicio de las dependencias y la Procuraduría, así como de almacenes y realización de inventarios de dichos bienes.

Realizar y dar seguimiento, cuando corresponda, a la elaboración de estudios jurídicos en la materia que regula el Título Quinto de la Ley General de Bienes Nacionales.

Proponer los procedimientos y requisitos para las contrataciones públicas financiadas con fondos provenientes de créditos externos, así como la opinión sobre los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados comerciales suscritos por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos con otros países y someterlos a la consideración del Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas.

Analizar la información que permita al Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas participar en negociaciones de acuerdos internacionales.

Dirigir las acciones que permitan dar a conocer a las dependencias, las entidades y la Procuraduría, la actualización de los umbrales a que se refieren los tratados comerciales suscritos por México que tienen un capítulo de compras gubernamentales.

Realizar las acciones tendientes a proporcionar capacitación normativa a los servidores públicos de las dependencias, las entidades y la Procuraduría en materia de contrataciones públicas, así como participar en su proceso de certificación.

Realizar las acciones tendientes para la capacitación y certificación de los servidores públicos en materia de bienes muebles.

Realizar las acciones tendientes para la capacitación de los testigos sociales.

Analizar la procedencia normativa de las solicitudes presentadas para obtener el nombramiento de notarios públicos del patrimonio inmobiliario federal y elaborar el proyecto de nombramiento para someterlo a consideración del Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas.

Requerir información a los notarios públicos que solicitan nombramiento como Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, a fin de integrar el listado de los mismos.

Mantener actualizado el listado de Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal y realizar las acciones necesarias para hacerlo público.

Dar seguimiento a la actuación de los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

Requerir a los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal información sobre los actos jurídicos en los que intervienen y los registros respectivos en los protocolos especiales autorizados por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas.

Coordinar la compilación, clasificación, sistematización de las opiniones normativas y criterios de interpretación emitidos por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas.

Elaborar y someter a consideración del Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, el proyecto de convocatoria con base en el cual se seleccionarán a las personas físicas o morales que podrán fungir como testigos sociales en los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Recibir y analizar la procedencia de las solicitudes de las personas interesadas en obtener su registro en el padrón de testigos sociales y en su caso, solicitar la información y documentación necesaria para ello, así como proponer su registro al Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas.

Conducir el procedimiento administrativo mediante el cual se analice la procedencia o no de cancelar el registro de un testigo social en el padrón público de testigos sociales y someter a consideración del Titular de la Unidad el proyecto de resolución respectivo.

Registrar en el padrón público de testigos sociales a cargo de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, a las personas físicas o morales, como resultado de la convocatoria pública emitida por la Secretaría de la Función Pública o de la opinión del Comité de Testigos Sociales.

Mantener actualizado el padrón público de testigos sociales con base en los nuevos registros otorgados, los registros cancelados y los registros suspendidos y difundirlo en CompraNet.

Integrar y mantener actualizado el tabulador relativo a las contraprestaciones que habrán de otorgarse a los testigos sociales.

Dictaminar la procedencia normativa de las solicitudes de designación de testigo social para incorporarlas a la documentación que se someta a opinión del Comité de Testigos Sociales de la Secretaría de la Función Pública.

Comunicar las designaciones a las dependencias y entidades solicitantes así como al Testigo Social designado, con base en la opinión emitida por el Comité de Testigos Sociales o del Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas.

Dar seguimiento a la actuación de los testigos sociales durante los procedimientos de contratación para los cuales son designados y evaluar su desempeño.

Analizar la información proporcionada sobre la actuación de los testigos sociales y presentar el resultado a consideración del Titular de la Unidad.

Realizar las demás funciones que le encomiende el Secretario, el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas o el Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, para el debido cumplimiento de las atribuciones que le otorgan a la Secretaría de la Función Pública las disposiciones legales y administrativas.

310.1 DIRECCIONES GENERALES ADJUNTAS DE INVESTIGACIONES A y B

OBJETIVO

Aplicar las estrategias de investigación de presuntas irregularidades administrativas de servidores públicos federales, en las quejas y denuncias recibidas por la Secretaría para su integración y trámite correspondiente, así como realizar la investigación del cumplimiento de las obligaciones de éstos mediante operativos específicos de verificación.

FUNCIONES

Analizar jurídicamente las quejas y denuncias que se formulen por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos federales, y de quienes manejen o apliquen recursos públicos federales, para su trámite respectivo.

Analizar jurídicamente los expedientes que por atracción se reciban de los órganos internos de control en las dependencias, entidades y Procuraduría General de la República, para su trámite respectivo.

Registrar los asuntos de su competencia, e instruir las certificaciones de los documentos que obren en sus archivos, para contar con información veraz y oportuna que permitan la toma de decisiones.

Determinar de acuerdo a la competencia del área las quejas y denuncias que deban ser atendidas por éstas, que se formulen por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos federales y de quienes manejen o apliquen recursos federales, para desarrollar el proceso de investigación correspondiente.

Preparar los operativos específicos de verificación, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos federales.

Supervisar que las actuaciones y los acuerdos en los que se determine la conclusión de la queja o denuncia, se apeguen a la normatividad aplicable.

Solicitar previa autorización, la información y documentación relacionada con los hechos objeto de la investigación a las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como a otras instituciones públicas federales, estatales o municipales cuando exista convenio para ello, o bien, a personas físicas y morales de conformidad con las disposiciones aplicables.

Supervisar el proceso de integración y sustanciación de los expedientes iniciados con motivo del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos federales.

Establecer directrices internas que eviten que los datos, documentación e información, que por su naturaleza sean de carácter confidencial, se divulguen indebidamente.

Ordenar y vigilar el turno a los órganos internos de control, de las quejas y denuncias que se formulen por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos federales, y de quienes manejen o apliquen recursos federales, para desarrollar el proceso de investigación correspondiente.

Supervisar las actividades que desarrollan los órganos internos de control en las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República, relativas a la investigación de las quejas o denuncias que le fueron turnadas y en caso de que así lo requieran auxiliarles.

Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomienden el Secretario y el Director General de Denuncias e Investigaciones, así como las que competen a las áreas administrativas a su cargo.

310.1.1 DIRECCIONES DE INVESTIGACIONES A, B, C, D, E y F

OBJETIVO

Dirigir las investigaciones por presuntas irregularidades administrativas de servidores públicos federales, a partir de las quejas y denuncias recibidas por la Secretaría para su integración y trámite correspondiente, así como investigar el cumplimiento de las obligaciones de éstos mediante operativos específicos de verificación.

FUNCIONES

Atender las quejas y denuncias que se le turnen con motivo del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos federales, y de quienes manejen o apliquen recursos públicos del mismo ámbito, para el desarrollo de la investigación.

Enviar a los órganos competentes, previa autorización del superior jerárquico, los expedientes que se concluyan por incompetencia; aquellos en los que existan elementos que establezcan la probable responsabilidad administrativa del servidor público federal, o de la persona que maneje o aplique recursos públicos federales y en los cuales se desprenda la comisión de ilícitos del orden federal.

Solicitar cuando proceda, previa autorización de su superior jerárquico, a los quejosos y denunciantes que ratifiquen su queja o denuncia y en su caso amplíen la información o aporten elementos, datos o indicios para establecer la probable responsabilidad administrativa del servidor público federal o de la persona que maneje o aplique recursos públicos federales.

Citar, cuando proceda, a quien guarde relación con los hechos referidos en la queja o denuncia para que los haga del conocimiento de la autoridad investigadora.

Ejecutar las líneas de investigación establecidas, para determinar la probable responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos federales, y de quienes manejen o apliquen recursos públicos federales.

Participar en los operativos específicos de verificación, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos federales.

Integrar el expediente de investigación con estricto cumplimiento de las disposiciones previstas en la ley, y con apego a las formalidades exigidas por la normatividad, para la obtención de casos jurídicamente sólidos.

Solicitar a las dependencias, entidades, instituciones públicas federales, estatales o municipales, cuando exista convenio para ello; así como a las personas físicas y morales que se determina, información y documentación relacionada con los hechos objeto de la investigación.

Emitir y dictar los acuerdos derivados del procedimiento de investigación de las quejas y denuncias que le sean encomendadas.

Someter a consideración de su superior inmediato el acuerdo de conclusión del expediente de investigación, para su trámite correspondiente.

Registrar los asuntos de su competencia y expedir las certificaciones de los documentos que obren en sus archivos, con excepción de aquellos que sean de carácter confidencial o reservados, para rendir los informes que le sean requeridos por la superioridad.

Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario, el Director General de Denuncias e Investigaciones o el Director General Adjunto de Investigaciones correspondiente.

311.1 DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE RESPONSABILIDADES

OBJETIVO

Fortalecer e implementar mecanismos que permitan prevenir, investigar, identificar y en su caso sancionar irregularidades, ineficiencias y negligencia en el actuar de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, con el fin de combatir la corrupción, así como coordinar y supervisar el trabajo sustantivo de las Direcciones de Responsabilidades y del Archivo de la Dirección General Adjunta de Responsabilidades.

FUNCIONES

Determinar la procedencia o improcedencia de iniciar los procedimientos administrativos de responsabilidad y, en su caso, citar al presunto responsable, en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades a la audiencia de ley.

Citar a otra u otras audiencias cuando no se cuente con elementos suficientes para proponer la resolución respectiva, así como acordar el cierre de instrucción del procedimiento, para turnarlo a su resolución.

Verificar que se atiendan las observaciones realizadas en el proyecto del citatorio con el objeto de confirmar que cumpla con los requisitos establecidos, para garantizar la legalidad del mismo.

Determinar la suspensión temporal de los presuntos responsables de sus cargos, empleos o comisiones, si de las constancias de autos se desprende que así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones, en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades.

Revisar el proyecto de resolución en el procedimiento administrativo de responsabilidades y someterlo a la consideración del Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, así como proponer a éste la realización de las acciones que procedan conforme a la Ley de la materia, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que se impongan a los servidores públicos con motivo de la infracción cometida.

Revisar el proyecto de cumplimiento de sentencia y someterlo a la consideración del Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, a fin de que sea aprobado y suscrito en su caso.

Contribuir con la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial en la asesoría, apoyo, supervisión y seguimiento de las actividades que desarrollen los órganos internos de control de las dependencias, las entidades y la Procuraduría en materia de responsabilidades.

Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el C. Secretario y el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, así como las que competen a las unidades administrativas a su cargo.

311.2 DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE VERIFICACIÓN PATRIMONIAL

OBJETIVO

Fortalecer los mecanismos y actividades de supervisión, con el propósito de evitar irregularidades y actos de corrupción en el actuar de los servidores públicos de la Administración Pública Federal.

FUNCIONES

Ordenar la práctica de investigaciones que se requieran respecto de las aclaraciones que formulen los servidores públicos con relación a las incongruencias detectadas respecto de los bienes que integran su patrimonio, de conformidad con el ordenamiento legal en materia de responsabilidades.

Emitir cuando se estime necesario los citatorios a los servidores públicos, para que éstos realicen las aclaraciones correspondientes, respecto de las incongruencias detectadas en su patrimonio.

Firmar cuando así proceda, el Acuerdo en el que se determine el archivo por falta de elementos de las investigaciones que se practiquen.

Emitir el acuerdo por el cual se determine, en su caso, la improcedencia de instruir el procedimiento en materia de verificación patrimonial establecido en el ordenamiento legal en materia de responsabilidades.

Revisar y someter a consideración del Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, los proyectos de resolución de las inconformidades que presenten los servidores públicos en contra de las notificaciones que se les practiquen para comunicarles de incongruencias detectadas en las investigaciones realizadas en relación con su patrimonio.

Contribuir con la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial en la asesoría, apoyo, supervisión y seguimiento a las actividades que desarrollen los órganos internos de control de las dependencias, las entidades y la Procuraduría en materia de responsabilidades.

Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el C. Secretario y el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, así como las que competen a las unidades administrativas a su cargo.

311.3 DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE REGISTRO PATRIMONIAL Y DE SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS

OBJETIVO

Coordinar y supervisar la información que se inscribe en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, además de verificar el cumplimiento de la obligación de los servidores públicos de presentar la declaración de situación patrimonial, con el propósito de observar lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a fin de dar transparencia a su gestión y a su desempeño en la Administración Pública Federal.

FUNCIONES

Coordinar, vigilar, supervisar el cumplimiento, la recepción, registro y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial y de posible conflicto de interés de los servidores públicos, y controlar el padrón de servidores públicos obligados a presentar declaración.

Ordenar las acciones para la detección de quienes omitieron o presentaron extemporáneamente la declaración de situación patrimonial conforme al ordenamiento legal en materia de responsabilidades, así como respecto del apartado de posible conflicto de interés para dar vista a los órganos internos de control de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, a la Contraloría Interna de la Secretaría y, en su caso, a la Dirección General de Denuncias e Investigaciones o a la Dirección General Adjunta de Responsabilidades, a efecto de que éstos determinen lo conducente.

Diseñar y proponer al superior jerárquico el establecimiento de programas preventivos y las acciones en materia de declaración de situación patrimonial y de posible conflicto de interés de los servidores públicos.

Coordinar con la Procuraduría la recepción de declaraciones que se efectúen a través del Ministerio Público de la Federación en el interior del país, en los términos del convenio celebrado entre la Secretaría y dicha Procuraduría.

Supervisar la recepción, registro, seguimiento y control de los obsequios, donativos o beneficios a que se refiere el ordenamiento legal en materia de responsabilidades, y ordenar su remisión a las instancias que correspondan.

Coordinar la asesoría y capacitación que se otorgue a los servidores públicos en materia de declaración de situación patrimonial y de posible conflicto de interés.

Supervisar y controlar la información que integra el Registro de Servidores Públicos Sancionados, su actualización y la emisión de constancias de inhabilitación o de no inhabilitación, de antecedentes de sanción o no sanción, con el propósito de que se cumpla con lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Verificar el cumplimiento y, en su caso, promover la celebración o actualización de convenios con otros órdenes de gobierno y organismos constitucionales autónomos, así como con los poderes judiciales y legislativos, federales y locales, en materia de inhabilitación y llevar a cabo acciones, para promover el intercambio de la información correspondiente a fin de que la información que obra en el Registro de Servidores Públicos Sancionados se mantenga actualizada y se evite que se autorice la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Coordinar y supervisar la custodia, resguardo y la depuración de la información que integra los Registros de Servidores Públicos, así como su buen funcionamiento, a fin de que la información que obra en el Registro sea veraz y confiable.

Vigilar el análisis de los empleos, cargos o comisiones cuyos titulares deben estar sujetos a la obligación de presentar declaración de situación patrimonial.

Proponer al Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial las normas, manuales e instructivos en materia de declaraciones de situación patrimonial y de posible conflicto de interés, así como el diseño de los formatos conforme a los cuales los servidores públicos deberán presentar declaración sobre su situación patrimonial, en coordinación con la Dirección General de Información e Integración.

Ordenar las acciones necesarias para la detección y vista a los OIC’s en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República respecto de quienes estando inhabilitados por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio

público estén laborando en alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal o de la Procuraduría General de la República a fin de que las personas que estando inhabilitadas no desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomienden el Secretario y el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, así como las que competen a las áreas administrativas a su cargo.

311.4 DIRECCIÓN DE ASESORÍA Y CONSULTA

OBJETIVO

Asegurar que los procedimientos disciplinarios que instrumenten los OIC's en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se realicen con apego a la legalidad, a fin de lograr la firmeza de las sanciones impuestas.

FUNCIONES

Coordinar y proporcionar el apoyo y la asesoría a los OIC's en las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Federal, con relación al procedimiento administrativo de responsabilidades, para fortalecer las actividades que éstos desarrollen.

Implementar y llevar a cabo pláticas, conferencias, talleres, mesas redondas y cursos entre dichos órganos, a efecto de impulsar el intercambio de información y unificación de criterios en materia de responsabilidades.

Coordinar la elaboración de criterios y lineamientos en materia de responsabilidades y someterlos a consideración del Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, con la finalidad de que las actuaciones en materia de responsabilidades se realicen en apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Participar en la instrumentación de los proyectos de bases, convenios o acuerdos de coordinación en materia de responsabilidades que pretenda celebrar la Secretaría con las dependencias, las entidades, la Procuraduría General de la República y los organismos constitucionales autónomos, así como con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a los municipios involucrados.

Coordinar la supervisión y seguimiento de las actividades que desarrollen los OIC's de las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República en materia de responsabilidades.

Coordinar el seguimiento, supervisión y control de las actividades que en materia de responsabilidades, desarrollen los Órganos Internos de Control en las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Federal, con la finalidad de implementar las acciones necesarias, para mejorar su desempeño.

Apoyar en el análisis de necesidades o requerimientos para desarrollar el sistema a través del cual los OIC's registran los asuntos de su competencia en materia de responsabilidades, para fortalecer los mecanismos de seguimiento y control de sus actividades.

Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomienden el Secretario y el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial.

311.1.1 DIRECCIONES DE RESPONSABILIDADES A, B, C, D, E, F y G

OBJETIVO

Ordenar la radicación e inicio del procedimiento disciplinario, expidiendo el acuerdo respectivo, practicar las investigaciones y diligencias necesarias para la debida integración de los expedientes sobre presuntas violaciones a la Ley en materia de responsabilidades, con el objeto de formular los proyectos de resolución, que en su caso, sancionen las conductas irregulares.

FUNCIONES

Practicar las diligencias que se estime procedentes, a fin de integrar debidamente el expediente relacionado con presuntas irregularidades cometidas por servidores públicos.

Expedir el acuerdo de radicación para instruir el procedimiento administrativo a que se refiere el ordenamiento legal en materia de responsabilidades, así como someter a consideración del Director General Adjunto de Responsabilidades, el acuerdo de procedencia o improcedencia de los procedimientos administrativos de responsabilidades.

Emitir cuando proceda, el acuerdo de acumulación de procedimientos administrativos de responsabilidades de los servidores públicos, así como el desglose de actuaciones.

Emitir los acuerdos de desahogo de pruebas, para la sustanciación del procedimiento disciplinario.

Levantar y suscribir las actas administrativas relativas al desahogo de las audiencias a que se refiere el ordenamiento legal en materia de responsabilidades, así como emitir los acuerdos y llevar a cabo las actuaciones, con excepción de aquellos acuerdos y diligencias que corresponda llevar a cabo a la Dirección General Adjunta de Responsabilidades.

Analizar el expediente y proponer el proyecto de resolución que corresponda a la Dirección General Adjunta de Responsabilidades.

Elaborar el proyecto de citatorio y someterlo a consideración y firma del Director General Adjunto de Responsabilidades.

Auxiliar a la Dirección General Adjunta de Responsabilidades en la asesoría, apoyo, supervisión y seguimiento de las actividades que desarrollen los órganos internos de control de las dependencias, las entidades y la Procuraduría en materia de responsabilidades.

Elaborar el proyecto de cumplimiento de sentencia y someterlo a la consideración del Director General Adjunto de Responsabilidades, a fin de que sea aprobado.

Las demás que las disposiciones legales y administrativas les confieran y las que les encomiende el Secretario, el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial o el Director General Adjunto de Responsabilidades.

311.2.1 DIRECCIONES DE VERIFICACIÓN PATRIMONIAL A, B, C y D

OBJETIVO

Establecer los mecanismos y actividades de supervisión que aseguren la sustanciación y resolución de los asuntos en los cuales se adviertan inconsistencias en el haber patrimonial de los servidores públicos.

FUNCIONES

Analizar jurídicamente, la información que se hubiere recabado con respecto a la situación patrimonial y el posible conflicto de interés de los servidores públicos y sus dependientes económicos.

Solicitar la información que se requiera derivada de las aclaraciones que se formulen respecto de las incongruencias detectadas en el patrimonio, e integrar los expedientes de evolución patrimonial, de conformidad con las normas en la materia.

Levantar y suscribir las actas administrativas relativas a las aclaraciones que formule, en su caso, el servidor público respecto de las incongruencias detectadas en su patrimonio, de conformidad con el ordenamiento legal en materia de responsabilidades, así como emitir los acuerdos y llevar a cabo las diligencias necesarias para la sustanciación del procedimiento.

Tramitar las inconformidades que presenten los servidores públicos en contra de las notificaciones que se les practiquen para comunicarles de incongruencias detectadas en las investigaciones realizadas en relación con su patrimonio; así como formular y someter a consideración del Director General Adjunto de Verificación Patrimonial, los proyectos de resolución de dichas inconformidades.

Emitir el acuerdo en el que se determine el envío de los expedientes integrados con motivo de las investigaciones respecto de la evolución patrimonial de los servidores públicos a la Dirección General Adjunta de Responsabilidades, cuando se detecten presuntas responsabilidades administrativas y, en su caso, a la Unidad de Asuntos Jurídicos cuando se adviertan irregularidades de carácter penal.

Analizar los expedientes relacionados con las incongruencias detectadas respecto de los bienes que integran el patrimonio de los servidores públicos para determinar la procedencia o improcedencia de instruir el procedimiento en materia de verificación patrimonial.

Someter a consideración del Director General Adjunto de Verificación Patrimonial, el acuerdo por el cual se determine la procedencia o improcedencia para instruir el procedimiento en materia de verificación patrimonial.

Las demás que las disposiciones legales y administrativas les confieran y las que les encomiende el Secretario, el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial o el Director General Adjunto de Verificación Patrimonial.

311.2.2 DIRECCIONES CONTABLES DE VERIFICACIÓN PATRIMONIAL

OBJETIVO

Establecer las acciones que permitan el análisis de la información patrimonial de los servidores públicos y sus dependientes económicos desde el punto de vista contable-financiero.

FUNCIONES

Efectuar desde el punto de vista contable-financiero, el análisis de la información que se recabe con respecto a la situación patrimonial de los servidores públicos y sus dependientes económicos.

Realizar el análisis contable-financiero en el procedimiento a que se refiere el ordenamiento legal en materia de responsabilidades con respecto a incongruencias detectadas en el patrimonio de los servidores públicos.

Las demás que las disposiciones legales y administrativas les confieran y las que les encomiende el Secretario, el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial o el Director General Adjunto de Verificación Patrimonial.

311.3.1 DIRECCIÓN DE REGISTRO PATRIMONIAL

OBJETIVO

Supervisar y controlar la administración e integración del padrón de servidores públicos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de posible conflicto de interés; la recepción y registro de las declaraciones patrimoniales que éstos presenten en los términos previstos por la ley, dirigiendo y supervisando la verificación del cumplimiento de dicha obligación, y realizar las acciones que resulten necesarias para dar vista a las autoridades competentes, respecto de los servidores públicos que omitieron o presentaron extemporáneamente las declaraciones de situación patrimonial y de posible conflicto de interés; brindar asesoría y capacitación en materia de declaración de situación patrimonial y de posible conflicto de interés, así como supervisar la recepción, registro, seguimiento y control de los obsequios, donativos o beneficios.

FUNCIONES

Realizar las acciones para la recepción, registro y seguimiento de los obsequios, donativos o beneficios a que se refiere el ordenamiento legal en materia de responsabilidades y remitirlos a las instituciones que correspondan.

Ejecutar los programas preventivos y las acciones en materia de declaración de situación patrimonial y de posible conflicto de interés de los servidores públicos.

Llevar a cabo las acciones necesarias para que la Procuraduría reciba las declaraciones a través del Ministerio Público de la Federación en el interior del país, en los términos del convenio celebrado entre la Secretaría y dicha Procuraduría.

Brindar capacitación, asesoría y apoyo a los servidores públicos que lo requieran en materia de declaración de situación patrimonial y de posible conflicto de interés.

Llevar a cabo las acciones para el resguardo y custodia de la documentación integrada al registro patrimonial de servidores públicos y adoptar las medidas para actualizar y depurar el archivo correspondiente.

Proponer al Director General Adjunto de Registro Patrimonial y de Servidores Públicos Sancionados, el contenido de las normas, manuales, instructivos y formatos conforme a los cuales los servidores públicos deberán presentar declaración sobre su situación patrimonial y posible conflicto de interés.

Verificar el cumplimiento de la obligación de presentar declaración de situación patrimonial y de posible conflicto de interés y realizar las acciones que resulten necesarias para dar vista, en su caso, a los órganos internos de control de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, a la Contraloría Interna de la Secretaría y, en su caso, a la Dirección General de Denuncias e Investigaciones o a la Dirección General Adjunta de Responsabilidades, conforme al ordenamiento legal en materia de responsabilidades.

Realizar las acciones necesarias para la integración del Padrón de Servidores Públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial y efectuar el análisis de los empleos, cargos o comisiones cuyos titulares deben presentarla.

Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario y el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial o el Director General Adjunto de Registro Patrimonial y de Servidores Públicos Sancionados.

311.3.2 DIRECCIÓN DE REGISTRO DE SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS

OBJETIVO

Operar y mantener actualizado el Registro de Servidores Públicos Sancionados por la Administración Pública Federal, y de los inhabilitados en los gobiernos de las entidades federativas y municipios, los organismos constitucionales autónomos y en los poderes legislativo y judicial federal y local, expedir las constancias de inhabilitación, no inhabilitación, antecedentes de sanción o no sanción, efectuar las acciones necesarias para la detección y vista a los órganos internos de control de servidores públicos inhabilitados que se encuentren activos en el servicio público, efectuar las acciones de control, seguimiento e impulso de los convenios celebrados o a celebrar con las entidades federativas y organismos constitucionales autónomos así como con los poderes legislativo y judicial en materia de inhabilitados, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

FUNCIONES

Efectuar las acciones para el control y seguimiento de los convenios celebrados por la Secretaría, y verificar que se realicen las acciones necesarias para promover el intercambio de información en materia de inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, así como para la consulta de dichas sanciones impuestas a servidores públicos.

Someter a revisión del Director General Adjunto de Registro Patrimonial y de Servidores Públicos Sancionados el proyecto de nuevos convenios.

Supervisar que se realicen las acciones necesarias para operar y mantener actualizado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública Federal y de los inhabilitados en los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en los organismos constitucionales autónomos, así como en los Poderes legislativo y judicial, federal o local.

Realizar supervisiones periódicas a través de los sistemas electrónicos a efecto de comprobar la oportunidad y calidad de las inscripciones que efectúen las autoridades correspondientes de las sanciones impuestas y los medios de impugnación que se interpongan y resuelvan.

Expedir las constancias de inhabilitación o de no inhabilitación de quienes pretendan ingresar al servicio público, previo al nombramiento o contratación, a efecto de que no se contrate a quien se encuentre inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público con el propósito de que se cumpla con lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas.

Expedir las constancias de sanciones, así como de no existencia de éstas para que las autoridades administrativas previo a la imposición de las sanciones administrativas tome en cuenta la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones del servidor público consultado como uno de los elementos propios del empleo, cargo o comisión que desempeñaba cuando incurrió en la falta.

Efectuar las acciones necesarias para la detección y vista a los OIC's respecto de los servidores públicos que se encuentren inhabilitados en activo por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público y estén laborando en alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal o de la Procuraduría General de la República a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Supervisar que se realicen las acciones necesarias para la custodia, el resguardo y la depuración de la documentación que contiene la información que integra el Registro de Servidores Públicos Sancionados, a fin de mantenerlo debidamente conservado y actualizado.

Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomienden el Secretario y el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial o el Director General Adjunto de Registro Patrimonial y de Servidores Públicos Sancionados.

312.1 DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE INCONFORMIDADES

OBJETIVO

Coadyuvar en la atención, trámite y resolución de inconformidades y procedimientos de intervención de oficio, a efecto de que los procedimientos de contratación se apeguen al marco normativo vigente.

FUNCIONES

Coordinar y dirigir la elaboración de los proyectos de resolución de las inconformidades e intervenciones de oficio.

Supervisar la instrucción y sustanciación de los procedimientos de inconformidad e intervenciones de oficio en los términos de las leyes de contratación pública.

Dictar los acuerdos relativos a la suspensión de los actos del procedimiento de contratación, en términos de las leyes que regulan las contrataciones públicas.

Verificar el cumplimiento de las resoluciones de los procedimientos de inconformidad e intervenciones de oficio conforme a las directrices en ellas contenidas.

Asesorar a los órganos internos de control en materia de inconformidades e intervenciones de oficio.

Supervisar y dar seguimiento al trámite y resolución de las inconformidades e intervenciones de oficio por parte de los órganos internos de control.

Coordinar la asesoría a los OIC´s, en materia de inconformidades e intervenciones de oficio.

Remitir los acuerdos de sanción a proveedores y contratistas, cuando durante la resolución de la inconformidad se determine que ésta se promovió para retrasar o entorpecer el procedimiento de contratación.

Coordinar, tramitar, substanciar y proponer proyectos de resolución de procedimientos de inconformidad previstos en ordenamientos legales que regulen contrataciones públicas, distintos a las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Aplicar las medidas de apremio, previstas en las leyes de la materia.

Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran, las que le encomiende el Secretario o el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.

312.2 DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SANCIONES

OBJETIVO

Supervisar y asegurar la debida aplicación de las disposiciones que regulan la materia de sanciones a personas físicas o morales, licitantes, proveedores, contratistas y Notarios Públicos, en términos de las leyes que regulan las adquisiciones y las obras públicas de la APF y la Ley General de Bienes Nacionales, con el fin de inhibir conductas que atenten contra las disposiciones legales antes aludidas.

FUNCIONES

Supervisar las investigaciones que se instruyan a los notarios públicos y a los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, por infracciones a las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales.

Proponer al Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas los proyectos de inicio y resolución de los procedimientos instruidos a los licitantes, proveedores y contratistas por infracciones a las disposiciones jurídicas que regulan las adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma.

Supervisar las investigaciones que se instruyan a personas físicas o morales por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública, servicios relacionados con la misma y demás disposiciones en contratación pública.

Proponer al Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas los proyectos de inicio y resolución de los procedimientos instruidos a personas físicas o morales por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública, servicios relacionados con la misma y demás disposiciones en contratación pública.

Supervisar la debida instrucción y sustanciación de los procedimientos de sanción.

Dar la asesoría, apoyo, supervisión y seguimiento a las actividades que desarrollen los órganos internos de control en materia de sanciones a personas físicas o morales por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública, servicios relacionados con la misma y demás disposiciones en contratación pública, en apoyo a la Dirección General.

Requerir a las dependencias, a las entidades y a la Procuraduría, así como a los estados y municipios, la Ciudad de México, incluyendo a sus órganos político-administrativos la información relativa a las rescisiones de contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma que realicen con cargo total o parcial a fondos federales.

Requerir información a la autoridad fiscal sobre el cobro de las multas impuestas a personas físicas o morales por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública, servicios relacionados con la misma y demás disposiciones en contratación pública, así como a notarios públicos y Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables.

Atender las consultas que formulen las dependencias, las entidades, la Procuraduría, las entidades federativas y los municipios, en relación con la vigencia, efecto y alcance de las inhabilitaciones impuestas a personas físicas o morales por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública, servicios relacionados con la misma y demás disposiciones en contratación pública;

Aplicar las medidas de apremio, previstas en las leyes de la materia.

Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran, las que le encomiende el Secretario o el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas y las que corresponden a las Direcciones de Sanciones A, B y C.

312.3 DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE CONCILIACIONES

OBJETIVO

Supervisar la substanciación de los procedimientos de conciliación, que se promuevan por desavenencias derivadas del cumplimiento de contratos, celebrados como resultado de procedimientos de contratación pública, previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en la Ley de Petróleos Mexicanos y/o en la Ley de Asociaciones Público Privadas, con cargo total o parcial a recursos federales.

FUNCIONES

Dirigir y supervisar la tramitación de los procedimientos de conciliación.

Dictar medidas de planeación y organización que contribuyan a eficientar la atención de los expedientes de conciliación.

Supervisar que el desarrollo de los procedimientos de conciliación, se lleve a cabo en cumplimiento a las disposiciones de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de Petróleos Mexicanos, y de Asociaciones Público Privadas.

Coordinar las solicitudes de información que se hagan a los OIC's u órganos de fiscalización correspondientes, acerca de circunstancias que sean relevantes, o deban tomarse en cuenta en la substanciación de los procedimientos conciliatorios.

Coordinar las solicitudes de apoyo que se realicen a los OIC's u órganos de fiscalización correspondientes, con el objeto de que las Dependencias, Entidades federales y locales, y la Procuraduría General de la República, cumplan los requerimientos que les sean formulados con motivo de la substanciación de los procedimientos de conciliación.

Coordinar las solicitudes de información que se hagan, relativas al seguimiento y cumplimiento de los acuerdos adoptados por las partes en los procedimientos de conciliación.

Asesorar y apoyar a los OIC’s, en materia de conciliaciones.

Supervisar y dar seguimiento al desahogo de los procedimientos conciliatorios que se tramitan en los OIC's, cuando el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas le instruya.

Dar vista a la Dirección General Adjunta de Sanciones, con los expedientes o constancias correspondientes, cuando en los procedimientos de conciliación se observen conductas de particulares posiblemente infractoras a las disposiciones jurídicas que regulan las adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma.

Dar vista a los OIC's y órganos fiscalizadores correspondientes, cuando en el desarrollo de los procedimientos conciliatorios, se observen actos u omisiones de cualquier servidor público que pueda constituir responsabilidad administrativa, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y demás disposiciones aplicables.

Supervisar las acciones necesarias para la substanciación de los procedimientos de conciliación previstos en los ordenamientos legales relacionados con las contrataciones públicas que se le encomienden.

Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran, las que le encomiende el Secretario o el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas y las que corresponden a las Direcciones de Conciliaciones A y B.

312.4 NOTIFICADORES A, B, C, D, E y F

OBJETIVO

Controlar las notificaciones de los acuerdos, resoluciones, oficios o documentación de cualquier naturaleza, que genere la Dirección General, a fin de asegurarse que las diligencias de notificaciones se realicen de manera pronta ajustándose en todo momento a la legislación de la materia.

FUNCIONES

Implementar las medidas necesarias de logística para llevar a cabo las notificaciones de los acuerdos, resoluciones y documentación de cualquier naturaleza que al efecto emita la Dirección General, a fin de hacerlos llegar oportunamente a los involucrados.

Realizar las notificaciones a su cargo, a efecto de que los acuerdos, resoluciones y documentación en general que emita la Dirección General se hagan llegar oportunamente, cumpliendo con las formalidades de dicho acto.

Informar y reportar las actividades realizadas con motivo de las notificaciones al Director de Análisis Jurídico, proporcionando tiempos promedio de atención de las notificaciones y la logística empleada, para su realización.

Atender en todo momento las instrucciones que les sean encomendadas por la Dirección de Análisis Jurídico.

Cumplir con las demás funciones que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomienden el Secretario y el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.

312.1.1 DIRECCIONES DE INCONFORMIDADES A, B, C, D y E

OBJETIVO

Coadyuvar a que los procedimientos de contratación que realizan las dependencias, entidades y la Procuraduría se apeguen al marco normativo aplicable.

FUNCIONES

Instruir y sustanciar los procedimientos administrativos de inconformidades e intervenciones de oficio, incluyendo los previstos en la Ley de Petróleos Mexicanos o en otros ordenamientos legales relacionados con las contrataciones públicas que se le encomienden.

Supervisar la elaboración de toda clase de diligencias realizadas en el expediente de inconformidad o intervención de oficio.

Integrar, analizar y estudiar los expedientes de inconformidad e intervenciones de oficio, elaborando el proyecto de resolución a los mismos.

Supervisar que las notificaciones de todos los documentos que se emitan en los expedientes de inconformidad se apeguen a la normativa aplicable.

Ejercer las facultades que le correspondan respecto a los procedimientos de inconformidad previstos en ordenamientos legales relacionados con las contrataciones públicas que se le encomienden.

Asesorar y apoyar a los órganos internos de control en materia de inconformidades e intervenciones de oficio.

Coadyuvar con el Director General Adjunto en la supervisión y seguimiento de actividades realizadas por los órganos internos de control en materia de inconformidades e intervenciones de oficio.

Las demás que le encomienden sus superiores jerárquicos.

312.2.1 DIRECCIONES DE SANCIONES A, B y C

OBJETIVO

Investigar, sustanciar y proponer el sentido de resolución de los procedimientos de sanción a personas físicas o morales, licitantes, proveedores, contratistas, Notarios Públicos y Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal; así como supervisar a los abogados dictaminadores de sanciones en la tramitación de los mismos.

FUNCIONES

Requerir a las dependencias, las entidades, la Procuraduría, los estados y los municipios, la Ciudad de México, incluyendo a sus órganos político-administrativos, así como a los particulares, la información y documentación necesarias para la integración de los expedientes de sanción a personas físicas o morales, notarios públicos y Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, a efecto de iniciar, en su caso, los procedimientos respectivos.

Instruir y llevar a cabo las investigaciones a personas físicas o morales por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública, servicios relacionados con la misma y demás disposiciones en contratación pública.

Instruir y sustanciar los procedimientos administrativos de sanción a personas físicas o morales por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública, servicios relacionados con la misma y demás disposiciones en contratación pública; para ello, podrá emitir todo tipo de acuerdos de trámite y llevar a cabo toda clase de diligencias, cotejos, requerimientos, citaciones, notificaciones y prevenciones a que haya lugar.

Supervisar a los abogados dictaminadores la correcta tramitación de los procedimientos administrativos de sanción a licitantes, proveedores, contratistas, Notarios Públicos y Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, en términos de las leyes aplicables y la normatividad correspondiente; emitir los acuerdos y llevar a cabo las diligencias, requerimientos y prevenciones a que haya lugar; así como revisar el anteproyecto de resolución y someterlo a la consideración del Director General Adjunto de Sanciones.

Instruir y sustanciar los procedimientos administrativos de sanción a notarios públicos y Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal derivados de infracciones a la Ley General de Bienes Nacionales, a cuyo efecto podrá emitir todo tipo de acuerdos de trámite y llevar a cabo toda clase de diligencias, cotejos, requerimientos, citaciones, notificaciones y prevenciones a que haya lugar.

Instruir y llevar a cabo las investigaciones de los procedimientos a los notarios públicos y a los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, por infracciones a las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales.

Elaborar los proyectos de inicio y resolución de los procedimientos administrativos que son atendidos en la Dirección General Adjunta de Sanciones.

Sustanciar los procedimientos de sanción a licitantes, proveedores y contratistas previstos en ordenamientos legales relacionados con las contrataciones públicas que se les encomienden.

Supervisar y mantener actualizado el registro del Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Administración Pública Federal, sobre los asuntos a cargo de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.

Las demás que las disposiciones legales y administrativas les confieran, así como las que les encomiende el Secretario, el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas o el Director General Adjunto de Sanciones.

312.3.1 DIRECCIONES DE CONCILIACIONES A Y B

OBJETIVO

Substanciar los procedimientos de conciliación, que se promuevan por desavenencias derivadas del cumplimiento de contratos, celebrados como resultado de procedimientos de contratación pública, previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en la Ley de Petróleos Mexicanos y/o en la Ley de Asociaciones Público Privadas, con cargo total o parcial a recursos federales.

FUNCIONES

Tramitar los procedimientos de conciliación que se promuevan por desavenencias derivadas del cumplimiento de contratos, celebrados como resultado de procedimientos de contratación pública, previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en la Ley de Petróleos Mexicanos y/o en la Ley de Asociaciones Público Privadas, con cargo total o parcial a recursos federales.

Presidir las audiencias de conciliación, iniciar las sesiones, exponer los puntos comunes y de controversia, proporcionar la normatividad aplicable que regule los términos y condiciones contractuales, proponer acuerdos de conciliación, así como dictar todas las determinaciones que se requieran durante el desarrollo de las mismas.

Acordar las promociones que las partes presenten en el desarrollo del procedimiento de conciliación, así como generar los requerimientos necesarios para la debida substanciación de la conciliación.

Solicitar a los OIC's u órganos de fiscalización correspondientes, información acerca de circunstancias que sean relevantes, o deban tomarse en cuenta en la substanciación de los procedimientos conciliatorios.

Solicitar el apoyo de los OIC's u órganos de fiscalización correspondientes, con el objeto de que las Dependencias, Entidades federales y locales, y la Procuraduría General de la República, cumplan los requerimientos que les formulen con motivo de la substanciación de los procedimientos de conciliación.

Coordinar las solicitudes de información que se hagan, relativas al seguimiento y cumplimiento de los acuerdos adoptados por las partes en los procedimientos de conciliación.

Elaborar las notas informativas relativas a los expedientes de su atención, así como alimentar y mantener actualizada la base de datos con respecto a los asuntos de su conocimiento.

Elaborar y someter a autorización del Director General Adjunto de Conciliaciones, los documentos necesarios para la remisión de las solicitudes de conciliación cuya substanciación, corresponda, por acuerdo del C. Secretario y/o del C. Subsecretario de Responsabilidades Administrativas de Contrataciones Públicas, a un órgano interno de control o a alguna Unidad de Responsabilidades.

Elaborar y someter a autorización del Director General Adjunto de Conciliaciones, los proyectos de vistas que se den a la Dirección General Adjunta de Sanciones, cuando en los procedimientos de conciliación observen conductas de particulares posiblemente infractoras a las disposiciones jurídicas que regulan las adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma.

Elaborar, someter a firma del Director General Adjunto de Conciliaciones, e inclusive, suscribir las vistas que deban darse a los OIC's y a los órganos fiscalizadores correspondientes, cuando en el desarrollo de los procedimientos conciliatorios, observen actos u omisiones de cualquier servidor público que pueda constituir responsabilidad administrativa, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y demás disposiciones aplicables.

Atender a las partes de los procedimientos conciliatorios y a los particulares, en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo u otras leyes.

Realizar las acciones necesarias para la substanciación de los procedimientos de conciliación previstos en los ordenamientos legales relacionados con las contrataciones públicas que se le encomienden.

Las demás que las disposiciones legales y administrativas les confieran, así como aquellas que les encomiende el Secretario, el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas o el Director General Adjunto de Conciliaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Manual de Organización General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Queda sin efecto el Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de abril de 2012, así como todas aquellas disposiciones expedidas con base en el mismo, en materia de organización interna, que se opongan al presente Manual.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a 23 de junio de 2016.- El Secretario de la Función Pública, **Virgilio Andrade Martínez**.- Rúbrica.

CUARTA SECCION
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

MANUAL de Organización General de la Secretaría de Educación Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

AURELIO NUÑO MAYER, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, he tenido a bien expedir el siguiente:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CONTENIDO

I Introducción

II Marco jurídico

III Objetivos generales

IV Atribuciones

V Estructura orgánica

VI Misión

VII Facultades y funciones

VIII Organigrama

I Introducción

El presente Manual de Organización General (Manual) contiene información actualizada respecto de las funciones de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que constituyen a la Secretaría de Educación Pública (Secretaría o SEP) y que se retoman de su Reglamento Interior y de los instrumentos jurídicos correspondientes que rigen a sus órganos desconcentrados.

Con su expedición se cumple con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. El Manual incluye introducción, el marco jurídico, los objetivos generales, las atribuciones y la estructura orgánica de la dependencia; la misión, facultades y funciones de cada unidad administrativa y órgano desconcentrado, así como el organigrama de la estructura básica de la Secretaría. El documento facilita la visión integral de la Secretaría pues da cuenta de la participación de las unidades administrativas que son responsables de la planeación, coordinación y ejecución de los procesos sustantivos y administrativos a cargo de la dependencia.

Los organigramas de cada una de las direcciones generales del sector central pueden ser consultados en la página electrónica siguiente:

http://www.gob.mx/sep/acciones-y-programas/organigrama-de-la-secretaria-de-educacion-publica?state=published

II Marco jurídico

A. PRINCIPALES NORMAS JURÍDICAS QUE REGULAN LA FUNCIÓN EDUCATIVA:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de febrero de 1917 y reformas posteriores.

LEYES

Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, publicada en el DOF el 26 de mayo de 1945 y reformas posteriores.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, publicada en el DOF el 28 de diciembre de 1963 y reformas posteriores.

Ley Federal del Trabajo, publicada en el DOF el 1 de abril de 1970 y reformas posteriores.

Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, publicada en el DOF el 31 de diciembre de 1975 y reformas posteriores.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el DOF el 29 de diciembre de 1976 y reformas posteriores.

Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el DOF el 27 de diciembre de 1978 y reformas posteriores.

Ley para la Coordinación de la Educación Superior, publicada en el DOF el 29 de diciembre de 1978.

Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, publicada en el DOF el 29 de diciembre de 1981.

Ley de Planeación, publicada en el DOF el 5 de enero de 1983 y reformas posteriores.

Ley Federal de las Entidades Paraestatales, publicada en el DOF el 14 de mayo de 1986 y reformas posteriores.

Ley General de Educación, publicada en el DOF el 13 de julio de 1993 y reformas posteriores.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el DOF 4 de agosto de 1994 y reformas posteriores.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el DOF el 4 de enero de 2000 y reformas posteriores.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el DOF el 4 de enero de 2000 y reformas posteriores.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el DOF el 13 de marzo de 2002 y reformas posteriores, en correlación con lo dispuesto en el segundo párrafo del Transitorio Tercero del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el DOF el 11 de junio de 2002 y reformas posteriores, en correlación con lo dispuesto en el segundo párrafo del Transitorio Segundo del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el DOF el 9 de mayo de 2016.

Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, publicada en el DOF el 10 de abril de 2003 y reformas posteriores.

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006 y reformas posteriores.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el DOF el 31 de marzo de 2007 y reformas posteriores.

Ley General de la Infraestructura Física Educativa, publicada en el DOF el 1 de febrero de 2008 y reformas posteriores.

Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, publicada en el DOF el 24 de julio de 2008 y reformas posteriores.

Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el DOF el 31 de diciembre de 2008, y reformas posteriores.

Ley General de Cultura Física y Deporte, publicada en el DOF el 7 de junio de 2013 y reforma posterior.

Ley General del Servicio Profesional Docente, publicada en el DOF el 11 de septiembre de 2013.

Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, publicada en el DOF el 11 de septiembre de 2013.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el DOF el 4 de diciembre de 2014.

Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, publicada en el DOF el 30 de abril de 2015.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015.

Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, publicada en el DOF el 6 de mayo de 2015.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016.

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 18 de julio de 2016.

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, publicada en el DOF el 18 de julio de 2016.

Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el DOF el 18 de julio de 2016.

TRATADOS MULTILATERALES

Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 1993.

REGLAMENTOS

Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, publicado en el DOF el 1 de octubre de 1945 y reformas posteriores.

Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el DOF el 29 de enero de 1946.

Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia, publicado en el DOF el 2 de abril de 1980 y reformas posteriores.

Reglamento para la prestación del servicio social de los estudiantes de las instituciones de educación superior en la República Mexicana, publicado en el DOF el 30 de marzo de 1981.

Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, publicado en el DOF el 26 de enero de 1990 y reformas posteriores.

Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el DOF el 11 de junio de 2003, en correlación con lo dispuesto en el segundo párrafo del Transitorio Segundo del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el DOF el 9 de mayo de 2016.

Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el DOF el 21 de enero de 2005 y reformas posteriores.

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el DOF el 28 de junio de 2006 y reformas posteriores.

Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 6 de septiembre de 2007.

Reglamento de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, publicado en el DOF el 23 de abril de 2010.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el DOF el 28 de julio de 2010.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el DOF el 28 de julio de 2010.

Reglamento para la integración y funcionamiento de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, publicado en el DOF el 15 de diciembre de 2011.

Reglamento de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, publicado en el DOF el 5 de julio de 2013.

Reglamento para el uso y conservación de las áreas, objetos y colecciones de Palacio Nacional, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2013.

Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, publicado en el DOF el 23 de mayo de 2014 y reforma posterior.

DECRETOS

Decreto que declara "Día del Maestro" el 15 de mayo, debiendo suspenderse en esa fecha las labores escolares, publicado en el DOF el 3 de diciembre de 1917.

Decreto estableciendo una Secretaría de Estado que se denominará Secretaría de Educación Pública, publicado en el DOF el 3 de octubre de 1921.

Decreto por el cual se constituye una sociedad mutualista, que llevará el nombre de "El Seguro del Maestro", publicado en el DOF el 12 de diciembre de 1928.

Decreto que crea la Orden Mexicana y condecoración "Maestro Altamirano", publicado en el DOF el 16 de marzo de 1940.

Decreto que crea la Universidad Pedagógica Nacional, publicado en el DOF el 29 de agosto de 1978.

Decreto por el que se crea la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el DOF el 21 de enero de 2005.

Decreto que crea la Universidad Abierta y a Distancia de México, publicado en el DOF el 19 de enero de 2012.

Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el DOF el 20 de mayo de 2013.

Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el DOF el 14 de noviembre de 2013.

Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Educación 2013-2018, publicado en el DOF el 13 de diciembre de 2013.

Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el DOF el 23 de julio de 2014.

Decreto por el que se crea la Coordinación General @prende.mx, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el DOF el 31 de octubre de 2014.

Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal vigente.

ACUERDOS PRESIDENCIALES

Acuerdo por el que se instituye la Medalla Maestro Rafael Ramírez, que se otorgará anualmente como reconocimiento a la labor de los maestros que, en forma perseverante y distinguida, hayan prestado treinta años de servicios a la Secretaría de Educación Pública, publicado en el DOF el 28 de noviembre de 1973.

Acuerdo que establece que la educación normal en su nivel inicial y en cualquiera de sus tipos y especialidades tendrá el grado académico de licenciatura, publicado en el DOF el 23 de marzo de 1984.

Acuerdo por el que se establece el Sistema Nacional de Investigadores, publicado en el DOF el 26 de julio de 1984 y reformas posteriores.

Acuerdo por el que se instituye el reconocimiento Ignacio Manuel Altamirano al desempeño en la carrera magisterial, publicado en el DOF el 12 de febrero de 1993.

Acuerdo que establece el Sistema Nacional de Creadores de Arte, publicado en el DOF el 3 de septiembre de 1993.

ACUERDO

Acuerdo por el que se determinan los mecanismos a través de los cuales se entregarán los recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, correspondiente a la nómina del personal educativo que ocupa las plazas transferidas a las entidades federativas, en las localidades sin disponibilidad de servicios bancarios, publicado en el DOF el 14 de octubre de 2014.

ACUERDOS SECRETARIALES

Por la amplitud del ámbito de operación de la SEP, se han emitido una diversidad de acuerdos, los cuales se pueden consultar en la página electrónica siguiente: http://www.sep.gob.mx/wb/sep1/sep1_Publicados_en_el_DOF

B. NORMAS QUE REGULAN LA CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos de Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses, publicado en el DOF el 20 de agosto de 2015.

Acuerdo número 26/12/15 por el que se expide el Código de Conducta para los Servidores Públicos de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el DOF el 26 de enero de 2016.

C. NORMAS QUE REGULAN LAS PLAZAS EVENTUALES:

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 65.- Los ejecutores de gasto, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberán observar lo siguiente:

...

IX. Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el respectivo presupuesto destinado a servicios personales.

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 31. El presupuesto correspondiente a las remuneraciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades se integrará conforme a los tipos de personal siguientes:

I. Civiles, que se agrupan en personal de base y confianza de las dependencias y entidades, en los términos siguientes:

a) Personal operativo, que comprende al personal que realiza labores de apoyo técnicas o administrativas.

Artículo 32. Las remuneraciones del personal civil, se integrarán por:

I. Percepciones ordinarias:

a) Sueldos y salarios: corresponde al sueldo base tabular y, en su caso, al esquema de compensaciones que determinen las disposiciones aplicables, que se aplique a las plazas presupuestarias de carácter permanente o eventual.

Las contrataciones se realizarán conforme al carácter del nombramiento en términos de las disposiciones aplicables, sea definitivo, interino, provisional y, en su caso, de carácter eventual.

Las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios de los servidores públicos eventuales se determinarán de acuerdo con la naturaleza de las actividades o funciones a desempeñar y de acuerdo con la valuación del puesto que realice la dependencia o entidad, conforme a las disposiciones que emitan la Secretaría y la Función Pública.

Dichas percepciones se sujetarán a los tabuladores autorizados, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La Secretaría y la Función Pública emitirán las disposiciones generales a que se sujetarán las contrataciones de servidores públicos eventuales para mantener acordes el pago y las actividades o funciones a realizar.

Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia y sus reformas publicadas en el DOF el 29 de agosto de 2011; 6 de septiembre de 2012; 23 de agosto de 2013 y 4 de febrero de 2016.

ARTÍCULO TERCERO. En términos del artículo primero de este Acuerdo, se emiten las siguientes:

DISPOSICIONES EN LAS MATERIAS DE RECURSOS HUMANOS Y DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

...

13. Corresponderá al Oficial Mayor o equivalente, a través de la UAO (Unidad administrativa que se identifica como instancia única para tramitar las solicitudes de las Instituciones en materia organizacional), solicitar el registro de plazas eventuales, operativas y de categorías a la DGOR (Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal), acompañando a su solicitud lo siguiente:

I. El señalamiento sobre el total de plazas;

II. Dictamen presupuestario de la SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público),

III. Nombre del escenario que se genera en el Sistema Informático, y

IV. La manifestación de no duplicidad de funciones, en su caso, la justificación correspondiente.

La vigencia de la aprobación y registro de la estructura corresponderá a la fecha de ingreso de la solicitud a la Secretaría de la Función Pública. En aquellos casos en que así se justifique a juicio de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, se podrá solicitar una vigencia hasta de 45 días naturales anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud correspondiente.

Al término de la vigencia de las plazas eventuales, estas se cancelarán en el Sistema Informático y se asignara fecha de baja al ocupante. La ampliación de la vigencia deberá tramitarse con al menos 15 días de anticipación a la fecha de término.

Las contrataciones de personal en plazas eventuales deberán sujetarse a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.

17. Los puestos que integran la estructura de las Instituciones, se establecerán a partir de la descripción, perfil y valuación, que es el proceso para determinar los elementos básicos de un puesto.

La descripción, perfil y valuación del puesto se realizará de forma descendente, a partir del titular de la Institución.

Dicho proceso aplica a aquéllos que se ubican en los grupos “P” al “G” del tabulador central, o sus homólogos en otros tabuladores, incluyendo las plazas con carácter de ocupación eventual.

Los puestos operativos de confianza sólo requerirán ser descritos y perfilados. Los puestos de base no requieren de la aplicación de este proceso.

139. Las dependencias para efectos de establecer o modificar la estructura orgánica y ocupacional observarán, en adición a lo establecido en el Título Segundo de este ordenamiento, lo siguiente:

I. El CTP (Comité Técnico de Profesionalización) identificará los puestos operativos, de enlace y de mando. Adicionalmente y conforme a los ordenamientos legales y reglamentarios identificará qué puestos corresponden a la estructura básica de la dependencia y cuáles son de designación directa.

II. El CTP señalará en la estructura orgánica y ocupacional, los puestos sujetos al Sistema, aquéllos que formando parte de éste sean considerados de libre designación y los que integren los gabinetes de apoyo;

Las personas contratadas bajo el régimen de prestación de servicios profesionales por honorarios en términos de la legislación civil y aquéllas contratadas con el carácter de eventuales en los términos de las disposiciones presupuestarias, en ningún caso formarán parte del Sistema o de los gabinetes de apoyo.

El Oficial Mayor aprobará la descripción, perfil y valuación de los puestos de designación directa, incluidos entre éstos, los de Gabinete de Apoyo, observando al efecto las disposiciones específicas que resulten aplicables.

Conforme a la normativa expuesta, el personal de confianza de la Secretaría de Educación Pública puede estar contratado en plazas presupuestarias de carácter permanente, que corresponden a las plazas de estructura, o bien a las plazas presupuestarias eventuales. En consecuencia, los servidores públicos civiles que ocupen plazas presupuestarias eventuales podrán llevar a cabo las funciones que se deriven de las atribuciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

III Objetivos generales

- Asegurar la calidad de los aprendizajes en la educación básica y la formación integral de todos los grupos de la población.
- Fortalecer la calidad y pertinencia de la educación media superior, superior y formación para el trabajo, a fin de que contribuyan al desarrollo de México.
- Asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa.
- Fortalecer la práctica de actividades físicas y deportivas como un componente de la educación integral.
- Impulsar la educación científica y tecnológica como elemento indispensable para la transformación de México en una sociedad del conocimiento.

IV Atribuciones

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y

d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos;

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades

que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las Instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. a VII. **...**

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

IX. **...**

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 14.- Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores, Subdirectores, Jefes y Subjefes de Departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales.

En los juicios de amparo, el Presidente de la República podrá ser representado por el titular de la dependencia a que corresponde el asunto, según la distribución de competencias. Los recursos administrativos promovidos contra actos de los Secretarios de Estado serán resueltos dentro del ámbito de su Secretaría en los términos de los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 16.- Corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se refiere el artículo 14 de esta Ley, cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares.

Los propios titulares de las Secretarías de Estado también podrán adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el reglamento interior respectivo, a las Subsecretarías, Oficialía Mayor, y a las otras unidades de nivel administrativo equivalente que se precisen en el mismo reglamento interior.

Los acuerdos por los cuales se deleguen facultades o se adscriban unidades administrativas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 17.- Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 17 Bis**.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo previsto en los reglamentos interiores o sus ordenamientos legales de creación, respectivamente, podrán contar con delegaciones en las entidades federativas o, en su caso, en regiones geográficas que abarquen más de una entidad federativa, siempre y cuando sea indispensable para prestar servicios o realizar trámites en cumplimiento de los programas a su cargo y cuenten con recursos aprobados para dichos fines en sus respectivos presupuestos y observen lo siguiente:

I. Los titulares de las delegaciones serán designados por el Titular de la respectiva dependencia o entidad y tendrán las atribuciones que señalen sus reglamentos interiores o los ordenamientos legales de creación de las entidades paraestatales. Asimismo, deberán reunir por lo menos los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

b) Contar con estudios académicos en materias afines a las atribuciones que correspondan a la delegación respectiva;

c) Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa, y

d) No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

II. Los servidores públicos adscritos a las delegaciones se sujetarán a lo dispuesto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal para efectos de su ingreso, desarrollo profesional, capacitación y certificación de capacidades; evaluación del desempeño; separación y a las demás disposiciones previstas en dicha Ley, y

III. Las dependencias o entidades responsables de la ejecución de programas sujetos a reglas de operación que requieran de la participación de una o más delegaciones ubicadas en una o varias entidades federativas para entregar un beneficio social directamente a la población, deberán sujetarse a lo siguiente:

a) Ejecutar el programa con estricto apego a las reglas de operación;

b) Dar a conocer, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información siguiente:

i) Las variaciones en su padrón activo, así como los resultados de su evaluación;

ii) La relación de localidades en las que opera el programa;

iii) El número de beneficiarios en cada una de ellas por entidad federativa, municipio y localidad;

iv) El calendario de entrega de apoyos por entidad federativa, municipio y localidad, posterior a la entrega de los mismos;

v) El ajuste semestral de los apoyos monetarios, de ser el caso;

c) Incluir en toda la documentación y en la difusión del programa, la leyenda siguiente: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”, y

d) Realizar acciones de orientación y difusión con los beneficiarios para garantizar la transparencia y evitar cualquier manipulación política del programa.

Artículo 19.- El titular de cada Secretaría de Estado expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados. Los manuales de organización general deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, mientras que los manuales de procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles para consulta de los usuarios y de los propios servidores públicos, a través del registro electrónico que opera la Secretaría de la Función Pública. En cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se mantendrán al corriente los escalafones de los trabajadores, y se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determinen la ley y las condiciones generales de trabajo respectivas.

Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

...

Secretaría de Educación Pública;

...

Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas:

a) La enseñanza preescolar, primaria, secundaria y normal, urbana, semiurbana y rural.

b) La enseñanza que se imparta en las escuelas, a que se refiere la fracción XII del artículo 123 Constitucional.

c) La enseñanza técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, incluida la educación que se imparta a los adultos.

d) La enseñanza agrícola, con la cooperación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

e) La enseñanza superior y profesional.

f) La enseñanza deportiva y militar, y la cultura física en general.

II. Organizar y desarrollar la educación artística, en coordinación con la Secretaría de Cultura, que se imparta en las escuelas e institutos oficiales, incorporados o reconocidos para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares;

III. Crear y mantener las escuelas oficiales en la Ciudad de México, excluidas las que dependen de otras dependencias;

IV. Crear y mantener, en su caso, escuelas de todas clases que funcionen en la República, dependientes de la Federación, exceptuadas las que por la Ley estén adscritas a otras dependencias del Gobierno Federal;

V. Vigilar que se observen y cumplan las disposiciones relacionadas con la educación preescolar, primaria, secundaria, técnica y normal, establecidas en la Constitución y prescribir las normas a que debe ajustarse la incorporación de las escuelas particulares al sistema educativo nacional;

VI. Ejercer la supervisión y vigilancia que proceda en los planteles que impartan educación en la República, conforme a lo prescrito por el artículo 3o. Constitucional;

VII. Organizar, administrar y enriquecer sistemáticamente las bibliotecas generales o especializadas que sostenga la propia Secretaría o que formen parte de sus dependencias;

VIII. Promover la creación de institutos de investigación científica y técnica, y el establecimiento de laboratorios, observatorios, planetarios y demás centros que requiera el desarrollo de la educación primaria, secundaria, normal, técnica y superior; orientar, en coordinación con las dependencias competentes del Gobierno Federal y con las entidades públicas y privadas el desarrollo de la investigación científica y tecnológica;

IX. Patrocinar la realización de congresos, asambleas y reuniones, eventos, competencias y concursos de carácter científico, técnico y educativo;

X. Derogada.

XI. Mantener al corriente el escalafón del magisterio y el seguro del maestro, y crear un sistema de compensaciones y estímulos para el profesorado; atendiendo a las directrices que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el sistema general de administración y desarrollo de personal;

XII. Derogada.

XIII. Otorgar becas para que los estudiantes de nacionalidad mexicana puedan realizar investigaciones o completar ciclos de estudios en el extranjero;

XIV. Derogada.

XV. Revalidar estudios y títulos, y conceder autorización para el ejercicio de las capacidades que acrediten;

XVI. Vigilar, con auxilio de las asociaciones de profesionistas, el correcto ejercicio de las profesiones;

XVII. Derogada.

XVIII. Derogada.

XIX. Derogada.

XX. Derogada.

XXI. Derogada.

XXII. Derogada.

XXIII. Determinar y organizar la participación oficial del país en competencias deportivas internacionales, organizar desfiles atléticos y todo género de eventos deportivos, cuando no corresponda hacerlo expresamente a otra dependencia del Gobierno Federal;

XXIV. Cooperar en las tareas que desempeñe la Confederación Deportiva y mantener la Escuela de Educación Física;

XXV. Formular normas y programas, y ejecutar acciones para promover la educación física, el deporte para todos, el deporte estudiantil y el deporte selectivo; promover y en su caso, organizar la formación y capacitación de instructores, entrenadores, profesores y licenciados en especialidades de cultura física y deporte; fomentar los estudios de posgrado y la investigación de las ciencias del deporte; así como la creación de esquemas de financiamiento al deporte con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XXVI. (Se deroga).

XXVII. Organizar, promover y supervisar programas de capacitación y adiestramiento en coordinación con las dependencias del Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, las entidades públicas y privadas, así como los fideicomisos creados con tal propósito. A este fin organizará, igualmente, servicios de educación básica para adultos y sistemas de orientación vocacional de enseñanza abierta y de acreditación de estudios;

XXVIII. Orientar las actividades recreativas y deportivas que realice el sector público federal;

XXIX. Establecer los criterios educativos en la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial;

XXX. Organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas nacionales, estableciendo para ello sistemas de servicio social, centros de estudio, programas de recreación y de atención a los problemas de los jóvenes. Crear y organizar a este fin sistemas de enseñanza especial para niños, adolescentes y jóvenes que lo requieran, y

XXX bis. Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y de la industria editorial, con apego a lo dispuesto por el artículo 3o. constitucional cuando se trate de cuestiones educativas y dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, con exclusión de las que dependan de otras Secretarías de Estado. Aquellas estaciones de radio que incorporen en su programación contenido cultural deberán tomar en consideración las directrices que en esta materia le proponga la Secretaría de Cultura, y

XXXI. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 48.- A fin de que se pueda llevar a efecto la intervención que, conforme a las leyes, corresponde al Ejecutivo Federal en la operación de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, el Presidente de la República las agrupará por sectores definidos, considerando el objeto de cada una de dichas entidades en relación con la esfera de competencia que ésta y otras leyes atribuyen a las Secretarías de Estado.

Artículo 49.- La intervención a que se refiere el artículo anterior se realizará a través de la dependencia que corresponda según el agrupamiento que por sectores haya realizado el propio Ejecutivo, la cual fungirá como coordinadora del sector respectivo.

Corresponde a los coordinadores de sector coordinar la programación y presupuestación, conocer la operación, evaluar los resultados y participar en los órganos de gobierno de las entidades agrupadas en el sector a su cargo, conforme a lo dispuesto en las leyes.

Atendiendo a la naturaleza de las actividades de dichas entidades, el titular de la dependencia coordinadora podrá agruparlas en subsectores, cuando así convenga para facilitar su coordinación y dar congruencia al funcionamiento de las citadas entidades.

Artículo 50.- Las relaciones entre el Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la Administración Pública Paraestatal, con el sistema nacional de planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento y evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin perjuicio de las atribuciones que competan a la dependencia coordinadora del sector correspondiente.

Ley General de Educación

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- Esta Ley regula la educación que imparten el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.

La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción VII del artículo 3o.de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones.

Artículo 2o.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso y permanencia en el sistema educativo nacional, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

En el sistema educativo nacional deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia y docentes, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7o.

Artículo 3o.- El Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.

Artículo 4o.- Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria.

Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

Artículo 5o.- La educación que el Estado imparta será laica y, por lo tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

Artículo 6o.- La educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias.

Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos.

En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.

Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas;

II.- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos;

III.- Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;

IV.- Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.

Los hablantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español.

V.- Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones al mejoramiento de la sociedad;

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

VI Bis.-Fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión como condiciones para el enriquecimiento social y cultural;

VII.- Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, así como su comprensión, aplicación y uso responsables;

VIII.- Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación;

IX.- Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del deporte;

X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;

XI.- Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales;

XII.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general;

XIII.- Fomentar los valores y principios del cooperativismo;

XIV.- Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo;

XIV Bis.- Promover y fomentar la lectura y el libro;

XV. Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos, y

XVI.- Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Artículo 8o.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

I.- Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

II.- Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y

IV.- Será de calidad, entendiéndose por ésta la congruencia entre los objetivos, resultados y procesos del sistema educativo, conforme a las dimensiones de eficacia, eficiencia, pertinencia y equidad.

Artículo 9o.- Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, el Estado promoverá y atenderá -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio– todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Artículo 10.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público.

Constituyen el sistema educativo nacional:

I.- Los educandos, educadores y los padres de familia;

II.- Las autoridades educativas;

III.- El Servicio Profesional Docente;

IV.- Los planes, programas, métodos y materiales educativos;

V.- Las instituciones educativas del estado y de sus organismos descentralizados;

VI.- Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios;

VII.- Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía;

VIII. La evaluación educativa;

IX.- El Sistema de Información y Gestión Educativa, y

X.- La infraestructura educativa;

Las instituciones del sistema educativo nacional impartirán educación de manera que permita al educando su plena inclusión y participación en la sociedad y, en su oportunidad, el desarrollo de una actividad productiva y que permita, asimismo, al trabajador estudiar.

Para los efectos de esta Ley y las demás disposiciones que regulan al sistema educativo nacional, se entenderán como sinónimos los conceptos de educador, docente, profesor y maestro.

Artículo 11.- La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponden a las autoridades educativas de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos que la propia Ley establece.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I.- Autoridad educativa federal, o Secretaria, a la Secretaria de Educación Pública de la Administración Pública Federal;

II.- Autoridad educativa local al ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa, y

III.- Autoridad educativa municipal al ayuntamiento de cada municipio;

IV.- Se deroga.

V.- Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, al organismo constitucional autónomo al que le corresponde:

a. Coordinar el Sistema Nacional de Evaluación Educativa;

b. Evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación básica y media superior, y

c. Las demás atribuciones que establezcan la Constitución, su propia ley, la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás disposiciones aplicables;

VI. Autoridades Escolares, al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares.

CAPÍTULO II. DEL FEDERALISMO EDUCATIVO

Sección 1.- De la distribución de la función social educativa

Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48;

Para la actualización y formulación de los planes y programas de estudio para la educación normal y demás de formación de maestros de educación básica, la Secretaría también deberá mantenerlos acordes al marco de educación de calidad contemplado en el Servicio Profesional Docente, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del sistema educativo nacional;

II. Establecer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

III. Elaborar, mantener actualizados y editar, en formatos accesibles, los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;

IV. Autorizar el uso de libros de texto para la educación preescolar, la primaria y la secundaria;

V. Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, primaria y la secundaria;

V Bis. Emitir, en las escuelas de educación básica, lineamientos generales para formular los programas de gestión escolar, mismos que tendrán como objetivos: mejorar la infraestructura; comprar materiales educativos; resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación entre los alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director.

En las escuelas que imparten la educación media superior, la Secretaría establecerá los mecanismos de colaboración necesarios para que los programas de gestión escolar formulados por las autoridades educativas y los organismos descentralizados, en el ámbito de sus atribuciones, propicien el mantenimiento de elementos comunes;

V Ter.- Emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo;

VI. Regular un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica. Dicho sistema deberá sujetarse a los lineamientos, medidas, programas, acciones y demás disposiciones generales que resulten de la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente;

VII. Se deroga;

VIII. Fijar los requisitos pedagógicos de los planes y programas de educación inicial que, en su caso, formulen los particulares;

IX. Regular un sistema nacional de créditos, de revalidación y de equivalencias, que faciliten el tránsito de educandos de un tipo o modalidad educativo a otro;

IX Bis. Coordinar un sistema de educación media superior a nivel nacional que establezca un marco curricular común para este tipo educativo, con respeto al federalismo, la autonomía universitaria y la diversidad educativa;

X. Crear, regular, coordinar, operar y mantener actualizado el Sistema de Información y Gestión Educativa, el cual estará integrado, entre otros, por el registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos; las estructuras ocupacionales; las plantillas de personal de las escuelas; los módulos correspondientes a los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional del personal, así como la información, elementos y mecanismos necesarios para la operación del sistema educativo nacional. Este sistema deberá permitir a la Secretaría una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas;

XI. Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse la constitución y el funcionamiento de los consejos de participación social a que se refiere el capítulo VII de esta Ley;

XII. Realizar la planeación y la programación globales del sistema educativo nacional atendiendo las directrices emitidas por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y participar en las tareas de evaluación de su competencia de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita dicho organismo;

XII Bis. Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse las escuelas públicas de educación básica y media superior para el ejercicio de su autonomía de gestión escolar, en los términos del artículo 28 Bis;

XIII. Intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica y de educación física y deporte, así como participar con la Secretaría de Cultura en el fomento de las relaciones de orden cultural con otros países y en la formulación de programas de cooperación internacional en materia artística y cultural, y

XIV. Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 14.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. Promover y prestar servicios educativos, distintos de los previstos en las fracciones I y IV del artículo 13, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales;

I Bis. Participar en las actividades tendientes a realizar evaluaciones para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el Servicio Profesional Docente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente;

II. Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los previstos en la fracción I del artículo 12;

II Bis. Ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente;

III. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, distintos de los mencionados en la fracción V del artículo 13, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida;

IV. Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los de preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica que impartan los particulares;

V. Editar libros y producir otros materiales didácticos, distintos de los señalados en la fracción III del artículo 12;

VI. Fomentar la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura y demás autoridades competentes, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;

VII. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;

VIII. Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, y fomentar su enseñanza, diseminación en acceso abierto y su divulgación, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o que se haya utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada;

IX. Fomentar y difundir las actividades físico-deportivas, así como participar en el fomento y difusión de actividades artísticas, y culturales en todas sus manifestaciones;

X. Promover e impulsar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el libro, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia;

X Bis**.** Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento;

XI. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias;

XI Bis. Participar en la realización, en forma periódica y sistemática, de exámenes de evaluación a los educandos, así como corroborar que el trato de los educadores hacia aquéllos corresponda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable a los niños y jóvenes;

XII. Promover prácticas cooperativas de ahorro, producción y consumo, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares;

XII Bis. Diseñar y aplicar los instrumentos de evaluación que consideren necesarios para garantizar la calidad educativa en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

XII Ter. Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares;

XII Quáter. Promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel;

XII Quintus. Instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo, y

XIII. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta Ley, con excepción de aquéllas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 12 y 13.

Sección 3.- Del financiamiento a la educación

Artículo 25.- El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual que el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del país, destinado de este monto, al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior Públicas. En la asignación del presupuesto a cada uno de los niveles de educación, se deberá dar la continuidad y la concatenación entre los mismos, con el fin de que la población alcance el máximo nivel de estudios posible.

Los recursos federales recibidos para ese fin por cada entidad federativa no serán transferibles y deberán aplicarse exclusivamente en la prestación de servicios y demás actividades educativas en la propia entidad. El gobierno de cada entidad federativa publicará en su respectivo diario oficial, los recursos que la Federación le transfiera para tal efecto, en forma desagregada por nivel, programa educativo y establecimiento escolar.

El gobierno local prestará todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, el Ejecutivo Federal verifique la correcta aplicación de dichos recursos.

En el evento de que tales recursos se utilicen para fines distintos, se estará a lo previsto en la legislación aplicable sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

Las autoridades educativas federal y de las entidades federativas están obligadas a incluir en el proyecto de presupuesto que sometan a la aprobación de la Cámara de Diputados y de las legislaturas locales, los recursos suficientes para fortalecer la autonomía de la gestión escolar de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 Bis de esta Ley.

Sección 4.- De la evaluación del sistema educativo nacional

Artículo 29.- Corresponde al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación:

I. La evaluación del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, sin perjuicio de la participación que las autoridades educativas federal y locales tengan, de conformidad con los lineamientos que expida dicho organismo, y con la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

II. Fungir como autoridad en materia de evaluación educativa, coordinar el sistema nacional de evaluación educativa y emitir los lineamientos a que se sujetarán las autoridades federal y locales para realizar las evaluaciones que les corresponden en el marco de sus atribuciones.

III. Emitir directrices, con base en los resultados de la evaluación del sistema educativo nacional, que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad.

Respecto de los servicios educativos diferentes a los mencionados en la fracción I de este artículo, la Secretaría y demás autoridades competentes, realizarán la evaluación correspondiente, de conformidad con las atribuciones establecidas por esta Ley.

Tanto la evaluación que corresponde realizar al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, como las evaluaciones que, en el ámbito de sus atribuciones y en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Educativa, son responsabilidad de las autoridades educativas, serán sistemáticas y permanentes. Sus resultados serán tomados como base para que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adopten las medidas procedentes.

La evaluación sobre el tránsito de los educandos de un grado, nivel o tipo educativos a otro, sobre la certificación de egresados, sobre la asignación de estímulos o cualquier otro tipo de decisiones sobre personas o instituciones en lo particular, serán competencia de las autoridades educativas federal y locales, los organismos descentralizados y los particulares que impartan educación conforme a sus atribuciones.

Artículo 31.- El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y las autoridades educativas darán a conocer a los maestros, alumnos, padres de familia y a la sociedad en general, los resultados que permitan medir el desarrollo y los avances de la educación nacional y en cada entidad federativa.

El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación informará a las autoridades educativas, a la sociedad y al Congreso de la Unión, sobre los resultados de la evaluación del sistema educativo nacional.

Lo contemplado en la presente sección, incluye también las evaluaciones señaladas en la fracción XI Bis del artículo 14 de la presente Ley.

Ley Federal de las Entidades Paraestatales

Artículo 8o.- Corresponderá a los titulares de las Secretarías de Estado encargados de la coordinación de los sectores, establecer políticas de desarrollo para las entidades del sector correspondiente, coordinar la programación y presupuestación de conformidad, en su caso, con las asignaciones sectoriales de gasto y financiamiento previamente establecidas y autorizadas, conocer la operación y evaluar los resultados de las entidades paraestatales y las demás atribuciones que les conceda la Ley.

Artículo 10.- Las entidades paraestatales deberán proporcionar a las demás entidades del sector donde se encuentren agrupadas, la información y datos que les soliciten así como los que les requieran las Secretarías de Estado.

Para el cumplimiento de lo anteriormente establecido, la coordinadora de sector conjuntamente con las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de la Función Pública, harán compatibles los requerimientos de información que se demanden a las dependencias y entidades paraestatales racionalizando los flujos de información.

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 7.- Las dependencias coordinadoras de sector orientarán y coordinarán la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público de las entidades ubicadas bajo su coordinación.

En el caso de las entidades no coordinadas, corresponderá a la Secretaría orientar y coordinar las actividades a que se refiere este artículo.

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 6.- Las dependencias coordinadoras de sector, para la orientación y coordinación de la planeación, programación, presupuesto, ejercicio, control y evaluación del gasto público de las entidades ubicadas bajo su coordinación, deberán:

I. Establecer procedimientos técnicos administrativos, acordes con las necesidades y características del respectivo sector, atendiendo a lo dispuesto por la Ley, el presente Reglamento y las disposiciones generales que expidan la Secretaría y la Función Pública en el ámbito de sus respectivas competencias;

II. Vigilar que las entidades cumplan con lo dispuesto en la Ley, este Reglamento y las disposiciones generales que establezcan la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como las que expida en su carácter de coordinadora de sector, y

III. Analizar, integrar, en su caso validar, y remitir a la Secretaría y a la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, en los términos que éstas establezcan mediante disposiciones generales, la información de las entidades ubicadas bajo su coordinación así como la documentación que les fuere solicitada.

Artículo 7.- El Oficial Mayor o su equivalente en cada dependencia, por conducto de su Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto o equivalente o, en su caso, a través de la unidad administrativa que se establezca en los reglamentos interiores, será responsable de:

I. Coordinar las actividades de planeación, programación, presupuesto, ejercicio, control y evaluación, respecto del gasto público, y

II. Fungir como instancia administrativa única para tramitar ante la Secretaría las solicitudes y consultas en materia presupuestaria y contable, y ante la Función Pública en materia organizacional y de administración de personal de la dependencia, de sus órganos administrativos desconcentrados y entidades coordinadas, siempre que se encuentren debidamente fundadas, motivadas y opinadas por dicha Oficialía Mayor o equivalente.

Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 1**.-** La Secretaría de Educación Pública es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y demás leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones que emita el Presidente de la República.

ARTÍCULO 2.- Al frente de la Secretaría de Educación Pública estará el Secretario del Despacho, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de las unidades administrativas y órganos desconcentrados siguientes:

A. Unidades administrativas:

I. Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Coordinación;

II. Subsecretaría de Educación Superior;

III. Subsecretaría de Educación Media Superior;

IV. Subsecretaría de Educación Básica;

V. Oficialía Mayor;

VI. Jefatura de la Oficina del Secretario;

VII. Unidad de Asuntos Jurídicos;

VIII. Dirección General de Comunicación Social;

IX. Coordinación General de Delegaciones Federales de la Secretaría de Educación Pública;

X. Delegaciones Federales de la Secretaría de Educación Pública en los Estados de la República;

XI. Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe;

XII. Dirección General de Relaciones Internacionales;

XIII. Dirección General de Educación Superior Universitaria;

XIV. (Se deroga);

XV. Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;

XVI. Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación;

XVII. Dirección General de Profesiones;

XVIII. Dirección General de Educación Tecnológica Industrial;

XIX. Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria;

XX. Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar;

XXI. Dirección General del Bachillerato;

XXII. Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo;

XXIII. (Se deroga);

XXIV. Dirección General de Desarrollo Curricular;

XXV. Dirección General de Materiales Educativos;

XXVI. Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa;

XXVII. Dirección General de Educación Indígena;

XXVIII. Dirección General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica;

XXIX. Dirección General de Personal;

XXX. Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros;

XXXI. Dirección General de Innovación, Calidad y Organización;

XXXII. Dirección General de Recursos Materiales y Servicios;

XXXIII. Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

XXXIV. Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa;

XXXV. Dirección General de Evaluación de Políticas;

XXXVI. Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación;

XXXVI Bis. Dirección General del Sistema de Información y Gestión Educativa;

XXXVII. Dirección General de Televisión Educativa;

XXXVIII. Derogada;

XXXIX. Coordinación de Órganos Desconcentrados y del Sector Paraestatal;

XL. Unidad de Seguimiento de Compromisos e Instrucciones Presidenciales en el Sector Educativo, y

XLI. Coordinación General de Atención Ciudadana, y

B. Órganos desconcentrados:

I. Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal;

II. Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte;

III. Derogada.

IV. Derogada.

V. Derogada.

VI. Derogada.

VII. Instituto Politécnico Nacional;

VIII. Derogada.

IX. Universidad Pedagógica Nacional;

X. Derogada.

XI. Universidad Abierta y a Distancia de México;

XII. Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente;

XIII. Coordinación General @prende.mx, y

XIV. Tecnológico Nacional de México.

La Secretaría contará con un Órgano Interno de Control que se regirá conforme a lo dispuesto en los artículos 47, 49 y 50 de este Reglamento.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría de Educación Pública realizará sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Educación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO DEL DESPACHO

ARTÍCULO 4.- Corresponde originalmente al Secretario la representación de la Secretaría, así como el trámite y resolución de todos los asuntos que son competencia de ésta. Para tales efectos, contará todas las facultades que resulten necesarias.

El Secretario, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá:

I. Conferir aquellas facultades que sean delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, y

II. Autorizar por escrito a servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables. Dichas autorizaciones deberán registrarse en la Unidad de Asuntos Jurídicos.

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 10.- Al frente de cada Dirección General y demás unidades administrativas de la Secretaría, habrá un director general o titular que se auxiliará por los directores y subdirectores de área, jefes de departamento y por los demás servidores públicos que se señalen en los manuales de organización respectivos y en las disposiciones jurídicas aplicables, así como por los que se requieran, en función de las necesidades del servicio, siempre y cuando se incluyan en el presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a los directores generales o titulares de las unidades administrativas, el ejercicio de las siguientes atribuciones genéricas:

I. Auxiliar a sus superiores, dentro de la esfera de competencia de la dirección general o unidad administrativa a su cargo, en el ejercicio de sus atribuciones;

II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la dirección general o unidad administrativa a su cargo;

III. Acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de la competencia de la dirección general o unidad administrativa a su cargo;

IV. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior jerárquico;

V. Proponer a su superior jerárquico el ingreso, las promociones, las licencias y las remociones del personal de la dirección general o unidad administrativa a su cargo;

VI. Elaborar, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, proyectos para modificar la estructura del área a su cargo;

VII. Formular, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los proyectos de programas y de presupuesto relativos a la dirección general o unidad administrativa a su cargo;

VIII. Coordinar sus actividades con las demás direcciones generales o unidades administrativas, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la Secretaría;

IX. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y aquellos que se emitan con fundamento en las atribuciones que les correspondan;

X. Autorizar por escrito, conforme a las necesidades del servicio y de acuerdo con su superior jerárquico, a los servidores públicos subalternos para que, previo registro de dicha autorización en la Unidad de Asuntos Jurídicos, firmen documentación relacionada con los asuntos que competan a la dirección general o unidad administrativa a su cargo;

XI. Proporcionar, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la información, datos, cooperación o asesoría técnica que les sea requerida por otras dependencias y entidades de la administración pública federal o por unidades administrativas de la propia Secretaría;

XII. Incorporar a la base de datos correspondiente las incidencias del personal bajo su responsabilidad que, en los términos de la normatividad respectiva, permitan efectuar el pago de remuneraciones de acuerdo a su asignación presupuestal y a los analíticos de plazas-horas-puestos, aprobados por la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros;

XIII. Imponer, las sanciones laborales a que se haga acreedor el personal adscrito a la dirección general o unidad administrativa a su cargo, en los términos previstos en las Condiciones Generales de Trabajo, previo dictamen que emita la Unidad de Asuntos Jurídicos;

XIV. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, previo pago de los derechos correspondientes, excepto cuando deban ser exhibidas en procedimientos judiciales o contencioso-administrativos y, en general, para cualquier proceso o averiguación, y

XV. Las demás que las disposiciones legales y administrativas les confieran y las que les encomiende el Secretario.

CAPÍTULO XI DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 52.- El Secretario de Educación Pública será suplido en sus ausencias por los subsecretarios de Planeación, Evaluación y Coordinación, de Educación Superior, de Educación Media Superior, de Educación Básica o por el Oficial Mayor, en el orden indicado.

ARTÍCULO 53.- Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control, así como las de los titulares de las áreas de quejas; de responsabilidades; de auditoría interna; y de auditoría de control y evaluación y apoyo al buen gobierno serán suplidas conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 54.- Las ausencias de los Subsecretarios y del Oficial Mayor serán suplidas por los titulares de las direcciones generales y demás unidades administrativas que de ellos dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 54 bis. Las ausencias del titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos serán suplidas por los directores de Procesos Jurisdiccionales, de Normatividad y Consulta, de Asuntos Laborales, de Proyectos Jurídicos Especiales y de Convenios y Apoyo en Adquisiciones, Obra Pública y Servicios. Las ausencias de los Directores adscritos a la Unidad de Asuntos Jurídicos, serán suplidas por los Subdirectores que de ellos dependan. Las ausencias de los Subdirectores adscritos a las Direcciones de la Unidad de Asuntos Jurídicos, serán suplidas por los Jefes de Departamento que de ellos dependan.

ARTÍCULO 55.- Los titulares de las direcciones generales y demás unidades administrativas serán suplidos en sus ausencias por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Las ausencias de los directores generales adjuntos, coordinadores sectoriales, directores o subdirectores serán cubiertas por cualquiera de ellos que se encuentre presente, salvo que sea el único en la dirección respectiva, caso en el cual serán cubiertas por el servidor público que designe el director general. Los jefes de departamento serán suplidos en sus ausencias por el subjefe respectivo y, de no existir éste, por el servidor público que designe el titular de la Unidad Administrativa.

V Estructura Orgánica

Áreas Centrales

1 Secretario

1.0.1 Jefatura de la Oficina del Secretario

1.0.1.1 Dirección General de Relaciones Internacionales

1.0.1.2 Coordinación de Órganos Desconcentrados y del Sector Paraestatal

1.0.1.3 Unidad de Seguimiento de Compromisos e Instrucciones Presidenciales en el Sector Educativo

1.0.1.4 Coordinación General de Atención Ciudadana

1.0.2 Unidad de Asuntos Jurídicos

1.0.3 Dirección General de Comunicación Social

1.0.4 Coordinación General de Delegaciones Federales de la Secretaría de Educación Pública

1.0.4.1 Delegaciones Federales de la Secretaría de Educación Pública en los Estados de la República

1.0.5 Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe

1.1 Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Coordinación

1.1.1 Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa

1.1.2 Dirección General de Evaluación de Políticas

1.1.3 Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación

1.1.4 Dirección General del Sistema de Información y Gestión Educativa

1.1.5 Dirección General de Televisión Educativa

1.2 Subsecretaría de Educación Superior

1.2.1 Dirección General de Educación Superior Universitaria

1.2.2 Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas

1.2.3 Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación

1.2.4 Dirección General de Profesiones

1.3 Subsecretaría de Educación Media Superior

1.3.1 Dirección General de Educación Tecnológica Industrial

1.3.2 Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria

1.3.3 Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar

1.3.4 Dirección General del Bachillerato

1.3.5 Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo

1.4 Subsecretaría de Educación Básica

1.4.1 Dirección General de Desarrollo Curricular

1.4.2 Dirección General de Materiales Educativos

1.4.3 Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa

1.4.4 Dirección General de Educación Indígena

1.4.5 Dirección General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica

1.5 Oficialía Mayor

1.5.1 Dirección General de Personal

1.5.2 Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros

1.5.3 Dirección General de Innovación, Calidad y Organización

1.5.4 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios

1.5.5 Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Órganos Desconcentrados

1.0.6 Instituto Politécnico Nacional

1.0.2.1 Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte

1.1.6 Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente

1.2.5 Universidad Pedagógica Nacional

1.2.6 Universidad Abierta y a Distancia de México

1.2.7 Tecnológico Nacional de México

1.4.6 Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal

1.4.7 Coordinación General @prende.mx

Órgano Interno de Control

VI Misión

1 Secretario

Misión

Crear condiciones que permitan asegurar el acceso de todas las mexicanas y mexicanos a una educación de calidad, en el nivel y modalidad que la requieran y en el lugar donde la demanden.

VII Facultades y funciones

Facultades

- Determinar, dirigir y controlar la política de la Secretaría y la del sector paraestatal coordinado por ella, de conformidad con la legislación aplicable, con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, del Programa Nacional de Educación y los lineamientos que el Presidente de la República expresamente señale;
- Someter al acuerdo del Presidente de la República los asuntos competencia de la Secretaría, así como los del sector paraestatal coordinado por ésta;
- Proponer al Presidente de la República los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y del sector respectivo;
- Refrendar, en términos del artículo 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidos por el Presidente de la República sobre los asuntos competencia de la Secretaría, así como los del sector paraestatal coordinado por ésta;
- Dar cuenta al Honorable Congreso de la Unión, en términos del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del estado que guardan los asuntos competencia de la Secretaría;
- Representar al Presidente de la República en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos en que lo determine el titular del Ejecutivo Federal, pudiendo ser suplido en términos del artículo 52 del Reglamento Interior de la SEP;
- Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría, así como adscribir las direcciones generales y demás unidades administrativas previstas en el Reglamento Interior de la SEP;
- Proponer al titular del Ejecutivo Federal la creación, supresión o modificación de las unidades administrativas de la Secretaría;
- Establecer las comisiones internas que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la Secretaría y resolver sobre las propuestas de creación de plazas;
- Establecer las unidades de coordinación, asesoría y de apoyo técnico que requiera el funcionamiento de la Secretaría;
- Expedir el manual de organización general de la Secretaría que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como aquellos manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor funcionamiento de la Dependencia;
- Expedir, con sujeción a lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento, los nombramientos de directores generales y titulares de las unidades administrativas de la Secretaría y emitir los lineamientos conforme a los cuales deberán expedirse los nombramientos relativos a los demás rangos del Sistema de Servicio Profesional de Carrera;
- Acordar con los Subsecretarios, el Oficial Mayor, el Jefe de la Oficina del Secretario y el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, los asuntos de sus respectivas competencias, así como supervisar el ejercicio de las atribuciones de los titulares de las unidades administrativas bajo su adscripción directa;
- Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados y, en su caso, las modificaciones a éstos, así como dar su conformidad a los de las entidades paraestatales del sector coordinado por ella;

- Aprobar el proyecto de programa sectorial, así como los de carácter regional y especial de la Secretaría, incluyendo los de sus órganos desconcentrados, así como autorizar los programas institucionales de las entidades paraestatales del sector coordinado por ésta, en términos de la Ley de Planeación;
- Fijar los lineamientos de carácter general que la Ley General de Educación atribuye a la Secretaría de Educación Pública y ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- Establecer planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- Fijar los requisitos pedagógicos de los planes y programas de educación inicial que, en su caso, formulen los particulares;
- Establecer el calendario escolar para los planteles de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica y ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- Coordinar a las entidades paraestatales del sector de la Secretaría y agruparlas en subsectores, cuando así convenga para facilitar su funcionamiento y dar congruencia al mismo;
- Designar a los representantes de la Secretaría en las comisiones, consejos, órganos de gobierno, instituciones y entidades paraestatales en los que la Secretaría participe y establecer los lineamientos conforme a los cuales estos representantes deban actuar;
- Designar a los servidores públicos que deban ejercer las atribuciones que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integran el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria agrupadas en el sector coordinado por la Secretaría, así como establecer las instrucciones conforme a las cuales estos servidores públicos ejercerán dichas atribuciones;
- Establecer, de conformidad con las disposiciones aplicables, los lineamientos para que la Secretaría proporcione los informes, datos y cooperación técnica que requieran las demás dependencias y entidades de la administración pública federal;
- Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación o aplicación del Reglamento Interior de la SEP o, sobre los casos no previstos en el mismo, y
- Las demás indelegables por virtud de las disposiciones aplicables; aquellas que con tal carácter le correspondan como coordinador del sector correspondiente a la Secretaría, así como las que con dicho carácter le confiera el Presidente de la República.

1.0.1 Jefatura de la Oficina del Secretario

Misión

Dar seguimiento a los compromisos y directrices de política educativa establecidas por el Secretario de Educación Pública para avanzar en el logro de una educación de calidad con equidad, a partir de una amplia participación social y un marco de coordinación con las autoridades educativas locales, así como promover el ejercicio transparente de las acciones de la Secretaría, impulsar las relaciones de la Dependencia con sus órganos desconcentrados y fortalecer las relaciones con el Poder Legislativo.

Facultades

- Coordinar y dar seguimiento a los asuntos relacionados con las unidades administrativas adscritas al Secretario y, en su caso, convocar a sus titulares;
- Coordinar las acciones y programas inherentes a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental[1], en el ámbito de competencia de la Secretaría;
- Brindar el apoyo que se requiera para la realización de las acciones que correspondan a la Secretaría en relación con los órganos legislativos, en coordinación con la Secretaría de Gobernación;
- Promover y conducir las acciones para fortalecer las relaciones de la Secretaría, sus unidades administrativas y órganos desconcentrados con el magisterio nacional;

[1] En correlación con lo dispuesto en el segundo párrafo del Transitorio Segundo del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el DOF el 9 de mayo de 2016.

- Auxiliar al Secretario en la coordinación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley General de Educación;
- Proponer y tramitar los apoyos que corresponda otorgar a la dependencia, para el adecuado funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Social;
- Coordinar la realización de estudios de opinión pública con relación a las políticas educativas, con la colaboración de las unidades administrativas y entidades especializadas competentes;
- Dar seguimiento a los compromisos y acuerdos del Gobierno de la República en materia de calidad de la educación;
- Auxiliar al Secretario en la coordinación de los órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría de Educación Pública que al efecto le encomiende;
- Planear, programar, organizar, promover, dirigir, ejecutar y evaluar acciones que fortalezcan la participación social en la educación, así como planear, coordinar y evaluar el registro público de consejos escolares de participación social y proponer los lineamientos que regulen la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación pública, así como ampliar la cobertura de los servicios educativos;
- Fungir como enlace entre la Secretaría y las asociaciones de padres de familia y proponer las disposiciones que regulen la organización y el funcionamiento de las mismas, en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades de los establecimientos escolares;
- Recibir las solicitudes, sugerencias y planteamientos que presenten ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil ante la Secretaría, canalizarlas a las áreas competentes y darles seguimiento, así como sistematizar y proporcionar información a la ciudadanía sobre las actividades, trámites y servicios del sector educativo, y
- Las demás que las disposiciones aplicables le confieran, las que le encomiende el Secretario y las que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban, excepto en los casos en que por disposición legal deban ser ejercidas por los titulares de ellas directamente.

1.0.1.1 Dirección General de Relaciones Internacionales

Misión

Promover e incrementar las actividades de cooperación e intercambio científico, educativo, cultural, técnico y artístico con otros países, así como fortalecer los vínculos con los organismos internacionales y ministerios de educación de otras naciones.

Funciones

- Fomentar, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que sean competentes, las relaciones en materia educativa con otros países, así como participar e intervenir, en su caso, en la formulación de programas de cooperación internacional, políticas y estrategias de financiamiento internacional en dicha materia;
- Proponer, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública y demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, iniciativas para el desarrollo de políticas y estrategias encaminadas al logro de una posición competitiva de las instituciones de educación media superior y superior mexicanas dentro del ámbito internacional;
- Proponer a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en coordinación con la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Coordinación, las políticas, mecanismos, objetivos, estrategias y acciones en materia educativa del Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo;
- Representar a la Secretaría en el cumplimiento de los compromisos que se deriven de los programas de carácter internacional a que se refieren las funciones de esta unidad administrativa;
- Coordinar las actividades que realicen las unidades administrativas de la Secretaría para el cumplimiento de convenios internacionales y supervisar su ejecución;

- Auxiliar al Secretario en la coordinación de los organismos de carácter internacional que tengan su sede en el país y que realicen funciones en las materias de competencia de la Secretaría;
- Promover y fomentar, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el intercambio de investigadores, profesionales y estudiantes;
- Organizar y desarrollar, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, programas de becas con otros países y organismos internacionales, así como fomentar el desarrollo de esquemas de cooperación horizontal y de apoyo mutuo en beneficio de las instituciones educativas nacionales;
- Propiciar y organizar la participación de la Secretaría, de sus órganos desconcentrados y entidades paraestatales del sector coordinado por ella, en congresos, reuniones, asambleas y eventos internacionales de carácter educativo, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- Participar con la Secretaría de Cultura en el fomento de las relaciones de orden cultural con otros países y en los programas de cooperación internacional en materia artística y cultural, y
- Atender a los funcionarios extranjeros que visiten el país en comisión oficial para asuntos de la competencia o interés de la Secretaría.

1.0.1.2 Coordinación de Órganos Desconcentrados y del Sector Paraestatal

Misión

Apoyar al titular de la Secretaría en el desempeño de sus funciones en su carácter de coordinadora del sector, con el propósito de mantener la coordinación operativa y apoyar el cumplimiento de los objetivos y metas del sector educativo en el país; así como atender los procesos de los premios nacionales asignados.

Funciones

- Auxiliar al Secretario en las acciones de coordinación de las entidades paraestatales agrupadas en el sector a cargo de la Secretaría, así como en las de los órganos desconcentrados adscritos directamente al propio Secretario;
- Auxiliar al Secretario de Educación Pública en el ejercicio de las atribuciones que en su carácter de Presidente de los consejos de premiación le otorga la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Proponer, en coordinación con la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa, el establecimiento de políticas de desarrollo para las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría de Educación Pública;
- Proponer y desarrollar mecanismos para conocer la operación de las entidades paraestatales del sector educativo con el fin de evaluar los resultados de su desempeño;
- Establecer, en coordinación con las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, los sistemas de información necesarios para proporcionar los datos que se demanden acerca de las entidades del sector paraestatal coordinado por la Secretaría;
- Participar, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y en los instrumentos jurídicos correspondientes, con el carácter de secretario técnico o equivalente, en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales y en los vinculados con la administración de los órganos desconcentrados;
- Desarrollar estudios y opinar sobre la forma y términos en que se deba efectuar la incorporación o desincorporación de entidades correspondientes al sector coordinado por la Secretaría, con apego a las disposiciones legales aplicables, y
- Proponer las modificaciones a la naturaleza jurídica de las entidades agrupadas en el sector paraestatal, en coordinación con los titulares de las respectivas entidades, así como realizar las gestiones correspondientes.

1.0.1.3 Unidad de Seguimiento de Compromisos e Instrucciones Presidenciales en el Sector Educativo

Misión

Unidad de Coordinación, enlace y apoyo técnico del Secretario de Educación Pública, para el control, seguimiento y verificación del oportuno cumplimiento de los compromisos e instrucciones que el Ejecutivo Federal disponga para el logro de objetivos y metas del sector educativo.

Funciones

- Fungir como enlace entre la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría Técnica de Gabinete de la Coordinación General de Política y Gobierno de la Oficina de la Presidencia de la República;
- Dar seguimiento a los compromisos e instrucciones que el Presidente de la República determine en giras y reuniones de gabinete, entre otros actos, a cargo del sector educativo;
- Dar seguimiento a los avances y verificar el cumplimiento de las acciones a cargo de las unidades administrativas que no estén adscritas al Secretario y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública, así como de las entidades paraestatales sectorizadas a dicha Secretaría;
- Mantener informado al Secretario de Educación Pública del estado que guarde el cumplimiento de los compromisos e instrucciones del Presidente de la República a cargo del sector educativo, y
- Solicitar a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública, así como a las entidades paraestatales sectorizados a dicha Secretaría, la información y apoyo que, en su caso, requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.

1.0.1.4 Coordinación General de Atención Ciudadana

Misión

Contribuir al ejercicio de los derechos constitucionales de petición y libre manifestación, mediante coordinación de mecanismos de atención ciudadana, así como proporcionar información y orientación sobre los trámites, servicios, programas y actividades del Sector Educativo.

Funciones

- Proponer el marco metodológico que permita determinar el grado de satisfacción del ciudadano y de los servidores públicos de la Secretaría de Educación Pública respecto a los servicios que ofrece dicha Secretaría;
- Establecer indicadores de comportamiento, eficiencia y efectividad en los procedimientos de atención y resolución de los asuntos presentados por la ciudadanía a la Secretaría de Educación Pública;
- Difundir los resultados de opinión pública respecto a los trámites y servicios proporcionados por la Secretaría de Educación Pública;
- Vigilar la difusión y vigencia de la normatividad que las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública aplican a la ciudadanía;
- Implementar y operar el sistema telefónico de información y orientación al público de los trámites, servicios y actividades del sector educativo;
- Proponer y participar en la concertación de acuerdos de vinculación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública y demás instituciones nacionales relacionadas con la educación para el desarrollo del sistema de información y orientación al público en materia educativa, y
- Evaluar y proponer mejoras al sistema de orientación e información a la ciudadanía respecto a los trámites y servicios del sector educativo.

1.0.2 Unidad de Asuntos Jurídicos

Misión

Proporcionar la asesoría y el apoyo necesarios para que las acciones de las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública, brinden seguridad y certeza jurídica a los gobernados y se manifiesten en un marco de legalidad y justicia.

Funciones

- Asesorar jurídicamente a la Secretaría, coordinar y participar en las actividades jurídicas de las unidades administrativas de la misma, sin perjuicio de las facultades conferidas específicamente a otras unidades administrativas en el Reglamento Interior de la Secretaría;
- Emitir opinión, escuchando en su caso a las áreas técnicas correspondientes, respecto de ordenamientos que corresponda firmar o refrendar al Secretario, así como de los que tengan relación con las materias competencia de la Secretaría;
- Representar legalmente a la Secretaría y a sus unidades administrativas, así como al Secretario, Subsecretarios, Oficial Mayor y demás servidores públicos de esta dependencia, en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos o procedimientos de toda índole, cuando se requiera su intervención y para absolver posiciones, así como atender los asuntos de orden jurídico que le competa a la Secretaría;
- Conferir, mediante oficio, la representación legal referida en la función anterior, en servidores públicos subalternos y, en su caso sustituir o revocar dichas representaciones;
- Representar al Presidente de la República en los juicios de amparo respecto de aquellos asuntos que correspondan a la Secretaría de Educación Pública, en términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Intervenir en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en las que el Secretario de Educación Pública represente al Presidente de la República;
- Coordinar al interior de la dependencia la formulación y revisión de los anteproyectos y proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como de reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general en las materias que son de la competencia de la Secretaría o del sector coordinado por ésta, conforme a los lineamientos que determine el Secretario;
- Desahogar las consultas de carácter jurídico que le formulen los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, así como promover la coordinación con las entidades paraestatales agrupadas en el sector de la Secretaría a efecto de apoyar la prestación permanente de los servicios jurídicos de las mismas;
- Compilar y divulgar las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que se relacionen con la esfera de competencia de la Secretaría, así como las circulares y órdenes que, en razón de sus atribuciones, expidan los titulares de las unidades administrativas de la Dependencia;
- Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir el Secretario en representación del Presidente de la República o como Titular de la Secretaría, así como los relativos a los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables; asimismo, los escritos de demanda o contestación, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; promover y desistirse, en su caso, de los juicios de amparo cuando la Secretaría tenga el carácter de quejosa, intervenir como tercero perjudicado en los juicios de amparo y, en general, ejercitar todas las acciones que a dichos juicios se refieran;
- Presentar denuncias de hechos, querellas, desistimientos y otorgar perdones ante el Ministerio Público u otras autoridades competentes; coadyuvar en la integración de las averiguaciones previas y en el trámite de los procesos que afecten a la Secretaría o en los que ésta tenga interés jurídico, así como solicitar la intervención del Procurador General de la República en todos aquellos asuntos contenciosos que le competan en los términos del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- Representar al Secretario en los juicios laborales, contestar demandas laborales, formular y absolver posiciones, desistimientos o allanamientos, acordar conciliaciones y, en general, todas aquellas promociones que a dichos juicios se refieran;
- Dictaminar la aplicación de las sanciones de carácter laboral a que se hagan acreedores los trabajadores de la Secretaría por violación a las disposiciones laborales aplicables, así como reconsiderar, en su caso, los dictámenes que hubiese emitido;
- Representar al Secretario en los procedimientos de aplicación de sanciones laborales a que se haga acreedor el personal adscrito al Órgano Interno de Control;
- Atender las resoluciones que pronuncien las autoridades jurisdiccionales, exigiendo su cumplimiento a los servidores públicos responsables de las unidades administrativas de la Secretaría, dando a éstos la asesoría necesaria;
- Coadyuvar en la defensa de los juicios promovidos en el extranjero en que sean parte las entidades de la administración pública paraestatal coordinadas por la Secretaría;
- Coordinar e integrar de conformidad con la información que corresponda proporcionar a las diversas unidades administrativas y a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, los informes y demás requerimientos que deban remitirse a la Comisión Nacional de Derechos Humanos;
- Autenticar, cuando sea procedente, las firmas de los servidores públicos de la Secretaría asentadas en los documentos que se expidan con motivo del ejercicio de sus atribuciones;
- Dictaminar acerca de la procedencia de corregir el nombre de los titulares de certificados educativos emitidos por la Secretaría, excepto tratándose de errores mecanográficos, en cuyo caso serán corregidos directamente por la unidad administrativa que los haya emitido, siempre y cuando esta modificación no implique un cambio que deba ser ordenado por autoridad jurisdiccional;
- Substanciar y resolver los procedimientos administrativos de nulidad, revocación, cancelación, reconsideración, revisión y, en general, todos aquellos que tiendan a modificar o extinguir derechos u obligaciones generados por resoluciones que dicte la Secretaría, con excepción de aquellos que hubiesen sido encomendados a otras unidades administrativas de la misma;
- Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de la Secretaría cuando deban ser exhibidas en procedimientos judiciales o contencioso-administrativos y, en general, para cualquier proceso, procedimiento o averiguación;
- Dictaminar los proyectos de convenios y contratos que, en su caso, deban suscribir los servidores públicos de la Secretaría, en el ejercicio de sus funciones, y llevar un registro de dichos instrumentos jurídicos;
- Proponer al Secretario la normatividad general en materia de delegación y autorización para ejercer atribuciones;
- Tramitar ante las dependencias competentes, la expedición de las resoluciones necesarias para la incorporación de bienes inmuebles al dominio público de la Federación cuando éstos se destinen al servicio de la Secretaría, así como brindar apoyo a las unidades administrativas de la dependencia y a las entidades paraestatales coordinadas por ella, en la tramitación de las gestiones necesarias para adecuar la situación jurídica de los inmuebles que posean o administren cuando aquéllas lo soliciten;
- Registrar los instrumentos normativos que emitan el Secretario y las unidades administrativas de la Secretaría, los nombramientos que expida el Titular de la misma, así como las autorizaciones que, para firmar documentación relacionada con asuntos que les competan, expidan los titulares de las unidades administrativas conforme al Reglamento Interior de la Secretaría y las disposiciones aplicables;
- Remitir para su publicación en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones y lineamientos generales de la Secretaría y del sector educativo que así lo ameriten, así como difundir los acuerdos del Secretario que no se divulguen por dicho órgano oficial;

- Auxiliar y asesorar a los servidores públicos responsables de las unidades administrativas de la Secretaría, respecto de la substanciación y resolución de los procedimientos por los que se revoque la autorización o se retire el reconocimiento de validez oficial a los particulares para impartir estudios, y
- Formar parte de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal.

Para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo y para un mejor desempeño en el ejercicio de sus atribuciones, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, podrá auxiliarse, entre otros, por los directores de Procesos Jurisdiccionales, de Normatividad y Consulta, de Asuntos Laborales, de Proyectos Jurídicos Especiales, y de Convenios y Apoyo en Adquisiciones, Obra Pública y Servicios, así como por los subdirectores y jefes de departamento que de dicha Unidad dependan.

1.0.3 Dirección General de Comunicación Social

Misión

Difundir y enterar a la población del país a través de los diversos medios de comunicación, de los avances en el cumplimiento del Programa Sectorial de Educación, así como posicionar la política educativa del Gobierno Federal.

Funciones

- Informar a la opinión pública y a los medios de comunicación acerca de los asuntos competencia de la Secretaría;
- Difundir los objetivos, programas y acciones de la Secretaría;
- Coordinar y atender las actividades de relaciones públicas de la Secretaría con los medios de comunicación;
- Establecer canales y sistemas de comunicación interna entre el personal de la Secretaría y del sector educativo, elaborando, además, materiales informativos que contribuyan al mejor desempeño de sus atribuciones y tareas;
- Evaluar la información que difunden los medios de comunicación acerca del sector educativo y su reflejo en la calidad de la imagen pública de la Secretaría;
- Coordinar la prestación de los servicios de orientación e información al público de la Secretaría, con énfasis en aquéllos que redunden en el mejoramiento de la cobertura y la calidad de los servicios;
- Coordinar las actividades de las unidades de comunicación social de los órganos desconcentrados de la Secretaría, así como prestar el apoyo que en esta materia le sea requerido por las entidades paraestatales agrupadas en el sector educativo;
- Proponer y aplicar los programas de comunicación social de la Secretaría, de conformidad con las políticas y lineamientos que establezca al efecto la Secretaría de Gobernación, y tramitar la aprobación de los programas de comunicación social de los órganos desconcentrados y de las entidades del sector educativo;
- Establecer políticas respecto a publicaciones periódicas de la Secretaría de carácter informativo y de difusión;
- Compilar y distribuir entre los servidores públicos de la Secretaría la información publicada y difundida en los medios de comunicación;
- Diseñar y producir materiales informativos y de difusión para radio, televisión y medios impresos, y
- Gestionar, promover y regular la transmisión por radio y televisión de materiales informativos y de difusión de la Secretaría, de los órganos desconcentrados y de las entidades paraestatales que lo requieran.

1.0.4 Coordinación General de Delegaciones Federales de la Secretaría de Educación Pública

Misión

Coordinar y articular con las áreas normativas las acciones de la Secretaría de Educación Pública y dar seguimiento a la operación de los programas educativos en los 31 estados; así como generar y proporcionar información oportuna y relevante para la toma de decisiones.

Funciones

- Coordinar las tareas que realicen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Educación Pública en los Estados de la República;
- Proponer y promover, en coordinación con las unidades administrativas competentes, las medidas de acción conducentes para convenir con los Estados de la República la descentralización de los servicios educativos a cargo de la Secretaría;
- Coordinar y articular, con las unidades administrativas de la Secretaría, los flujos de información y los mecanismos para operar los trámites que preste la Secretaría en los Estados de la República;
- Proporcionar a las Delegaciones Federales de la Secretaría de Educación Pública en los Estados de la República lo necesario para realizar trámites y gestiones ante las unidades administrativas de la Secretaría, así como ante otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- Ser el conducto para que las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría, brinden la asesoría y apoyos necesarios a las autoridades educativas locales;
- Hacer del conocimiento de las Delegaciones Federales de la Secretaría de Educación Pública en los Estados de la República, para su difusión y observancia, los lineamientos generales que emita la Secretaría en términos de la Ley General de Educación;
- Proponer las acciones de racionalización y simplificación administrativa que deba desarrollar la Secretaría, dentro de su ámbito de competencia, en los Estados de la República, así como coordinar la ejecución de aquéllas que sean aprobadas;
- Verificar y, en su caso, comunicar a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la aplicación y el desarrollo en los Estados de la República de las disposiciones a que se refiere la función anterior, y
- Coordinar, de conformidad con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la elaboración de los programas de actividades, anteproyectos de presupuesto, estadísticas y administración de recursos que desarrollen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Educación Pública en los Estados de la República.

1.0.4.1 Delegaciones Federales de la Secretaría de Educación Pública en los Estados de la República

Misión

Representar a la Secretaría de Educación Pública en los estados de la República y brindar con oportunidad y eficiencia, en el marco del federalismo educativo, los servicios y asesoría, gestión e información de los asuntos del sector.

Funciones

- Representar a la Secretaría y a su Titular ante las autoridades educativas de los Estados de la República y, en general, ante los órganos de gobierno de las entidades establecidas en éstos;
- Actuar, dentro de su ámbito territorial de competencia, como instancia única para la atención, trámite y seguimiento de los asuntos relacionados con los servicios a cargo de la Secretaría en el Estado respectivo;
- Fungir, previa designación por el Titular de la Secretaría, como integrantes de los órganos de gobierno de las entidades de la Administración Pública Paraestatal de los Estados de la República, cuando los instrumentos jurídicos respectivos prevean la participación de la autoridad educativa federal;

- Servir de enlace entre la Secretaría y las autoridades educativas estatales para formalizar el compromiso en relación con el Plan Nacional de Desarrollo y con el Programa Nacional de Educación, con el fin de dar seguimiento a su ejecución y evaluar sus resultados;
- Coordinar, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Secretario y con el concurso de las unidades administrativas competentes, los servicios que ofrezca la Secretaría en el Estado correspondiente;
- Identificar y proponer al Coordinador General de Delegaciones Federales de la Secretaría de Educación Pública, dentro de su ámbito de competencia, medidas conducentes para convenir la transferencia de servicios educativos prestados por la Secretaría y facilitar la aplicación de las mismas;
- Apoyar, en el ámbito territorial de su competencia, la labor de las entidades paraestatales del sector educativo, con el propósito de dar coherencia y unidad a las acciones de la autoridad educativa federal y del sector coordinado por ésta;
- Reportar periódicamente al Secretario, por conducto del Coordinador General de Delegaciones Federales de la Secretaría de Educación Pública, la situación que guarda el sector educativo federal en sus respectivos ámbitos territoriales de competencia, para cuyo cumplimiento podrá solicitar informes a las unidades administrativas y servidores públicos de la dependencia;
- Constatar el avance de los convenios celebrados entre la Secretaría y las autoridades educativas locales y brindar los apoyos necesarios, para lograr su cabal cumplimiento;
- Promover con las autoridades educativas locales la realización de acciones conjuntas y complementarias que contribuyan al desarrollo del sistema educativo nacional, y
- Promover una relación funcional entre los servidores públicos de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública y las entidades paraestatales sectorizadas a dicha Secretaría, que operen o efectúen gestiones en su ámbito territorial de competencia, con las autoridades educativas locales a fin de encauzar y asegurar la colaboración institucional.

1.0.5 Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe

Misión

Contribuir a mejorar la calidad de la educación mediante la incorporación del enfoque intercultural en el ámbito educativo para garantizar su pertinencia cultural y lingüística y contribuir a la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

Funciones

- Promover la incorporación del enfoque intercultural en el sistema educativo nacional y evaluar los avances de este enfoque en materia de equidad, desarrollo intercultural y participación social en todos los tipos, niveles y modalidades educativos en coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría de Educación Pública a fin de garantizar una educación de calidad con pertinencia cultural y lingüística;
- Promover, con la participación de la Coordinación General de Delegaciones Federales de la Secretaría de Educación Pública, la colaboración de las entidades federativas y los municipios, así como de los diferentes sectores de la sociedad, pueblos y comunidades indígenas, para desarrollar iniciativas orientadas a propiciar la equidad, el desarrollo intercultural y la participación social en todos los tipos, niveles y modalidades educativos;
- Recomendar a las autoridades educativas competentes, medidas de acción para procurar el mejoramiento de la equidad, el desarrollo intercultural y la participación social en los distintos tipos, niveles y modalidades de la educación y, en su caso, proponer las correcciones necesarias;
- Informar a la sociedad sobre la situación de la equidad, el desarrollo intercultural y la participación social en el campo educativo, así como sobre las recomendaciones que haya formulado y los resultados obtenidos;

- Diseñar y establecer, en coordinación con la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Coordinación, los mecanismos de supervisión y vigilancia que permitan asegurar la calidad y pertinencia cultural y lingüística de la educación que se imparta a los grupos indígenas, población rural dispersa y grupos migratorios;
- Promover y asesorar, en coordinación con las autoridades educativas competentes, la formulación, implantación y evaluación de programas innovadores para propiciar la equidad, el desarrollo intercultural y la participación social en el ámbito educativo. Dichos programas podrán impulsar:
    a) El desarrollo de modelos y propuestas curriculares que atiendan a la composición pluricultural y plurilingüística del sistema educativo nacional;
    b) La formación y capacitación de personal docente, técnico docente y con funciones de dirección en esta materia;
    c) El conocimiento, reconocimiento y valoración de la diversidad cultural y lingüística;
    d) La producción de materiales educativos con enfoque intercultural y pertinencia cultural y lingüística;
    e) La generación y difusión de información sobre la diversidad cultural y lingüística y su atención en el sistema educativo nacional;
    f) La investigación educativa para el desarrollo intercultural, y
    g) El desarrollo de programas de gestión escolar con participación de la comunidad indígena.
- Proponer a las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Educación Pública, las normas y criterios pedagógicos, contenidos, planes y programas de estudio, métodos y materiales didácticos que permitan garantizar que en los servicios educativos para toda la población reconozcan la diversidad étnica, lingüística y cultural de la Nación, eduquen para el desarrollo intercultural, fomenten los valores vinculados con la equidad y propicien la participación social en todos los tipos, niveles y modalidades educativos y, una vez emitidas dichas normas y criterios, asesorar sobre su cumplimiento, aplicación, implementación y operación;
- Proponer, en coordinación con la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Coordinación y demás unidades administrativas competentes de la Secretaría de Educación Pública, los proyectos de normas y criterios para la evaluación y acreditación de estudios realizados en el marco de programas educativos orientados al fortalecimiento de la equidad, el desarrollo intercultural y la participación social y, una vez emitidas dichas normas y criterios, asesorar sobre su cumplimiento, aplicación, implementación y operación, y
- Vigilar, con la participación de las autoridades educativas locales y en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Educación Pública, el cumplimiento de las normas y criterios pedagógicos, contenidos, planes y programas de estudio, métodos y materiales didácticos a que se refiere la antepenúltima función de esta unidad administrativa, así como de los instrumentos para la evaluación del aprendizaje que derivan de la mencionada función.

1.1 Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Coordinación

Misión

Coordinar y fortalecer la planeación del sistema educativo, a través del fomento a la participación de los tres órdenes de gobierno, la sociedad y los sectores productivos en la definición de objetivos, metas, estrategias y acciones, que garanticen el derecho a la educación de calidad de todos los mexicanos.

Facultades

- Auxiliar al Secretario en el ejercicio de sus atribuciones dentro del ámbito de competencia de la Subsecretaría;
- Desempeñar los encargos que el Secretario le encomiende y, por acuerdo expreso, representar a la Secretaría en los actos que su titular determine;
- Acordar con el Secretario los asuntos de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría;
- Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría, conforme a las instrucciones del Secretario;

- Proponer al Secretario los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones en asuntos de su competencia;
- Proponer al Secretario los anteproyectos de tratados, acuerdos interinstitucionales, acuerdos y bases de coordinación con las entidades federativas y municipios, así como convenios con los sectores social y privado en los asuntos de su competencia;
- Proporcionar la información, datos y cooperación técnica que sean solicitados por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad con las instrucciones del Secretario;
- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades que le hayan sido delegadas, autorizadas o le correspondan por suplencia;
- Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de las unidades administrativas a su cargo, previo pago de los derechos correspondientes, excepto cuando deban ser exhibidas en procedimientos judiciales o contencioso-administrativos y, en general, para cualquier proceso o averiguación;
- Establecer la coordinación necesaria con los demás Subsecretarios, el Oficial Mayor, el Jefe de la Oficina del Secretario, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y el Titular de la Coordinación General de Delegaciones Federales de la Secretaría de Educación Pública, así como con las demás unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública para el mejor despacho de los asuntos competencia de la Secretaría;
- Adscribir al personal de las unidades administrativas de su responsabilidad y decidir sobre sus movimientos dentro de tales unidades;
- Proponer al Secretario la delegación o las autorizaciones para ejercer facultades en favor de servidores subalternos, en asuntos competencia de la Subsecretaría;
- Acordar con los titulares de las unidades administrativas adscritos a la Subsecretaría;
- Coordinar el establecimiento y operación del programa interno de protección civil en las unidades administrativas que se le adscriban;
- Proponer medidas para el mejoramiento administrativo de las unidades administrativas que se le adscriban y, en su caso, para la reorganización de las mismas;
- Formular los anteproyectos de programas y de presupuesto que le correspondan, así como verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas que se le adscriban;
- Proponer, en el ámbito de su competencia, lineamientos y normas para el mejor funcionamiento de los órganos desconcentrados de la Secretaría;
- Vigilar que se cumpla con las disposiciones aplicables en los asuntos de su competencia, y
- Las demás que las disposiciones aplicables le confieran, las que le encomiende el Secretario y las que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban, excepto en los casos en que por disposición legal deban ser ejercidas por los titulares de ellas directamente.

1.1.1 Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa

Misión

Contribuir a crear las condiciones para proporcionar servicios educativos de calidad y equidad; y fomentar el desarrollo cultural, científico, tecnológico y del deporte de la Nación, mediante la coordinación del proceso general de planeación de la Secretaría y del sector educativo en su conjunto, el seguimiento y evaluación del programa sectorial, la integración y operación del Sistema de Información y Gestión Educativa y la divulgación de la información estadística, geográfica y registral del sistema educativo nacional.

Funciones

- Coordinar las actividades de planeación de la Secretaría de Educación Pública conforme a los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Educación, para los diversos tipos, niveles y modalidades de educación, así como para el sector educativo en su conjunto;

- Coordinar la elaboración, seguimiento y actualización del Programa Sectorial de Educación, en los términos que establezcan la Ley de Planeación, la Ley General de Educación, el Plan Nacional de Desarrollo y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Apoyar y, cuando corresponda, coordinar la elaboración de programas institucionales, regionales, estatales y especiales del sector educativo, a solicitud de los interesados y por instrucciones del Secretario;
- Elaborar y, en su caso, conducir el desarrollo de estudios prospectivos que permitan anticipar los escenarios y las necesidades de desarrollo del sistema educativo nacional en sus diversos tipos, niveles y modalidades;
- Auxiliar al Subsecretario de Planeación, Evaluación y Coordinación en la elaboración de los informes oficiales que le encomiende el Secretario;
- Contribuir al desarrollo y coordinación de un sistema nacional de planeación en el que participen las subsecretarías y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública, las entidades paraestatales sectorizadas a dicha Secretaría y el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
- Coordinar y operar, con la participación de las entidades federativas, las entidades paraestatales, las unidades administrativas y los órganos desconcentrados del sector educativo, el padrón nacional de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares;
- Auxiliar al Subsecretario de Planeación, Evaluación y Coordinación en el diseño de criterios de planeación y uso eficiente de los recursos para la infraestructura física educativa y, en general, en las tareas que éste le encomiende para el logro de dichos propósitos, a efecto de que los mismos sean presentados al Secretario para que, de considerarlos viables, los someta a la aprobación del Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa;
- Realizar las acciones inherentes a la planeación y programación globales del sistema educativo nacional, atendiendo las directrices que establezca el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, y participar en la evaluación de dicha programación de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita dicho Instituto;
- Fungir como enlace de la Secretaría de Educación Pública con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y demás instancias especializadas, nacionales e internacionales, para integrar, generar y difundir información en materia educativa para efectos estadísticos, geográficos y demás aspectos del sector educativo, así como para integrar y actualizar el sistema de indicadores educativos;
- Establecer lineamientos y coordinar la difusión de información, estadística e indicadores del sector educativo;
- Proponer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, primaria y secundaria, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;
- Dar seguimiento a la ejecución de los programas prioritarios que deriven del Programa Sectorial de Educación, en coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría de Educación Pública;
- Coordinar el proceso de administración de riesgos de la Secretaría de Educación Pública, como medida de control interno para prevenir el incumplimiento de objetivos y metas institucionales;
- Coordinar el proceso que permita definir los indicadores de desempeño de la Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros;
- Proponer al Subsecretario de Planeación, Evaluación y Coordinación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las prioridades del sector educativo;
- Proponer a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública, así como a las entidades paraestatales sectorizadas a dicha Secretaría, criterios y prioridades para la orientación del gasto público en los diferentes tipos, niveles y modalidades del servicio educativo;

- Presentar al Subsecretario de Planeación, Evaluación y Coordinación, el proyecto de reglas conforme a las cuales se autorizarán las estructuras ocupacionales de las escuelas y centros de trabajo de la educación básica y media superior, así como la propuesta de puestos del personal técnico docente que formará parte del servicio profesional docente.
- El proyecto que el Subsecretario de Planeación, Evaluación y Coordinación estime conveniente se someterá a la consideración de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, para su aprobación y, en su caso, expedición;
- Participar en la planeación y conducción de las políticas, procesos, instrumentos y acciones que se requieran para la gestión de la Secretaría de Educación Pública en materia de financiamiento estratégico, con base en los objetivos y directrices del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Educación y los programas correspondientes, con la participación de las demás unidades administrativas de dicha Secretaría en el ámbito de su competencia;
- Opinar a la Oficialía Mayor sobre la priorización para la integración del anteproyecto de presupuesto de la Secretaría, y
- Opinar a la Oficialía Mayor sobre la priorización en la programación de la distribución del presupuesto asignado a la Secretaría de Educación Pública y las modificaciones a los montos de los presupuestos asignados a los programas del sector educativo a lo largo del ejercicio presupuestal.

1.1.2 Dirección General de Evaluación de Políticas

Misión

Contribuir al fortalecimiento de la cultura de evaluación y la mejora de la calidad de la educación mediante la evaluación del cumplimiento de la política educativa, la conceptuación, desarrollo y, en su caso la aplicación, análisis y difusión de evaluaciones educativas, así como la participación en evaluaciones nacionales e internacionales con el fin de proporcionar información pertinente y oportuna a las autoridades educativas para la toma de decisiones y la rendición de cuentas a la sociedad.

Funciones

- Coadyuvar con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en el desarrollo de la evaluación sistemática y permanente del sistema educativo nacional en los servicios de educación básica y media superior;
- Participar en la aplicación, control, análisis y difusión de los resultados de las evaluaciones censales que para la educación básica y media superior se realicen conforme a los lineamientos que emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
- Impulsar, en coordinación con las autoridades educativas locales, las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría de Educación Pública y demás instancias que correspondan, el aprovechamiento de la información derivada de las evaluaciones censales;
- Verificar, en coordinación con las autoridades educativas locales, las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría de Educación Pública y demás instancias que correspondan, el cumplimiento de los lineamientos y la atención de las directrices que emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad;
- Proveer al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, en coordinación con las autoridades educativas locales, las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría de Educación Pública y demás instancias que correspondan;
- Recopilar, sistematizar y difundir la información derivada de las evaluaciones que las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría lleven a cabo en el ámbito de sus respectivas competencias;
- Proponer al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, criterios de contextualización que orienten el diseño y la interpretación de las evaluaciones competencia de la Secretaría, y hacer recomendaciones técnicas a dicho Instituto sobre los instrumentos de evaluación, su aplicación y el uso de sus resultados, y
- Realizar en el ámbito federal, las evaluaciones necesarias del sistema educativo nacional que no sean competencia del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

1.1.3 Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación

Misión

Promover una administración escolar eficiente que apoye la labor educativa y contribuya a garantizar una educación de calidad, facilitar y evaluar la participación de los particulares en la prestación de los servicios educativos en todos los niveles de educación, el tránsito de los educandos en el sistema educativo nacional, mediante políticas que faciliten las resoluciones de la autoridad en materia de revalidación y la emisión de equivalencia de estudios, la acreditación de los conocimientos adquiridos de manera autodidacta, por la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo.

Funciones

- Acreditar y certificar conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas adquiridos a través del sistema educativo nacional, expidiendo en su caso, las constancias, certificados, diplomas, títulos o grados que procedan, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública, las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal o local y demás autoridades e instituciones integrantes de dicho Sistema;
- Establecer y difundir las normas correspondientes al control escolar, cuyo objeto son los procesos de inscripción, reinscripción, acreditación y certificación de los conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas adquiridos a través del sistema educativo nacional, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal o local y demás autoridades e instituciones integrantes de dicho Sistema;
- Proponer procedimientos por medio de los cuales se expidan certificados, constancias, diplomas, títulos o grados académicos a quienes acrediten conocimientos parciales o terminales que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o de otros procesos educativos;
- Proponer, en coordinación con las instancias correspondientes de la Secretaría, lineamientos para el régimen de certificación aplicable en toda la República, referido a la formación para el trabajo que se determine de manera conjunta con las demás autoridades del Ejecutivo Federal competentes;
- Proponer y evaluar las políticas de la Secretaría de Educación Pública en materia de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos establecidos en la Ley General de Educación;
- Estudiar y resolver las solicitudes para otorgar reconocimiento de validez oficial de estudios para educación superior, en el ámbito de competencia de la Secretaría de Educación Pública;
- Substanciar y resolver los procedimientos que retiren el reconocimiento de validez oficial de estudios a que se refiere la función anterior;
- Autenticar los certificados, títulos, diplomas o grados que se expidan por las instituciones educativas de educación superior distintas a las de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica;
- Inspeccionar y vigilar, en términos de la Ley General de Educación y demás disposiciones jurídicas aplicables, los servicios educativos a los que les haya otorgado el reconocimiento de validez oficial competencia de esta unidad administrativa;
- Proponer al Subsecretario de Planeación, Evaluación y Coordinación, la regulación del sistema nacional de créditos, de revalidación y de equivalencias de estudios que faciliten el tránsito de educandos de un tipo o modalidad educativo a otro a efecto de que éste lo presente a la consideración y, en su caso, aprobación del Secretario;
- Otorgar revalidaciones y equivalencias de estudios para la educación superior distintas a las de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica; expedir, actualizar y distribuir tablas de correspondencia que faciliten el tránsito de educandos por el sistema educativo nacional, así como asesorar a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública, a los organismos públicos descentralizados adscritos a dicha Secretaría y a las autoridades educativas locales, en la aplicación y cumplimiento de las tablas para la atención de trámites de revalidación y equivalencia de estudios que sean de su competencia;

- Diseñar, aplicar y, en su caso, coordinar la implementación de estrategias, acciones y mecanismos para la inspección y vigilancia de los servicios educativos que se presten en las escuelas particulares incorporadas al sistema educativo nacional o que, sin estar incorporados a dicho Sistema, deban cumplir con las disposiciones de la Ley General de Educación, así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes;
- Definir los criterios y lineamientos para el diseño y aplicación de instrumentos que permitan evaluar los resultados de los servicios educativos impartidos por instituciones particulares de educación superior, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Educación;
- Establecer los mecanismos operativos que garanticen el cumplimiento por parte de los particulares de los requisitos pedagógicos de los planes y programas de educación inicial, así como de las medidas que establece la Ley General de Educación para su impartición;
- Establecer lineamientos generales conforme a los cuales los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría de Educación Pública deban proporcionar becas, las cuales deberán entregarse con un enfoque de inclusión y equidad, así como vigilar el cumplimiento de dichos lineamientos;
- Proponer, de conformidad con las unidades administrativas competentes, las bases de coordinación que deban suscribirse entre la Secretaría y otras dependencias de la Administración Pública Federal para la formulación de los planes y programas de estudio de las instituciones educativas establecidas por el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de dichas dependencias;
- Elaborar y mantener actualizada la estadística de las escuelas particulares que funcionen con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría;
- Evaluar e interpretar las normas en materia de autorización y de reconocimiento de validez oficial de estudios, así como asesorar a las demás unidades administrativas de la Secretaría, a sus órganos desconcentrados, a organismos públicos descentralizados y a las autoridades educativas locales, en el cumplimiento de éstas;
- Evaluar e interpretar las normas en materia de revalidación y de equivalencia de estudios, así como asesorar a las demás unidades administrativas de la Secretaría, a sus órganos desconcentrados, a sus organismos públicos descentralizados y a las autoridades educativas locales, en el cumplimiento de éstas, y
- Evaluar la prestación del servicio educativo en las escuelas particulares que funcionen con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría.

1.1.4 Dirección General del Sistema de Información y Gestión Educativa

Misión

Contribuir a la efectiva planeación, operación, administración y evaluación del sistema educativo nacional; a través de la entrega de información oportuna y de calidad, integrada mediante procesos eficientes que reduzcan cargas administrativas a docentes y directivos; coordinando la participación de las autoridades educativas y promoviéndola transparencia y la participación social.

Funciones

- Proponer al Subsecretario de Planeación, Evaluación y Coordinación los lineamientos que regularán el Sistema de Información y Gestión Educativa, conforme a lo establecido en la Ley General de Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- Coordinar, operar y mantener actualizado el Sistema de Información y Gestión Educativa;
- Asegurar que el Sistema de Información y Gestión Educativa esté integrado por el registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos; las estructuras ocupacionales; las plantillas de personal de las escuelas; los módulos correspondientes a los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional del personal, así como la información, elementos y mecanismos necesarios para la operación del sistema educativo nacional;
- Coordinar las acciones necesarias con la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, así como con las autoridades educativas de los estados, a fin de que el Sistema de Información y Gestión Educativa sirva para los propósitos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal respecto del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;

- Impulsar la participación de las autoridades educativas locales en la actualización e integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa;
- Operar mediante el Sistema de Información y Gestión Educativa una sola plataforma de datos para la planeación, administración y evaluación del sistema educativo nacional, que además facilite la transparencia y rendición de cuentas;
- Impulsar con las autoridades educativas locales el establecimiento de las herramientas tecnológicas requeridas para la operación del Sistema de Información y Gestión Educativa;
- Asegurar que el Sistema de Información y Gestión Educativa permita una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas con el objeto de robustecer la autonomía de gestión y resolver problemas de operación básicos, entre otros;
- Procurar que el Sistema de Información y Gestión Educativa concentre la información requerida para apoyar a las escuelas y a las autoridades educativas en la realización de sus actividades cotidianas y reducir las cargas administrativas para el personal docente, de dirección y de supervisión;
- Determinar las normas para el uso y difusión de la información del Sistema de Información y Gestión Educativa;
- Establecer, desarrollar y operar los esquemas de seguridad del Sistema de Información y Gestión Educativa, con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, y
- Establecer la coordinación necesaria con las autoridades educativas locales, las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública y demás instancias que correspondan, para el cumplimiento de las funciones a que se refiere este apartado.

1.1.5 Dirección General de Televisión Educativa

Misión

Ofrecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación (TIC´s), proporcionando servicios educativos en los lugares más apartados y de difícil acceso del país, con la finalidad de beneficiar a las regiones con mayor rezago educativo, así como a la sociedad en general.

Funciones

- Proponer políticas y normas para promover planes, programas y proyectos orientados al desarrollo de la comunicación y la informática educativa, tendientes a la ampliación y el mejoramiento de los servicios educativos en los diferentes tipos, niveles y modalidades de la educación;
- Proponer y promover normas y políticas para el desarrollo de planes, programas y proyectos orientados al desarrollo de la educación a distancia, en coordinación con las unidades administrativas o entidades competentes;
- Participar en la gestión de recursos para el apoyo de entidades especializadas que operan en el campo de la comunicación y la informática educativa;
- Proponer políticas para la coordinación de programas y proyectos desarrollados por las unidades administrativas y las entidades especializadas competentes en el campo de la comunicación y la informática educativas;
- Proponer y promover, en coordinación con las unidades administrativas competentes, normas y políticas orientadas al desarrollo de planes, programas y proyectos para preservar, sistematizar y facilitar el aprovechamiento del acervo de materiales educativos de carácter audiovisual producidos con recursos públicos para los distintos tipos, niveles y modalidades de la educación;
- Realizar investigaciones y evaluaciones en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas para contribuir al desarrollo de la comunicación y a la informática educativa en los distintos tipos, niveles y modalidades de la educación;
- Promover la capacitación de profesionales de la producción audiovisual en el uso de los medios audiovisuales para fines educativos;

- Promover y asesorar el desarrollo de programas y proyectos de capacitación de docentes para la aplicación de los recursos audiovisuales con que se cuente en los distintos tipos, niveles y modalidades educativos, y en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- Desarrollar, en coordinación con unidades administrativas de la Secretaría y entidades competentes, los programas, proyectos y actividades de producción audiovisual que le sean requeridos y, en su caso, brindar servicios de apoyo para el uso de los recursos audiovisuales de carácter educativo que de ellos se deriven;
- Administrar y supervisar el funcionamiento y asesorar el mantenimiento y operación de la "Red Edusat", en coordinación con las unidades administrativas competentes, considerando la opinión de las autoridades educativas locales en materia de diseño, programación y transmisión de canales de televisión;
- Atender los requerimientos de televisión y audiovisuales que en materia educativa indique el Secretario;
- Atender y desarrollar las iniciativas que emprenda la Secretaría en materia de educación a distancia;
- Impulsar la aplicación de nuevas tecnologías y el aprovechamiento de material audiovisual en el sistema educativo nacional;
- Diseñar y establecer sistemas de distribución de producciones audiovisuales educativas, y
- Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública y entidades paraestatales sectorizadas a dicha Secretaría en el desarrollo de programas y proyectos de innovación en materia de comunicación educativa, así como en la aplicación de tecnologías audiovisuales.

1.2 Subsecretaría de Educación Superior

Misión

Propiciar, a través de políticas y programas de apoyo, las condiciones necesarias para que la sociedad mexicana reciba, por medio de las instituciones de educación superior, una educación de calidad que juegue un papel clave en la formación de profesionistas que contribuyan de manera significativa al desarrollo del país y a la transformación justa de la sociedad.

Facultades

Cuenta con las mismas facultades que se han expresado para la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Coordinación, por tal motivo ya no se enlistan aquí.

1.2.1 Dirección General de Educación Superior Universitaria

Misión

Impulsar y promover la transformación en las instituciones de educación superior de su competencia; para la formulación de profesionales del más alto nivel, comprometidos con el desarrollo científico, tecnológico, económico, cultural y social, que atiendan las necesidades y aspiraciones de su entorno, apoyándolas en la atención y diversificación de su oferta educativa, en la habilitación de profesores competentes en la docencia e investigación, en el fortalecimiento de infraestructura adecuada y el logro de una gestión eficiente.

Funciones

- Proponer, para autorización superior, las normas pedagógicas y los planes y programas de estudio para la educación superior que impartan las instituciones educativas de la Secretaría, con excepción de aquellas dedicadas a la educación tecnológica y a la formación de profesionales de la educación;
- Proponer las políticas que resulten convenientes para el desarrollo de la educación superior relacionadas con las funciones de esta unidad administrativa;
- Establecer mecanismos de coordinación con las instituciones que impartan educación superior universitaria, a efecto de acordar políticas y acciones para la planeación y evaluación de este tipo educativo;
- Promover que las instituciones universitarias formulen, mediante procesos de planeación estratégica participativa, programas integrales de fortalecimiento institucional que les permitan alcanzar niveles superiores de desarrollo, mediante procesos de planeación estratégica participativa;

- Impulsar políticas para la actualización, formación y superación del personal académico de las instituciones educativas competencia de esta unidad administrativa;
- Impulsar y fomentar el desarrollo y consolidación de cuerpos académicos, así como de sus líneas de generación y aplicación innovadora del conocimiento, en las instituciones educativas competencia de esta unidad administrativa;
- Promover, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, procesos de autoevaluación y evaluación externa de los programas educativos y de la gestión institucional en los planteles correspondientes al ámbito de competencia de esta unidad administrativa;
- Impulsar en las instituciones a las que se refieren las funciones de esta unidad administrativa, la atención a las recomendaciones formuladas por organismos evaluadores externos en relación con sus programas educativos, así como con su gestión y administración institucional con el propósito de que alcancen y mantengan sus reconocimientos de calidad;
- Fomentar que las instituciones educativas referidas con anterioridad, cuenten con sistemas integrales de información que permitan la toma de las mejores decisiones y que den sustento a los procesos de planeación y evaluación;
- Participar en el estudio y decisiones, según sea el caso, de los proyectos para la creación de instituciones de educación superior a las que se refieren las funciones de esta unidad administrativa;
- Gestionar, con la intervención de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las aportaciones federales a las instituciones de educación superior que funcionen como organismos descentralizados y a las otras instituciones que sean de su competencia;
- Establecer, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, indicadores para evaluar el desempeño de las instituciones educativas del tipo superior que se ubican en el ámbito de competencia de esta unidad administrativa;
- Promover que las instituciones de educación superior realicen estudios y diagnósticos que permitan identificar las características y problemas de la educación superior, así como sistematizar, integrar y difundir la información necesaria para la evaluación global de este tipo educativo, y
- Evaluar, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, el funcionamiento de las instituciones de educación superior de carácter universitario en sus diversas modalidades.

1.2.2 Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas

Misión

Dirigir y coordinar la prestación del servicio de educación superior en las universidades tecnológicas y politécnicas, mediante el desarrollo y difusión de la normatividad técnico pedagógica en la materia, así como la relativa a la gestión institucional, con el fin de preparar profesionales del nivel superior y promover su incorporación a la actividad productiva nacional.

Funciones

- Proponer políticas para el desarrollo de las universidades tecnológicas y politécnicas, así como para el cumplimiento de sus objetivos;
- Promover el diseño, desarrollo e innovación curricular de programas académicos, planes y programas de estudio, materiales educativos e instrumentos de evaluación del aprendizaje de la educación de tipo superior que imparten las universidades tecnológicas y politécnicas, así como proporcionar a éstas la asistencia académica, técnica y pedagógica que acuerden con la Secretaría;
- Promover los procesos de planeación participativa en las instituciones a su cargo;
- Promover, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, procesos de autoevaluación y evaluación externa de los programas educativos y de la gestión institucional en las instituciones a su cargo;
- Promover que las universidades tecnológicas y politécnicas formulen programas integrales de fortalecimiento institucional que les permitan alcanzar niveles superiores de desempeño;
- Propiciar acciones dirigidas al mejoramiento de la calidad de los programas y servicios que ofrecen las universidades tecnológicas y politécnicas;

- Impulsar en las universidades tecnológicas y politécnicas la atención a las recomendaciones formuladas por organismos evaluadores externos en relación con sus programas educativos, así como con su gestión y administración institucional, con el propósito de que alcancen y mantengan sus reconocimientos de calidad;
- Fomentar el desarrollo y consolidación de cuerpos académicos y de sus líneas de generación y aplicación del conocimiento en las instituciones educativas competencia de esta unidad administrativa;
- Promover, dentro del marco de las normas aplicables, la adecuación de la estructura orgánica y la actualización normativa de las instituciones educativas a su cargo;
- Coordinar, de conformidad con los convenios que al efecto se suscriban con las autoridades educativas de las entidades federativas, el funcionamiento y operación de las universidades tecnológicas y politécnicas;
- Participar en el estudio de los proyectos para el establecimiento, desarrollo y extensión de las universidades tecnológicas y politécnicas;
- Proponer políticas en materia de equipamiento y mantenimiento de universidades tecnológicas y politécnicas, así como las prioridades en construcción, conservación, uso y aprovechamiento de edificios, instalaciones, mobiliario y equipo de dichas universidades;
- Vigilar que las atribuciones de docencia e investigación aplicada y difusión de la cultura que realizan las universidades tecnológicas y politécnicas, guarden relación armónica y complementaria entre ellas y las del sistema de educación superior. La vigilancia en materia de difusión cultural, se realizará con la participación que corresponda a la Secretaría de Cultura;
- Desarrollar investigaciones para fortalecer la vinculación de las universidades tecnológicas y politécnicas con los sectores de producción de bienes y servicios;
- Apoyar las acciones de concertación que propicien el desarrollo y consolidación de las universidades tecnológicas y politécnicas;
- Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas académicos, así como los de control escolar, administración, vinculación e investigación, a cargo de las universidades tecnológicas y politécnicas;
- Fomentar en las universidades tecnológicas y politécnicas el desarrollo de actividades de vinculación e investigación que fortalezcan la docencia y apoyen la articulación con los sectores de producción de bienes y servicios;
- Desarrollar, en coordinación con las universidades tecnológicas y politécnicas, un sistema integral de información;
- Establecer, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los procedimientos para el control de los apoyos financieros otorgados a las universidades tecnológicas y politécnicas;
- Proponer políticas para regular la administración de los recursos destinados a las universidades tecnológicas y politécnicas ante las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- Gestionar los apoyos necesarios para la operación de las universidades tecnológicas y politécnicas ante las unidades administrativas de la Secretaría y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- Establecer, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, indicadores para evaluar el desempeño de las instituciones de tipo superior antes señaladas, y
- Emitir los dictámenes técnicos que le solicite la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, respecto de las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior competencia de esta unidad administrativa.

1.2.3 Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación

Misión

Establecer políticas y estrategias en el marco de la educación superior para la integración, evaluación y fortalecimiento del subsistema de educación normal, que contribuyan a elevar la calidad de la formación de los futuros profesores y de los profesionales de la educación, en congruencia con las políticas de la educación básica.

Funciones

- Proponer e impulsar políticas para el desarrollo de las instituciones y programas de educación superior destinados a la formación de los profesionales de la educación;
- Proponer, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Básica, las normas pedagógicas y los planes y programas de estudio para la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, los cuales deberán mantenerse acordes al marco de educación de calidad contemplado en el Servicio Profesional Docente, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del sistema educativo nacional.

  Asimismo, dichos planes y programas de estudio deberán considerar las opiniones de las autoridades educativas locales, de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, así como las que en su caso formule el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Para efecto de que las autoridades educativas locales estén en condiciones de formular las opiniones correspondientes, se les podrá proporcionar la asesoría que requieran;
- Establecer mecanismos de coordinación con las instituciones que impartan la educación superior a cargo de esta unidad administrativa, a efecto de acordar políticas y acciones para su desarrollo;
- Mantener la articulación y congruencia entre los contenidos, planes y programas de la educación básica nacional con los programas de educación normal y los de actualización y capacitación en la misma, conjuntamente con la Subsecretaría de Educación Básica y las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- Promover que las instituciones competencia de esta unidad administrativa, alcancen niveles superiores de desarrollo, mediante procesos de planeación estratégica participativa y programas integrales de fortalecimiento institucional;
- Auspiciar el mejoramiento de la calidad de la educación superior competencia de esta unidad administrativa y la solución de los problemas específicos de la misma;
- Elaborar, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, procesos de autoevaluación y evaluación externa de los programas educativos y de la gestión institucional en los planteles a su cargo;
- Participar en el estudio de los proyectos para la creación de instituciones de educación superior competencia de esta unidad administrativa;
- Gestionar, con la intervención de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las aportaciones federales para las instituciones de educación superior a su cargo, que funcionen como organismos descentralizados y las demás que sean de su competencia;
- Establecer, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, mecanismos para evaluar el desempeño de las instituciones educativas del tipo superior a su cargo;
- Promover que en las instituciones de educación superior, competencia de esta unidad administrativa, se realicen estudios y diagnósticos que permitan identificar sus características, conocer los resultados obtenidos para sistematizar, integrar y difundir la información necesaria en la evaluación global de este tipo educativo;
- Evaluar, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, el funcionamiento de las instituciones de educación superior correspondientes al ámbito de su competencia;
- Regular la integración de un sistema nacional de formación de profesionales de la educación;

- Desarrollar mecanismos para la coordinación e integración sistémica de las instituciones y programas de educación superior destinados a la formación de profesionales de la educación, y
- Establecer la coordinación necesaria con la Dirección General de Evaluación de Políticas para el diseño y aplicación de sistemas de evaluación de las instituciones y de los programas de educación superior, para profesionales de la educación, con objeto de conocer los niveles de calidad alcanzados y determinar la medida en que ésta corresponde a las demandas de desarrollo del sistema educativo.

1.2.4 Dirección General de Profesiones

Misión

Coadyuvar en el entorno que afecta directamente a las instituciones de educación superior, y a los profesionistas que ellas forman, así como consensuar con los colegios de profesionistas, para lograr que la vigilancia del ejercicio profesional se realice con óptimos estándares de calidad, y dar certeza a la sociedad de que quienes se ostentan como profesionistas, cumplen con la formación académica necesaria y los requerimientos legales para ejercer una profesión.

Funciones

- Vigilar el ejercicio profesional, en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal;
- Promover, consolidar y ampliar las relaciones entre la Secretaría y los colegios de profesionistas;
- Coordinar la participación de los Colegios de Profesionistas y demás instancias pertinentes en la elaboración de las normativas y criterios para el reconocimiento de licencias y certificados a prestadores de servicios profesionales de otros países con los que México tenga celebrados tratados sobre la materia;
- Registrar los títulos profesionales y grados académicos, así como expedir cédulas profesionales con efectos de patente. Tratándose de títulos profesionales y grados académicos expedidos en el extranjero, requerirán de revalidación de estudios otorgada en términos de los artículos 61 y 63 de la Ley General de Educación;
- Expedir autorizaciones para el ejercicio temporal de su profesión a los profesionales cuyo título se encuentre en trámite;
- Expedir autorización a los pasantes de las diversas ramas para ejercer profesionalmente;
- Expedir autorización para el ejercicio de una especialidad a quienes tengan título profesional registrado;
- Registrar la creación de los Colegios de Profesionistas y la de sus Federaciones;
- Participar en la instrumentación de medidas que tiendan a elevar la calidad de los servicios profesionales;
- Comunicar a la Unidad de Asuntos Jurídicos las conductas presumiblemente delictivas o las infracciones previstas en la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, a efecto de que se presenten las querellas y denuncias que correspondan, y
- Proponer la adopción de medidas de coordinación que permitan uniformar las normas a que deba sujetarse el ejercicio profesional en toda la República y promover la distribución geográfica y por rama de los profesionales conforme a las necesidades del país.

1.3 Subsecretaría de Educación Media Superior

Misión

Establecer las normas y políticas para la planeación, organización y evaluación académica y administrativa de la educación media superior en sus diferentes tipos y modalidades, orientada bajo los principios de equidad y calidad, en los ámbitos Federal y Estatal.

Facultades

Cuenta con las mismas facultades que se han expresado para la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Coordinación, por tal motivo ya no se enlistan aquí.

1.3.1 Dirección General de Educación Tecnológica Industrial

Misión

Formar ciudadanos con las capacidades requeridas para propiciar y participar en una sociedad del conocimiento, tanto en el ámbito laboral como social.

Funciones

- Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación media superior tecnológica industrial que imparta la Secretaría y difundir los vigentes;
- Verificar que las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje aprobados para la educación tecnológica industrial competencia de esta unidad administrativa, se apliquen íntegra y correctamente en los centros de bachillerato tecnológico industrial y de servicios, centros de estudios tecnológicos industriales y de servicios que dependen de la Secretaría;
- Impulsar las reformas curriculares de los estudios de educación tecnológica industrial a cargo de esta unidad administrativa que resulten necesarias para responder a los requerimientos de la sociedad del conocimiento y del desarrollo sustentable;
- Promover la creación de redes de intercambio y cooperación académica entre las instituciones de educación tecnológica industrial a cargo de esta unidad administrativa, y las que imparten niveles equivalentes, así como las de educación superior, a fin de articular sus respectivos currículos dentro de un esquema de calidad;
- Proponer, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la incorporación del conocimiento de las tecnologías de la información y la comunicación y su aplicación en los programas académicos y materiales pedagógicos correspondientes a la educación tecnológica industrial a su cargo;
- Organizar, operar, desarrollar y supervisar la educación competencia de esta unidad administrativa que imparta la Secretaría de Educación Pública, así como realizar las funciones de evaluación que le correspondan, en términos de la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Proponer programas y políticas para elevar la calidad en los servicios que se prestan en las instituciones educativas dependientes de la Secretaría que impartan el tipo educativo competencia de esta unidad administrativa;
- Formular disposiciones técnicas y administrativas para organizar, operar, desarrollar y supervisar la educación tecnológica industrial a cargo de esta unidad administrativa, así como una vez emitidas dichas disposiciones, difundirlas y verificar su cumplimiento;
- Organizar y operar en las escuelas a su cargo el Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- Diseñar y promover criterios y estándares nacionales de calidad y de pertinencia que permitan evaluar los conocimientos, habilidades, destrezas y competencias de los estudiantes de la educación media superior competencia de esta unidad administrativa;
- Expedir certificados y otorgar constancias y diplomas a las personas que hayan concluido estudios conforme a los planes y programas de bachillerato tecnológico o de técnico profesional que impartan los servicios de educación media superior tecnológica industrial dependientes de la Secretaría;
- Proponer lineamientos conforme a los cuales puedan desarrollarse mecanismos de financiamiento para impulsar los planes de desarrollo para las escuelas y la modernización de la educación tecnológica industrial competencia de esta unidad administrativa;
- Promover y autorizar la celebración de convenios de vinculación entre escuelas que dependan de la Secretaría y que impartan la educación tecnológica industrial competencia de esta unidad administrativa, con los sectores social y privado;

- Diseñar y ofrecer programas de inducción, promoción y de reconocimiento, así como ofrecer programas y cursos de formación continua, actualización y desarrollo profesional para los docentes y personal con funciones de dirección y de supervisión que prestan sus servicios en las escuelas a su cargo, sujetándose a lo dispuesto en la Ley General de Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- Ofrecer al personal docente y con funciones de dirección y de supervisión en los servicios educativos a su cargo, programas de desarrollo de capacidades para la evaluación y programas de regularización a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- Ofrecer al personal con funciones de dirección en los servicios educativos a su cargo, los procesos de formación a que se refiere el artículo 28 de la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- Establecer, en términos de la Ley General de Educación, mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la mejor prestación de los servicios de educación competencia de esta unidad administrativa;
- Estudiar y resolver en términos del artículo 55 de la Ley General de Educación, las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo medio-superior cuyos planes y programas de estudios se refieran a lo tecnológico industrial o técnico industrial;
- Substanciar y resolver los procedimientos por los que se retire el reconocimiento de validez oficial de los estudios a que se refiere la función anterior;
- Inspeccionar y vigilar en términos de la Ley General de Educación, los servicios educativos a los que les haya otorgado el reconocimiento de validez oficial competencia de esta unidad administrativa y, en su caso, imponer las sanciones procedentes;
- Otorgar revalidaciones y equivalencias de estudios para la educación tecnológica industrial a su cargo;
- Impulsar investigaciones sobre la educación tecnológica industrial competencia de esta unidad administrativa, con los centros e instituciones de investigación y de formación de profesores;
- Definir normas y políticas en materia de equipamiento y mantenimiento de planteles, así como proponer las prioridades en construcción, conservación, uso y aprovechamiento de edificios, instalaciones, mobiliario y equipo;
- Emitir opinión técnica sobre la factibilidad de establecer nuevos planteles dependientes de la Secretaría, que impartan la educación competencia de esta unidad administrativa, y
- Proporcionar a los organismos descentralizados de los gobiernos de las entidades federativas, que impartan la educación tecnológica industrial competencia de esta unidad administrativa, la asistencia académica, técnica y pedagógica que acuerde la propia Secretaría.

1.3.2 Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria

Misión

Ofrecer bachillerato bivalente en el tipo educativo medio superior tecnológico agropecuario y forestal; formar con base en conocimientos, competencias y habilidades integrales de cada persona; fortalecer la pertinencia de la educación tecnológica agropecuaria y forestal y su vinculación con el sector productivo; fomentar la mentalidad emprendedora y de liderazgo; así como brindar servicios de capacitación y asistencia técnica a habitantes rurales.

Funciones

- Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación media superior tecnológica agropecuaria y forestal que imparta la Secretaría y difundir los vigentes;
- Impulsar las reformas curriculares de los estudios comprendidos en el ámbito de atribuciones de esta unidad administrativa, que resulten necesarias para responder a los requerimientos de la sociedad del conocimiento y del desarrollo sustentable;
- Promover la creación de redes de intercambio y cooperación académica entre las instituciones de educación comprendidas en el ámbito de competencia de esta unidad administrativa, y las que imparten niveles equivalentes, así como las de educación superior, a fin de articular sus respectivos currículos, dentro de un esquema de calidad;

- Proponer, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la incorporación del conocimiento de las tecnologías de la información y la comunicación y su aplicación en los programas académicos y materiales pedagógicos correspondientes a la educación a cargo de esta unidad administrativa;
- Proponer programas y políticas para elevar la calidad en los servicios que se prestan en las instituciones educativas a cargo de esta unidad administrativa;
- Organizar, operar, desarrollar y supervisar la educación competencia de esta unidad administrativa que imparta la Secretaría de Educación Pública, así como realizar las funciones de evaluación que le correspondan, en términos de la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Verificar que se cumplan las normas pedagógicas, contenidos y planes para la educación en los centros de bachillerato tecnológico agropecuario, centros de estudio tecnológico forestal, unidades de capacitación para el desarrollo rural y brigadas rurales dependientes de la Secretaría;
- Formular disposiciones técnicas y administrativas para organizar, operar, desarrollar y supervisar la educación a que se refiere esta función, así como una vez emitidas dichas disposiciones, difundirlas y verificar su cumplimiento;
- Organizar y operar en las escuelas a su cargo el Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- Diseñar y promover criterios y estándares nacionales de calidad y de pertinencia que permitan evaluar los conocimientos, habilidades, destrezas y competencias de los estudiantes de la educación media superior a cargo de esta unidad administrativa;
- Expedir certificados y otorgar constancias y diplomas a las personas que hayan concluido estudios conforme a los planes y programas autorizados, en los servicios de educación media superior competencia de esta unidad administrativa, que dependan de la Secretaría;
- Impulsar investigaciones sobre la educación correspondiente al ámbito de competencia de esta unidad administrativa, con los centros e instituciones de investigación y de formación de profesores;
- Diseñar y ofrecer programas de inducción, promoción y de reconocimiento, así como ofrecer programas y cursos de formación continua, actualización y desarrollo profesional para los docentes y personal con funciones de dirección y de supervisión que prestan sus servicios en las escuelas a su cargo, sujetándose a lo dispuesto en la Ley General de Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- Ofrecer al personal docente y con funciones de dirección y de supervisión en los servicios educativos a su cargo, programas de desarrollo de capacidades para la evaluación y programas de regularización a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- Ofrecer al personal con funciones de dirección en los servicios educativos a su cargo, los procesos de formación a que se refiere el artículo 28 de la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- Proponer lineamientos conforme a los cuales puedan desarrollarse mecanismos de financiamiento para impulsar los planes de desarrollo para las escuelas y la modernización de la educación competencia de esta unidad administrativa;
- Promover y autorizar la celebración de convenios de vinculación entre escuelas dependientes de la Secretaría que impartan la educación correspondiente al ámbito de competencia de esta unidad administrativa, con los sectores social y privado;
- Establecer, en términos de la Ley General de Educación, mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la mejor prestación de los servicios de educación competencia de esta unidad administrativa;
- Estudiar y resolver en términos del artículo 55 de la Ley General de Educación, las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo medio-superior cuyos planes y programas de estudios se refieran a lo tecnológico o técnico agropecuario o forestal;

- Substanciar y resolver los procedimientos por los que se retire el reconocimiento de validez oficial de los estudios competencia de esta unidad administrativa;
- Otorgar revalidaciones y equivalencias de estudios para la educación a cargo de esta unidad administrativa;
- Inspeccionar y vigilar en términos de la Ley General de Educación, los servicios educativos a los que les haya otorgado el reconocimiento de validez oficial competencia de esta unidad administrativa y, en su caso, imponer las sanciones procedentes;
- Definir normas y políticas en materia de equipamiento y mantenimiento de planteles dependientes de la Secretaría, así como proponer las prioridades en construcción, conservación, uso y aprovechamiento de edificios, instalaciones, mobiliario y equipo;
- Emitir opinión técnica sobre la factibilidad de establecer nuevos planteles dependientes de la Secretaría, que impartan la educación tecnológica agropecuaria y forestal a cargo de esta unidad administrativa, y
- Asesorar a las autoridades educativas locales, cuando lo soliciten, en la elaboración de planes estatales para actualizar y desarrollar la educación tecnológica agropecuaria y forestal competencia de esta unidad administrativa.

1.3.3 Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar

Misión

Formar profesionistas de alto nivel con dominio de las nuevas tecnologías, que sean innovadores, competitivos y críticos con una clara realidad de su medio ambiente laboral y social, lo cual será promovido a través de profesores comprometidos con el sector educativo, social, acuícola y marítimo-pesquero con una infraestructura educativa consolidada en los nuevos avances científicos, tecnológicos y en los procesos del aprendizaje.

Funciones

- Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes, programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje, de la educación media superior y la capacitación en ciencia y tecnología del mar y acuicultura que imparta la Secretaría y difundir los vigentes;
- Impulsar las reformas curriculares de los estudios comprendidos en el ámbito de atribuciones de esta unidad administrativa, que resulten necesarias para responder a los requerimientos de la sociedad del conocimiento y del desarrollo sustentable, promoviendo la participación de los sectores social y privado en las mismas;
- Promover la creación de redes de intercambio y cooperación académica entre las instituciones de educación a su cargo y las que imparten niveles equivalentes, así como las de educación superior, a fin de articular sus respectivos currículos dentro de un esquema de calidad;
- Proponer, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la incorporación del conocimiento de las tecnologías de la información y la comunicación y su aplicación en los programas académicos y materiales pedagógicos correspondientes a la educación en ciencia y tecnología del mar y acuicultura , competencia de esta unidad administrativa;
- Organizar, operar, desarrollar y supervisar la educación correspondiente al ámbito de competencia de esta unidad administrativa que imparta la Secretaría de Educación Pública, así como realizar las funciones de evaluación que le correspondan, en términos de la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Proponer programas y políticas para elevar la calidad en los servicios que se prestan en las instituciones educativas correspondientes a la educación comprendida en las funciones de esta unidad administrativa;
- Formar técnicos en las materias de la educación a cargo de esta unidad administrativa, en coordinación con las dependencias y entidades competentes del Ejecutivo Federal, así como proporcionar la capacitación que le requiera el sector pesquero;

- Formular disposiciones técnicas y administrativas para organizar, operar, desarrollar y supervisar la educación a que se refiere esta función, así como una vez emitidas dichas disposiciones, difundirlas y verificar su cumplimiento;
- Organizar y operar en las escuelas a su cargo el Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- Emitir opinión técnica sobre la factibilidad de establecer nuevos centros educativos dependientes de la Secretaría que impartan la educación a cargo de esta unidad administrativa;
- Diseñar y promover criterios y estándares nacionales de calidad y de pertinencia que permitan evaluar los conocimientos, habilidades, destrezas y competencias de los estudiantes de este tipo educativo;
- Expedir certificados y otorgar constancias y diplomas a las personas que hayan concluido estudios conforme a los planes y programas autorizados, en los servicios de educación a cargo de esta unidad administrativa;
- Impulsar investigaciones sobre la educación a su cargo, con los centros e instituciones de investigación y de formación de profesores;
- Verificar que se cumplan las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje aprobados para la educación a cargo de esta unidad administrativa, en los centros de estudios tecnológicos del mar y centros de estudios tecnológicos en aguas continentales;
- Proponer lineamientos conforme a los cuales puedan desarrollarse mecanismos de financiamiento para impulsar los planes de desarrollo para las escuelas y la modernización de la educación a cargo de esta unidad administrativa;
- Promover y autorizar la celebración de convenios de vinculación entre escuelas dependientes de la Secretaría que impartan la educación a cargo de esta unidad administrativa, con los sectores social y privado;
- Celebrar, previo acuerdo con su superior jerárquico, convenios de coordinación y concertación con los productores de bienes y servicios para desarrollar las prácticas de los educandos;
- Diseñar y ofrecer programas de inducción, promoción y de reconocimiento, así como ofrecer programas y cursos de formación continua, actualización y desarrollo profesional para los docentes y personal con funciones de dirección y de supervisión que prestan sus servicios en las escuelas a su cargo, sujetándose a lo dispuesto en la Ley General de Educación y la General del Servicio Profesional Docente;
- Ofrecer al personal docente y con funciones de dirección y de supervisión en los servicios educativos a su cargo, programas de desarrollo de capacidades para la evaluación y programas de regularización a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- Ofrecer al personal con funciones de dirección en los servicios educativos a su cargo, los procesos de formación a que se refiere el artículo 28 de la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- Establecer, en términos de la Ley General de Educación, mecanismos de coordinación con los gobiernos de los Estados para la mejor prestación de la educación competencia de esta unidad administrativa;
- Estudiar y resolver en términos del artículo 55 de la Ley General de Educación, las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo medio-superior cuyos planes y programas de estudios se refieran a la ciencia y tecnología del mar o acuicultura;
- Substanciar y resolver los procedimientos por los que se retire el reconocimiento de validez oficial de los estudios a los que se refiere la función anterior;
- Inspeccionar y vigilar en términos de la Ley General de Educación, los servicios educativos a los que les haya otorgado el reconocimiento de validez oficial competencia de esta unidad administrativa y, en su caso, imponer las sanciones procedentes;
- Otorgar revalidaciones y equivalencias de estudios para la educación a su cargo, y
- Definir normas y políticas en materia de equipamiento y mantenimiento de planteles dependientes de la Secretaría, así como proponer las prioridades en construcción, conservación, uso y aprovechamiento de edificios, instalaciones, mobiliario y equipo.

1.3.4 Dirección General del Bachillerato

Misión

Proporcionar educación de calidad en el bachillerato general a cargo de la Secretaría de Educación Pública, que permita a los estudiantes su desarrollo y participación en la sociedad de su tiempo.

Funciones

- Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje del bachillerato general, en sus diferentes modalidades, con excepción del que esté a cargo de otras unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría o de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y difundir los vigentes;
- Impulsar las reformas curriculares de los estudios de bachillerato que resulten necesarias para responder a los requerimientos de la sociedad del conocimiento y del desarrollo sustentable;
- Promover la creación de redes de intercambio y cooperación académica entre las instituciones de educación a su cargo y las que imparten niveles equivalentes, así como las de educación superior, a fin de articular sus respectivos currículos, dentro de un esquema de calidad;
- Celebrar convenios de coordinación y concertación para dar unidad a las actividades educativas competencia de esta unidad administrativa, en sus modalidades no escolarizada y mixta;
- Proponer, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la incorporación del conocimiento y aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación en los programas académicos y materiales pedagógicos correspondientes a la educación a cargo de esta unidad administrativa;
- Proponer programas y políticas para elevar la calidad en los servicios que se prestan en las instituciones educativas del nivel bachillerato;
- Organizar, operar, desarrollar y supervisar la educación competencia de esta unidad administrativa que imparta la Secretaría de Educación Pública, así como realizar las funciones de evaluación que le correspondan, en términos de la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Proponer en coordinación con las otras direcciones generales de la Subsecretaría de Educación Media Superior, los mecanismos de coordinación para la definición de perfiles y la formulación de las propuestas de parámetros e indicadores para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el Servicio Profesional Docente;
- Proponer en coordinación con las otras direcciones generales de la Subsecretaría de Educación Media Superior, el proyecto de lineamientos para la formulación de las propuestas de parámetros e indicadores para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el Servicio Profesional Docente, incluyendo los de carácter complementario;
- Proponer en coordinación con las otras direcciones generales de la Subsecretaría de Educación Media Superior, los lineamientos generales de los programas de reconocimiento, formación continua, de desarrollo de capacidades, de regularización y de desarrollo de liderazgo y gestión a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- Formular las propuestas a que se refieren las fracciones I a V del artículo 56 de la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- Verificar, en términos de la Ley General de Educación, que las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje aprobados para la educación competencia de esta unidad administrativa, se cumplan en los planteles de la Secretaría;
- Emitir opinión técnica sobre la factibilidad de establecer nuevos centros educativos dependientes de la Secretaría, que impartan estudios de bachillerato;

- Formular disposiciones técnicas y administrativas para organizar, operar, desarrollar y supervisar la educación competencia de esta unidad administrativa, así como una vez emitidas dichas disposiciones, difundirlas y verificar su cumplimiento;
- Organizar y operar en las escuelas a su cargo el Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- Diseñar y promover criterios y estándares nacionales de calidad y de pertinencia que permitan evaluar los conocimientos, habilidades, destrezas y competencias de los estudiantes de la educación competencia de esta unidad administrativa;
- Diseñar y ofrecer programas de inducción, promoción y de reconocimiento, así como ofrecer programas y cursos de formación continua, actualización y desarrollo profesional para los docentes y personal con funciones de dirección y de supervisión que prestan sus servicios en las escuelas a su cargo, sujetándose a lo dispuesto en la Ley General de Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- Ofrecer al personal docente y con funciones de dirección y de supervisión en los servicios educativos a su cargo, programas de desarrollo de capacidades para la evaluación y programas de regularización a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- Ofrecer al personal con funciones de dirección en los servicios educativos a su cargo, los procesos de formación a que se refiere el artículo 28 de la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- Expedir certificados y otorgar constancias y diplomas a las personas que hayan concluido sus estudios conforme a los planes y programas de estudios autorizados, en los servicios de educación tipo medio superior competencia de esta unidad administrativa;
- Gestionar las aportaciones federales a las instituciones que impartan educación a cargo de esta unidad administrativa;
- Proponer lineamientos conforme a los cuales puedan desarrollarse mecanismos de financiamiento para impulsar los planes de desarrollo para las escuelas y la modernización de la educación a cargo de esta unidad administrativa;
- Promover la celebración de convenios de vinculación entre escuelas que impartan la educación competencia de esta unidad administrativa, con los sectores social y privado;
- Estudiar y resolver en términos del artículo 55 de la Ley General de Educación, las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo medio-superior que no sean competencia de otra unidad administrativa y órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría o de otra dependencia y entidad de la Administración Pública Federal;
- Substanciar y resolver los procedimientos por los que se retire el reconocimiento de validez oficial de los estudios a cargo de esta unidad administrativa;
- Inspeccionar y vigilar en términos de la Ley General de Educación, los servicios educativos a los que les haya otorgado el reconocimiento de validez oficial competencia de esta unidad administrativa y, en su caso, imponer las sanciones procedentes, y
- Otorgar revalidaciones y equivalencias de estudios para la educación a su cargo, de conformidad con los lineamientos aplicables.

1.3.5 Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo

Misión

Formar para el trabajo a personas de 15 años o más y certificar las competencias, para la formación integral y el empleo, a través de una cobertura nacional y un modelo educativo y académico relevante y pertinente a las demandas sociales.

Funciones

- Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación que se imparta en los centros de formación para el trabajo de la Secretaría, en los institutos descentralizados estatales de formación para el trabajo y en los servicios que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios y difundir los vigentes;

- Verificar que las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación a cargo de esta unidad administrativa, se cumplan en los planteles de la Secretaría;
- Formular disposiciones técnicas y administrativas para la organización, operación, desarrollo, supervisión y evaluación de la educación que se imparta en los planteles de formación para el trabajo de la Secretaría, difundir las aprobadas y verificar su cumplimiento;
- Proponer los lineamientos generales aplicables en toda la República para la definición de aquellos conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación, así como el de los procedimientos de evaluación y certificación correspondientes, que se determinarán conjuntamente con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes;
- Organizar, operar, desarrollar, supervisar y evaluar, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, la educación impartida en los centros de formación para el trabajo de la Secretaría;
- Diseñar y desarrollar programas para la superación académica del personal que imparta formación para el trabajo;
- Establecer, en términos de la Ley General de Educación, los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la mejor prestación de los servicios educativos de formación para el trabajo;
- Expedir certificados y otorgar constancias y diplomas a los capacitados por los servicios de formación para el trabajo, dependientes de la Secretaría;
- Estudiar y resolver en términos del artículo 55 de la Ley General de Educación, las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios de formación para el trabajo;
- Substanciar y resolver los procedimientos por los que se retire el reconocimiento de validez oficial de los estudios a cargo de esta unidad administrativa;
- Inspeccionar y vigilar en términos de la Ley General de Educación, los servicios educativos a los que les haya otorgado el reconocimiento de validez oficial competencia de esta unidad administrativa y, en su caso, imponer las sanciones procedentes;
- Definir normas y políticas en materia de equipamiento y mantenimiento de planteles, así como proponer las prioridades en construcción, conservación, uso y aprovechamiento de edificios, instalaciones, mobiliario y equipo;
- Dictaminar sobre la creación de planteles destinados a impartir la educación a cargo de esta unidad administrativa, y
- Proporcionar a los organismos descentralizados de los gobiernos de las entidades federativas que impartan educación análoga a la que es competencia de esta unidad administrativa, la asistencia académica, técnica y pedagógica que acuerde la Secretaría.

1.4 Subsecretaría de Educación Básica

Misión

Garantizar el derecho a la educación pública y gratuita de todos los niños, niñas y jóvenes, mediante la elaboración y el establecimiento de normas que aseguren la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer y obtener los resultados de una educación de calidad, donde adquieran los conocimientos y desarrollen las competencias necesarias para su formación ciudadana.

Facultades

Cuenta con las mismas facultades que se han expresado para la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Coordinación, por tal motivo ya no se enlistan aquí.

1.4.1 Dirección General de Desarrollo Curricular

Misión

Desarrollar con la participación de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, un currículo centrado en conocimientos y habilidades básicas, articulado y flexible, que atienda a los contextos educativos regionales, locales y específicos, con orientaciones claras y recursos para su desarrollo en el aula, con referentes claros para la evaluación del aprendizaje y estrategias para la compensación académica.

Funciones

- Elaborar las propuestas de planes y programas de estudio para la educación básica, incluidos los planes y programas de estudio en materia artística que se impartan en la educación básica. Para efectos del párrafo anterior, se considerarán las opiniones de las autoridades educativas locales, de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, así como las que en su caso formule el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. En el caso de que las propuestas de planes y programas se refieran a aspectos culturales, históricos, artísticos y literarios, los mismos serán elaborados por esta Dirección General atendiendo a las propuestas que le presente la Secretaría de Cultura;
- Proponer métodos, procesos y enfoques pedagógicos que propicien el logro de aprendizajes relevantes en los educandos de los diversos niveles y modalidades de la educación básica y, realizar atendiendo los lineamientos generales que para tal efecto emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, evaluaciones diagnósticas para el análisis y seguimiento del avance de la educación básica en el país;
- Proponer, en un marco de inclusión y diversidad, modificaciones a los planes y programas de estudio, métodos, procesos y enfoques pedagógicos, considerando la opinión de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría de Educación Pública, de las autoridades educativas locales, del Consejo Nacional de Participación Social y del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en términos del segundo párrafo del artículo 48 de la Ley General de Educación;
- Proponer lineamientos y criterios pedagógicos que orienten los programas de estudio de educación inicial;
- Proponer, considerando la opinión de las autoridades educativas locales y en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y las respectivas instancias especializadas, lineamientos para verificar la correcta aplicación de normas pedagógicas y estándares referidos a los planes y programas de estudio, así como los métodos aplicados en los planteles que imparten educación inicial, especial y básica;
- Asesorar a las autoridades educativas locales para la elaboración de contenidos regionales de los planes y programas de estudio para la educación básica, así como emitir recomendaciones para que las autoridades educativas locales puedan contextualizar el currículo a las características del entorno en el que se aplicarán y de esta manera facilitar a los educandos un mejor aprendizaje sobre la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones, los ecosistemas y demás aspectos propios de su entidad federativa y municipios respectivos;
- Difundir, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, entre los padres de familia y la sociedad información que permita asegurar la comprensión de los propósitos de los planes, programas y enfoques de la educación básica;
- Promover el desarrollo de proyectos de investigación educativa en materia de planes y programas de estudios y métodos, procesos y enfoques pedagógicos para la educación básica;
- Llevar el registro de los planes y programas de estudio oficiales;
- Contribuir al desarrollo de las capacidades técnicas de las autoridades educativas de los estados para el desarrollo de los contenidos regionales;
- Desarrollar, en coordinación con las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría de Educación Pública y las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de dicha Secretaría, los programas y acciones para atender necesidades educativas de los grupos vulnerables, y

- Recabar y analizar, en coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría de Educación Pública, la información sobre la vigencia, contenidos y congruencia de los planes y programas de estudio de la educación inicial, especial y básica, a través de sondeos de opinión y otros mecanismos de consulta entre padres de familia, docentes, personal con funciones de dirección en las escuelas, instituciones educativas, así como entre aquellos sectores involucrados en la educación.

1.4.2 Dirección General de Materiales Educativos

Misión

Desarrollar, evaluar, diseñar, actualizar y promover el uso y aprovechamiento de materiales educativos impresos y multimedia para todas las modalidades y realidades educativas, privilegiando su calidad, además de normar e impulsar entre las autoridades educativas locales el desarrollo, diseño y uso de materiales con contenidos propios de cada región, para contribuir a la mejora del logro educativo de los alumnos de Educación Básica en México.

Funciones

- Elaborar los contenidos, mantener actualizados y editar los libros de texto gratuitos, a partir de los planes y programas de estudio para la educación básica publicados, así como autorizar a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos su impresión y distribución;
- Realizar los análisis técnicos o pedagógicos relacionados con la edición, producción y adquisición de libros y materiales didácticos para la educación inicial, básica y especial y, en su caso, emitir la opinión técnica correspondiente;
- Proponer criterios y recomendaciones en materia de edición, producción y adquisición de libros y materiales didácticos para la educación inicial, básica y especial;
- Analizar y resolver las solicitudes de autorización para el uso de libros de texto y emitir lineamientos para el uso de otros materiales educativos destinados a la educación básica;
- Formular recomendaciones para garantizar la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente de los libros de texto gratuitos, así como de los acervos para bibliotecas escolares y de aula y demás materiales educativos complementarios que proporcione la Secretaría de Educación Pública para la educación básica;
- Proponer normas, criterios, procedimientos y estándares de calidad para la producción y selección de los materiales educativos para la educación inicial, básica y especial;
- Elaborar los contenidos y diseñar, editar, desarrollar, innovar, producir, encomendar y actualizar materiales educativos para la educación inicial, básica y especial a partir de los correspondientes planes y programas de estudio, en coordinación con las demás direcciones generales adscritas a la Subsecretaría de Educación Básica;
- Diseñar, editar, desarrollar, innovar, producir, encomendar y actualizar materiales educativos para la formación y capacitación de docentes de educación inicial, básica y especial, considerando los criterios que establezca la Dirección General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica;
- Fomentar la elaboración de materiales educativos a partir de la experiencia del personal docente con funciones de dirección y de supervisión en las escuelas, en coordinación con las demás direcciones generales adscritas a la Subsecretaría de Educación Básica;
- Impulsar entre las autoridades educativas locales el diseño y uso de materiales educativos de educación inicial, básica y especial, con contenidos propios de cada región que apoyen el aprendizaje de los planes y programas de estudio;
- Brindar la asesoría necesaria para el desarrollo de capacidades técnicas de equipos estatales para la elaboración, edición, producción, adquisición, distribución, difusión y uso de materiales educativos;

- Colaborar, en coordinación con las autoridades educativas locales y unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría de Educación Pública, así como con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la implementación, seguimiento y evaluación de estrategias para el uso de materiales educativos, y
- Proponer a la Coordinación General @prende.mx el uso de materiales educativos con componentes digitales vinculados a los procesos pedagógicos de enseñanza y aprendizaje de la educación básica y especial.

1.4.3 Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa

Misión

Coadyuvar e incidir en el diseño e implementación de la política educativa del Sistema de Educación Básica, a fin de lograr que todos los niños, niñas y jóvenes tengan igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia y logro educativo con calidad, a través de la promoción de modelos de gestión escolar y educativa, orientados a la mejora continua del sistema educativo nacional.

Funciones

- Proponer, conforme a los artículos 12, fracción V Bis y 28 Bis de la Ley General de Educación, los lineamientos que deberán seguir las autoridades educativas locales y municipales para formular los programas de gestión escolar en la educación básica, a fin de mejorar la infraestructura y equipamiento; adquirir materiales educativos; resolver problemas básicos de operación y propiciar condiciones de participación entre los alumnos, maestros, y padres de familia bajo el liderazgo del director;
- Fomentar, en coordinación con las autoridades educativas locales y las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría de Educación Pública, el desarrollo y cumplimiento de la normalidad mínima escolar para el buen desempeño de la actividad docente y el logro de los aprendizajes de los alumnos;
- Proponer programas y estrategias para la mejora continua de las escuelas de educación básica, los cuales deberán considerar el contexto y tipo de población a la que atienden, así como realizar el seguimiento y evaluación de dichos programas y estrategias, en coordinación con las autoridades educativas locales y demás unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría de Educación Pública;
- Promover el fortalecimiento de la supervisión escolar y el mejoramiento de la práctica profesional docente y del funcionamiento de las escuelas de educación básica, a través del Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela, en coordinación con las autoridades educativas locales y demás unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría de Educación Pública;
- Promover, en coordinación con las autoridades educativas locales, la simplificación administrativa de los trámites y procedimientos educativos, así como el uso de las tecnologías de la información en dichos trámites y procedimientos, con objeto de reducir las cargas administrativas de los maestros, de alcanzar más horas efectivas de clase y, en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia, calidad y eficiencia;
- Promover las acciones necesarias que propicien ambientes escolares favorables para el aprendizaje efectivo, la convivencia pacífica e inclusiva de la comunidad escolar y la formación del individuo, basadas en el respeto mutuo entre educandos, padres de familia o tutores, docentes, directivos y demás personal escolar;
- Impulsar la participación de los alumnos, maestros y padres de familia para que bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta, los cuales deberán incluir la rendición periódica de cuentas, en coordinación con las autoridades educativas locales y las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría de Educación Pública;
- Fomentar, en coordinación con las autoridades educativas locales, la documentación y difusión de prácticas e innovación educativas exitosas que se desarrollen en las escuelas de educación inicial, básica y especial;

- Fijar, en coordinación con las autoridades educativas locales y las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría de Educación Pública, indicadores de desempeño en el marco de la autonomía de gestión de las escuelas de educación inicial, básica y especial;
- Analizar los resultados de las evaluaciones que lleven a cabo el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación o instituciones internacionales para proponer programas y estrategias que favorezcan la gestión de las escuelas de educación básica y mejoren el aprendizaje de los alumnos;
- Impulsar, en coordinación con las autoridades educativas locales y las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría de Educación Pública, el uso de los resultados de la investigación y la evaluación para el mejoramiento de las escuelas de educación inicial, básica y especial;
- Colaborar con la Dirección General del Sistema de Información y Gestión Educativa en la integración, operación y actualización del Sistema de Información y Gestión Educativa;
- Proponer a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, reglas de organización y mecanismos de seguimiento y cooperación para el adecuado funcionamiento del Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela en la educación básica, y
- Coadyuvar, en coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría de Educación Pública, al desarrollo e implementación de programas y acciones en materia de gestión escolar que atiendan necesidades educativas de los grupos vulnerables.

1.4.4 Dirección General de Educación Indígena

Misión

La Dirección General de Educación Indígena tiene como misión establecer, en coadyuvancia con las autoridades educativas locales, las normas pedagógicas de la inclusión y la equidad en el sistema educativo nacional para contribuir al logro de aprendizajes con perspectiva de derechos humanos; que las escuelas rurales, indígenas y multigrado mejoren sus condiciones de operación y que la niñez con mayores desventajas disponga de mecanismos y dispositivos sistemáticos de compensación y de acciones afirmativas para alcanzar condiciones de educabilidad, que les permita acceder, permanecer, reincorporarse a la escuela y elevar sus resultados educativos.

Funciones

- Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación indígena y difundir los vigentes, cuidando que tengan una orientación intercultural y bilingüe que asegure la formación integral de los alumnos pertenecientes a los diferentes grupos étnicos, así como que protejan y promuevan el desarrollo de sus lenguas, costumbres, recursos y formas específicas de organización;
- Proponer la actualización de las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales y auxiliares didácticos de la educación indígena;
- Verificar, con la participación de las autoridades educativas locales y en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, el cumplimiento de las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje aprobados para la enseñanza de la educación indígena;
- Aplicar con carácter experimental, en coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría de Educación Pública, normas pedagógicas, planes y programas de estudio, contenidos, métodos, materiales y auxiliares didácticos de la educación indígena;
- Establecer mecanismos de coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría de Educación Pública, con objeto de que las innovaciones que se incluyan en los planes y programas de estudio de la educación indígena sean incorporados a los planes y programas de estudio para la formación de docentes y los programas para su capacitación y actualización;

- Establecer mecanismos de coordinación con las direcciones generales de Desarrollo Curricular y de Materiales Educativos para adaptar e incorporar a la educación indígena los cambios e innovaciones de planes y programas de estudio, contenidos, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje que se lleven a cabo en la educación básica;
- Diseñar contenidos educativos, materiales y auxiliares didácticos para la elaboración de programas de radio y televisión acordes con la comunidad a la que se dirijan, en apoyo a los planes y programas de estudio de la educación indígena;
- Analizar y considerar las opiniones de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores involucrados en la educación, expresadas a través del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, con el fin de incorporar aquellas que aporten elementos para modernizar y elevar la calidad de la educación indígena, y
- Realizar investigaciones para el desarrollo y la supervisión de las tareas de educación indígena, así como fomentar las que efectúen los sectores público y privado.

1.4.5 Dirección General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica

Misión

Desarrollar las competencias de los docentes, técnicos docentes y directivos de educación básica en servicio; a través del impulso, diseño, seguimiento y evaluación de los procesos de formación continua, actualización y desarrollo profesional considerados en el Servicio Profesional Docente, en forma estratégica y continua, que permitan la mejora continua del logro de aprendizaje de los educandos de la educación básica, con equidad e inclusión.

Funciones

- Proponer la regulación del sistema nacional de formación continua, actualización de conocimientos, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica;
- Proponer los lineamientos generales de los programas de reconocimiento, formación continua, de desarrollo de capacidades y de desarrollo de liderazgo y gestión a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- Proponer los lineamientos generales para la definición de los programas de regularización de los docentes de educación básica a que se refiere el artículo 54 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, los cuales deberán ser acordes y pertinentes con los niveles de desempeño que determine el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación conforme a lo previsto en dicha Ley;
- Proponer los perfiles y los requisitos mínimos que deben reunirse para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el Servicio Profesional Docente en la educación básica, según el cargo de que se trate. Para tales efectos deberá considerar las propuestas que en su caso reciba de las autoridades educativas locales;
- Participar con la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente en la elaboración de las propuestas a que se refieren las fracciones I a VI del artículo 55 de la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- Garantizar en coordinación con las autoridades educativas locales que la oferta de formación continua competencia de esta unidad administrativa, cumpla con lo previsto en el artículo 60 de la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- Impulsar, en coordinación con las autoridades educativas locales y con las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública que correspondan, que el personal docente y el personal con funciones de dirección y de supervisión que en la educación básica se encuentren en servicio, pueda elegir los programas o cursos de formación en función de sus necesidades y de los resultados en los distintos procesos de evaluación en que participen;

- Impulsar, en coordinación con las autoridades educativas locales, el ofrecimiento de programas y cursos gratuitos, idóneos, pertinentes y congruentes con los niveles de desempeño que se desea alcanzar, para la formación continua, actualización de conocimientos y desarrollo profesional del personal docente y con funciones de dirección y de supervisión que en la educación básica se encuentren en servicio;
- Impulsar, en coordinación con las autoridades educativas locales, el ofrecimiento de programas de desarrollo de capacidades para la evaluación interna, de regularización y de desarrollo de liderazgo y gestión a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente, al personal docente y con funciones de dirección y de supervisión que en la educación básica se encuentren en servicio;
- Impulsar, en coordinación con las autoridades educativas locales, que los programas de formación continua dirigidos al personal docente y con funciones de dirección en educación básica, combinen el Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela con cursos, investigaciones aplicadas y estudios de posgrado;
- Proponer al Subsecretario de Educación Básica la suscripción de convenios de colaboración con instituciones dedicadas a la formación pedagógica de los profesionales de la educación y con instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, para generar opciones pertinentes de formación, actualización y desarrollo profesional del personal docente y con funciones de dirección y de supervisión que en la educación básica se encuentren en servicio;
- Impulsar con las autoridades educativas locales, la suscripción de convenios con fines similares a los descritos en la función anterior;
- Apoyar y estimular, en un marco de inclusión y diversidad, los proyectos pedagógicos y de desarrollo de la docencia que lleven a cabo las organizaciones profesionales de docentes, y
- Llevar a cabo, en coordinación con las autoridades educativas locales, la evaluación del diseño, de la operación y de los resultados de la oferta de formación continua, actualización y desarrollo profesional competencia de esta unidad administrativa, conforme a los lineamientos y recomendaciones que emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

  Las propuestas a que se refieren las primeras cuatro funciones competencia de esta unidad administrativa se deberán presentar al Subsecretario de Educación Básica. Las propuestas que el Subsecretario de Educación Básica estime convenientes se someterán a consideración de la Junta Directiva de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente para su aprobación y, en su caso, expedición.

  El ejercicio de las funciones competencia de esta unidad administrativa deberá sujetarse a los lineamientos, medidas, programas, acciones y demás disposiciones generales que deriven de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

1.5 Oficialía Mayor

Misión

Administrar los recursos de la Secretaría para satisfacer las necesidades de los usuarios internos y externos, y transformar la gestión institucional de acuerdo con una cultura de innovación, calidad y transparencia.

Facultades

- Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos de las unidades administrativas adscritas a su cargo;
- Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas que tenga adscritas;
- Proponer al Secretario la delegación de facultades en funcionarios subalternos y las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para el mejor funcionamiento y organización de la Secretaría;
- Establecer, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y con la aprobación del Secretario, las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la óptima administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como emitir las disposiciones que regulen los procesos internos de ejecución presupuestaria;

- Coordinar el proceso anual de programación y presupuestación, operación financiera y contabilidad de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como el ejercicio presupuestario y contable de la Secretaría;
- Coordinar la formulación y ejecución de los programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de conservación y de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría de Educación Pública, así como autorizar, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, la adquisición y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios para satisfacer dichas necesidades;
- Suscribir los convenios y contratos que celebre la Secretaría de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales a su cargo, así como los demás documentos que impliquen actos de administración. Esta atribución, previa autorización del Secretario, podrá ser delegada al servidor público que para tal efecto señale el Oficial Mayor;
- Proponer los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones en asuntos de su competencia;
- Autorizar la documentación necesaria para las erogaciones con cargo al presupuesto de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- Desempeñar las comisiones que el Secretario le encomiende y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas;
- Dirigir y resolver, con base en las instrucciones del Secretario, los asuntos del personal al servicio de la Secretaría y autorizar los movimientos del mismo;
- Promover la capacitación y el adiestramiento del personal de la Secretaría para el buen desempeño de sus labores y para el mejoramiento de sus condiciones económicas, sociales y culturales;
- Vigilar el cumplimiento de las leyes y disposiciones laborales, mantener actualizado el escalafón de los trabajadores y promover su difusión;
- Aplicar los sistemas de estímulos y recompensas previstos por la Ley de la materia y las Condiciones Generales de Trabajo;
- Proponer al Secretario la designación o remoción, en su caso, de quienes deban representar a la Secretaría ante la Comisión Mixta de Escalafón;
- Participar en la elaboración de las Condiciones Generales de Trabajo y difundirlas entre el personal de la Secretaría;
- Analizar y evaluar la estructura orgánica de la Secretaría y de sus unidades administrativas, así como los sistemas de organización, de trabajo y de servicios al público y formular los anteproyectos de organización que se requieran para el buen funcionamiento de la Dependencia;
- Someter a la aprobación del Secretario los manuales de organización y procedimientos que se elaboren en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría;
- Coordinar el control y registro de la estructura orgánica de las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública que haya sido aprobado por el Secretario y sus modificaciones, así como de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público autorizados;
- Proveer lo necesario para el control, suministro, conservación, rehabilitación, reposición y, en general, el buen uso y servicio de los recursos materiales a disposición de las unidades administrativas;
- Promover lo necesario para el control, conservación, mantenimiento y, en general, el buen uso y servicio de los inmuebles destinados a la Secretaría, así como planear y prever los requerimientos inmobiliarios y, en su caso, determinar la causa de utilidad pública para la adquisición, mediante expropiación, de esta clase de bienes;
- Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de las unidades administrativas que tenga adscritas, previo pago de los derechos correspondientes, excepto cuando deban ser exhibidas en procedimientos judiciales o contencioso-administrativos y, en general, para cualquier proceso o averiguación;

- Coordinar el establecimiento y operación del programa interno de protección civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Dependencia;
- Observar y vigilar el cumplimiento por parte de las unidades administrativas de las normas de control, fiscalización y evaluación que emita la Secretaría de la Función Pública y apoyar a ésta en la instrumentación de normas complementarias en materia de control;
- Diseñar, implantar y evaluar las políticas y procesos para la innovación gubernamental y calidad en la Secretaría y proponerlos para las entidades agrupadas en el sector que le corresponde coordinar;
- Integrar, dar seguimiento y evaluar el programa anual de actividades para la transparencia y el combate a la corrupción en la Secretaría y proponerlo a las entidades agrupadas en el sector que le corresponde coordinar;
- Someter a la aprobación del Secretario las medidas técnicas y administrativas para la organización, funcionamiento, desconcentración, simplificación, descentralización y modernización administrativas de la Secretaría;
- Conducir, supervisar y apoyar los servicios de tecnología de la información de la Secretaría de Educación Pública, a fin de fortalecer la productividad del personal y el aprovechamiento de los recursos, así como coordinar las actividades relacionadas con el desarrollo de proyectos interinstitucionales de tecnologías de la información en los que participe dicha Secretaría;
- Expedir, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y previa aprobación del Secretario, lineamientos para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, así como los de las entidades paraestatales agrupadas en el sector educativo;
- Coordinar la integración del programa operativo anual de la Secretaría de Educación Pública, con la participación de la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Coordinación, y someterlo a la consideración del Secretario;
- Coordinar las acciones necesarias a efecto de promover al interior de la Secretaría de Educación Pública los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos;
- Someter al Secretario para su aprobación, con la participación de la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Coordinación, el anteproyecto de presupuesto de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y, para su conformidad, los anteproyectos de presupuesto de las entidades paraestatales sectorizadas a dicha Secretaría, y
- Las demás que las disposiciones aplicables le confieran, las que le encomiende el Secretario y las que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban, excepto en los casos en que por disposición legal, deban ser ejercidas por los titulares de ellas directamente.

1.5.1 Dirección General de Personal

Misión

Normar y brindar servicios en materia de administración de recursos humanos a las unidades administrativas del Sector Central, Órganos Desconcentrados y, en su caso, Entidades Paraestatales del sector.

Funciones

- Proponer, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, normas para regular el sistema de administración y desarrollo del personal de la Secretaría, difundir las vigentes y vigilar su cumplimiento;
- Vigilar, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos y demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, la observancia de la normativa laboral aplicable;
- Proponer, conforme a las políticas y a las normas relativas, las estructuras salariales y montos de las remuneraciones del personal de la Secretaría, así como comunicar a los órganos desconcentrados de ésta y a las entidades del sector educativo las estructuras salariales y montos de las remuneraciones de su personal determinadas por las dependencias competentes;

- Autorizar el diseño y los mecanismos de impartición de los programas de capacitación y desarrollo para el personal de apoyo y asistencia a la educación de la Secretaría, así como administrar el proceso de capacitación del personal de mando;
- Tramitar, registrar y controlar los movimientos e incidencias del personal de las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública, así como demás documentos que acrediten la situación laboral de sus trabajadores, excepto de aquéllas en las que dicha atribución sea conferida a otra unidad administrativa de dicha Secretaría;
- Desarrollar, administrar y dar mantenimiento, con la participación que en el ámbito de sus atribuciones corresponda a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, del sistema de administración de recursos humanos y procesar la nómina de las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública, así como la de sus órganos administrativos desconcentrados cuando dicho procesamiento no se encuentre atribuido a dichos órganos;
- Realizar las liquidaciones de pago de servicios personales y administrar la información contenida en el sistema de nómina de las unidades administrativas de la Secretaría que para tal efecto se establezca, excepto de aquéllas en las que dicha administración sea conferida a otra unidad administrativa;
- Controlar y evaluar la operación del sistema de administración y desarrollo de personal;
- Intervenir y, en general, administrar las relaciones laborales entre la Secretaría y la organización sindical de los trabajadores;
- Dar seguimiento a las acciones e incidencias propias de las relaciones laborales de la Secretaría con sus trabajadores;
- Establecer criterios, políticas generales y programas de prevención en materia laboral respecto de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría;
- Dictaminar la vigencia o prescripción del derecho del personal de la Secretaría para efectuar el cobro de remuneraciones omitidas;
- Diseñar y difundir los procedimientos para el pago de remuneraciones y la aplicación de descuentos al personal de la Secretaría y, en su caso, verificar su cumplimiento;
- Instrumentar y supervisar los aspectos técnicos, administrativos, de control y de apoyo, para que la Subsecretaría de Educación Media Superior, realice adecuadamente la operación del sistema de pago y, en su caso, aplique las soluciones que se requieran para corregir las desviaciones y problemas que se presenten;
- Proporcionar apoyo y asesoría a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría en materia de remuneraciones, administración y desarrollo de personal;
- Coordinar la aplicación de los Sistemas de Estímulos y Recompensas previstos por la Ley de la materia y las condiciones generales de trabajo del personal de la Secretaría;
- Proponer un sistema de desempeño del personal basado en sus resultados y darle el seguimiento relativo;
- Administrar y operar el proceso de control de plazas del personal de las unidades administrativas de la Secretaría, así como dar seguimiento y atención a los acuerdos de la comisión encargada de los cambios interestatales. En el caso de las plazas con nivel de mando, esta atribución deberá ejercerse en coordinación con la Dirección General de Innovación, Calidad y Organización;
- Administrar la asignación presupuestal en materia de servicios personales, así como de prestaciones establecidas en la normativa aplicable de las unidades administrativas de la Secretaría, excepto de aquéllas en las que dicha atribución sea conferida a otra unidad administrativa;
- Formular el anteproyecto de presupuesto de servicios personales de la Secretaría de Educación Pública, así como ejercer y controlar su ejercicio conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- Administrar las plazas vacantes del personal de apoyo y asistencia a la educación adscrito a las unidades administrativas de la Secretaría, excepto aquéllas en las que dicha atribución sea conferida a otra unidad administrativa;

- Implementar, en su ámbito de competencia, las acciones para cubrir las prestaciones al personal de las unidades administrativas de la Secretaría y, en su caso, de sus órganos desconcentrados que se deriven de las condiciones generales de trabajo y de los acuerdos existentes con la organización sindical correspondiente, así como programar, planear y coordinar las actividades sociales, culturales y recreativas que la Secretaría determine organizar como prestaciones para el personal de sus unidades administrativas que tenga derecho a éstas;
- Instrumentar el Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- Instrumentar, operar, controlar y evaluar los sistemas de desarrollo profesional de carrera del personal de apoyo y asistencia a la educación que se establezcan en la Secretaría.

1.5.2 Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros

Misión

Administrar y coordinar el proceso presupuestario del sector educativo para que las unidades administrativas, sus órganos desconcentrados y las entidades sectorizadas, cuenten con los recursos financieros en tiempo y forma que les permitan cumplir con sus objetivos y se facilite el seguimiento del gasto y la rendición de cuentas.

Funciones

- Analizar y, en su caso, determinar y tramitar las adecuaciones presupuestarias procedentes;
- Proporcionar a la Dirección General de Evaluación de Políticas y a la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa, la información necesaria, incluyendo el número y tipo de adecuaciones presupuestarias realizadas, para evaluar la inversión de recursos públicos que llevó a cabo la Secretaría de Educación Pública;
- Proponer la normativa, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, de las actividades de la administración de recursos financieros cuya aplicación corresponda a las unidades administrativas de la Secretaría, a sus órganos desconcentrados y a las entidades coordinadas sectorialmente, así como difundirlas y verificar su cumplimiento;
- Operar y controlar el ejercicio del presupuesto de egresos de la Secretaría de Educación Pública, excepto el de servicios personales para lo cual deberá coordinarse con la Dirección General de Personal;
- Establecer las normas y procedimientos para el manejo de recursos en efectivo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- Difundir las normas y procedimientos a que deba sujetarse la contabilidad presupuestaria y patrimonial de la Secretaría; consolidar la información contable y presupuestaria de la misma en términos de las disposiciones aplicables; formular, en lo que compete a la Secretaría, los reportes financieros necesarios para la integración de la Cuenta Pública, y atender los requerimientos de información periódica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las instancias de fiscalización respectivas;
- Conciliar y depurar las cuentas que rindan las oficinas pagadoras, las unidades administrativas de la Secretaría responsables del ejercicio presupuestal y la información que se deba rendir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a cualquier otra instancia competente;
- Verificar de manera previa a su pago que la documentación justificativa y comprobatoria del gasto se ajuste a las disposiciones que lo regulan;
- Conciliar los resultados de las cuentas bancarias abiertas para el pago de las remuneraciones al personal de la Secretaría;
- Proponer al Oficial Mayor, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la aprobación de los oficios de liberación de inversión de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública;
- Asesorar a los titulares de las unidades responsables en asuntos relacionados con las materias contables y de administración presupuestal;

- Desarrollar y coordinar las actividades de programación del presupuesto y gasto de la Secretaría destinado a los diversos niveles, tipos y modalidades de educación, así como del sector educativo en su conjunto;
- Expedir, de conformidad con las políticas que determine el Secretario y las disposiciones jurídicas aplicables, lineamientos para la elaboración del programa del anteproyecto de presupuesto anual del sector educativo y las transferencias a las entidades federativas;
- Desarrollar, integrar y difundir la información necesaria para la programación del presupuesto y gasto del sector educativo, en coordinación con la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa;
- Proponer al Oficial Mayor, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los lineamientos para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública, así como los de las entidades paraestatales sectorizadas a dicha Secretaría, que incluyan el gasto en actividades, programas y proyectos educativos especiales y las transferencias a las entidades federativas;
- Integrar los anteproyectos de presupuesto global y del programa de inversión y obra pública del sector educativo, conjuntamente con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Educación Pública y de las entidades paraestatales sectorizadas a dicha Secretaría;
- Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la aprobación de los anteproyectos de presupuesto de la Secretaría de Educación Pública y de las entidades paraestatales sectorizadas a dicha Secretaría;
- Proponer a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública y a las entidades paraestatales sectorizadas a dicha Secretaría, en coordinación con la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa, criterios y prioridades para la orientación del gasto público en los diferentes tipos, niveles y modalidades del servicio educativo;
- Evaluar el ejercicio del presupuesto, en coordinación con la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Coordinación, en lo referente a la ejecución de los programas y políticas educativas;
- Ser la ventanilla única de las entidades federativas para atender las consultas y solicitudes en materia de servicios personales relacionados con el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;
- Administrar y operar, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables, los sistemas que dichas disposiciones jurídicas determinen para el funcionamiento del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo en materia de servicios personales;
- Gestionar y tramitar el pago a que se refiere el artículo 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los demás trámites administrativos que las disposiciones jurídicas aplicables determinen para el funcionamiento del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;
- Retener y enterar las cantidades que por concepto de impuestos federales y seguridad social deban cubrirse respecto de los pagos que se realicen con cargo al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como otras cantidades que, en su caso, deban retenerse con base en la instrucción que reciba de la autoridad educativa de la entidad federativa;
- Integrar y difundir la información del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo en materia de servicios personales;
- Elaborar en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los lineamientos que se deben emitir en materia de gasto de operación del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, y
- Integrar y dar seguimiento a los programas y acciones en materia de control interno institucional, así como fungir como enlace en los procesos que de ellos se deriven.

1.5.3 Dirección General de Innovación, Calidad y Organización

Misión

Conducir a la Secretaría de Educación Pública en la modernización de su gestión mediante el desarrollo de políticas, lineamientos, estrategias y herramientas organizacionales y de innovación que le faciliten incrementar su eficiencia y lograr los resultados institucionales de calidad.

Funciones

- Proponer y aplicar las estrategias, los lineamientos y los criterios técnicos a que deberán sujetarse las unidades administrativas de la Secretaría, en relación con los programas de modernización, calidad total, mejora de procesos, desregulación, ahorro, transparencia y combate a la corrupción;
- Difundir entre las unidades administrativas de la Secretaría y en sus órganos desconcentrados los programas, políticas y criterios técnicos en materia de calidad, innovación y modernización administrativa;
- Promover, coordinar y dar seguimiento a las acciones para la calidad total, mejora de procesos, desregulación, ahorro, transparencia y combate a la corrupción en la Secretaría y sus órganos desconcentrados, de conformidad con la normatividad aplicable;
- Promover que las unidades administrativas de la Secretaría establezcan, difundan y mejoren progresivamente estándares de calidad de los servicios que brindan;
- Contribuir a la implantación y observancia del código de ética de los servidores públicos de la Secretaría;
- Proponer e impulsar el establecimiento de prácticas administrativas que contribuyan a prevenir actos de corrupción;
- Verificar y evaluar la observancia de los programas, las políticas y los criterios técnicos en materia de innovación, calidad total, modernización, mejora de procesos, desregulación, ahorro, transparencia y combate a la corrupción en la Secretaría;
- Desarrollar investigaciones en materia de innovación y calidad para determinar las mejores prácticas aplicables en el ámbito de la Secretaría;
- Difundir los procesos de cambio exitosos entre las unidades administrativas que integran la Secretaría y el marco metodológico utilizado en los mismos;
- Impulsar el proceso de mejora continua y coordinar los mecanismos y acciones que permitan captar la opinión de la ciudadanía sobre los programas y servicios a cargo de la Secretaría;
- Promover y desarrollar proyectos que generen recursos para financiar estrategias de innovación y calidad, de acuerdo con las normas aplicables;
- Proponer y dar seguimiento a un sistema de desempeño basado en resultados, en coordinación con la Dirección General de Personal;
- Formular y proponer lineamientos, normas, procedimientos e instrumentos técnicos para autorizar las modificaciones organizacionales de la Secretaría y de los órganos desconcentrados;
- Formular y proponer la metodología y los lineamientos administrativos y técnicos que se requieran para la elaboración, actualización y difusión de los manuales de organización específicos, de procedimientos y demás documentos administrativos relativos al mejor funcionamiento de la Secretaría y supervisar su aplicación adecuada;
- Formular y proponer al Oficial Mayor el establecimiento, modificación o derogación de los lineamientos, normas, procedimientos e instrumentos para regular los estudios, la verificación y evaluación de las estructuras organizacionales, puestos, procesos y servicios que sean competencia de la Secretaría;
- Proponer y dirigir los estudios y proyectos de desarrollo administrativo que se consideren estratégicos;
- Dictaminar y validar técnicamente las propuestas de modificación organizacional de las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades coordinadas, así como en su caso, gestionar su autorización;

- Llevar el registro de la estructura orgánica de la Secretaría y de los manuales de organización y de procedimientos autorizados;
- Integrar y difundir el Manual de Organización General de la Secretaría;
- Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría, así como a los planteles dependientes de ésta en la elaboración y actualización permanente de sus manuales de organización y de procedimientos;
- Verificar y evaluar las estructuras organizacionales, puestos, procesos y servicios de los servidores públicos y unidades administrativas, incluidos los correspondientes al órgano interno de control, a que se refiere el artículo 2o. del Reglamento Interior de la Secretaría, y
- Promover, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la descentralización de los trámites y servicios hacia las entidades federativas.

1.5.4 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios

Misión

Administrar los recursos económicos destinados a las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, así como la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública requieran.

Funciones

- Proponer normas para regular las actividades de administración de los recursos materiales y la prestación de servicios generales cuya aplicación corresponda a las unidades administrativas de la Secretaría, difundir las vigentes y verificar su cumplimiento;
- Analizar las requisiciones, evaluar los programas y presupuesto de adquisiciones elaborados por las unidades administrativas de la Secretaría, y verificar su correcta ejecución;
- Elaborar los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de conservación y de mantenimiento de bienes de la Secretaría de Educación Pública, e integrar el anteproyecto de presupuesto anual para la adquisición de bienes de inversión de dicha Secretaría;
- Tramitar la adquisición de bienes y la contratación de los servicios de apoyo que requieran las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública, y desarrollar los procesos de licitaciones públicas, de invitaciones a cuando menos tres personas, y de adjudicaciones directas, relativos a la adquisición de recursos materiales y a la contratación de arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como realizar los actos jurídicos y administrativos inherentes a ellos;
- Participar, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en los comités de Obras Públicas, Bienes Muebles y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, entre otros, en unidades internas de protección civil de la Secretaría de Educación Pública, así como en los subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que se creen en los órganos administrativos desconcentrados de dicha Secretaría;
- Llevar el inventario de los bienes muebles de la Secretaría de Educación Pública, así como determinar y tramitar la baja y disposición final de los mismos, emitir el dictamen técnico e instrumentar el procedimiento que deba seguirse en lo relativo a su afectación y destino final;
- Llevar el registro de los bienes inmuebles asignados y destinados a la Secretaría de Educación Pública, constituirse como responsable inmobiliario respecto de los bienes en destino y aquéllos que se encuentren en trámite, y ser el enlace ante el Sistema de Administración Inmobiliario Federal y Paraestatal, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Propiciar, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, la conservación, reparación, mantenimiento y adaptación del mobiliario, maquinaria, equipo e instrumental destinado a la labor educativa y administrativa;

- Prestar los servicios generales de correspondencia, archivo, almacén, aseo, intendencia, mantenimiento, taller de automotores, transportes, vigilancia y demás que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, así como mantener asegurados sus bienes;
- Conservar, reparar, mantener y adaptar los edificios destinados a labores administrativas de la Secretaría;
- Supervisar el establecimiento y operación de los servicios de seguridad en las unidades administrativas de la Secretaría, así como proponer las medidas que resulten conducentes;
- Coordinar el establecimiento y operación de los programas de protección civil en las unidades administrativas de la Secretaría y asesorar en la materia a los planteles en que se imparte educación de los tipos medio superior y superior, así como a las entidades del sector educativo;
- Elaborar, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, los contratos y convenios de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y de prestación de servicios de la Secretaría de Educación Pública y suscribirlos, así como realizar los trámites necesarios ante las autoridades competentes y las instituciones respectivas para recuperar las garantías otorgadas por proveedores y contratistas;
- Elaborar, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, los contratos y convenios de arrendamiento de inmuebles, previa justificación de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como suscribirlos, y
- Vigilar y supervisar que las obras de construcción, reparación, adaptación, mantenimiento, conservación o acondicionamiento que realice por sí o a través de terceros contratados, se ejecuten conforme a las especificaciones de los contratos y proyectos respectivos.

1.5.5 Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Misión

Proveer soluciones y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación de manera eficiente y eficaz generando valor a través de procesos de calidad para soportar la misión y los objetivos de la SEP.

Funciones

- Diseñar, desarrollar y establecer una arquitectura de sistemas de información que facilite los procesos de automatización, asimilación, uso y explotación de manera electrónica de la información generada por las unidades administrativas de la Secretaría, y proporcionar al personal de éstas la capacitación correspondiente;
- Proponer al Oficial Mayor para su aprobación, políticas, programas, estrategias, acciones, criterios y procedimientos para el uso, incorporación, adopción, adquisición, contratación, aprovechamiento y seguridad que en materia de tecnologías de la información y comunicaciones deberán observar las unidades administrativas de la Secretaría;
- Planear, desarrollar y, en su caso, habilitar la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones en las unidades administrativas de la Secretaría;
- Promover en las unidades administrativas de la Secretaría, el desarrollo e implementación de proyectos que incorporen tecnologías de la información y comunicaciones para la modernización, el desarrollo administrativo, la mejora de la gestión, la descentralización de funciones y la sistematización de trámites;
- Apoyar a las unidades administrativas de la Secretaría que realicen funciones en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, así como asesorar en dicha materia a los órganos desconcentrados de la Secretaría;
- Elaborar los estudios de viabilidad y emitir, cuando proceda, dictamen para la adquisición de bienes y servicios informáticos requeridos por las unidades administrativas y, en su caso, emitir opinión en la materia a los órganos desconcentrados de la Secretaría;
- Proporcionar bienes y servicios de tecnologías de la información y comunicaciones a las unidades administrativas de la Secretaría;

- Evaluar y fomentar proyectos orientados a la optimización del gasto y la inversión en materia de tecnologías de la información y comunicaciones en las unidades administrativas de la Secretaría, así como coordinar sus actividades con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que proporcionen servicios de tecnologías de la información y comunicaciones, a efecto de intercambiar información y asesoría que facilite a la Secretaría un mejor cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas, y
- Identificar y administrar los riesgos en materia de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones, e implementar, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, las medidas que resulten necesarias para su salvaguarda.

Órganos Desconcentrados

1.0.6 Instituto Politécnico Nacional

Misión

Formar integralmente capital humano capaz de ejercer el liderazgo en los ámbitos de su competencia, con una visión global, para contribuir al desarrollo social y económico de México

Funciones

- Adoptar la organización administrativa y académica que estime conveniente, de acuerdo con los lineamientos generales previstos en su Ley Orgánica;
- Planear, ejecutar y evaluar sistemáticamente sus actividades;
- Impartir educación de tipo medio superior, de licenciatura, maestría y doctorado, cursos de capacitación técnica y de actualización, especialización y superación académicas, en sus modalidades escolar y extraescolar, y establecer opciones terminales previas a la conclusión de cada tipo educativo;
- Establecer y desarrollar los medios y procedimientos que permitan a los estudiantes incorporarse a los programas de investigación científica y tecnológica;
- Organizar sus planes y programas de estudio mediante la creación de una estructura académica flexible, que permita al educando, en cualquier tiempo y nivel de estudios, incorporarse al sistema productivo del país;
- Revalidar y reconocer estudios y establecer equivalencias en relación con los tipos educativos que imparta;
- Expedir constancias, certificados de estudio y otorgar diplomas, títulos profesionales y grados académicos;
- Prestar servicios de asesoría a los sectores público, social y privado, estados y municipios que lo soliciten, en la elaboración y desarrollo de planes y programas de investigación científica y tecnológica para la capacitación del personal de dichos sectores y entidades, así como para la solución de problemas específicos relacionados con los mismos y a los problemas concretos de la actividad tecnológica en lo general;
- Promover la creación de industrias y servicios que lo vinculan al sistema nacional de producción y le permitan coadyuvar al desarrollo de la comunidad;
- Participar en la constitución de asociaciones, sociedades y patronatos que tengan por objeto impulsar el desarrollo de sus actividades y en la coordinación de las personas físicas o morales que contribuyan a la realización de las finalidades del Instituto;
- Programar y promover las actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo armónico de la personalidad del educando, así como aquellas de interés para la comunidad politécnica y para la sociedad en general;
- Patrocinar y organizar la realización de congresos, asambleas, reuniones, competencias, concursos y otros eventos de carácter educativo, científico, tecnológico, cultural y deportivo;
- Promover y editar obras que contribuyan a la difusión de la cultura y del conocimiento científico y tecnológico;

- Estimular a su personal para que participe en la elaboración de material didáctico, libros de texto y obras técnicas, científicas y culturales;
- Capacitar y procurar el mejoramiento profesional de su personal docente, técnico y administrativo;
- Establecer y utilizar sus propios medios de comunicación masiva y, mediante convenios especiales, los del Estado y de los particulares, para la extensión de sus servicios educativos, de difusión de la cultura y de información;
- Promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales;
- Establecer comunicación permanente con sus egresados y promover su participación en las actividades del Instituto, para afirmar su vinculación con la comunidad politécnica;
- Organizar el servicio social que deben prestar sus alumnos y pasantes, mediante el establecimiento de un sistema integral y permanente, con programas unidisciplinarios y multidisciplinarios;
- Contribuir por medio del servicio social al mejoramiento de los ejidos, comunidades agrarias y zonas marginadas, así como mantener en forma permanente una brigada interdisciplinaria de servicio social, que le permita coadyuvar en el auxilio a la población de las regiones declaradas zonas de desastre;
- Otorgar becas y otros medios de apoyo a estudiantes de escasos recursos económicos que cumplan con los requisitos de escolaridad y procedimientos acordados por el Consejo General Consultivo;
- Otorgar estímulos y recompensas a su personal de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- Premiar a los estudiantes distinguidos del Instituto que obtengan los más altos promedios de calificaciones y promover y estimular a las asociaciones culturales, deportivas, técnicas y científicas que formen, y
- Las demás que se requieran para cumplir con las anteriores funciones y las que se deriven de su Ley Orgánica.

1.0.2.1 Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte

Misión

Resolver las controversias en materia deportiva que presenten los miembros del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte o demás participantes, vía apelación, arbitraje o mediación.

Funciones

- Conocer y resolver mediante el recurso de apelación, sobre las impugnaciones planteadas por cualquier persona física o moral inscrita en el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte o cualquiera de los miembros del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, en contra de actos, omisiones, decisiones, acuerdos o resoluciones emitidos por las autoridades, entidades u organismos deportivos, que afecten los derechos deportivos establecidos a favor del apelante, en la Ley General de Cultura Física y Deporte o en los reglamentos y demás disposiciones que de ella emanen.

  El impugnante podrá optar en agotar el medio de defensa que corresponda o interponer directamente el recurso de apelación;
- Conceder la suspensión provisional y, en su caso, definitiva, del acto impugnado dentro del trámite del recurso de apelación;
- Efectuar la suplencia de la deficiencia de la queja dentro del trámite del recurso de apelación, cuando el impugnante no sea directivo, autoridad, entidad u organismo deportivo;
- Fungir como conciliador dentro del trámite del recurso de apelación;
- Intervenir como Panel de Arbitraje en las controversias que se susciten o puedan suscitarse entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos, o entre unos y otros, de conformidad con el Reglamento que se expida para tal efecto;

- Coordinar un área de mediación y conciliación con la participación de personal calificado y, en su caso, de mediadores o conciliadores independientes, para permitir la solución de controversias que se susciten o puedan suscitarse entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos, o entre unos y otros, de conformidad con el Reglamento que se expida para tal efecto.

  Para los efectos anteriores se entiende por mediación la función de establecer comunicación y negociación entre las partes para prevenir o resolver un conflicto, y por conciliación el método para proponer a las partes alternativas concretas de solución para que resuelvan de común sus diferencias;

- Imponer correcciones disciplinarias y medidas de apremio a todas aquellas personas físicas o morales, organismos y entidades deportivas por conducto de sus titulares que se nieguen a acatar y ejecutar o que no acaten y ejecuten en sus términos, los acuerdos, decisiones, laudos y resoluciones emitidos por la propia Comisión, y

- Las demás que establezca la Ley General de Cultura Física y Deporte y otras disposiciones reglamentarias.

1.1.6 Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente

Misión

Ejercer las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Educación Pública en materia del Servicio Profesional Docente, a través de la coordinación institucional con las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados del país, para la implementación de los procesos de Ingreso, Promoción, Permanencia y Reconocimiento en la Educación Básica y en la Educación Media Superior.

Funciones

A) En el ámbito de la Educación Básica:

- Participar con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la elaboración del programa anual conforme al cual se llevarán a cabo los procesos de evaluación a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente. Para tal efecto, deberá considerar las propuestas que en su caso reciba de las autoridades educativas locales;

- Determinar los perfiles y los requisitos mínimos que deberán reunirse para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio Profesional Docente, según el cargo de que se trate. Para tales efectos, deberá considerar las propuestas que en su caso reciba de las autoridades educativas locales;

- Participar en las etapas del procedimiento para la propuesta y definición de los Parámetros e Indicadores para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio Profesional Docente, en los términos que fije la Ley General del Servicio Profesional Docente;

- Aprobar las convocatorias para los concursos de Ingreso y Promoción que prevé la Ley General del Servicio Profesional Docente;

- Autorizar la expedición de convocatorias extraordinarias para concursos públicos para el Ingreso al Servicio Profesional Docente;

- Establecer el programa y sus respectivas reglas, para que el personal que realiza funciones de docencia, dirección o supervisión pueda obtener Incentivos adicionales, permanentes o temporales, en términos del artículo 37 de la Ley General del Servicio Profesional Docente;

- Emitir con la participación de la Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría, los lineamientos generales que deberán cumplirse en la prestación del Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela. Dicha Subsecretaría supervisará, en el ámbito de su competencia, la aplicación de los lineamientos;

- Emitir los lineamientos generales para la definición de los programas de regularización de los docentes a que se refiere el artículo 54 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, de manera que tales programas sean acordes y pertinentes con los niveles de desempeño que se buscan;

- Proponer a solicitud del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación:

  a) Los Parámetros e Indicadores para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en los términos que fije la Ley General del Servicio Profesional Docente, a partir de los Perfiles previamente determinados, conforme a la segunda función de este apartado;

  b) Los Parámetros e Indicadores de carácter complementario que para el Ingreso, Promoción, Permanencia y, en su caso, Reconocimiento sometan a su consideración las autoridades educativas locales;

  c) Los niveles de desempeño mínimos para el ejercicio de la docencia y para los cargos con funciones de dirección o de supervisión;

  d) Los procesos y los instrumentos idóneos para los procesos de evaluación conforme a los Perfiles, Parámetros e Indicadores autorizados, y

  e) El Perfil y los criterios de selección y capacitación de quienes participarán como Evaluadores del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión.

  Para los efectos de esta función, la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente podrá integrar grupos de trabajo, de carácter temporal, que actúen como instancias consultivas auxiliares de la misma;

- Participar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y las Autoridades Educativas Locales, en la elaboración del programa de mediano plazo, conforme al cual se llevarán a cabo los procesos de evaluación a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente;

- Aprobar las propuestas que presenten las Autoridades Educativas Locales de Perfiles, Parámetros e Indicadores de carácter complementario para el Ingreso, Promoción, Permanencia y, en su caso, Reconocimiento en el Servicio Profesional Docente, conforme al artículo 8, fracción I, de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

  De conformidad con lo establecido en la función novena, inciso b), de este apartado, la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente remitirá al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación las propuestas aprobadas;

- Determinar los demás elementos que deberán contener las convocatorias a los concursos públicos para el Ingreso al Servicio Profesional Docente conforme al artículo 21, fracción I, inciso b), de la Ley General del Servicio Profesional Docente, así como autorizar, en su caso, los Perfiles complementarios que deberán describirse en las convocatorias a que se refiere esta función;

- Determinar los demás elementos que deberán contener las convocatorias a los concursos públicos para la Promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión, a que se refiere el artículo 26, fracción I, inciso b), de la Ley General del Servicio Profesional Docente;

- Aprobar la expedición de convocatorias a concursos públicos para la Promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión, así como dar su anuencia para que se expidan convocatorias extraordinarias, en términos del artículo 26, fracción I, inciso c), de la Ley General del Servicio Profesional Docente;

- Regular un sistema nacional de formación continua, actualización de conocimientos, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica, con sujeción a los lineamientos, medidas, programas, acciones y demás disposiciones generales que resulten de la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente, y

- Autorizar los niveles de acceso y los sucesivos niveles de avance del programa a que se refiere el artículo 37 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

B) En el ámbito de la Educación Media Superior:

- Participar en coordinación con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, en la elaboración de los programas anual y de mediano plazo, conforme a los cuales se llevarán a cabo los procesos de evaluación a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente;

- Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, para la formulación de las propuestas de Parámetros e Indicadores para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio Profesional Docente, incluyendo, en su caso, los de carácter complementario;
- Impulsar mecanismos de coordinación para la definición de Perfiles, Parámetros e Indicadores para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio Profesional Docente;
- Impulsar mecanismos de coordinación para la programación y ejecución de las actividades a que se refiere el artículo 56 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, y
- Integrar grupos de trabajo de carácter temporal, a efecto de que funjan como instancias consultivas auxiliares para las actividades referidas en el artículo 56 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

C) En el ámbito de la Educación Básica y la Educación Media Superior:

- Coordinar las relaciones institucionales de la Secretaría con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, en materia del Servicio Profesional Docente;
- Atender las solicitudes de información pertinente que le formule el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, a través de su Junta de Gobierno, a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 27, fracción X, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
- Proponer a solicitud del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con la participación que corresponda a las Autoridades Educativas Locales y a los Organismos Descentralizados, las etapas, aspectos y métodos que comprenderán los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- Emitir los lineamientos generales de los programas de Reconocimiento, Formación Continua, de Desarrollo de Capacidades y de Desarrollo de Liderazgo y Gestión a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- Determinar en coordinación con las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, y dentro de la estructura ocupacional autorizada, los puestos del Personal Técnico Docente que formarán parte del Servicio Profesional Docente;
- Participar con las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados en el establecimiento de los mecanismos mediante los cuales los representantes de organizaciones no gubernamentales y padres de familia participarán como observadores en los procesos de evaluación que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación determine, conforme a las reglas que al efecto expida;
- Expedir, en consulta con las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, las reglas conforme a las cuales se autorizará la estructura ocupacional de las escuelas de Educación Básica y Media Superior;
- Dar seguimiento al cumplimiento de los dictámenes que contengan las recomendaciones que acompañen a los resultados individualizados de los procesos de evaluación del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión, que lleven a cabo las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados;
- Informar a las Autoridades Educativas Locales y Organismos Descentralizados de los actos u omisiones de los que tenga conocimiento y que pudieran ameritar una sanción en términos de lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- Instrumentar, dentro del Sistema de Información y Gestión Educativa, el registro que contenga los datos del personal del Servicio Profesional Docente, para efectos de apoyar los procesos de Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio;
- Realizar todos los actos jurídicos y administrativos necesarios para defender sus decisiones ante actos de autoridades administrativas y judiciales, y
- Las demás que las disposiciones legales o administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario de Educación Pública.

1.2.5 Universidad Pedagógica Nacional

Misión

Formar y desarrollar profesionales de la educación y generar conocimiento de acuerdo con las necesidades del país considerando la diversidad sociocultural, a partir de sus funciones sustantivas se vincula con el sector educativo, con organizaciones sociales e instituciones nacionales e internacionales, con el fin de atender la problemática educativa y el fomento a la cultura.

Funciones

- Impartir docencia de tipo superior para la formación de profesionales de la educación;
- Realizar investigación científica en materia educativa y disciplinas afines, y
- Difundir los conocimientos relacionados con la educación y la cultura en general.

1.2.6 Universidad Abierta y a Distancia de México

Misión

Formar profesionales del más alto nivel y en diversas áreas del conocimiento; éticos y con un sólido compromiso social hacia su comunidad; competitivos nacional e internacionalmente; con espíritu emprendedor y los conocimientos para que respondan a los avances de la ciencia y la tecnología, así como a las necesidades de desarrollo económico, político, social y cultural del país.

Funciones

- Impartir estudios del tipo superior, en la modalidad no escolarizada, abierta y a distancia, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación;
- Determinar y aprobar sus planes y programas de estudio;
- Producir materiales didácticos y de apoyo necesarios para la adecuada impartición de su modelo educativo;
- Planear, ejecutar y evaluar las actividades académicas garantizando la pertinencia en la formación de sus estudiantes, así como implementar los mecanismos que aseguren la calidad académica, tecnológica y administrativa de sus servicios;
- Expedir certificados, títulos y grados académicos, y otorgar constancias y diplomas a quienes hayan concluido estudios conforme a sus propios planes y programas de estudios;
- Realizar y promover estudios e investigaciones para el desarrollo y uso de tecnologías de la información y comunicación, así como el desarrollo de técnicas, contenidos y métodos educativos, en materia de educación abierta y a distancia;
- Establecer mecanismos que permitan al alumno, en el marco de las disposiciones jurídicas en la materia, la prestación del servicio social, considerando las particularidades de su modelo educativo;
- Definir y estructurar los esquemas académicos que se requieran para que los estudiantes y profesores realicen estancias escolares, prácticas profesionales, residencias y cualquier otra actividad académica que esté asociada con los programas educativos autorizados;
- Promover programas de capacitación y actualización de su personal académico, a fin de asegurar su aptitud para cumplir con las funciones docentes, de tutoría, asesoría, diseño de planes, programas y materiales educativos; desarrollo y administración de tecnologías, y otras capacidades necesarias para el cumplimiento de su objeto;
- Otorgar becas y otros sistemas de apoyo a estudiantes de escasos recursos económicos que cumplan con los requisitos de escolaridad, nivel académico y procedimientos aprobados por las autoridades de la Universidad;
- Celebrar convenios y acuerdos con otras instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para la mejor prestación de los servicios educativos a su cargo, así como para promover y desarrollar programas y acciones de cooperación y vinculación con las mismas;
- Establecer equivalencias y reconocer estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacionales y extranjeras;

- Producir, editar, explotar y difundir obras impresas, digitales, audiovisuales y de cualquier otro tipo, que contribuyan a la divulgación del conocimiento científico, tecnológico, humanístico y de la cultura;
- Adquirir, aprovechar, administrar, desarrollar y utilizar las tecnologías de la información y comunicación necesarias para el cumplimiento de su objeto, y
- Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.

1.2.7 Tecnológico Nacional de México

Misión

Ofrecer servicios de educación superior tecnológica de calidad, con cobertura nacional, pertinente y equitativa, que coadyuven a la conformación de una sociedad más justa y humana, con una perspectiva de sustentabilidad.

Funciones

- Coordinar la prestación de los servicios de educación superior tecnológica en las modalidades escolarizada, no escolarizada –a distancia– y mixta; diseñar e implementar modelos de educación dual; ofrecer programas de educación continua, actualización, formación y superación académica, así como prestar los servicios de extensión y difusión;
- Expedir normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos y materiales didácticos, para la impartición de la educación superior tecnológica, difundir los aprobados y verificar su cumplimiento;
- Establecer y coordinar, conforme a las disposiciones aplicables en materia de evaluación educativa, un sistema de evaluación de la calidad de los servicios que incluya la evaluación del aprendizaje de los alumnos, del personal docente, de los planes y programas de estudio, así como de la infraestructura educativa;
- Impulsar a través del programa sectorial de educación, la elaboración de programas por institución para fomentar la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico en los institutos tecnológicos, unidades y centros de investigación, docencia y desarrollo de educación superior tecnológica con los que la Secretaría, ha venido impartiendo la educación superior y la investigación científica y tecnológica, en lo sucesivo “LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS”;
- Propiciar e implementar programas que promuevan la cultura en general y el deporte en “LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS”;
- Promover y fomentar programas específicos de investigación, preferentemente aplicada, en “LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS”;
- Establecer, en términos de las disposiciones aplicables, la coordinación que resulte necesaria con los gobiernos de las entidades federativas y municipios para la mejor prestación de los servicios de educación superior tecnológica de su competencia;
- Proporcionar a los organismos descentralizados de los gobiernos de las entidades federativas que impartan educación superior tecnológica, la asistencia académica, técnica y pedagógica que se acuerde con la Secretaría de Educación Pública, mediante la suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes;
- Auxiliar a las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Educación Pública, en la distribución y transferencia de los recursos federales destinados a los organismos descentralizados de las entidades federativas que impartan educación superior tecnológica, de conformidad con el presupuesto aprobado para dichos fines, las disposiciones jurídicas aplicables y los convenios que al efecto se suscriban con los gobiernos locales;
- Proponer al Secretario de Educación Pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, criterios para mejorar las actividades académicas y la calidad de la educación que impartan “LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS”, a través de la aplicación eficiente de los recursos destinados a dichos fines;
- Optimizar la organización, desarrollo y dirección de “LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS”, a través de la adecuación de su estructura orgánica, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y la actualización de su normativa;

- Promover procesos de planeación participativa en “LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS”;
- Establecer programas y proyectos para la conformación de redes de cooperación e intercambio académico entre “LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS” y otras instituciones de educación superior públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- Coordinar las políticas orientadas a la articulación y fortalecimiento de la formación, actualización y superación del personal académico para mejorar sus habilidades, tomando en cuenta las opiniones y propuestas que al respecto emitan las autoridades educativas locales;
- Impulsar y fomentar el desarrollo y consolidación de cuerpos académicos, así como de sus líneas de generación y aplicación del conocimiento, en “LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS”;
- Definir e implementar programas que permitan la vinculación del Tecnológico Nacional de México, así como de “LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS” con los sectores público, social y privado, a fin de coadyuvar a la solución de las necesidades regionales, que permitan mejorar los niveles de productividad y competitividad estatal, regional y nacional;
- Diseñar programas que promuevan la celebración de convenios de vinculación con los sectores público, social y privado;
- Establecer programas editoriales que contribuyan en la elaboración de material bibliográfico y educativo con la participación en obras colectivas del personal docente e investigadores;
- Establecer programas conjuntos que optimicen y racionalicen el equipamiento de talleres y laboratorios que satisfagan las necesidades de “LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS”;
- Proponer a la Secretaría de Educación Pública las prioridades en construcción, equipamiento, mantenimiento, conservación, uso y aprovechamiento de edificios, instalaciones, mobiliario y equipo de “LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS”;
- Promover, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la protección y explotación de los derechos de propiedad intelectual que deriven de las actividades que lleven a cabo “LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS”;
- Expedir certificados, títulos y grados, otorgar constancias y diplomas a las personas que hayan concluido estudios conforme a los planes y programas de estudio y las normas que al efecto se determinen para la educación superior tecnológica que impartan “LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS”;
- Estudiar y resolver las solicitudes para otorgar el reconocimiento de validez oficial a los estudios de educación superior tecnológica competencia del Tecnológico Nacional de México, así como sustanciar y resolver los procedimientos por los que se retire dicho reconocimiento, de conformidad con las normas aplicables;
- Autenticar los certificados, títulos, diplomas o grados que se expidan por las instituciones educativas particulares que presten los servicios de educación superior tecnológica con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por el Tecnológico Nacional de México, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- Otorgar revalidaciones y equivalencias de estudios para la educación superior tecnológica, de conformidad con los lineamientos, normas y criterios generales que expida la Secretaría de Educación Pública;
- Establecer y regular los procedimientos de selección, ingreso, trayectoria y egreso de estudiantes de “LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS”;
- Proponer a la Secretaría de Educación Pública, conforme a la normatividad aplicable, disposiciones técnicas y administrativas para la organización, operación, desarrollo, supervisión y evaluación de la educación superior tecnológica, así como de la investigación que se realice en “LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS”;
- Atender las recomendaciones formuladas por organismos evaluadores y acreditadores de la educación superior en relación con sus programas educativos, así como con su gestión y administración institucional, con el propósito de que se alcancen y mantengan reconocimientos de calidad;

- Prestar, con la participación de “LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS”, los servicios de asesoría que le requieran los sectores público, social y privado, para la elaboración y desarrollo de planes y programas de investigación científica y tecnológica, así como para la capacitación del personal de dichos sectores;
- Coordinar y establecer vinculación con el sector productivo de bienes y servicios para fomentar la creación de empresas y generar programas de empleo y de formación de capital humano que coadyuven al desarrollo de la comunidad;
- Propiciar y apoyar la constitución de asociaciones, sociedades y fondos que tengan por objeto impulsar el desarrollo de los servicios educativos y actividades de investigación e innovación a su cargo y coordinar las acciones de las personas físicas o morales que contribuyan a la realización de su objeto y, en caso de resultar conveniente, representar a la Secretaría de Educación Pública ante las personas morales mencionadas, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- Elaborar e impulsar programas de recursos humanos en el campo de la tecnología que contribuyan a la solución de las necesidades de desarrollo regional y nacional mediante la formación de profesionales en el área superior tecnológica, así como de profesionales en educación tecnológica;
- Inspeccionar y vigilar, en términos de la Ley General de Educación y demás ordenamientos, que las instituciones a las que otorgue reconocimiento de validez oficial de estudios, cumplan con las disposiciones aplicables y, en su caso, sustanciar los procedimientos e imponer las sanciones que correspondan;
- Diseñar y desarrollar programas de vinculación para la innovación, a través de unidades de vinculación y transferencia de conocimiento y de centros de patentamiento en “LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS”, y
- Las demás que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables o que le encomiende el Secretario de Educación Pública.

1.4.6 Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal

Misión

Propiciar una mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje en todos los niveles de educación básica y normal en la Ciudad de México, profesionalizando al magisterio en todos los procesos que garanticen el aprendizaje significativo en los educandos.

Funciones

- Ejercer las atribuciones que, conforme a la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables, corresponden a la Secretaría de Educación Pública en materia de prestación de los servicios de educación inicial, preescolar, básica -incluyendo la indígena-, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en el ámbito de la Ciudad de México, salvo aquéllas que las disposiciones legales o reglamentarias atribuyan expresamente al Titular de la dependencia;
- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de educación básica, normal y demás para la formación de maestros de educación básica;
- Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica;
- Imponer, en su caso, las sanciones a que se refiere el Capítulo VIII de la Ley General de Educación;
- Administrar el personal, así como los recursos materiales y presupuestarios que se le asignen, y
- Las demás que determine el Ejecutivo Federal y las que le confiera el Secretario de Educación Pública.

1.4.7 Coordinación General @prende.mx

Misión

Llevar a cabo la planeación, coordinación, ejecución y evaluación periódica del Programa de Inclusión y Alfabetización Digital, así como los demás programas a cargo de la Secretaría de Educación Pública que contengan componentes digitales.

Funciones

- Llevar a cabo los procedimientos de contratación necesarios para la adquisición, arrendamiento y prestación de servicios para la ejecución del Programa de Inclusión y Alfabetización Digital, así como los demás programas a cargo de la Secretaría que contengan componentes digitales, en lo sucesivo el Programa, así como los que se requieran para su funcionamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- Formular, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- Verificar que los dispositivos electrónicos cuenten con los contenidos educativos autorizados digitales precargados, y promover el uso, cuidado y valoración de los mismos;
- Instrumentar y dar seguimiento a la capacitación inicial y el acompañamiento en el uso y aprovechamiento de los dispositivos electrónicos en el aula y en el soporte técnico de los mismos, así como llevar a cabo evaluaciones sobre el uso y aprovechamiento de dichos dispositivos;
- Generar una plataforma de monitoreo en línea que permita auditar en cualquier momento los avances del Programa y contar con datos que demuestren el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación en la educación;
- Analizar los reportes de supervisión y seguimiento en relación al uso de los dispositivos electrónicos, junto con los resultados obtenidos en la plataforma de monitoreo para hacer más eficientes los procesos de ejecución de los programas de educación digital;
- Asegurar el correcto funcionamiento y operación de los dispositivos electrónicos, los programas precargados, así como de los contenidos educativos autorizados;
- Establecer un sistema de protección de los dispositivos, mediante un soporte técnico de naturaleza preventiva y correctiva para los casos de robo o extravío;
- Realizar visitas de seguimiento y analizar los resultados obtenidos de dichas vistas, formulando al efecto propuestas para el mejoramiento del Programa;
- Analizar las mejores prácticas en el ámbito internacional en materia de uso de tecnologías de la información y comunicación, para fortalecer la política educativa;
- Celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas para la adecuada implementación del Programa, y
- Las demás que las disposiciones jurídicas le confieran y las que le encomiende el Titular de la Secretaría.

Órgano Interno de Control

Al frente del Órgano Interno de Control habrá un Titular, quien será designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará por los titulares de las áreas de quejas; de responsabilidades; de auditoría interna; y de auditoría de control y evaluación y apoyo al buen gobierno, designados en los mismos términos.

VIII. Organigrama

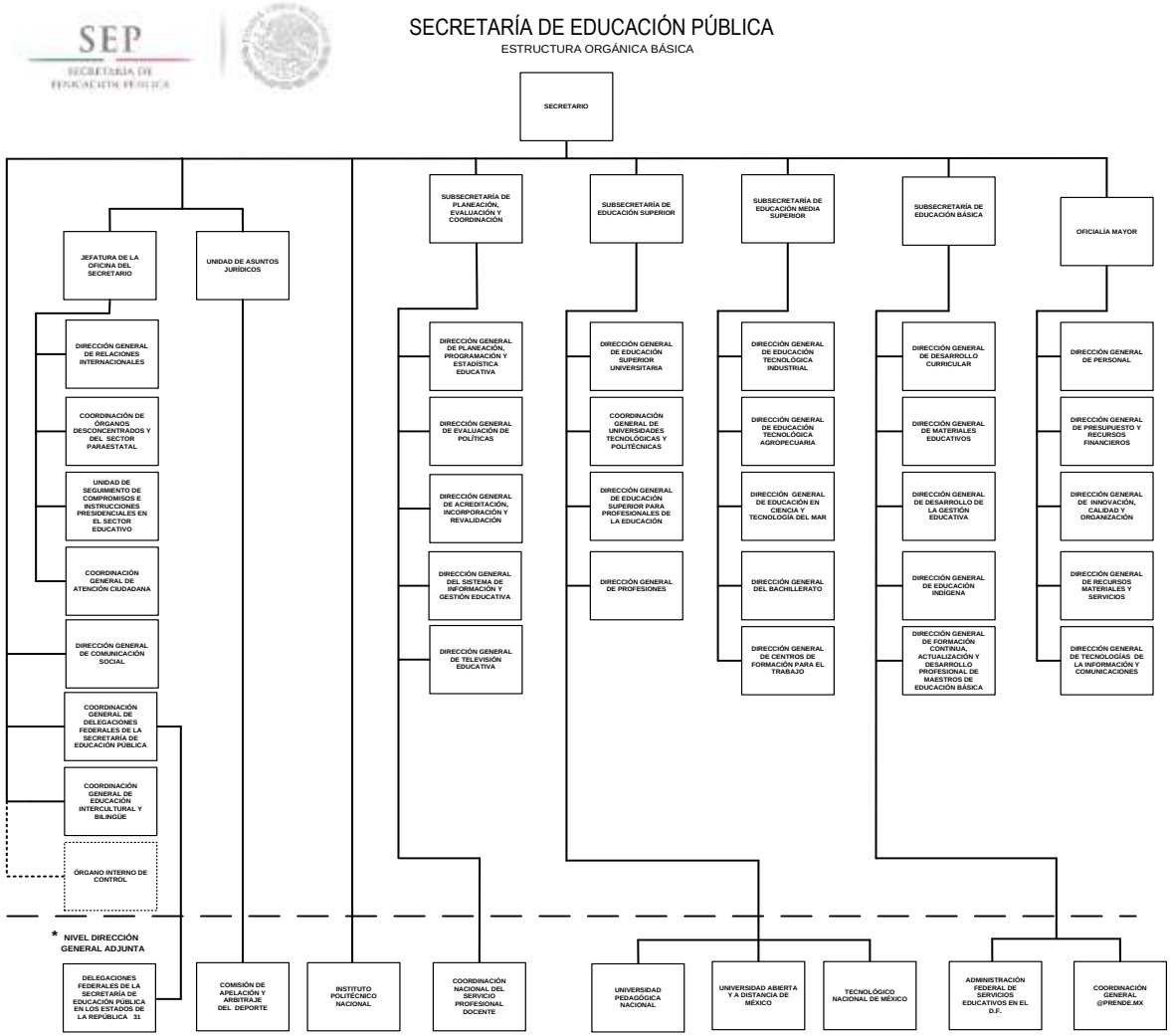

Ciudad de México, a 4 de agosto de 2016.- El Secretario de Educación Pública, **Aurelio Nuño Mayer**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Querétaro.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO QUE, EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, MTRO. JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA Y, POR LA OTRA, EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN ADELANTE DENOMINADO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO, JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES; LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO, JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA; Y EL SECRETARIO DEL TRABAJO DEL PODER EJECUTIVO, JOSÉ LUIS AGUILERA RICO; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 123 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.

II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento.

III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, el Servicio Nacional de Empleo tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.

IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo y 14, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (en adelante CGSNE), es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del Servicio Nacional de Empleo en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.

V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante PAE), es un instrumento cuyo objetivo es promover la colocación de buscadores de empleo en un puesto de trabajo o actividad productiva, mediante la prestación de servicios o apoyos económicos o en especie para capacitación, autoempleo, movilidad laboral y apoyo a repatriados.

VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante "Reglas"), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2015, establecen que la coordinación de actividades, entre el Ejecutivo Federal por conducto de la "SECRETARÍA" y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos que asumen "LAS PARTES" para su operación.

DECLARACIONES

I. La "SECRETARÍA" declara que:

I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:

a) Establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento;

b) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;

c) Orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes, y

d) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.

I.2. Los recursos económicos que destinará al Estado de Querétaro para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, (en adelante "Convenio"), provienen de los autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y pueden provenir de recursos de crédito externo.

I.3. El Mtro. Jesús Alfonso Navarrete Prida, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 5 y 6 del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2014.

I.4. Para los efectos del presente "Convenio", señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 93, piso 6, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06030.

II. "EL ESTADO" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, es parte de la Federación Mexicana, libre y autónomo en lo que se refiere a su régimen interior.

II.2. El Gobernador del Estado de Querétaro, Francisco Domínguez Servién, se encuentra facultado para suscribir el presente "Convenio", de conformidad con los artículos 20 y 22, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

II.3. El Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo, Juan Martín Granados Torres, asiste al Gobernador del Estado en la firma del presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 19, fracción I y 21, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

II.4. El Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, Juan Manuel Alcocer Gamba, se encuentra facultado para participar en la firma del presente "Convenio", de conformidad con los artículos 19, fracción II y 22, fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

II.5. El Secretario del Trabajo del Poder Ejecutivo, José Luis Aguilera Rico, participa en la firma del presente "Convenio", de conformidad con lo establecido en el artículo 19, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 8, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo con el numeral 4, fracción III del citado Reglamento, dicha Dependencia cuenta, entre otras Unidades Administrativas, con la Dirección del Servicio Nacional de Empleo Querétaro, que será responsable de la operación de los programas y actividades.

II.6. Señala como su domicilio el ubicado en calle 5 de mayo esq. Pasteur, Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76000.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en materia de empleo, las "Reglas", los lineamientos y manuales que ha emitido la "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE para la operación del PAE.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente "Convenio", al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen "LAS PARTES", con el fin de llevar a cabo la ejecución del PAE.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". La "SECRETARÍA" y "EL ESTADO", en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio, en los siguientes aspectos:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, reglas, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas (en adelante "Normatividad") de carácter federal y estatal, aplicables al PAE.

2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente "Convenio".

3. Asistir o designar representantes en los comités de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.

4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del PAE.

5. Evaluar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (OSNE) y proporcionar información relativa a su funcionamiento.

6. Promover y difundir el PAE con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los buscadores de empleo que solicitan la intermediación de la OSNE.

7. Priorizar la atención de jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y grupos en situación vulnerable, para facilitar su colocación en un puesto de trabajo.

8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales descritos en las "Reglas".

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA". La "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la "Normatividad" de carácter federal aplicable al PAE y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación al personal que participe en su ejecución, así como a asesores o promotores adscritos a la OSNE, para su aplicación.

2. Dar a conocer la estructura organizacional tipo de la OSNE que se requiera implementar para la operación del PAE.

3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales destinados al PAE, conforme a la "Normatividad" federal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su aplicación.

4. Dar acceso a la OSNE a sus sistemas informáticos, para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE.

5. Proveer a la OSNE, de manera coordinada con las unidades administrativas facultadas para ello, de enlaces digitales para los servicios de Internet, correo electrónico, comunicación telefónica de la red de voz y datos de la "SECRETARÍA" y, en su caso, ceder los derechos de uso de equipos de cómputo que contrate en arrendamiento; así como ceder el uso de equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores, conforme a las posibilidades presupuestales.

6. Apoyar con recursos del PAE la capacitación del personal que participe en su ejecución, así como a asesores o promotores adscritos a la OSNE, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.

7. Supervisar la operación del PAE, para verificar que se ejecute conforme a la "Normatividad" aplicable.

8. Realizar el seguimiento a la operación del PAE para verificar el cumplimiento de sus objetivos y metas.

9. Promover acciones de contraloría social para involucrar a los beneficiarios en la vigilancia del ejercicio de los recursos.

10. Reconducir para su atención por parte de la OSNE, las peticiones ciudadanas que en materia de empleo u ocupación productiva se presenten ante la "SECRETARÍA".

11. Llevar a cabo la evaluación del desempeño de la OSNE, a fin de promover la efectividad en la ejecución del PAE.

12. Promover y difundir acciones de blindaje electoral a efecto de transparentar la operación del PAE.

13. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación de los recursos públicos federales en la OSNE, a través de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.

14. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL ESTADO". "EL ESTADO" a través de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo, se obliga a lo siguiente:

1. Operar en la entidad federativa el PAE.

2. Adoptar y/o conservar la estructura organizacional tipo de la OSNE, que le dé a conocer la "SECRETARÍA" a través de la CGSNE, así como la denominación oficial de "Servicio Nacional de Empleo Querétaro".

3. Designar, con cargo al presupuesto estatal, a un servidor público de tiempo completo como Titular de la OSNE quien será responsable de la conducción y funcionamiento de ésta; dicho servidor deberá tener una jerarquía mínima de Director General o su equivalente y estar facultado por "EL ESTADO" para administrar los recursos que asigne la "SECRETARÍA" para la operación del PAE, de conformidad con la "Normatividad" aplicable; así como contar con una trayectoria reconocida en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

4. Designar oficialmente a tres servidores públicos adscritos y vinculados a la operación de la OSNE, entre los que deberá estar el Titular de la OSNE y el del área administrativa, así como otro funcionario de dicha oficina, como responsables de administrar los recursos que la "SECRETARÍA" asigna durante el ejercicio fiscal para la operación del PAE en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la "Normatividad" aplicable.

5. Contratar personal, promotores y asesores que laboren exclusivamente para la OSNE y mantenerlo adscrito a ésta, independientemente de cualquier cambio administrativo que llegara a realizarse, lo anterior, para llevar a cabo actividades de carácter técnico, operativo y administrativo, para atender a los buscadores de empleo y realizar acciones de concertación con los empleadores, que permita la identificación de más y mejores vacantes para la vinculación laboral de los mismos. Las contrataciones se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la CGSNE en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por "EL ESTADO" y las obligaciones que impliquen serán responsabilidad de éste.

6. Asignar recursos para la operación y administración de la OSNE, tales como pago a personal, viáticos y pasajes, servicio telefónico, vehículos, dotación de combustible, arrendamiento de inmuebles, papelería, luz, material de consumo informático, gastos y comisiones bancarias que se generan a nivel local, impresión de material de difusión y para la realización de campañas de difusión atendiendo a lo establecido en la "Normatividad" aplicable, así como para cubrir gastos para la operación del Sistema Estatal de Empleo, entre otros conceptos.

7. Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de personas con discapacidad, adultos mayores y población en general, así como para el desarrollo eficiente de las actividades que tiene encomendadas.

8. Asignar y mantener adscrito para uso exclusivo de la OSNE, independientemente de cualquier cambio administrativo y del tipo de recurso con que se adquiera, mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para todos estos bienes.

9. Dotar a todas las áreas de atención al público con que cuente la OSNE en la entidad federativa de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los sistemas informáticos que le facilite la "SECRETARÍA", así como proporcionar el mantenimiento necesario en su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la "SECRETARÍA" por conducto de la CGSNE.

10. Solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

11. Promover, cuando así se considere conveniente, la celebración de Convenios con las autoridades municipales y/o con organizaciones sin fines de lucro legalmente constituidas de los sectores privado y social, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas, siempre que esto no conlleve aportación de recursos federales, y una vez cumplida la "Normatividad" aplicable y previa autorización de la CGSNE, incrementen la cobertura del PAE.

Cuando se trate de este caso, "EL ESTADO" deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la "Normatividad" aplicable.

12. Por conducto de la OSNE se obliga a:

a) Destinar los recursos federales que asigne la "SECRETARÍA" única y exclusivamente al ejercicio del PAE, con estricto apego a la "Normatividad" aplicable, y en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica al personal de la CGSNE, sobre su contenido y aplicación.

b) Supervisar que la ejecución de los recursos federales y estatales destinados al PAE se realice conforme a la "Normatividad" aplicable.

c) Notificar a la CGSNE de manera inmediata los movimientos de personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el sistema de información que al efecto ponga a disposición la CGSNE, así como realizar conforme a la "Normatividad" aplicable las adecuaciones respectivas en materia de control de usuarios, accesos e información.

d) Capacitar y actualizar al personal adscrito a la OSNE con el propósito de fortalecer sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales, atendiendo las disposiciones que emita la CGSNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la CGSNE para ello.

e) Comprobar e informar a la "SECRETARÍA" el ejercicio de recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los saldos disponibles en las cuentas bancarias, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la "Normatividad" aplicable.

f) Utilizar, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE, los sistemas de información que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la CGSNE, mantenerlos actualizados y procurar que los datos contenidos en ellos se encuentren completos y sean fidedignos.

g) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa la utilización de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".

h) Apoyar con recursos de "EL ESTADO" a los beneficiarios del Subprograma Bécate que durante el proceso de capacitación, atendiendo a lo que determinan las "Reglas", sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven de ese siniestro, en tanto se gestionan los reembolsos correspondientes ante la compañía aseguradora contratada por la "SECRETARÍA". Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía de seguros.

i) Elaborar y presentar la información que le sea requerida por la CGSNE, de acuerdo a la periodicidad que ésta establezca, incluyendo la que se determine en la "Normatividad" aplicable.

j) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.

k) Implementar acciones de contraloría social para involucrar a los beneficiarios en la vigilancia del ejercicio de los recursos.

l) Constituir los Comités de Contraloría Social, registrarlos y reportar los resultados de la operación de dichos Comités, de acuerdo a la "Normatividad" aplicable.

m) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la "SECRETARÍA".

n) Cumplir con la "Normatividad" de carácter federal y estatal en materia de blindaje electoral.

o) Dar seguimiento a la operación del PAE conforme a la "Normatividad" aplicable, así como atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.

p) Planear, organizar y operar la evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores y en su caso la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.

QUINTA.- APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la operación del PAE, la "SECRETARÍA" se compromete a asignar, de los recursos que le son autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, la cantidad de $31,425,816.00 (TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.), de los cuales:

1. Un monto de $25,765,531.00 (VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), se destina para su aplicación en los subprogramas del PAE, y

2. La cantidad de $5,660,285.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), se asigna para ser ejercida por la OSNE en ferias de empleo y publicación del periódico de ofertas de empleo, así como en conceptos de gasto equivalentes a acciones de difusión, contratación de asesores o promotores y su capacitación, viáticos y pasajes entre otros, para llevar a cabo actividades de operación, promoción, difusión, concertación, acciones de seguimiento a la operación, control y supervisión del PAE a nivel local.

Los recursos serán ejercidos directamente por la OSNE, mediante cuentas bancarias contratadas para tal fin por la "SECRETARÍA", con la vigilancia y bajo la responsabilidad de "EL ESTADO", atendiendo a lo establecido en la "Normatividad" federal aplicable, y en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales, por lo que "EL ESTADO" será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos. Las características de las cuentas bancarias se detallan en los "Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo" 2016.

De ser necesario, se podrá realizar la entrega de apoyos económicos a los beneficiarios del PAE, mediante transferencia de la Tesorería de la Federación a las cuentas bancarias de los mismos.

En caso de que la "SECRETARÍA" implemente otros programas, los subsidios correspondientes deberán aplicarse conforme a los lineamientos que para tal efecto determine la "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE.

CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos que la "SECRETARÍA" asigne a la OSNE para la ejecución del PAE, deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la CGSNE.

AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme a lo establecido en las "Reglas", para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos del PAE, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE, podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de los recursos asignados a la OSNE, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, la asignación de recursos señalados en la presente cláusula estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA" y podrá sufrir reducciones en el transcurso del ejercicio fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA". En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA" lo hará del conocimiento de "EL ESTADO", junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA.- APORTACIONES DE "EL ESTADO". Para la operación de la OSNE, la ejecución del PAE, así como para fortalecer e incrementar la asignación presupuestaria destinada al mismo, "EL ESTADO" se compromete a través de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo, como ejecutor responsable de los recursos, a aportar los que a continuación se indican:

1. Al menos la cantidad de $6,285,163.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), para la operación y administración de la OSNE.

2. La cantidad de $8,354,200.00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), como aportación en contraparte al recurso federal en el marco de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", a fin de fortalecer e incrementar los recursos destinados al PAE.

De no aportar y ejercer los recursos señalados en los numerales que anteceden conforme al calendario establecido, la "SECRETARÍA" podrá ajustar a la baja, en la misma proporción, la aportación señalada en la cláusula QUINTA.

En el supuesto de que al cierre del año no se hubiera ejercido el total de los recursos consignados en el numeral 2 de la presente cláusula, la "SECRETARÍA", podrá deducir el monto incumplido al realizar el cálculo de la asignación presupuestal federal para la OSNE correspondiente al ejercicio fiscal siguiente.

CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

"EL ESTADO" se obliga a transferir a la OSNE oportunamente los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA" a través de la CGSNE. El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula.

DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos que aporte "EL ESTADO" señalados en el numeral 1 de la presente cláusula deberán ser aplicados en los conceptos que se indican en la cláusula CUARTA numeral 6 del presente "Convenio" y serán registrados por la OSNE en el sistema informático previsto por la CGSNE para tal fin.

Por su parte, los recursos señalados en el numeral 2 de la presente cláusula, deberán aplicarse como sigue:

I. Al menos el 70% de la cantidad señalada, se destinará para la operación de los subprogramas del PAE en estricto apego a lo establecido en las "Reglas".

II. El porcentaje restante de la aplicación de recursos señalada en la fracción anterior, se destinará a fortalecer la capacidad de operación de la OSNE, previa justificación de ésta y autorización por escrito de la CGSNE, en los siguientes conceptos:

a) Adquisición de equipamiento:

- Mobiliario;
- Vehículos;

b) Contratación de:

- Líneas telefónicas;
- Personal cuyas funciones estén relacionadas de manera directa con la operación del PAE;
- Remodelación de oficinas de la OSNE;
- Arrendamiento de inmuebles para instalación de nuevas oficinas, previamente autorizadas para funcionar como parte de la OSNE, en el ejercicio fiscal en curso;

c) Gastos asociados a la ampliación de la cobertura del PAE:

- Ferias de empleo;
- Acciones de difusión del PAE;
- Periódico de ofertas de empleo;
- Material de consumo informático;
- Viáticos y pasajes;

d) Infraestructura tecnológica de todas las áreas de atención al público con que cuente la OSNE en la entidad federativa, conforme a los lineamientos que al efecto emita la CGSNE, mediante la adquisición y/o arrendamiento por parte de "EL ESTADO" de equipos de cómputo, periféricos y servicios de Internet, para los fines a los que se refiere la cláusula CUARTA numeral 9.

e) Otros:

- En su caso, estímulo al personal de la OSNE por haber obtenido uno de los diez primeros lugares en la evaluación de las oficinas del servicio nacional de empleo del año anterior, y
- Conceptos de gasto distintos a los mencionados anteriormente, siempre que el Titular de la OSNE manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad a la CGSNE, que dichos conceptos no se oponen a la normatividad local aplicable y se apegan a criterios de racionalidad y austeridad.

"EL ESTADO" se compromete a que los bienes referidos en los numerales de éste, no serán objeto de cesión y/o transmisión a favor de cualquier otra unidad administrativa dentro de la administración pública estatal y permanecerán en las instalaciones de la OSNE, sujetándose estrictamente a lo establecido en la cláusula CUARTA numeral 8 de este instrumento.

Asimismo, las erogaciones realizadas en los conceptos señalados anteriormente estarán sujetas a verificación por parte de la CGSNE y en caso de que se identifique que su aplicación no se haya destinado a fortalecer la infraestructura de la OSNE, no serán reconocidos como aportación de "EL ESTADO".

COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que "EL ESTADO" realice en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA" contra la presentación oficial de documentos y registros en el sistema informático correspondiente, que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de apoyos en los subprogramas y tratándose de adquisición de bienes o servicios, las comprobaciones correspondientes (contratos del personal y copias de facturas) serán presentadas en cuanto finalicen los procesos de contratación de los mismos. En el caso de la adquisición de bienes y contratación de obra, la OSNE deberá presentar, respectivamente, un listado de los bienes adquiridos y copia del plano arquitectónico de la obra de remodelación realizada. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

- Especificación técnica, número de serie, número de identificación para resguardo y precio con IVA incluido.
- Unidad y área específica de la OSNE en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).
- Nombre de la persona de la OSNE que los tendrá bajo su resguardo.

SÉPTIMA.- GRATUIDAD EN EL PAE. Los servicios y apoyos son gratuitos, por lo que "EL ESTADO" y/o la OSNE, no podrán cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los beneficiarios alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por "LAS PARTES" se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o

2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el "Convenio".

En el supuesto de rescisión de este "Convenio", la CGSNE suspenderá el registro de acciones y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este "Convenio", tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte. En dicha situación, no procede sanción alguna.

DÉCIMA.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente "Convenio", quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

De igual modo se aplicará la legislación estatal en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y en su caso la penal que corresponda, sin que ninguna de ellas excluya a las demás.

Adicionalmente "LAS PARTES" manifiestan que cada una de ellas, son responsables de todas y cada una de sus obligaciones, tanto de las que se deriven del presente instrumento jurídico, como de las que correspondan a la normatividad aplicable.

DÉCIMO PRIMERA.- SEGUIMIENTO. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la "SECRETARÍA", a través de la CGSNE y "EL ESTADO", por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de que se revise periódicamente su contenido, así como de adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARÍA" por conducto de la CGSNE, supervisará la operación del PAE en la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente "Convenio" y la "Normatividad" aplicable y para tal efecto solicitará a "EL ESTADO" la información que considere necesaria. En caso de detectar presuntas irregularidades, deberá dar parte al Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que correspondan conforme a la "Normatividad" aplicable.

2. La "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE podrá suspender temporalmente el registro de acciones y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE y en su caso, solicitar la devolución de aquellos en los que se detecten irregularidades o se incurra en violaciones a la "Normatividad" aplicable, independientemente de las medidas correctivas y preventivas propuestas por las instancias de control, vigilancia y supervisión facultadas para ello.

3. "EL ESTADO" se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las instancias de fiscalización y control que conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.

4. "EL ESTADO" se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con fondos de crédito externo, para lo cual la "SECRETARÍA" a través de la unidad administrativa facultada para ello establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA.- RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aun en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y en ningún caso deberán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate "EL ESTADO" con recursos asignados por la "SECRETARÍA", no podrán ser consideradas por ello como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La "SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto en el artículo 29, fracciones I y III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este "Convenio", incluyendo sus avances físico-financieros. "EL ESTADO" por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información.

DÉCIMO QUINTA.- DIFUSIÓN. "LAS PARTES" se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 29, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE incluya, clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMO SEXTA.- VIGENCIA. El presente Convenio estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2016, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente ejercicio fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA Y SEXTA, y siempre que esa continuidad no se oponga ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente "Convenio" deja sin efectos el "CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO…" suscrito por "LAS PARTES" el 17 de abril de 2015.

DÉCIMO SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicando a la otra los motivos que la originan con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y "EL ESTADO" se obliga a emitir un informe a la "SECRETARÍA" en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y radicados.

DÉCIMO OCTAVA.- INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio, se observe lo previsto en la "Normatividad" aplicable a la ejecución del PAE.

DÉCIMO NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA.- PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, "LAS PARTES" convienen en que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad en seis tantos, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 2 días del mes de junio de 2016.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado de Querétaro, **Francisco Domínguez Servién**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo, **Juan Martín Granados Torres**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo del Poder Ejecutivo, **José Luis Aguilera Rico**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTOS.

PARA EMPLAZAR A: CARLOS GUILLERMO VÁZQUEZ COBIÁN

En el juicio de amparo indirecto 443/2015, promovido por JOSÉ LUIS BRAVO HERNÁNDEZ, contra actos del JUEZ SEXTO DE LO MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SECRETARIO EJECUTOR ADSCRITO, se ordenó emplazar al tercero perjudicado CARLOS GUILLERMO VÁZQUEZ COBIÁN y hacerle saber que se reclama la interlocutoria de siete de abril de dos mil quince dictada en el expediente 45/94 del índice de la responsable; por tanto, deberá comparecer a este Juzgado, por sí o por conducto de quien resulte ser su representante legal, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le hará mediante lista.

Zapopan, Jalisco, veintinueve de abril de dos mil dieciséis.
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.
Mónica Alejandra Vargas Domínguez.
Rúbrica.

(R.- 434443)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito,
con residencia en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo **410/2016,** promovido por **ALEJANDRO GARCÍA PÉREZ (SENTENCIADO)**, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **María del Rosario León Vázquez,** a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de **doce de abril de dos mil dieciséis,** dictada en el toca penal **199/2015-I,** se señaló como autoridad responsable a la **Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco,** con residencia en esta ciudad y otra autoridad; así como violación a los artículos **14 y 16** Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los **Magistrados Germán Ramírez Luquín (Presidente)**, **Laura Serrano Alderete y Alfonso Gabriel García Lanz**, para los efectos legales a que haya lugar.

El Secretario de Acuerdos
Saúl Ramírez Castro.
Rúbrica.

(R.- 434666)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito,
con residencia en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo **441/2016,** promovido por **MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ROMERO (sentenciado)**, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercera interesada **Manuela Ibarra Cupido,** a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la **sentencia de siete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve,** dictada en el toca penal **758/1999-II,** se señaló como autoridad responsable a la **Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco,** con residencia en esta ciudad y otra autoridad; así como violación a los artículos **1, 14, 16, 17, 19 y 20** constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Así mismo, Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los **Magistrados Germán Ramírez Luquín (Presidente), Laura Serrano Alderete y Alfonso Gabriel García Lanz**, para los efectos legales a que haya lugar.

El Secretario de Acuerdos
Saúl Ramírez Castro
Rúbrica.

(R.- 434667)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO

Al tercero interesado
César Socrates Piñera Barajas

El Juez Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, ordena a usted (es) emplazarlo (s) como tercero (s) interesado (s) en el juicio de amparo 241/2016 promovido por Rosalbina Lizárraga Iriarte, representante legal de la quejosa **Pesquera Frigoríficos Lizárraga Sociedad Anónima de Capital Variable,** contra actos del Juez Octavo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en esta ciudad, y otras autoridades; mediante edictos por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir derechos por el término de treinta días, a partir del siguiente día al en que se efectúe la última publicación. Haciendo consistir los actos reclamados en el embargo de las embarcaciones San Judas Tadeo, 21 de Agosto VII, Mariscos 18, Río Bravo, Istmeño I, y Kukulkan V, dentro del juicio ejecutivo mercantil 175/2015, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en esta ciudad; notificándole que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con un minuto del uno de agosto de dos mil dieciséis.

Mazatlán, Sinaloa, a 30 de Junio de 2016
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán.
Lic. Sonia Jumilla Zamudio.
Rúbrica.

(R.- 434853)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito
Celaya, Gto.
EDICTO

AL TERCERO INTERESADO
GUILLERMO RAFAEL ALMANZA PATIÑO.

En los autos del juicio de amparo **285/2016-IV**, promovido por **Ma. Mercedes Martha González Patiño**, contra actos del **Magistrado de la Séptima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad del mismo nombre y otras autoridades,** se le ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado mediante proveído de veinte de junio del año en curso, emplazarlo a juicio por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo, inciso b) de la fracción III del artículo 27 de la Ley de Amparo y 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, la cual en síntesis dice; **I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO**: Ma. Mercedes Martha González Patiño. **II. NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS INTERESADOS:** Rafael Gómez Mascarell, "Centro Escolar Bilingüe Walden" Asociación Civil. **III. AUTORIDADES RESPONSABLES**: Magistrado de la Séptima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad del mismo nombre y otras autoridades. **IV. ACTO RECLAMADO**: *"…La desposesión de la suscrita respecto del inmueble consistente en casa ubicada en calle Aguilar y maya número 214, Colonia Alameda en la Ciudad de Celaya, Guanajuato";* además se le hace saber que dentro del término de **treinta días**, contados a partir

del siguiente al de la última publicación, deberá compareciere ante este Tribunal Federal, para hacer valer lo que a su interés convenga. Si pasado el término concedido no compareciere, se seguirá el juicio en su ausencia y se le tendrá por emplazado, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista en los estrados de este Tribunal. Fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del presente proveído durante el tiempo que dure el emplazamiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.
Celaya, Guanajuato, 24 de junio de 2016
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado.
Lic. J. Gustavo Erik Prieto Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 434930)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de lo Civil del Estado de Puebla
Diligenciario
EDICTO

Disposición Juez Sexto de lo Civil Puebla, auto nueve junio dos mil dieciséis, juicio ejecutivo mercantil expediente 1049/2009, actor Jesús Alejandro Porras Rojas contra Gerardo Jiménez Rodríguez, se decreta remate primera y publica almoneda, inmueble marcado número trece mil novecientos nueve, guion dos, Calle Ocotera, Fraccionamiento El Refugio, de esta ciudad de Puebla. Registrado a nombre Gerardo Jiménez Rodríguez. Folio real electrónico inmobiliario numero 401896. Precio avaluó ochocientos cuarenta mil pesos cero centavos moneda nacional, base para el remate dos terceras partes, cantidad de quinientos sesenta mil pesos cero centavos moneda nacional. Anúnciese venta del mencionado inmueble, tres edictos durante el término de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, Periódico sexenio, en las puertas y tablas de avisos de este juzgado. Formular posturas y pujas en términos de ley, señalándose como fecha para celebración audiencia de remate las doce horas del diecinueve agosto año en curso, debiendo mediar un término no menor a cinco días, entre publicación último edicto y fecha celebración de la almoneda. Hágase saber a parte demandada que podrá liberar inmueble, pagando íntegramente el monto de responsabilidades hasta antes de causar estado auto de fincamiento de remate.

Puebla, Puebla a 27 de Junio de 2016
C. Diligenciario
Lic. Roberto Ignacio Calderón Dávila
Rúbrica.

(R.- 434975)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado de lo Civil y lo Familiar
Diligenciario
Distrito Judicial
Tepeaca, Puebla
EDICTO.

Disposición Juez de lo civil Juzgado de Tepeaca de Negrete, Puebla expediente número 765/2013, Juicio ejecutivo mercantil promueve JAVIER ROJAS LOPEZ vs JOSEFA MORALES MENDEZ, acuerdo de fecha 14 de junio del año 2016, convóquese postores, primera y publica almoneda. Bien inmueble propiedad de JOSEFA MORALES MENDEZ, inmueble ubicado en la Población de Concepción Capulac del Municipio de Amozoc de Mota, Puebla inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito Judicial de Tecali de Herrera, bajo la partida número 513, a fojas 141 fte del Libro Uno, Tomo 64 de fecha de inscripción 7 de Abril de 1995, postura legal de dos terceras partes de avaluó que es de CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, publíquese tres veces en nueve días periódico DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN , posturas y pujas, diez días siguientes última publicación, vence término 12 horas. Décimo día demandada libera inmueble pagando íntegramente monto de adeudo.

PUBLIQUESE POR TRES VECES EN NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Tepeaca, Puebla a los 21 días del mes de Junio del año 2016.
La Diligenciaria.
Lic. María de Lourdes Morales Flores
Rúbrica.

(R.- 434996)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo
del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora

EDICTO:

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo directo 329/2016, promovido por LÍAN ARIAS LAUREL, se ordena notificar al tercero interesado Noé Rascón, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido de que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior ya que el quejoso promovió demanda contra el laudo de siete de marzo de dos mil dieciséis del expediente laboral 4302/2011, dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, de esta ciudad.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 27 de junio de 2016
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.
Betelgeuze Montes de oca Rivera
Rúbrica.

(R.- 435367)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado
en Materia Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.- Amparo directo 386/2014, promovido por Rodrigo Bautista Cruz, contra sentencia de catorce de septiembre de dos mil diez, terminada de engrosar el ocho de octubre siguiente, Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, residente en esta ciudad y otras, en toca 167/2010, se ordena notificar tercera interesada Yesenia Elizabeth Silva Guerrero, haciéndosele saber tiene treinta días hábiles contados partir última publicación edictos, comparezca este tribunal a defender derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida no hacerlo, posteriores se harán por lista.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 28 de junio de 2016.
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Licenciado Juan Abel Monreal Toríz
Rúbrica.

(R.- 435370)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Administrativa
del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo Directo Penal 109/2016, promovido por LEONEL ARTURO REY RENTERÍA, se ordena emplazar a los terceros interesados "DAVID VELÁSQUEZ AGUILAR, MIGUEL ÁNGEL AGUILAR AGUILAR Y SILVIANO VÁSQUEZ NICOLÁS", haciéndoseles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se les harán por medio de lista que se fije en estrados Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el catorce de abril de dos mil quince, por la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en el toca 569/2013, derivado de la causa penal 49/2012, instruida en contra de LEONEL ARTURO REY RENTERÍA,

por los delitos que fue sentenciado, cometido en perjuicio de DAVID VELÁSQUEZ AGUILAR, MIGUEL ÁNGEL AGUILAR AGUILAR Y SILVIANO VÁSQUEZ NICOLÁS.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 22 de junio de 2016.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.
Licenciada María Lourdes Colio Fimbres.
Rúbrica.

(R.- 435371)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
EDICTO:

Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora.- Causa penal 211/2011, instruida contra de Brian Adalberto Carrillo Cohen, por un delito contra la salud y otros, se ordena notificar al ex elemento militar Manuel Humberto Rosales Oropeza, haciéndole saber deberá presentarse a las once horas con quince minutos (hora sonora) del trece de septiembre de dos mil dieciséis, al desahogo de la diligencia de careos procesales.

Para ser publicado dos veces, con intervalo de tres días, "El Excélsior" de México, Distrito Federal, "El Imparcial", de esta ciudad, y en el Diario Oficial de la Federación, debiéndose fijar además, en la puerta de este Juzgado copia del edicto correspondiente.

Hermosillo, Sonora, a 14 de junio de 2016.
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito
en el Estado de Sonora.
Lic. Olivia Andrea Fimbres Salazar.
Rúbrica.

(R.- 435372)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado,
con sede en Mérida, Yucatán
Sección Penal
C.P. 41/2014
EDICTO

C. **Luis Alberto Cupul Hau**.

En autos de la causa penal 41/2014, que ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, se instruye en contra de **Miguel Ángel Mendoza**, se ha ordenado, por desconocerse el domicilio de **Luis Alberto Cupul Hau**, notificarle el acuerdo de siete de julio en curso, por edictos que deberán publicarse por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, la fecha y hora de la diligencia en la que intervendrá, decretada para el **NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS**, consistente el careo procesal entre el testigo **Luis Alberto Cupul Hau** con el procesado **Miguel Ángel Mendoza**.

Atentamente.
Mérida, Yucatán, 7 de julio de 2016.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.
Lic. Rosa Isela Miranda Tuz.
Rúbrica.

(R.- 435373)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Edo.
Tuxpan de R. Cano, Ver.
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

En los autos del juicio de amparo número 540/2015-II, promovido por **ANDRÉS IGNACIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE ELVIA ESMERALDA OLGUÍN FLORES,** contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia, con residencia en Pánuco, Veracruz, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada María de la Luz Flores Cruz, y se le concede un término de 30 días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

Atentamente
Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, a 29 de julio de 2016.
La Secretaria del Juzgado Octavo de
Distrito en el Estado de Veracruz.
Lic. Eugenia Ramírez Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 435389)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Toluca, México
EDICTO.

EMPLAZAMIENTO.

Al margen sello con Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

C. Nissin Michán Cohén, también conocido como Nissin Cohén Michán. En su carácter de tercero interesado, se hace de su conocimiento que la sucesión bienes de Francisco Vargas Rincón, por conducto de su albacea Celia Martha Vargas Careaga, promueve juicio de amparo directo al que por turno correspondió conocer a este órgano jurisdiccional, con el número de expediente 22/2016, en contra de la sentencia definitiva de diecinueve de noviembre de dos mil quince, dictada en el toca de apelación 524/2015, por la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de los edictos; apercibido de que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las posteriores notificaciones, incluso las de carácter personal, por medio de lista que se fijará en los estrados de este órgano jurisdiccional, en la inteligencia de que la copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en el local que ocupa este órgano jurisdiccional.

Atentamente
Toluca, Estado de México, a 18 de mayo de 2016.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.
Lic. Fernando Lamas Pérez.
Rúbrica.

(R.- 435401)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo
en el Estado de Nuevo León
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número **613/2015-I-D,** promovido por Omar Lozano Tapia, apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito quejosa “Santander Vivienda”, sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, grupo financiero Santander México, (antes Santander Vivienda, sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad regulada; antes ING Hipotecaria, sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada), contra actos del Magistrado de la Décimo Quinta Sala Unitaria Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado y otra autoridad; se ordenó notificar a los terceros interesados “Grupo Constructor Fedal”, “Equipos Pesados y Construcciones Fedimi”, y “Constructora Gicalli”, todas Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de **edictos**, a los que se hace saber que deberán presentarse en este Juzgado de Distrito dentro del término de **treinta días** contado a partir del día siguiente al de la última publicación, por conducto de su apoderado o por gestor que pueda representarlos, a defender sus derechos, y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo

así, las ulteriores notificaciones se les harán por medio de lista de estrados de este juzgado; y para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación", y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 de Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia.

Monterrey, Nuevo León, 28 de julio de 2016.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado.

Lic Fernando Espinosa Pastrana.

Rúbrica.

(R.- 435406)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Juicio de Amparo 331/2016

EMPLAZAMIENTO DE GRUPO DE PLANIFICACIÓN Y EDIFICACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, FRUMENCIO MEDINA MORALES, ESTELA ZARCO DÍAZ DE MEDINA Y GERARDO DARÍO ÁLVAREZ RUBIO.

En el juicio de amparo **331/2016**, promovido por Administración de Carteras Empresariales, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, contra actos de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y del Juez Décimo Quinto de lo Civil, ambos de la Ciudad de México, en el que se reclaman las sentencias de once de marzo del año en curso, dictadas en los tocas de apelación números 1733/2015 y 1757/2015 del índice de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; la resolución dictada en el toca 1733/2015 en el que se dijo que no había lugar a acordar de conformidad lo solicitado, toda vez que a favor de Rafael García Moreno López, operó la prescripción positiva del inmueble ubicado en Calle de Espuela Cerrada Espuela, actualmente conocido como cerrada del Rey, condominio horizontal, casa número cinco, Colonia Chimalcoyotl, Delegación Tlalpan de esta ciudad, respecto a la interlocutoria dictada en el 1757/2015 a través del cual se ordenó dejar insubsistente el oficio ordenado en proveído de siete de agosto de dos mil quince en el que se ordenó al Registro Público de la Propiedad y de Comercio entre otras cosas se concluyera con el trámite de cancelación de la cédula hipotecaria y se inscribiera la escritura pública 142840 del diecisiete de abril de dos mil doce con el apercibimiento de multa, actos emitidos en el juicio especial hipotecario 1020/1996 por el Juez Décimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, promovido por **Banca Cremi, Sociedad Anónima hoy su cesionaria Administración de Carteras Empresariales, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable en contra de Grupo de Planificación y Edificación, Sociedad Anónima de Capital Variable y otros,** por auto de catorce de julio del año en curso, se ordenó emplazar a **Grupo de Planificación y Edificación, sociedad anónima de capital variable, Frumencio Medina Morales, Estela Zarco Díaz de Medina y Gerardo Darío Álvarez Rubio** por medio de edictos, además en proveídos de veinte de mayo y seis de junio de la presente anualidad, se dio vista con los informes justificados rendidos por las referidas autoridades responsables, así como con las constancias que remitieron en su apoyo; por lo que se da vista a los buscados con las referidas actuaciones; asimismo se hace de su conocimiento que deberán presentarse por sí o por conducto de apoderado o representante legal dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; de lo contrario, se le harán todas las notificaciones por medio de lista.

Ciudad de México, 14 de julio de 2016.

El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Manuel Hernández Padrón.

Rúbrica.

(R.- 435409)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito

San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

A ALFONSO AGUILAR CAMACHO, HILARIO DE SAN JUAN GALICIA, MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁVILA SANTIAGO, ALICIA SANTIAGO FERIA, ANGÉLICA LÓPEZ DE JUÁREZ y AURELIA OSORIO SANTIAGO, terceros interesados. En el juicio de amparo directo 119/2015, promovido por SANTOS PORTILLO TREVIÑO, contra la sentencia de veintidós de mayo de dos mil, dictada por la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 373/2000, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 134/1997 y su acumulado 139/1997 del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Izúcar de Matamoros, Puebla, instruido por los delitos de asociación delictuosa, asalto y violación, en agravio de ALFONSO AGUILAR CAMACHO, HILARIO DE SAN JUAN GALICIA, MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁVILA SANTIAGO, ALICIA SANTIAGO FERIA, ANGÉLICA LÓPEZ DE JUÁREZ y AURELIA OSORIO SANTIAGO, ustedes tienen el carácter de terceros interesados, atento a su condición de agraviados por los referidos delitos, y al desconocerse sus domicilios actuales se ha dispuesto emplazarlos por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberán presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que les corresponden –alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se les realizarán por lista, como lo disponen los diversos 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, veintinueve de junio de dos mil dieciséis.
Magistrado Presidente
José Mario Machorro Castillo.
Rúbrica.

(R.- 434659)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Josefina Mejía Montañez en representación de su menor hija, en su carácter de tercera interesada.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por **Luciano Martínez Flores,** contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, consistente en la sentencia de cinco de diciembre de dos mil dos, dictada dentro del toca penal **2326/2002**, relativo a la causa penal **190/2001** del índice del Juzgado de Primera Instancia Penal en Tecate, Baja California, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número **365/2015** y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo vigente, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a **Josefina Mejía Montañez en representación de su menor hija** le asiste el carácter de tercera interesada en el presente juicio de garantías; por tanto, se reservó resolver la demanda en cuestión; por lo cual este Tribunal ordenó su emplazamiento, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, **Josefina Mejía Montañez en representación de su menor hija,** en su carácter de tercera interesada, se apersone al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29 de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías promovida, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, 05 de Julio de 2016.
Secretaria de Acuerdos del Cuarto
Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Lic. Susana Aguilera Morelos.
Rúbrica.

(R.- 434671)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Juicio de amparo directo 617/2016

EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado Talleres Oaxaqueños Tornos y Soldadura, sociedad anónima de capital variable.

En proveído de tres de junio de dos mil dieciséis, pronunciado en los autos del juicio de amparo directo 617/2016, promovido por Manuel Lázaro Bautista Vargas, José Luis Hernández Santos y Francisco Alejandro Sánchez Hernández, por propio derecho, contra el acto que reclamó de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, consistente en el laudo de siete de diciembre de dos mil quince, pronunciada en el juicio laboral J/O/078/2013, de su índice, y su ejecución; con apoyo en la fracción III, inciso c) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Talleres Oaxaqueños Tornos y Soldadura, sociedad anónima de capital variable, que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, por tres veces, de siete en siete días, quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías; asimismo, se le concede un plazo de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 17 de junio de 2016.
La Secretaria de Acuerdos del Tribunal
Colegiado en Materia de Trabajo del Vigésimo Circuito
Lic. Ana Lilia Domínguez Márquez.
Rúbrica.

(R.- 434663)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Reynosa
Amparo Indirecto 850/2015-3 Civil

En relación al **juicio sumario civil sobre alimentos definitivos 509/2006**, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas.

EDICTO

En virtud de ignorar el domicilio de Fernando Eusebio de Luna Silva, señalado como tercero interesado en el amparo indirecto 850/2015-3, promovido por Myriam Lara Rodríguez, en contra del proveído de cinco de noviembre de dos mil quince, dictado en el juicio sumario civil sobre alimentos definitivos 509/2006 del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, así como la caducidad de la instancia de veintitrés de abril de dos mil catorce, emitida en el toca civil 37/2014 del índice del Magistrado de la Primera Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria; se hace saber a dicho tercero interesado la interposición del citado juicio de amparo, a efecto de que esté en posibilidad de comparecer ante este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, a la audiencia constitucional señalada para las diez horas del quince de julio de dos mil dieciséis, a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Amparo, a partir del día siguiente al en que surta efectos la última de las notificaciones realizadas por estos edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, quedado a su disposición en la Secretaría de este Tribunal copia de la demanda de garantías de referencia.

Reynosa, Tamaulipas, 28 de junio de 2016.
Secretario de Juzgado.
Licenciado Rodolfo de León Sánchez.
Rúbrica.

(R.- 434664)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias
Penal y Civil del Vigésimo Circuito,

con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

EDICTO

ÉRIC DÍAZ LÓPEZ Y/O ÉRICK DÍAZ LÓPEZ
TERCERO INTERESADO

En el juicio de amparo directo 35/2015, promovido por la ofendida Rosa María Fonseca Cruz, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, y como tercero interesado resulta ser Éric Díaz López y/o Érick Díaz López, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de veinticuatro de abril de dos mil quince, dictada en el toca penal 65-B-2P01/2015, en la que se absolvió al aludido tercero interesado por el delito de violación, cometido en agravio de Rosa María Fonseca Cruz; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1, 4, 14, 16 y 20, apartado A, fracción I de nuestra Carta Magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlo mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 29 de junio de 2016
La Secretaria de Acuerdos del Primer
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil
del Vigésimo Circuito.
Lic. Verónica Peña Velázquez.
Rúbrica.

(R.- 434668)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Estado de Chihuahua

EDICTO

TERCERO INTERESADO:
IRMA REMPEL FROESE

En los autos del juicio de amparo 20/2015-I-L promovido por JOHAN FROESE THIESSEN, contra actos del Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez y Oficial del Registro Público Civil, ambas con sede en Cuauhtémoc, Chihuahua y Magistrado de la Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, residentes en esta ciudad, se ordenó emplazar por edictos a la tercero interesada Irma Rempel Froese, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, emplácese a juicio por medio de edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demandada, en la inteligencia de que los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Excelsior, o Heraldo de México, o El Universal o Novedades, de la Ciudad de México, Distrito Federal, haciéndole saber al indicado tercero interesado que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación para que reciba la copia de la demanda de amparo, apercibido de que de no hacerlo se seguirá el juicio por sus demás trámites y las ulteriores notificaciones se les practicaran por medio de lista que se pública en los estrados de este Juzgado de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo; debiendo fijarse además, una copia de los citados edictos en los estrados de este órgano jurisdiccional por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
Chihuahua, Chihuahua, 29 de junio de 2016.
Firma por Autorización del Juez Primero de Distrito en el Estado de
Chihuahua
El Secretario.
Lic. Adolfo Rendón Sotelo.
Rúbrica.

(R.- 434675)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **378/2016** PROMOVIDO POR **HÉCTOR HUGO HERNÁNDEZ RAMÍREZ,** CONTRA ACTOS DEL **JUEZ Y ACTUARIO ADSCRITOS AL JUZGADO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO;** CON FECHA **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS,** SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE **SE ORDENA NOTIFICAR A LA TERCERA INTERESADA MARÍA TERESA NEGRETE ALTUBE DE FERNÁNDEZ, POR MEDIO DE EDICTOS,** QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO DE MÉXICO", A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARÍA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS **DIEZ HORAS DEL CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL,** ESTO EN ACATAMIENTO AL ACUERDO DE **VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.** SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN EL QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALÓ COMO AUTORIDAD RESPONSABLE AL **JUEZ Y ACTUARIO ADSCRITOS AL JUZGADO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, Y COMO **TERCERA INTERESADA A MARÍA TERESA NEGRETE ALTUBE DE FERNÁNDEZ,** Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO **LA FALTA DE NOTIFICACIÓN AL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE RENTAS, Y LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DICTADA EN DICHO INCIDENTE.**

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Manuel Antonio Hernández Márquez
Rúbrica.

(R.- 434994)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a Luis Ignacio Moreno Medina.

En los autos del juicio de amparo 1560/2015 promovido por Manuel Ivanovich Zambrano Flores, también conocido como Manuel Ivanovich Sambrano Flores, contra actos del Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con sede en Tijuana y otras autoridades, en el cual reclama esencialmente la orden de aprehensión, detención, presentación o cualquier orden privativa de la libertad, con el objeto de someterlo a un procedimiento penal y la ejecución de dichas órdenes.

Se ordenó emplazar al tercero interesado Luis Ignacio Moreno Medina por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 29 de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con diez minutos del doce de julio de dos mil dieciséis para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia.

Atentamente
Tijuana, B.C., 08 de julio de 2016.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en
Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.
Lic. Bernadette Ballesteros Sesma.
Rúbrica.

(R.- 435001)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias
Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora

EDICTO

AMPARO DIRECTO CIVIL 149/2016

En autos del amparo directo civil 149/2016, promovido por Genaro García Díaz, por conducto de su endosatario en procuración Zachary Martín Millanes Chocoza, contra el acto de la Juez Tercero de Primera Instancia de lo Mercantil con residencia en esta ciudad, que hace consistir en la sentencia de tres de febrero de dos mil dieciséis, dictada en los autos del expediente 702/2013, en cumplimiento al auto de dieciséis de junio de dos mil dieciséis, por desconocerse el domicilio del diverso tercero interesado, Keivin Vladimir Cervantes Valdez, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos, los cuales se deberán publicar por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "Excélsior"; haciéndosele saber al tercero interesado de referencia, que deberá presentarse ante este tribunal colegiado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de hacer valer lo que a sus intereses convenga y, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido, que de no hacerlo, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26, fracción iii, de la citada ley de amparo.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en periódico "Excélsior"

Atentamente
Hermosillo, Sonora, a 16 de junio de 2016
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias
Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Lic. Beatriz Gurrola Valencia
Rúbrica.

(R.- 435365)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla.

Emplazamiento al tercero interesado Mario Gilberto Rodríguez Salgado y/o Mario Rodríguez Salgado.

Presente.

En los autos del juicio de amparo número 539**/**2016, promovido por Alberto Papaqui Hernández, contra actos del Juez Primero de lo Civil de Puebla, que se hace consistir en la falta de emplazamiento y todo lo actuado, dentro del expediente 739/2015 del índice de la responsable, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico de mayor circulación en Puebla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º., haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le hará por medio de lista. Quedan a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de garantías.

San Andrés Cholula, Puebla, 25 de julio de 2016
La Sria. del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez.
Rúbrica.

(R.- 435396)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado de Circuito

Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del XIV Circuito

Mérida, Yuc.

EDICTO

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y
ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO.
Calle 47 No. 575-H por 45 y 84-A.
Col. Santa Petronila.
C.P. 97070.
Mérida, Yucatán.

Gemas Servicios Integrales, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada.

Domicilio ignorado.

En autos del expediente de amparo directo **39/2016** formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por **José Alejandro Fleites Maldonado, apoderado de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte,** contra la sentencia de cinco de noviembre de dos mil quince, dictada por la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, en el **toca 968/2015,** se tuvo a **Gemas Servicios Integrales, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada,** como tercero interesada en este asunto, ordenándose emplazarla, para que comparezca por conducto de quien legalmente la represente, en defensa de sus derechos, de estimarlo pertinente. Ahora bien, no obstante de las gestiones realizadas, mismas que aparecen en autos, no ha sido posible localizar el domicilio para llevar adelante dicha diligencia; se le emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, haciéndole saber que puede comparecer por conducto de quien legalmente la represente, ante este Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimocuarto Circuito, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición, en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de amparo para el ejercicio de sus derechos.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a **dieciocho de mayo de dos mil dieciséis.**

La Secretaria de Acuerdos
Lic. Gloria del Carmen Bustillos Trejo
Rúbrica.

(R.- 434550)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales

San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. **Juzgado Tercero** de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla.

En los autos del juicio de amparo número **57/2016-III-M** de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por **el SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE INDUSTRIAS DIVERSAS Y OFICIOS DE CENTROS COMERCIALES Y DE PRODUCCIÓN EN GENERAL EN SU DISTRIBUCIÓN Y VENTA, OFICINAS PARTICULARES, CONEXOS Y SIMILARES DEL ESTADO DE PUEBLA "20 DE NOVIEMBRE FROC**

CROC", a través de José Constantino Sánchez Díaz, en su carácter de asesor general y **Quirino Espinosa Fuentes, en su carácter de apoderado,** contra actos de la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla y otra autoridad, se ha señalado como tercero interesada a la persona moral denominada**: "ARROCERA VALENCIA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y dado que se desconoce su domicilio, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Excelsior", que es uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) fracción III del artículo 27 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Haciéndole saber que queda a su disposición en la Actuaría de este juzgado de distrito ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, séptimo piso, ala sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcayotl, San Andrés Cholula, Puebla, Código Postal 72810, copia simple de la demanda de amparo, y que deberá presentarse dentro del plazo de **treinta días** contados del siguiente al de la última publicación, bajo el apercibimiento que de no comparecer, las notificaciones que le correspondan se realizarán mediante lista, en términos de la fracción II, del numeral 27, de la Ley de Amparo.

San Andrés Cholula, Puebla, 30 de junio de 2016
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.
Lic. Nadya Domínguez Andrade
Rúbrica.

(R.- 434804)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

TERCERA INTERESADA: SUCESIÓN A BIENES DE ESTANISLAO MERCADO SARABIA**.**

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUICIO DE AMPARO 58/2016-IV, **JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En los autos del juicio de amparo 58/2016-IV, promovido por MARÍA AMPARO AMALIA CASTRO, por propio derecho: **Autoridades responsables:** Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México y Actuario adscrito a dicho juzgado. **Acto reclamado:** reclama la falta de emplazamiento al juicio ordinario civil 229/2008, así como la ejecución de la sentencia definitiva de seis de marzo de dos mil nueve y la orden de lanzamiento.

Proveído de dos de febrero de dos mil dieciséis, se admite la demanda. Requiérase a las autoridades responsables su informe justificado… Dése intervención al Agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción. **Acuerdo de siete de junio de dos mil dieciséis:** Se tiene a la quejosa María Amparo Amalia Castro ampliando su demanda de amparo. Requiérase a las autoridades responsables su informe justificado… Dése intervención al Agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción.

De la ampliación de la demanda de amparo se tiene como nuevo acto reclamado: ***"DE LA ORDENADORA RECLAMA ADEMÁS DE LOS YA EXPRESADOS CON ANTERIORIDAD MARCADOS CON LOS INCISO a), b) y c) y se agrega el: d).-*** *La privación ilegal de mis derechos adquiridos previamente, los cuales fueron ejercitados CON FECHA 31 DE ENERO DEL 2014 mediante el EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, en virtud de la demanda incoada por la hoy quejosa ante el C. Juez Quinto de lo Civil en la Ciudad de México, con número de expediente: 88/2014 (…)".* **Acuerdo de veintiuno de abril de dos mil dieciséis:** Se señalan las **nueve horas con cincuenta minutos del veintitrés de mayo de dos mil dieciséis**…**Acuerdo de veinte de junio de dos mil dieciséis:** Se difiere la audiencia constitucional y en su lugar se fijan las **diez horas con cincuenta minutos del catorce de julio de dos mil dieciséis… Hágase el emplazamiento a juicio de la tercera interesada** Sucesión a bienes de Estanislao Mercado

Sarabia, **por medio de edictos,** los que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en **un periódico de circulación nacional...** por tres veces, de siete en siete días, haciendo del conocimiento a dicha tercera interesada que deberá presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro del término de **treinta días,** contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este Juzgado…".

Ciudad de México, a 28 de junio de 2016.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia
Civil en la Ciudad de México.
Lic. Fernando Antonio Hernández García.
Rúbrica.

(R.- 434929)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Domicilio: Ciudad Judicial Federal. Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, Edificio XA, Primer Piso, Fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, en Zapopan, Jalisco. Código Postal 45010

EDICTO

DIRIGIDO A: **HUGO GONZÁLEZ VIVAR y OPCIONES ILIMITADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, éste último por conducto de su representante legal.**

Dentro de los autos del juicio de amparo número **351/2016,** promovido por **Proyectos Inmobiliarios de Manzanillo, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado Carlos Daniel Villaseñor Franco,** contra los actos que reclama del **JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO; DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO QUINCE DEL MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO; DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE COLIMA; DEL JUEZ MIXTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DEL JUEZ PRIMERO MIXTO DE LO FAMILIAR Y MERCANTIL Y DEL JUEZ SEGUNDO MIXTO DE LO FAMILIAR Y MERCANTIL, TODOS DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA,** consistente en todo lo actuado en el expediente 1543/2010, del índice del Juzgado Cuarto de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, incluyendo y como consecuencia todo lo actuado en el mismo, el embargo respecto de los lotes números 4, 5, 6 y 7 de la manzana 94, zona 1, del Ejido denominado Abelardo L. Rodríguez, en Manzanillo, Colima. Por acuerdo de veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, se ordenó por ignorarse domicilio de los terceros interesados **HUGO GONZÁLEZ VIVAR y OPCIONES ILIMITADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** por conducto de su representante legal, éstos sean emplazados por edictos. Se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las **NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL SIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS,** para la celebración de la audiencia constitucional, por lo que quedan a su disposición las copias de ley en la secretaría del juzgado. Asimismo, se les hace saber que deberán presentarse, **si así es su voluntad, la persona moral por conducto de su representante legal,** a deducir sus derechos ante este Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en el juicio de amparo antes mencionado, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; en el entendido que de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones, las subsecuentes se le practicarán por medio de lista, aún aquéllas de carácter personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en periódico "El Universal".

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 28 de junio de 2016.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
José Francis Rojas García.
Rúbrica.

(R.- 435000)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
del Décimo Noveno Circuito en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Ciudad Reynosa
EDICTO

YESICA O JESSICA JALOMO RODRÍGUEZ, HÉCTOR HERNÁNDEZ SOLÍS, ALEJANDRO VÁZQUEZ TORRES, GUSTAVO MARTÍNEZ ESPARZA, LEO ELIUD SILVA ARRIAGA, JOSÉ LUIS ALBA ÁLVAREZ, JORGE LUIS AGUILAR SILVA, MARIO ARMANDO PEREDA SALINAS, JOSÉ ÁNGEL FIERRO RODRÍGUEZ, SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS BARBA VENEGAS, JOSÉ MANUEL MEDINA HERNÁNDEZ, VÍCTOR MANUEL CASTILLO RANGEL, JUAN VALENTÍN OCAÑAS CORTINA, JOSÉ DOLORES RIVERA LIMONTITLA, RAÚL ARREOLA REYES, FELIPE CANTÚ GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ SUSTAITA, RODOLFO FLORES MORENO, FRANCISCO AYALA RÍOS, GUILLERMO GÓMEZ GUERRERO, ROBERTO MARTÍNEZ AGUAYO, JOSÉ GUERRERO HERNÁNDEZ, ROGELIO MÉNDEZ GONZÁLEZ Y JOSÉ LUIS GARCÍA NAKAZONO o JORGE FRANCISCO GÁMEZ NAKAZONO, en el lugar donde se encuentren, por conducto de su representante legal; terceros interesados fallecidos, IMELDA LÓPEZ HERRERA, JESÚS ALEJANDRO JUÁREZ OROZCO O JESÚS ALEJANDRO FLORES OROZCO Y ABEL HERNÁNDEZ OCHOA, por conducto de su representante legal:

En los autos del juicio de amparo 317/2015, promovido por MARIO ALBERTO FLORES SOTO, contra actos del Magistrado del Cuarto Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito y Juez Cuarto de Distrito en el Estado, ambos con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, reclamando: "Del Magistrado del Cuarto Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito se reclama la sentencia definitiva, es decir la ejecutoria pronunciada dentro del Toca Penal 177/2012, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado MARIO ALBERTO FLORES SOTO, en contra de la sentencia condenatoria dictada por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas, dentro de la causa penal 183/2005-VI; de las ejecutoras se impugna la ejecución que dentro de ámbito de sus facultades den a la referida resolución de apelación"; juicio de garantías que se radicó en este Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, ubicado en Madero esquina con Terán número 500 altos, Colonia del Prado, Reynosa, Tamaulipas, código postal 88500, y en el cual se les ha señalado con el carácter de parte terceros interesados y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III, inciso b) y c) y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoria a la Ley de Amparo, en términos del artículo 2°, haciéndole saber a dichos terceros interesados así como a los representantes legales de los terceros interesados fallecidos que deberán presentarse ante este Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para recibir copia de la demanda de derechos fundamentales del quejoso, o en su caso, para que formulen los alegatos correspondientes o promuevan amparo adhesivo conforme lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley de Amparo; apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se les harán por lista que se publique en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
Reynosa, Tamaulipas, 4 de julio de 2016.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal
Colegiado del Decimonoveno Circuito.
Erasmo Rico Cázares.
Rúbrica.

(R.- 435369)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Unitario del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTO

En términos de los artículos 2°, 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se le emplaza a la tercera interesada de nombre Esperanza Miramontes Luna, dentro del juicio de amparo indirecto 45/2015, mediante escrito presentado el veintiocho de julio de dos mil quince, compareció, por conducto de su defensor particular, el quejoso de nombre Abundio Mendoza Gaytán, a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal contra las autoridades y actos reclamados, precisados en su escrito inicial de demanda, por ese motivo, se inició a trámite este juicio de amparo indirecto, del índice del Quinto Tribunal Unitario del Tercer Circuito, en el Estado de Jalisco. En esa virtud y por desconocer su domicilio, se le informa del juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría y se le hace saber que: Deberá presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibida de que incumplir, las

ulteriores se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este Tribunal, y la audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas del cinco de octubre de dos mil dieciséis.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos del Quinto Tribunal Unitario del Tercer Circuito
Cinthya Lisbeth Martínez Sanz
Rúbrica.

(R.- 435487)

AVISOS GENERALES

Notaría Pública Huamantla
Carlos Ixtlapale Pérez
Titular
EDICTO

A QUIÉN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO

Se les hace saber que en esta Notaría Pública Número Uno, de la Demarcación de Juárez, se está tramitando el Procedimiento Especial Sucesorio Testamentario a bienes de la persona que en vida llevo el nombre de **SERGIO KOHASHI SHIBATA,** bajo el número de folio **44/2016,** (cuarenta y cuatro diagonal dos mil dieciséis), promovido por la C. **SOFIA CATALINA KOHASHI VELAZQUEZ,** en su carácter de descendiente directo, del autor de la Sucesión Intestamentaria.

Lo que se hace de su conocimiento a todo aquel interesado, para que en el término de treinta días a partir de la última publicación y se constituyan en las instalaciones de la Notaria ubicadas en Calle Zaragoza Poniente No. 213, de la ciudad de Huamantla, Tlaxcala, a deducir algún derecho a la misma o a formular lo que a su derecho convenga.

Para su publicación dos veces consecutivamente, dentro del término de treinta días en el periódico de mayor circulación.

Para su publicación dos veces consecutivamente, dentro del término de treinta días en el Periódico Oficial del Gobierndo del Estado de Tlaxcala.

Huamantla, Tlax., a veinte de junio del año dos mil dieciséis.
El Notario Público
Carlos Ixtlapale Pérez.
Rúbrica.

(R.- 435317)

EVERCORE CASA DE BOLSA
DIVISIÓN FIDUCIARIA
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “ARCONCB15” DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO No. F/00623

De conformidad con el artículo 64 Bis-1 de la Ley del Mercado de Valores, el artículo 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y con fundamento en lo dispuesto en el título que ampara la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios identificados con clave de pizarra “ARCONCB15” (los “Certificados”), emitidos por CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple en su carácter de Fiduciario del “Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago No. F/00623” (el “Fideicomiso F/00623”), en el cual Autopista Arco Norte, S.A. de C.V. actúa como Fideicomitente, por medio del presente se convoca a los tenedores de dichos Certificados, a la Asamblea General de Tenedores (la “Asamblea”) que se celebrará el próximo 16 de agosto de 2016 a las 10:00 horas, en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Torre Virreyes, Pedregal No. 24, Piso 15, Col. Molino del Rey, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11040, Ciudad de México, en la que se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las modificaciones a ciertos Documentos de la operación de bursatilización con motivo de la reapertura de la presente Emisión y/o la realización de una nueva Emisión al amparo del Programa. Resoluciones al respecto.

II. Autorización para llevar a cabo todos los actos necesarios ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y de la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., que en su caso sean procedentes con motivo de las resoluciones adoptadas en el punto anterior. Resoluciones al respecto.

III. Designación de delegados para llevar a cabo y formalizar las resoluciones adoptadas por la asamblea. Resoluciones al respecto.

Los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que deseen concurrir a la Asamblea, deberán entregar, en las oficinas del Representante Común (Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria), ubicadas en Torre Virreyes, Pedregal No. 24, Piso 15, Col. Molino del Rey, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11040, Ciudad de México, a la atención de Rosa Adriana Pérez Quesnel y/o Alfredo Arturo Hernández Arroyo, a más tardar el día hábil anterior a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, la constancia expedida por S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y el listado de tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios que a tal efecto expida la institución financiera correspondiente.

Las personas que asistan en representación de cualquier tenedor podrán acreditar su representación mediante carta poder, acompañada de la documentación que acredite las facultades del poderdante.

Ciudad de México, a 2 de agosto de 2016
Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria
Representante Común
Delegados Fiduciarios
Rosa Adriana Pérez Quesnel
Rúbrica.
José Luis Montemayor Jasso
Rúbrica.

(R.- 435379)

ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.

PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS ANCE

Aviso por el que se informa de la emisión de proyectos de normas mexicanas ANCE, aprobados por el Comité de Normalización de ANCE, CONANCE, para su consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios, de conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y artículos 43 y 44 de su Reglamento.

PROY-NMX-J-009-248-11-ANCE-2016, FUSIBLES PARA BAJA TENSIÓN – PARTE 11: FUSIBLES TIPO TAPÓN. Establece las características, construcción, condiciones de operación, marcado y condiciones de prueba para los fusibles tipo tapón. Aplica a los fusibles tipo tapón con corrientes nominales de 30 A o menores y una tensión nominal de 127 V ~. Las capacidades nominales de corriente continua son opcionales. (Cancelará a la NMX-J-009-248-11-ANCE-2006; norma referida en la NOM-003-SCFI-2014).

PROY-NMX-J-038-1-ANCE-2016, EQUIPO DE SOLDADURA POR ARCO. La sección I aplica a las fuentes de poder de soldadura por arco y procesos afines que se diseñan para uso profesional e industrial y se alimentan por una tensión no mayor que 1 000 V o se impulsan por medios mecánicos, así mismo, especifica los requisitos de desempeño y seguridad de las fuentes de poder de soldadura y sistemas de corte por plasma. La sección II especifica los requisitos de seguridad y desempeño aplicables a las fuentes de poder de soldadura por arco de servicio limitado y de corte y equipos auxiliares que se diseñan para utilizarse por gente sin capacitación. El equipo alimentado eléctricamente se destina para conectarse al sistema de suministro público de baja tensión monofásica. Estas fuentes de poder impulsadas por motor operan a una tensión eléctrica de suministro que no excede de 7,5 kVA. (Cancelará a la NMX-J-038/1-ANCE-2005; norma referida en la NOM-003-SCFI-2014).

PROY-NMX-J-622-ANCE-2016, AISLADORES PARA LÍNEAS AÉREAS CON UNA TENSIÓN NOMINAL MAYOR QUE 1 kV – UNIDADES DE AISLADORES DE CERÁMICA Y VIDRIO PARA SISTEMAS DE C.A. – CARACTERÍSTICAS DE UNIDADES DE CADENAS DE AISLADORES TIPO CAPUCHÓN Y PERNO. Aplica a las unidades de cadenas de aisladores de tipo capuchón y perno y con piezas aislantes de material cerámico o de vidrio, para líneas aéreas que operan con corriente alterna a una tensión nominal mayor que 1 kV y a una frecuencia no mayor que 60 Hz. También aplica a los aisladores de diseño similar utilizados en subestaciones.

PROY-NMX-J-673-12-1-ANCE-2016, AEROGENERADORES – PARTE 12-1: MEDICIONES DEL DESEMPEÑO ENERGÉTICO DE AEROGENERADORES PRODUCTORES DE ELECTRICIDAD. Especifica un procedimiento para las características del desempeño energético de un simple aerogenerador, y aplica a las pruebas de los aerogeneradores de todo tipo y tamaño conectados a la red eléctrica. Además, esta norma describe un procedimiento que se usa para determinar las características del desempeño energético de aerogeneradores pequeños cuando se conectan a la red eléctrica o a un banco de baterías. El procedimiento puede usarse para desarrollar la evaluación de turbinas específicas en lugares específicos, pero la metodología puede igualmente usarse para hacer comparaciones genéricas entre diferentes modelos de turbina o diferentes ajustes de la turbina. Describe una metodología de medición que requiere que los valores de la curva de potencia medida y la energía derivada de ella se complementen por una valoración de las fuentes de incertidumbre y sus efectos combinados.

PROY-NMX-J-711-1-ANCE-2016, MATERIALES AISLANTES CERÁMICOS Y DE VIDRIO – PARTE 1: DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN. Aplica para materiales cerámicos, de vidrio, vitrocerámicos y mica de vidrio para propósitos de aislamiento eléctrico. Proporciona las definiciones y términos usados, y proporciona las tablas de clasificación de varios tipos de materiales en grupos de acuerdo con el tipo de composición, atributos de propiedad y aplicaciones.

PROY-NMX-J-711-2-ANCE-2016, MATERIALES AISLANTES CERÁMICOS Y DE VIDRIO – PARTE 2: MÉTODOS DE PRUEBA. Aplica a materiales cerámicos, de vidrio y vitrocerámicos para utilizarse con propósitos de aislamiento eléctrico. Esta Norma Mexicana especifica los métodos de prueba. Se destina para proporcionar resultados típicos de pruebas de los materiales en que se procesan los especímenes. Puesto que, en la mayoría de los casos, los componentes de cerámica para propósitos de aislamiento son de distinto tamaño y forma a los especímenes, los resultados de dichas pruebas proporcionan sólo una guía de las propiedades reales de los componentes.

PROY-NMX-J-711-3-ANCE-2016, MATERIALES AISLANTES CERÁMICOS Y DE VIDRIO – PARTE 3: ESPECIFICACIONES PARA MATERIALES INDIVIDUALES. Aplica para materiales cerámicos, de vidrio, vitrocerámicos y mica de vidrio para propósitos de aislamiento eléctrico. Proporciona una guía para la clasificación de materiales para propósitos generales de aislamiento eléctrico, e indica valores numéricos típicos para las características pertinentes para cada subgrupo o tipo de material como se determina por medio de los métodos de prueba de la NMX-J-711-2-ANCE. Estos valores numéricos aplican sólo para los especímenes de prueba y los métodos de prueba especificados.

Los comentarios deben remitirse a la Dirección de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C., sita en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fracc 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México, mismo domicilio en el cual podrán ser consultados gratuitamente o adquiridos. Teléfono 5747 4550, fax 5747 4560, correo electrónico: lihernandez@ance.org.mx. Costo de los proyectos: $95 (noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).

Ciudad de México, 28 de julio de 2016

Apoderado Legal

Abel Hernández Pineda

Rúbrica.

(R.- 435390)

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas
Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial
Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al Acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, por no localizarlo y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III, párrafo penúltimo y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el Segundo y Quinto de los

Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, 37 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero de 2013; 1, 2, 3 fracción III, 35, 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1, 3 apartado A, fracción XXII, subfracción XXII.2 y 54 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en cumplimiento a lo establecido en el párrafo primero del artículo 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el Director General Adjunto de Verificación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, notifica a **PABLO EMILIO RODRÍGUEZ LESCRENIER**, lo siguiente:

Del análisis a los resultados de las investigaciones para verificar la evolución de su patrimonio que obran el expediente **081/2015**, se advierten presuntas incongruencias en su patrimonio, identificándose en los ejercicios 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, lo siguiente: depósitos en cuentas bancarias y operaciones de compra-venta de divisas cuyo origen se desconoce, por lo que se le cita a usted para que **comparezca dentro del plazo de treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, a la diligencia que se llevará a cabo ante los Directores de Verificación Patrimonial A, C o D, indistintamente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 55 fracción II del citado Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, adscritos a la Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial, en un horario de las 9:00 a las 18:00 horas, en las oficinas de esta Dirección General Adjunta, ubicadas en la Avenida de los Insurgentes Sur No. 1735, Tercer Piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en esta Ciudad de México, a efecto de que formule las **aclaraciones pertinentes que justifiquen la legal procedencia de los depósitos en cuentas bancarias y operaciones de compra-venta de divisas que componen su patrimonio**.

Las presuntas incongruencias en su patrimonio, derivan de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que se encuentra a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en el domicilio antes señalado. Asimismo, se hace de su conocimiento que deberá traer consigo una identificación oficial vigente, con fotografía, teniendo derecho a ser asistido de un defensor.

Por último, se le requiere señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, por ser la sede de la Secretaría de la Función Pública, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por rotulón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 305, 306, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Los datos personales proporcionados por usted, serán protegidos en términos de los artículos 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de conformidad con el Segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, así como en los numerales Sexto, Noveno, Décimo y Undécimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, salvo las excepciones expresas establecidas en la misma u otras leyes.

Ciudad de México, a 5 de julio de 2016.
El Director General Adjunto de Verificación Patrimonial
Lic. Felipe Prezas Simbrón
Rúbrica.

(R.- 434761)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
México
EDICTO

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Empresa EOS TACTICAL EQUIPMENT AND TRAINING SYSTEM, S.A. de C.V., a través de su representante legal.

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/B/06/2016/11/143, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número R954/2013, formulado al Municipio de Irapuato, en el Estado de Guanajuato, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2011, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-B-4146/16, de fecha 20 de junio de dos mil dieciséis y que consiste en que en su carácter de contratista, recibió del Municipio de Irapuato Guanajuato, la cantidad de $1'478,700.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), proveniente de los recursos del "Subsidio a los Municipios y, en su caso, a los Estados Cuando Tengan a su Cargo la Función o la Ejerzan Coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales 2011", por concepto de pago del Contrato número OM/DA/C05/ETE/2011/073 que celebró con el citado Municipio; sin embargo, mediante escrito de fecha 18 de mayo de 2012, solicitó a la entidad fiscalizada la devolución de los 90 chalecos balísticos nivel III-A con 2 placas, frontal y trasera para escalarlo a nivel IV, materia del referido contrato, sin que a la fecha se haya presentado evidencia física o documental que acredite su reincorporación, en el plazo señalado; o en su caso el reembolso de su valor al Municipio en comento, incumpliendo con el objeto del contrato referido; y en consecuencia, dichos bienes no han sido utilizados para cumplir con el objeto que rigen al referido Subsidio, así como con el adecuado ejercicio del gasto público conforme a las disposiciones legales que rigen al SUBSEMUN 2011, lo que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de $1'478,700.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y por desconocerse su domicilio actual; con fundamento en el artículo 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se le emplaza al procedimiento de mérito por edictos, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, la cual se celebrará a las **diez** horas del **décimo día** siguiente al de la última publicación de tales edictos, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14140, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, así como para que ofrezca pruebas y formule alegatos, audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y precluído su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo.

Ciudad de México, a 15 de julio de 2016.

El Director General

Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez

Rúbrica.

(R.- 434916)

PROMOTORA DE PROYECTOS TERRESTRES S.A. DE C.V.

A LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN ORDINARIOS NO AMORTIZABLES

"CPO´S PROMOTORA DE PROYECTOS TERRESTRES PPT VII SERIE LP-07-16"

CONVOCATORIA

Con fundamento en el Acta de Emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables **CPO´S PROMOTORA DE PROYECTOS TERRESTRES PPT-VII Serie LP-07-16**, así como en los artículos, 228 "R" párrafo 7º, 228 "S" en relación con el 218 y demás relativos de la Ley General de Títulos y

Operaciones de Crédito, se convoca a los tenedores de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables emitidos por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, identificados como **CPO´S PROMOTORA DE PROYECTOS TERRESTRES PPT VII SERIE LP-07-16**, a una Asamblea General de Tenedores que se celebrará el día 16 de Agosto de 2016, a las 11: 00 horas en el domicilio ubicado en Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 1, piso 2, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11009, México, Ciudad de México, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Ratificación por parte de la Asamblea de Tenedores de la fecha de vencimiento de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de PROMOTORA DE PROYECTOS TERRESTRES PPT-VII SERIE LP-07-16

II. Informe sobre la recepción material de los autobuses arrendados en favor del Fideicomitente, en relación a el fondo común de la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de PROMOTORA DE PROYECTOS TERRESTRES PPT-VII SERIE LP-07-16; y designación de Depositarios de los mismos autobuses.

III. Propuesta y en su caso, acuerdo de la Asamblea respecto al destino de los bienes que integran el fondo común de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de PROMOTORA DE PROYECTOS TERRESTRES PPT-VII SERIE LP-07-16.

IV. Propuesta a la Asamblea y en su caso, aprobación de los criterios a utilizar para determinar la participación de los tenedores respecto de los bienes en el fondo común de la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de PROMOTORA DE PROYECTOS TERRESTRES PPT-VII SERIE LP-07-16; y su implementación en relación a el destino que se haya acordado tendrán dichos bienes.

V. Presentación, discusión y en su caso, aprobación por parte de la Asamblea, de la mecánica, metodología y los pasos para cumplir los acuerdos tomados en los puntos anteriores.

VI. Acuerdo de la Asamblea para que una vez cumplidas todas las resoluciones que se tomen en la misma , se finiquite y libere de toda responsabilidad derivada de la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de PROMOTORA DE PROYECTOS TERRESTRES PPT-VII SERIE LP-07-16, a PROMOTORA DE PROYECTOS TERRESTRES S.A. de C.V. en su carácter de Fideicomitente; a Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario y a Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Representante Común.

VII. Designación de Delegados de la Asamblea.

Con fundamento en el artículo 221 en relación con el artículo 228 “S” de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para poder asistir a la Asamblea los Tenedores deberán presentar las tarjetas de admisión correspondientes a sus títulos, expedidas por el Representante Común, por lo que previamente los tenedores deberán exhibir en las oficinas de Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, ubicadas en Blvd. Manuel Avila Camacho No 1, noveno piso, Colonia Lomas de Chapultepec, México Distrito Federal, a la atención de Juan Manuel García Lerdo y/o Grisel Garcia Ojeda con los teléfonos siguientes: 5123.0000 ext. 32458 y ext. 32452 respectivamente, los títulos, de las 9:00 a las 18:00 horas, de lunes a viernes a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta con cuando menos un día hábil de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

Contra entrega de las constancias se expedirán los respectivos pases de asistencia, sin los cuales no podrán participar en la Asamblea. Los Tenedores podrán estar representados en la Asamblea por apoderado acreditado con carta poder.

Ciudad de México, a 5 de Agosto de 2016
Representante Común de los Tenedores
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat

Representante Legal	Representante Legal
Carlos Morales Alamo	**Felipe Alberto López López**
Rúbrica.	Rúbrica.

(R.- 435368)

Estados Unidos Mexicanos
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
EDICTO

DATA JURÍDICA O A QUIEN LEGALMENTE REPRESENTE LA TITULARIDAD DE LA PÁGINA http://www.datajuridica.com.mx.

DOMICILIO IGNORADO

___EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS Y SANCIÓN,[1] ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES[2] DEL INSTITUTO NACIONAL DE

TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECIÓN DE DATOS PERSONALES,[3] FERNANDO SOSA PASTRANA, por Acuerdo de catorce de junio de dos mil dieciséis, ordenó el cumplimiento a lo indicado en la sentencia dictada por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el amparo en revisión R.A. 132/2016, mismo que guarda relación con el procedimiento de protección de derechos radicado bajo el número de expediente PPD.0027/15; en dicho Acuerdo se ordena lo siguiente:

----- Córrase traslado a la empresa Data Jurídica, a efecto de que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, manifieste lo que a su interés convenga con relación al procedimiento de protección de derechos referido en el párrafo anterior.

___- El presente se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en un Periódico de circulación amplia en el Territorio Nacional por tres días consecutivos, por lo que se le comunica a **la empresa Data Jurídica o a quien legalmente represente la titularidad de la página http://www.datajuridica.com.mx** que el término para que se apersone al procedimiento de protección de derechos comenzará correr a partir del día siguiente al de la última publicación, para lo cual podrá acudir al domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, en la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, cabe precisar que deberá fijarse una copia íntegra del Acuerdo de catorce de junio de dos mil dieciséis en los estrados de este Instituto por todo el tiempo del emplazamiento.

Si transcurrido el plazo antes señalado, no formulara manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho y además, las subsecuentes notificaciones se realizarán por Estrados.

---

[1] En funciones de Director General de Sustanciación y Sanción, en tanto se reforme el Reglamento Interior vigente de este Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el considerando 23, inciso f), viñeta segunda del Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones a la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2015.

[2] De conformidad con los considerandos 9 del Acuerdo por el que se aprueba la modificación a la estructura orgánica y ocupacional del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, autorizada mediante acuerdo ACT/EXT-PLENO/PA/12/05/14.02; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2014 y; 18, inciso b, del Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones a la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el que la Secretaría de Protección de Datos Personales, cambió su nomenclatura a Coordinación de Protección de Datos Personales.

[3] De conformidad con el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación contará con un organismo garante que se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, siendo éste el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Ahora bien, el 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que en su artículo 3, fracción XIII, refiere que el órgano garante será denominado como Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En consecuencia y atendiendo a lo señalado por el artículo segundo transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la denominación de Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a que se refiere el artículo 3, fracción XI, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cambia a Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Ciudad de México a primero de agosto de 2016.
Director General
Fernando Sosa Pastrana
Rúbrica.

(R.- 435435)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Energía
Centro Nacional de Control del Gas Natural

EDUARDO FERNANDO PRUD´HOMME NIEVES, Jefe de la Unidad de Gestión Técnica y Planeación del Centro Nacional de Control del Gas Natural y en mi carácter de gestor técnico del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural, con fundamento en los artículos 66 y Décimo Segundo Transitorio de la Ley de Hidrocarburos; Segundo, Cuarto, fracciones I, III, VIII, XI y XVI, Vigésimo Cuarto y

Sexto Transitorio del Decreto por el que se crea el Centro Nacional del Gas Natural; y 32, fracciones II y IV, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, expido el siguiente:

AVISO

Se informa a los Usuarios a quienes PEMEX Gas y Petroquímica Básica (PEMEX PGPB) realizó notificaciones sobre derechos adquiridos para la capacidad de transporte del Sistema Nacional de Gasoductos (SNG) del 16 de julio de 2010 al 31 de diciembre de 2015, que el Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), en su carácter de gestor técnico del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS), se encuentra conformando la base de datos correspondiente a dichas notificaciones.

En virtud de lo anterior, es indispensable que los Usuarios que cuenten con notificaciones sobre derechos adquiridos para la capacidad de transporte del SNG presenten ante CENAGAS, la documentación soporte que acredite los mencionados derechos de conformidad con los siguientes términos:

I. Documentación a presentar:

1. Original o copia certificada, para cotejo, y copia simple del escrito(s) y/o oficio(s) de PEMEX PGPB respecto a los derechos adquiridos.

2. Escrito firmado por el representante legal del Usuario en el que declare, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

a. El monto de derechos adquiridos asignado en Giga Joules/día;

b. Número de caseta de medición asociado;

c. Punto comercial asociado, en su caso;

d. Indicar, si aplica, el cambio de denominación social;

e. Indicar si a la fecha es un cliente actual o vigente con algún suministrador de gas natural.

3. Original o copia certificada, para cotejo, y copia simple de la escritura pública en la que consten las facultades del representante legal para representar al Usuario y copia simple de su identificación oficial.

II. Solicitud de cita:

El Usuario deberá solicitar cita al CENAGAS a través del correo electrónico usuariosda@cenagas.gob.mx para entregar la documentación en la siguiente dirección: Avenida Insurgentes Sur número 838, Piso 9, Colonia del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

Es indispensable solicitar cita antes de acudir.

III. Plazo:

La información se recibirá del 8 al 26 de agosto de 2016 en días y horas hábiles. La cita se deberá de solicitar antes de la fecha límite.

IV. Alcance:

La entrega de la información no constituye el cumplimiento a una obligación, la obtención de beneficios, derechos, o bien resolución alguna por parte del CENAGAS, por lo que este Centro no prejuzga ni convalida supuestos actos o derechos y se reserva para efectuar la determinación que considere en términos de la normatividad aplicable.

Ciudad de México a los veintinueve días del mes de julio de dos mil dieciséis.
Jefe de la Unidad de Gestión Técnica y Planeación
del Centro Nacional de Control del Gas Natural
Eduardo Fernando Prud´Homme Nieves
Rúbrica.

(R.- 435439)